|  |  |
| --- | --- |
|  | COMISIÓN EUROPEA  DIRECCIÓN GENERAL  POLÍTICA REGIONAL Y URBANA  Directora general |



Preguntas y Respuestas

Preguntas y Respuestas

**Cláusula de exención de responsabilidad:** Este archivo incluye respuestas a las preguntas de los Estados miembros sobre las disposiciones pertinentes para los Fondos cubiertos por el RDC. Las respuestas a este expediente expresan la opinión de los servicios de la Comisión y no comprometen a la Comisión Europea. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

# QA00001: ¿Pueden recibir ayuda, en el próximo período de programación, las compras de automóviles eléctricos de personas físicas con cargo al FEDER/FC en el marco del OP 2?

(info)  *Artículos pertinentes:*Artículo 5 y 7 del Reglamento FEDER/FC

*(info)Estado miembro:*HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden financiarse las compras de vehículos eléctricos de personas físicas con cargo al FEDER/FC en el marco del OP 2 en el próximo período de programación?

Hungría cuenta con un sistema de apoyo similar (coches eléctricos para particulares, ~ 3 000/1M HUF por coche), financiado por fuentes nacionales, y desea que participen fuentes de los Fondos EIE.

Respuesta:

Esta respuesta se actualizó el 11 de octubre de 2021 para reflejar los cambios derivados de la adopción del Reglamento del FEDER.

En relación con los vehículos eléctricos híbridos, el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso iii), del FEDER/FC permite apoyar vehículos limpios, tal como se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con fines públicos. Como tal, no ofrece la posibilidad de adquirir vehículos eléctricos híbridos por parte de los hogares.

La compra de turismos totalmente eléctricos para particulares no está explícitamente excluida en el Reglamento FEDER/FC. Sin embargo, por analogía con el enfoque acordado por los colegisladores para los vehículos limpios, el apoyo debe destinarse únicamente a los vehículos utilizados con fines públicos.

La política de cohesión es una política de inversión y no apoya la compra de turismos eléctricos para particulares, que, en términos contables, pertenece a la categoría del consumo privado. Este apoyo no mejoraría el acceso a los servicios y tendría un impacto limitado en el rendimiento global del sistema de transporte. Por lo tanto, el apoyo a la electromovilidad debe centrarse en las infraestructuras de recarga de acceso público (cuando existan deficiencias del mercado que den lugar a disparidades regionales) y en los vehículos y las infraestructuras que prestan servicios de transporte público. Estas inversiones refuerzan la sostenibilidad de todo el sistema y para todos sus usuarios.

# QA00002 — Admisibilidad del IVA con arreglo a las normas de la política de cohesión en el período de programación 2021-2027

**(info)** *Artículo pertinente:* Artículo 64 del RDC

*(info)Estado miembro*: PL

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Polonia solicitó que se confirmara su enfoque para la evaluación de la subvencionabilidad del IVA en el período 2021-2027. Consideran, por regla general, que la admisibilidad del IVA debe apreciarse de conformidad con el derecho del beneficiario a «deducir» el IVA u obtener una «devolución» del IVA pagado por los bienes y servicios adquiridos, sobre la base de las normas específicas de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión. El enfoque propuesto es el siguiente:

1) por regla general, para determinar la subvencionabilidad del IVA, es necesario evaluar su recuperabilidad, es decir, el IVA recuperable con arreglo a la legislación nacional se considera no subvencionable, incluso si el beneficiario (o el destinatario final en el contexto de los instrumentos financieros, en el caso de la parte de la inversión subvencionada) no recupera el IVA.

 2) como excepción a esta norma, la subvencionabilidad del IVA dentro de las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones EUR (IVA incluido) **no debe evaluarse** en relación con el derecho del beneficiario (o destinatario final) a recuperar el IVA con arreglo a la legislación nacional. Por consiguiente, en cualquier proyecto de este tipo, el IVA es subvencionable no obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, del RDC (en consonancia con el cual, el gasto será subvencionable si **ha** sido realizado por **un beneficiario** y abonado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029) o las disposiciones del artículo 53, apartado 1, letra a), del RDC (en consonancia con el cual, las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios pueden adoptar la forma de reembolso de **los** costes subvencionables realmente **contraídos por** un beneficiario y abonados en el marco de la ejecución de las operaciones).

 3) como consecuencia de no examinar el derecho a recuperar el IVA correspondiente a las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones EUR (IVA incluido), la situación en la que el beneficiario (destinatario final) recupera el IVA no debe considerarse una doble ventaja financiera injustificada.

 4) el enfoque descrito en los puntos 1) a 3) es aplicable también a las subvenciones en forma de opciones de costes simplificados [artículo 53, apartado 1, letras b) a d), del RDC] o de financiación no vinculada a los costes [artículo 53, apartado 1, letra f), del RDC].

 5) a fin de garantizar una base común y constante para convertir el importe del coste total de la operación (5 millones EUR, IVA incluido) a la moneda del Estado miembro (PLN), los solicitantes y beneficiarios utilizarán los tipos contables mensuales oficiales de la Comisión Europea para el euro.

(<http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/index_en.cfm>)

 — del día de la convocatoria de propuestas de que se trate. Esta solución (fijación de los tipos) evitará el problema de la variación del tipo de cambio (situaciones en las que el coste total de la operación expresado en EUR supera el umbral de 5 millones de euros durante la ejecución de la operación, pero solo como consecuencia de la fluctuación de los tipos de cambio).

6) los cambios en el coste total de la operación durante la ejecución se tendrán en cuenta en consecuencia, es decir: — para las operaciones inicialmente inferiores al umbral de 5 millones — si durante la ejecución el coste total supera el umbral, se aplica el artículo 64, apartado 1, letra c), incisos ii) o iii) — para las operaciones originalmente superiores al umbral de los 5 millones — si durante la ejecución el coste total se sitúa por debajo del umbral, se aplica el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i).

 Polonia desea que la Comisión confirme el enfoque propuesto.

Respuesta:

1) corresponde en primer lugar a la autoridad de gestión garantizar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. Sobre la base de la información facilitada, el enfoque propuesto en los puntos 1 a 3 es correcto y se corresponde con lo dispuesto en el artículo 64 del RDC.

En particular, las disposiciones aplicables en materia de subvenciones se aplican independientemente de la forma de la ayuda y, por tanto, cubren los costes simplificados y la financiación no vinculada a los costes.

Por lo que se refiere a los puntos 5 y 6, el umbral de 5 000 000 EUR debe verificarse en función de los costes reales de la operación, teniendo en cuenta los posibles rebasamientos de costes durante la ejecución. Se propone llevar a cabo esta evaluación sobre la base del importe del acuerdo de subvención, ya que los costes reales no se conocen de antemano, de conformidad con las prácticas aplicadas durante el período de programación 2014-2020[[i]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/Selection%20of%20QAs%20for%20semi-public%20platform/QAs%20for%20publication%201%20September/CLEAN_revised_FINAL_QA%20170_eligibility%20of%20VAT.docx#_edn1) y porque el acuerdo de subvención suele implicar una estimación madura de los costes. Por consiguiente, la conversión en euros debe efectuarse sobre la base del importe indicado en el acuerdo de subvención, utilizando el tipo de cambio contable mensual de la Comisión correspondiente al mes en el que se modificó por última vez el acuerdo de subvención.

2) en lo que respecta a la ejecución de operaciones que utilicen opciones de costes simplificados (OCS):

* Se recuerda que las OCS deben definirse con antelación y deben incluirse en la convocatoria de propuestas. Esto significa que, una vez establecidas las OCS, no deben modificarse durante o después de la ejecución de una operación para compensar un aumento de los costes o una infrautilización del presupuesto disponible. En una situación excepcional en la que se acepte el aumento del presupuesto de una operación ejecutada sobre la base de OCS, debe realizarse una evaluación con arreglo a los principios que se describen a continuación.
* Para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), el IVA será subvencionable.
* Para las operaciones cuyo coste total sea como mínimo de 5 000 000 EUR (IVA incluido):
  + En caso de reembolso de costes basado en un tipo fijo, la subvencionabilidad del IVA se evalúa para los costes básicos, es decir, los costes a los que se aplica el tipo fijo. Por lo que se refiere a los costes «reales» cubiertos por un tipo fijo (es decir, los costes subyacentes a las categorías de gastos reembolsadas sobre la base del tipo fijo), no se evaluará la subvencionabilidad del IVA;
  + En caso de reembolso de operaciones basadas en costes unitarios o cantidades fijas únicas, si la AG aplica el mismo tipo de OCS a todas las operaciones (independientemente de que sean superiores o inferiores a 5 000 000 EUR), en la práctica no es necesario ningún ajuste.

[[I]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/Selection%20of%20QAs%20for%20semi-public%20platform/QAs%20for%20publication%201%20September/CLEAN_revised_FINAL_QA%20170_eligibility%20of%20VAT.docx#_ednref1) Orientaciones sobre los métodos de muestreo EGESIF\_16-0014-01 de 20/01/2017, sección 7.10.1

# QA00003 — Admisibilidad de los costes de amortización

**(info)** *Artículo pertinente:* Artículo 67, apartado 2, letra d), del RDC

*(info)Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión (AG) solicita una interpretación del artículo 67 (2) (d) del proyecto de RDC, que establece lo siguiente:

 2. Los costes de depreciación por los que no se haya efectuado ningún pago documentado con facturas se podrán considerar subvencionables siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

D) que los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas.

La AG desearía saber si los costes de amortización de los activos financiados con cargo a los presupuestos nacionales o subnacionales pueden considerarse subvencionables. La AG ofrece los siguientes ejemplos de casos:

1. La escuela pública compra equipos en 2020 a partir de los gastos corrientes y desea utilizarlo en un proyecto del FSE;
2. El centro de apoyo social municipal desea utilizar en un proyecto del FSE el transporte adquirido por municipio;
3. La Universidad adquirió equipos de un régimen nacional de subvenciones y desea utilizarlo en un proyecto de investigación del FEDER;
4. La sociedad de responsabilidad limitada recibió en 2020 ayudas estatales para la adquisición de equipos. En 2021 desea utilizar este equipo en un proyecto de investigación del FEDER.

Respuesta:

Cabe señalar que los costes de amortización a que se refiere el artículo 67, apartado 2, del RDC solo pueden considerarse subvencionables si se cumplen acumulativamente las condiciones establecidas en las letras a) a d).

De conformidad con el artículo 67, apartado 2, letra d), del RDC, los costes de amortización son subvencionables cuando «las subvenciones públicas no hayan contribuido a la adquisición de los activos amortizados». Por «subvención pública» debe entenderse cualquier contribución pública en el sentido del artículo 2, punto 28, del **RDC en forma de** subvención.

Por lo que se refiere a las cuestiones específicas, la condición establecida en el artículo 67, apartado 2, letra d), no puede considerarse cumplida en los casos 3 y 4, en los que el equipo había recibido subvenciones públicas (régimen de ayudas nacionales y ayudas estatales, respectivamente) y, por lo tanto, los costes de amortización no pueden considerarse subvencionables.

Por otra parte, en los dos primeros ejemplos, la fuente de adquisición de activos no puede verificarse objetivamente sobre la base de la información facilitada (es decir, si una subvención pública contribuyó o no a la compra del equipo). En caso de que se hayan adquirido en casa, a través de presupuestos propios (incluso si (parcialmente) son públicos), sin subvenciones públicas, los costes de amortización correspondientes podrían considerarse subvencionables, siempre que también se cumplan las demás condiciones.

# QA00004 — Apoyo a personas físicas/particulares para la inversión en vivienda vinculada a la adaptación al cambio climático

**(info)***Artículos pertinentes*:Artículo 2 del RDC, artículo 73 del RDC;

                                  Artículo 5 y 6 del Reglamento FEDER/FC

*(info) Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Como parte de la preparación del programa de energía y medio ambiente 2021-2027, la autoridad de gestión está estudiando la posibilidad de apoyar la inversión en adaptación al cambio climático por parte de particulares o personas físicas. Algunos ejemplos de estos proyectos por parte de los hogares son los tejados verdes, los depósitos de retención de agua de lluvia, las paredes verdes, las instalaciones de almacenamiento de bicicletas en bloques de apartamentos y las instalaciones de compostaje doméstico. Como parte de la refundición de la Directiva sobre el agua potable, será necesario modificar las tuberías de plomo domésticas, así como las redes de servicios que las contienen.

 De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC: «*beneficiario:* *un organismo de Derecho público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica o* ***una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones***». Según la respuesta a la pregunta [QA00001](#scroll-bookmark-2), «el ámbito de aplicación del FEDER y del *Fondo de Cohesión en el artículo 5 y el artículo 6 del Reglamento* ***FEDER/FC no prevé la posibilidad de subvencionar el consumo de los*** hogares privados».

Partiendo de los antecedentes anteriores se formulan las siguientes consultas:

 ¿Pueden los particulares o los bienes individuales beneficiarse del apoyo de la política de cohesión de la UE a la inversión en vivienda que contribuya directa o indirectamente a la adaptación al cambio climático (a través de las autoridades locales como intermediarios) con arreglo a las normas de la política de cohesión de la UE para el período 2021-2027?

1. En caso afirmativo, ¿cuáles serían las consecuencias en términos de contratación pública y ayudas estatales?

Respuesta:

Sobre la base de la definición de beneficiario establecida en el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC, las personas físicas (particulares) u organismos privados pueden beneficiarse de la ayuda de la UE si son responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar una operación.

No existe ninguna prohibición establecida en el Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión que impida que una persona física sea beneficiaria.

Por lo tanto, la sustitución de los tubos de plomo domésticos podría ser subvencionable. Sin embargo, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra c), del RDC, la autoridad de gestión debe garantizar que las operaciones seleccionadas presentan la mejor relación entre el importe de la ayuda y la consecución de los objetivos. Por lo tanto, tales inversiones serían ineficaces si no estuvieran precedidas de la sustitución de las conducciones de plomo en el sistema público de distribución de agua.

En el caso que nos ocupa, las personas físicas podrían beneficiarse de la inversión en vivienda, contribuyendo directa o indirectamente a la adaptación al cambio climático. Los particulares podrían, por ejemplo, comprar e instalar el equipo, sobre la base de límites máximos nominales o vales, o las autoridades locales podrían actuar como autoridades adjudicadoras, a través de contratos marco.

Las normas sobre ayudas estatales solo se aplican en la medida en que el beneficiario sea una «empresa». La empresa es una entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. Por lo tanto, el apoyo público concedido a personas que realizan actividades económicas (como actividades de alquiler) entrará en el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales.

En la misma línea, se aplicarán las disposiciones sobre durabilidad, de conformidad con el artículo 65 del RDC.

Por lo que se refiere a la aplicación de las normas de contratación pública, cabe señalar que, si en la operación cofinanciada participan poderes adjudicadores tal como se definen en las normas de contratación pública, será necesario examinar si se han cumplido las disposiciones de las directivas aplicables en materia de contratación pública.

# QA00005 — Uso de los fondos de la UE para la financiación de edificios de la administración pública

(info) *Artículo pertinente: Artículo 36 del RDC*

(info) Estado miembro: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En sus propuestas de programa, las autoridades rumanas proponen financiar con su asistencia técnica la construcción, adquisición o modernización de los locales de la administración pública. ¿Es subvencionable con arreglo a los Reglamentos de 21-27?

Respuesta:

El artículo 36, apartado 1, del RDC sobre asistencia técnica establece que, a iniciativa de un Estado miembro, los Fondos podrán apoyar acciones que sean necesarias para la administración y el uso eficaces de los Fondos. La misma disposición no incluye una lista exhaustiva de acciones que pueden recibir apoyo en el marco de la asistencia técnica de un Estado miembro.

Sobre la base de lo anterior, la construcción, adquisición o modernización de locales de la administración pública no está expresamente excluida del apoyo a la asistencia técnica de un Estado miembro en caso de que se considere necesario para la administración y el uso efectivos de los Fondos y esté en consonancia con las normas nacionales de subvencionabilidad. Cabe señalar que, en los casos de utilización de la asistencia técnica de un Estado miembro para operaciones que incluyan inversiones en infraestructuras, los Estados miembros deben garantizar la durabilidad de la operación de conformidad con el artículo 65, apartado 1, del RDC.

Sin embargo, desde un punto de vista político, es difícil justificar el uso de la asistencia técnica para apoyar la construcción, adquisición y modernización/renovación de edificios de la administración pública. En primer lugar, no aportaría ningún valor añadido de la UE. En segundo lugar, esto reduciría los medios disponibles para el desarrollo de capacidades y para llevar a cabo, entre otras, actividades como la preparación, la formación o la comunicación, actividades a las que se destina principalmente la asistencia técnica.

En vista de lo anterior, el uso de la asistencia técnica para la construcción, adquisición y modernización/renovación de edificios de la administración pública solo debe considerarse en casos excepcionales y debidamente justificados (por ejemplo, cuando los gastos de alquiler sean muy superiores al coste de construcción o adquisición de un edificio nuevo) y en determinadas condiciones (es decir, subvencionabilidad basada en una prorrata del presupuesto estrictamente vinculada a las necesidades de las autoridades del programa, al período de programación y demostración de un ahorro claro en comparación con los costes de alquiler).

# QA00006 — Asistencia técnica: riesgo de doble financiación al utilizar asistencia técnica a tanto alzado en 2021-2027

(info) *Artículo pertinente:*Artículo 36, apartado 5, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

*(info)Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión envió la siguiente pregunta relativa al riesgo de doble financiación de los gastos relacionados con la asistencia técnica entre dos períodos financieros (2014-2020 y 2021-2027) y la mejor manera de mitigar dicho riesgo, en caso de existir.  
  
En el período 2014-2020, la situación relacionada con los gastos de asistencia técnica es la siguiente:

* Gastos de asistencia técnica basados en **los costes reales**,
* La asistencia técnica también incluye los gastos relacionados con la **preparación** para el período 2021-2027.
* El último día de **subvencionabilidad** **de la asistencia técnica** es 31/12/2023.

En el período 2021-2027, la situación relacionada con los gastos de asistencia técnica es la siguiente:  
La autoridad de gestión tiene la intención de utilizar AT a tanto alzado,

* Según el RDC, los gastos de las operaciones sobre cuya base se calcula la asistencia técnica a tanto alzado son **subvencionables a partir de principios de 2021.**
* LT empezará a declarar los gastos una vez que se haya establecido y auditado el sistema de gestión y control. **Las primeras declaraciones de gastos deben presentarse a la Comisión aproximadamente a finales de 2022 o principios de 2023.** Estas declaraciones incluirán los gastos de operaciones distintas de la asistencia técnica efectuados en 2021 y el importe a cobrar de la AT a tanto alzado calculado como porcentaje de los gastos de operaciones.

La autoridad de gestión pregunta si los gastos efectuados por las instituciones para preparar la administración del nuevo período financiero se abonan de la asistencia técnica de 2014-2020 sobre la base de los costes reales, ¿pueden solicitar aún un porcentaje completo de la asistencia técnica a tanto alzado sobre los gastos de 2021-2027 que se declararán en 2023? ¿No supondrá una doble financiación?

Respuesta:

Cuando un Estado miembro decida utilizar el método a tanto alzado para la asistencia técnica para el período 2021-2027, el porcentaje a tanto alzado pertinente para el fondo de que se trate previsto en el artículo 36, apartado 5, letra b), se aplicará automáticamente a cada solicitud de pago presentada a la Comisión.

La forma en que el Estado miembro utiliza los pagos a tanto alzado para la asistencia técnica es responsabilidad del Estado miembro. Dada la naturaleza del tipo fijo, no se controlarán los costes subyacentes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo a escala de la UE.

Por lo tanto, corresponde a cada Estado miembro excluir la doble financiación. Cada autoridad de gestión dispondrá de su propio sistema interno para supervisar la ejecución de la asistencia técnica, y corresponderá a la autoridad de gestión garantizar que los mismos costes de las operaciones de asistencia técnica cofinanciadas en el período 2014-2020 no vuelvan a cubrirse en el período 2021-2027.

# QA00007 — FTJ — Uso de los pilares 2 y 3 sin utilizar el pilar 1

(info) Artículo pertinente: Artículo 11 del Reglamento del FTJ

**(info)** *Estado miembro:*SER

Pregunta **1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):**

¿Es posible que una o varias regiones que no recibirán fondos del FTJ soliciten los pilares 2 o 3 del MTJ?

A tal fin, la región o regiones contarían con un plan territorial en el que explicarían cómo los pilares 2 y 3 contribuirían a la transición de estas regiones. Estas regiones incluso prevén, en caso necesario, incluir una prioridad en su programa operativo con una asignación de un «euro simbólico» del FTJ.

Respuesta:

El Mecanismo para una Transición Justa consta de tres pilares, a saber, el Fondo de Transición Justa (pilar 1), el régimen de transición justa específico en el marco de InvestEU para atraer inversiones privadas (pilar 2) y el Instrumento de Préstamo al Sector Público con el BEI para movilizar financiación pública (pilar 3).

El enfoque del MTJ y sus tres pilares es y ha sido siempre los «territorios más perjudicados por el proceso de transición». Por lo tanto, los pilares 2 y 3 del MTJ deben, de conformidad con sus respectivos actos jurídicos, beneficiar a los territorios más perjudicados por la transición hacia la economía climáticamente neutra de la UE de aquí a 2050, tal como se señala en los planes territoriales de transición justa. De conformidad con el artículo 11, apartados 1 y 2, letra b), del Reglamento del FTJ, estos territorios recibirán apoyo del FTJ. Por lo tanto, un territorio no puede beneficiarse únicamente de los pilares 2 y 3 sin el apoyo del FTJ. Por lo tanto, el apoyo respectivo de los tres pilares es complementario. A este respecto, los planes territoriales de transición justa deben incluir una descripción de las sinergias y complementariedades con el apoyo previsto de los demás pilares del MTJ.

La contribución respectiva de los tres pilares debe adaptarse a las necesidades de desarrollo de los territorios afectados y al tipo de proyectos subvencionables en el marco de cada instrumento. Los planes territoriales de transición justa deben incluir, en particular, una descripción de la contribución prevista del apoyo del FTJ de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letra d), del Reglamento del FTJ.

Si bien los tres pilares tienen que beneficiar a los territorios más perjudicados, como se ha señalado anteriormente, los proyectos correspondientes no necesitan necesariamente estar situados en dichos territorios. En tales casos, será necesario justificar que un proyecto beneficia a los territorios elegibles demostrando que contribuye a satisfacer las necesidades de desarrollo derivadas de la transición, tal como se establece en el plan territorial de transición justa pertinente. A tal fin, el plan territorial de transición justa debe especificar, cuando se prevea el apoyo de los pilares 2 o 3, los sectores y actividades que se espera que reciban apoyo en virtud de dichos pilares.

Por lo tanto, los pilares 2 y 3 no pueden utilizarse como mecanismo de «compensación» para las regiones no identificadas como «más afectadas negativamente por la transición» y desconectadas del uso del FTJ. Asignar solo un euro simbólico del FTJ a estas regiones para beneficiarse de los pilares 2 y 3 iría en contra de su identificación como «más perjudicada».

# QA00008 — Proyectos generadores de ingresos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 73 del RDC

(info) *Estado miembro: RO*

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En la exposición de motivos de la propuesta de la Comisión de Reglamento RDC y en el Manual de Simplificación (n.º 42) se menciona el hecho de que, a diferencia del período de programación 2014-2020, ya no habrá normas específicas para las inversiones generadoras de ingresos. ¿Significa esto que no es necesario calcular la metodología del déficit de financiación a nivel de los proyectos?

Respuesta:

El Reglamento sobre disposiciones comunes 2021-2027 no incluye disposiciones específicas sobre inversiones generadoras de ingresos.

Por lo tanto, el RDC y los reglamentos específicos del Fondo no exigen la aplicación de una metodología específica para el cálculo del déficit de financiación a nivel de una operación (es decir, el valor actual de los ingresos netos no tiene que deducirse del gasto subvencionable).

No obstante, los Estados miembros deben cumplir las normas sobre ayudas estatales y garantizar que la operación que genera ingresos netos se seleccione de conformidad con el artículo 73 del RDC [incluido el artículo 73, apartado 2, letra c),] y las normas nacionales aplicables.

Además, de conformidad con el principio de que quien contamina paga establecido en el Tratado y los principios del usuario paga en las legislaciones sectoriales, los Estados miembros garantizarán una contribución adecuada de los usuarios, a través de políticas tarifarias, para cubrir una parte de los costes de inversión, especialmente en el sector del medio ambiente.

# QA00009 — En el período 2021-27, no será subvencionable la compra de terrenos por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación en cuestión. ¿Qué significa «tierra» en este contexto?

(info) *Artículo pertinente:*Artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC

(info) *Estado miembro:*HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

*«Entre 2021 y 27, no será subvencionable la compra de terrenos por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación en cuestión.*

En este contexto, ¿se entiende por «terreno» todo tipo de parcelas O solo las vacías, que no incluyen edificios?»

 Las autoridades húngaras tienen previsto lanzar convocatorias de propuestas de apoyo a la rehabilitación social urbana. Es fundamental que planifiquen con la mayor flexibilidad posible la admisibilidad de la compra de tierras. Si el límite del 10 % del RDC solo se refiere a parcelas vacías, las autoridades húngaras permitirían un porcentaje más elevado de los costes subvencionables para las parcelas, que también incluyen edificios.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC, la compra de terrenos es subvencionable hasta un importe no superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate, que puede aumentarse al 15 % para los terrenos abandonados y para los terrenos abandonados que anteriormente estaban en uso industrial y que comprendían edificios.

El hecho de que el terreno adquirido esté edificado o no afecta a su admisibilidad.

# QA00010 — Admisibilidad de las actividades para impulsar el proceso de descubrimiento empresarial (PDE) en el marco del objetivo específico 1.4 del Reglamento del FEDER 2021-2027

(info) *Artículos pertinentes*:

* Artículo 3 (1), letra a), inciso iv), del Reglamento FEDER/FC
* Artículo 3, apartado 4, letras a) y b), del Reglamento FEDER/FC

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Los procesos de descubrimiento empresarial (PDE) ocupan un lugar central en las estrategias de especialización inteligente. A través de estos procesos, las administraciones públicas, las empresas, las universidades, los agentes de la investigación y la innovación y la sociedad civil participan en la preparación de estrategias de especialización inteligente.

La administración pública tiene un papel clave que desempeñar como motor de la innovación y la transformación económica y social, a través de políticas destinadas a movilizar los conocimientos y las capacidades de un territorio para generar nuevas respuestas a los retos sociales. A tal fin, es necesario poner en marcha mecanismos de PDE, de modo que puedan definirse estrategias adecuadas de especialización inteligente como un primer paso y, a continuación, los instrumentos y proyectos para desarrollarlos.

Por lo tanto, algunas regiones españolas proponen crear un programa específico de PDE, que articulará la participación de los agentes de la cuarta hélice en la identificación de retos y oportunidades, en la definición de prioridades y en el diseño, la aplicación y el seguimiento de los instrumentos y proyectos de investigación e innovación, contribuyendo a acelerar la transición hacia vías de desarrollo más sostenibles e inclusivas.

Las autoridades españolas consideran que este programa PDE entraría en el ámbito del objetivo específico del OP 1 (iv) «desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento» [artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento del FEDER (FC 2021-2027)].

Los objetivos del programa PDE estarían estrechamente vinculados al cumplimiento de los requisitos de la condición de habilitación, que deben cumplirse a lo largo de todo el período.

Los objetivos generales del programa serían:

• Capacitar a los agentes de la cuarta hélice para promover la especialización inteligente

• Proporcionar un proceso eficaz de descubrimiento empresarial con agentes de la cuarta hélice.

Este programa crearía varios grupos de trabajo, oficinas técnicas y laboratorios de innovación, relacionados con los ámbitos de especialización de RIS3, para articular, revitalizar y coordinar el PDE con los agentes de la cuarta hélice. Las actividades de estos grupos de trabajo/oficinas técnicas/laboratorios de innovación incluirían:

• Crear espacios y dinámicas para el diálogo y el trabajo colaborativo con agentes de la cuarta hélice para definir visiones, objetivos y estrategias comunes.

• Promover proyectos que puedan financiarse con fondos europeos que creen nuevas oportunidades de emprendimiento en los ámbitos de especialización.

El tipo de acciones que se financiarán se ajustaría a las definidas en el artículo 5, letra f), del Reglamento del FEDER y los gastos subvencionables serían:

• Gastos de personal (plantilla de personal y nuevas contrataciones)

• Gastos de equipamiento necesario para el desempeño de las funciones (ordenadores u otros)

• Contratación de servicios para ejecutar las acciones previstas

• Viajes internacionales (billetes de avión o tren y hoteles únicamente)

• Costes indirectos

¿Serían admisibles las acciones incluidas en el programa PDE, tal como se ha explicado anteriormente, en el marco del objetivo específico 1.4 «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el espíritu empresarial» [artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento del FEDER (FC 2021-2027)]?

Respuesta:

Por lo que se refiere al programa PDE previsto, las actividades previstas podrían financiarse en el marco del objetivo político 1 (objetivo específico 1.1) o del objetivo específico 1.4, dependiendo de la orientación de las actividades.

# QA00011 — Durabilidad de vallas publicitarias y placas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Proyectos con una contribución significativa de la UE (más de 500 000 EUR e inversiones físicas/equipos), el beneficiario debe crear una valla publicitaria duradera o una placa. **¿Qué significa durabilidad en términos de calendario?**

Respuesta:

En este contexto particular, debe entenderse por «duradero» el existente y restante durante el período de tiempo en el que el objeto físico, la infraestructura o la construcción de que se trate exista físicamente.

# QA00013 — Campos de datos 103, 104 y 130, anexo XVII

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 98, apartado 6, del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La adición «(importe corregido como resultado de una auditoría)» no deja claro si deben tenerse en cuenta aquí las auditorías de la autoridad de auditoría (artículo 127 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013), por analogía con el período de financiación 2014-2020.

Campo de datos 103

1. ¿Es correcto indicar en el campo de datos 103 la deducción en valor del motivo de deducción registrada en el campo 102 de conformidad con el artículo 98, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060?

Campo de datos 104

1. ¿Es correcto indicar en el campo de datos 104 el importe público de la deducción de valor registrada en 103?

Campo de datos 130

1. ¿Es correcto indicar en el campo de datos 130 la suma de todas las deducciones de los campos de datos 103 de una operación que se dedujeron durante el ejercicio contable al que se refieren las cuentas?

Campos de datos 103, 104 y 130

1. ¿Es correcto presentar el «importe corregido como resultado de una auditoría», por analogía con el período de financiación 2014-2020, únicamente en relación con las auditorías realizadas por la autoridad de auditoría con arreglo al artículo 77 o al artículo 79 del Reglamento (CE) n.º 2021/1060?

Respuesta:

En el campo de datos 103 del anexo XVII del RDC, el Estado miembro debe indicar el importe del gasto total subvencionable deducido de las cuentas para cada deducción efectuada de conformidad con el artículo 98, apartado 6, del RDC y presentada en el campo de datos 102, mientras que en el campo de datos 104 el Estado miembro debe comunicar el importe de la contribución pública correspondiente a la deducción presentada en el campo de datos 103. Los importes deducidos directamente de las cuentas de conformidad con el artículo 98, apartado 6, del RDC (que se comentan en la conciliación del gasto en las cuentas de conformidad con el apéndice 4 de la plantilla para las cuentas que figura en el anexo XXIV del RDC) deben indicarse en el campo de datos 130. El importe total de las deducciones correspondientes a una operación indicada en el campo de datos 130 será la suma de todas las deducciones de una operación presentadas en el campo de datos 103.

Cabe señalar que los importes de los campos de datos 102, 103, 104 y 130 del anexo XVII del RDC se refieren a deducciones de las cuentas, es decir, a importes deducidos directamente de las cuentas y no incluidos en las retiradas de las solicitudes de pago durante el ejercicio contable (que se presentan en el campo de datos 128 del anexo XVII del RDC y en el apéndice 2 de la plantilla para las cuentas que figura en el anexo XXIV del RDC).

Los importes corregidos como resultado de la auditoría se refieren a correcciones resultantes de todo el trabajo de auditoría de la autoridad de auditoría.

# QA00014 — Campo de datos 95 (anexo XVII)

(info) *Artículo pertinente*: no aplica

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

 Entendemos la norma de que este campo es el registro de los gastos subvencionables para importes a tanto alzado (por ejemplo, tipos fijos para gastos directos o a tipo fijo).

Con este fin, se recopilará la siguiente información:

1. El importe del gasto subvencionable declarado a la Comisión; y

2. Indicación de la financiación a tanto alzado en los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

1. Qué debe registrarse: el importe de los gastos subvencionables declarados a la Comisión incluye el importe total de los gastos subvencionables, incluida la financiación a tanto alzado, o debe referirse el importe al que se refiere la financiación a tanto alzado o solo la parte de la cantidad a tanto alzado declarada en una solicitud de pago por el beneficiario?
2. ¿Qué unidad tiene la cantidad a tanto alzado, «%» o «EUR»? En otras palabras, ¿es necesaria la proporción/la cantidad a tanto alzado o el importe resultante?

Ejemplo:

La financiación a tanto alzado se concede de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 2021/1060 (40 % de los costes residuales). Los gastos directos de personal ascienden a 100 000 EUR. El beneficiario representará 50 000 EUR de la autoridad de gestión.

 ¿Cómo se llevaría a cabo la grabación?

1. 50 000 EUR más 40 % = 70 000 EUR o 50 000 EUR o 40 % de 50 000 EUR = 20 000 EUR

2. 40 % o 40 000 EUR

Respuesta:

El campo de datos 95 del anexo XVII del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 se refiere a «Datos sobre el gasto en la solicitud de pago del beneficiario — solo para los importes a tanto alzado». Se requiere el registro de: a) el importe declarado a la Comisión, que corresponde a los costes calculados sobre la base aplicable y b) el propio tipo fijo (es decir, el porcentaje (%)). El gasto subvencionable al que se aplica el tipo fijo (la base que se utilizará para calcular el importe de las OCS) no debe consignarse en este campo: en función de la forma de subvención proporcionada al beneficiario, se registrará en el campo correspondiente. Por ejemplo, si la base corresponde a gastos subvencionables efectuados por el beneficiario y pagados (es decir, costes reales), se registrará en el campo 79.

 Sobre la base de lo anterior y considerando el ejemplo específico, lo que debe registrarse en el campo 95 es el importe de 20,000 EUR y el tipo fijo del 40 %.

# QA00015: Requisitos de publicidad con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra c), en el contexto de los instrumentos financieros

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 50, apartado 1, letra c), y artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es aplicable el requisito de publicidad establecido en el artículo 50, apartado 1, letra c), a todo tipo de instrumentos financieros, incluidos los que financian el capital circulante?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del[Reglamento 2021/1060 [](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn1) 1] («RDC») especifica que «*en el caso de los instrumentos financieros, el beneficiario garantizará, mediante condiciones contractuales, que los perceptores finales cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1, letra*c)». Esto significa que, en el contexto de los instrumentos financieros, el umbral del artículo 50, apartado 1, letra c), se refiere a la inversión en el nivel del beneficiario final. Por lo tanto, cuando las operaciones reciban ayuda del FEDER y del Fondo de Cohesión, los beneficiarios finales deben mostrar placas o vallas publicitarias duraderas claramente visibles para el público cuando el coste total de la inversión supere los 500 000 EUR[[2] tan pronto](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn2) como se inicie la inversión física o se instalen equipos adquiridos. En los instrumentos de garantía, el requisito debe respetarse al nivel de la inversión subyacente. Cabe señalar que el umbral de 500 000 EUR no se refiere únicamente a una o varias partidas de gasto relacionadas con la inversión física o la adquisición de equipos, sino que cubre el coste total de una inversión a nivel del beneficiario final, como se explica a continuación en la respuesta a la pregunta 3.

Las disposiciones antes mencionadas estipulan explícitamente que el requisito relativo a la exhibición de placas o vallas publicitarias duraderas se refiere únicamente a las *inversiones físicas* y a su *implantación física* e *instalación del equipo adquirido. A este*respecto, el apoyo al capital circulante queda fuera del ámbito de aplicación de esta disposición, ya que tiene por objeto reforzar las actividades generales de un destinatario final (por ejemplo, una empresa) sin inducir ninguna inversión física definida o compra de equipos que se considerarían activos tangibles.

 Del mismo modo, las disposiciones del presente artículo no se aplicarán si el apoyo se concede para la adquisición de activos intangibles[[3]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn3) debido a la ausencia de sustancia física de dichos activos.

 En general, se recomienda que los beneficiarios finales reconozcan la contribución de los fondos de la UE aplicando las directrices operativas generales para los beneficiarios de la financiación de la UE[[4]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn4), es decir, utilizando las herramientas de visibilidad estándar facilitadas por la Comisión.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es aplicable esta interpretación también a las inversiones en capital social, como la aportación de capital de crecimiento a empresas emergentes?

Respuesta:

En el contexto de los instrumentos financieros que proporcionan inversiones de capital, las normas y la interpretación que se explican a continuación se aplican en función de cómo se utilice el capital aportado a la empresa para la combinación de sus necesidades. En el momento de realizar una inversión de capital puede no estar definida cuánto capital aportado se utilizará para una combinación de distintos tipos de activos. No obstante, el contrato de inversión con el destinatario final debe incluir las obligaciones que deben respetarse en virtud del artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC, en caso de que el coste total de una inversión supere los 500 000 EUR e implique una inversión física o la instalación de equipos adquiridos.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué se entiende por «coste total de funcionamiento» en el contexto de los instrumentos financieros?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 2, establece*que «los destinatarios finales cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1, letra*c)», según lo establecido en sus cláusulas contractuales. Esto aclara que el coste total debe tenerse en cuenta al nivel de la *inversión* de los destinatarios finales que reciben la ayuda. Por lo tanto, la disposición del artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC debe considerarse en relación con el coste total de la inversión, tal como se establece en las condiciones contractuales respectivas.

En el caso de las garantías, el importe de los recursos del programa reservados en contratos de garantía para los préstamos desembolsados subyacentes o las inversiones de (casi) capital no es pertinente para el cálculo del coste total de la inversión a nivel del beneficiario final.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se ve influido de algún modo el cálculo del coste total de la operación si el instrumento financiero se combina con una subvención en una o dos operaciones?

Respuesta:

No, la combinación con la subvención no tiene influencia alguna. Como se ha explicado anteriormente en el contexto de FI, las disposiciones del artículo 50, apartado 1, letra c), y del artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, se aplican al coste total de la inversión, independientemente de cómo se financie.

Pregunta 5 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué apartados del artículo 50 son aplicables a los instrumentos financieros?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 1, letra a), y letra b), el artículo 50, apartado 1, letra d), primera frase, y el artículo 50, apartado 3, se aplican a los beneficiarios y a los organismos que ejecutan instrumentos financieros, tal como se definen, respectivamente, en el artículo 2, apartado 9, letra e), y en el artículo 2, apartado 22, del Reglamento.

El artículo 50, apartado 1, letra c), debe leerse conjuntamente con el artículo 50, apartado 2, y es aplicable a los destinatarios finales en consonancia con las aclaraciones anteriores. El artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, establece que los beneficiarios de instrumentos financieros deben garantizar, mediante condiciones contractuales, por ejemplo en los acuerdos de préstamo firmados con los destinatarios finales, que estos cumplan los requisitos del artículo 50, apartado 1, letra c). En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las condiciones contractuales a este respecto se aplican a los destinatarios finales.

La segunda frase del artículo 50, apartado 1, letra d), no se aplica a los beneficiarios de instrumentos financieros, ya que este punto solo se aplica a las personas físicas.

El artículo 50, apartado 1, letra e), se aplica a los beneficiarios y organismos que ejecutan instrumentos financieros en caso de:

— cuando la operación de IF esté incluida en la lista de operaciones de importancia estratégica; y

— operaciones cuyo coste total supere los 10 000 000 EUR.

[[1]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref1) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

[[2]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref2) Téngase en cuenta que el umbral es de 100 000 EUR para el FSE +, el FTJ, el FEMPA, el MAIF, el FSI y el IGFV, de conformidad con el artículo 50, apartado 1, letra c), inciso ii).

[[3]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref3) Activo intangible: un activo no monetario identificable **sin sustancia física**. Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados (por ejemplo, compra o autocreación) y de los que se esperan beneficios económicos futuros (entradas de efectivo u otros activos) (Norma Internacional de Contabilidad — NIC 38).

[[4]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref4) [EL USO DEL EMBLEMA EUROPEO EN EL CONTEXTO DE LOS PROGRAMAS DE LA UE 2021-2027. Directrices operativas para los beneficiarios de la financiación de la UE.](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblem-rules_en.pdf)

# QA00016 — Operaciones de infraestructura en el sector del turismo y la cultura: «potenciar el papel de la cultura y el turismo en el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social» y «dimensiones del ámbito de intervención».

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 3 del Reglamento FEDER/FC, anexo I del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede confirmar que, a falta de «códigos de dimensión de campo de intervención» específicos, las operaciones para inversiones en infraestructuras culturales y turísticas pueden recibir apoyo en el marco del objetivo político 4 o tienen que incluirse dichas inversiones en uno o varios de los demás objetivos políticos y qué condiciones deben cumplirse?

Respuesta:

No obstante, las inversiones en estos sectores pueden llevarse a cabo a través de los códigos de intervenciones existentes previstos en el anexo I del RDC en el marco del OP 5, de 165 a 167. Estos códigos no se limitan únicamente al OP 5, sino que también podrían utilizarse en el marco de cualquier otro objetivo político, por lo que no es necesario un nuevo código de intervención relacionado con la cultura y la infraestructura turística en el anexo 1 del RDC.

# QA00019: ¿Las pymes pueden optar a ayudas para apoyar el turismo y la cultura en el marco del OP 5?

(info) *Artículo pertinente*: no aplica

(info) *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible apoyar intervenciones en el ámbito del turismo y la cultura en el marco del OP 5 (campos de intervención 165-167) con pymes como beneficiarias, solas o en asociación con beneficiarios públicos?

 El turismo y el ecoturismo son un gran motor para el desarrollo local, mientras que los sitios del patrimonio cultural y natural son activos que pueden ayudar a atraer turistas e impulsar las economías locales.

Dado que las inversiones en el marco del OP 5 deben formar parte de una estrategia territorial integrada, desarrollada por la autoridad pública local en asociación con agentes privados, consideramos que, al aceptar a las pymes como beneficiarias, por sí solas o en asociación con beneficiarios públicos, contribuirá a una explotación sostenible de los recursos turísticos de manera más eficaz y a obtener mejores resultados sobre el terreno.

Por lo tanto, debemos saber si las pymes podrían ser beneficiarias elegibles en el marco del OP 5 (si contribuyen a la consecución de los objetivos de estas estrategias).

Respuesta:

 Las pymes pueden ser beneficiarias en el marco del OP 5 siempre que las operaciones de las que reciban apoyo se ejecuten en el marco de cualquiera de las herramientas territoriales propuestas en el artículo 28 del RDC y se seleccionen como contribuyentes a las estrategias territoriales de conformidad con el artículo 29 del RDC.

No existe ninguna norma que prohíba que las pymes sean beneficiarias en el marco del OP 5.

# QA00023 — Inversiones en unidades de investigación de grandes empresas

(info) *Artículos pertinentes*: 3 y 5 del Reglamento FEDER/FC

(info) *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden optar a financiación las unidades de investigación de las grandes empresas a través del OP1 — SO i)?

Respuesta:

En el marco de la política de cohesión 2021-2027, debe darse prioridad al fomento de la investigación privada y de la colaboración entre el sector público y el privado. La financiación general y la asistencia técnica deben utilizarse para recompensar la innovación y apoyar a los beneficiarios en la preparación de proyectos maduros e integrados, promoviendo, cuando sea posible, la cooperación intersectorial a lo largo de toda la cadena de valor.

A este respecto, la investigación básica (TRL1-3) no debe ser una prioridad para la inversión del FEDER, excepto cuando responda a una necesidad identificada en una estrategia de especialización inteligente a través del proceso de descubrimiento empresarial, en particular en relación con las necesidades empresariales y sociales impulsadas por la demanda.

Además, para concentrar el uso de recursos limitados de la manera más eficiente, a la hora de financiar inversiones productivas, las medidas deben limitarse únicamente a las PYME. Sin embargo, el apoyo a la inversión productiva en grandes empresas puede apoyarse en el marco del OE i) del OP 1 cuando las inversiones impliquen la cooperación con pymes en actividades de investigación e innovación (artículo 5, apartado 2, del Reglamento FEDER/FC).

Por último, se recuerda que todas las inversiones en el marco de este objetivo específico deben estar en consonancia con la estrategia de especialización inteligente.

# QA00025 — Combinar los objetivos específicos en una prioridad

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 22 del RDC

(info) *Estado miembro*: NL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden combinarse o fusionarse dos o más objetivos específicos en una prioridad? Por ejemplo, ¿puede combinarse el objetivo específico 2.2 (energía sostenible) con el objetivo específico 2.3 (sistemas energéticos inteligentes)?

Contexto: En previsión de una asignación obligatoria al OP 2, las autoridades de gestión de los Países Bajos están estudiando el posible contenido de dicha prioridad. En consonancia con el anexo D (2019), la programación se centró en el OP 1 hasta ahora. El proyecto de Reglamento del FEDER para el período 2021-2027 prevé una serie de objetivos específicos en el marco del OP 2. La autoridad de gestión desea evitar la multiplicación de objetivos específicos en una prioridad del OP 2 y, por lo tanto, desea saber si pueden combinarse objetivos específicos relacionados.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22 del RDC, una prioridad correspondiente a un objetivo político consistirá en uno o varios objetivos específicos. Además, cada prioridad corresponderá a un único objetivo político.

En otras palabras, la autoridad de gestión puede tener, en un programa, una prioridad consistente en uno o varios objetivos específicos, siempre que estos objetivos específicos pertenezcan al mismo objetivo político. Sin embargo, los diferentes objetivos específicos no pueden fusionarse en un único objetivo específico.

# QA00027 — Campo de datos 69 Anexo XVII

(info) *Artículo pertinente*: no aplica

(info) *Estado miembro*: DE

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En la letra c) no queda claro en qué medida debe indicarse aquí la totalidad o solo una parte de la ayuda prestada por los Fondos y en qué medida el término «recibido» se refiere a los importes concedidos o abonados.

1. ¿Es correcto que en la letra c) deba asumirse la ayuda total del instrumento financiero al beneficiario final, incluida, en su caso, la cofinanciación nacional (por ejemplo, el importe nominal del préstamo o el importe del capital)?
2. ¿Es correcto que el término «recibido» se refiera al importe concedido, pero no al importe efectivamente pagado?
3. ¿Es necesario ajustar los importes en caso de cambio en relación con el beneficiario final (por ejemplo, cancelación parcial de un importe del préstamo)?
4. ¿Cómo se determina el importe de la ayuda si una combinación con una subvención (artículo 58, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060) adopta la forma, por ejemplo, de una bonificación/subvención al reembolso de un préstamo?

a) el importe corresponde al principal original del préstamo; o bien

b) el importe sea igual a la suma del principal del préstamo y de la devolución del reembolso; o bien

c) Importe igual a la diferencia entre el principal del préstamo y la devolución del reembolso (capital restante del préstamo)»

Respuesta:

1. Los beneficiarios finales podrán recibir ayuda del instrumento financiero en forma de préstamos, préstamos garantizados y capital y, en su caso, en combinación con la ayuda del programa en forma de subvenciones en una única operación de instrumento financiero. El importe de la ayuda está vinculado a la ayuda proporcionada por los recursos del programa. En el caso de préstamos o inversiones de capital, el importe de la ayuda será el importe de los recursos del programa (ayuda de los Fondos y cofinanciación nacional) efectivamente abonado a un beneficiario final. En el caso de las garantías, el importe de la ayuda es el importe de, por ejemplo, el préstamo abonado al beneficiario final garantizado por los recursos del programa.

2. El importe del préstamo (garantizado) efectivamente pagado al beneficiario final o de una inversión de capital realizada en el capital del beneficiario final es el «importe de la ayuda recibida» por el beneficiario final. Cuando los instrumentos financieros se combinen con un componente de subvención en una única operación de instrumento financiero de conformidad con el artículo 58, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060, la subvención abonada al perceptor final o en su beneficio también constituirá «importe de la ayuda recibida» por el perceptor final.

3. Si se produce un cambio en el plan de negocio y el préstamo pagado inicialmente al beneficiario final se cancela parcialmente, es decir, la inversión para la que se solicita el préstamo necesita un importe prestado inferior, el importe indicado debe ser solo el importe de la ayuda que recibe el beneficiario final.

4. En el caso de una devolución de capital, el importe de la ayuda recibida de FI inicialmente debe registrarse como un préstamo para inversión de, por ejemplo, 100. Una vez que se activa la cláusula de devolución de capital del contrato de préstamo y una parte del préstamo se transforma en subvención, el importe de los registros electrónicos debe ajustarse indicando el importe del préstamo restante (por ejemplo, 80) y de la subvención (por ejemplo, 20).

En el caso de una combinación de un préstamo y una subvención de capital para la inversión de 100, se conozca desde el principio el importe del préstamo y la subvención abonada al beneficiario final o en su beneficio; por lo tanto, debe registrarse como préstamo, por ejemplo, 80 y la subvención de capital, por ejemplo, 20.

# QA00028 — ¿La inclusión de una lista de proyectos en una estrategia territorial cumple el requisito de garantizar la influencia de las autoridades municipales o locales en la selección de proyectos?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 29 del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Ministerio polaco de Inversión y Desarrollo Económico ha preguntado si la inclusión de una lista de proyectos en una estrategia territorial cumplirá el requisito de garantizar la influencia de las autoridades municipales o locales en la selección de los proyectos.

Los proyectos señalados en la estrategia se seleccionarán de forma no competitiva. Así pues, al adoptar la estrategia junto con la lista de proyectos, se garantizará a las autoridades municipales el derecho exclusivo a presentar proyectos en el marco del programa operativo, mientras que la AG solo evaluará si se cumplen los criterios formales y sustantivos.

El modo de competencia solo debe aplicarse en determinadas situaciones, como una asignación limitada en relación con el número de áreas funcionales interesadas en obtener apoyo en un área temática determinada. El concurso organizado por la AG en ámbitos temáticos pertinentes para los instrumentos territoriales se limitará a los proyectos que cumplan las estrategias territoriales, mientras que la AG evaluará los proyectos en términos de criterios formales y sustantivos y seleccionará los mejores.

En ambas opciones, se garantiza la participación de las autoridades municipales en la selección de proyectos.

Respuesta:

 El artículo 29 del RDC incluye requisitos de contenido para la estrategia territorial, así como funciones y responsabilidades de las autoridades u organismos territoriales pertinentes para las estrategias y en la selección de las operaciones.

Las estrategias territoriales son responsabilidad de las autoridades u organismos territoriales pertinentes, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del RDC. Cuando la lista de operaciones que vayan a recibir ayuda esté incluida en las estrategias territoriales, debe significar que dichas autoridades u organismos ya han participado en la selección de dichas operaciones o lo han estado seleccionando. Así pues, podría considerarse garantizada la participación de estas autoridades u organismos en la selección de dichas operaciones.

Además, deben cumplirse las normas y criterios generales relacionados con la ejecución de los fondos, especialmente los relacionados con la selección de operaciones del artículo 73 del RDC (incluidas la transparencia y la no discriminación) tanto para modos competitivos como no competitivos.

# QA00029 — Planes de desarrollo regional 2021-2027 y estrategias de desarrollo de los condados como estrategias suficientes para enmarcar las inversiones territoriales en el marco del objetivo político 5

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 29 del RDC

(info) *Estado miembro*: RO

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Basta con que los objetivos de turismo/patrimonio incluyan el objeto de inversión en una estrategia regional, nacional o sectorial, o es necesaria una estrategia integrada a nivel local? En este contexto, el Plan de Desarrollo Regional 2021-2027 (PDR) o la Estrategia de Desarrollo del Condado pueden considerarse estrategias sobre cuya base pueden financiarse inversiones para el enfoque territorial integrado (por ejemplo, el turismo y la cultura en el marco del OP 5), cumpliendo así las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento RDC?

En nuestra opinión, cada PDR respeta todas las condiciones exigidas por las estrategias territoriales del artículo 29 y podría considerarse un documento de apoyo para la ejecución de las intervenciones financiadas en el marco del OP 5:

— La zona geográfica cubierta por la estrategia está representada por toda la región, que se presenta en la primera parte de cada PDR y abarca la descripción de la región (ubicación geográfica, marco natural, principales recursos naturales, descripción de los condados y las localidades de la región, etc.).

— El análisis de las necesidades de desarrollo y el potencial de la zona se realiza en los análisis socioeconómicos y DAFO regionales.

— La descripción de un enfoque integrado para abordar las necesidades de desarrollo identificadas y el potencial se presenta en el capítulo dedicado a la estrategia regional y la estimación de las necesidades de financiación.

— La descripción de la participación de los socios de conformidad con el artículo 8 en la preparación y aplicación de la estrategia también se presenta en un capítulo específico del documento.

Asimismo, en el contexto del artículo 29, apartado 2, del RDC, si bien los documentos estratégicos existentes relativos a los ámbitos cubiertos pueden utilizarse para estrategias territoriales, ¿podría considerarse la Estrategia de Desarrollo del Condado como una estrategia integrada?

Respuesta:

Las inversiones en turismo y cultura previstas para el apoyo en el marco del OP 5 deben proceder de las estrategias de desarrollo territorial o local integradas que deben cumplir los requisitos reglamentarios, como el artículo 29 del RDC para las estrategias territoriales.

El término «estrategias de desarrollo territorial y local» no especifica, por su finalidad, el nivel territorial específico en el que deben elaborarse dichas estrategias. Este término se utiliza para permitir el uso de instrumentos territoriales por debajo del nivel del programa regional (es decir, NUTS2, el nivel de programa regional habitual). Se entiende que «autoridades u organismos territoriales pertinentes» comprenden niveles inferiores al nivel NUTS 2 en función del territorio cubierto.

Por lo tanto, la Comisión, a priori, no consideraría adecuados los planes de desarrollo regional de Rumanía a efectos de las estrategias territoriales en el sentido del artículo 29 del RDC. Para cumplir los requisitos del artículo 29 del RDC, los planes tendrían que cubrir territorios por debajo del nivel del territorio, que está cubierto por el programa regional (por ejemplo, a nivel de condado).

Por consiguiente, pueden tenerse en cuenta las estrategias locales, urbanas y territoriales en el marco del programa regional, como las estrategias de desarrollo de los condados en Rumanía, siempre que cumplan los requisitos del artículo 29 del RDC y estén justificadas por la lógica de intervención del programa. La identificación de los territorios específicos destinatarios y la justificación del uso de herramientas territoriales deben explicarse en los programas.

# QA00030 — En caso de apoyo de los fondos de la UE con arreglo al RDC y del MRR (NextGenerationEU), ¿qué declaración de financiación debe utilizarse?

(info) *Artículos pertinentes*: 47 y 50 del RDC, anexo IX; Artículo 34, apartado 2, del Reglamento del MRR

(info) *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si un proyecto en régimen de gestión compartida recibe ayuda de fondos de la UE de conformidad con el Reglamento sobre disposiciones comunes y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (NextGenerationEU), ¿qué declaración de financiación debe utilizarse para reconocer este apoyo de la UE?

Respuesta:

Los servicios de la Comisión recomiendan utilizar «Financiado por la Unión Europea — NextGenerationEU». Desde el punto de vista jurídico, esto cumple tanto las normas establecidas en el Reglamento sobre disposiciones comunes como en el Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y es una opción mejor y más sencilla que tener declaraciones de financiación distintas para cada fuente de financiación.

# QA00031 — Campo de datos 59, campo de datos 60 anexo XVII

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 42, 72 y 92 del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El campo de datos 60 corresponde a la información del informe de conformidad con el cuadro 12 del anexo VII y es similar al campo 38 del informe de ejecución del período de financiación 2014-2020, en el que los datos deben comunicarse a nivel del beneficiario final.

No está claro en qué medida la información sobre los fondos debe conservarse al nivel del instrumento financiero o al nivel de los perceptores finales. La información a nivel del Fondo podría calcularse a partir de la información del campo 59.

En el caso de los instrumentos financieros en los que se proporciona cofinanciación nacional a nivel de los beneficiarios finales, puede producirse una doble contabilización en los campos 59 y 60.

1. ¿A qué nivel se refieren los fondos adicionales en el campo 60 — instrumento financiero o perceptores finales-?
2. Cuando la información se refiera al nivel de los destinatarios finales: ¿Deben recopilarse los datos de manera que se garantice que la contribución del programa se asigna a los destinatarios finales individuales?
3. ¿Cómo deben registrarse los datos de los instrumentos financieros en los que se proporciona cofinanciación nacional a nivel de los beneficiarios finales?

Respuesta:

Los anexos VII y XVII del RDC tienen dos objetivos distintos, aunque deben ser coherentes entre sí. El anexo VII del RDC, incluido el cuadro 12, contiene la información que debe transmitirse a la Comisión de conformidad con el artículo 42 del RDC como ejercicio de presentación de informes. El anexo XVII del RDC establece el contenido de la información, que las autoridades de gestión deben conservar electrónicamente. Con el fin de facilitar el acceso a los datos sobre cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías, tal como se prevé en el artículo 72 del RDC.

En relación con:

Anexo XVII del RDC, campo de datos 59

El campo de datos 59 especifica que la información registrada debe incluir la contribución total del programa, es decir, los Fondos más la contribución nacional pública o privada comprometida en el acuerdo de financiación. Esto significa también la contribución pública o privada que **se espera** que se aporte a nivel del beneficiario final y que formará parte de la contribución del programa.

Además, las autoridades de gestión deben determinar qué parte de la contribución total del programa es el importe de la contribución pública, incluso si parte de la contribución pública nacional procede del beneficiario final. Esta información se registrará en el subcampo 59.a).

Un subcampo o subcampos separados [59.b)] presenta un desglose de los importes por Fondo (FEDER, FC, etc.) comprometidos para el instrumento financiero con arreglo al acuerdo de financiación.

El campo de datos 59 y sus subcampos reproducen la información acordada en el acuerdo de financiación y aún no el progreso de la ejecución, de ahí la referencia en el texto del campo de datos «**comprometido con un instrumento financiero y aprobado en un documento en el** que se establecen las condiciones de la ayuda (acuerdo de financiación)».

No existe riesgo de doble registro, ya que el campo de datos 59 presenta información sobre los importes acordados en el acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y el organismo que ejecuta el instrumento financiero. El importe de la contribución total del programa podrá ajustarse (al alza o a la baja) a lo largo del tiempo en caso necesario mediante la modificación del acuerdo de financiación en función de los avances en la ejecución del instrumento financiero y de las condiciones de mercado respectivas. Esta modificación del acuerdo de financiación debe reflejarse, respectivamente, en los datos almacenados electrónicamente.

Anexo XVII del RDC, campo de datos 60

Los datos almacenados en el campo de datos 60 deben incluir todos los recursos públicos o privados atraídos por los Fondos e invertidos en los destinatarios finales; de ahí la referencia «por producto» en el texto del campo de datos. Los datos conservados electrónicamente demostrarán el progreso de la ejecución. Este campo de datos puede contener recursos públicos o privados del programa y no del programa (excepto la contribución propia de los beneficiarios finales, dado que los recursos propios no pueden tenerse en cuenta para el cálculo del apalancamiento) y se comunicará posteriormente a la Comisión de conformidad con el artículo 42, apartado 3, letra c), y el cuadro 12 del anexo VII del RDC.

# QA00032: Admisibilidad de las empresas municipales en el marco del FTJ clasificadas como grandes empresas

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 8 (2) y 11 (2) (h) del Reglamento del FTJ

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Reglamento del FTJ brinda la oportunidad de apoyar a las grandes empresas a condición de que sus posibles inversiones en el marco del FTJ solo reciban apoyo para la creación de empleo en el territorio determinado. Además, el Reglamento exige una justificación en forma de análisis de deficiencias que demuestre que las pérdidas de puestos de trabajo previstas superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión.

Durante los trabajos sobre el Plan Territorial de Transición Justa de la subregión de Wałbrzych en Baja Silesia, las autoridades de gestión plantearon la cuestión del estatuto específico de las empresas municipales. Las empresas municipales según la definición de PYME se consideran grandes empresas, ya que están controladas por autoridades públicas (artículo 3, apartado 4, del anexo de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas).

La AG alega que, si bien las empresas municipales son, en principio, grandes empresas, debido a su estatuto específico, no deben quedar excluidas de la ayuda del FTJ con arreglo a los requisitos antes mencionados del Reglamento del FTJ. Estas empresas, propiedad de los entes locales, desempeñan un papel en la satisfacción de las necesidades socioeconómicas de la región mediante la prestación de servicios públicos y proyectos para ciudades y municipios. Entre ellas se incluyen el transporte local, las empresas de tratamiento y eliminación de residuos, las empresas de agua y alcantarillado, las empresas de calefacción, las agencias regionales que apoyan el desarrollo del espíritu empresarial y el mercado laboral, etc. Las actividades de estas empresas están relacionadas con la amplia gama de ayudas indicada en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, y no solo con inversiones productivas, y no estarán vinculadas al cambio en el empleo. Sin embargo, sus actividades forman parte de los objetivos económicos, sociales y espaciales del plan territorial de transición justa en preparación.

El presidente adjunto de Baja Silesia abordó a la Comisión las siguientes preguntas:

1) ¿pueden las empresas municipales, que en principio son grandes empresas, ser beneficiarias del Fondo de Transición Justa (FTJ) si no realizan inversiones productivas que tengan un impacto directo en el mantenimiento o la creación de nuevos puestos de trabajo o en la reducción de una brecha en el equilibrio de puestos de trabajo?

2) en general, ¿podrán las grandes empresas ejecutar proyectos en ámbitos cubiertos por el Reglamento del FTJ, como el tratamiento de las aguas residuales y la transformación en agua potable, la revitalización económica y social de las zonas posmineras degradadas, la transición de infraestructuras energéticas relacionadas con la descarbonización, las inversiones en fuentes de energía renovables, las medidas para el desarrollo de competencias y capacidades de los empleados, la creación y el desarrollo de viveros de empresas y aceleradores de la innovación? Estas zonas desempeñan un papel importante en el caso de la transición de la subregión de Wałbrzych.

3) ¿las restricciones a la ayuda a las grandes empresas y los requisitos para estos proyectos en términos de análisis de la brecha de empleo solo se aplican a las inversiones productivas en dichas empresas y no a otros tipos de inversiones indicados en el Reglamento del FTJ?

Respuesta:

Contexto general:

El Reglamento del FTJ establece que «*con el fin de mejorar la diversificación económica de los territorios afectados por la transición, el FTJ debe prestar apoyo a las empresas y a las partes interesadas económicas, en particular mediante el apoyo a las inversiones productivas en microempresas y pequeñas y medianas empresas*». Por lo tanto, todas las categorías de empresas, independientemente de su tamaño, son admisibles en los distintos ámbitos de apoyo en el marco del FTJ. Sin embargo, algunas restricciones importantes se aplican a las inversiones productivas en empresas distintas de las PYME («grandes empresas»)[[1]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftn1).

La definición de *inversiones productivas* figura en el considerando (16) del FTJ. Deben entenderse*como «inversiones en capital fijo o en activos inmateriales de las empresas con el fin de producir bienes y servicios, contribuyendo así a la formación bruta de capital y al empleo».*

El artículo 8, apartado 2, letra a), del FTJ reduce el apoyo a las inversiones productivas destinadas a las pymes, incluidas las microempresas y las empresas emergentes. Estos proyectos también deben conducir a la diversificación económica, la modernización y la reconversión. Las inversiones productivas en grandes empresas son posibles en el marco del FTJ en casos muy limitados, en zonas designadas como «zonas asistidas» de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE. Deben cumplir los cuatro criterios acumulativos basados en el artículo 8, apartado 2, y el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ:

* son necesarios para la aplicación del plan territorial de transición justa,
* contribuyen a la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050 y a los objetivos medioambientales conexos,
* su apoyo es necesario para la creación de empleo en el territorio identificado. A tal fin, en el plan territorial de transición justa se requiere un análisis de deficiencias que demuestre que las pérdidas de puestos de trabajo previstas superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión.
* no dan lugar a reubicación, tal como se define en el artículo 2, punto (27), del RDC.

En el caso de las inversiones productivas en grandes empresas, el plan territorial de transición justa pertinente debe incluir una lista indicativa de dichas operaciones y empresas que recibirán apoyo. También debe justificar la necesidad de dicho apoyo mediante un análisis de las deficiencias que demuestre que las pérdidas de puestos de trabajo previstas superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión. El análisis de carencias debe incluir la diferencia estimada entre la pérdida de puestos de trabajo prevista y el potencial de creación de empleo que ofrece el apoyo del FTJ (por ejemplo, inversiones en diversificación económica para pymes). Este análisis puede referirse a pruebas históricas de creación de empleo por parte de las PYME en el territorio, análisis del empleo actual por parte de las PYME de la región, encuestas sobre perspectivas de empleo u otras metodologías.

 Además, el apoyo a las inversiones productivas está sujeto a las normas sobre ayudas estatales, en particular a las normas aplicables a las ayudas regionales. Según las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional, las ayudas de finalidad regional pueden concederse en zonas «a» para apoyar todo tipo de inversiones iniciales realizadas por pequeñas y medianas empresas o grandes empresas. En las zonas «c», pueden concederse ayudas regionales para apoyar todo tipo de inversiones iniciales realizadas por pequeñas y medianas empresas, mientras que las grandes empresas solo pueden recibir ayudas regionales para apoyar inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica. Sin embargo, cuando se cumplan las condiciones del apartado 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional[[2]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftn2), las grandes empresas también pueden recibir ayudas regionales para sus inversiones en diversificación o cambio fundamental en zonas de transición justa.

**Respuestas a preguntas específicas:**

Pregunta 1:

Para determinar si una inversión en una gran empresa es subvencionable en el marco del FTJ y bajo qué condiciones, debe distinguirse entre dos tipos de inversiones:

* inversiones productivas:

Según el considerando (16) del FTJ, las inversiones productivas son inversiones en una empresa y su crecimiento para producir nuevos bienes o servicios. Dan lugar a un aumento neto del valor o la rentabilidad de una empresa. Como se ha mencionado anteriormente, están sujetos a las condiciones de apoyo previstas en el artículo 8, apartado 2, y en el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ, incluido un impacto positivo en la creación de empleo. Si una de las condiciones sigue sin cumplirse, dichas inversiones se consideran no subvencionables en el marco del FTJ.

El ejemplo estándar de esta inversión es la instalación de una línea de producción para lanzar un nuevo producto con arreglo a la nueva estrategia de diversificación de la flotabilidad de una empresa. La inversión dará lugar a una reasignación de los recursos laborales a un nuevo sector empresarial para mantener los puestos de trabajo existentes.

* otros tipos de inversiones distintas de las inversiones productivas:

El artículo 8, apartado 2, letra b), inciso i), enumera las inversiones exhaustivamente subvencionables que pueden ser distintas de las productivas. Sin embargo, no se ofrece una definición en el Reglamento del FTJ o en el RDC para tales inversiones, contrariamente a las inversiones productivas, como se ha indicado anteriormente.

Si un análisis caso por caso lleva a la conclusión de que dichas inversiones no son productivas, no están sujetas a las cuatro condiciones acumulativas establecidas en el artículo 8, punto 2, y al requisito establecido en el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ.

Este tipo de inversiones suelen realizarse en infraestructuras, equipos y acceso a servicios (por ejemplo, en el ámbito de la energía, el medio ambiente, el transporte, la conectividad digital, la educación, la formación, la inclusión social, etc.) que tienen como objetivo el desarrollo territorial. Su objetivo principal no es aumentar el valor o la rentabilidad de una empresa, a diferencia de las inversiones productivas. El ejemplo estándar de tales inversiones es el de los servicios de interés económico general. Estas inversiones producen resultados en el bien público general que el mercado no suministraría (o se suministraría en las diferentes condiciones en términos de objetivos, calidad, seguridad, asequibilidad o acceso universal) sin intervención pública[[3]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftn3). En tal caso, las empresas municipales no serían beneficiarias en el sentido del RDC, sino participantes del beneficiario (municipio) y realizarían las obras/inversiones. Estas empresas ayudarán a ejecutar y gestionar la inversión si son seleccionadas de conformidad con las normas aplicables.

Independientemente de que sean productivas o no, todas las inversiones en el marco del FTJ aún deben cumplir todas las disposiciones aplicables en virtud del RDC y los Reglamentos del FTJ, por ejemplo, el cumplimiento del objetivo específico del FTJ y el alcance de la ayuda subvencionable en virtud de los artículos 8 y 9 del FTJ.

Por último, son admisibles las inversiones que reduzcan las emisiones de GEI de las actividades enumeradas en la Directiva RCDE, con sujeción a las condiciones específicas establecidas en el artículo 8,apartado 2, párrafo 3, y en el artículo 11, apartado 2, letra i), del FTJ.

Cuestiones 2 y 3

Pueden realizarse inversiones productivas y de otro tipo en los distintos ámbitos de apoyo indicados en el artículo 8, apartado 2, del FTJ.

No obstante, a este respecto, es necesario recordar que el ámbito de subvencionabilidad del FTJ se detalla de manera exclusiva y no implica inversiones en el tratamiento de aguas residuales o la gestión del agua potable/agua, que, por lo tanto, no son subvencionables. Solo en circunstancias debidamente justificadas, la gestión del agua puede apoyarse como parte de un proyecto de restauración de tierras, en consonancia con el considerando 12 del FTJ.

Los demás ámbitos temáticos enumerados en su pregunta cumplen el ámbito de admisibilidad del FTJ con arreglo al artículo 8, apartado 2, del FTJ. Sin embargo, para determinar si las futuras operaciones que vayan a ejecutar en estos ámbitos temáticos las grandes empresas están sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 8, 2.º guion, y al requisito establecido en el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ, debe concluirse en primer lugar si estas operaciones entran o no en la definición de inversiones productivas.

Sobre la base de los hechos facilitados en la pregunta, no se dispone de información suficiente sobre la naturaleza exacta de las operaciones previstas por la subregión de Wałbrzych (por ejemplo, sobre el objetivo al que contribuirían tales operaciones) para determinar si tales inversiones deben considerarse productivas o no. Es responsabilidad de la autoridad de gestión determinar si se cumplen las condiciones expuestas anteriormente y si el plan territorial de transición justa debe demostrar su cumplimiento.

Por último, como se ha mencionado anteriormente, todas las demás condiciones generales de apoyo en el marco del RDC y del FTJ se aplican a inversiones productivas y de otro tipo.

[[1]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftnref1) Todas las empresas que no entran en el ámbito de aplicación de la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas que figura en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

[[2]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftnref2) DO C 153 de 29.4.2021, p. 1.

[[3]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftnref3) El RPC no tiene ninguna definición de servicio público o servicio de interés económico general. Por lo tanto, el concepto podría aplicarse a situaciones y términos diferentes, dependiendo del Estado miembro, salvo cuando la legislación de la Unión establezca la obligación de designar formalmente una tarea o un servicio como de interés económico general.

# QA00033 — Comunicación eficaz y cumplimiento de las disposiciones del RDC relativas a la comunicación

(info) *Artículos pertinentes*:

Capítulo I del RDC — Seguimiento

Artículo 103 del RDC — Correcciones financieras por parte del Estado miembro

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuáles son las recomendaciones de la Comisión para una comunicación lo más eficaz posible, en caso de suspensión de la financiación, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario de sus compromisos?

¿Cuál sería la evaluación de la Comisión sobre el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los fondos de su obligación de comunicación?

Respuesta:

La comunicación y la visibilidad serán supervisadas y evaluadas de la misma manera que el cumplimiento de otros aspectos del programa por parte de los servicios competentes de la Comisión.

No hay intención de publicar directrices sobre la metodología para determinar el alcance de la infracción o el importe de las correcciones. Cuando sea necesario, el Estado miembro debe proceder a las correcciones de la misma manera que con cualquier otra corrección financiera aplicada de conformidad con el artículo 103 del RDC.

# QA00037 — Financiación a tanto alzado de los costes indirectos relativos a las subvenciones

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 54 del RDC

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos preguntamos si sería posible utilizar, para el reembolso de costes indirectos (artículo 54 del RDC), tanto el tipo fijo del 15 % de los costes de personal cuando dichos gastos estén presentes en un proyecto como el del 7 % del total de los gastos subvencionables cuando no se declaren costes de personal, y esto para todo el FEMPA.

Respuesta:

En el artículo 54 del RDC, el uso de cualquiera de los tipos es posible a nivel de la operación: «cuando se utilice un tipo fijo para cubrir los costes indirectos de una operación, podrá basarse en uno de los siguientes: ». Por lo tanto, es posible utilizar una de las tarifas establecidas en la misma por operación, en función, por ejemplo, del criterio que usted propone (existencia o no de costes de personal).  La autoridad de gestión debe definir las categorías de costes y seleccionar las OCS y los porcentajes adecuados de manera coherente y respetando plenamente el principio de igualdad de trato.

Para más información sobre el cálculo de los costes indirectos, consúltese la sección 3.1.2.1 de [las Directrices revisadas sobre las OCS en el marco del ESI](https://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=3&langId=en&keywords=&langSel=&pubType=580).

El documento que establezca las condiciones de la ayuda de conformidad con el artículo 73, apartado 3, incluirá información sobre la forma de reembolso de los costes indirectos (es decir, qué tipo fijo se aplicará).

# QA00038 — Selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión en materia de infraestructuras — defensa contra el cambio climático

(info) *Artículos pertinentes*:  Artículos 2 (42) y73 del RDC

(info) *Estado miembro*: IE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 73 (selección de operaciones por la autoridad de gestión) del RDC establece en su apartado 2, letra j), lo siguiente:

2.  En la selección de operaciones, la autoridad de gestión:

........................

*j) garantizará la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea de al menos cinco años*.

El término «infraestructura» no está definido en el RDC y no parece existir una definición estándar en línea, por lo que me pregunto si la Comisión tiene una opinión sobre su aplicabilidad a las inversiones de capital financiadas por el FEMPA.  Es evidente que sería pertinente para las infraestructuras portuarias.  Creo que podemos estar seguros de que no se aplica a los buques pesqueros o a las estructuras acuícolas, como las estrellas, las jaulas de salmón, etc. No estoy seguro de los edificios, como las fábricas de transformación.  Me gustaría que la Comisión emitiera un dictamen al respecto, de modo que podamos planificar los procedimientos de evaluación necesarios.

Respuesta:

La Comisión ha elaborado unas orientaciones sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras que abarcan el período de programación 2021-2027, que también se considera una referencia pertinente para la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras con arreglo al artículo 2, apartado 42, y al artículo 73, apartado 2, letra j), del Reglamento[(UE) n.º 2021/1060 [Reglamento sobre disposiciones comunes (](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftn1) RDC)]. Aunque el RDC no ofrece una definición de infraestructura, las orientaciones la definen como un concepto amplio[, que incluye](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftn2) [2]:

• **edificios,** desde viviendas particulares hasta escuelas **o instalaciones industriales**, que son el tipo de infraestructura más común y la base para el asentamiento humano;

• infraestructuras basadas en la naturaleza, como tejados verdes, muros, espacios y sistemas de drenaje;

• **infraestructura de red crucial para el funcionamiento de la economía y la sociedad** actuales, en particular la infraestructura energética (por ejemplo, redes, centrales eléctricas, gasoductos), el **transporte** (activos fijos como carreteras, ferrocarriles, **puertos**, aeropuertos o infraestructuras de transporte por vías navegables interiores), las tecnologías de la información y la comunicación (por ejemplo, redes de telefonía móvil, cables de datos, centros de datos) y el agua (por ejemplo, conducciones de suministro de agua, embalses, instalaciones de tratamiento de aguas residuales);

• **sistemas de gestión de los residuos generados por las empresas** y los hogares (**puntos** de recogida, instalaciones de clasificación y reciclado, incineradores y vertederos);

• **otros activos físicos en una gama más amplia de ámbitos políticos**, como las comunicaciones, los servicios de emergencia, la energía, las finanzas, la alimentación, la administración pública, la salud, la educación y la formación, la investigación, la protección civil, el **transporte y los residuos o el agua**;

• también pueden establecerse otros tipos de infraestructuras admisibles en la legislación específica de los fondos, por ejemplo, el Reglamento InvestEU incluye una lista exhaustiva de inversiones subvencionables en el marco del eje de actuación «infraestructuras sostenibles».

Las orientaciones aclaran además que, con respecto a la financiación de la UE para infraestructuras en el período de programación 2021-2027, los principales instrumentos que pueden utilizarse incluyen, en el marco del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo de Cohesión (FC) y el Fondo de Transición Justa (FTJ). No obstante, dado que el artículo 73 del RDC se aplica plenamente a las operaciones seleccionadas para recibir ayuda también del FEMPA, el requisito de cumplir el principio de defensa contra el cambio climático es aplicable a las nuevas infraestructuras, así como a la renovación, mejora y ampliación de las infraestructuras existentes, apoyadas por el FEMPA con una vida útil prevista de al menos cinco años.

Sobre esta base, este principio debe considerarse **pertinente tanto en lo que respecta a las infraestructuras portuarias como a las fábricas de transformación**. Por consiguiente, además de apoyar actividades que respeten las normas y prioridades climáticas y medioambientales de la Unión, al seleccionar las operaciones la autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones de capital en ambos tipos de infraestructuras.

A este respecto, las orientaciones de la Comisión sobre la defensa contra el cambio climático de las inversiones 2021-2027 pueden ser una referencia útil para las autoridades públicas como base para complementar otras consideraciones y orientaciones nacionales y sectoriales.

[[1]](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftnref1) C (2021) 5430 final.

<https://ec.europa.eu/clima/sites/default/files/adaptation/what/docs/climate_proofing_guidance_en.pdf>

[[2]](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftnref2) C (2021) 5430 final, página 7.

# QA00039 — FTJ

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 8 y artículo 9 del FTJ

(info) *Estado miembro*: EE

**Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):**

**1.1.** ¿Debe considerarse que el despliegue de tecnologías CUC (captura y utilización del carbono) fomenta la transferencia de tecnologías avanzadas (c), como inversiones en el despliegue de tecnologías e infraestructuras en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (d) o como inversiones en la mejora de la economía circular (g)?

¿Se considera dicha inversión una inversión productiva que, en empresas distintas de las pymes, debe aprobarse como parte del plan territorial de transición justa?

**1.2. Si la**captura de carbono en una inversión de este tipo está relacionada con la producción de energía a partir de esquisto bituminoso (ya sea con un 100 % de petróleo de esquisto o con una mezcla con biomasa), ¿significa que la inversión queda fuera del ámbito de aplicación del FTJ de conformidad con el artículo 9? ¿Pueden estas inversiones recibir apoyo del pilar II en el marco de InvestEU?

Respuesta:

Ad 1.1.

Cualquier inversión relacionada con la producción de energía a partir de esquisto bituminoso no es subvencionable con arreglo al artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ, que prohíbe la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles.

 Además, la descarbonización rentable en el sector eléctrico se logra utilizando energías renovables. Por lo tanto, desde un punto de vista político y económico, el FTJ no debe financiar inversiones para CUC en el sector eléctrico.  El objetivo del FTJ también debe perseguirse en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 6 bis del RDC, teniendo en cuenta el principio de «no causar un perjuicio significativo».

 En principio, las inversiones relacionadas con la minería o la extracción, la transformación, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles sólidos y petróleo, así como las inversiones relacionadas con la extracción de gas, tampoco reciben apoyo en el marco del régimen de transición justa en el marco de InvestEU, de conformidad con el anexo 5 (B) (12) del Reglamento InvestEU. Esta exclusión no es aplicable a:

a) proyectos en los que no exista una tecnología alternativa viable;

b) proyectos relacionados con la prevención y el control de la contaminación;

c) proyectos equipados con instalaciones de captura y almacenamiento de carbono o de captura y utilización de carbono; proyectos industriales o de investigación que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los parámetros de referencia aplicables del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cualquiera de las inversiones contempladas en las letras a) a c) anteriores que sea subvencionable en el marco de InvestEU debe ser compatible con las políticas de préstamo de los socios ejecutantes.

Ad 1.2.

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, este solo debe apoyar actividades directamente relacionadas con su objetivo específico establecido en el artículo 2 del FTJ, que consiste en abordar las repercusiones de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía, clima y economía climáticamente neutra de aquí a 2050. El FTJ también debe apoyar actividades que no causen un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales de conformidad con el artículo 9, apartado 4, del RDC y que garanticen la transición hacia una economía hipocarbónica en el camino hacia la consecución de la neutralidad climática a más tardar en 2050.

 Se necesitaría más información sobre el proyecto, su finalidad, su uso futuro y sus características técnicas para evaluar si una inversión en CUC cumple los requisitos mencionados. Dicha información también sería necesaria para examinar si la inversión en cuestión debe considerarse una inversión productiva en empresas distintas de las pymes y cómo clasificarla en la tipología de actividades subvencionables con arreglo al artículo 8, apartado 2, del FTJ.

 Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El esquisto bituminoso no solo se utiliza como combustible sólido para centrales térmicas, sino que también se produce aceite de esquisto a partir de él. El aceite de esquisto se utiliza principalmente para la producción de gasóleo, pero también hay varios subproductos que son un producto crudo valioso para la industria química.

¿Se permitirían del FTJ las inversiones relacionadas con la extracción y utilización de estos subproductos o las inversiones relacionadas con el uso de cenizas de esquisto bituminoso o se considerarían también inversiones relacionadas con la producción, la transformación, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles y, por tanto, quedarían excluidas del ámbito de aplicación? ¿Pueden estas inversiones recibir apoyo del pilar II en el marco de InvestEU?

Respuesta:

 La producción de subproductos del aceite de esquisto es técnicamente inseparable de la producción y extracción de esquisto bituminoso, que representan una importante fuente de emisiones de GEI. El artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ prohíbe las ayudas relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles. Por lo tanto, tampoco son subvencionables las inversiones relacionadas con la extracción y utilización de estos subproductos o las inversiones relacionadas con la utilización de cenizas de esquisto bituminoso.

 En principio, las inversiones relacionadas con la minería o la extracción, la transformación, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles sólidos y petróleo, así como las inversiones relacionadas con la extracción de gas tampoco reciben apoyo en el marco del pilar II de InvestEU (desplegado en el marco del programa InvestEU), de conformidad con el anexo 5 (B) (12) del Reglamento InvestEU. Esta exclusión no se aplicará a los siguientes casos:

a) proyectos en los que no exista una tecnología alternativa viable;

b) proyectos relacionados con la prevención y el control de la contaminación;

c) proyectos equipados con instalaciones de captura y almacenamiento de carbono o de captura y utilización de carbono; proyectos industriales o de investigación que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los parámetros de referencia aplicables del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE».

 Cualquiera de las inversiones contempladas en las letras a) a c) anteriores que sea subvencionable en el marco de InvestEU debe ser compatible con las políticas de préstamo de los socios ejecutantes.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las inversiones en movilidad local inteligente y sostenible entran en el ámbito de aplicación del FTJ. En el caso de Estonia, ¿podrían subvencionarse las inversiones en conexiones ferroviarias de Narva a Tallin a lo largo de toda la ruta de Tallin a Narva o deberían limitarse a los territorios específicos más perjudicados por el proceso de transición?

Respuesta:

Sobre la base del artículo 2, el objetivo del FTJ es abordar los costes económicos, sociales y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía, clima y neutralidad climática de aquí a 2050.

Las inversiones destinadas a mejorar el transporte local para mejorar la accesibilidad pueden considerarse subvencionables en el marco del FTJ si se demuestra que contribuyen a aliviar los costes sociales y económicos provocados por la transición (por ejemplo, en Ida-Virumaa).

Además, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, el FTJ solo puede apoyar inversiones en movilidad local inteligente y sostenible. Este ferrocarril no puede considerarse, debido a su escala y sus objetivos, como inversión en movilidad local.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué tipo de actividades pueden apoyarse como actividades de inclusión social [artículo 8, apartado 2, letra o), otras actividades en los ámbitos de la educación y la inclusión social (...) indicadas en los planes territoriales de transición justa de conformidad con el artículo 11 del FTJ]? En el caso de Estonia, Ida-Virumaa será una de las regiones más afectadas por los cambios de población (envejecimiento y disminución) y el condado de Ida-Viru tuvo una esperanza de vida inferior en 10 años en comparación con el resto de Estonia. ¿Serían subvencionables las inversiones en infraestructuras de asistencia sanitaria e infraestructuras de servicios sociales como parte de las actividades de inclusión social del FTJ? En el caso de la educación, ¿serían subvencionables las inversiones en infraestructuras de educación primaria y general?

**Respuesta:**

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra o), (Ámbito de aplicación del apoyo) del FTJ, podrán apoyarse las actividades en los ámbitos de la educación y la inclusión social, incluidas, cuando esté debidamente justificado, las infraestructuras para los servicios de cuidado de niños y personas mayores. Esta disposición no incluye las infraestructuras sanitarias.

 Sin embargo, el apoyo a dichas instalaciones debe justificarse por su capacidad para aliviar los costes sociales y económicos derivados de la transición climática. Si las tendencias del envejecimiento y la despoblación son estructurales y no pueden ser directamente imputables a las fases de transición que afectan a Ida-Virumaa, estas instalaciones podrían más bien recibir apoyo del FEDER.

Pregunta 5 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En InvestEU, se requiere una contribución financiera de una entidad gestora asociada en forma de capacidad propia de asunción de riesgos que se proporciona sobre una base pari passu con la garantía de la UE o de otra forma que permita una ejecución eficiente del Programa InvestEU, garantizando al mismo tiempo una adecuada convergencia de intereses. En el caso del régimen de transición justa en el marco de InvestEU, ¿está permitido utilizar la financiación del FTJ como contribución financiera de la entidad gestora asociada?

Respuesta:

En el marco de InvestEU, los socios ejecutantes deben aportar sus propios recursos y bajo su propio riesgo. La financiación de la UE en el marco de la garantía InvestEU no puede utilizarse para garantizar otra fuente de financiación de la UE (es decir, el FTJ).

# QA00040 — Presentación de programas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 21 del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El OP está casi listo para su presentación en otoño de 2021. Sin embargo, existe la posibilidad de que el programa FEMPA no esté listo para su presentación formal en un plazo de 3 meses a partir de la presentación del acuerdo de asociación, tal como se establece en el artículo 21, apartado 2, del RDC. PL AG se pregunta si la presentación de un programa informal del FEMPA a través del SFC2021 o el SFC2014 podría cumplir lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del RDC.

Respuesta:

Solo puede decirse que la presentación formal del programa FEMPA a través del SFC2021 cumple lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del RDC.

La autoridad de gestión debe adoptar todas las medidas posibles para respetar el plazo establecido en el artículo 21, apartado 2, del RDC, presentando la versión más madura posible del programa en esa fase.  A continuación, la Comisión evaluará el programa presentado.  La naturaleza y el alcance de sus observaciones dependerán de la exhaustividad y calidad del programa.

# QA00041 — Disponibilidad de documentos y verificaciones de la gestión y auditorías de instrumentos financieros

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 81 y 82 del RDC

(info) *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Actualmente estamos preparando un acto nacional necesario para la aplicación del FEMPA. Entre otras cosas, el Tribunal debatió el RDC sobre las disposiciones relativas a la disponibilidad de los documentos.

Me parece que el artículo 82, apartado 1, establece el requisito de que las autoridades de gestión no sean beneficiarias. Teniendo en cuenta que tenemos previsto digitalizar con el FEMPA, parece razonable que todos los documentos se conserven en formato digital en el sistema informático del OI. A mi juicio, no es necesario que todos los beneficiarios impriman sus solicitudes de ayuda y de pago y otros documentos presentados electrónicamente a las autoridades.

Si examino los elementos de la pista de auditoría del anexo XIII del RDC, también parece confirmar que estos datos ya están disponibles en el sistema informático ARIB.

En el artículo 81, apartado 4, del RDC existe una disposición específica de la información financiera, de la que deduzco que las auditorías tampoco se llevarán a cabo a nivel de los beneficiarios finales.

¿Comparte esta opinión de que, si los documentos (tanto originales como copias firmadas digitalmente) relacionados con una operación están disponibles a nivel de la AG/OI, no es necesario establecer el requisito de que los beneficiarios los conserven?

Respuesta:

**Disponibilidad** del documento:  El artículo 82 del Reglamento RDC 2021-2027 impone a la autoridad de gestión la obligación de garantizar que todos los documentos justificativos relacionados con una operación apoyada por los Fondos se mantengan en el nivel adecuado durante un período de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. La aplicación de esta disposición es responsabilidad exclusiva de la autoridad de gestión. En este contexto, la autoridad de gestión debe garantizar que los agentes pertinentes estén informados de la necesidad de conservar los documentos a su nivel o no.

A efectos de auditoría, la autoridad de gestión es responsable de garantizar la disponibilidad de todos los documentos necesarios (en papel o en formato digital) al nivel adecuado. En este sentido, los documentos pueden conservarse al nivel del beneficiario o del organismo intermedio o de la autoridad de gestión.

**Instrumentos financieros**: En cuanto a la segunda pregunta, el artículo 81 del RDC 2021-2027 establece que las auditorías realizadas por la autoridad de gestión, o por los organismos responsables de la auditoría de los programas, se realizarán a nivel de los organismos que ejecutan los instrumentos financieros, de los organismos que conceden los nuevos préstamos subyacentes (en el contexto de los fondos de garantía) o a nivel de la autoridad de gestión. El Reglamento no prevé excepciones para circunstancias excepcionales para llevar a cabo la auditoría a nivel del destinatario final, como es el caso en el marco del RDC 2014-2020.

El apartado 4 del artículo 81 restringe aún más las circunstancias en las que la auditoría puede llevarse a cabo a nivel del organismo que concede el préstamo subyacente, es decir, cuando los documentos no estén disponibles a nivel de la autoridad de gestión o a nivel de los organismos que ejecutan el instrumento financiero, o existan pruebas de que los documentos a su nivel no representan un registro veraz y preciso de la ayuda prestada.

# QA00042 — Tipo a tanto alzado para los costes directos e indirectos

(info) *Artículos pertinentes*: 54 y 56 del RDC

(info) *Estado miembro*: EN

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. Cómo debe entenderse la disposición del artículo 56, apartado 1, del RDC, según *la cual «podrá utilizarse un tipo fijo de hasta el 40 % de los costes directos de personal subvencionables para cubrir los costes subvencionables restantes de una* operación». ¿Son los costes restantes simplemente todos los costes restantes del proyecto, excepto los costes de personal, o cómo debe entenderse esto?
2. Además, se plantea la cuestión de si las disposiciones anteriores del artículo 56 del RDC pueden combinarse con la disposición del artículo 54 del RDC «Tipos a tanto alzado para los costes indirectos relativos a las subvenciones», es decir, si un Estado miembro puede aplicar ambas disposiciones a un proyecto al mismo tiempo.
3. Si el artículo 56 del RDC puede combinarse con el artículo 54 del RDC, ¿significa esto que el tipo fijo para los costes indirectos forma parte de los gastos cubiertos por un máximo del 40 % de los costes directos o puede incluirse como gasto subvencionable que se añade a los costes directos de personal + el tipo fijo del 40 % como máximo de los costes directos de personal subvencionables (los costes subvencionables totales serían: costes directos de personal + 40 % del personal directo + tipo fijo para los costes indirectos)?

Respuesta:

1. Sí El 40 % cubriría todos los costes restantes de una operación determinada.

La autoridad de gestión podrá aplicar este tipo fijo a los tipos de operaciones que requieran las tres categorías de costes siguientes: costes directos de personal, otros costes directos y costes indirectos. Comprobará ex ante si se cumple esta condición para el tipo o tipos de operación respectivos.

Las auditorías verificarían entonces si la metodología se había establecido correctamente; es decir, que las tres categorías de costes existen, cumplen los requisitos de subvencionabilidad (del programa y del RDC) y son pertinentes para el tipo o tipos de operación respectivos.

Las auditorías comprobarán los «costes básicos» a los que se aplica el tipo fijo (es decir, los costes directos de personal de la operación) y el cálculo correcto del importe que se reembolsa sobre la base del tipo fijo. Sin embargo, no hay controles de los costes reales contraídos por el beneficiario ni de los justificantes (financieros) relacionados con los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo.

En el caso de las operaciones que reciban ayuda del FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV, los salarios e indemnizaciones abonados a los participantes tendrán la consideración de coste subvencionable adicional no incluido en el tipo fijo. Esto no es aplicable al FEMPA.

2. No. Cuando el beneficiario aplique el tipo fijo del 40 % a los costes de personal, deberá cubrir los «costes restantes» del proyecto. Esto incluiría también los gastos generales.

3. Esta cuestión ha quedado obsoleta, ya que los dos importes a tanto alzado no pueden combinarse.

# QA00043 — Pagos y verificaciones de la gestión en proyectos de APP

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 2 (39); Artículo 53, apartado 1 bis; Artículo 63 (2), artículo 74 (1) del RDC.

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes) — pregunta de seguimiento del enfoque descrito a continuación:

 ¿Pueden considerarse subvencionables los gastos efectuados por el socio privado durante el período de subvencionabilidad si los pagos de la cuenta bloqueada al socio privado se efectúan después del 31 de diciembre de 2029?

Respuesta:

El gasto realizado por un beneficiario o un socio privado en una operación de APP solo puede considerarse subvencionable para una contribución del Fondo de Cohesión si también se paga durante el período de subvencionabilidad (del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2029), tal como se establece en el artículo 63, apartado 2, del RDC.

 El acuerdo de APP establece las modalidades de pago y determinación de los costes subvencionables (véase el considerando 46). Esto significa que los pagos al contratista (socio privado) por el promotor público (beneficiario) a través de la cuenta bloqueada pueden disociarse en gran medida de los costes de inversión reales soportados por el contratista privado. Por otra parte, el pago de los diferentes plazos debe estar supeditado a la ejecución efectiva de las obras por parte del contratista, de conformidad con el calendario y las especificaciones técnicas del acuerdo de APP.

 Los pagos efectuados en la cuenta deben referirse a los gastos efectuados por el socio privado durante el período de subvencionabilidad. De conformidad con el artículo 74, apartado 1, letra b), del RDC, el beneficiario debe recibir el importe adeudado íntegramente y a más tardar 80 días después de la fecha de presentación de la solicitud de pago por el beneficiario, y esta condición se cumple si el importe relacionado con los gastos efectuados se abona en la cuenta bloqueada. Esto se entiende sin perjuicio del calendario de los pagos con cargo a las cuentas de garantía bloqueada, que cumplirían el calendario y las condiciones acordados en el acuerdo de APP y podrían verse afectados después del período de subvencionabilidad.

 En cualquier caso, la definición de cuenta bloqueada, con arreglo al artículo 2, apartado 39, simplemente tiene por objeto describir el funcionamiento real de dichas cuentas, liberando pagos a socios privados a lo largo de la vida de los proyectos de APP, independientemente del período de subvencionabilidad. Esta definición no puede impedir la aplicación de las disposiciones legales del artículo 63, apartado 2, que regulan la subvencionabilidad de los gastos.

Información INFORMATIVA (pregunta original):

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría solicitar su confirmación de que nuestro enfoque descrito a continuación está en consonancia con el RDC.

 Disposiciones afectadas:

 Artículo 2, punto 39:

«cuenta bloqueada»: en el caso de una operación de APP, una cuenta bancaria cubierta por un acuerdo escrito entre un organismo público beneficiario y un socio privado aprobado por la autoridad de gestión o un organismo intermedio utilizado para pagos durante o después del período de subvencionabilidad;

* considerando 46 [añadido en referencia al artículo 53, apartado 1, letra a),]:

Con el fin de ofrecer la flexibilidad necesaria para la ejecución de las APP, el acuerdo CPP debe especificar cuándo se consideran subvencionables los gastos, en particular en qué condiciones incurre el beneficiario o el socio privado de la APP, independientemente de quién realice los pagos en la ejecución de la operación APP.

* Artículo 51, letra b),

La contribución de la Unión podrá adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

b) reembolso de la ayuda prestada a los beneficiarios de conformidad con los capítulos II y III del presente título.

* Artículo 53, apartado 1, letra a):

Las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios podrán adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

a) reembolso de los costes subvencionables realmente contraídos por un beneficiario o el socio privado de operaciones de CPP y pagados en la ejecución de las operaciones, contribuciones en especie y amortización;

* Artículo 63, apartado 2,

El gasto será elegible para una contribución de los Fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación de APP ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029.

* Artículo 74

En caso de operaciones en el marco de asociaciones público-privadas, la autoridad de gestión hará los pagos en una cuenta de garantía bloqueada abierta a tal fin a nombre del beneficiario para su utilización de conformidad con el acuerdo de asociación público-privada.

Descripción del enfoque propuesto:

De conformidad con las disposiciones antes mencionadas y con el fin de maximizar las ventajas del régimen de CPP, tenemos previsto introducir un sistema de reembolso de costes en las operaciones de CPP del siguiente modo:

Etapa 1.

El beneficiario (un organismo de Derecho público) solicita a la autoridad de gestión (AG) un anticipo que cubra todos los costes del socio privado (de facto: el contratista) indicado en el acuerdo de APP. El acuerdo de APP será uno de los anexos del acuerdo de cofinanciación.

Etapa 2.

La AG transfiere el anticipo a la cuenta bloqueada. El anticipo refleja todos los costes de inversión del proyecto, tal como se definen en el acuerdo de APP.

Etapa 3.

El beneficiario transfiere los fondos de la cuenta bloqueada de conformidad con las disposiciones del acuerdo de asociación público-privada. Atención: las transferencias de los fondos al socio privado podrán llevarse a cabo durante o después del período de subvencionabilidad, en función de las disposiciones previas establecidas en el acuerdo de APP entre las partes contratantes (es decir, el beneficiario y el socio privado, tal como se regula en el período de programación actual, concretamente en el artículo 64, apartados 1 a 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013).

Etapa 4.

Antes de que finalice el período de subvencionabilidad, la AG verifica si todas las obras que sirvieron de base para el pago del anticipo:

— han sido efectivamente completados,

— se reflejan en la documentación técnica y 3

— se llevaron a cabo de conformidad con el acuerdo CPP y la legislación aplicable.

El proceso de verificación es análogo al conocido proceso de aprobación de las inversiones en construcción con arreglo a la legislación de construcción aplicable en los países de la UE.

La AG verificará la finalización de las obras principalmente sobre la base de la documentación técnica de la inversión, pero también realizará controles sobre el terreno. (Antes de que la autoridad de gestión realice la verificación, la documentación será aprobada y firmada por las entidades obligadas por la ley de construcción, por ejemplo, inspector de construcción, director de construcción o ingeniero jefe).

Una verificación satisfactoria de las obras significa que se ha liquidado el anticipo abonado a la entidad pública.

En resumen, nuestras principales preocupaciones son las siguientes:

1) ¿es posible que la autoridad de gestión pague el anticipo al beneficiario (un organismo de Derecho público) que cubriría todos los costes de inversión definidos en el acuerdo de APP?

2) ¿puede reconocerse el pago anticipado como liquidado si la AG verifica positivamente las obras de inversión?

3) ¿puede certificarse el anticipo a la Comisión tan pronto como se deposite en la cuenta bloqueada (es decir, antes de que se hayan iniciado las obras de inversión y el socio privado haya incurrido en los costes)?

Respuesta:

La ejecución de las operaciones de CPP se rige por varias disposiciones y principios:

* La autoridad de gestión efectuará pagos a una cuenta de garantía bloqueada;
* El beneficiario es el organismo público que inicia una operación de APP o el socio privado seleccionado para su ejecución;
* Los gastos correrán a cargo de un beneficiario o del socio privado de operaciones de CPP y se abonarán al ejecutar las operaciones;
* El acuerdo de APP debe especificar cuándo se consideran subvencionables los gastos, en particular en qué condiciones incurre el beneficiario o el socio privado de la APP, independientemente de quién realice los pagos en la ejecución de la operación de APP. Este principio se hace eco de las prácticas de ejecución de las operaciones de APP, según las cuales el organismo público remunera al socio privado sobre la base de las disposiciones detalladas en el acuerdo de APP, incluso cuando estos pagos están disociados de los costes de inversión reales soportados por el socio privado, con arreglo al riesgo de construcción soportado por este último. El acuerdo de APP debe detallar, en particular, las condiciones vinculadas a los pagos efectuados por el organismo público al socio privado (en particular, sobre la calidad de las obras de construcción y el calendario de ejecución).

De lo anterior se desprende que deben seguirse los siguientes mecanismos, respondiendo a las preguntas planteadas:

— No existe ninguna norma que limite la capacidad de la autoridad de gestión para proporcionar anticipos a los beneficiarios, a efectos del flujo de tesorería. A este respecto, el importe total de la subvención puede abonarse al organismo público, como beneficiario, en la cuenta bloqueada;

— Este anticipo solo puede declararse para su reembolso a la Comisión si cumple las condiciones establecidas en el artículo 91, apartado 5, del RDC.

— En cualquier caso, los gastos efectuados por el beneficiario y los pagos efectuados por el beneficiario a un socio privado para la ejecución de la operación, de conformidad con las disposiciones detalladas en el acuerdo de asociación público-privada y en un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029, podrán considerarse gastos subvencionables y podrán ser declarados a la Comisión por la autoridad de gestión tras haber llevado a cabo las verificaciones necesarias previstas en el artículo 74 1, letra a), incisos i) y (2)), del RDC.

Como cualquier otra operación, la operación de APP debe ser seleccionada por la autoridad de gestión de conformidad con los requisitos del artículo 73 del RDC.

# QA00045 — Fecha de subvencionabilidad de las operaciones y de las acciones colaborativas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 63, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. Las autoridades nacionales francesas solicitan confirmación a la Comisión de que el término «... en la ejecución de las operaciones» que figura en el artículo 63, apartado 2, del RDC se **refiere** al pago de la operación y no a la fecha en que el beneficiario ha contraído la**operación**(compromiso).

2. Las autoridadesnacionales francesas solicitan a la Comisión que confirme que las disposiciones nacionales relativas a las «acciones colaborativas» se ajustan a la legislación de la UE.

Respuesta:

1. Como se indica en el artículo 63, apartado 2, del RDC, el plazo especificado para la subvencionabilidad del gasto se refiere tanto a la realización del gasto como a la fecha del pago. Así pues, para ser subvencionables, los beneficiarios deben efectuar los gastos y abonarlos en la ejecución de las operaciones después de la presentación del programa o después del 1 de enero de 2021, si esta fecha es anterior.
2. Es responsabilidad de las autoridades nacionales comprobar que las normativas y normas nacionales adoptadas además o al aplicar la legislación de la UE son conformes con el Derecho de la UE, incluidas las normas sobre ayudas estatales.

# QA00046 — Importes irrecuperables

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 98, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Los apéndices sobre recuperaciones, importes pendientes, importes irrecuperables y anticipos pagados en el contexto de las ayudas estatales en las cuentas desaparecerán para el período de programación 2021-2027. Así pues, las recuperaciones solo se anotarán en la contabilidad utilizando el método de «retirada inmediata».

Entendemos que la obligación de recuperación solo está prevista en el RDC en dos casos específicos:

* Operaciones sujetas al principio de durabilidad
* Operaciones de ayuda estatal

Ambos están cubiertos por el artículo 65 del RDC.

¿Confirma la Comisión que se trata de los dos únicos casos?

En la parte de ejecución del SFC2021 (véanse los campos importes irrecuperables del SFC2014), ¿las autoridades de gestión declararán a la Comisión las constataciones de irregularidades irrecuperables para el período de programación 2021-2027 [véase el Reglamento Delegado (UE) 2016/568]?

Respuesta:

Téngase en cuenta que existe un apéndice para los anticipos pagados en el contexto de las ayudas estatales — apéndice 7 del anexo XXIV.  La recuperación de fondos es responsabilidad de los Estados miembros en todos los casos.  Ya no existe un modelo de notificación sobre este asunto.

La Comisión solo está preocupada por las retiradas de importes, de conformidad con los artículos 98 (3) (b), 98 (6) y 98 (7) del RDC, incluidos los relacionados con los gastos irregulares relacionados con el artículo 65, apartado 1, y el artículo 65 (2) del RDC, o con el reembolso de dichos importes de conformidad con el artículo 88 del RDC.

En cuanto a la segunda pregunta, la respuesta es negativa, los importes irrecuperables no pueden consignarse en SFC2021, incluidas las cuentas, ya que no existe un campo específico para ello.

# QA00047 — Admisibilidad de las ayudas de funcionamiento a las agrupaciones empresariales innovadoras

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 5, apartado 1, del Reglamento del FEDER

(info) *Estado miembro*: DK

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede DK apoyar los costes de funcionamiento de las agrupaciones de innovación en el marco del OE 1.1 del PO del FEDER? Los costes previstos para la ayuda serían los previstos en el artículo 27 del RGEC. Estos clústeres sectoriales específicos son la piedra angular de su estrategia de especialización inteligente.

Respuesta:

Como norma general, los costes de funcionamiento no están incluidos en el ámbito de aplicación de la ayuda del FEDER (véase el artículo 5 del Reglamento del FEDER) (solo se prevé una excepción en el contexto de la asignación adicional específica para las regiones ultraperiféricas, véase el artículo 14 (2) (b) del Reglamento del FEDER. El concepto de «coste de funcionamiento» no se define en las normas de la política de cohesión.

El Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC)[[1]](file:///C:/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/CLEAN_REVISED_FINAL_QA%20172%20Eligibility%20of%20operating%20aid%20to%20clusters-DK.docx#_ftn1) detalla, con arreglo al artículo 27, apartado 8, las categorías de costes de funcionamiento (costes personales y administrativos) subvencionables para las agrupaciones empresariales innovadoras, como sigue:

* La actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas;
* La comercialización de la agrupación para aumentar la participación de nuevas empresas u organizaciones y reforzar la visibilidad;
* La gestión de las instalaciones de la agrupación; la organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes, así como la cooperación transnacional.

Algunos de estos costes pueden ser subvencionables con cargo al FEDER cuando contribuyan al objetivo específico «*Desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la adopción de tecnologías avanzadas*» y pueden considerarse incluidos en el ámbito de aplicación del FEDER, tales como:

* redes, cooperación, intercambio de experiencias y actividades que impliquen agrupaciones de innovación, en particular entre empresas, organizaciones de investigación y administraciones públicas;
* información, comunicación y estudios.

Esto requiere una evaluación caso por caso.

[[1]](file:///C:/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/CLEAN_REVISED_FINAL_QA%20172%20Eligibility%20of%20operating%20aid%20to%20clusters-DK.docx#_ftnref1) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión

# QA00048 — Importe de flexibilidad y futuras transferencias de asignaciones del FEDER entre programas

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 18, 22 y 86 del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Antecedentes: CZ prevé transferir partes de las asignaciones entre programas (dentro de un mismo fondo — FEDER) para optimizar el gasto de recursos en función de las capacidades de los programas para gastar rápidamente en los primeros años del período. La suma de la asignación de fondos sigue siendo la misma en cada año, de modo que el desglose anual estaría en consonancia con la propuesta de la Comisión. El resultado es un perfil de asignación/gasto no lineal, en particular los cuadros financieros de los programas afectados por este cambio (véase la propuesta en el cuadro adjunto).

En el caso de CZ, esto se aplicaría a partes de las asignaciones del FEDER del PO JAK y del PO de Transporte. Ambos programas están compuestos por dos fondos, pero cabe destacar que el cambio afectaría únicamente a la parte del FEDER, que los demás fondos permanecerán totalmente intactos en ambos programas y que se les aplicarán todas las disposiciones y procedimientos estándar, independientemente de los procesos relativos al FEDER.

De conformidad con el artículo 86 del RDC, debe indicarse un «importe de flexibilidad» en uno o varios cuadros financieros concretos de un programa. En el modelo descrito anteriormente, los recursos del FEDER de uno de los programas se concentran en los tres primeros años del período. Esto implica que no quedan asignaciones del FEDER para los dos últimos años del período en uno de los programas, al mismo tiempo que las asignaciones para los dos últimos años del período en el otro programa aumentan en consecuencia.

Q1: ¿Es aplicable esta solución o debería haber asignaciones distintas de cero en particular los cuadros financieros de un programa en el caso de ambos fondos?

Q2: En el escenario B, los desplazamientos para 2026 y 2027 solo afectarían al 50 % de la asignación para estos dos últimos años (es decir, sin afectar al importe de flexibilidad). ¿Bastaría entonces solo el 50 % de la asignación de los dos últimos años para cumplimentar el cuadro o cuadros financieros concretos de un programa?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22, apartado 6, del RDC, la financiación incluirá importes para el período 2021-2027, incluido el importe de flexibilidad, con vistas a aumentar la adaptabilidad de los programas a circunstancias imprevistas de prioridades políticas.

De conformidad con el artículo 86, apartado 1, del RDC, el importe de flexibilidad, correspondiente al 50 % de las asignaciones para 2026 y 2027, se conservará y se asignará definitivamente a los programas tras la revisión intermedia.

De conformidad con el artículo 86, apartado 2, del RDC, los compromisos para cada programa se contraerán en tramos anuales para cada Fondo durante el período 2021-2027.

Si bien es evidente que la lógica subyacente del Reglamento y de los anexos de programación es que la financiación del programa consiste en asignaciones financieras anuales para los años 2021 a 2027, no se excluye explícitamente que pueda efectuarse la consignación anticipada de los compromisos anuales en un programa (con la correspondiente concentración en otros programas) con el fin de mantener los recursos globales globales para el FEDER por parte del Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, es decir: Perfil del MFP), pero deben tenerse en cuenta las siguientes **consideraciones políticas**:

La política de cohesión es una política plurianual, concebida para su aplicación a lo largo de una década y para ser adaptable y modificable para hacer frente a circunstancias cambiantes. La perspectiva de la programación plurianual también proporciona visibilidad a las partes interesadas, junto con una garantía de la ayuda financiera disponible. La consignación anticipada de los recursos de los programas en determinados programas sería, en general, contraria a estos principios, ya que haría que los programas fueran innecesariamente limitados en el tiempo e inflexibles, ya que la financiación se utilizaría antes de que finalice el período de programación.

Además, el objetivo del importe de flexibilidad y la intención del colegislador al acordar esta disposición era proporcionar una mayor adaptabilidad en la aplicación de la política de cohesión, permitiendo reorientar los recursos, en caso necesario, en vista de retos socioeconómicos imprevistos o prioridades políticas emergentes. Por lo tanto, es importante que estos importes sean suficientes y estén disponibles en cada programa para garantizar eficazmente la adaptabilidad deseada.

A este respecto, no debe preverse la programación de importes nulos para los últimos años del período. No obstante, con el fin de dar flexibilidad a los Estados miembros en su programación, si está debidamente justificado, a nivel de programa, los importes anuales pueden desviarse hasta un ± 50 % de la asignación del Fondo del Estado miembro para el año reducido en proporción a la asignación de fondos del programa dentro de la dotación del Estado miembro definida en el acto de ejecución.

Por lo que se refiere al «escenario B» antes mencionado, no es posible llevar a cabo una construcción de este tipo.  El importe de flexibilidad es siempre la mitad de los importes incluidos en un programa para 2026 y 2027.

# QA00050 — Campo de datos 137, anexo XVII

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 64 y 67 del RDC

 Anexo XVII del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Datos previstos:

1. gastos de compra de terrenos

2. gastos relativos a la adquisición de terrenos

3. Motivo del rebasamiento de los límites máximos

Este artículo limita la subvencionabilidad de la adquisición de tierras al 10 % y el 15 % del gasto total subvencionable de la operación. El artículo 64, apartado 1, último párrafo, del Reglamento (UE) 2021/1060 establece que esta limitación no se aplica a las medidas de protección del medio ambiente.

Sin embargo, dado que el apartado 1 también establece normas sobre subvencionabilidad, como el IVA, no está claro, según la redacción de la casilla, qué motivos deben darse para superar el límite máximo.

1. ¿Qué gastos deben asignarse a los datos 1 y 2?

Dato 1: Solo precio de compra

Dato 2: Todos los gastos (impuestos, notarios, catastro, etc.)

1. ¿Se espera un motivo para cada rebasamiento de los límites máximos, es decir, incluso si se supera el límite máximo en un 10 %?
2. ¿Cuáles son los motivos por los que se han sobrepasado los límites de adquisición de terrenos? ¿Basta con hacer referencia a los motivos admisibles de la superación?
3. ¿Es suficiente la expresión «financiación de medidas de protección del medio ambiente» para justificar las superaciones debidas a medidas de protección del medio ambiente o, por ejemplo, debe preverse un ámbito de intervención adecuado? En caso afirmativo, ¿qué ámbito de intervención se acepta a tal efecto?

Respuesta:

1) el objetivo del campo 137 del anexo XVII del RDC es supervisar los límites establecidos en el artículo 64, apartado 1, del RDC, en particular en su letra b), en relación con la compra de terrenos. El campo debe contener el importe de los gastos subvencionables efectuados y pagados para la adquisición de tierras. Dicho importe podrá incluir tasas, impuestos o tasas de acompañamiento, cuando constituyan un coste para el beneficiario, en función de las normas de subvencionabilidad detalladas establecidas a nivel nacional. En relación con las normas de subvencionabilidad del impuesto sobre el valor añadido establecidas en el artículo 64, apartado 1, letra c).

En relación con las contribuciones en especie en forma de provisión de terrenos, el artículo 67, apartado 1, del RDC establece que el valor de las tierras certificadas por un experto cualificado independiente o un organismo oficial debidamente autorizado no debe superar el límite establecido en el artículo 64, apartado 1, letra b), letra b), del RDC. Las tasaciones de terrenos no suelen tener en cuenta las cargas o impuestos correspondientes. Así pues, en el caso de las contribuciones en especie, el campo 137 debe contener el valor de los terrenos sin tasas ni impuestos, a menos que exista una práctica establecida en el Estado miembro de incluirlos en las tasaciones.

2) la compra de terrenos no superará el 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. En el caso de los terrenos abandonados y de los antiguos industriales que incluyen edificios, el límite se ha elevado al 15 %. El importe incluido en el campo 137 del anexo XVII del RDC no puede superar los límites establecidos en el Reglamento. Además, el artículo 64, apartado 1, párrafo segundo, del RDC establece que los límites establecidos en el artículo 64, apartado 1, letra b), no se aplicarán a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

  una operación solo podrá superar los límites máximos si se refiere a la conservación del medio ambiente.

La presentación de 137 en el anexo XVII del RDC requiere este motivo.

3) la razón principal podría ir acompañada de una breve referencia al ámbito de aplicación de la medida (por ejemplo, restauración de un lugar Natura 2000, restauración de un humedal).

# QA00051 — Control de segundo nivel en el caso del DLP financiado por el FEDER, con el Feader como fondo principal

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 3 (1) (e) (ii) del Reglamento del FEDER; Artículo 31 (4) a (6) del RDC

(info) *Estado miembro*: EN

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el programa general austriaco del FEDER 2021-27, está previsto apoyar el desarrollo local participativo (desarrollo local participativo) en el marco del objetivo específico 5.2 (artículo 3 (1) (e) (ii) del Reglamento n.º 2021/1058 del FEDER para el período 2021-27), con el Feader como fondo principal (véase el artículo 31 (4) del RDC para el período 2021-27, Reglamento n.º 2021/1060). El artículo 31, apartado 5, sobre el DLP en el RDC establece lo siguiente: «Respetando el ámbito de aplicación y las normas de subvencionabilidad de cada fondo participante en el apoyo a la estrategia, se aplicarán a dicha estrategia las normas del Fondo principal. Las autoridades de otros fondos se basarán en las decisiones y verificaciones de la gestión realizadas por la autoridad competente del Fondo principal.».

 El proyecto de programa general austriaco del FEDER para 2021-27 contiene la siguiente declaración:

 «Die Abwicklung von CLLD erfolgt ausschließlich auf Basis der Vorgaben des ELER als federführense Fonds («Lead-Fonds») gemäß VO (UE) n.º XX/20XX unter Berücksichtung allfälliger zusätzlicher EU-Vorgaben des EFRE. **Dies betrifft auch die Kontrolle 2. Ebeno**. Die Zahlstelle im EFRE zahlt auf Basis der Prüfergebnisse des «Lead-Fonds» aus und führt keine zusätzlichen Kontrollschritte durch.»

 «El DLP se ejecuta únicamente sobre la base de los requisitos del Feader como fondo principal de conformidad con el Reglamento (UE) no XX/20XX, teniendo en cuenta cualquier requisito adicional de la UE del FEDER. **Esto también afecta al control de segundo nivel**. El «organismo encargado de la función de contabilidad» del FEDER paga sobre la base de los resultados de auditoría del «fondo principal» y no lleva a cabo ninguna medida de control adicional.»

 Se plantea la cuestión de si el control de segundo nivel de la ayuda CLD con el FEDER puede llevarse a cabo únicamente sobre la base de los requisitos del Feader como fondo principal de conformidad con el Reglamento? La frase en negrita («Esto también afecta al control de segundo nivel») podría entenderse de manera que la autoridad de auditoría del fondo principal (Feader) lleve a cabo el control de segundo nivel para el DLP, y no la autoridad de auditoría del FEDER. ¿Es posible?

Respuesta:

Las normas del Fondo principal aplicables a todas las operaciones en el marco de la estrategia de DLP se refieren a todas las decisiones y verificaciones de la gestión, incluidas las comprobaciones, las decisiones de concesión y pago, los controles, así como las posibles correcciones o sanciones. Como se establece en el artículo 31, apartado 5, del RDC, deben respetarse el ámbito de aplicación y las normas de subvencionabilidad de cada fondo que participe en el apoyo a la estrategia. En la práctica, el enfoque del Fondo principal significa que las autoridades del Fondo principal tratan todas las cuestiones con los beneficiarios, excepto para efectuar pagos, para los que facilitan a las autoridades de otros Fondos la información necesaria para supervisar y efectuar los pagos de conformidad con las normas específicas de los Fondos.

El trabajo de auditoría realizado por la autoridad competente del Fondo principal también debe aplicarse a todos los fondos contribuyentes. De conformidad con el principio de auditoría única, tal como se establece específicamente en el artículo 80, apartado 1, del RDC, la autoridad de auditoría de dichos Fondos puede basarse en el dictamen de la autoridad competente del Fondo Principal a la hora de emitir garantías sobre el funcionamiento del sistema de gestión y la legalidad y regularidad del gasto de las operaciones de DLP.

# QA00052 — Apoyo a todos los preparativos, gestión y animaciones del FEDER para los grupos de acción local en el contexto de una estrategia de DLP multifinanciada

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 31 del RDC

(info) *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 31, apartado 3, del RDC, entendemos que, cuando más de un Fondo disponga de apoyo a estrategias de desarrollo local participativo, las autoridades de gestión pertinentes podrán elegir uno de los Fondos en cuestión para sufragar todos los costes de preparación, gestión y animación. En caso de que el FSE + sea el fondo principal, ¿puede la autoridad de gestión pertinente elegir FEDER para apoyar los costes mencionados?

Respuesta:

Las estrategias de DLP pueden recibir apoyo de uno o varios de los Fondos cubiertos por el artículo 31 del RDC directamente (es decir, el FEDER, el FSE +, el FTJ y el FEMPA) y del Feader, que está vinculado al RDC a través del artículo 2, apartado 2, del Reglamento de la PAC (propuesta de la Comisión de 1.6.2018).

En caso de que el apoyo a una estrategia de DLP esté disponible a través de más de un fondo, las autoridades de gestión pertinentes podrán:

* de conformidad con el artículo 31, apartado (3), del RDC, decidir utilizar solo uno de esos fondos para cubrir todos los costes de preparación, gestión y animación relacionados con las estrategias con respecto a las condiciones establecidas en el artículo 34, apartado 2, del RDC;
* de conformidad con el artículo 31, apartado (4), del RDC, elegir uno de los Fondos que prestan apoyo como «Fondo principal», lo que significaría que solo se aplicarían las normas del Fondo principal a la estrategia aplicada, respetando al mismo tiempo las condiciones establecidas en los apartados (5) a (6) del artículo 31 del RDC.

Se trata de dos opciones previstas en el Reglamento que no se excluyen mutuamente. Por lo tanto, es posible utilizar los recursos del FEDER para cubrir todos los costes de preparación, gestión y animación a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letras a) y c), del RDC relacionados con las estrategias de DLP, al tiempo que el FSE + es el Fondo principal.

# QA00053 — Indemnizaciones pagadas en efectivo

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 56, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

(info) *Estado miembro*: NL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se considerarán costes subvencionables adicionales no incluidos en el tipo fijo las asignaciones pagadas a los participantes que regresen voluntariamente a su país de origen para reintegrarse, pagadas tanto en efectivo como en especie?

Respuesta:

En primer lugar, cabe señalar que es responsabilidad de la autoridad de gestión definir los costes subvencionables para cada tipo de operación y determinar si se trata de costes directos o indirectos. Dado que el RDC no contiene una definición, el significado de la indemnización se entiende en el contexto de la disposición pertinente, en relación con los costes de personal, como una cantidad de dinero pagada a los participantes por posibles gastos relacionados con el objetivo de un proyecto determinado. Así pues, en el caso descrito en el contexto, solo el importe de «máx. 300 EUR pagados en efectivo por incidentes» puede considerarse un coste subvencionable adicional no incluido en el tipo fijo.

Otros importes mencionados en los antecedentes podrían considerarse, en principio, costes directos basados en costes reales y se abonan sobre la base de pruebas de pago.

Antecedentes facilitados por los Países Bajos

Información de referencia facilitada por los Países Bajos:

El Servicio de Repatriación y Salida puede prestar asistencia en materia de retorno a los extranjeros que deseen abandonar los Países Bajos. Parte de este servicio es el programa «Ayuda al retorno y la migración desde los Países Bajos» (REAN). Este programa apoya a los extranjeros con su salida de los Países Bajos mediante, entre otras cosas, la compra de billetes de avión, la asistencia al aeropuerto y en el aeropuerto, el asesoramiento y, posiblemente, una asignación de ida y vuelta (terug Keer vergoeding) de un máximo de 300 EUR pagados en efectivo por incidentarios. El importe real por beneficiario depende del país de origen y se basa en los gastos de subsistencia y las necesidades. El programa es ejecutado por la OIM.

Una vez devueltos a su país de origen, los extranjeros que hayan optado por el retorno voluntario pueden recibir asistencia en su país de origen a través del retorno voluntario asistido y la reintegración (AVRR) aplicado por las oficinas nacionales de la OIM. Al presentar un plan de reinserción, pueden obtener ayuda de hasta un máximo de 1 800 EUR por adulto y 2 800 EUR por niño. Este es el subsidio de reinserción. Esto solo puede obtenerse presentando un plan de reintegración detallado y puede gastarse en vivienda temporal, inventario y alquiler para una empresa emergente, etc. Estos costes se basan en costes reales y pueden abonarse al beneficiario sobre la base de una prueba de pago o pueden ser abonados directamente al vendedor por la OIM. Hasta un máximo de 300 EUR pueden pagarse en efectivo al participante.

(Estos importes están sujetos a modificaciones y se revisan y registran en REAN y AVRR)

# QA00054 — Preguntas sobre la función de contabilidad y la solicitud de pago

(info) *Artículos pertinentes:*  Artículos 76, 91 y 93 del RDC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el marco de los cambios en el sistema de información de gestión para el nuevo período de planificación de fondos de la UE 2021-2027, el Tribunal (responsable de la función de contabilidad (AF)) tiene varias preguntas sobre las funciones de AF y la preparación de la solicitud de pago y las cuentas:

Funciones

1.         El artículo 76 del RDC no establece directamente la obligación de las AF de contabilizar los gastos, que podrían declararse, y las retiradas en un sistema contable separado. La responsabilidad de los gastos contables solo se menciona indirectamente en el artículo 91, apartado 3, letras a), c) y d) (... consignado en el sistema del organismo que desempeña la función de contabilidad) y en el artículo 98, apartado 3, letra a) (... inscrito en los sistemas contables del organismo que desempeña la función de contabilidad), pero no se menciona en absoluto la contabilidad de las retiradas.

A este respecto, ¿podría considerarse que el sistema de información de gestión, en el que todos los datos de las operaciones están garantizados por el organismo intermedio, y que garantiza la generación automática de las solicitudes y cuentas de pago, incluidos los registros de todas las deducciones y retiradas realizadas por AF, es el sistema mencionado en el artículo 91, punto 3, letras a), c) y d)?

2.         El artículo 76, punto 2, prevé que las AF no incluirán verificaciones a nivel de los beneficiarios. Confirme que nuestra interpretación es correcta y que la AF no realizará ningún tipo de verificación no solo a nivel del beneficiario, sino también a nivel del organismo intermedio y de la autoridad de gestión, ya que, al firmar la solicitud de pago y las cuentas, el AF no certifica la subvencionabilidad del gasto, sino que solo confirma la exactitud técnica y la exhaustividad de los datos.

3.         En caso de que se acuerde en el Programa que la Comisión abonará la contribución de la Unión sobre la base del artículo 51, letras a), c), d) y e), aclaren o faciliten algunas referencias a documentos u orientaciones que expliquen:

3.1.      el modo en que el AF puede obtener dicha información sobre los gastos que deben declararse;

3.2.      si, además de los controles de la autoridad de gestión/del organismo intermedio, la autoridad de gestión debe verificar que se han cumplido las condiciones para el reembolso por parte de la Comisión;

¿Deberían proceder estos datos de las operaciones? Si la forma de subvención al beneficiario difiere de la forma de contribución de la Comisión, ¿debe el organismo intermedio garantizar la información sobre los flujos de gastos aprobados, uno que debe abonarse al beneficiario y otro debe declararse en la solicitud de pago?

4.         En comparación con el RDC (2014-2020), el nuevo RDC no implica la obligación de que las autoridades de auditoría tengan en cuenta los resultados de la verificación de la gestión y los controles realizados por la autoridad de auditoría. ¿Significa que las AF pueden declarar gastos en la solicitud de pago sin correcciones ni evaluación adicional del impacto de los resultados mencionados en los gastos incluidos en el OP?

5. ¿Tiene previsto la Comisión publicar algunas orientaciones sobre la preparación de los acuerdos de asociación y las cuentas, ya que, en nuestra opinión, los requisitos son más complicados en comparación con el período de planificación anterior?

Respuesta:

1. En general, la recuperación de fondos es responsabilidad de los Estados miembros en todos los casos.  Ya no existe un modelo de notificación sobre este asunto. La Comisión solo se ocupa de las retiradas de importes, de conformidad con los artículos 98 (3) (b), 98 (6) y 98 (7) del RDC, incluidos los relacionados con los gastos irregulares relacionados con el artículo 65, apartado 1, y el artículo 65 (2) del RDC, o con el reembolso de dichos importes de conformidad con el artículo 88 del RDC. El artículo 76, apartado 1, letra b), del RDC establece que el organismo que desempeñe funciones contables debe llevar registros electrónicos de todos los elementos de las cuentas, incluidas las solicitudes de pago. El artículo 91 del RDC establece que la solicitud de pago debe basarse en los importes «tal como figuren en el sistema del organismo que desempeñe la función de contabilidad». En esta fase, los servicios de la Comisión no están en condiciones de confirmar si el sistema cumple estos requisitos basándose únicamente en la breve descripción facilitada. En todos los casos, el sistema debe ser responsabilidad de las autoridades del programa, es decir: autoridad de gestión o el organismo que desempeña la función de contabilidad (AF).  Además, también llamamos su atención sobre el hecho de que la estrategia de auditoría de la autoridad de auditoría, basada en una evaluación de riesgos, incluirá también auditorías de sistemas de las autoridades encargadas de la función de contabilidad.
2. La interpretación de la pregunta es correcta.
3. Las disposiciones prácticas para el intercambio de información entre los organismos a nivel nacional deben ser acordadas por los propios organismos pertinentes, incluidas las opciones de costes simplificados (OCS) y la financiación no vinculada a los costes, ya que la aplicación de la función de contabilidad y la dependencia subyacente de la información facilitada por la AG o la AA no deben diferir si la COM reembolsa los gastos efectuados o los importes cubiertos por un sistema de OCS/FNLTC. En caso de que el gasto declarado por el beneficiario sea el mismo que el gasto declarado por el Estado miembro a la Comisión, la declaración de gastos seguirá procedimientos estándar como en el caso de las operaciones que declaren costes reales. En caso de diferencias entre los importes declarados por los beneficiarios y reembolsados a estos y los importes de las OCS declarados a la Comisión, las autoridades nacionales siguen estando obligadas a conservar, entre otras cosas, la prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y de la fecha en que se efectuó el pago (véase la sección 3 del anexo XIII del RDC, que presenta los elementos obligatorios de la pista de auditoría para el reembolso de la contribución de la Unión por parte de la Comisión en virtud del artículo 94 del RDC, que deben conservarse al nivel de la autoridad de gestión/organismo intermedio).    
   De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, los costes unitarios, los importes a tanto alzado y los tipos fijos estarán sujetos a verificaciones de la gestión y a auditorías de la Comisión y de los Estados miembros destinadas únicamente a verificar que se han cumplido las condiciones para el reembolso por parte de la Comisión. La función de contabilidad debe limitarse a las funciones previstas en el artículo 76 del RDC y no duplicar las verificaciones de gestión de la autoridad de gestión.
4. El artículo 98, apartado 6, del RDC establece que los gastos irregulares y los gastos sujetos a evaluación en curso deben deducirse de las cuentas (anuales) y que las cuentas incluyen los importes retirados durante el ejercicio contable, de conformidad con el artículo 98, apartado 3, letra b), y el artículo 98 (7) del RDC. El artículo también establece que los importes sujetos a evaluación en curso podrán introducirse en las solicitudes de pago para ejercicios contables posteriores una vez que se confirme su legalidad y regularidad. De conformidad con el artículo 74, apartado 1, letra d), del RDC, la autoridad de gestión debe prevenir, detectar y corregir las irregularidades y la Comisión podrá suspender la totalidad o parte de los pagos si el gasto de las solicitudes de pago está vinculado a una irregularidad que no ha sido corregida, tal como se establece en el artículo 97, apartado 1, letra c), del RDC. El organismo que desempeñe la función de contabilidad tendrá en cuenta estos requisitos y establecerá acuerdos con la autoridad de gestión y la autoridad de auditoría sobre estos aspectos.
5. La Comisión no prevé la adopción de ninguna orientación al respecto.

# QA00057 — Fecha de inicio de la admisibilidad para el FTJ

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículos 22 y 63 del RDC

Artículo 10 del FTJ

(info) *Estado miembro*:  DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El FTJ puede integrarse como eje mediante una modificación en otro programa de la política de cohesión que se convierta en un programa multifondo a través de la modificación.

¿Es correcto que todos los tipos de intervención utilizados en el programa del FEDER (por ejemplo, 047 o 089) y posteriormente en el curso de una modificación también en el eje del FTJ integrado en dicho programa del FEDER serían admisibles a partir del 1 de enero de 2021, mientras que los no cubiertos por el FEDER pero, por ejemplo, por el programa FSE +, pero incluidos en el FTJ (por ejemplo, 134 o 136) solo serían admisibles a partir de la presentación de la modificación?

Además, las medidas incluidas en un programa autónomo del FTJ serían admisibles a partir del 1 de enero de 2021, ya que sería un programa independiente y no formaría parte de una modificación de un programa existente, lo que corre el riesgo de contener tipos de intervención diferentes de los necesarios en el marco del FTJ.

Parece extraño que la integración de un programa en otro programa mediante una modificación (en este caso, el FTJ en el FEDER) se trate como una modificación «regular» del programa, en la que se añaden nuevos tipos de intervención y, por tanto, solo son subvencionables a partir de la integración, mientras que la introducción de un programa del FTJ separado el mismo día significaría que todos los tipos de intervención serían admisibles a partir de 1.1.2021.

Esto también parece disuadir a los Estados miembros, la mayoría de los cuales pretenden incluir el FTJ como modificación de sus programas del FEDER para incluir intervenciones similares al FSE + en su eje del FTJ. Además, les disuade de elegir intervenciones distintas de las del FEDER.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 63 del RDC, las normas de subvencionabilidad para las nuevas inversiones difieren en función de la situación del programa:

1. En el caso de los gastos introducidos en un programa presentado por primera vez a la Comisión para su adopción, se aplicarán las normas del artículo 63, apartado 2, del RDC.

En este caso, un gasto podría optar a una contribución de los Fondos si ha sido realizado por un beneficiario y pagado por un organismo pertinente entre la fecha de presentación del programa a la Comisión o a partir del 1 de enero de 2021 (si esta fecha es anterior) y el 31 de diciembre de 2029. Dado que la Comisión no ha recibido ningún programa antes de 2021, esto significa en la práctica que la fecha de inicio de la subvencionabilidad para todos los programas será el 1 de enero de 2021.

1. En**el caso de los gastos introducidos en un programa mediante una solicitud de modificación, se aplicarán las normas del artículo 63, apartado 7, del RDC.**   
   En este caso, los gastos podrían optar a una contribución de los Fondos a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión, a menos que el programa ya contenga el mismo código de intervención que los enumerados en el cuadro 1 del anexo I del RDC. Esto último solo se aplica a los programas apoyados por el FEDER, el FC o el FTJ (no a los recursos del FSE +). En cualquier caso, los nuevos gastos deben cumplir todas las demás condiciones de ayuda, tal como se establece en el RDC o en los reglamentos específicos de cada Fondo.

Estas normas tienen un carácter horizontal y, de hecho, no existen excepciones en la fecha de inicio de la subvencionabilidad del gasto en los reglamentos específicos de los Fondos: ni en el Reglamento FEDER/FC ni en el Reglamento del FTJ.

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento del FTJ y el artículo 22, apartado8, del RDC, el Estado miembro puede decidir libremente el método de programación del FTJ: aprobación como programa independiente o como parte de un programa o como parte de una solicitud de modificación de un programa. No obstante, esta decisión determinará la fecha de inicio de la admisibilidad para el FTJ de conformidad con el artículo 63 del RDC. El hecho de queel artículo 10, apartado 1, del Reglamento del FTJ y el artículo 22, apartado 8, del RDC permitan a los Estados miembros obtener la aprobación de los recursos del FTJ como parte de un programa para su adopción o de una solicitud de modificación no altera las normas sobre la fecha de inicio de la subvencionabilidad, por lo que no prevé una excepción a lo dispuesto en el artículo 63. Por lo tanto, la fecha de inicio de la subvencionabilidad puede diferir de la siguiente manera:

1. **En el caso de los gastos del FTJ introducidos en un programa autónomo o como parte de un programa presentado por primera vez a la Comisión para su adopción, se aplicarán las normas del artículo 63, apartado 2, del RDC.**  
   En este caso, el gasto del FTJ sería subvencionable si ha sido realizado por un beneficiario y pagado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión o a partir del 1 de enero de 2021 (si esta fecha es anterior) y el 31 de diciembre de 2029.
2. En el caso de los gastos del FTJ introducidos en un programa ya adoptado mediante una solicitud formal de modificación, se aplicarán las normas previstas en el artículo 63, apartado 7, del RDC.

En este caso, los gastos podrían optar a una contribución del FTJ a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión, a menos que el programa ya contenga el mismo código de intervención que los enumerados en el cuadro 1 del anexo I del RDC. A continuación, la fecha de admisibilidad se fijará en el 1 de enero de 2021[[1]](file:///C:/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/198%20QA%20Start%20date%20of%20eligibility%20for%20the%20JTF_EMPL_rev%2027SEPT2021%20FINAL%2008112021.docx#_ftn1). Esto es independientemente de si el código está asociado en el programa al objetivo específico del FEDER, el FSE +, el FC o el FTJ. Este podría ser el caso de un programa multifondo con una amplia cobertura temática y, por tanto, con numerosas categorías de intervención.

En cualquier caso, los nuevos gastos en el marco del FTJ seguirán teniendo que cumplir todas las condiciones de ayuda aplicables en virtud del RDC y los Reglamentos del FTJ, por ejemplo, el gasto relacionado con las operaciones debe contribuir a la ejecución del plan territorial de transición justa pertinente, etc.

Por último, debe aclararse que la opción esbozada por el Estado miembro en cuestión («*la integración de un programa en otro programa mediante una modificación (en este caso, el FTJ en el FEDER)»*) no se considera técnicamente una fusión de programas. Se entiende como la introducción de recursos del FTJ en un programa adoptado con recursos del FEDER a través de una modificación del programa.

[[1]](file:///C:/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/198%20QA%20Start%20date%20of%20eligibility%20for%20the%20JTF_EMPL_rev%2027SEPT2021%20FINAL%2008112021.docx#_ftnref1) O posteriormente, dependiendo de cuándo se hayan introducido en el programa los códigos de intervención pertinentes a través de su modificación.

# TA00058: límite del 25 % vinculado a la estrategia territorial/DLP

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 34 del RDC

(info) *Estado miembro*:  FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La cuestión se refiere a la aclaración de las disposiciones del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060: «*1. El Estado miembro velará por que la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo incluya los siguientes elementos: a) desarrollo de capacidades y acciones preparatorias de apoyo al diseño y la futura aplicación de la estrategia, [...] c) la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre las partes interesadas.* *2.* *[...] La ayuda a que se refiere el apartado 1, letra c), no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia*».

¿Debe calcularse el límite del 25 % sobre la base del gasto público total de todos los Fondos que apoyan la estrategia de DLP (multifinanciación) (en este caso, FEDER y Feader) o debe calcularse sobre la base del gasto público total de todos los Fondos que apoyan la estrategia de DLP (multifinanciada) + cualquier contribución pública adicional relacionada con la estrategia de desarrollo local participativo?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 34, apartado 2, párrafo segundo, del RDC, la ayuda de los Fondos del RDC enumerada en el artículo 31, apartado 1, del RDC a una estrategia de DLP para la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre las partes interesadas [a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letra c), del RDC] no excederá del 25 % de la contribución pública total a la estrategia.

La contribución pública total a la estrategia debe incluir cualquier contribución pública a la estrategia, tal como se define en el artículo 2, punto 28, del RDC, es decir, cuya fuente es el presupuesto de las autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión puesto a disposición de los Fondos, el presupuesto de los organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas u organismos de Derecho público.

 Por consiguiente, en el ejemplo presentado en la pregunta, el importe máximo de la ayuda del FEDER debe calcularse sobre la base de la contribución pública total a la estrategia del FEDER y del Feader (contribución nacional y de la UE), junto con cualquier contribución pública adicional a la estrategia.

# QA00059: Aplicación del artículo 6 del Reglamento del FTJ a los territorios insulares que no constituyen una isla entera

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 6 y artículo 11 del FTJ

Artículo 22 del RDC

(info) *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se aplica el artículo 6 del Reglamento del FTJ sobre «Asignaciones específicas para las regiones ultraperiféricas y las islas» cuando un territorio (NUTS 3) incluido en un plan territorial de transición justa forma parte de una isla pero no es la isla en su totalidad? El caso concreto de que se trata es la zona Sulcis-Iglesiente, situada en el sudoeste de Cerdeña: Sulcis-Iglesiente es una zona NUTS3 que forma parte de la región insular de Cerdeña, zona NUTS 2.

En segundo lugar, ¿sería posible modificar la asignación específica a la isla (parte de la) isla durante la ejecución del programa y, en caso afirmativo, debería hacerse mediante una modificación del programa?

Obsérvese que la ayuda del FTJ para Sulcis-Iglesiente y para la otra zona NUTS3 designada del FTJ en Italia (Tarento en la región de Apulia) estará cubierta por un único programa específico del FTJ.

Respuesta:

Pregunta 1:

 Sí, el artículo 6 del FTJ se aplica incluso si el territorio seleccionado del FTJ es solo parte de una isla, como en el caso actual, la zona de Sulcis-Iglesiente forma parte de una zona NUTS 3, tal como se exige en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento del FTJ sobre el plan territorial de transición justa.

Pregunta 2:

Cuando incluyan dichos territorios en su plan territorial de transición justa, los Estados miembros deben establecer el importe específico asignado a dichos territorios en virtud de la sección 1.3 del plan territorial de transición justa, junto con la justificación correspondiente, reflejando sus retos específicos y su capacidad para financiar las inversiones necesarias.

De conformidad con el artículo 22, apartado 8, del Reglamento sobre disposiciones comunes, los planes territoriales de transición justa forman parte integrante del programa. Así pues, cualquier modificación de la asignación con arreglo a la sección 1.3 debe considerarse una modificación del programa o programas pertinentes que da lugar a la necesidad de notificar la modificación y obtener su aprobación mediante decisión de la Comisión, sobre la base del artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes.

# QA00060 — Posibilidad de contratar proyectos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 52 del RDC

(info) *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 52 (formas de ayuda) del RIC establece que «los Estados miembros utilizarán la contribución de los Fondos para prestar apoyo a los beneficiarios en forma de subvenciones, instrumentos financieros o premios, o una combinación de los mismos». ¿Esa redacción significa que no es posible utilizar la contribución de los Fondos para la contratación de proyectos? Si la contratación pública de proyectos sigue siendo una opción en régimen de gestión compartida (como en el caso actual del FEAD), ¿dónde encontramos apoyo jurídico para ello?

Respuesta:

La contratación pública no es una «forma de apoyo a los beneficiarios» de conformidad con el artículo 52 del RDC, pero los beneficiarios que reciban ayuda de los Fondos deben ejecutar operaciones de conformidad con las normas sobre contratación pública cuando proceda, a saber, las Directivas 2014/23, 2014/24 y 2014/25.

Cabe señalar que la contratación pública nunca se consideró una forma de apoyo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en 2014-2020. Esta forma de apoyo solo se proporcionó al FEAD. El motivo fue que, en el caso del FEAD, gran parte de la ayuda recibida por los beneficiarios (en particular para la compra de alimentos) estaba sujeta a las normas de contratación pública.

# QA00062 — Combinación de la ayuda de los instrumentos financieros en régimen de gestión compartida con el apoyo del MRR a nivel de los beneficiarios finales

(info) *Artículo pertinente*:

Artículo 58 y artículo 63 del RDC

Artículo 9 del Reglamento del MRR

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades regionales de Francia responsables de la ejecución del programa están estudiando la posibilidad de ampliar el apoyo a las empresas (es decir, los beneficiarios finales) en forma de instrumentos financieros, proporcionando apoyo de una combinación de fuentes de apoyo, incluidos los recursos del Fondo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y los recursos del programa en el marco de los períodos de programación 2014-2020 y 2021-2027. Los recursos del programa del FEDER son gestionados por los instrumentos financieros regionales creados en virtud de las disposiciones del RDC. El apoyo del MRR (en el texto denominado RFF) distribuido a las distintas regiones será gestionado por el banco nacional de fomento.

¿Es posible combinar los recursos del programa del FEDER y el apoyo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en una inversión si la ayuda se presta en forma de instrumentos financieros?

**Respuesta**[**[1]**](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftn1)**:**

La respuesta se refiere exclusivamente a la posibilidad de agrupar los Fondos del RDC y el MRR dentro de la misma inversión al nivel del destinatario final; no aborda las posibles sinergias entre la gestión paralela o sucesiva de los Fondos y del MRR a través de la misma estructura de instrumentos financieros que ya se analizó en la respuesta disponible en la evaluación cualitativa del MRR[[2]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftn2).

Si bien, de conformidad con el artículo 58, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC), la ayuda a los perceptores finales en el marco del instrumento financiero puede combinarse con la ayuda de cualquier fondo u otro instrumento de la Unión, también deben tenerse en cuenta otras condiciones:

* El RDC contiene una prohibición explícita de la doble ayuda en el sentido de que la misma partida de gasto no puede recibir apoyo del presupuesto de la UE más allá del 100 % (artículo 58, apartado 7, del RDC).
* El artículo 58, apartado 4, del RDC aclara que los gastos relacionados con el instrumento financiero no pueden declararse a la Comisión para recibir ayuda en virtud de otra forma, de otro fondo o de otro instrumento de la Unión.
* Para garantizar el respeto de los apartados mencionados del artículo 58 del RDC, el apartado 6 del mismo artículo establece la obligación de registrar por separado cada fuente de ayuda combinada.
* Además, los fondos en el marco del RDC están sujetos a las normas de subvencionabilidad [por ejemplo, normas nacionales, RDC o Reglamentos específicos de cada Fondo (artículo 63, apartado 1, del RDC)] y a las verificaciones y auditorías de la gestión (título VI del RDC).

Estos requisitos del RDC tienen por objeto garantizar que el gasto incluido en la solicitud de pago a la Comisión sea legal y regular o que se adopten las medidas necesarias en caso de irregularidades.

La norma de evitar la doble financiación está regulada en el artículo 9 del Reglamento del MRR, que también exige que el apoyo del MRR no cubra los mismos costes. En el contexto del MRR (véase el considerando (18)), los pagos no están sujetos a controles de los costes realmente soportados por el beneficiario. En su lugar, los costes se definen en los planes de recuperación y resiliencia sobre la base de los documentos presentados por los Estados miembros. **Esto significa que todos los costes cubiertos por las estimaciones utilizadas en los planes deben excluirse de la financiación en virtud del RDC**.

La sección 2 de la parte 3 del [documento de trabajo SWD (2021) 12 final](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/document_travail_service_part1_v2_en.pdf) incluye los requisitos pertinentes, tales como:

— Dado que el mismo coste no puede financiarse dos veces, las autoridades nacionales deberían haber descrito en sus planes cómo garantizarán el cumplimiento del artículo 9 del Reglamento del MRR y evitarán la doble financiación. Los Estados miembros estaban obligados a diferenciar clara y estrictamente las medidas, actividades y proyectos específicos financiados en el marco del MRR de los financiados en el marco de otros programas e instrumentos de la Unión. Además, el MRR, por regla general, no debe cubrir los porcentajes de cofinanciación nacionales obligatorios en el marco de otros programas.

— Los Estados miembros deberían haber facilitado una sección específica sobre financiación y costes con información detallada que indique para cada componente qué costes están cubiertos (o se espera que estén cubiertos) por otras fuentes de financiación, así como los importes correspondientes. Es necesario un alto grado de detalle para garantizar que no exista doble financiación para las medidas que se benefician de diferentes fuentes de financiación de la Unión.

Para poder diferenciar los costes dentro de una inversión, la granularidad de la información sería muy importante. Así pues, a menos que dicha combinación ya estuviera prevista durante la preparación del plan, podría soportar un riesgo de doble financiación.

Si los Estados miembros siguen considerando esta combinación de apoyo, la Comisión invita a los Estados miembros a debatir caso por caso y demostrar que los costes específicos que debían cubrir los fondos del RDC quedaron excluidos en el marco del MRR. También debe explicar cómo se garantizarían la gestión y verificación de la operación, la pista de auditoría adecuada del gasto y la relación contractual entre la AG, las autoridades de los Estados miembros responsables de la aplicación del MRR y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros.

[[1]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftnref1) La respuesta se refiere al período de programación 2021-2027. En caso de que las autoridades del programa del Estado miembro deseen combinar el apoyo del programa del período de programación 2014-2020 con el apoyo del MRR en forma de instrumentos financieros (como se menciona en la pregunta anterior), los mismos principios debatidos en la presente respuesta deben respetarse aún con respecto a las disposiciones del artículo 37, apartado 8, y (9), del artículo 65, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (Reglamento sobre disposiciones comunes para el período de programación 2014-2020).

[[2]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftnref2) Pregunta 619, sección «Coordinación con otros fondos de la UE» [del MRR — Preguntas frecuentes — RECOVER FAQ para los Estados miembros — EC Extranet Wiki (europa.eu).](https://webgate.ec.europa.eu/fpfis/wikis/pages/viewpage.action?spaceKey=recover&title=RRF+-+Frequently+asked+questions)

# QA00063 — Doble financiación del IVA

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 64 del RDC

(info) *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 64 (costes no subvencionables) del RIC establece:

«- 1. Los costes siguientes no serán admisibles para una contribución de los Fondos:

c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto:

I) para operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido) ii) para operaciones cuyo coste total sea como mínimo de 5 000 000 EUR (IVA incluido) cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA;

El efecto es que, en los proyectos de menos de 5 000 000 EUR, el IVA es subvencionable incluso en los casos en que los costes del IVA se recuperan con arreglo a la legislación nacional; por lo tanto, existe una doble financiación porque el promotor del proyecto recibe el IVA dos veces. Esperamos que la normativa nacional aborde la cuestión, pero se pregunta por la redacción.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC, la subvencionabilidad se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de los Fondos o sobre la base de los mismos. Por lo que se refiere al impuesto sobre el valor añadido (IVA), el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i), regula que, para las operaciones cuyos costes totales sean inferiores a 5 000 000, IVA incluido, el impuesto sobre el valor añadido podrá optar a la contribución de los Fondos, con independencia de las normas nacionales sobre la recuperabilidad del IVA. La lógica subyacente es simplificar las normas sobre subvencionabilidad del IVA para las pequeñas operaciones, ya que se ha considerado que los beneficios de la reducción de la carga administrativa superaron los riesgos de doble financiación en estos casos (es decir, los riesgos de apoyo al IVA recuperado).

# QA00064 — Responsabilidades de la autoridad de gestión y función de contabilidad

(info) *Artículos pertinentes*: 72 y 76 del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Alemania tiene una pregunta sobre los requisitos jurídicos de la UE en relación con la estructura de las autoridades en el nuevo período de financiación con respecto a la función contable del programa FEMPA.

El Reglamento RDC [Reglamento (CE) n.º 2021/1060] establece las siguientes especificaciones relativas a la estructura de las autoridades:

* El RDC define las tareas de las autoridades del programa en el artículo 72 y siguientes, en virtud del cual las tareas originales de la autoridad de gestión se describen por primera vez en los artículos 72 a 75. A continuación figura, en el artículo 76, la descripción de las tareas contables, que corresponden a las tareas anteriores de la autoridad de certificación.
* — El artículo 72, apartado 2, establece que la función de contabilidad podrá ser desempeñada por la autoridad de gestión o por un organismo independiente.
* — El artículo 71, apartado 4, establece que debe respetarse el principio de independencia funcional entre las autoridades del programa y dentro de ellas.

¿Qué significa exactamente el concepto de independencia funcional en el caso de que la autoridad de gestión asuma el ámbito de responsabilidad contable en el futuro y la autoridad de certificación existente sea anulada en su forma anterior?

Opción 1:

Las tareas originales de la autoridad de gestión (artículos 72 a 75) y las tareas contables (artículo 76) representan dos funciones o funciones diferentes en el tratamiento de la financiación. El requisito de que el Estado miembro garantice la independencia funcional entre las autoridades del programa o dentro de ellas (artículo 71, apartado 4,) significa que la autoridad de gestión deberá garantizar una separación funcional clara en el futuro tratamiento de las tareas contables por parte de la autoridad de gestión. Por lo tanto, un miembro del personal al que se encomendaría la función de contabilidad no estaría autorizado a realizar ninguna de las demás tareas originales de la autoridad de gestión.

Opción 2:

El requisito de garantizar la independencia funcional entre una autoridad del programa o dentro de ella (artículo 71, apartado 4,) debe entenderse como una separación fundamental, adecuada y clara de funciones entre la autoridad de gestión y el organismo intermedio (artículo 71, apartado 3,) o entre la autoridad de auditoría y sus organismos subordinados (artículo 71, apartado 2,). Por lo tanto, la realización de tareas contables y otras tareas básicas de la autoridad de gestión por parte de un mismo miembro del personal de la autoridad de gestión no sería problemática.

Por supuesto, el artículo 72 del Reglamento Financiero de la UE, según el cual las funciones de autorización y contabilidad son independientes, debería respetarse en cualquier caso. Esto se garantizaría mediante una clara separación de tareas entre el organismo intermediario (en el que se ejerce la competencia de autorización) y la autoridad de gestión (que en el futuro será responsable de la contabilidad, entre otras cosas).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 72, apartado 2, del RDC, «el Estado miembro podrá confiar la función de contabilidad a que se refiere el artículo 76 a la autoridad de gestión o a otro organismo».

Cuando la función de contabilidad esté integrada en las funciones de la autoridad de gestión, no es necesario separar las funciones del personal que desempeña la función de contabilidad de las demás funciones de la autoridad de gestión.

# QA00065 — Costes directos de personal relativos a las subvenciones

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 55 del RDC

(info) *Estado miembro*: SER

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 55, apartado 5, establece una excepción para el personal que trabaja a tiempo parcial (es *decir, «5.* ***Los*** *costes de personal relacionados con las* ***personas que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse*** *como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, en consonancia con un porcentaje fijo mensual de tiempo trabajado en la operación, sin* ***obligación de establecer un sistema separado de registro del tiempo de trabajo****.»*.

El artículo 55, apartado 3, establece la forma general de declarar las horas, que se deja abierta a interpretación.

1. Si la interpretación es que, a diferencia de la excepción prevista en el apartado 5, existe la obligación de disponer de un sistema separado de registro del tiempo de trabajo para el personal que trabaja a tiempo completo en un proyecto.
2. O en caso de que se interprete que la excepción es una excepción únicamente para el personal a tiempo parcial, cuando la norma general es que se utilice un sistema de registro del tiempo de trabajo separado, pero que este punto se aparta de la norma general para el personal a tiempo parcial.

 Si esta interpretación es correcta, ¿existen directrices sobre cómo debe declararse el tiempo trabajado por el personal a tiempo completo para que sea aceptable?

 ¿Podría interpretarse, por ejemplo, que la excepción prevista en el apartado 5 para el personal a tiempo parcial es la norma general para el personal a tiempo completo?

Respuesta:

El artículo 55 del RDC establece disposiciones generales para los costes directos de personal relativos a las subvenciones. Por lo que se refiere al cálculo de los costes directos de personal de un empleado que trabaje a tiempo parcial en una operación, este artículo prevé o bien multiplicar las horas realmente trabajadas por un empleado en la operación, registradas en un sistema separado de registro del tiempo de trabajo, por la tarifa horaria calculada sobre la base del artículo 55, apartado 2, del RDC; o bien aplicar un porcentaje fijo sobre los costes laborales brutos equivalente al porcentaje fijo del tiempo trabajado en la operación de conformidad con el artículo 55, apartado 5, del RDC.

 Cuando los empleados trabajan a tiempo parcial en una operación, pero con un porcentaje fijo de tiempo al mes, el artículo 55, apartado 5, del RDC establece que no es necesario un sistema de registro de tiempo de trabajo para verificar el número de horas trabajadas. No obstante, el empleador debe emitir un documento en el que se establezca el porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes y este porcentaje puede utilizarse para calcular los costes de personal subvencionables.

 Las directrices de la Comunicación de la Comisión sobre el uso de las opciones de costes simplificados en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos — versión revisada (2021/C 200/01), sección 3.2, cuyos principios siguen siendo aplicables para el período 2021-2027.

# QA00066 — Preguntas sobre la admisibilidad en el marco del FTJ

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículos 8 y 9 del Reglamento del FTJ

Artículo 107 del TFUE

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. Es posible apoyar la inversión productiva en grandes empresas, independientemente del sector en cuestión, si está en consonancia con el artículo 8, apartado 2, del FTJ y está debidamente justificada en consonancia con las necesidades de transición de la región. Es aplicable a cualquier inversión productiva en grandes empresas admisibles en el marco del FTJ, en zonas designadas como asistidas de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE. Véase el considerando n.º 16 de la propuesta de Reglamento del FTJ: «Para las empresas distintas de las pymes, las inversiones productivas solo deben apoyarse si son necesarias para mitigar las pérdidas de puestos de trabajo derivadas de la transición, creando o protegiendo un número significativo de puestos de trabajo y no conducen a deslocalizaciones ni son resultado de ellas. Deben permitirse las inversiones en instalaciones industriales existentes, incluidas las sometidas al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión, si contribuyen a lograr la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050, se sitúan sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia pertinentes establecidos para la asignación gratuita en virtud de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo14, y dan lugar a la protección de un número significativo de puestos de trabajo. «¿Cabe esperar que, en el «Informe sobre la República Checa de 2021» (en comparación con el informe de 2020), las directrices de inversión para el FTJ para el período 2021-2027 se modifiquen o complementen de alguna manera (teniendo en cuenta, por ejemplo, la importancia del papel de las grandes empresas en el proceso de transformación)?
2. ¿Entendemos bien que una empresa (grande, pero también pequeña) que opera tiene un impacto negativo en el cambio climático y contribuye a la producción de gases de efecto invernadero no puede recibir apoyo del FTJ en esta situación particular: Una empresa de este tipo tiene la intención de recibir algún apoyo financiero del FTJ para la transición a una nueva actividad económica o para el desarrollo de una nueva actividad económica en una región subvencionable en la que los antiguos trabajadores podrían ser reubicados. De otro modo, una actividad de este tipo podría optar a la ayuda del FTJ (no causar un perjuicio significativo) y preservaría los puestos de trabajo al mismo tiempo. Sin embargo, la antigua industria intensiva en el clima se trasladaría fuera de la UE donde existen límites de emisiones bajos o nulos. ¿Ocurre así cuando no se permite el apoyo del FTJ? Y la siguiente pregunta: imaginar la misma situación de apoyo a la inversión productiva sin deslocalizar actividades perjudiciales fuera de la UE (se cerraría la antigua empresa). Por ejemplo, una empresa de este tipo pasaría del segmento de la ingeniería pesada a la ingeniería ligera utilizando nuevas tecnologías y preservaría la mayoría de los puestos de trabajo de la empresa anterior (pero, de hecho, no crearía nuevos puestos de trabajo adicionales). ¿Recibiría apoyo a una empresa de este tipo o en qué condiciones podría recibir apoyo del FTJ?
3. ¿Podría aclarar en mayor medida el apoyo al turismo sostenible como actividad relacionada con la diversificación económica de las regiones carboníferas? ¿Debe asociarse el turismo sostenible al patrimonio minero y al «turismo minero» o puede ser comprensible de forma más amplia? ¿Qué tipo de proyectos en el ámbito del turismo pueden optar al FTJ? Cada una de las regiones carboníferas checas cuenta con un territorio en el que el apoyo al turismo podría ser una alternativa interesante a otros proyectos de transformación.
4. El artículo 9, letra a), del FTJ excluye el apoyo a centrales nucleares. ¿Significa que se permiten las actividades relacionadas con el combustible nuclear usado, es decir, el uso de calor residual no directamente vinculado a la central nuclear? El artículo 9, letra d), del FTJ, que excluye los combustibles fósiles, es mucho más amplio y está claro que el FTJ no puede apoyar nada relacionado de algún modo con los combustibles fósiles. Lamentablemente, el artículo 9, letra a), no es tan claro.

Ejemplo: Tenemos una central de calefacción urbana que puede utilizar combustible nuclear gastado. Utilizará su calor residual para producir vapor; no hay fusión nuclear. Puede encontrar más información técnica en <https://www.teplator.cz/>. (Se trata de un proyecto de investigación que desea continuar en la fase de un proyecto piloto).

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, las inversiones productivas en grandes empresas solo podrán apoyarse si:  
   * Es necesario para la ejecución del plan territorial de transición justa
   * Es necesario crear puestos de trabajo y compensar las pérdidas de puestos de trabajo derivadas del proceso de transición, a una escala que no podría lograrse mediante el apoyo a las pymes;
   * Dicha inversión contribuye a la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050 y a los objetivos medioambientales conexos;
   * Esta inversión no da lugar a reubicación, tal como se define en el artículo 2, punto (27), del RDC.

La inversión productiva prevista debe incluirse en la lista indicativa del plan territorial de transición justa aprobado y contribuir a su ejecución. A este respecto, debe vincular directamente y contribuir al objetivo específico del FTJ, que consiste en permitir a las regiones y a las personas hacer frente a las repercusiones sociales, económicas y medioambientales de la transición. Tampoco debe entrar en el ámbito de aplicación de las exclusiones previstas en el artículo 9 del Reglamento del FTJ. Además, son posibles inversiones productivas en grandes empresas en el marco del FTJ en zonas designadas como «zonas asistidas» de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE.

En general, los anexos D de los informes por país, publicados en el contexto del Semestre Europeo de 2020, no pudieron hacer hincapié en la necesidad de apoyar las inversiones productivas en grandes empresas debido a la imposibilidad de que la Comisión evaluara si la capacidad de las grandes empresas cumpliría o no las condiciones mencionadas. Las autoridades nacionales competentes deben llevar a cabo dicha evaluación y sus resultados deben resumirse en el plan territorial de transición justa. (La*cuestión relativa a las directrices de inversión del anexo D y si va a modificarse no entra en el ámbito de los méritos de la evaluación cualitativa, ya que no se trata de una interpretación jurídica).*

En general, el Semestre Europeo de 2020 se ha adaptado para adoptar planes nacionales de recuperación y resiliencia que sustituirán a los informes por país. Sin embargo, no se espera que la Comisión cambie su posición sobre el papel de las grandes empresas en la transición justa.

Además, el paquete del Semestre Europeo carece de la calidad jurídica necesaria para modificar el Reglamento del FTJ en cualquier sentido.

1. El apoyo financiero del FTJ para el desarrollo de nuevas actividades económicas en beneficio de la región subvencionable debe corresponder a las necesidades de desarrollo determinadas en el plan territorial de transición justa, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letra c), del Reglamento del FTJ. A su vez, estas necesidades de desarrollo deben ser coherentes con el proceso de transición y sus pasos clave, tal como se indica en el Plan Nacional de Energía y Clima y en otras estrategias climáticas nacionales, regionales o locales pertinentes (en la sección 1.1 del plan territorial de transición justa).  
     
   No obstante, el apoyo del FTJ no sustituirá a las obligaciones sociales aplicables de la industria de gran intensidad climática en términos de reconversión de puestos de trabajo, cuando proceda.   
     
   Además, existen condiciones estrictas sobre el apoyo a las inversiones productivas en grandes empresas, tal como se establece en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, así como el requisito de reducir las emisiones de GEI en las actividades del régimen de comercio europeo. En particular, contribuirán a la transición hacia una economía climáticamente neutra de aquí a 2050. En caso de que las inversiones productivas no cumplan estas condiciones, no serían subvencionables.
2. De conformidad con el considerando 12 del Reglamento del FTJ, las inversiones en turismo sostenible financiadas en el marco del FTJ deben apoyar a las economías locales estimulando su potencial de crecimiento endógeno de conformidad con las respectivas estrategias de especialización inteligente. Los proyectos concretos deben estar en consonancia con los respectivos planes de transición justa, es decir, deben contribuir a mitigar las repercusiones sociales, económicas y medioambientales negativas de la transición, en consonancia con el objetivo específico del FTJ explicado en el artículo 2 del Reglamento del FTJ.  
     
   El apoyo al turismo sostenible no tiene por qué estar necesariamente relacionado con el patrimonio minero.
3. De conformidad con el artículo 8 (2) (g), las inversiones del FTJ en la producción de calor solo son subvencionables si se suministran exclusivamente a partir de fuentes de energía renovables, es decir, el proyecto propuesto no es subvencionable.

# QA00073 — ¿Es subvencionable la construcción de viviendas dentro de los castillos si los ingresos se utilizan para financiar los costes de mantenimiento de los edificios mencionados?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 3 del Reglamento del FEDER

(info) *Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

 Nos gustaría preguntar si, en general, la construcción de viviendas dentro de los castillos puede optar a financiación si los ingresos se utilizan para financiar los costes de mantenimiento de los edificios mencionados. En este caso, la organización operativa no tiene ánimo de lucro.

 Sobre la base de la información disponible, Hungría propone el desarrollo de atracciones turísticas en el marco del OP 5, que incluirían, entre otras cosas, la renovación de castillos (estatales) para uso turístico mediante la creación de alojamiento dentro. Tras las renovaciones, los castillos funcionarían como museos/atracciones turísticas. Los ingresos procedentes del alojamiento se utilizarían para mantener los castillos (renovaciones adicionales, remuneración del personal, etc.).

Respuesta:

Las inversiones en turismo y patrimonio cultural son, en principio, subvencionables en el marco de todos los objetivos políticos.

Dicha inversión debe entrar en el ámbito de aplicación del Fondo y del programa pertinentes y contribuir a los objetivos específicos de que se trate, y cumplir las condiciones favorables pertinentes o los requisitos mínimos establecidos para el objetivo político de que se trate.

Por ejemplo, los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento del FEDER/FC sobre el fomento del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleoen las pymes, también mediante inversiones productivas; Artículo 3, apartado 1, letra b), inciso i), fomento de medidas de eficiencia energética y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;  Artículo 3, apartado 1, letra d), inciso VI), sobre «Reforzar el papel de la cultura y el turismo sostenible en el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social»; y artículo 3, apartado 1, letra e), incisos i) y ii), sobre «el fomento del desarrollo social, económico y medioambiental integrado e inclusivo, la cultura, el patrimonio natural, el turismo sostenible y la seguridad», tanto en zonas urbanas como no urbanas; son especialmente pertinentes a este respecto.

Si se programan en el marco de los objetivos específicos del OP 5 establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra e), del Reglamento del FEDER/FC, dicha ayuda se prestará a través de estrategias de desarrollo territorial y local, a través de las formas establecidas en el artículo 28 del RDC.

La inversión también debe cumplir los principios para la selección de operaciones establecidos por la autoridad de gestión (artículo 73 del RDC) y las normas nacionales de subvencionabilidad. La autoridad de gestión velará por que las inversiones sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental, social y económico. Debe prestarse especial atención a la sostenibilidad financiera de las inversiones turísticas.

En cuanto a la cuestión de los ingresos planteada, aunque, de conformidad con el RDC 2021-2027, ya no existe un requisito legal para llevar a cabo una cuantificación de los ingresos generados por el proyecto, es posible que estos últimos deban tenerse en cuenta de conformidad con las normas aplicables en materia de ayudas estatales.

# QA00074 — Admisibilidad de las inversiones en zonas rurales en las zonas rurales

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 29 del RDC

Artículo 4 ter del Reglamento (UE) n.º 1059/2003

(info) *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las inversiones en zonas urbanas funcionales/áreas metropolitanas están previstas en el marco del enfoque de desarrollo urbano integrado. Las zonas funcionales urbanas/áreas metropolitanas están compuestas por municipios urbanos y ciudades, pero también por unidades administrativo-territoriales de las zonas rurales (pueblos/municipios). Dentro de estas zonas (FUA/área metropolitana), ¿pueden optar a financiación las operaciones situadas fuera de las unidades urbanas administrativo-territoriales (municipios y ciudades), respectivamente, en la zona rural, o existen restricciones en cuanto a la subvencionabilidad del FEDER?

Respuesta:

El Reglamento sobre disposiciones comunes no contiene ninguna restricción en lo que respecta a la ubicación de las operaciones financiadas por el FEDER en las zonas rurales.

En el marco del desarrollo urbano sostenible, el FEDER apoyará un desarrollo territorial integrado basado en estrategias de desarrollo territorial y local centradas en las zonas urbanas, incluidas las zonas urbanas funcionales, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de impulsar la cooperación y reforzar los vínculos entre las zonas urbanas y rurales. De acuerdo con la tipología territorial de la Unión, las zonas urbanas funcionales [tal como se definen en el artículo 4 ter del Reglamento (UE) n.º 1059/2003] pueden incluir las zonas rurales que forman parte de la zona de desplazamiento laboral alrededor de las ciudades.

La zona urbana funcional definida y la estrategia territorial diseñada para esta zona geográfica constituyen la base de las inversiones en desarrollo urbano sostenible en la zona en cuestión. Las estrategias respetarán los criterios establecidos en el artículo 29 del RDC.

Las autoridades nacionales deben garantizar la coordinación, la demarcación y la complementariedad en términos de financiación proporcionada a las zonas rurales en el marco del FEDER y de la prevista en el marco del Feader.

# QA00075 — Can programas del FEDER de apoyo a infraestructuras para centros de formación profesional en el marco del objetivo político 1

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 73 del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden los programas del FEDER apoyar infraestructuras para infraestructuras de formación profesional en el marco del objetivo político 1?

Respuesta:

El apoyo a las infraestructuras de formación profesional es posible en el marco del objetivo político 1 del objetivo específico 1.4 «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento» diseñado específicamente para ese fin, siempre que, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, del RDC, las operaciones sean coherentes con las estrategias de especialización inteligente (S3). Esto significa que las inversiones estarán directamente vinculadas a las actividades de formación o a la actualización de los planes de estudios que aborden las necesidades de las empresas en los ámbitos prioritarios de especialización inteligente.

El apoyo a los centros de formación profesional también podrá contemplarse jurídicamente en el marco del objetivo específico 1.3**«**Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las PYME y la creación de empleo en las PYME, también mediante inversiones productivas», siempre que dichas inversiones estén directamente relacionadas con las actividades de formación o la actualización de los planes de estudios que aborden las necesidades reales de las empresas. De conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra a), del RDC, al seleccionar tales operaciones en el marco de este objetivo específico, la autoridad de gestión se asegurará de que cumplen el programa, incluida su coherencia con las estrategias pertinentes en las que se basa el programa, y de que aportan una contribución efectiva a la consecución del objetivo específico 1.3, es decir, que mejoran el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en las pymes.

En todos los demás casos, el más adecuado es el objetivo político 4, ya sea a través del FEDER o del FSE +, utilizando la financiación cruzada, de conformidad con el artículo 25, apartado 2, del RDC. Estas inversiones también podrían recibir apoyo en el marco del objetivo político 5, a través de estrategias de desarrollo territorial y local, tal como se establece en el artículo 28 del RDC.

# QA00076 — Concesión de ayudas estatales por beneficiarios que no forman parte del sistema de gestión y control de los PO en el período posterior a 2020

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 2 del RDC

(info) *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En caso de que un proyecto se financie mediante ayuda estatal, ¿puede el beneficiario conceder la ayuda estatal por un importe superior a 200 000 EUR a los beneficiarios finales (los denominados «proyectos paraguas»)? Si el beneficiario no forma parte del sistema de gestión y control, ¿necesita la aprobación de la autoridad de gestión o de cualquier otro organismo que forme parte del sistema de gestión y control?

La pregunta se formula a la luz de las siguientes definiciones establecidas en el artículo 2 del RDC:

(3) «operación»:  
a) un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas en cuestión;  
[...] >   
(8) «beneficiario»:  
a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones; en el contexto de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación;  
[...] >   
c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda, salvo cuando la ayuda estatal por empresa sea inferior a 200 000 EUR, el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda;  
[...] >   
(17) «destinatario final»: persona física o jurídica que recibe ayuda de los Fondos a través de un beneficiario de un fondo para pequeños proyectos o de un instrumento financiero.  
  
Nos gustaría aclarar la ejecución de las operaciones, que son un grupo de proyectos y están sujetas a ayudas estatales (no de minimis). ¿Podría un beneficiario, que no es un organismo intermedio, pero ejecuta un proyecto global evaluar y seleccionar a los beneficiarios finales y concederles ayuda estatal, o debería seleccionarse dicho proyecto y conceder la ayuda estatal una autoridad de gestión u organismo intermedio?

Respuesta:

La definición de «beneficiario» que figura en el artículo 2, apartado 9, del RDC, en particular en las letras a) y c), es la siguiente:

 a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones;

c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa beneficiaria de la ayuda.

De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC, en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, el beneficiario es el que recibe la ayuda. Así pues, no puede, al mismo tiempo, ser beneficiaria de la ayuda y seleccionar a los destinatarios finales. Por lo tanto, todos los proyectos que reciban ayuda estatal, independientemente de su volumen, deben ser seleccionados por la autoridad de gestión/organismo intermedio.

 Sin embargo, de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), en el caso de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión (que no se consideran ayudas estatales con arreglo al marco de ayudas estatales), el Estado miembro tiene la posibilidad de decidir que el beneficiario es el organismo que concede la ayuda cuando es responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación, no necesariamente la empresa beneficiaria de la ayuda. En tal configuración, el beneficiario de la operación, que no puede ser beneficiario del Estado como sugiere la pregunta, no podría conceder a cada beneficiario final un importe superior a los umbrales establecidos en el Reglamento de minimis pertinente. Con arreglo al Reglamento 1407/2013, este umbral se fija en 200 000 EUR por empresa a lo largo de tres ejercicios fiscales.

# QA00077 — Estrategias territoriales y conflictos de intereses

(info) *Artículos pertinentes*: 29, 71 y 73 del RDC

(info) *Estado miembro*: SK

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las estrategias territoriales son elaboradas por las autoridades territoriales. Las estrategias territoriales también podrán incluir una lista de operaciones que vayan a ser apoyadas o seleccionadas por las autoridades territoriales. ¿Existe un conflicto de intereses si las autoridades territoriales (sus representantes) proponen una operación que seleccionan posteriormente para recibir ayuda de los fondos de la UE y, a continuación, la ejecutarán?

 ¿Debemos garantizar la separación de funciones cuando las autoridades territoriales participan en la selección de las operaciones y son al mismo tiempo el beneficiario de esta operación?

¿Qué ocurre si la autoridad territorial propone las operaciones incluyéndolas en la estrategia desde la que la autoridad de gestión las seleccionará con la participación de las autoridades territoriales?

Respuesta:

Cuando se seleccionen operaciones en el marco de las estrategias territoriales, la autoridad de gestión debe garantizar que se han cumplido todos los requisitos del artículo 73 del RDC, así como los del artículo 29, apartado 3, y (5) del RDC.

En particular, el artículo 29, apartado 2, del RDC exige que las estrategias territoriales se elaboren bajo la responsabilidad de las autoridades territoriales pertinentes. El artículo 29, apartado 3, del RDC aclara además que, en los casos en que la lista de operaciones no esté incluida en la estrategia territorial, las autoridades territoriales pertinentes deben seleccionar la selección o participar en ella.

El artículo 29, apartado 4, del RDC aclara que, cuando se preparan las estrategias, las autoridades territoriales deben cooperar con las autoridades de gestión pertinentes para determinar el alcance de las operaciones que recibirán apoyo en el marco de un programa pertinente.

Por lo tanto, la responsabilidad de que la selección cumpla los requisitos establecidos en los artículos 29 y 73 del RDC sigue recayendo en la autoridad de gestión, a pesar de la participación de las autoridades territoriales en el proceso de selección.

Así pues, una posible situación de conflicto de intereses sigue siendo limitada siempre que la autoridad territorial solo participe en la selección y no lleve a cabo otras tareas que sean responsabilidad de la autoridad de gestión. Puede ser necesaria una separación de funciones en el sentido del artículo 71, apartado 4, del RDC (mitigar el riesgo de conflicto de intereses) cuando, de conformidad con el artículo 29, apartado 5, del RDC, las autoridades territoriales desempeñen funciones distintas de la selección de operaciones y se identifiquen como organismos intermedios.

El artículo 61 del Reglamento Financiero, relativo al conflicto de intereses, sigue siendo aplicable en el contexto de las inversiones territoriales integradas, como en el de cualquier otra operación. La disposición establece que las autoridades nacionales de cualquier nivel que participe en la ejecución del presupuesto adoptarán las medidas adecuadas para evitar que surja un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para abordar situaciones que puedan percibirse objetivamente como conflictos de intereses.

# QA00078 — Evaluaciones por el Estado miembro

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 36 y 44 del RDC

(info) *Estado miembro*: HR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Podemos, como unidad de evaluación dentro de la autoridad de gestión del programa operativo «Recursos Humanos Eficientes 2021-2027», ser considerados expertos internos funcionalmente independientes, de conformidad con el artículo 44 del RDC, y, por tanto, estar en condiciones de llevar a cabo las evaluaciones previstas en el artículo 44?
2. Dentro del Plan de Evaluación:
   1. *¿Es aceptable asignar fondos de la asistencia técnica al marco político más amplio que la financiación del FSE?* En concreto, esta pregunta se refiere a los ámbitos políticos de Croacia que se financian tanto con cargo al FSE como a los recursos nacionales, por ejemplo, las medidas activas del mercado laboral o los asistentes personales que se financian tanto a través del FSE como de los recursos nacionales.
   2. *Además, ¿es aceptable asignar fondos de la asistencia técnica para llevar a cabo evaluaciones planificadas como parte de las condiciones para el cumplimiento de las condiciones facilitadoras temáticas, por ejemplo, para los gitanos o el género?* Estas evaluaciones serán realizadas por organismos nacionales responsables temáticamente de esos ámbitos políticos, pero su financiación se consideraría (desde la perspectiva de la asistencia técnica) como parte de la asistencia prestada a los beneficiarios potenciales y a los socios pertinentes (artículo 36 del RDC).
3. *Como complemento a la pregunta 2, ¿vamos por buen camino para agrupar todas las evaluaciones, directa o indirectamente vinculadas a las actividades de la AG, en el plan de evaluación?* Respectivamente, en lugar de planificar todas las evaluaciones en el plan de evaluación, ¿algunas evaluaciones deberían formar parte de las actividades de los ejes prioritarios/objetivos específicos? Por ejemplo, si la evaluación de todo el marco político de las medidas activas del mercado de trabajo (FSE y financiación nacional) debe considerarse una intervención en un objetivo específico relacionado con el mercado laboral o, como hemos señalado anteriormente, parte del plan de evaluación y financiada a través de la asistencia técnica.
4. ¿Se establece el nivel más alto de generalidad (alcance) en el que deben realizarse las evaluaciones por parte del Estado miembro?
5. El artículo 44 del nuevo RDC no menciona el impacto entre los criterios de evaluación del apartado 1, pero sí lo menciona en el apartado 2.
   1. ¿Significa esto que se trata de evaluaciones distintas (diferentes) previstas en los artículos 1 y 2?
   2. En el apartado 1 no existe un plazo definido para la realización de las evaluaciones, mientras que en el artículo 2 se establece. ¿Significa esto que las evaluaciones del artículo 1 deben planificarse a medio plazo y la del artículo 2 como evaluación ex post?

Respuesta:

1. El artículo 44, apartado 1, del RDC, más allá de los Estados miembros, menciona explícitamente a las autoridades de gestión (AG) como organismos que pueden estar sujetos a la obligación de llevar a cabo evaluaciones. El artículo 44, apartado 3, del RDC establece que «las evaluaciones se confiarán a expertos internos o externos que sean funcionalmente independientes». En principio, la referencia explícita a los expertos internos implica confiar las evaluaciones a las unidades de evaluación de las autoridades de gestión, siempre que existan salvaguardias para la independencia. Independientemente de la estructura organizativa, la independencia de los evaluadores es un principio clave que debe garantizarse a lo largo de todo el proceso de evaluación[[1]](file:///C:/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20(002).docx#_ftn1). Se considera una buena práctica establecer las salvaguardias específicas que garantizan la independencia funcional de los evaluadores en el plan de evaluación.
2. El artículo 36, apartado 1, del RDC formula dos criterios en lo que respecta al alcance de la asistencia técnica (AT). Por una parte, las acciones de asistencia técnica son necesarias para la administración y el uso eficaces de los Fondos, es decir, los fondos cubiertos por el RDC. Por otra parte, «para llevar a cabo, entre otras, funciones como la preparación, la formación, la gestión, el seguimiento, la evaluación, la visibilidad y la comunicación». En consecuencia:
   1. No es posible utilizar la asistencia técnica para evaluar ámbitos políticos, acciones o grupos de acciones que se financian exclusivamente con recursos nacionales. Los recursos nacionales solo podrán tenerse en cuenta en la medida en que representen una cofinanciación con cargo a fondos de la UE.
   2. Es posible financiar con cargo a la asistencia técnica evaluaciones de los Estados miembros que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorables.
3. El plan de evaluación tiene por objeto planificar las evaluaciones necesarias para evaluar el programa o programas incluidos en su ámbito de aplicación. El programa describe las acciones subvencionadas que contribuyen a los objetivos específicos del programa. En la práctica, una evaluación puede ser pertinente para uno, otro o ambos documentos. Por ejemplo, el supuesto FSE + apoyará el desarrollo de capacidades institucionales en el ámbito de las políticas activas del mercado de trabajo dentro del objetivo específico b) «modernizar las instituciones y los servicios del mercado laboral para evaluar y anticipar las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia y un apoyo oportunos y adaptados a la adecuación del mercado laboral, las transiciones y la movilidad». Las acciones incluirán la creación de capacidades de evaluación, parte de las cuales evaluarán las políticas activas del mercado de trabajo cofinanciadas por el FSE. En este caso, las evaluaciones serán pertinentes para la lógica de intervención del programa, ya que contribuirán, por ejemplo, a evaluar las necesidades en materia de capacidades; así como al plan de evaluación, ya que evaluará las políticas activas del mercado de trabajo cofinanciadas por el FSE.
4. La interpretación del Estado miembro es correcta: los Estados miembros tienen competencias para organizar las evaluaciones de los programas al nivel más adecuado. Los servicios de la Comisión no tienen previsto publicar directrices para el seguimiento o la evaluación.
5. El artículo 44, apartado 1, del RDC se refiere en general a las evaluaciones del programa que deben llevar a cabo los Estados miembros o las autoridades de gestión, mientras que el artículo 44, apartado 2, del RDC se refiere en particular a la evaluación en la que se evalúa el impacto del programa.
   1. El impacto no se considera un criterio de evaluación. La evaluación de impacto concluirá sobre la contribución de los programas a su objetivo específico. Para ello, podrá utilizar los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, apartado 1, del RDC (eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la Unión).
   2. La fecha límite del 30 de junio de 2029 se refiere únicamente a la evaluación a que se refiere el artículo 44,[apartado 2,[](file:///C:/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20(002).docx#_ftn2)2].

[[1]](file:///C:/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20(002).docx#_ftnref1) Véase «The New Programming Period 2007-2013 — Indicative Guidelines on Evaluation Methods: Evaluación durante el período de programación - <https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/2007/working/wd5_ongoing_en.pdf>

[[2]](file:///C:/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20(002).docx#_ftnref2) Cabe señalar que el artículo 44, apartado 5, del RDC establece un plazo adicional para una evaluación intermedia a efectos del FAMI, el FSI y el IGFV. Esta evaluación intermedia deberá estar finalizada a más tardar el 31 de marzo de 2024.

# QA00079 — Anexo D con especial atención a los objetivos políticos (OP) n.º 1, OP 2 y OP 5

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 5 del Reglamento FEDER

Artículo 73 del RDC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

OP 1

Innovación y competitividad.

1.En el Reglamento del FEDER/Fondo de Cohesión se incluyen las inversiones productivas en empresas pequeñas de mediana capitalización en actividades de investigación e innovación. Aclaren cuál será la nueva definición de «pequeñas empresas de mediana capitalización».

Respuesta:

El artículo 5, apartado 2, letras c) y d), enumera los casos en los que puede apoyarse la inversión productiva en empresas pequeñas de mediana capitalización y de mediana capitalización. Las definiciones de «empresas pequeñas de mediana capitalización» y «empresas de mediana capitalización» figuran, respectivamente, en el artículo 2, puntos (6) y (7), del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

A tenor de dicho Reglamento:

— «empresas pequeñas de mediana capitalización»: entidades de hasta 499 empleados que no son pymes;

— «empresas de mediana capitalización»: entidades que cuentan con hasta 3 000 empleados y que no son pymes ni empresas pequeñas de mediana capitalización;

2. Aclaren si en el OP 1 puede incluirse el apoyo al refuerzo de las capacidades de innovación, investigación y emprendimiento para estudiantes y personal académico, prestando especial atención a las CTIM.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 5, apartado 3, el FEDER/FC podrá apoyar actividades de formación, aprendizaje permanente, reciclaje profesional y educación en el marco del objetivo específico «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento». De conformidad con el artículo 73, apartado 2, del RDC, dicha inversión debe ser coherente con las estrategias de especialización inteligente (S3) y otras estrategias pertinentes subyacentes al programa.

En el marco del OE 1.4, las prioridades del FEDER para las inversiones pueden ser acciones vinculadas al apoyo a la gestión de la innovación en las pymes; formación y reciclaje profesional específicos para las zonas S3 identificadas a todos los niveles dentro de las empresas; fomento de las capacidades de emprendimiento a todos los niveles en las empresas; educación y formación y desarrollo de capacidades en centros de enseñanza superior e investigación para profundizar su cooperación con los agentes económicos y aumentar la viabilidad comercial y la pertinencia para el mercado de sus proyectos de investigación.  La lógica de intervención debe estar clara sobre la manera en que las intervenciones propuestas en el marco del OE 1.4 contribuyen a la transformación económica inteligente de la región a través del proceso de descubrimiento empresarial. Esto requiere una evaluación caso por caso.

# QA00080 — Admisibilidad de determinadas formas de apoyo a los fundadores de empresas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 5 del Reglamento del FEDER

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Como parte del objetivo específico 1.3 (competitividad de las PYME), una región alemana desea apoyar la creación de empresas centradas en el período de tiempo poco antes y después de la creación de las empresas. Están previstos varios componentes:

— Las universidades, etc. reciben una subvención. Utilizan la beca para contratar a fundadores (por ejemplo, antiguos estudiantes) temporalmente durante un período de tiempo limitado, hasta el establecimiento formal de una empresa. La subvención también se utiliza para sufragar otros gastos relacionados con la fundación empresarial. (Bloque «ego.-Gründungstransfer»)

 — Los condados o los organismos de promoción empresarial reciben una subvención. Utilizan la subvención para entrenar y formar a los fundadores durante un determinado número de horas durante varios meses antes y después del establecimiento de la empresa. (Bloque «ego.-Wissen»)

 — Los fundadores reciben una subvención. En el módulo uno, los fundadores pueden utilizar la subvención para servicios de orientación vinculados a la fundación. Si el futuro negocio está orientado a la tecnología, en el módulo dos la subvención (beca) también puede utilizarse para pagar (una parte de) el coste de la vida durante varios meses antes y después de la creación de la empresa. (Bloque «ego.-Start»)

Borrador de respuesta:

 El régimen descrito parece tener las características de los programas académicos de apoyo al emprendimiento, que podrían desempeñar un papel importante a la hora de influir en el rendimiento de la escisión universitaria o de promover la creación de estudiantes de nueva creación. Este tipo de sistema suele proporcionar financiación a actividades realizadas por universidades, oficinas de transferencia de tecnología, parques científicos, investigadores individuales o empresarios. Su éxito depende de múltiples factores, como el entorno empresarial o la gestión dentro del programa de cuestiones relacionadas con la selección adversa o los riesgos morales. No obstante, para garantizar que contribuye a los objetivos de un programa, el diseño del régimen debe detallarse y aclararse más en el programa correspondiente.

En principio, podría recibir apoyo en el marco del objetivo político 1, siempre que el régimen esté diseñado de manera que contribuya eficazmente al desarrollo de empresas emergentes y promueva el desarrollo de capacidades de innovación, la comercialización, el desarrollo de capacidades y el espíritu empresarial y la prestación de servicios específicos para las empresas. La selección de los objetivos específicos que se financiarán en el marco del FEDER/FC dependería del diseño detallado del régimen.

Cabe señalar que, en el marco del objetivo específico 1.3 (artículo 3 (1) (a) (iii) del Reglamento FEDER/FC), el FEDER apoya a las pymes a través de procesos de transformación, como la creación de nuevas empresas, las empresas emergentes y en expansión, los aceleradores, el apoyo a la inversión, la internacionalización y el desarrollo de nuevos productos y procesos, etc., con el fin de aumentar su productividad y competitividad.

 Dado que se refiere a la cobertura de una parte del coste de la vida para el mundo académico y los empresarios durante un período limitado, podría justificarse si es necesario para alcanzar los objetivos del régimen y del programa.

# QA00081: Requisito de concentración climática y asistencia técnica

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 6 del RDC;

Artículo 4.1 del FEDER;

(info) *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se aplican el 30 % de los objetivos de contribución climática del FEDER y del 37 % del Fondo de Cohesión del artículo 6 del RDC a la asignación total del FEDER/FC o a la asignación del FEDER/FC, excluida la asistencia técnica?

A este respecto, obsérvese que:

— Los requisitos de concentración temática del FEDER en virtud del artículo 4, apartado 1, del Reglamento FEDER/FC se aplican al importe del FEDER, excluida la asistencia técnica;

Respuesta:

El artículo 6, apartado 2, del RDC establece que los objetivos de contribución climática (30 % para el FEDER y 37 % para el Fondo de Cohesión) deben establecerse como porcentaje de la asignación total del FEDER y del Fondo de Cohesión, incluidos los recursos para asistencia técnica. Los umbrales reglamentarios, como los objetivos climáticos, deben calcularse sobre la base del importe realmente programado en los programas del FEDER y del Fondo de Cohesión, por lo que el importe después de todas las transferencias y contribuciones.

# QA00082 — Evaluación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) para el FSE +

(info) *Artículo pertinente*:

Considerando (10) y artículo 9, apartado 4, del RDC;

Artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852» («el Reglamento sobre la taxonomía»).

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de los programas del FSE +, una vez que la AG haya completado su evaluación, la frase propuesta como para el principio DNSH es «Los tipos de acciones se han evaluado como compatibles con el principio DNSH, ya que no se espera que tengan un impacto medioambiental negativo significativo debido a su naturaleza».

¿Cómo puede la AG llevar a cabo la evaluación como en el caso del FSE + (para las operaciones para las que una EAE no es obligatoria)?

**Respuesta:**

La compatibilidad ex ante con el principio DNSH en el marco de la política de cohesión debe garantizarse al nivel de la definición de los tipos de acciones de los programas. Por lo tanto, es esencial que el cumplimiento del principio DNSH se evalúe y garantice durante el proceso de definición de los tipos de acciones del programa.

Dado el ámbito de aplicación del FSE + y cuando la sección del programa relativa a los tipos de acciones para un determinado objetivo específico esté suficientemente detallada y sugiera que no tienen un impacto previsible significativo en los objetivos medioambientales, el Estado miembro puede adoptar un enfoque simplificado en su evaluación, como se indica a continuación:

El primer paso del método puede ser suficiente para justificar el cumplimiento del principio DNSH. Esto incluye, en particular, llevar a cabo un cribado para todos los tipos de acciones previstas que abarquen los seis puntos siguientes[[1]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF+%20programmes%20MR.docx#_ftn1):

¿Se considera que la actividad causa un perjuicio significativo?

1. a la mitigación del cambio climático si da lugar a emisiones significativas de gases de efecto invernadero (GEI)?

2. a la adaptación al cambio climático si da lugar a un mayor impacto adverso del clima actual y del clima futuro previsto, en la propia actividad o en las personas, la naturaleza o los activos?

3. al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos si es perjudicial para el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y subterráneas, o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

4. a la economía circular, incluidas la prevención y el reciclado de residuos, si da lugar a ineficiencias significativas en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, o si aumenta significativamente la generación, incineración o eliminación de residuos, o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar daños significativos y a largo plazo al medio ambiente?

5. a la prevención y el control de la contaminación si da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, al agua o al suelo?

6. a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas si es significativamente perjudicial para el buen estado y la resiliencia de los ecosistemas, o es perjudicial para el estado de conservación de los hábitats y las especies, incluidos los de interés para la Unión?

Si la respuesta es afirmativa a cualquiera de los 6 puntos mencionados anteriormente, los Estados miembros deben utilizar la parte 2 de la lista de control (véase el anexo I)[[2]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF+%20programmes%20MR.docx#_ftn2) para llevar a cabo una evaluación sustantiva según el principio DNSH para los objetivos medioambientales seleccionados con un «sí» en la etapa 1.

En caso de que la respuesta a las seis preguntas anteriores sea negativa, bastaría con una única justificación breve que cubriera las seis preguntas.

Esto justificaría la inclusión de una de las siguientes declaraciones en el programa bajo el epígrafe « *Tipos de acciones relacionados en la sección 2.1.1.1.1 Intervenciones de los Fondos (dentro de la* plantilla del programa, anexo V del RDC) en el marco de cada objetivo específico:

«Los tipos de acciones se han evaluado como compatibles con el principio DNSH, ya que:

— *no se espera que tengan un impacto medioambiental negativo significativo debido a su naturaleza, o*

— *han sido evaluados como compatibles en el marco del MRR, o*

— *se han evaluado como compatibles en el marco de las orientaciones técnicas sobre el principio DNSH del MRR, o*

— *han sido evaluados como compatibles con arreglo a la metodología del Estado miembro.»*

Si la evaluación llevara a una conclusión idéntica en el caso de todos los tipos de acciones en todos los objetivos específicos del programa, por lo que la misma declaración se aplica a la totalidad del programa, bastará con incluir esta declaración una vez en la sección 1 del programa sobre la estrategia del programa.

La AG deberá conservar la documentación justificativa, incluida la lista de control cumplimentada y firmada con la breve justificación, en cualquier caso, y ponerla a disposición de los servicios de la Comisión, previa solicitud, durante el diálogo informal con las autoridades nacionales.

[[1]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF+%20programmes%20MR.docx#_ftnref1) Artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852» («el Reglamento sobre la taxonomía»).

[[2]](file:///U:/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF+%20programmes%20MR.docx#_ftnref2) de la Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones técnicas relativas a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el marco del Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)

# QA00083 — Apéndice 1 del Anexo XXIII y Apéndice 3 del Anexo XXIV

(info) *Artículo pertinente*: Anexos XXIII y XXIV

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

ANEXO XXIII

Los campos A y B incluirán información sobre el importe indicado en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 del Reglamento (CE) n.º 2021/1060 (máximo el 30 % de las contribuciones totales del programa para el instrumento o instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación pertinente).

 Las casillas C y D incluirán información sobre el importe correspondiente anotado en la contabilidad de conformidad con el artículo 92, apartado 3. De conformidad con el artículo 92, apartado 3, se refieren a la liquidación del anticipo del 30 % a más tardar en el último ejercicio contable.

 No está claro en qué medida todas las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b), deben incluirse en las casillas C y D o solo aquellas que hayan incurrido en gastos para el primer pago del 30 %, que es casi un anticipo («liquidación» del anticipo del 30 %). La nota a pie de página 1 indica que las casillas C y D están destinadas a cubrir únicamente las contribuciones del programa que subcotizan el anticipo del 30 % en el lado de los gastos. Sin embargo, esto plantea la cuestión de cómo deben liquidarse los pagos corrientes y los costes administrativos con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),(referencia al artículo 68, apartado 1,) entre el pago anticipado y la «liquidación» del anticipo.

 1. Si en la primera solicitud de pago se pagó al instrumento financiero una proporción inferior al 30 % (por ejemplo, el 20 %) de las contribuciones del programa, ¿puede aún liquidarse la diferencia con el 30 % (por ejemplo, el 10 %) en otra solicitud de pago? La misma pregunta se aplica si, durante el período de financiación, se decide y se aprueba aumentar los recursos financieros de todo el instrumento financiero, aumentando así la cuota del 30 %.

 2. Si son posibles aumentos posteriores, ¿cómo deben introducirse las columnas A y B del apéndice 1 del anexo XXIII?

 3. ¿En qué forma y a partir de qué momento se declara el gasto con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),(gastos subvencionables con arreglo al artículo 68, apartado 1,)?

 a) ¿Consideramos que, a partir de la segunda solicitud de pago y de las solicitudes de pago posteriores, este gasto subvencionable se contabiliza regularmente en el marco de los ejes prioritarios respectivos?

 b) ¿Es correcto que el gasto subvencionable utilizado para asegurar el anticipo del 30 % (normalmente al final del período de financiación) no se incluya en las solicitudes de pago, sino que debe consignarse en el apéndice 1 (columnas C y D)? A contrario: ¿Es correcto que en las columnas C y D del apéndice 1 no figuren los gastos que aún no se hayan utilizado para financiar el anticipo del 30 %?

 En caso de respuesta afirmativa a la pregunta b):

 c) ¿Es correcto que, hasta que se suscriba el anticipo del 30 % y se rellenen las columnas C y D con valores superiores a 0,00 EUR, no debe incluirse en las solicitudes de pago ningún gasto con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),(gastos subvencionables con arreglo al artículo 68, apartado 1,)?

 ANEXO XXIV

Los campos A y B incluirán información sobre el importe especificado en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (máximo el 30 % de las contribuciones totales del programa para el instrumento o instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación correspondiente).

 Las casillas C y D incluirán información sobre el importe correspondiente anotado en la contabilidad de conformidad con el artículo 92, apartado 3. De conformidad con el artículo 92, apartado 3, se refieren a la contabilización del anticipo del 30 % a más tardar en el último ejercicio contable.

 Por consiguiente, se plantean las mismas cuestiones que para el apéndice 1 del anexo XXIII, ya que las cuentas se basan en la información relativa a las solicitudes de pago, suponiendo que no se discute ningún importe reclamado hasta la fecha en la solicitud de pago.

Respuesta:

1. Del artículo 92, apartado 2, letra a), del RDC se desprende que solo hay una primera solicitud de pago para cada acuerdo de financiación en virtud del cual se comprometan los recursos del programa; y la primera solicitud de pago podrá incluir «hasta el 30 %» del importe cuando se presente la solicitud de pago.

 Por lo tanto, la autoridad de gestión puede optar por reclamar un importe inferior al 30 % en la primera solicitud de pago, por ejemplo, el 20 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas en virtud del acuerdo de financiación pertinente. Este será el importe que deba liquidarse a más tardar en el último ejercicio contable, de conformidad con el artículo 92, apartado 3, del RDC. Cuando se elige esta opción, no es posible reclamar el importe restante en solicitudes de pago posteriores (es decir, la diferencia entre el importe anticipado solicitado y el máximo del 30 %) como anticipo.

 Del mismo modo, cuando los importes comprometidos en un acuerdo de financiaciónexistente se incrementan con recursos adicionales del programa tras la presentación de la primera solicitud de pago vinculada al mismo, no es posible solicitar el anticipo para el complemento (es decir: la diferencia entre el porcentaje de las contribuciones iniciales y las contribuciones incrementadas del programa del acuerdo de financiación).

2. Me remito a lo contestado en la pregunta 1.

 3. De conformidad con el artículo 92, apartado 2, letra b), del RDC, el importe incluido en las solicitudes de pago posteriores presentadas durante el período de subvencionabilidad debe incluir el gasto subvencionable a que se refiere el artículo 68, apartado 1, del RDC.

 a) La primera y las siguientes solicitudes de pago deben presentarse de conformidad con el modelo que figura en el anexo XXIII y de conformidad con la prioridad y la categoría de región pertinentes, cuando proceda [artículos 91 (3) y 92 (2) (a) RDC].

 b) Sí, el gasto subvencionable para liquidar el anticipo de hasta el 30 % incluido en la primera solicitud de pago debe indicarse en las columnas C y D del apéndice 1 de la solicitud de pago. Estos importes no deben incluirse en la propia solicitud de pago, ya que constituiría una doble declaración. Esto también se aclara en la nota a pie de página del apéndice 1 del modelo de solicitud de pago (anexo XXIII).

 Los gastos que aún no se hayan utilizado para liquidar el anticipo no se registrarán en las columnas C y D del apéndice 1.

 c) Una vez que el gasto subvencionable a que se refiere el artículo 68, apartado 1, del RDC incluido en las solicitudes de pago haya alcanzado al menos el 70 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas en el acuerdo de financiación, la autoridad de gestión tendrá que empezar a liquidar el anticipo de hasta el 30 % solicitado en la primera solicitud de pago. Los importes de los gastos subvencionables para la liquidación del anticipo deben registrarse en las columnas C y D hasta que el anticipo se liquide en su totalidad, pero a más tardar en el último ejercicio contable.

Los mismos principios que para cumplimentar el apéndice 1 de las solicitudes de pago se aplican también a la cumplimentación del apéndice 3 de las cuentas anuales. Véanse las respuestas a las preguntas anteriores.

# QA00084 — Financiación cruzada y subvencionabilidad

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 25 (2) y 50 (1) (c) del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 25, apartado 2, del RDC establece que «el FEDER y el FSE + podrán financiar... la totalidad o parte de la operación cuyos costes sean subvencionables por el otro Fondo sobre la base de las normas de subvencionabilidad que se apliquen a dicho Fondo...».

Nos gustaría obtener garantías de que nuestra interpretación del término «normas de subvencionabilidad» es correcta. Actualmente estamos evaluando esta cuestión en relación con las obligaciones en el ámbito de la visibilidad y la comunicación (véanse los artículos 46 a 50 del RDC), especialmente las normas establecidas en el artículo 50 (1) (c) del RDC, en el que se establecen límites diferentes para mostrar placas o vallas publicitarias duraderas para las operaciones del FEDER y del FSE +.

En el pasado, el Tribunal recibió una respuesta de la CE en la que afirmaba que las «normas de subvencionabilidad» deben entenderse como cualquier norma que tenga un impacto en la subvencionabilidad del gasto. En caso de financiación cruzada en los programas del FSE +, esto significa que el FSE + solo puede financiar costes que pueden optar a la ayuda del FEDER, lo que está claro.

Sin embargo, ¿se considera también la norma establecida en el artículo 50 (1) (c) del RDC como una norma que repercute en la subvencionabilidad del gasto? Desde nuestro punto de vista, las «normas de subvencionabilidad» son únicamente las establecidas en el capítulo III, los artículos 63 a 68 del RDC y las normas de subvencionabilidad establecidas en los reglamentos específicos del Fondo. Por tanto, consideramos que, en el caso de los proyectos del FSE + que utilizan financiación cruzada del FEDER, el requisito establecido en el artículo 50 (1) (c) se refiere a todas las operaciones con un coste total superior a 100 000 EUR.

¿Podrían confirmar nuestra comprensión? Nos gustaría obtener una interpretación clara de cómo definir el conjunto de normas que repercuten en la subvencionabilidad del gasto en relación con el artículo 25 (2) del RDC.

Respuesta:

En este caso (ayuda del FSE + a los gastos que entran en el ámbito de aplicación de las normas de subvencionabilidad del FEDER), la referencia a las normas de subvencionabilidad «aplicadas a dicho Fondo» en el artículo 25, apartado 2, del RDC significa todas las normas de subvencionabilidad aplicables al FEDER, que se establecen en el RDC y en el Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión. El incumplimiento de estas normas hará que (parte de) los gastos no sean subvencionables.

 Las responsabilidades de los beneficiarios a que se refiere el artículo 50, apartado 1, del RDC no entran en el ámbito de aplicación de las normas de subvencionabilidad, pero podrían hacer irregulares los gastos subyacentes si no se cumplen. Dado que estas obligaciones están vinculadas a las especificidades de cada Fondo, deben respetarse las normas del Fondo en virtud de las cuales se ejecutan las operaciones.

 En conclusión, son los límites máximos del FSE + a que se refiere el artículo 50, apartado 1, letra c), inciso ii), del RDC los que se aplican a las operaciones del FSE +, incluso si se trata de gastos subvencionables con arreglo a las normas del FEDER a través de la financiación cruzada.

# QA00087 — INTERREG y desarrollo territorial

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 28 y 29 del RDC

Artículo 20 y 21 del Reglamento Interreg

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1-¿Están incluidos los programas Interreg en la categoría c — otros instrumentos territoriales? (Artículo 28 del RDC).

Respuesta:

Los programas Interreg pueden utilizar todos los instrumentos territoriales enumerados en el artículo 28 del RDC de conformidad con las normas establecidas en el artículo 20 y 21 del Reglamento Interreg. También cabe señalar que, en general, los programas no se consideran un instrumento territorial en el sentido del artículo 28 del RDC.

2 ¿necesitarían los programas Interreg definir estrategias territoriales para (partes de) su zona como parte del documento de la política de cohesión? ¿Son estrategias macrorregionales (EMR) tales estrategias? En su lugar, los proyectos podrían definir o relacionar con estrategias de este tipo pertinentes para su ámbito de asociación específico? (Art. 23 (1) y (2) Reglamento Interreg)

Respuesta:

Todas las operaciones seleccionadas en el marco de las ITI u otras herramientas territoriales deben cumplir la estrategia territorial que cumpla los requisitos del artículo 29 del RDC. El término «estrategias territoriales» no especifica, por su finalidad, el nivel territorial específico en el que deben elaborarse dichas estrategias. Este término se utiliza para permitir el uso de instrumentos territoriales por debajo del nivel del programa (es decir, NUTS2, el nivel de programa regional habitual). Se entiende que «autoridades u organismos territoriales pertinentes» comprenden niveles inferiores al nivel NUTS 2 en función del territorio cubierto.

En el caso de los programas de cooperación transfronteriza, cuando los programas puedan abarcar zonas transfronterizas subregionales funcionalmente coherentes, es posible disponer de una estrategia territorial única para toda la zona del programa, siempre que se garantice el papel de las autoridades u organismos territoriales pertinentes de la zona.

En el caso de los programas de cooperación transnacional, las estrategias macrorregionales como tales no cumplen este requisito, ya que operan a nivel de programas transnacionales, y las decisiones son adoptadas por los Estados miembros y no por las autoridades u organismos territoriales pertinentes. Sin embargo, las estrategias locales, urbanas y territoriales del marco estratégico macrorregional pueden cumplir el requisito si cumplen las condiciones establecidas en el artículo 29 del RDC. Esto debe examinarse caso por caso.

3 — si las autoridades territoriales competentes van a participar en la selección de los proyectos, ¿podría ser el nivel regional representado en los comités Interreg? De lo contrario, ¿cómo puede participar la administración local en la selección cuando al mismo tiempo son socios? (Art. 29 (3) RDC)

Respuesta:

Las autoridades u organismos territoriales pertinentes pueden participar en la selección de las operaciones, bien elaborando una estrategia territorial que conllevaría una lista de operaciones (artículo 29, apartado 2, del RDC), o en una fase posterior (artículo 29, apartado 3, del RDC).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interreg, dichas autoridades u organismos territoriales pertinentes **deben representar al menos a dos países participantes, de los cuales al menos uno es un Estado** miembro.

Debe haber un acuerdo entre el organismo que gestiona la herramienta de desarrollo territorial integrado y la autoridad de gestión sobre las modalidades de participación del primero en la selección de proyectos.

 En el caso del desarrollo local participativo ejecutado en programas Interreg, el grupo de acción local pertinente estará compuesto por representantes mencionados en el artículo 21 del Reglamento Interreg.

Con el fin de evitar posibles conflictos de intereses, el artículo 28 del Reglamento Interreg exige que el reglamento interno del comité de seguimiento y, en su caso, del comité director eviten cualquier situación de conflicto de intereses a la hora de seleccionar las operaciones Interreg.

La AG y los organismos que participan en la convocatoria y en el proceso de selección deben firmar una declaración de conflicto de intereses, que debe contener medidas adecuadas para prevenir las situaciones de conflicto de intereses que puedan surgir o que puedan percibirse objetivamente como un conflicto de intereses.

# QA00088 — Reembolso de la contribución de la Unión al programa sobre la base de costes unitarios, cantidades fijas únicas y tipos fijos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 94, apartado 3, y artículo 91, apartado 4, letra b), del RDC, apéndice 1 del anexo V del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Una región alemana tiene una pregunta sobre la fecha en la que la opción de costes simplificados es aplicable al programa 2021-2027 en caso de que se añada en el apéndice 1 mediante una solicitud de modificación del programa.

 La cuestión es:

 En caso de que un Estado miembro presente una propuesta, como parte de una solicitud de modificación del programa, para hacer uso del reembolso de la contribución de la Unión al programa sobre la base de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos, a partir de cuándo será aplicable el reembolso de la contribución de la Unión de conformidad con el apéndice 1 del programa? ¿Será la fecha de presentación de la solicitud de modificación del programa (de conformidad con el artículo 63, apartado 7,) o la fecha de adopción de la solicitud de modificación del programa (de conformidad con el artículo 94, apartado 1, y la sección 8 del anexo V)?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, la decisión por la que se apruebe el programa o su modificación establecerá, entre otras cosas, los tipos de operaciones cubiertos por el reembolso basado en costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos, la definición y los importes cubiertos por dichos costes unitarios, cantidades fijas únicas y tipos fijos.

Además, el artículo 91, apartado 4, letra b), del RDC especifica que, cuando la contribución de la Unión se realice con arreglo al artículo 51, letras c), d) y e), los importes incluidos en una solicitud de pago serán los importes determinados de conformidad con la decisión antes mencionada de conformidad con el artículo 94, apartado 3. Por lo tanto, la autoridad de gestión solo puede incluir los importes acordados en las solicitudes de pago tras otra determinación y aprobación en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa por la que se introduce dicha forma de contribución de la Unión.

La Comisión también empezará a reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos tras su aprobación en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa.

# QA00089 — Uso del euro

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 87 y 94 del RDC

(info) *Estado miembro*: BG

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Podemos utilizar la Leva búlgara en lugar de los importes en euros para los costes simplificados con arreglo al artículo 94 del RDC en una propuesta a la Comisión de conformidad con los modelos establecidos en los anexos V y VI, como parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 87 del RDC, todos los importes establecidos en los programas, comunicados o declarados a la Comisión por los Estados miembros, se expresarán en euros.

Tal como se establece en el artículo 94 del RDC, la propuesta presentada por un Estado miembro a la Comisión formará parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación de este. Se presentará de conformidad con las plantillas que figuran en los anexos V y VI, es decir, las plantillas de los programas. El apéndice 1 (Contribución de la Unión basada en OCS) forma parte de los anexos V y VI. Así pues, los importes financieros de la presente propuesta (apéndice 1) se expresarán en euros.

# QA00090 — ¿Dónde mencionar a los «beneficiarios» en el programa?

(info) *Artículo pertinente*: Considerando (60) y artículos 22, 38, 40 y 73 del RDC y modelo de programa del anexo V del RDC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Entendemos que no existe ningún requisito específico en el RDC para enumerar a los beneficiarios a los que la autoridad de gestión tiene intención de conceder subvenciones directamente, es decir, sin una convocatoria competitiva.

Respuesta:

Correcto. Contrariamente al anterior período de programación, el Reglamento (UE) 2021/1060 no exige que la AG facilite información alguna sobre los beneficiarios que recibirán ayuda (es decir, los tipos de beneficiarios que recibirán ayuda en el marco de cada objetivo específico) ni los principios rectores para la selección de las operaciones. El objetivo es simplificar el contenido del programa, por lo que se disuadiría a los Estados miembros de incluir esta información en el programa.  No obstante, si la AG desea incluir información en una lista de posibles beneficiarios (o tipos de) beneficiarios en el programa, debe dejar claro en el texto que la información es «indicativa».

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Somos conscientes del considerando (60), segunda frase, del RDC, que muy probablemente se refiere al artículo 73 del RDC «Selección de operaciones por la autoridad de gestión», en particular su apartado 1:

«Los procedimientos de selección de operaciones podrán ser competitivos o no competitivos siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos y transparentes, y las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y se ajusten a los principios horizontales definidos en el presente Reglamento.»

¿Podrían confirmar si este considerando se refiere al artículo 73 y a la selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión?

Respuesta:

En efecto, como se indica en la primera frase de dicho considerando, se refiere a la selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión y proporciona la justificación del artículo 73 del RDC.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 40, apartado 2, letra a), del RDC se refiere a la metodología y los criterios de selección que debe adoptar el comité de seguimiento. En este contexto, nos referimos también al artículo 38, apartado 2, del RDC: el reglamento interno del comité de seguimiento debe contener disposiciones sobre conflictos de intereses que pueden surgir, ya que los «beneficiarios designados» son a menudo agentes institucionales que pueden estar representados en el comité de seguimiento. ¿Podría también ser posible que la metodología de selección contenga la identificación de los beneficiarios designados, las partes del programa que ejecutarán, así como la justificación conforme con el artículo 73 del RDC, respaldada por el considerando (60)?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 40 del RDC, el comité de seguimiento aprueba la metodología de selección y los criterios de selección. Sin embargo, de conformidad con el artículo 73 del RDC, la autoridad de gestión es responsable de la selección de las operaciones. Dado que los miembros del comité de seguimiento pueden ser beneficiarios en el marco del programa supervisado, el reglamento interno del comité de seguimiento, así como los procedimientos de selección en caso necesario, deben proporcionar una solución práctica y transparente para estos casos.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Se ha mencionado que un posible lugar para enumerar los «beneficiarios designados» sería la lista de tipos de acciones dentro de cada OE/prioridad (la lista de tipos de acciones, que también hemos aprendido, es exhaustiva). ¿Es correcta esta afirmación?

Respuesta

En cuanto a los tipos de acciones a que se refiere el artículo 22 (3) (d) (i) del RDC, la lista es exhaustiva. Como se explica en la respuesta a la pregunta 1, el Reglamento (UE) 2021/1060, en particular el artículo 22, apartado 3, del RDC, ya no exige que los tipos de beneficiarios se identifiquen en el programa. En última instancia, si se facilita, la lista indicativa de beneficiarios potenciales podría mencionarse como ejemplo en la descripción de la lista (exhaustiva) de tipos de acciones o cuando la AG lo considere pertinente.

# QA00091 — Admisibilidad de las infraestructuras aeroportuarias en las regiones ultraperiféricas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7, letra e), del Reglamento FEDER/FC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Reglamento (UE) 2021/1058, de 24 de junio de 2021, relativo al FEDER y al FC, establece exclusiones del ámbito de aplicación del FEDER y del FC en su artículo 7.

En concreto, en el artículo 7, letra e), se determina que el FEDER y el FC no apoyarán «las inversiones en infraestructuras aeroportuarias, excepto en el caso de las regiones ultraperiféricas o en los aeropuertos regionales existentes (...) en cualquiera de los casos siguientes:

 I) en las medidas de mitigación del impacto ambiental; o bien

II) en los sistemas de protección, seguridad y gestión del tránsito aéreo resultantes de la investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo;»

 Las autoridades de Portugal solicitan confirmación de si la inversión en infraestructura aeroportuaria en el E.P. **solo puede optar a financiación del FEDER/FC si se refiere a inversiones en i) y ii)**. Plantean esta duda, ya que consideran que la redacción del Reglamento podría sugerir que *todas las* inversiones en los aeropuertos de la O.R. son subvencionables y que sería una inversión en los aeropuertos regionales existentes estar condicionada a i) y ii).

Respuesta:

El artículo 7, apartado 1, letra e), del FEDER/FC permite excepciones a la exclusión del ámbito de aplicación de la ayuda a las infraestructuras aeroportuarias en tres casos:

— En las regiones ultraperiféricas, independientemente del tráfico de pasajeros; o bien

— En los aeropuertos regionales, en las medidas de mitigación del impacto ambiental; o bien

— En los aeropuertos regionales, en los sistemas de protección, seguridad y gestión del tráfico aéreo resultantes de SESAR.

En otras palabras,

— Todas las inversiones en aeropuertos de las regiones ultraperiféricas son subvencionables;

— Las limitaciones mencionadas en el artículo 7, apartado 1, letra e), incisos i) y ii), del Reglamento FEDER/FC solo son aplicables a los aeropuertos regionales existentes (fuera de las regiones ultraperiféricas).

# QA00092-2.º documento de preguntas y respuestas sobre opciones de costes simplificados (OCS) en el período de programación 2021-2027

(info) *Artículo pertinente*:

(info) *Estado miembro*: no aplica

2documento de preguntas y respuestas sobre opciones de costes simplificados (OCS) en el período de programación 2021-2027

|  |
| --- |
| CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Este conjunto de respuestas ha sido preparado por los servicios de la Comisión y expresa su opinión y no compromete a la Comisión Europea. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión. |

NOTA: Las preguntas relativas al cumplimiento de la contratación pública y las ayudas estatales en las operaciones de OCS ejecutadas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º Art.94/53 RDC, así como las verificaciones de la gestión y la auditoría a este respecto, se han eliminado de este documento de preguntas y respuestas, ya que serán objeto de un documento aparte que preparará la Comisión.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Pregunta | Respuesta |
| Artículo 94 del RDC | | |
| 1 | ¿Es cierto que actualmente no existe ningún acto delegado a que se refiere el artículo 88, apartado 4? Por consiguiente, la autoridad de gestión cumplimenta actualmente el anexo V relativo a cada opción de costes simplificados que desearía utilizar para reembolsar los gastos de la Comisión, ya que parece adecuado? | Si, es correcta. No existe ningún acto delegado.  El apéndice 1 debe cumplimentarse cuando el Estado miembro desee ser reembolsado por la Comisión sobre la base de OCS. La evaluación por parte de la autoridad de auditoría (AA) de las propuestas presentadas por los Estados miembros es una condición previa para incluir las OCS en el apéndice 1. La presentación del apéndice 1 no es necesaria si las OCS se aplican exclusivamente a nivel del beneficiario de conformidad con el artículo 53 del RDC y los Estados miembros declaran estos importes a la Comisión [véanse los artículos 63 (5) y 91 (4) (c) del RDC]. Tampoco es necesario cuando las OCS a escala de la Unión, sus importes y métodos de ajuste se definen mediante un acto delegado de conformidad con el artículo 94, apartado 4, del RDC. |
| 2 | ¿Podrían aclarar el grado de «carácter vinculante» de la metodología de las OCS una vez aprobada a efectos del PO (anexo V o artículo 48) en relación con la totalidad del PO/eje prioritario/convocatoria?  Una vez aprobada la OCS (por ejemplo, costes unitarios para la gestión del proyecto), ¿es posible que no se aplique al mismo tipo/naturaleza de operación/gasto dentro de varios ejes prioritarios de un determinado PO (por tanto, para un eje prioritario sería aplicable el coste unitario y para otro enfoque basado en los costes reales de un eje prioritario? | Por lo que se refiere a las OCS aprobadas en un programa, una vez aprobadas, pasan a ser obligatorias y no hay ninguna posibilidad de que los tipos de operaciones en cuestión sean reembolsados al Estado miembro por la Comisión sobre la base de los costes realmente contraídos.  Las modalidades de reembolso por parte de la Comisión basadas en OCS se refieren a los tipos específicos de operaciones, OCS e importes aprobados en la decisión de la Comisión.  En el caso de las OCS aplicadas exclusivamente a nivel del beneficiario, de conformidad con el artículo 53 del RDC: a) No debe cumplimentarse el apéndice 1 y b) la metodología de las OCS no ha sido aprobada por la Comisión. Si el Estado miembro decide reembolsar al beneficiario sobre la base de OCS de conformidad con el artículo 53 del RDC, dado que las OCS deben definirse de antemano, su uso debe mencionarse en las convocatorias de propuestas dirigidas a los beneficiarios potenciales a fin de garantizar el respeto del principio de transparencia e igualdad de trato. |
| 3 | ¿Es posible empezar a utilizar la metodología de OCS a nivel nacional, si la metodología de las OCS aún no se ha incluido o aceptado en el anexo V del PO? | Siempre es posible aplicar OCS a nivel del beneficiario en virtud del artículo 53 del RDC, que no requiere la aprobación de la Comisión.  En lo que respecta a las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC, la Comisión empezará a reembolsar al Estado miembro sobre la base de las OCS una vez que se aprueben en un programa mediante una decisión por la que se apruebe el programa o su modificación. Por lo tanto, la autoridad de gestión (AG) solo puede incluir los importes acordados en las solicitudes de pago tras su determinación y aprobación en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa por la que se introduce dicha forma de contribución de la Unión.  La Comisión también empezará a reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos tras su aprobación en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa. |
| 4 | ¿Cuál es el importe mínimo de EUR que debe cubrir la metodología específica de las OCS para incluirlo en el anexo V del PO? | El RDC no prevé un importe mínimo, por lo que los Estados miembros pueden incluir las OCS en el apéndice 1 del programa, independientemente del importe que deba cubrirse.  Sin embargo, teniendo en cuenta los requisitos y el trabajo relacionado de la AG para diseñar las OCS (incluidos los métodos de ajuste, la recopilación de datos, etc.) y para que la AA la evalúe, se recomienda que los regímenes de OCS que cubran una cantidad considerable de contribución del programa y un número considerable de operaciones/beneficiarios se presenten para su aprobación en el anexo V. |
| 5 | Para facilitar a los Estados miembros, ¿sería posible crear OCS a escala de la UE en virtud del artículo 88? | El artículo 94, apartado 4, del RDC prevé para la Comisión la posibilidad de establecer OCS a escala de la Unión mediante un acto delegado. La Comisión está estudiando esta posibilidad y ha puesto en marcha un estudio a este respecto. |
| 6 | ¿Cómo se tratarán las modificaciones de los programas que puedan afectar a las OCS en la práctica y dar lugar a un proceso que requiere mucho tiempo? | Como ya se respondió en el anterior documento de preguntas y respuestas, si las OCS se introducen en un programa con una solicitud de modificación del programa, se aplica el procedimiento normal de modificación de un programa. Para que la Comisión pueda adoptar rápidamente la modificación del programa, todos los documentos necesarios deben cumplimentarse debidamente e incluir una evaluación positiva de la AA. Los intercambios informales con la Comisión antes de la presentación de un programa o de una solicitud de modificación podrían acelerar el proceso de modificación formal. |
| 7 | ¿Qué EM tiene previsto utilizar las OCS con arreglo al artículo 88 en el nivel superior (CE-EM) y un método de reembolso diferente en el nivel inferior (AM beneficiario)? | No disponemos de esta información. |
| 8 | ¿Cómo sería la aprobación del anexo 1? ¿Es una carta de aprobación separada? ¿O simplemente una decisión sobre la aprobación del programa? En términos de pista de auditoría. | El apéndice 1 de un programa se aprobará como parte del procedimiento de aprobación o modificación del programa: la decisión por la que se apruebe o modifique el programa incluirá también las OCS descritas en el apéndice 1. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ESTABLECIMIENTO/AJUSTE DE METODOLOGÍAS | | |
| 9 | ¿La metodología del proyecto de presupuesto solo es adecuada para crear cantidades a tanto alzado que cubran todo el proyecto?  Teniendo en cuenta el riesgo que esto puede entrañar para las organizaciones comunitarias que participan en pequeños proyectos y FPP, ¿podría utilizarse la metodología del proyecto de presupuesto para crear otras OCS (por ejemplo, costes unitarios, tipos fijos, importes a tanto alzado aplicados a elementos específicos de los proyectos, etc.)? | Un proyecto de presupuesto no es un tipo de OCS, sino un método para establecer importes a tanto alzado, costes unitarios y tipos fijos Por favor, consulte la nota orientativa revisada sobre OCS (EGESIF 14-0017) (sección 4.3.).  Los tipos fijos, los importes a tanto alzado y los costes unitarios podrán basarse en un proyecto de presupuesto en relación con la totalidad o parte del presupuesto de la operación o proyecto.  A modo de ejemplo, para una operación compuesta por 5 actividades diferentes:  Las actividades 1 y 2 de la operación se reembolsan sobre la base de los costes reales o sobre la base de otra OCS (por ejemplo, importes a tanto alzado procedentes de otra política de la UE).  Las actividades 3, 4 y 5 de la operación se reembolsan como costes unitarios establecidos sobre la base de un proyecto de presupuesto. |
| 10 | Utilizando el método de cálculo del proyecto de presupuesto, ¿es necesario incluir cada cantidad a tanto alzado en el anexo V del PO, o debe armonizarse el enfoque global del proyecto de presupuesto con la CE? Puede darse una situación en la que deban añadirse al anexo V 100 cantidades a tanto alzado diferentes. | No está claro qué se entiende por «enfoque global del proyecto de presupuesto armonizado con la CE». Sobre la base del artículo 94 (2) del RDC y del apéndice 1 del RDC, el Estado miembro debe presentar la información/los datos adecuados por tipo de operación. Esto significa que es posible presentar una propuesta de una única cantidad a tanto alzado basada en un único proyecto de presupuesto para reembolsar todas las operaciones del mismo tipo. |
| 11 | En el RDC se afirma que los ajustes periódicos son una buena práctica en el contexto de la ejecución plurianual de los programas para tener en cuenta los factores que afectan a los porcentajes e importes. En nuestra opinión, la mejor solución es incluir el método para el ajuste automático de los importes de las unidades o de los costes de los insumos que forman parte de la cantidad a tanto alzado en la metodología y evitar cambios periódicos de la metodología de las OCS.  Nos preguntamos cómo abordarla, especialmente en el caso de importes o tipos que reflejen los precios de mercado o se basen en datos no estadísticos, como el análisis de los datos históricos. Nos referimos al método de ajuste distinto del cambio periódico que refleja la indexación publicada por la Oficina Estadística o establecida por ley.  ¿Podemos fijarla en la metodología de manera general que, por ejemplo, la reevaluación del importe se lleve a cabo sobre la base del estudio de mercado real realizado anualmente? ¿Podría facilitarnos algunos ejemplos de buenas prácticas de cómo puede establecerse este ajuste automático de los importes o tipos en la metodología? | En la parte B, sección 9, del apéndice 1, el Estado miembro podrá incluir una descripción de un método de ajuste. Si el método de ajuste se incluye en la metodología, la aplicación del ajuste no se considera una modificación de la metodología de las OCS.  La nota orientativa revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017) menciona, a modo de ejemplo, vincular el ajuste con la inflación, pero los Estados miembros son libres de establecer otros métodos de ajuste, siempre que estén documentados y justificados. El anexo V debe incluir detalles suficientes sobre el método de ajuste previsto para permitir a la autoridad de auditoría y a los servicios de la Comisión evaluar el régimen de OCS.  El Estado miembro podrá decidir no incluir el método de ajuste en la metodología si consideran que la OCS no necesitará ajuste durante el período de su aplicación.  Una encuesta de mercado puede considerarse otra información objetiva y, por tanto, utilizarse para establecer OCS sobre la base del artículo 53, apartado 3, letra a), inciso i), del RDC. También podrá utilizarse para reevaluar periódicamente los importes; en tal caso, la metodología de este estudio de mercado debe definirse claramente y someterse a auditoría.  Para consultar ejemplos del FSE (período 2014-2020), consúltese el de 9 de julio de 2015. |
| 12 | Al establecer la metodología de las OCS, se aconseja la cooperación con los «proveedores» oficiales de datos o se le pide que utilice datos estadísticos, históricos o de otro tipo (fuentes) pertinentes.  Nos gustaría preguntarnos si se supone que obliga a la autoridad de gestión a recopilar dichos datos y evaluarlos con respecto a la posibilidad de presentar OCS actualizadas o nuevas o a la necesidad de futuras posibilidades de actualizar el anexo V. Según nuestra experiencia anterior, si los proyectos/operaciones se basan en resultados o están orientados a los resultados, es necesario definir por parte de la AG un marco sólido para la recogida, el registro, el almacenamiento o la evaluación de datos.  ¿Puede la AA evaluar también este proceso y establecerse durante la evaluación ex ante? | Al presentar el apéndice 1, el Estado miembro deberá indicar en la parte C la fuente de los datos utilizados para calcular las OCS, facilitando información detallada sobre dónde proceden los datos producidos, recogidos y registrados, dónde se almacenan, las fechas límite y cómo se validan.  Además, si el Estado miembro desea ajustar las metodologías incluidas en el apéndice 1, deberá incluir una descripción del método de ajuste. Esto significa que la AG tendrá que disponer de datos para poder ajustar las metodologías.  La AA evaluará si los datos utilizados son fiables y pertinentes, tal como se prevé en la parte C, sección 4, del apéndice 1 del programa como parte de su evaluación de auditoría antes de la presentación del anexo V a la Comisión. |
| 13 | ¿Prevé la CE alguna recomendación para que el Estado miembro cree espacio/plataforma para la electrónica de las metodologías oficiales de OCS, incluida la documentación justificativa o su evaluación a nivel de Estado miembro, tras la adopción por el Reglamento? ¿Es posible aplicar un procedimiento de este tipo a nivel nacional sin recomendarlo a la CE? ¿Cómo garantizar y mantener las metodologías de seguimiento? Por ejemplo, ¿ajustes de las metodologías adoptadas para las necesidades de futuras verificaciones? | No existe tal requisito en el marco jurídico vigente de la UE en materia de OCS. La Comisión no tiene una recomendación general al respecto. El Estado miembro podrá hacerlo si lo considera oportuno.  No obstante, se recuerda que debe garantizarse una pista de auditoría adecuada sobre el establecimiento de metodologías de OCS y su aplicación (véanse el artículo 69, apartado 6, del RDC y el anexo XIII, sección III, del RDC). La AG también tiene la obligación de registrar y almacenar electrónicamente los datos de cada operación [véanse el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC y el anexo XVII del RDC]. |
| 14 | ¿Es posible crear metodologías de OCS más universales, que la autoridad de gestión puede actualizar sin «ajustes» oficiales de la metodología de las OCS (por ejemplo, solo actualización de los importes básicos)? ¿Podría una actualización de este tipo sin necesidad de una evaluación ex ante?  ¿Cuál es el enfoque con respecto a las metodologías de OCS a medida, por ejemplo, solo para una convocatoria? ¿Se aconseja crear una metodología válida durante un determinado período de tiempo o una metodología para un período más largo o incluso para todo el período de programación? En caso afirmativo, ¿cómo gestionar su actualización? | En el caso de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC, a fin de evitar la necesidad de modificaciones, el apéndice 1 del programa prevé la posibilidad de incluir una descripción de un método de ajuste en la parte B, sección 9. Si el Estado miembro incluye un método de este tipo, estará cubierto por la decisión de aprobación del programa y no será necesario volver a evaluar la metodología.  Por lo que se refiere a las OCS aplicadas exclusivamente a nivel de los beneficiarios, la posibilidad de utilizar OCS a medida solo para una convocatoria es posible en virtud del artículo 53 del RDC, que no requiere la aprobación de la Comisión. Se recomienda que la AG adapte las OCS cuando ponga en marcha una nueva convocatoria de propuestas para tener en cuenta la indexación o los cambios económicos, por ejemplo, en los costes energéticos, los niveles salariales, etc. Además, se sugiere incluir en la metodología algunas adaptaciones automáticas (basadas, por ejemplo, en la inflación o en la evolución de los salarios). Se recomienda que las OCS presentadas a la Comisión para su aprobación en virtud del artículo 94 del RDC cubran una cantidad considerable de contribución del programa y un número considerable de operaciones.  Véase también la respuesta a la pregunta 18. |
| 15 | ¿Puede haber un solapamiento de algunas metodologías de OCS dentro del mismo programa/eje prioritario o convocatoria? ¿Cómo abordar la combinación de OCS en el caso de las OCS adoptadas mediante un acto delegado en el sentido del artículo 88 y la metodología de OCS establecida y aprobada por la AG y evaluada por la AA en el sentido del artículo 48? | Las metodologías aprobadas en un programa de conformidad con el artículo 94 del RDC también pueden utilizarse para las OCS aplicadas a nivel del beneficiario. En tal caso, no existe ninguna discrepancia entre las OCS utilizadas a ambos niveles (COM/EM y EM beneficiario).  Es posible aplicar una OCS en virtud del artículo 53 del RDC a la relación entre el Estado miembro y el beneficiario que la aplicada en virtud del artículo 94 del RDC entre COM y EM, aunque no se recomienda. |
| 16 | Desearíamos obtener una explicación más detallada (preferible ofreciendo ejemplos de enfoque de la CE) sobre cómo fijar el importe de las OCS (por ejemplo, precio unitario) respetando al mismo tiempo el principio de «aproximación real» (que refleja los costes reales de la actividad/operación) y, al mismo tiempo, garantizar el cumplimiento de los principios de simplificación (es decir, cómo fijar el «importe aceptable» de la desviación estándar al calcular, por ejemplo, el coste unitario, garantizando un tratamiento suficiente de los valores extremos). | Al establecer la OCS, la AG podrá utilizar uno de los métodos enumerados en los artículos 53 (2) y 94 (2) del RDC. El cálculo de las OCS debe ser razonable y prudente, es decir, basarse en la realidad, no ser excesivo o extremo, reflejar la situación del mercado. Al evaluar los datos para establecer las OCS, los valores extremos deben excluirse del cálculo para respetar el principio de buena gestión financiera.  La AG debe poder explicar y justificar sus decisiones. Los importes deben adaptarse a condiciones o necesidades específicas. Por ejemplo, la ejecución de un proyecto puede costar más en una región remota que en una central, pues los costes de transporte serán más elevados. este elemento debe tenerse en cuenta a la hora de decidir un importe a tanto alzado o un importe a pagar por proyectos similares en las dos regiones. |
| 17 | En el período de programación 2014-2020, muchas operaciones se financiaron en forma de OCS definidas a nivel nacional (de conformidad con el artículo 67 1303/2013) que se basaron en datos históricos verificados desde la perspectiva 2007-2013. Por lo tanto, los Estados miembros no disponen de datos más recientes sobre los gastos verificados. ¿Es posible que, en estos casos, para definir las OCS con arreglo al artículo 88 del RDC, los datos de las operaciones en 2007-2013 se utilicen y adopten mediante tasas de inflación oficiales? A continuación, se utilizará la misma tasa de inflación para la adopción de OCS con arreglo al artículo 88. | El uso de «datos históricos verificados desde la perspectiva 2007-2013» puede aceptarse si se demuestra que los importes siguen siendo pertinentes. Esto significa que las autoridades del programa deben asegurarse de que estos datos siguen siendo un indicador fiable de los costes reales y ajustarlos cuando sea necesario. |
| 18 | En caso de que los Estados miembros tengan previsto utilizar la metodología del período actual (14-20) y no haya más datos históricos almacenados, ¿qué podría utilizarse como justificación para «demostrar» que el coste unitario/cantidad a tanto alzado sigue siendo adecuado? | Las metodologías del período de programación 2014-2020 pueden reutilizarse. En este caso, la AA debe comprobar si la metodología se adapta a la nueva legislación aplicable al período de programación 2021-2027 y si hay cambios que requieran una adaptación o actualización de la metodología.  Véase también la respuesta a la pregunta 17. |
| 19 | Entendemos que, si la AA y la CE confirman la metodología para las OCS con arreglo al artículo 88, también puede utilizarse directamente con arreglo al artículo 48 (para los pagos a los beneficiarios). ¿O debería prepararse una metodología separada? Rogamos confirmación. | Es posible aplicar la misma OCS en virtud del artículo 94 del RDC (nivel COM-EM) a la relación entre el Estado miembro y el beneficiario (artículo 53 del RDC). En tal caso, no es necesario elaborar una metodología separada. |
| 20 | Entendemos que los «datos históricos verificados de beneficiarios individuales» del artículo 48, apartado 2, letra a), inciso ii), se refieren a los datos históricos de un único beneficiario cuando queremos definir las OCS para este beneficiario concreto a partir de sus datos históricos. Si preparamos la metodología para las OCS sobre la base de datos históricos de varios beneficiarios (por ejemplo, de convocatorias de propuestas anteriores), este método puede entenderse como datos estadísticos u otra información objetiva [artículo 48, apartado 2, letra a), inciso i)]. Por favor, confírmennos si nuestra interpretación es correcta. | En efecto, el artículo 53, apartado 3, letra a), inciso ii), del RDC se refiere a los datos históricos de un beneficiario individual cuando el Estado miembro desee definir las OCS para este beneficiario concreto a partir de sus datos históricos. Si se utilizan datos históricos de diferentes beneficiarios para establecer un importe de OCS para futuras convocatorias, dicho método de establecimiento de OCS está cubierto por el artículo 53, apartado 3, letra a), inciso i), del RDC.  Como se aclara en la sección 4.2.2.2 de la nota orientativa revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017), los métodos basados en datos históricos verificados de beneficiarios individuales son, en particular, simplificaciones para los beneficiarios que ejecutarán muchos proyectos durante el período de programación. |
| 21 | 1) tratamiento de datos: ¿cuál es la opinión de la Comisión sobre el número mínimo de datos necesarios para calcular un coste medio a tanto alzado?  2) utilización de estadísticas nacionales: ¿puede utilizarse un coste unitario estadístico medio basado en una población que cubra todas las categorías sociales de empleados en esta parte menor de esta población cuyo coste medio es diferente? | 1) no existe un requisito mínimo de datos. Las fuentes de los datos utilizados para el análisis y los cálculos, incluida una evaluación de la pertinencia de los datos para las operaciones previstas, y una evaluación de la calidad de los datos deben documentarse al establecer las OCS.  Véase también la respuesta a la pregunta 28.  2) la cuestión no está clara. Se necesita más información para tener en cuenta todos los parámetros en juego. |
| 22 | En Luxemburgo durante el confinamiento general, pero también más tarde cuando se mantuvo cerrada la escuela, el Estado financió en gran medida (a través de la seguridad social) los costes de personal. Se concedió un permiso parental especial (uno de los dos progenitores podía quedarse en casa para cuidar a los niños con un coste totalmente cubierto por el Estado, sin limitación del tiempo, hasta el cierre de la escuela, ni siquiera parcialmente). Teniendo en cuenta que las OCS se aplicarán a partir de 2022 y no antes, y que todos esperamos que para entonces volvamos a algo más parecido a la vida normal, nos gustaría simplemente omitir los datos de 2020 y utilizar los datos de 2016-2019 para establecer el tipo fijo. Estoy seguro de que no somos los únicos que tienen este problema y nos preguntamos si:  1) el enfoque propuesto sería aceptable desde el punto de vista de la CE (en particular, los auditores).  2) cómo otros están resolviendo esta cuestión. | Los datos deben ser pertinentes para la OCS considerada. Deben facilitarse las fuentes de los datos utilizados para el análisis y los cálculos, incluida una evaluación de la pertinencia de los datos para las operaciones previstas, así como una evaluación de la calidad de los datos. Por lo tanto, al establecer la OCS, los Estados miembros tienen la posibilidad de explicar por qué los datos de estos años no son pertinentes y excluirlos de la base de cálculo.  En el ejemplo concreto, la pertinencia de los datos de los años COVID (2020-2021) para los gastos que comiencen en 2022 depende de cómo vaya a ser la realidad social y económica en ese momento, en particular, podría estar justificado excluir los datos de 2020-2021 como no representativos para establecer la OCS en cuestión. |
| 23 | En caso de que se establezca una OCS sobre la base de un juicio experto en ausencia de datos históricos o estadísticos, la AA deberá verificar la competencia y la independencia de los expertos, pero no los importes. ¿Confirma esta posición? | La AA verificará no solo la competencia y la independencia del experto, sino también si su opinión está bien documentada, es coherente y específica a las circunstancias particulares de cada caso. |
| 24 | ¿Puede basarse la metodología de cálculo de los costes unitarios en los datos del presupuesto previsto del formulario de solicitud en lugar de en las solicitudes de pago aprobadas? | No, la metodología puede no basarse en datos del presupuesto previsto, ya que dichos datos no están certificados y su fiabilidad no está garantizada. |
| 25 | ¿Cómo debemos garantizar la similitud de los proyectos para utilizar el método de copiar la pasta? | En el RDC no hay ninguna indicación de lo que se entiende por similitud de las operaciones. Corresponde a la autoridad de gestión evaluar si, en un caso concreto, se cumple el requisito de similitud.  Téngase en cuenta que deben tenerse en cuenta todos los elementos del método que podrían repercutir en el coste unitario, la cantidad a tanto alzado o el tipo fijo. Será necesario un análisis caso por caso. Véase también la sección 4.4 de la nota orientativa revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017). |
| 26 | ¿Son las tarifas horarias medias basadas en datos históricos para, por ejemplo, los proyectos de I + D como indicador/desencadenante? ¿Hay ejemplos de ello? | Podrán utilizarse medias, valores medianos u otros métodos estadísticamente sólidos para calcular las OCS.  El indicador que da lugar al reembolso será el horario.  Se recuerda que, al establecer las OCS, la autoridad de gestión puede utilizar uno de los métodos enumerados en el RDC (artículos 53 (2) o 94 (2) del RDC). Deben evaluarse las fuentes de los datos utilizados para el análisis y los cálculos, la pertinencia de los datos para las operaciones previstas y la calidad de los datos. |
| 27 | Ejemplos de buenas prácticas de metodologías que no se basan en estadísticas publicadas por la oficina nacional de estadística, sino en datos de estudios de mercado. | Estos ejemplos podrían ser el objetivo de los debates y el intercambio de experiencias entre los miembros de los profesionales de las OCS del FEDER TN. |
| 28 | ¿Cómo puede la AG/AA asegurarse de que los datos utilizados para la metodología son fiables? ¿Cuál es el mínimo de datos que sustentan la SSCU o los importes a tanto alzado calculados? | No se requieren datos mínimos para calcular las OCS.  Los datos pueden extraerse de muchas fuentes. La fiabilidad de los datos utilizados dependerá de la fuente de datos utilizada. Por ejemplo, los datos procedentes de los institutos nacionales de estadística o de Eurostat pueden considerarse fiables. En el caso de algunas fuentes de datos, podrían ser necesarios controles más detallados para confirmar la fiabilidad de los datos. En algunos casos, podría utilizarse el criterio profesional de la AA para decidir si deben realizarse o no controles adicionales por muestreo (teniendo en cuenta cualquier información de que disponga la AA sobre el tipo de datos, la forma de compilación, los procedimientos internos de los organismos para aprobar la información facilitada, etc.). |
| 29 | ¿Es posible utilizar dos tipos fijos diferentes para diferentes categorías de costes aplicados al mismo coste básico (por ejemplo, costes de personal)? | Sí, es posible. Por ejemplo, puede utilizarse un tipo fijo del x% de los costes de personal para calcular los costes indirectos y la misma base, es decir, los costes de personal también pueden utilizarse para calcular los demás costes directos de la operación en un porcentaje a tanto alzado.  Se llama la atención sobre la necesidad de que la base no incluya los costes que estarán cubiertos por el tipo fijo para evitar la doble financiación. |
| 30 | Necesitaríamos más aclaraciones sobre el uso de datos históricos en la preparación de metodologías. ¿Es aplicable únicamente a la hora de definir las OCS para un único beneficiario? Entendemos los datos «históricos» de más de un beneficiario como otra información objetiva o datos estadísticos. | Los datos históricos (tanto sobre proyectos u operaciones financiados con cargo al Fondo del RDC como a partir de diferentes fuentes) pueden considerarse datos estadísticos. |
| 31 | ¿Cómo utilizar los conocimientos ya disponibles sobre los precios de mercado de bienes o servicios (específicos)? ¿Existe algo así (mapas de mercado) en algún lugar? | La Comisión no dispone de esta información. |
| 32 | ¿Puede adoptar un régimen nacional (no en total, solo una parte del mismo) si esta parte se utilizará en su totalidad (pero no en la propia metodología)? Por ejemplo, el régimen nacional cubre diferentes tipos de costes (salarios, costes materiales, etc.), pero solo la parte de la metodología nacional que cubre los salarios se utilizará en la metodología de las OCS? | En el ejemplo específico utilizado, parece que desea crear una OCS de conformidad con las normas de aplicación de las OCS correspondientes aplicadas en el marco de un régimen financiado íntegramente por el Estado miembro para un tipo de operación similar). Si el régimen nacional establece OCS para varias categorías de costes, pero solo desea utilizar la OCS establecida para una de las categorías de costes incluidas en el régimen, es posible hacerlo.  No obstante, al reutilizar el método nacional existente, debe asegurarse de que:   * el método se reutiliza en su totalidad para esta OCS específica establecida en el marco del régimen nacional (por ejemplo, y cuando proceda, gastos subvencionables, ámbito de aplicación) y no solo su resultado (cantidad a tanto alzado de X EUR); * se aplica normalmente a la misma zona geográfica o a una zona más pequeña (si se aplica una metodología en una sola región, puede ser reutilizada por la región de que se trate, pero no por otra región de este Estado miembro en la que la metodología nacional no sea aplicable); * el método se aplica a un tipo de operación similar; * se hace referencia al método y la justificación de que se utiliza para las operaciones apoyadas por fuentes nacionales. |
| 33 | Al establecer la metodología para los costes unitarios, ¿es correcto incluir un tipo fijo en el cálculo de los costes unitarios, o es necesario desarrollar otra metodología? | La cuestión no está clara. |
| 34 | ¿Qué documentación deberíamos tener en el expediente de la propuesta cuando utilizamos el proyecto de presupuesto? | Todos los documentos justificativos relacionados con el cálculo o la justificación de los costes de todas las categorías del proyecto de presupuesto. Además, el documento que contiene el presupuesto propiamente dicho (es decir, el proyecto de presupuesto) debe ser archivado por la autoridad de gestión como documento justificativo para justificar la OCS utilizada. |
| 35 | A la hora de diseñar OCS, si debemos comprobar todos los documentos como fuentes de datos primarias o basta con utilizar los datos que nos proporcionará la institución responsable de la recogida de datos y de la exactitud de los datos facilitados? | En caso de que la AA considere que la fuente de los datos es fiable (por ejemplo, datos procedentes de los institutos nacionales de estadística), el control se centrará en la verificación de que los datos realmente introducidos en el cálculo corresponden a los datos de origen y de que son admisibles y pertinentes para el sistema de OCS. En el caso de algunas fuentes de datos, podrían ser necesarios controles más detallados para confirmar la fiabilidad o exactitud de los datos.  Un caso específico merece especial atención: es cuando los datos procedentes de fuentes fiables (por ejemplo, informes publicados y bases de datos oficiales de internet) no se utilizan directamente como tales (generados automáticamente a partir de la base de datos de la fuente), sino que se compilan a mano de forma unificada. En tales casos, sería una buena práctica comparar (por muestreo) si las cifras recopiladas se ajustan a los informes oficiales. Sin embargo, dado que esto no siempre será prácticamente fácil de hacer, las autoridades de auditoría pueden utilizar su criterio profesional para decidir si debe realizarse un control adicional por muestreo o no teniendo en cuenta cualquier información de que disponga la AA sobre el tipo de datos, la forma de compilación, los procedimientos internos de dicho organismo para aprobar la información facilitada, etc. |
| 36 | Método FeV: ¿es conveniente que la AG combine diferentes fuentes de información para establecer su metodología? Por ejemplo, «juicio pericial» y «otra información objetiva». | El objetivo de la metodología es establecer una OCS. Los artículos 53 (3) (a) (i)] y 94 (2) (a) (i) del RDC hacen referencia a «otra información objetiva» y a la «opinión de expertos» junto al uso de datos estadísticos.  En relación con el ejemplo dado, si se dispone de datos procedentes de una fuente, que se considera objetiva, y la metodología puede establecerse utilizando esta fuente, no está claro por qué también sería necesario un juicio pericial para crear la OCS, ya que puede utilizarse un dictamen pericial cuando no se dispone de información objetiva. Lo mismo ocurre con los demás métodos. Sin embargo, una combinación no está legalmente excluida. |
| 37 | Teniendo en cuenta los datos utilizados para crear o calcular las OCS, ¿cuál es la influencia de la pandemia en curso? Por ejemplo, los costes de viaje difieren mucho entre el año 2020 y los años anteriores. Se trata de una desviación bastante importante. Debe considerarse que los datos de los años posteriores a 2019 no son representativos para una evaluación. Debe adaptarse el ámbito de aplicación. | En caso de que la AG considere (y la AA esté de acuerdo) que determinados datos no son representativos (valores atípicos), pueden retirarlos de la base, pero debe aportarse una justificación sólida.  Véase también la respuesta a la pregunta 22. |
| 38 | ¿Puede utilizarse el artículo 50.2 incluso si se dispone de tales datos históricos con arreglo al artículo 50.4 (con fecha de 12 meses o más)? | La cuestión no está clara. Tenga en cuenta que el RPC se refiere al cálculo de la tarifa horaria utilizando el «último» coste bruto de empleo anual documentado. El término «más reciente» del artículo 55, apartado 2, del RDC significa que los datos utilizados deben ser suficientemente recientes, es decir, indicativos de los costes reales de personal. Esto significa que un método de cálculo basado en datos históricos del beneficiario no es pertinente. |
| 39 | ¿Cómo tendrá que llevarse a cabo la actualización de las OCS y con quién deberíamos tenerlo en cuenta, si se planifica la indexación, y la modificamos en función de las condiciones de ajuste previstas? | Pueden preverse actualizaciones (ajustes, como la indexación) al establecer la metodología y, en el caso de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC, descritas en el apéndice 1. A continuación, los ajustes seguirán el modelo aprobado con el programa. Cualquier desviación de la misma se considerará irregular, siempre que no se acuerde con la Comisión en una modificación del programa que modifique el régimen de OCS aprobado. |
| APÉNDICE 1 | | |
| 40 | El apéndice 2 es inferior al del apéndice 1, dado que la sección C del apéndice 1 no está incluida en el apéndice 2. En estas circunstancias, ¿verificarán los auditores y la Comisión las fuentes utilizadas y el método de cálculo adoptado antes de aprobar una OCS basada en la FNLTC?) | Sobre la base del artículo 95 del RDC, la Comisión aprobará el régimen y el importe global para su aplicación. Además, como se especifica en el considerando 34 del RDC: «debe garantizarse el respeto del principio de buena gestión financiera. En particular, por lo que se refiere a la idoneidad de los importes vinculados al cumplimiento de las condiciones respectivas o a la consecución de resultados, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar que los recursos empleados sean adecuados para las inversiones realizadas».  Esto significa que la Comisión debe acordar con los Estados miembros que el importe global vinculado al cumplimiento de las condiciones/resultados es adecuado. Esto implica un diálogo con los Estados miembros, ya que ambos asumen la responsabilidad de garantizar el respeto de la buena gestión financiera. El diálogo incluirá la presentación y el debate del método de cálculo que conduzca a un acuerdo global sobre los recursos empleados para la aplicación del régimen. |
| 41 | ¿Es posible cumplimentar el apéndice 1 del anexo V con métodos de OCS que está previsto aplicar entre la AG y el beneficiario? Nos ayudaría con seguridad jurídica y, por supuesto, estaría precedida de una evaluación del AA. | El apéndice 1 debe utilizarse para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (nivel COM-EM). Sin embargo, en caso de que la AG tenga previsto aplicar la misma OCS también a nivel del Estado miembro beneficiario (artículo 53 del RDC), sin duda puede hacerlo.  Véanse también las respuestas a las preguntas 15 y 19. |
| 42 | 1) ¿es aceptable indicar en el apéndice 1 del anexo V del RDC las OCS aplicadas de conformidad con el artículo 48 del RDC, incluidas las opciones listas para su uso o las OCS a escala de la UE del acto delegado de la CE?  2. ¿Debe indicar en el apéndice 1 del anexo V del RDC un porcentaje a tanto alzado del 7 % de conformidad con el artículo 49 (1) (a) del RDC, lo que se considera un cumplimiento de la obligación de uso obligatorio de OCS (artículo 48, apartado 1, del RDC)? | 1) no, las OCS que se ejecuten exclusivamente de conformidad con el artículo 53 del RDC no se incluirán en el apéndice 1. Sin embargo, es posible que la misma OCS aplicada como modo de reembolso entre COM y EM también se aplique al nivel del Estado miembro beneficiario (artículo 53 del RDC). Además, tampoco será necesario incluir en el apéndice 1 las OCS a escala de la Unión que se establezcan mediante un acto delegado con arreglo al artículo 94, apartado 4, del RDC.  2) no, las opciones disponibles mencionadas en los artículos 54 a 56 del RDC no deben incluirse en absoluto en el apéndice 1. Su seguridad jurídica está garantizada por las disposiciones del RDC (los Estados miembros no están obligados a confirmar que estas tasas son sustitutivas fiables de los costes de sus operaciones). |
| 43 | ¿Puede utilizarse la misma plantilla utilizada para las OCS con arreglo al artículo 88 también para la metodología de OCS con arreglo al artículo 48? | No, el apéndice 1 solo se utiliza para las OCS en virtud del artículo 94 del RDC como modo de reembolso entre Estados miembros y no es aplicable en el caso de las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC (EM beneficiario), ya que dichas OCS no se aprobarán dentro del programa.  Véase también la aclaración de la pregunta 42. |
| 44 | ¿Pregunta relacionada con el artículo 88 y los artículos 49 a 51? ¿Existe algún documento similar al anexo V, apéndice 1, que el Estado miembro tenga que cumplimentar y enviar a la CE o nada similar que sea necesario? | No, las OCS que se aplicarán de conformidad con el artículo 53 del RDC no son aprobadas por la Comisión y, por lo tanto, no hay ninguna plantilla que presentar. |
| 45 | LV: por lo que se refiere a los proyectos de menos de 200 k- lo que la COM esperaría de los Estados miembros en relación con las metodologías de estos proyectos y si estas metodologías deberían incluirse en el anexo 5, dado que podría haber un gran número de metodologías | Véanse las respuestas a las preguntas 41 a 44. |
| 46 | Guía/ejemplo práctico paso a paso de la manera en que un Estado miembro completa el apéndice I. | Este ejercicio se ha llevado a cabo en varias reuniones y, en particular, en reuniones de los profesionales de los OCS del FEDER[TN [Opciones de costes simplificados — Política regional — Comisión Europea (europa.eu)](https://ec.europa.eu/regional_policy/en/policy/how/improving-investment/simplified-cost-options/#1)], así como en reuniones de la Comisión Técnica sobre Simplificación para las autoridades del FSE. |
| 47 | En caso de que la parte B del apéndice I se cumplimente en varias ocasiones si la metodología seleccionada aplica porcentajes diferentes en función del tamaño del proyecto pertinente. | En el caso de las operaciones que abarcan varias OCS que cubren diferentes categorías de costes, diferentes proyectos o fases sucesivas de una operación, deben cumplimentarse los campos 3 a 11 de la parte B del apéndice 1 para cada indicador que da lugar a reembolso. |
| 48 | Cómo cumplimentar la primera parte del apéndice I con respecto a las operaciones que utilizan diferentes OCS para cumplir acciones individuales. | En el apéndice 1 solo deben incluirse las OCS utilizadas para el reembolso por la Comisión a los Estados miembros, que deben calcularse sobre la base de la metodología indicada en el artículo 94, apartado 2, del RDC. La forma en que se reembolsará a los beneficiarios (OCS o costes realmente contraídos y pagados) es irrelevante a efectos del apéndice 1. En aras de la simplificación, la Comisión recomienda el uso de las mismas OCS como modo de reembolso entre los Estados miembros y los Estados miembros beneficiarios. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Evaluación ex ante de OCS | | |
| 49 | ¿Está previsto que todas las OCS para el período de financiación 2021-2027 sean aprobadas y certificadas por la autoridad de auditoría (o solo las que deben presentarse junto con el programa operativo)? | Las OCS incluidas en el programa (artículo 94 del RDC) deben ser evaluadas por la AA antes de la presentación del programa a la Comisión. La AA no aprueba la OCS. La aprobación corre a cargo de la Comisión, en el marco de la adopción del programa.  Las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC están sujetas a la evaluación periódica de riesgos de la AA (que abarca tanto las auditorías de sistemas como las auditorías de operaciones). En función de esta evaluación de riesgos, la AA puede prever una evaluación temprana (ex ante), una auditoría de sistemas o incluir un control de la metodología al auditar su muestra para las auditorías de operaciones. |
| 50 | Habida cuenta del carácter voluntario de las OCS y del carácter no vinculante de la evaluación ex ante de la metodología de las OCS basada en el artículo 48 por parte de la AA, ¿es posible imponer a la autoridad de gestión la obligación de utilizar esta herramienta? | La evaluación ex ante de la AA de las metodologías de OCS desarrolladas en virtud del artículo 53 del RDC no es obligatoria (tampoco era obligatoria en el período de programación 2014-2020).  Por lo que se refiere a la necesidad de una evaluación de auditoría ex ante del artículo 53 del RDC, véase la respuesta a la pregunta 49. La necesidad de una auditoría temprana se decidirá con la evaluación global del riesgo de auditoría y el plan de auditoría de la AA, que tendrán en cuenta las características de todas las medidas financiadas en el marco del programa. |
| 51 | ¿Es posible ejecutar conjuntamente la evaluación ex ante de la metodología de las OCS (al margen del anexo V) sobre la base del artículo 48, con los representantes/auditores de la CE? En tal caso, ¿qué organismo lleva a cabo la evaluación ex ante «oficialmente»? ¿Es AA o CE? | Mientras que en el período de programación 2014-2020 la Comisión ofreció esta posibilidad, por el momento no se prevén auditorías conjuntas centradas en las OCS para el período de programación 2021-2027.  En el caso de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC, la Comisión aprobará el programa, incluidas las metodologías de OCS desarrolladas. Como parte del proceso de aprobación, se revisan las OCS, incluida la evaluación ex ante facilitada por la AA.  Los servicios de la Comisión están disponibles en caso de preguntas y solicitudes de interpretación, tanto para las autoridades de gestión como para las autoridades de auditoría. |
| 52 | ¿Dónde se encuentra la frontera entre la metodología de las OCS y otros documentos justificativos? ¿Debe la evaluación ex ante de la AA centrarse únicamente en la metodología o debe referirse también al contexto más amplio de la operación, por ejemplo, el contenido de la operación, el grupo destinatario, los beneficiarios, las actividades, la publicidad, las ayudas estatales, la recopilación de datos, la contratación pública, la protección de datos personales, etc.? | En el caso de las OCS desarrolladas en virtud del artículo 94 del RDC, el apéndice 1 exige la información necesaria para evaluar la metodología (detalles sobre el funcionamiento, posibles incentivos o problemas perversos, etc.). La AA debe evaluar toda la documentación pertinente para la OCS propuesta. |
| 53 | ¿En qué medida deben reevaluarse las metodologías ya utilizadas? | Tal como exige el RDC, las metodologías para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC deben ser evaluadas por la AA. Incluso si se utilizan metodologías, deben volver a confirmarse, ya que puede haber elementos que deban actualizarse para que las OCS sigan constituyendo un indicador fiable de los costes reales. La evaluación de la AA debe presentarse junto con el apéndice 1.  Como se aclara en la lista de control de las OCS de la Comisión:  «Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 49 del RDC, cuando un Estado miembro haya calculado un tipo fijo para los costes indirectos basado en los costes directos subvencionables de conformidad con el artículo 67, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (método de cálculo justo, equitativo y verificable), dicho tipo fijo podrá utilizarse para una operación similar para el período de programación 2021-2027.  En caso de que la AG considere que cualquier otra metodología de OCS desarrollada para 2014-2020 también es pertinente para el período 2021-2027 (no hay cambios importantes o cambios jurídicos que requieran un cambio de metodología), la AA puede basarse en la garantía obtenida sobre dicha metodología en sus auditorías anteriores. En tal caso, el análisis adicional del AA para las OCS de 2021-2027 podría ser limitado (en particular para garantizar que la antigua metodología se ajusta al nuevo marco jurídico y para confirmar que no hay cambios importantes que requieran un cambio de metodología).»  En el caso del FSE, esto se aplica, en particular, a los costes unitarios y a las cantidades a tanto alzado adoptadas mediante [un acto delegado (véase CIL de 9 de julio de 2015](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2015.313.01.0022.01.ENG&toc=OJ:L:2015:313:TOC), modificado en 9 ocasiones — https://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=1490&langId=en[)](https://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=1490&langId=en). |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Auditoría de OCS | | |
| 54 | ¿Cuál es el alcance del papel del AA en la preparación y aprobación de las OCS a medida (costes unitarios, tipos fijos, etc.) y en la garantía de seguridad y tranquilidad a los socios del proyecto antes de incurrir en costes. En los programas actuales, el papel de la AA se ha centrado en auditar las OCS, aunque esto ha creado varios problemas. | La decisión y la responsabilidad del desarrollo de un sistema de OCS corresponde a la autoridad de gestión, no a la AA. Por lo que se refiere a las OCS con arreglo al artículo [94 del RDC], antes de la presentación del programa a la Comisión, la AA llevará a cabo una evaluación de la metodología y los importes de cálculo y de las disposiciones para garantizar la verificación, la calidad, la recogida y el almacenamiento de datos. La Comisión revisará esta evaluación junto con la metodología de las OCS presentada y aprobará las OCS como parte del programa.  Por lo que se refiere a las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC, véase la respuesta a la pregunta 49. |
| 55 | ¿Puede la Comisión presentar una lista de control actualizada sobre cómo se llevarán a cabo las auditorías? | La Comisión compartió su proyecto de lista de control de las OCS para el período de programación 2021-2027 con las autoridades de auditoría el 15/12/2020. La versión final se distribuyó en la reunión con las autoridades de auditoría de 12/03/2021. También se compartió con las autoridades de gestión en la 8.ªreunión de la Red transnacional de profesionales del FEDER/FC [Opciones de costes simplificados — Política regional — Comisión Europea (europa.eu)]. |
| 56 | Si en la lista de control de la Comisión hay requisitos mínimos de preguntas que la AA debe abordar, cuál podría ser el máximo, por ejemplo: en caso de que se utilicen los datos estadísticos, el AA podría, en realidad, basarse en él? | Véase la respuesta a las preguntas 58 y 59. |
| 57 | ¿Cuáles son las enseñanzas extraídas de la reunión técnica de la Unidad de Auditoría de la CE y de las autoridades de auditoría? | En las reuniones técnicas de 15/12/2020 y 12/03/2021, la AA y la COM acordaron el trabajo de auditoría mínimo que debe realizarse para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC. Estas reuniones técnicas se centraron en la lista de comprobación de la metodología que debe aplicarse durante la evaluación de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (y otros trabajos de auditoría para las OCS) y en el modelo de evaluación que debe incluirse en los programas del apéndice 5, parte C, sección 1. Aunque la lista de control y el modelo no son jurídicamente vinculantes u obligatorios, se recomienda encarecidamente a las autoridades de auditoría que las utilicen (o que las traten como requisitos mínimos) para acelerar la evaluación y aprobación de las OCS por parte de la Comisión. En particular, la utilización del modelo de evaluación reducirá o no necesitará solicitar confirmaciones adicionales a las autoridades de auditoría en relación con el alcance del trabajo de auditoría y las conclusiones alcanzadas. |
| 58 | ¿Es obligatorio que la AA siga la lista de control y la plantilla para la evaluación de la auditoría? ¿Deben respetarse los requisitos mínimos? ¿Podrían o deberían añadirse otras preguntas? | La Comisión y las autoridades de auditoría acordaron la lista de control y el modelo para la evaluación de la auditoría durante la reunión técnica del 12/03/2021. No son jurídicamente vinculantes; sin embargo, si no se cumplen, la Comisión puede exigir información adicional para garantizar que se han verificado todos los requisitos legales y poder aprobar el régimen de OCS con arreglo al artículo 94 del RDC.  Para las dos preguntas restantes, véase la respuesta a la pregunta 59. |
| 59 | ¿Puede la lista de control elaborada por la Comisión ser completada por la AA del Estado miembro durante la evaluación de una OCS, ya que actualmente su formato es demasiado general? | Las autoridades de auditoría y la Comisión acuerdan la lista de control como base mínima para la evaluación. Las autoridades de auditoría pueden seguir desarrollándolo en función de sus necesidades. |
| 60 | Lista de comprobación — sección 1.2, inciso vii) — AT — para los programas Interreg, es obligatorio utilizar una cantidad a tanto alzado para la asistencia técnica — si la AA sigue comprobando esto (parte 1 de la lista de control, que se refiere a la metodología de las OCS y no a la aplicación) | No, no debería. |
| 61 | ¿Necesita la AA elaborar un informe de evaluación separado para cada método de OCS evaluado? En caso de que la AA haya evaluado simultáneamente múltiples OCS, puede presentarse un único informe de evaluación. | La pregunta no aclara si está previsto que las OCS en cuestión se presenten a la Comisión para su aprobación con arreglo al artículo 94 del RDC o al artículo 53 del RDC sin presentarlas a la Comisión para su aprobación).   * Para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC: La AA puede preparar una evaluación (pero incluir detalles para cada metodología). Las preguntas de la lista de comprobación deben duplicarse por metodología. * Para las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC: La AA llevará a cabo su auditoría de sistemas o de operaciones en un momento determinado y podrá emitir igualmente un informe por sistema/auditoría de la operación que abarque todas las OCS afectadas. Una vez más, si se están evaluando varios métodos de OCS, las preguntas de la lista de comprobación deben duplicarse por metodología. |
| 62 | ¿Quién será el destinatario de los informes de evaluación de la AA y se pedirá a la AA que presente sus informes de evaluación por separado en la SFC? | Esperamos que la plantilla cumplimentada para la evaluación de la auditoría se presente junto con el documento del programa. Por lo tanto, las autoridades de gestión presentarán la evaluación ex ante de los regímenes de OCS a través de SFC en la fase de presentación del programa. |
| 63 | ¿Es obligatorio auditar todas las metodologías de OCS desarrolladas en virtud del artículo 48 o durante el desarrollo? | No, dependerá de la evaluación de riesgos de la AA y del plan de auditoría resultante. |
| 64 | ¿Cuál será el impacto si, por ejemplo, utilizamos un tipo fijo y la actividad no se llevará a cabo, cómo calcular el porcentaje de error para las correcciones financieras? | De la cuestión de si no se lleva a cabo la operación en su totalidad o una actividad dentro de la misma no queda clara. Si no se ejecuta toda la operación, ello dará lugar a una corrección financiera del importe total afectado. Si se trata de una actividad no ejecutada, el importe correspondiente a la actividad no ejecutada no será subvencionable.  La tasa de error se calculará como es habitual. |
| 65 | ¿Cómo identificará o controlará la CE que el Estado declara los gastos según lo acordado en el artículo 88? Porque en forma de declaración no se excluye que los gastos se declaren con arreglo al artículo 88. | Los Estados miembros y la Comisión verificarán la ejecución sobre la base de las condiciones aprobadas en el marco del programa. El ciclo de control contiene controles de primer nivel antes de la declaración de gastos a la Comisión, controles de segundo nivel (auditorías) que ofrecen garantías de que el gasto en las cuentas es legal y regular, y auditorías de la Comisión y del TCE sobre las cuentas presentadas. Las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC se verificarán en cada una de estas fases con arreglo a las condiciones antes mencionadas. |
| 66 | Si contamos con comentarios positivos sobre las OCS de la AA. ¿Cuál es la probabilidad de que COM la cuestione posteriormente? ¿Cuáles serían las consecuencias para el programa? | En cuanto a las OCS presentadas a la Comisión de conformidad con el artículo 94 del RDC, la Comisión evaluará el apéndice 1 sobre la base de la información incluida en el mismo y en la evaluación de la AA. La Comisión se basará en la evaluación facilitada por la AA si es positiva sin reservas y, sobre la base de la revisión de la Comisión de los documentos presentados, no se detectan problemas con respecto a la fiabilidad de la evaluación. |
| OCS PROCURETO PÚBLICO | | |
| 67 | Según lo dispuesto en el artículo 68 bis del RDC, el cálculo de los costes directos de personal de una operación a un tipo fijo de hasta el 20 % de los costes directos que no sean costes de personal no requerirá un cálculo para determinar la metodología, a menos que la operación incluya contratos de obras públicas que superen el umbral establecido en el artículo 4, letra a), de la Directiva 2014/24/UE. Esto significa que, si los costes directos de la operación están cubiertos, aunque sea de forma parcial, por un contrato de obras públicas de este tipo que supere el umbral establecido en el artículo 4, letra a), de la Directiva 2014/24/UE, la utilización de un tipo fijo del 20 % definida en el Reglamento es posible, pero requerirá el establecimiento de una metodología para determinar el tipo aplicable.  ¿Podría aclarar la Comisión si, en caso de que los costes de personal calculados sobre la base de los costes directos cubiertos por un contrato de obras públicas de este tipo no se hubieran externalizado, ¿sigue exigiendo el tipo fijo del 20 % establecer una metodología?  En el caso, por ejemplo, de una operación con dos tipos de costes: adquisición de equipos de investigación (algunos de ellos que superan el umbral) y costes de personal (personas, en la nómina del beneficiario, encargadas de la explotación y del mantenimiento de estos equipos). | La disposición mencionada se refiere al RDC para el período de programación 2014-2020. Sin embargo, la norma es la misma en el RDC para el período de programación 2021-2027 (artículo 55, apartado 1, del RDC).  Sí, los costes de personal en el ejemplo dado deben calcularse sobre la base de una metodología conforme al artículo 53, apartado 3, del RDC, ya que la disposición no distingue entre costes directos de personal externalizados o no, sino que el criterio consiste más bien en garantizar que los costes directos de la operación (excluidos los costes de personal) no incluyan los contratos públicos de obras que superen el umbral establecido en el artículo 4, letra a), de la Directiva 2014/24/UE 4 del Parlamento Europeo y del Consejo (o en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo). |
| 68 | Sobre la base de las orientaciones revisadas sobre OCS (14-20), cuando las operaciones se ejecutan mediante procedimientos de contratación pública, el precio del anuncio de licitación es, por definición, un coste unitario o una cantidad a tanto alzado que constituye la base de los pagos del beneficiario al contratista. Sin embargo, a los efectos del artículo 67, del RDC, los costes determinados y pagados por el beneficiario en función de los importes establecidos mediante procedimientos de contratación pública constituyen costes reales efectivamente incurridos y pagados en virtud del artículo 67, apartado 1, letra a), del RDC. Pregunta: En caso de que se aplique una metodología de OCS a los contratos de obras, se supone que las condiciones de pago por parte de la AG al beneficiario pueden no ser las mismas que las condiciones de pago del beneficiario al contratista (esto se aplica específicamente a los contratos de coste unitario). | Esto se refiere al período de programación 2014-2020 y no al período de programación 2021-20027. Este enfoque de la nota orientativa revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017) se basa en la declaración conjunta de la Comisión y el Consejo en el RDC para el período de programación 2014-2020 sobre el artículo 67 y está vinculado a la prohibición de aplicar OCS en proyectos plenamente contratados.  En el RDC para el período de programación 2021-2027 no existe tal prohibición, es decir, no se excluye que el coste unitario o la cantidad a tanto alzado abonados a un contratista constituyan una OCS.  Sin embargo, no está claro qué se entiende por «condiciones de pago». Si se trata de una forma diferente de reembolso [es decir, reembolso del Estado miembro al beneficiario basado en una cantidad a tanto alzado (y del beneficiario a un contratista sobre la base de un coste unitario, por ejemplo)], esto no se excluye, pero el concepto parece contrario a la simplificación. |
| 69 | ¿Es razonable utilizar los contratos, las cláusulas adicionales del contrato (no la totalidad de los documentos del procedimiento de contratación) y el estado de mediciones del contratista como base para la evaluación del progreso de la operación (hitos), que sirven de base para el reembolso basado en OCS, y no como base para tener en cuenta los costes reales (que se indicarán claramente en los documentos, pero no deberían ser pertinentes para las OCS). | Corresponde a la AG establecer las condiciones para el reembolso de las operaciones, los indicadores y los hitos/etapas. La forma mencionada en la pregunta parece razonable y aceptable. |
| 70 | Artículo 50, RDC 2021-2027 — ¿es pertinente el valor de los contratos específicos o el valor del procedimiento de contratación pública con arreglo a la norma por encima del umbral, ya que las contrataciones pueden dividirse en lotes y cada lote contratado con diferentes contratistas, y esos contratos separados pueden tener un valor inferior al umbral. | El artículo 55, apartado 1, del RDC menciona los contratos públicos de obras o de suministro o de servicios «cuyo valor supere los umbrales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo o en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo».  El artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE hace referencia a que las «contrataciones cuyo valor neto del impuesto sobre el valor añadido (IVA) sea igual o superior a los umbrales específicos allí establecidos». La misma disposición está consagrada en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE.  Esto significa que es el valor de la contratación el que se tendrá en cuenta independientemente de los lotes en los que pueda dividirse una contratación. |
| 71 | Para las operaciones totalmente contratadas, ¿cómo establecer el precio (por ejemplo, para los costes unitarios)? ¿Cómo sería el proceso? Lo que es aceptable/proporcionado en este caso (especialmente en el contexto de mercados pequeños, número limitado de ofertas, precios inflados sabiendo que los fondos públicos financiarán tipos específicos de operaciones, productos muy especializados para la contratación pública). ¿Cómo podemos garantizar que el trabajo destinado a establecer un coste unitario para las operaciones totalmente adjudicadas no sea simplemente evitar la contratación pública? | Esta cuestión está siendo analizada. La Comisión responderá en una fase posterior cuando se hayan aclarado todos los elementos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| USO OBLIGATORIO DE OCS | | |
| 72 | Suponemos que el único momento en que debe comprobarse el uso obligatorio de las OCS es el momento en que se adopta la decisión sobre el apoyo del proyecto con cargo a los fondos de la UE. Por ejemplo, si los costes iniciales previstos del proyecto superan los 200 000 EUR y la ayuda se basa, por tanto, en los costes reales, pero finalmente los costes totales realmente contraídos disminuyen por debajo de 200 000 EUR, ¿tiene esta situación alguna incidencia en la evaluación del modo de financiación? Suponemos que, en cualquier caso, es posible cambiar el modo de financiación tras la adopción de la decisión, pero desearíamos obtener también la garantía de su parte.  ¿Cómo gestionar la operación cuya parte de los costes está respaldada por la ayuda estatal (por ejemplo, la ayuda regional a la inversión con arreglo al RGEC) y la otra parte de los costes está respaldada por una ayuda de minimis (por ejemplo, por un importe total de 100 000 EUR) y el coste total de la operación no supera los 200 000 EUR? Suponemos que, dado que la operación recibe la ayuda estatal independientemente del volumen de costes cubierto por el RGEC y de la ayuda de minimis, no existe obligación de utilizar OCS en esta operación. | El momento de la firma del documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda es el momento en que entra en juego la aplicación del artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC. Los costes realmente soportados por un beneficiario no son pertinentes a efectos de la aplicación del presente artículo.  El RDC (2014-2020 y 2021-2027) no ha establecido la primacía entre los tipos de ayuda, cuando, en particular, en la misma operación, el FEDER entra en el ámbito de minimis y la ayuda nacional entra en el ámbito de aplicación de un régimen de ayudas estatales (RGEC). Cuando sea posible combinar ayudas estatales y de minimis en la misma operación, con sujeción a las condiciones establecidas en las normas sobre ayudas estatales, la solución más adecuada es no imponer el uso de las OCS. Esta solución ofrece la máxima simplicidad y flexibilidad a la autoridad de gestión. |
| 73 | 1 ¿es obligatorio el uso de OCS si en 1 se combinan ayudas de minimis y ayudas estatales (RGEC) cuyo coste total no supera los 200,000 EUR?  2. ¿Es obligatorio el uso de OCS si la operación, cuyo coste total no supera los 200,000 EUR, se contrata en su totalidad? ¿Cómo cumplir la obligación del artículo 48, apartado 1, del RDC si ninguna de las OCS en la operación externalizada es razonable y eficaz? | * 1) no. Véase la respuesta a la pregunta 72.   2) a) Sí, es.  b) El objetivo del artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC es que los controles de las operaciones de escaso valor (pequeñas) no sean eficientes y que la aplicación de las OCS aportaría una simplificación. El RDC prevé varias posibilidades para establecer OCS para pequeñas operaciones a fin de cumplir este requisito; una opción adecuada es el uso de un proyecto de presupuesto. |
| 74 | Si el contrato del proyecto es superior a 200 000 EUR, pero se han producido ahorros durante la ejecución y el importe total de la solicitud de pago final es inferior a 200 000 EUR, ¿qué medida espera la CE del Estado miembro en este caso en relación con el uso obligatorio de OCS? | Ninguna acción. La obligación de utilizar OCS es en el momento de la firma del documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda en las que se tienen en cuenta todos los costes para la aplicación del umbral. Esto no cambia durante o después de la ejecución de la operación, independientemente de si los costes reales son menores debido a los ahorros realizados. |
| 75 | ¿A qué nivel se aplica el uso obligatorio de OCS? | El uso obligatorio de OCS se aplica al nivel de la operación que vaya a cofinanciarse. Por lo tanto, dependiendo de cuál sea la operación en este régimen, se aplicará un uso obligatorio a ese nivel. Para poder responder con mayor claridad, es necesario proporcionar más detalles sobre el plan de aplicación y sobre lo que se refieren los distintos niveles.  Por lo que se refiere a la CTE, las OCS son obligatorias para los pequeños proyectos con costes totales inferiores a 100 000 EUR ejecutados con fondos para pequeños proyectos (artículo 25, apartado 6, del Reglamento CTE). |
| 76 | HU: En caso de uso obligatorio inferior a 200 000 EUR, ¿entendemos correctamente que el coste puede cubrirse con una combinación de OCS? Por supuesto, evitar la doble financiación. | El uso obligatorio de OCS (artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC) exige que todas las categorías de costes estén cubiertas por las OCS, excepto cuando se prevean excepciones específicas en el presente artículo.  De conformidad con el artículo 53, apartado 1, letra e), del RDC, las diferentes formas pueden combinarse siempre que la combinación cubra diferentes categorías de costes o cuando se utilicen para diferentes proyectos que formen parte de una operación o para fases sucesivas de una operación.  Lo anterior significa que es posible combinar diferentes formas de ayuda (es decir, diferentes OCS o una combinación entre costes reales y OCS). Sin embargo, es necesario garantizar que no se produzca una doble financiación. |
| 77 | Alemania y RO: ¿es obligatorio el uso de OCS para proyectos de menos de 200,000 EUR también para proyectos de ayuda de minimis? | Sí, de conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC, las operaciones sujetas a ayudas de minimis deben ser ejecutadas por OCS. |
| 78 | ¿Podrían confirmar que el uso obligatorio de OCS para proyectos de minimis se aprobó con los servicios jurídicos de la Comisión? | No está claro qué se entiende por «aprobado por los servicios jurídicos». Esta disposición ha sido interpretada por los servicios de la Comisión y, en consonancia con esta interpretación, el uso obligatorio de OCS abarca operaciones sujetas a ayudas de minimis. |
| 79 | Para los proyectos en los que el coste total de una operación no supere los 200 EUR y, de conformidad con los requisitos del Reglamento, es obligatorio utilizar una OCS, ¿pueden reembolsarse los posibles complementos y salarios abonados a los participantes en concepto de costes reales como exención? | Sí, esto se establece claramente en el artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del RDC. |
| 80 | Qué tipo de criterios o argumentos puede utilizar una AG para eximir algunas operaciones en el ámbito de la investigación y la innovación; y si la misma intervención en el ámbito de la investigación y la innovación está respaldada por diferentes AG, ¿puede una exención y la otra no. | El RDC no especifica criterios para dicha exención. Corresponde a la autoridad de gestión decidir sobre dichas exenciones sobre la base de su criterio profesional y asegurarse de que han sido aprobadas por el comité de seguimiento. |
| 81 | En una convocatoria de propuestas, ¿podemos permitir que el candidato utilice o no la OCS propuesta por la autoridad de gestión? ¿Puede la AG proponer OCS diferentes para una misma categoría de costes? | No, el uso de OCS y las categorías de costes que incluirán deben establecerse claramente en la convocatoria de propuestas y aplicarse a todas las operaciones seleccionadas, por ejemplo, en el marco de la convocatoria, a fin de evitar discriminaciones.  Véase también la respuesta a la pregunta 89. |
| 82 | ¿Cuál es la consecuencia si hay proyectos que no se ejecutan como OCS, si procede? | Deben respetarse las disposiciones del RDC. De no ser así, dependiendo de las características específicas de la cuestión, la no utilización de OCS puede considerarse una deficiencia sistémica del sistema de gestión y control, en cuyo caso podrá aplicarse una corrección financiera. |
| 83 | ¿Basta con utilizar el tipo fijo del 7 % en los casos en que el uso de OCS sea obligatorio y cuando la operación se contrate íntegramente? ¿Qué ocurrirá si el Estado miembro no utiliza la OCS obligatoria, cuando debería haberlo hecho? | 1) sí.  2) para la segunda parte de la pregunta, véase la respuesta a la pregunta 82. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| AYUDAS ESTATALES | | |
| 84 | ¿Es correcta la conclusión de que las autoridades de gestión o las autoridades de auditoría no están obligadas a realizar el control o la auditoría del cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales si las normas sobre ayudas estatales se tienen en cuenta en la metodología para establecer las OCS? ¿Es necesario que la AA verifique la metodología de las OCS en tal caso? | La verificación de las normas sobre ayudas estatales/de minimis es necesaria en la fase de preparación de la metodología, así como en la fase de selección de las operaciones/ejecución, en función de los casos individuales.  Véase también la respuesta a la pregunta 86. |
| 85 | En caso de que las normas sobre ayudas estatales no se tengan en cuenta en el proceso de establecimiento de la metodología de las OCS, entiendo que las autoridades de gestión deben controlar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales antes de que se emita la decisión sobre la provisión de fondos de la UE y el importe fijado sobre la base de la metodología de las OCS (por ejemplo, el importe por unidad multiplicado por el número de unidades, la cantidad a tanto alzado o el importe de los costes, que deben reembolsarse sobre la base de FR) se considera el importe de los costes subvencionables, al que se aplica la intensidad de ayuda estatal pertinente.  ¿Es correcta mi interpretación? | El momento en que establece las categorías de costes subvencionables para establecer la metodología para la aplicación de las OCS y el cálculo de la intensidad de la ayuda es el momento en que debe comprobar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales.  En cualquier caso, el acuerdo de subvención indicaría claramente las categorías de costes (subvencionables tanto para las ayudas estatales como para las normas del RDC), así como la financiación del proyecto, es decir, el importe que se apoyará mediante cofinanciación pública a la que se aplicará la intensidad de la ayuda estatal.  Véase también la respuesta a la pregunta 86. |
| 86 | ¿Cómo pueden abordarse las cuestiones relativas a las ayudas estatales, cuando se utilizan los tipos fijos o las metodologías disponibles? | 1.           En la fase de la metodología de las OCS:  Evaluar si la ayuda que se va a conceder está sujeta a la consideración de ayuda estatal/normas de minimis (en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (DO C 262 de 19.7.2016, p. 1).  a. En caso de ayuda de minimis, comprobar que los umbrales no se superan en la fase de selección de las operaciones.  B. En caso de ayuda estatal, verifique qué normas se aplican (RGEC, SIEG, régimen notificado, etc.). A continuación, compruebe si las categorías de costes cubiertas por el tipo fijo/el importe disponible son subvencionables con arreglo a las normas sobre ayudas estatales aplicadas.  2.           En la fase de selección y ejecución de las operaciones  Comprobar si la ayuda no supera los umbrales de minimis o si cumple las normas de intensidad de la ayuda. Si procede, comprobar si el beneficiario cumple la condición de pyme (si así lo exigen las normas aplicables en materia de ayudas estatales). |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Preguntas generales sobre las OCS | | |
| 87 | Cómo tratar el caso cuando el IVA forma parte de los costes subvencionables utilizados para el cálculo de las OCS (por ejemplo, un importe a tanto alzado o costes unitarios) y en el transcurso de la ejecución del proyecto o durante el período de sostenibilidad, el beneficiario cambia su condición desde el punto de vista del IVA y se convierte en el sujeto pasivo del IVA con derecho a deducción del IVA (es decir, el IVA pasa a ser no subvencionable).  ¿Cómo tratar las posibles medidas correctoras, especialmente en el caso de la cantidad a tanto alzado en un caso en el que los resultados del proyecto se entregaron a tiempo y con la calidad solicitada? | • Serán subvencionables las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones de euros (IVA incluido).  • Para las operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros (IVA incluido):   * En caso de reembolso de costes basado en un tipo fijo, la subvencionabilidad del IVA se evalúa para los costes básicos, es decir, los costes a los que se aplica el tipo fijo. Por lo que se refiere a los costes «reales» cubiertos por el tipo fijo (es decir, los costes subyacentes a las categorías de gastos reembolsadas sobre la base del tipo fijo), no se evaluará la subvencionabilidad del IVA,   + En caso de reembolso de operaciones basadas en costes unitarios o cantidades fijas únicas, si la AG aplica el mismo tipo de OCS a todas las operaciones (independientemente de que sean superiores o inferiores a 5 millones EUR), en la práctica no es necesario ningún ajuste. |
| 88 | ¿Son también aplicables las OCS a la ayuda del MRR? | Véase el sitio web del MRR: [MRR — Preguntas frecuentes — RECOVER FAQ para los Estados miembros — EC Extranet Wiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/fpfis/wikis/pages/viewpage.action?spaceKey=recover&title=RRF+-+Frequently+asked+questions) |
| 89 | ¿Cómo garantizar que los costes sean iguales entre las diferentes OCS (cálculo diferente sobre las mismas cosas, etc.)? | La cuestión no está clara. No existe ningún requisito o necesidad de igualdad cuando se establece un método de OCS para calcular los costes de una operación. Puede haber diferentes cálculos de los mismos costes. No es necesario que los diferentes métodos tengan los mismos cálculos; no obstante, deben ser justas, equitativas y verificables.  También se recuerda que, si en el mismo programa/convocatoria de propuestas la AG aplica importes o porcentajes diferentes a los mismos tipos de beneficiarios u operaciones, debe garantizar que no favorece a algunos beneficiarios u operaciones frente a otros, es decir, que se aplica el principio de igualdad de trato (si se aplican importes o porcentajes diferentes a los mismos tipos de beneficiarios u operaciones, debe basarse en elementos objetivos). |
| 90 | En cuanto a la cantidad a tanto alzado, ¿qué tipo de buenas prácticas se habían identificado en relación con el cálculo de los costes básicos y los costes calculados, a fin de cumplir el requisito de que los costes calculados se paguen siempre junto con los costes básicos? | Debe existir la debida proporcionalidad entre los costes básicos y los costes calculados:   1. Por ejemplo, en el caso de un tipo fijo de costes directos para el cálculo de los costes indirectos:  * No deben declararse a la Comisión «costes indirectos» sin que se hayan incurrido en costes directos subyacentes. * si, por ejemplo, el beneficiario paga el X% de los costes directos, alrededor del mismo porcentaje de los costes indirectos (que no supere el porcentaje reglamentario para los costes directos) puede considerarse pagado.  1. Otro ejemplo:  * Se utiliza un porcentaje fijo del 20 % para los costes de personal. * La solicitud de reembolso del beneficiario es de 50,000 EUR para equipos. * La AG reembolsará 50,000 EUR en concepto de equipo + 10,000 EUR en concepto de costes de personal (20 %, calculado automáticamente sobre la base: los costes reales se incluyen en la solicitud de reembolso). Importe total del gasto subvencionable sujeto a reembolso: 60,000 EUR. |
| 91 | El artículo 53, apartado 1, párrafo 2, permite que la autoridad de gestión exima a las operaciones de la aplicación obligatoria de las OCS en el caso de la investigación y la innovación. El comité de seguimiento debe dar su aprobación previa. Por lo que se refiere al futuro período de financiación, ¿cuándo tiene que aprobar el comité de seguimiento y qué comité de seguimiento (del período de financiación 2014-2020 o 2021-2027)? | Comité de seguimiento del programa 2021-2027, actualmente considerado adecuado por la AG, por ejemplo, para toda una convocatoria de propuestas dada la especificidad de las operaciones solicitadas o al cierre de la presentación de propuestas a una convocatoria y evaluación de proyectos (específicos) (para convertirse en operaciones). |
| 92 | ¿Qué categorías de sco deben presentarse junto con el programa operativo? ¿Cómo diferenciar estos sco de otros sco? | El apéndice 1 debe incluir todas las categorías de costes que estarán cubiertas por costes unitarios, cantidades fijas únicas o tipos fijos de un tipo específico de operación. No existe ninguna restricción con respecto a qué OCS pueden presentarse con arreglo al artículo 94 del RDC. Sin embargo, se recomienda encarecidamente utilizarlo para los regímenes de OCS, y no para las OCS dirigidas a una operación específica, por ejemplo, un proyecto de presupuesto para una operación específica.  La segunda cuestión prejudicial no está clara. En el caso de las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC (a nivel de los Estados miembros beneficiarios), estos costes no deben incluirse en el apéndice 1. Sin embargo, como ya se ha respondido, las OCS del apéndice 1 pueden ser las mismas que las OCS aplicadas a nivel del beneficiario. |
| 93 | Cómo garantizar que los gastos que deben cubrirse con las opciones de costes simplificados y otros gastos puedan distinguirse claramente (especialmente los costes indirectos/costes de personal administrativo que deben distinguirse de otros costes de personal). ¿Qué criterios son adecuados para tal distinción? | La AG debe definir específicamente las categorías de costes de una operación que deben cubrir las OCS. Esto significa que la AG debe definir y separar claramente los costes directos de los costes indirectos por su relación con la operación. Al separar claramente las categorías de costes y la aplicación de diferentes OCS para cada categoría, la AG garantizará que no se produzca una doble financiación. |
| 94 | Si utilizo las OCS entre beneficiarios de las AM, cómo me reembolsará la CE a nivel de programa, sobre qué base.  ¿Qué ocurre con la seguridad jurídica? En el caso de que no presenté ninguna OCS con arreglo al artículo 88, por ejemplo. | La Comisión reembolsará al Estado miembro sobre la base del artículo 51, letra b), del RDC. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| OCS EN APLICACIONES DE PAGO | | |
| 95 | 1.           ¿Podría indicar y corregir en caso de error la siguiente interpretación de «plantilla de solicitudes de pago — artículo 85, apartado 3,»:   1. La columna B, correspondiente al Estado miembro de nivel — beneficiarios, es la columna en la que deben declararse los «costes reales» del artículo 48, letra a), y las opciones de costes simplificados con arreglo al artículo 48, letra b), letras c) y d). 2. La columna B bis, correspondiente al nivel Comisión — Estado miembro, es la columna en la que deben declararse las opciones de costes simplificados y la financiación no vinculada a los costes con arreglo al artículo 46, 88 y 89.    ¿Podría indicar la Comisión a qué tipo de costes se refieren exactamente el artículo 85, apartado 3, letra a), y el artículo 46, letra b), y en qué columna deben declararse los costes mencionados en el punto 46, letra b)?  2.           El artículo 88 establece que «Los Estados miembros reembolsarán a los beneficiarios a los efectos del presente artículo. Este reembolso podrá adoptar cualquier forma de apoyo». Por lo tanto, podemos tener diferentes modalidades de reembolso entre los dos niveles.  Pero ambos importes deben figurar en la solicitud de pago: el importe que el Estado miembro ha reembolsado al beneficiario debe figurar en la columna B y el importe que la Comisión reembolsa a los Estados miembros en la columna B bis? ¿O solo debe figurar en la columna B bis el importe que la Comisión reembolsa al Estado miembro? | 1) a) Cuando no se haga uso de los artículos 94/95 del RDC:   * Si la AG reembolsó al beneficiario sobre la base de los costes realmente contraídos por el beneficiario y pagados, estos importes deben consignarse en la columna B de la plantilla que figura en el anexo XXIII, de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC. * Si la AG reembolsó al beneficiario sobre la base de OCS, los importes de las OCS calculados con arreglo al artículo 53, letra b), letras c) y d), del RDC deben ponerse en la columna B de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC.   Ambas opciones se refieren al reembolso por parte de la Comisión, de conformidad con el artículo 51, letra b), del RDC.  b) Corrección: De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC, cuando se haga uso del artículo 94/95 RDC [artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC], los importes correspondientes (aprobados por la decisión de la Comisión) deben introducirse en la columna C de la plantilla que figura en el anexo XXIII.  2) cuando se haga uso del artículo 94 del RDC, los importes de las OCS aprobados por la decisión de la Comisión que cubren las correspondientes categorías de costes deben consignarse en la columna C del modelo que figura en el anexo XXIII, y no los importes correspondientes entre el Estado miembro y los beneficiarios. |
| 96 | Tras la respuesta a la pregunta 12 de las preguntas frecuentes de la Comisión, tenemos dos preguntas sobre los métodos de almacenamiento de datos sobre pagos a los beneficiarios:  1-A) ¿deben registrarse y almacenarse los datos relativos a los pagos a los beneficiarios en el sistema único de información del programa con el fin de cumplir los requisitos del artículo 87, apartado 5, letra b)?  1-B) ¿se confirma que estos datos no serán auditables por las auditorías de la CE o de los Estados miembros (de conformidad con el artículo 88-3, apartado 3), aunque se encuentren en el mismo sistema informático del programa?  O a la inversa:  2) ¿no es necesario registrar estos datos relativos a los pagos a los beneficiarios en el sistema único de información del programa porque estos datos no pueden auditarse de conformidad con el artículo 88-3, apartado 3?  ¿Puede la autoridad de gestión cumplir los requisitos del artículo 87, apartado 5, letra b), en el momento del cierre (del programa) enviando un simple informe mantenido fuera del SI? | 1-A) sí, deberían. La pista de auditoría para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (anexo XIII, sección III) y para las FNLTC con arreglo al artículo 95 del RDC (anexo XIII, sección IV) exige la prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y su fecha. |
| 97 | Presentación de medios privados en las solicitudes de pago — Si la cofinanciación incluye únicamente medios privados para tramitar la solicitud de pago (proyecto de RDC, anexo XIX, p. 162).  ¿Debe registrarse en la columna «B» el importe pagado a través de sco más el importe de medios privados? ¿Cómo deben calcularse los medios privados? El importe de sco puede calcularse mediante la presentación de ofertas. ¿Puede calcularse el importe de los recursos privados que cofinancian la operación sobre la base de las ofertas y la diferencia con el importe de sco efectivamente pagado? | En la columna A de la plantilla que figura en el anexo XXIII, el Estado miembro debe indicar si la base de cálculo es total o pública y, a continuación, toda la información facilitada sigue este esquema.   * Si la AG reembolsó al beneficiario sobre la base de los costes realmente contraídos por el beneficiario y pagados (públicos o privados), estos importes deben consignarse en la columna B de la plantilla que figura en el anexo XXIII, de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC. * Si la AG reembolsa al beneficiario sobre la base de OCS, los importes de las OCS calculados con arreglo al artículo 53, letra b), letras c) y d), del RDC deben consignarse en la columna B, de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC. Los importes de las OCS se calculan de conformidad con los métodos previstos en el artículo 53, apartado 2, del RDC. * De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC, cuando se haga uso del artículo 94/95 RDC [artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC], los importes correspondientes (aprobados por la decisión de la Comisión) deben introducirse en la columna C de la plantilla que figura en el anexo XXIII. |

NOTA: Los Estados miembros han enviado las preguntas incluidas en el presente documento de preguntas y respuestas cuando el marco reglamentario de los programas 2021-2027 aún estaba en fase de negociación. Por lo tanto, la numeración de los artículos a los que se refieren difiere de la adoptada en el Reglamento (UE) 2021/1060 (en lo sucesivo, «RDC»). La correspondencia de los artículos entre el proyecto y las versiones finales del RDC es la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Proyecto de RDC | RDC final |
| Artículo 46 | Artículo 51 |
| Artículo 48 | Artículo 53 |
| Artículo 49 | Artículo 54 |
| Artículo 50 | Artículo 55 |
| Artículo 51 | Artículo 56 |
| Artículo 85 | Artículo 91 |
| Artículo 87 | Artículo 93 |
| Artículo 88 | Artículo 94 |
| Artículo 89 | Artículo 95 |

# QA00093 — Defensa contra el cambio climático

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La carga administrativa causada por la defensa contra el cambio climático, la documentación y los requisitos de control y, en particular, las consecuencias resultantes para la ejecución del proyecto podrían ser bastante elevadas. Para ilustrarlo: Por ejemplo, las orientaciones mencionan el requisito de un breve resumen de 10-20 páginas por proyecto; esto parece un gran esfuerzo en el caso de proyectos de infraestructura más pequeños que pueden normalizarse fácilmente a través de normas técnicas, como medidas de renovación de edificios, por ejemplo, la sustitución de ventanas o el aislamiento de edificios públicos. ¿Está de acuerdo la Comisión Europea en que los Estados miembros sigan un enfoque pragmático para evitar cargas administrativas, en particular para los proyectos que solo entran en el examen de la fase 1? Por ejemplo, ¿sería factible reducir el esfuerzo de defensa contra el cambio climático y documentación estableciendo umbrales mínimos, como normas mínimas de eficiencia energética orientadas hacia los objetivos climáticos para 2030 y 2050 para la construcción o renovación de edificios, de modo que los promotores de proyectos, con respecto a la mitigación del cambio climático, solo tendrían que demostrar el cumplimiento de la norma de eficiencia?

Respuesta:

Las orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras en el período 2021-2027, publicadas en el Diario Oficial C 373 de 16.9.21 (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2021:373:TOC),[en](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2021:373:TOC)lo sucesivo, «las orientaciones», dividen el proceso de defensa contra el cambio climático en dos fases (véase, por ejemplo, el cuadro 1 de las orientaciones). El análisis detallado (fase 2) está sujeto al resultado de la fase de cribado (fase 1), que contribuye a reducir la carga administrativa. Cuando el resultado de la fase 1 muestre que la fase 2 no es necesaria, el resumen podrá ser inferior a 10-20 páginas (anexo B, B1, pg. 50). Por lo que se refiere a la mitigación, el cuadro 4 de las orientaciones define un umbral para las emisiones de gases de efecto invernadero que, por ejemplo para los proyectos típicos de construcción o renovación de edificios, podría justificar (sobre la base de un análisis de la huella de carbono) que esta categoría de proyectos podría añadirse a la parte superior del cuadro 2 de las orientaciones (para la que no se exigirá una evaluación de la huella de carbono).

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de los proyectos por fase 1, ¿basta con cubrir las emisiones directas de GEI o también deben cubrirse las emisiones indirectas primarias de GEI? Si deben cubrirse las emisiones indirectas primarias de GHF, ¿qué requiere/incluye?

Respuesta:

Por lo que se refiere a la mitigación, la fase 1 se basa en las «categorías de proyectos de infraestructura» del cuadro 2 de las orientaciones. El grupo superior de categorías de proyectos NO requiere una evaluación de la huella de carbono, mientras que el grupo inferior requerirá el análisis detallado de la fase 2 (véase la sección 3.2.2 de las orientaciones).

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Teniendo en cuenta que las instrucciones técnicas sobre la verificación del clima se han publicado recientemente y que las consultas informales sobre los programas operativos con la Comisión están en muchos casos muy avanzadas, ¿está de acuerdo la Comisión en que los Estados miembros ya pueden empezar con la ejecución del programa sin disponer de una prueba climática plenamente operativa? De lo contrario, esto daría lugar a otro día de retraso en el inicio del programa, ya que todos los proyectos de infraestructuras incluidos en esta verificación tendrían que quedar en suspenso hasta que funcione el sistema de defensa contra el cambio climático.

Respuesta:

Las orientaciones no pueden modificar las disposiciones del RDC. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra j), en el curso de la selección de las operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras para operaciones con una vida útil prevista de al menos 5 años. A este respecto, los Estados miembros deben garantizar el respeto del principio de «primero, la eficiencia energética» durante la selección de las operaciones, tal como se establece en el considerando (60) del RDC.

# QA00094 — Necesidad de una decisión de la CE para algunos tipos de modificaciones del programa

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículos 22, 24, 40 y 42 del RDC

Anexos I y V del RDC

(info) *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el período 2014-2020 [artículo 96 (10) del Reglamento (UE) n.º 2013/1303], los Estados miembros pueden modificar algunas partes de los programas operativos sin necesidad de una decisión de la Comisión. Estas partes incluyen el cuadro con las categorías de intervenciones (que corresponden en la práctica, como en el caso del FSE, a las prioridades de inversión): entonces fue posible transferir recursos dentro de cada eje prioritario sin una decisión de la Comisión.

El Reglamento (UE) 2021/1060 (artículo 24) no parece incluir la posibilidad de modificar la parte correspondiente (es decir, el presupuesto de objetivos específicos y la categoría de intervenciones) en los programas del período 21-27. Las modificaciones que no requieren una decisión de la Comisión se limitan a:

a) Cambios a nivel de prioridad, dentro de umbrales específicos [artículo 24 (5)], y cambios conexos;

b) Cambios de carácter puramente administrativo o editorial que no afecten a la aplicación [artículo 24 (6)].

Es necesaria una decisión de la Comisión para modificar un programa 21-27 en lo que respecta a

— El presupuesto por objetivos específicos (dentro de una prioridad determinada) y el presupuesto por categoría de intervención, es decir, el cuadro 4 del punto 2.1.1.1.3 del anexo V, sobre la base del artículo 22 (3) d (viii)

— Los importes indicados en los demás cuadros (forma de financiación, mecanismo de ejecución territorial y enfoque territorial, temas secundarios del FSE +, FSE + \*, FEDER, Fondo de Cohesión y FTJ dimensión de igualdad de género) del punto 2.1.1.1.3 del anexo V [art. 22 (3) d (viii)]?

**Respuesta:**

 El artículo 24, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060 establece los casos de modificación del programa que se consideran no sustanciales y, por tanto, no obligan al Estado miembro a presentar formalmente una solicitud de modificación del programa. Estos casos para el FEDER, el FC, el FSE + y el FTJ son los siguientes:

«... transferir durante el período de programación un importe de hasta el 8 % de la asignación inicial de una prioridad y un máximo del 4 % del presupuesto del programa a otra prioridad del mismo Fondo del mismo programa. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE + y el FTJ, la transferencia solo se referirá a asignaciones para la misma categoría de región.».

Además, de conformidad con el artículo 24, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/1060, el Estado miembro no tiene que solicitar la aprobación de la Comisión en caso de correcciones de carácter puramente administrativo o de redacción que no afecten a la ejecución del programa.

Por lo que se refiere a los casos concretos mencionados en relación con la financiación del FEDER y el FSE + en la pregunta:

* si se modifica la asignación entre objetivos específicos dentro de la misma prioridad

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra g), la asignación financiera total debe desglosarse por Fondos, categoría de región, año. El desglose por objetivo específico no es un elemento obligatorio del cuadro financiero. Por lo tanto, cualquier cambio en la asignación a objetivos específicos dentro de la misma prioridad no requiere que el Estado miembro presente una solicitud formal de modificación del programa.

* si se modifica la asignación por tipo de intervención

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra d), inciso viii), del RDC, en el programa debe facilitarse la siguiente información para cada objetivo específico:

«los tipos de intervenciones y un desglose indicativo de los recursos programados por tipo de intervención;»

Esto implica que el desglose de los recursos entre estos tipos de intervenciones es de carácter indicativo.

Por lo tanto, no se exige que los cambios en los importes indicativos dentro de una prioridad y entre los tipos de intervención durante la ejecución del programa vayan seguidos de una modificación del programa. No obstante, en caso de que el Estado miembro desee modificar formalmente el programa para reflejar estos cambios, la modificación del programa estará sujeta a la decisión de la Comisión.

* si se modifican los importes incluidos en los cuadros 5 a 8 de la sección 2.1.1.1.3 del programa

La misma norma se aplica a los importes indicativos indicados en los cuadros 5-8 que a los importes indicativos incluidos en el cuadro 4 (Dimensión I — campo de intervención) de la sección 2.1.1.1.3 del programa (para la norma, véase el punto anterior).

Cabe señalar que, sin perjuicio de lo anterior, cualquier cambio dentro de las prioridades o transferencias entre prioridades con arreglo al artículo 24, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060 debe cumplir todos los requisitos reglamentarios, en particular los requisitos de concentración temática (artículo 4, FEDER/FC y artículo 7 del Reglamento del FSE +), los objetivos climáticos (artículo 6 del RDC), la asignación urbana (artículo 11 del FEDER/FC) o los límites reglamentarios relacionados con la inversión en gas natural (artículo 7 del FEDER/FC).

# QA00095 — Impacto de la definición de «beneficiario» del artículo 2 del RDC en los regímenes de ayudas estatales

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 2 (9) del RDC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Explíquese el impacto de la definición de «beneficiario» del artículo 2 del Reglamento sobre disposiciones comunes en los regímenes de ayudas estatales en los que el beneficiario es el organismo que concede la ayuda estatal (por ejemplo, viveros de empresas, centros de competencia). ¿Cambia sustancialmente el nuevo RDC la percepción y admisión de los sistemas de apoyo nacionales letones (actualmente en el marco del OP 1 del OP 3) aplicados a través de centros de competencia, agrupaciones, asociaciones, etc.

Respuesta:

La definición de beneficiario del artículo 2, apartado 9, del RDC introdujo cambios en comparación con las modificaciones introducidas por el Reglamento Ómnibus.

En relación con los regímenes *de minimis*, se aplicaría una definición de beneficiario del artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, lo que significa que el organismo que concede *la ayuda* de minimis podría ser el beneficiario en caso de que inicie o inicie y ejecute la operación. En el contexto de los regímenes de ayudas estatales, se aplicaría el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC, lo que significa que la empresa que recibe la ayuda sería el beneficiario.

En comparación con el período 2014-20, en el caso de los regímenes de ayudas estatales, cuando la ayuda estatal por empresa sea inferior a 200 000 EUR, el Estado miembro ya no podría decidir que el beneficiario sea el organismo que concede la ayuda.

Dado que de la cuestión no se desprende claramente si los regímenes letones son ayudas de Estado o *de minimis*, ni cuáles son las funciones del beneficiario, no es posible dar una respuesta sencilla sobre la posibilidad de continuar cada uno de los regímenes actuales. Tendría que analizarse caso por caso.

# QA00096 — Inclusión de medidas de eficiencia energética para los centros de enseñanza secundaria y las viviendas sociales en el OP 2

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 73, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría aclarar si las medidas de eficiencia energética para los centros de enseñanza secundaria y las viviendas sociales pueden incluirse en el OP 2.

Respuesta:

Podría incluirse en la **OE2** siempre que esté en consonancia con el artículo 73, apartado 2, letra b), del RDC sobre la selección de operaciones y, por tanto, sea coherente con la estrategia nacional de renovación a largo plazo para apoyar la renovación del parque nacional de edificios residenciales y no residenciales, tal como se prevé en la condición favorable para el OP 2.

Por lo que se refiere a los ámbitos de la educación y la vivienda social, estas medidas deben coordinarse estrechamente con las medidas previstas para el OP 4 en los Estados miembros.

# QA00097 — Inversiones productivas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 5 del Reglamento FEDER/FC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Son subvencionables las medidas de apoyo a la inversión industrial en equipos de eficiencia energética?
2. ¿Consideraría la Comisión las inversiones en equipos energéticamente eficientes en el marco del OP 2 como «inversión productiva al apoyar principalmente medidas de eficiencia energética y energías renovables con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra b), incisos i) y ii), del FEDER»?
3. ¿Cuál es el límite entre la inversión productiva en el OP 1 y el OP 2?
4. ¿Qué tipo de inversión podría apoyarse? ¿Es posible apoyar, por ejemplo, la inversión de grandes empresas en actividades como 3.1.1.5 «Apoyo a la reconstrucción y desarrollo de la propiedad industrial y las infraestructuras» en este período de planificación?

Respuesta:

Son subvencionables las inversiones de las PYME en equipos de eficiencia energética. El apoyo a empresas distintas de las pymes debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento FEDER/FC.

No existe una frontera absoluta entre PO1 y OP2; depende del objetivo principal de la inversión. En el marco del OP 1, en el objetivo específico 1.1, el FEDER puede apoyar el desarrollo y el ensayo de tecnologías y soluciones innovadoras para las transiciones ecológicas y la economía circular en ámbitos S3 identificados. No obstante, el despliegue y la adopción, incluidos los pioneros, en la pronta adopción de soluciones innovadoras podrían apoyarse en el marco del OP 1, el objetivo específico 1.3, el OP 2 u otras organizaciones de productores cuando proceda.

«Principalmente» significa que las medidas de eficiencia energética o las energías renovables deben ser el objetivo principal de la operación).

# QA00098 — Objetivos relativos al cambio climático

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 6 y artículo 42 del RDC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Se ha fijado un objetivo (importe mínimo%) para los Estados miembros para las inversiones en medidas relacionadas con el cambio climático, como es el caso en el período de planificación 2014-2020 y, en caso afirmativo, qué mecanismo de seguimiento se utilizará en 2021-2027, ya que no existe ninguna obligación para el acuerdo de asociación y el RDC no cubre el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 6 del RDC, la información sobre el apoyo a los objetivos medioambientales y climáticos se facilitará utilizando una metodología basada en los tipos de intervención (anexo 1, cuadro 1, RDC).

 El objetivo preliminar de contribución climática se establecerá en el Acuerdo de Asociación. El objetivo final se establecerá sobre la base de la información incluida en los programas y se supervisará sobre la base de los datos presentados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 42 y el modelo establecido en el anexo VII del RDC.

# QA00099 — Utilización de ITI, DLP, enfoques nacionales específicos

(info) *Artículo pertinente*:  Artículo 5, 28, 29, 31-34 del RDC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Letonia valora positivamente que el marco temático de las direcciones de inversión del OP 5, que se incluyen para la aplicación de la política de cohesión 2021-2027 en Letonia, corresponda a los retos de Letonia.  Mientras tanto, el Reglamento propuesto define que, en el marco del OP 5, los Estados miembros también pueden apoyar operaciones que puedan financiarse en el marco de los objetivos específicos establecidos en el marco del OP 1-OP 4 (artículo 5 del RDC). Por lo tanto, el OP 5 no es solo un marco temático, sino también uno de los tres modelos de aplicación (ITI, DLP, nacionales específicos) para el desarrollo territorial integrado (artículo 28).

1. ¿Sigue existiendo la opción de que un Estado miembro elija el modelo de desarrollo territorial integrado más adecuado teniendo en cuenta el artículo 5 del RDC y el artículo 28 del RDC?
2. ¿Podría el contenido de una estrategia territorial integrada ser más amplio que las inversiones previstas en el OP 5, incluidas las inversiones complementarias apoyadas en el marco del OP 1 o del OP 2 sin aplicar un enfoque ITI?
3. ¿Podría una solución «nacional específica» incluir inversiones en el marco del OP 5 y otras OP, ofreciendo una solución específica a nivel nacional para una planificación integrada?

Respuesta:

El artículo 28 del RDC define las herramientas que los Estados miembros pueden utilizar al apoyar el desarrollo territorial integrado: inversiones territoriales integradas (ITI), desarrollo local participativo (DLP) y otras herramientas territoriales de apoyo a iniciativas diseñadas por el Estado miembro.

Las herramientas pueden programarse en el marco de todos los objetivos políticos

Las estrategias territoriales apoyadas a través de las ITI u otra herramienta territorial deben respetar los requisitos mínimos establecidos en el artículo 29 del RDC. En el caso del DLP, este mecanismo de ejecución debe seguir un método específico y respetar los requisitos definidos en los artículos 31 a 34 del RDC. El contenido de la estrategia dependería de las necesidades de desarrollo y del potencial de la zona cubierta.

# QA00100 — Preguntas técnicas sobre las solicitudes de pago y las cuentas del período de programación 2021-2027

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 91 y 93 del RDC;

                               Anexo XXIII y anexo XXIV del RDC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Solicitud de pago (OP):

1. *Columna (B) — ¿Es correcto entender que en esta columna todos los beneficiarios podrían declararse gastos subvencionables aprobados por el organismo intermedio, excepto los que se hayan acordado en el programa para ser cubiertos como contribución de la Unión con arreglo al artículo 51, letras a), c), d) y e)*?
2. ¿Deben deducirse (retirarse) del organismo pagador las irregularidades constatadas? El Reglamento no ofrece orientaciones claras sobre esta cuestión.
3. ¿Es posible que el gasto de una operación pueda declararse sobre la base de diferentes formas de contribución de la Unión (por ejemplo) 1) reembolso de la ayuda — por lo tanto, los gastos deben reflejarse en la columna (B) y 2) sobre la base de los costes unitarios, los importes a tanto alzado y los tipos fijos — y, por tanto, los gastos reflejados en la columna (C))?
4. Columna (C) — ¿Es correcto entender que en esta columna el gasto acordado en el programa que debe cubrirse como contribución de la Unión de conformidad con el artículo 51, letras a), c), d) y e), debe reflejarse y solo debe reflejarse la cofinanciación de la UE, no el gasto total (+ cofinanciación nacional)?
5. Columna (D): según su respuesta de 15.7.2021, el importe que debe reflejarse en esta columna debe calcularse automáticamente a partir de los datos introducidos en la columna (B), ¿por qué tampoco deben tenerse en cuenta los datos sobre los gastos declarados en la columna (C)?
6. Columna (E) — explique qué información debe facilitarse tanto en el OP como en las cuentas en la columna «el importe total de la contribución pública realizada o por realizar en el sentido del artículo 91, apartado 3, letra c)»:

6.1.      ¿Quién realiza o va a hacer la contribución pública — beneficiario o autoridad de gestión/organismo intermedio?

6.2.      Si se entiende por autoridad de gestión/organismo intermedio, qué datos deben reflejarse en caso de que:

6.2.1.    la contribución de la Unión de la CE se abonará de conformidad con el artículo 51, letras a), c) y d);

6.2.2.    el beneficiario está prefinanciado en un 100 % con cargo al presupuesto del Estado y no es necesario ningún reembolso;

6.2.3.    el beneficiario es un organismo público (por ejemplo, un municipio) y parte de la financiación la proporciona él mismo y se considera cofinanciación pública, pero la autoridad de gestión o el organismo intermedio no la reembolsan.

*7.* *¿Cómo debe calcularse el importe solicitado? Si el importe total declarado se indica en el OP, ¿a qué datos debe aplicarse el porcentaje de cofinanciación? Además, aclaren el punto 4 del artículo 93 (Cuando la contribución de la Unión adopte cualquiera de las formas enumeradas en el artículo 51, la Comisión no pagará más del importe solicitado por el Estado miembro), ya que no hay otras opciones de ayuda de los Fondos excepto las mencionadas en el artículo 51.*

Contabilidad:

1. Columna (A) — explique a qué datos deben reflejarse en esta columna y a qué datos del último organismo pagador del ejercicio contable al que debe corresponder — columna (B) o suma de las columnas (B) y (C).
2. En relación con las columnas (B) y (C), véanse las preguntas n.º 5 y 6;
3. Sírvase aclarar cómo tendrá conocimiento la Comisión de la información mencionada en el artículo 93, apartado 5, letra b) (La ayuda de los Fondos a una prioridad en el pago del saldo del último ejercicio contable no excederá de ninguno de los siguientes importes:.... b) ayuda de los Fondos pagada o por pagar a los beneficiarios).

Respuesta:

Solicitud de pago (OP):

**1.**sí, la columna B debe incluir todos los gastos declarados relacionados con el cumplimiento de las condiciones favorecedoras o que contribuyan a su cumplimiento, con dos excepciones:

a) importe a tanto alzado de la AT (en su caso, calculado en la columna D), y

b) gasto subvencionable total cubierto por regímenes de opción de costes simplificados (OCS) con arreglo al artículo 94 del RDC (véase también el artículo 91 (4) (b) del RDC) o por regímenes de financiación no vinculados a costes con arreglo al artículo 95 del RDC (véase el artículo 91 (4) (a) del RDC) (cuando proceda, incluido en la columna C).

**2.** Sí, los gastos irregulares deben retirarse de las solicitudes de pago o deducirse de las cuentas según proceda. Los importes retirados de las solicitudes de pago durante el ejercicio contable deben consignarse en las cuentas en el apéndice 2 — Importes retirados durante el ejercicio contable — artículo 98, apartado 3, letra b), y artículo 98, apartado 7. Debe garantizarse una pista de auditoría adecuada.

**3.** Véase la respuesta a los puntos 1 y 4.

**4. En la**columna C deben incluirse los gastos subvencionables cuando la contribución de la Unión se realice de conformidad con el artículo 51, letra a), letras c), d) y e). Estos importes están vinculados a los importes aprobados en el programa (artículo 94, apartado 3, o 95 (2) RDC) o según lo establecido en un acto delegado [artículo 94, apartado 4, o 95 (4) RDC]. Estos corresponden al gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago con arreglo al artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC. Los importes reembolsados al beneficiario en los casos contemplados en el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC no se incluirán en la columna (B) para evitar la doble financiación de los mismos gastos. Estos importes no son pertinentes para la declaración en las solicitudes de pago/cuentas. [N.B.: No obstante, los importes reembolsados al beneficiario en los casos contemplados en el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC se incluirán en la columna B.]

En caso de que una parte del gasto de la operación se declare a la Comisión sobre la base de los gastos subvencionables contraídos por el beneficiario y abonados al ejecutar la operación, y otra parte esté cubierta por un régimen de OCS/FCNT acordado entre la Comisión y la autoridad de gestión e incluido en el programa, el gasto de dicha operación se incluirá parcialmente en la columna (B) y parcialmente en la columna (C) de las solicitudes de pago.

**5. Debe entenderse que la**referencia al artículo 91, apartado 3, letra a), o c), del RDC que figura en el artículo 36, apartado 5, del RDC abarca también las excepciones a que se refiere el artículo 91, apartado 4, letra a), letra c), del RDC. Los importes incluidos en las columnas B y C constituirían acumulativamente la base para el cálculo de la asistencia técnica a tanto alzado cuando los programas eligieran el gasto total subvencionable y los importes incluidos en la columna E serían la base en la que los programas eligieron la contribución pública.

**6.** El importe incluido reflejará la definición que figura en el artículo 2, apartado 28, del RDC. De conformidad con el artículo 2, apartado 28, del RDC, se entenderá por «contribución pública» cualquier contribución a la financiación de operaciones cuya fuente sea el presupuesto de las autoridades públicas nacionales, regionales o locales o de cualquier agrupación europea de cooperación territorial (AECT) establecida de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, el presupuesto de la Unión puesto a disposición de los Fondos, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas u organismos de Derecho público y, a efectos de determinar el porcentaje de cofinanciación de los programas o prioridades del FSE +, podrá incluir cualquier recurso financiero aportado colectivamente por empleadores y trabajadores.

**6.1.** La contribución pública podría ser realizada tanto por la AG como por los beneficiarios, siempre que se ajuste a la definición anterior.

**6.2.**los flujos financieros entre los organismos implicados son irrelevantes para determinar el importe de la contribución pública consignado en la columna E. El importe de la columna E incluye también parte de la financiación proporcionada por los beneficiarios que son organismos públicos.

**7.** El porcentaje de cofinanciación se aplicará al gasto total subvencionable (suma de los importes incluidos en las columnas B, C y D) o al importe de la contribución pública (suma de los importes incluidos en las columnas E y D) en consonancia con el programa. El artículo 93, apartado 4, del RDC establece una salvaguardia de que la Comisión, independientemente de la forma de la contribución de la Unión, no reembolsa más de lo solicitado por el Estado miembro en una solicitud de pago.

Contabilidad:

**1.**la columna A de la contabilidad corresponde a la suma de las columnas B y C de las solicitudes de pago.

**2.** Véanse las aclaraciones pertinentes sobre las preguntas 5 y 6 sobre los puntos relacionados.

**3.** El artículo 93, apartado 5, letra b), del RDC exige que la ayuda de los Fondos a una prioridad en el pago del saldo del último ejercicio contable no exceda de la ayuda de los Fondos abonada o por pagar a los beneficiarios. El artículo 94, apartado 3, párrafo segundo, del RDC establece que «los Estados miembros reembolsarán a los beneficiarios a efectos del presente artículo» y se incluye exactamente la misma redacción en el artículo 95, apartado 3, párrafo primero, del RDC. Además, la pista de auditoría para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (anexo XIII, sección III) y para la FNLTC con arreglo al artículo 95 del RDC (anexo XIII, sección IV) exige la prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y su fecha. Los Estados miembros deben garantizar el cumplimiento de estos requisitos y la pista de auditoría subyacente.

# QA00101 — Procedimiento de selección de proyectos de inversiones productivas en grandes empresas para la lista indicativa del Plan Territorial de Transición Justa

(info) *Artículos pertinentes*:

* Artículo 73 del RDC
* Artículo 8 del Reglamento del FTJ
* Artículo 11 del Reglamento del FTJ
* Apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Apartado 45 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Artículo 107 del TFUE
* Artículo 108 del TFUE

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

España tiene dudas sobre cómo garantizar el principio de competencia al completar la lista del Plan Territorial de Transición Justa de proyectos y empresas específicos en relación con las inversiones productivas en grandes empresas [véase el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, y el artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ].

A tal fin, el Estado miembro está considerando la posibilidad de lanzar una convocatoria previa a la aprobación del plan, que se notificaría previamente a la DG Comp y que garantizaría el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del FTJ (sectores subvencionables, creación de empleo, contribución a los objetivos climáticos y medioambientales, contribución a los objetivos del plan territorial de transición justa, no reubicación, etc.).

Los adjudicatarios de la convocatoria formarían la lista propuesta para su inclusión en el plan territorial de transición justa, cumpliendo así el principio de competencia. Una vez aprobado el plan y programa, certificarán los gastos de estas inversiones. ¿Sería posible este régimen y prevé la Comisión alguna dificultad o reparación?

Respuesta:

*Esta respuesta se actualizó el 13 de febrero de 2023 para evitar malentendidos. El texto modificado queda tachado*.

De conformidad con el artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ, cuando se conceda ayuda a inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, el plan territorial de transición justa debe incluir una lista indicativa de las operaciones y las empresas que deben recibir apoyo, junto con una justificación de la necesidad de dicho apoyo mediante un análisis de la brecha de empleo. Esta disposición debe entenderse como un requisito de los Estados miembros de mencionar explícitamente dichas operaciones y empresas en el plan.

El Reglamento del FTJ no prescribe cómo debe establecerse la lista indicativa de operaciones y empresas. Solo especifica, en su artículo 8, los cuatro criterios que dichas inversiones deben cumplir para poder optar a la ayuda del FTJ. A este respecto, deben ser necesarios para la aplicación del plan territorial de transición justa, contribuir a la transición a una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, apoyar la creación de empleo (análisis de la brecha de empleo) y no dar lugar a reubicación, tal como se define en el artículo 2, apartado 27, del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC).

Por lo tanto, corresponde a los Estados miembros definir el método para identificar las inversiones productivas en grandes empresas. Este proceso debe llevarse a cabo de manera transparente, centrándose en las empresas y las inversiones productivas que cumplan los criterios anteriores. La identificación de las inversiones también debe hacerse de manera fluida y eficaz para no retrasar la preparación del plan territorial de transición justa.

En principio, la lista de inversiones productivas y empresas sigue siendo indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa. La identificación de nuevas inversiones productivas en grandes empresas tras la aprobación del plan territorial de transición justa no requerirá ni una modificación de la lista pertinente del plan territorial de transición justa ni una modificación del programa. Sin embargo, la lista del artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ pierde facto su carácter «indicativo» en lo que respecta al apoyo a grandes empresas para inversiones productivas ubicadas en zonas «c», cubiertas por el apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional (en lo sucesivo, «las DAR»).

Las inversiones productivas en grandes empresas (de la lista o identificadas más adelante) también deben someterse al proceso de selección formal de conformidad con el artículo 73 del RDC (véase más adelante).

En consonancia con el considerando (16) del Reglamento del FTJ, el apoyo a las empresas debe cumplir las normas de la Unión sobre ayudas estatales, tal como se establece en los artículos 107 y 108 del TFUE. En particular, el apoyo a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes debe limitarse a las empresas situadas en zonas designadas como asistidas, que pueden ser «a» o «c» a efectos del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE:

* las zonas «A» abarcan territorios con un PIB inferior al 75 % de la media de la UE y las regiones ultraperiféricas.
* las zonas «c» se identifican sobre la base de una gama más amplia de criterios, por ejemplo, problemas socioeconómicos, geográficos y estructurales a nivel nacional, antiguas zonas «a», zonas escasamente pobladas, etc. Los Estados miembros también pueden proponer otras zonas «c» a la Comisión, como las zonas del FTJ.

Los Estados miembros deben notificar a la Comisión su propuesta de nuevo mapa de ayudas regionales, identificando todas las zonas «a» y «c» futuras. Los mapas de ayudas regionales deben aprobarse mediante decisión de la Comisión. Los Estados miembros también pueden establecer una reserva para la futura designación de zonas del FTJ en el mapa, en particular cuando el mapa de ayudas regionales se establezca antes de que el ámbito territorial de las zonas del FTJ se defina en el plan territorial de transición justa aprobado, como es el caso de la mayoría de los Estados miembros.

Según las DAR, estas dos categorías de zonas siguen normas diferentes en lo que respecta a las inversiones subvencionables (véase su apartado 45) y a las intensidades máximas de ayuda correspondientes (véase la sección 7.4)*.* En particular, como se establece en el apartado 45 de las DAR: *«* *Podrán establecerse regímenes de ayuda regional en zonas «a» para apoyar inversiones iniciales realizadas por pymes o grandes empresas y en zonas «c» para apoyar inversiones iniciales realizadas por PYME e inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica realizada por grandes empresas».*

En el caso de las inversiones productivas en grandes empresas en zonas «c», el apartado 14 de las DAR prevé una excepción*.* Más concretamente, las ayudas regionales a dichas empresas también pueden considerarse compatibles con el mercado interior con arreglo a los criterios de las presentes Directrices si se conceden para diversificar la producción de un establecimiento en productos no producidos previamente en el establecimiento o para un cambio fundamental en el proceso global de producción del producto o productos afectados por la inversión en el establecimiento, siempre que:

1. se refiere a una inversión inicial en un territorio identificado para recibir ayuda cofinanciada del FTJ en una zona «c» con un PIB per cápita inferior al 100 % de la media de la EU-27;
2. la inversión y el beneficiario deben estar designados en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro aprobado por la Comisión, y
3. El FTJ cubre la ayuda estatal para la inversión con arreglo al máximo permitido.

Estas ayudas siempre están sujetas a notificación individual de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE.

La secuencia de los dos procedimientos ante la Comisión es la siguiente:

* Como primer paso, la Comisión aprueba el plan territorial de transición justa, incluida la lista indicativa de operaciones y grandes empresas que recibirán apoyo.
* En una segunda fase, cada ayuda estatal individual, incluida en el plan territorial de transición justa aprobado, tal como se indica en el apartado 14 de las DAR, debe notificarse a la Comisión para su aprobación previa antes de su ejecución. La convocatoria inicial para identificar inversiones productivas en grandes empresas en zonas «c» (como se indica en la pregunta de las autoridades españolas) a efectos del plan territorial de transición justa no está sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del TFUE (ayudas estatales).

Nota: El apoyo a grandes empresas para inversiones iniciales en zonas «a» y el apoyo a inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica realizada por grandes empresas en zonas «c» y que no entren en el ámbito de aplicación del RGEC, pueden notificarse de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE antes de que la Comisión apruebe el plan territorial de transición justa pertinente como parte del programa. Esta declaración se aplica igualmente a las inversiones en pymes que vayan más allá del marco del RGEC.

Por último, como se ha mencionado anteriormente, las inversiones productivas en grandes empresas de la lista indicativa del plan territorial de transición justa aprobada por la Comisión y las inversiones productivas en grandes empresas que puedan identificarse en el futuro (tras la aprobación del plan territorial de transición justa) deben seguir siendo objeto del procedimiento de selección de conformidad con el artículo 73 del RDC. Esto significa que tales inversiones deberán evaluarse con arreglo a los criterios de selección aplicables establecidos por el comité de seguimiento. A este respecto, la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el RDC y el Reglamento del FTJ~~es principalmente competencia de las autoridades de gestión, junto con la verificación de su conformidad con la legislación aplicable, incluidas las normas sobre ayudas estatales.~~

# QA00102 — Admisibilidad de las inversiones en eficiencia energética para grandes empresas, incluidas las inversiones en eficiencia energética en líneas de producción

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 5.2, letra b), del Reglamento FEDER/FC

(info) *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Son subvencionables las inversiones en eficiencia energética en grandes empresas y en líneas de producción cuando se basen en auditorías energéticas?

¿Qué significa principalmente apoyar las medidas de eficiencia?

Respuesta:

La ayuda del FEDER a empresas distintas de las pymes debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento FEDER/FC.

De conformidad con el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEDER/FC, el FEDER puede apoyar inversiones productivas en dichas empresas para medidas de eficiencia energética o energías renovables en el marco de los objetivos específicos 2.1 y 2.2 — mediante subvenciones o instrumentos financieros- cuando apoye principalmente tales medidas. «Principalmente» significa que las medidas de eficiencia energética o de energías renovables deben ser el objetivo principal de una operación.

De conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), del Reglamento FEDER/FC, el Fondo de Cohesión puede apoyar inversiones en pymes y no pymes en medio ambiente, incluidas las inversiones relacionadas con el desarrollo sostenible y la energía que presenten beneficios medioambientales, prestando especial atención a las energías renovables, siempre que el apoyo prestado contribuya a uno de los objetivos específicos establecidos para el Fondo de que se trate.

# QA00103 — Asistencia técnica frente a acciones de desarrollo de capacidades

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 36, apartado 1, y anexo I del RDC

Artículos 4 (1), 9 (1), 9 (2) y 16 (4) del Reglamento del FSE +

Artículo 3, apartado 4, del Reglamento FEDER

(info) *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es la diferencia entre las acciones para el desarrollo de capacidades de los socios a que se refiere el artículo 36 (1) del Reglamento (UE) 2021/1060 y las acciones para el desarrollo de capacidades de los socios descritas en el artículo 9 (2) del Reglamento del FSE +?

Respuesta:

Lasacciones para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con el considerando (28) y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1057/2021 (Reglamento del FSE +), tienen el objetivo general de garantizar la participación significativa de estos interlocutores sociales y organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las políticas de empleo, educación e inclusión social apoyadas por el FSE +. Por lo tanto, estas acciones van más allá del desarrollo de capacidades para la administración y el uso eficaces de los Fondos y deben programarse en el marco de cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento del FSE +.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Para qué tipos de acciones anteriores la AG utilizaría el código de intervención «170 — Mejorar la capacidad de las autoridades y organismos de los programas vinculados a la ejecución de los fondos», ya que no puede utilizarse para prioridades de asistencia técnica, sino solo para intervenciones en el marco de las OP 1-5?

Respuesta:

El código «170 — Mejorar la capacidad de las autoridades y organismos de los programas vinculados a la ejecución de los fondos» del anexo I del RDC consiste en reflejar las actividades de desarrollo de capacidades de conformidad con el artículo 3, apartado 4, letra a), y letra b), del Reglamento (UE) 2021/1058 incluidas en la ayuda en el marco de los objetivos específicos del FEDER/FC, y no debe utilizarse en el contexto de la asistencia técnica, para la que se han previsto códigos específicos 179-182.

Por lo que se refiere al FSE +, el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil será objeto de seguimiento a efectos del artículo 9 del Reglamento del FSE + a través de los temas secundarios, a saber, mediante los códigos 07 y 08 del cuadro 6 del anexo I del RDC.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede la financiación de las intervenciones de desarrollo de capacidades con arreglo al artículo 9 (2) del Reglamento del FSE + cubrir los salarios del personal de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil?

Respuesta:

El apoyo exclusivo a los salarios de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil no se considera una operación de desarrollo de capacidades a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 9, apartado 2, del Reglamento del FSE +. Este apoyo como parte de una operación de desarrollo de capacidades en virtud del artículo 9 (2) del FSE + podría ser considerado subvencionable por la autoridad de gestión facilitada y en la medida en que solo se refiera a medidas que se demuestre que aumentan la capacidad de estas organizaciones para aplicar políticas de empleo, educación e inclusión social apoyadas por el FSE +.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede la financiación de las intervenciones de desarrollo de capacidades con arreglo al artículo 9 (2) del Reglamento del FSE + adoptar la forma de «subvenciones de funcionamiento» anuales, es decir, la autoridad de gestión publica anualmente una convocatoria de apoyo a los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil activas en un ámbito específico de la política EMPL para financiar la «actividad habitual» de estas organizaciones?

 Respuesta:

Por lo que se refiere a la financiación de las subvenciones de funcionamiento, debe seguirse la misma lógica que para los salarios. (véase la respuesta a la pregunta 3).

# QA00104 — Durabilidad de las operaciones destinadas a adaptar los hogares privados a las personas necesitadas (por ejemplo, personas mayores)

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 2 y 65 del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el contexto de las medidas dirigidas a las personas necesitadas de apoyo en su funcionamiento cotidiano (por ejemplo, las personas mayores), ¿es posible financiar la adaptación de la vivienda privada para permitirles permanecer en sus hogares el mayor tiempo posible? ¿Es posible excluirla del requisito de durabilidad de la inversión?

Respuesta:

Sobre la base de la definición de beneficiario establecida en el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC, las personas físicas (particulares) u organismos privados pueden beneficiarse de la ayuda de la UE si son responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar una operación. No existe ninguna prohibición que impida que una persona física sea beneficiaria.

En la práctica, esto se refiere a la adaptación de la casa con equipos, por ejemplo, y otras herramientas que faciliten la vida en la casa personal. Esto es algo que sigue las líneas políticas de la Comisión para apoyar que las personas (por ejemplo, las personas de edad avanzada, las personas con discapacidad) puedan vivir en sus hogares con los equipos necesarios y las infraestructuras adaptadas y tengan acceso a los servicios que necesitan en la comunidad.

Se aplicarán las disposiciones sobre durabilidad, de conformidad con el artículo 65 del RDC.

# QA00105 — Fase de las operaciones REACT-UE y tratamiento de la cofinanciación

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 92 ter, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013;

El artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060;

Artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

* ¿Es posible escalonar los proyectos financiados en el marco de REACT-UE?
* En caso afirmativo, ¿se mantiene el porcentaje de cofinanciación al 100 % durante el período 2021-2027?

**Marco regulador**:

* Artículo 92 ter, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) [n.º 1303/2013 [](#scroll-bookmark-83) 1], sobre las disposiciones de ejecución de los recursos REACT-UE:

*«[...] Las disposiciones por fases establecidas en un Reglamento por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados, son aplicables a las operaciones apoyadas por los recursos REACT-UE*».

* Artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060, relativo a las condiciones de las operaciones sujetas a ejecución escalonada

«1*. La autoridad de gestión podrá proceder a la selección de una operación consistente en la segunda fase de una operación seleccionada para recibir ayuda e iniciada con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:*

a) la operación, tal como fue seleccionada para recibir la ayuda en virtud del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, tiene dos fases identificables desde un punto de vista financiero y con pistas de auditoría separadas;

b) el coste total de la operación contemplada en la letra a) supere los 5 000 000 EUR;

c) el gasto incluido en una solicitud de pago perteneciente a la primera fase no está incluido en ninguna otra solicitud de pago perteneciente a la segunda fase;

D) la segunda fase de la operación cumple la legislación aplicable y puede optar a la ayuda del FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión o el FEMPA con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo;

e) el Estado miembro se compromete a completar durante el período de programación y a hacer operativa la segunda y última fase en el informe de ejecución final, o en el contexto del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el último informe de ejecución anual, presentado de conformidad con el artículo 141 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

*2.* Las*disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a la segunda fase de la operación*.»

* Artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre la determinación de los porcentajes de cofinanciación

« *1. En la decisión por la que se apruebe un programa se fijarán el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de los Fondos para cada prioridad.*

2.  Por cada prioridad, se establecerá en la decisión de la Comisión si el porcentaje de cofinanciación de la prioridad se aplica a uno de los elementos siguientes: a) a la contribución total, incluidas la contribución pública y la privada; b) a la contribución pública. [...]»

[[1]](#scroll-bookmark-84) Modificado por el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 30), en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE).

Respuesta:

1 pregunta:

De conformidad con el artículo 92 ter, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en su versión modificada, las disposiciones por fases del artículo 118 del RDC 2021-2027 [Reglamento (UE) 2021/1060] son aplicables a las operaciones apoyadas por recursos REACT-UE. Por consiguiente, si se cumplen todas las condiciones establecidas en el citado artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060, las operaciones apoyadas por los recursos REACT-UE pueden introducirse gradualmente en el período de programación 2021-2027.

Téngase en cuenta la sección 6 de las Directrices sobre el cierre de los programas operativos adoptados para la ayuda del FEDER, el FSE, el Fondo de Cohesión y el FEMP (2014-2020) [[1]](#scroll-bookmark-83), en la que se detallan los requisitos y responsabilidades de los Estados miembros a este respecto, así como las posibles implicaciones.

2 preguntasobre la dimensión septentrional:

El porcentaje de cofinanciación en el eje prioritario del programa se fija en la decisión de la Comisión por la que se adopta un programa, mientras que el porcentaje de la ayuda de la Unión a nivel operativo es establecido por las autoridades de los Estados miembros en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda y puede ser superior o inferior al porcentaje de cofinanciación en el eje prioritario del programa. En conclusión, corresponde al Estado miembro establecer el porcentaje de la ayuda de la Unión a nivel de operación con arreglo a su subvencionabilidad nacional y a las normas del programa.

[[1]](#scroll-bookmark-84) DO C 417 de 14.10.2021, p. 1.

# QA00106 — Solicitud de aclaraciones sobre la aplicación de instrumentos financieros

(info) *Artículo pertinente*: 58-60 del RDC

(info) *Estado miembro*: HR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Tribunal realizó una evaluación ex ante en la que se recomienda que los tipos más adecuados de instrumentos financieros en los sectores analizados incluyan productos de deuda en forma de préstamos de riesgo compartido, garantías, micropréstamos y pequeños préstamos y combinación de ayudas.

Nuestras preguntas se refieren al préstamo de riesgo compartido de las inversiones:

Concretamente, la evaluación ex ante sugiere que la ejecución de este instrumento financiero concreto debe ser llevada a cabo por un banco de desarrollo de propiedad estatal, el banco croata para la reconstrucción y el desarrollo (CBRD).

Se prevé que, a través de un procedimiento transparente y competitivo, los DRBC seleccionen a los bancos comerciales que serán intermediarios financieros. El préstamo individual se financiaría con la contribución del programa del FEMPA al instrumento financiero y con los fondos del banco comercial en una proporción de 50: 50).

PREGUNTAS:

En caso de que los bancos comerciales no estén interesados en la aplicación de este instrumento financiero (es decir, debido a una carga administrativa excesiva y a una liquidez propia suficiente), la CBRD, como banco de desarrollo estatal, puede contribuir con sus propios fondos a este instrumento financiero concreto.

De este modo, el efecto palanca seguiría siendo superior a 1, y el CBRD prestaría los préstamos directamente a los beneficiarios finales sin intermediarios financieros. *Tome nota de que la CBRD ejecuta sus programas de préstamos directamente y a través de bancos comerciales.*

Si no se permite la contribución de financiación de un banco de propiedad estatal, otra opción es que cada préstamo individual se financie al 100 % con cargo al FEMPA (efecto de apalancamiento es 1). En este caso, el CBRD seguiría gestionando la ejecución de este instrumento financiero y, por lo tanto, prestaría los fondos directamente a los destinatarios finales.

Respuesta:

La autoridad de gestión (AG) podrá adjudicar directamente un contrato para la ejecución de un instrumento financiero a un banco o institución de propiedad pública respetando las condiciones del artículo 59, apartado 3, del RDC. Si no se cumplen las condiciones enumeradas en el presente artículo o en el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE, la autoridad de gestión debe convocar una licitación para seleccionar al organismo que ejecuta un instrumento financiero.

El préstamo de riesgo compartido significa que reúne los fondos del RDC, en este caso el FEMPA, y los fondos del intermediario financiero. Para respetar el principio de reparto de riesgos, el organismo que ejecute el instrumento financiero debe aportar sus propios recursos (normalmente un mínimo del 25 %). Así pues, es posible que el organismo que ejecute el instrumento financiero contribuya con fondos propios al instrumento financiero, si puede actuar como intermediario financiero con arreglo a la legislación nacional. En este caso, deben respetarse las normas sobre ayudas estatales.

El CBRD podría, alternativamente, desembolsar directamente los préstamos a los beneficiarios finales como organismo que ejecuta un fondo específico de préstamo de riesgo compartido (véase el artículo 2, apartado 21, del RDC).

La opción de que cada préstamo individual esté financiado al 100 % con cargo al FEMPA no cumple los resultados presentados de la evaluación ex ante ni los objetivos de un préstamo de riesgo compartido de la inversión. En este caso, no existe un reparto de los riesgos, ya que todos ellos son asumidos por el FEMPA.

# QA00107 — Utilización del importe reembolsado con cargo a la asistencia técnica en virtud del artículo 36, apartado 5, (tipo fijo) del RDC para el que no hay gastos subyacentes de asistencia técnica

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 36 del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En caso de que el programa FEMPA prevea el uso de asistencia técnica mediante la aplicación del tipo fijo del 6 % con arreglo al artículo 36, apartado 5, el reembolso de una solicitud de pago se efectuará calculando el 6 % del gasto subvencionable certificado.

Si no hay gastos reales de asistencia técnica incluidos en la solicitud de pago, o si dichos gastos son inferiores al 6 %, ¿cuáles son las normas para utilizar el importe reembolsado por la Comisión que no corresponde a ningún gasto real realizado en concepto de asistencia técnica? A modo de ejemplo, ¿puede dicho importe utilizarse para financiar otras operaciones dentro del programa FEMPA o dentro del mismo objetivo específico distinto de la asistencia técnica?

Respuesta:

Cuando un Estado miembro decida utilizar la financiación a tipo fijo para asistencia técnica, el porcentaje a tanto alzado pertinente para el Fondo de que se trate previsto en el artículo 36, apartado 5, letra b), del RDC (es decir, el 6 % para el apoyo del FEMPA) se aplicará automáticamente a los gastos no incluidos en la asistencia técnica o a la contribución pública, según proceda, incluidos en cada solicitud de pago presentada a la Comisión.

Es responsabilidad del Estado miembro decidir cómo utilizar los importes reembolsados en concepto de asistencia técnica.

# QA00108 — Cálculo del equivalente de subvención bruto para los IF con descuento de capital

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 58 del RDC

(info) *Estado miembro*: IT

Pregunta (resumida):

¿Cómo y cuándo calcular el elemento de ayuda cuando el elemento de subvención combinado en una única operación de instrumento financiero está condicionado al rendimiento logrado por el beneficiario final?

Los Estados miembros desearían saber si el elemento de subvención que está supeditado a la consecución de los objetivos definidos para el proyecto [[1]](#scroll-bookmark-88), debe calcularse y tenerse en cuenta en el equivalente bruto de subvención del apoyo del instrumento financiero (1) en el momento de la firma del contrato de préstamo inicial (incluida la cláusula del posible elemento de subvención), o (2) es suficiente calcular y tener en cuenta la subvención cuando se cumplen las condiciones correspondientes y se verifica el derecho real para el elemento de subvención (por ejemplo, en el año 3).

El Estado miembro afirma que si el elemento de subvención condicional se tuviera en cuenta ya desde el principio en el cálculo del equivalente bruto de subvención, esto sería desfavorable para el beneficiario final, por ejemplo en el caso de las ayudas sujetas a límites máximos en valor absoluto (de minimis o similar). El beneficiario final podría ver consumido este límite ya en el año 0, aunque no se beneficie realmente de la devolución de capital o de la subvención recuperable, a la que se beneficiará finalmente en el cuarto año.

**Respuesta:**  
La cuestión se refiere al cálculo ex ante de la parte de subvención condicional de una ayuda concedida en forma de devolución de capital o subvención recuperable. En nuestra mejor comprensión, la «devolución de capital» o «subvención recuperable» debe analizarse en el contexto de la ayuda estatal como «anticipo reembolsable», es decir, un préstamo para un proyecto que se paga en uno o varios plazos y cuyas condiciones de reembolso dependen del resultado del proyecto (véase el artículo 2, apartado 21, [del RGEC [](http://webgate.ec.europa.eu#_ftn2) 2]).

Entendemos que el equivalente bruto de subvención de la parte del préstamo no es un problema, pero las preguntas son:

(1) ¿cuándo debe tenerse en cuenta la parte de subvención condicional del anticipo reembolsable en el cálculo del ESB, desde el inicio de la concesión del préstamo bonificado o cuando se cumple la condición de activación, es decir, al final del año 3?  
(2) ¿cómo calcular el contenido de la ayuda del elemento de subvención?  
(3) ¿cómo debe ajustarse el importe de la ayuda en el año 3 si finalmente se cumplen/no se cumplen las condiciones?

Sobre la primera cuestión prejudicial, de conformidad con el artículo 2, apartado 28, del RGEC: la «fecha de concesión de la ayuda es la fecha en que se confiere al beneficiario el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable». La ayuda se considera concedida cuando se adopta la decisión de concesión al principio, ya que es el momento en que el Estado miembro otorga al beneficiario un derecho jurídicamente exigible a la ayuda. Incluso si se cumplen determinadas condiciones, el Estado miembro no tiene ninguna influencia sobre si la condición se materializa o no en el futuro, y el Estado miembro no tendrá ningún margen de apreciación para modificar o no conceder la ayuda en ese momento, si efectivamente se cumplen las condiciones. Por lo tanto, la subvención condicional debe tenerse en cuenta en el cálculo del ESB a partir del momento en que se concede el préstamo bonificado, es decir, el método (1) descrito en la pregunta original es correcto.

En cuanto a la segunda pregunta, sobre cómo calcular el contenido de ayuda del elemento de subvención, el artículo 7, apartado 3, del RGEC establece que «las ayudas pagaderas en el futuro, incluidas las ayudas pagaderas en varios plazos, se actualizarán a su valor en el momento de su concesión. Los costes subvencionables se actualizarán a su valor en el momento en que se conceda la ayuda. El tipo de interés que se utilizará a efectos de actualización será el tipo de descuento aplicable en el momento de la concesión de la ayuda.» Por lo tanto, la subvención condicional debe tenerse en cuenta a su valor nominal (o a su valor actualizado, si se paga en el futuro) en el momento de la concesión inicial del préstamo para calcular el equivalente de subvención bruto del anticipo reembolsable.

En cuanto a la tercera cuestión, a efectos de las ayudas estatales, el límite máximo de minimis o el respeto de los porcentajes de ayuda aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, dado que el beneficiario final recibió al principio un derecho legalmente exigible a la ayuda, el importe calculado de la ayuda no puede modificarse en función de que el beneficiario final cumpla o no las condiciones. En otras palabras, el porcentaje de ayuda del proyecto se mantiene inalterado con independencia de la obligación de reembolso en caso de que no se cumplan las condiciones establecidas.

Sus preguntas se refieren tanto a la ayuda en virtud del RPE como a las normas sobre ayudas estatales. Los principios explicados anteriormente para calcular el importe de la ayuda pública se basan en el RGEC, pero pueden aplicarse a todas las ayudas concedidas en el marco de los planes estratégicos de la PAC.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-89) La pregunta incluía ejemplos numéricos con dos tipos de elementos de subvención combinados dentro de los instrumentos financieros: Instrumento financiero con una opción de devolución de capital que permita la cancelación de parte del préstamo; B) instrumento financiero con un elemento de subvención recuperable que permita recuperar el elemento de subvención inicialmente proporcionado, tanto después de reunirse como de no haberse producido los eventos desencadenantes predefinidos para el año 3, por ejemplo, alcanzando un determinado objetivo de empleo.

[[2] Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión](http://webgate.ec.europa.eu#_ftnref2), de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1-78).

# QA00109 — Transferencia de financiación adicional para las regiones ultraperiféricas

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 26 y 110 del RDC y anexo V de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión

(info) *Estado miembro*: PT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, en su anexo V, establece el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados a la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas. El Estado miembro no tenía conocimiento de la división por fondos (a saber, el FEDER y el FSE +) de esta financiación adicional.

1. ¿Puede el Estado miembro proponer en el Acuerdo de Asociación (CP) una transferencia del porcentaje total del FSE + de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas al FEDER?
2. ¿Puede justificarse esta transferencia únicamente por razones de simplificación? (es decir, concentrar toda la ayuda del FSE + sin dividir una parte en otro eje prioritario apoyado por el FSE + OR)
3. El cuadro 5B de la plantilla del OP no incluye ninguna fila para las transferencias del FEDER/FSE +, por lo que ¿qué secciones del OP deben reflejar este tipo de transferencias?

Respuesta:

1. Para el período de programación 2021-27, el RDC establece en el artículo 110, apartado 1 sexies, la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas y las zonas escasamente pobladas como parte de los recursos destinados al objetivo de inversión en crecimiento y empleo. Para alcanzar los objetivos de una Europa más social e inclusiva, el artículo 110, apartado 2, del RDC establece el importe que debe asignarse al FSE + de esta financiación adicional. La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, de 5 de julio de 2021, establece el desglose de los recursos totales por Estado miembro, en particular los desgloses por fondo (anexos VI y VII), por categoría de región (anexos II-IV) y la asignación específica (anexo V). La división inicial de la asignación específica para las regiones ultraperiféricas entre el FEDER y el FSE + se incluye en los anexos VI y VII, respetando el importe que debe asignarse al FSE + en el artículo 110, apartado 2, párrafo segundo. RDC (véase la referencia en el considerando 4 al desglose anual por Estado miembro de los recursos específicos para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo Plus (FSE +), teniendo en cuenta que los importes del FEDER y del FSE + asignados a cada Estado miembro deben ser iguales a los importes de los recursos específicos asignados en función de las diferentes categorías de regiones y recursos específicos en favor de las regiones ultraperiféricas de Francia, España y Portugal, y de las regiones de Finlandia y Suecia que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994 asignados al mismo Estado miembro.

El artículo 26 del RDC permite transferencias de la «asignación nacional inicial para cada Fondo», con sujeción a determinados límites máximos. De acuerdo con lo anterior, la asignación nacional inicial por Fondo se establece para cada Estado miembro en los anexos VI y VII de la Decisión de Ejecución e incluye la asignación respectiva de la asignación específica de las regiones ultraperiféricas al FEDER y al FSE +. Aunque no existe una referencia explícita a la posibilidad de transferir recursos de la asignación específica del artículo 26 del RDC, esta disposición puede interpretarse en el sentido de que permite una transferencia de recursos entre el FEDER y el FSE + dentro de la asignación específica, respetando al mismo tiempo los límites máximos para las transferencias a nivel de fondo establecidos en el artículo 26, apartado 1, apartados 3 y 4, del RDC establecidos por referencia a la asignación nacional inicial establecida en los anexos VI y VII de la Decisión de Ejecución.

2. La financiación adicional para las regiones ultraperiféricas debe compensar la situación estructural social y económica de las regiones ultraperiféricas, así como las desventajas derivadas de los factores mencionados en el artículo 349 del TFUE. En el caso del FEDER, el artículo 14 del Reglamento FEDER/FC establece disposiciones específicas para el uso de la asignación específica. La propuesta de transferencia entre los fondos dentro de la asignación específica se evaluará en este contexto, en particular si dicha transferencia socava la consecución de los objetivos de los fondos en las regiones ultraperiféricas. La simplificación por sí sola no puede considerarse un argumento suficiente.

3. La justificación de la asignación adicional específica para las regiones ultraperiféricas se establece en el artículo 14 del Reglamento del FEDER/FC. Las disposiciones sobre transferencias no garantizan que la asignación específica se utilice en beneficio de las regiones ultraperiféricas o las zonas escasamente pobladas y en consonancia con los objetivos del artículo 349 del TFUE.  Debido a este hecho, la asignación específica para las regiones ultraperiféricas no se refleja en los cuadros de transferencias del Acuerdo de Asociación, ya que estos recursos no deben transferirse (a otras regiones, instrumentos o fondos de la UE). El importe de la asignación específica por Estado miembro, tal como se define en el anexo V de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, no puede modificarse. Sin embargo, la transferencia entre el FEDER y el FSE + dentro de la asignación específica puede reflejarse en el «Cuadro 8 Asignación financiera preliminar del FEDER, el Fondo de Cohesión, el FTJ, el FSE +, el FEMPA por objetivo político, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica», ya que demuestra la división de la asignación específica para las regiones ultraperiféricas por fondo y objetivo político. En el caso solicitado, si se proponía transferir al FEDER toda la asignación del FSE + dentro de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas respetando los límites máximos establecidos en el artículo 26 del RDC, podría reflejarse en el cuadro 8 del OP: la asignación del FSE + para las regiones ultraperiféricas en el marco del OP 4 puede incluso ser nula.

# QA00110 — Programación del DLP

(info) *Artículo pertinente*: 31-34 del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes): Comité que selecciona las estrategias de desarrollo local

El artículo 32, apartado 2, del RDC establece: «Las autoridades de gestión pertinentes definirán los criterios para la selección de dichas estrategias, crearán un comité para llevar a cabo dicha selección y aprobarán las estrategias seleccionadas por dicho comité.«

¿Qué funciones debería desempeñar este Comité? ¿Debería ser un comité de seguimiento, como las EMC para los programas regionales, con la participación de socios, etc., o bien un organismo compuesto por representantes de las autoridades de gestión de los Fondos que financia las estrategias de desarrollo local en una región determinada? ¿Es posible crear un comité mixto único para todas las autoridades de gestión que apliquen el DLP o debería funcionar dicho comité en cada región que aplique el DLP con financiación múltiple?

Respuesta:

El comité a que se refiere el artículo 32, apartado 2, del RDC es responsable de la selección de las estrategias de desarrollo local participativo.

Si un Estado miembro así lo decide, podrá conferir funciones adicionales al comité, pero sin perjuicio de las tareas exclusivas de los grupos de acción local establecidas en el artículo 33, apartado 3, del RDC y de las funciones del comité de seguimiento del programa con arreglo al artículo 40, apartado 1, del RDC.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede una estrategia de desarrollo local abarcar una zona y apoyar operaciones fuera de la zona del programa?

Si la estrategia de desarrollo local que abarca más de un voivodato se extiende más allá de la zona del programa regional, ¿puede el programa apoyar a municipios de otro voivodato o solo a aquellos situados en el voivodato que aporten fondos?

Y si es posible apoyar a los municipios fuera de su voivodato, ¿cómo debería incluirse esto en el programa regional? ¿Es suficiente indicar en la medida de DLP que esto afecta al ámbito cubierto por la estrategia?

Respuesta:

El programa podrá apoyar operaciones fuera de la zona cubierta por un programa, siempre que contribuyan a los objetivos del programa. Una estrategia de DLP define su zona geográfica, mientras que los Estados miembros deben garantizar que el DLP se centre en zonas subregionales. Así pues, un programa regional puede apoyar un DLP, que abarca también a municipios de otra región (voivodato). Bastaría con hacer referencia en el programa a los ámbitos cubiertos por las estrategias de DLP.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes): Verificación de la admisibilidad de los proyectos de DLP

En las convocatorias estándar, el GAL evalúa y selecciona proyectos y, a continuación, la AG verifica la subvencionabilidad de los costes. ¿Debería el Comité de Seguimiento aprobar los criterios (o las condiciones para la concesión de la ayuda) para esta verificación? No se trata de una apreciación fáctica (porque es competencia del GAL), por lo que, en teoría, no existe tal requisito, pero es prácticamente análoga a la evaluación, por lo que, en aras de la claridad y de un enfoque uniforme, debería someterse al MC.

Respuesta:

La autoridad de gestión responsable de la ejecución global de un programa debe llevar a cabo una verificación para garantizar que las propuestas se ajustan a las normas de subvencionabilidad establecidas de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC. Los Estados miembros podrán prever un papel en el procedimiento para el comité de seguimiento del programa sin perjuicio de las responsabilidades de la autoridad de gestión establecidas en los artículos 73 y 74 del RDC.

Dentro del FEADER, el organismo responsable de la verificación de la subvencionabilidad es el organismo pagador.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes): Establecimiento de indicadores y objetivos para el DLP en el FSE +

Varias regiones polacas están interesadas en la aplicación del DLP del FSE +, lo que plantea muchas preguntas sobre qué indicadores utilizar y cómo deben estimarse los objetivos.

Existen dos maneras de programar el DLP en el programa:

* El DLP puede programarse en el marco de cada objetivo específico (y, en consecuencia, en el marco de muchas prioridades)
* El DLP puede programarse en el marco de una prioridad independiente: se trata de una opción atractiva, ya que, según el RDC, la cofinanciación es superior al -95 %.

En la primera opción, la estimación de los objetivos no es tan difícil, ya que el DLP será una pequeña parte de la asignación de la prioridad y las acciones de DLP contribuirán al indicador para un objetivo específico determinado. Aunque las estimaciones no sean totalmente correctas, no debe ser visible en el programa, ya que el importe debe ser inferior al error de estimación.

La situación es mucho más complicada cuando una autoridad de gestión selecciona la segunda opción. Las autoridades de gestión desearían utilizar el indicador de las estrategias de DLP apoyadas, pero este no es un indicador común para el FSE +, por lo que solo puede utilizarse como indicador específico. Los objetivos pueden estimarse sobre la base de las necesidades de los grupos de acción local (GAL), que se conocen cuando la AG seleccionará sus estrategias locales, lo que ocurrirá tras la adopción del programa (probablemente en 2023). ¿Es posible adoptar un programa sin valores objetivo? ¿Deberían establecerse algunos objetivos ficticios que se modificarán más adelante? La mayoría de las regiones no conocen los datos históricos, ya que el DLP se aplicará por primera vez.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra d), inciso ii), del RDC, cada objetivo específico, incluidos los ejecutados a través del DLP e independientemente del modo de ejecución, debe establecer indicadores de realización e indicadores de resultados con los hitos y metas correspondientes. Las estimaciones de los hitos y objetivos deben elaborarse en consonancia con la metodología establecida en el artículo 17 del RDC.

En casos debidamente justificados, las estimaciones podrán revisarse mediante una solicitud de modificación del programa.

# QA00111 — Desarrollo territorial: aplicación de estrategias de DLP a través de operaciones consideradas como un grupo de proyectos

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 2 (4) y 33 del RDC

(info) *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Podría la aplicación de estrategias locales con arreglo a las disposiciones del RDC dar lugar a la formación de un grupo de proyectos que, de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del RDC, se considerarían operaciones en las que la ejecución de tales acciones sería responsabilidad de los propios grupos de acción local?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 2, apartado 4, letra a), del RDC, se entiende por operación «un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate». Como tal, un grupo de acción local (GAL), seleccionado como beneficiario de conformidad con el artículo 33, apartado 5, del RDC, puede iniciar o ejecutar una operación consistente en un grupo de proyectos.

No obstante, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, letra d), del RDC, es el GAL el responsable de seleccionar las operaciones predefinidas (independientemente de si se trata de un proyecto o de un grupo de proyectos) en consonancia con la estrategia de desarrollo local participativo. Cabe señalar que deben separarse las funciones de un GAL como beneficiario (iniciador o ejecución de operaciones) y como organismo responsable de la selección de las operaciones.

# QA00112 — Financiación acumulativa de DIGITAL y FEDER (EDIH)

(info) *Artículo pertinente*:

Artículo 63, apartado 9, del RDC;

Artículo 22 del DEP

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La DG CNECT tiene previsto cofinanciar la creación de una red de aproximadamente 200 EDIH (con una media de 1 EDIH/región) en el marco del programa «DIGITAL». El apoyo de DIGITAL debe adoptar la forma de cofinanciación de hasta el 50 % de los costes de funcionamiento de cada EDIH (= costes de personal, gastos de viaje, adquisición de equipos y costes de amortización). Por lo tanto, el reto consiste en encontrar cofinanciadores para financiar el 50 % restante para cada EDIH.

Por parte francesa, varias regiones están considerando seriamente la posibilidad de movilizar el FEDER en este ámbito.

* Las autoridades francesas desearían **obtener confirmación de si es posible movilizar la contribución del FEDER para cubrir el 40 % de un gasto (o coste) determinado y de movilizar acumulativamente un fondo directo del EDIH para cubrir el 50 % de esa misma base de gastos (suponiendo que esta misma base** de gastos sea subvencionable tanto en el marco del FEDER como de los programas digitales)**.** Para información: el 10 % restante del gasto estaría cubierto por otras fuentes distintas de la contribución del FEDER o del programa digital.
* Suponiendo que la respuesta a la pregunta 1 confirme la posibilidad de combinar el FEDER y DIGITAL en la misma base de gastos, siempre que la financiación pública no supere el 100 % de los costes del proyecto, se solicita:
  1. Confirmar que, **para comprobar que la financiación pública no supera el 100 % de los costes del proyecto:** la financiación del **FEDER** se calcula considerando el **porcentaje de cofinanciación a nivel de operación** y no el porcentaje de cofinanciación a nivel de eje;
  2. Confirmar que, tras la presentación a la Comisión por una autoridad de gestión (AG) de una solicitud de pago que incluya los gastos subvencionables de una operación EDIH (en el marco de un eje prioritario de un programa del FEDER): la contribución del programa del **FEDER** **efectivamente desembolsada por la Comisión a la** AG sigue las normas del artículo 112 del RDC del porcentaje de cofinanciación, lo que significa que **la cofinanciación se realiza a nivel de** prioridad y no a nivel de operación.

Respuesta:

La posibilidad de acumular fondos procedentes de dos fondos o instrumentos de la Unión diferentes está permitida por el artículo 63, apartado 9, del RDC, que establece que una operación puede recibir ayuda de uno o varios Fondos o de uno o varios programas y de otros fondos de la Unión siempre que el mismo gasto no se declare dos veces a la Comisión. Existe una disposición correspondiente en los Reglamentos para los instrumentos de gestión directa, incluido el Reglamento sobre el programa Europa Digital (véase su artículo 22).

Los servicios de la Comisión están preparando actualmente orientaciones con soluciones operativas y elementos de aplicación práctica que serían especialmente útiles para las autoridades de gestión que decidan permitir este apoyo combinado a operaciones de sinergia. Las orientaciones sobre sinergias deben abordar las cuestiones planteadas.

# QA00113 — Alcance de la ayuda definida en el artículo 3 (1) (a) (iii) «Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en las pymes, también mediante inversiones productivas»

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 3 (1) (a) (iii) del FEDER

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se limita el alcance de la ayuda en el marco de este objetivo específico a las empresas del sector de las pymes, o se centra en las pymes, pero puede ir más allá de ellas (es decir, apoyar a las pequeñas empresas de mediana capitalización y a las empresas de mediana capitalización)?

En particular, ¿es jurídicamente posible apoyar a las pequeñas empresas de mediana capitalización y a las empresas de mediana capitalización en el marco del OE1.3 mediante instrumentos financieros o combinaciones de subvenciones y financiación reembolsable?

Respuesta:

El artículo 5, apartado 2, del FEDER/FC enumera exhaustivamente las posibilidades de apoyar inversiones productivas distintas de las destinadas a las pymes. A diferencia del artículo 5, apartado 2, letra a), letras b) y d), del FEDER/FC, las disposiciones del artículo 5, apartado 2, letra c), del FEDER/FC no hacen referencia a ningún objetivo específico concreto. Por lo tanto, las inversiones productivas en pequeñas empresas de mediana capitalización y empresas de mediana capitalización financiadas a través de instrumentos financieros pueden apoyarse en el marco de cualquier objetivo específico, incluido el objetivo específico del artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iii), del FEDER/FC.

# QA00114 — Actividades subvencionables en el marco del FTJ — actividad k) «Mejora de las capacidades y reciclaje profesional de los trabajadores y los solicitantes de empleo»

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 2 y 8 (1) — (2) FTJ

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La cuestión se refiere al alcance de las intervenciones contempladas en la letra k): la Comisión señala que *«los trabajadores que recibirán apoyo en virtud de la letra k) deben trabajar en industrias y sectores afectados por la transición de las regiones ultraperiféricas* ***en******industrias o sectores que desempeñarán un papel a la hora de abordar las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición (por ejemplo, las empresas ecológicas, los sectores con un alto potencial de creación de empleo)»***.

¿Es correcto interpretar que, una vez identificado un sector económico (justificado a la luz de los objetivos del plan territorial de transición justa y conforme con el principio DNSH) como vector de diversificación para un territorio elegible, la autoridad de gestión puede no solo utilizar el FTJ para apoyar y formar a los demandantes de empleo o a los trabajadores de sectores industriales contaminantes en declive hacia este sector, sino también apoyar a los trabajadores ya empleados en una empresa de este sector en el desarrollo de sus capacidades? Hasta ahora entendemos que estos sectores de diversificación constituían sectores de destino para los ciudadanos prioritarios, que son los demandantes de empleo y los empleados de las industrias más emisoras, nos parecía excluido de poder trabajar directamente en el refuerzo de las capacidades, por ejemplo, del sector de la economía verde. La confirmación de una apertura sobre este tema (o de un malentendido anterior por nuestra parte) abriría perspectivas operativas que hasta ahora hemos descartado.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 8 (1) del FTJ: «El FTJ solo apoyará actividades directamente relacionadas con su objetivo específico establecido en el artículo 2 y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 11.».

Tal como se establece en el artículo 2 del FTJ, este contribuirá al objetivo único específico de hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, sobre la base del Acuerdo de París.

Las actividades k), l), m) y o) del artículo 8 (2) del FTJ tienen por objeto abordar, en particular, el impacto social y en el empleo de la transición.

Para ser admisibles, las actividades deben justificarse en los planes territoriales de transición y debe establecerse su vínculo para abordar el impacto de la transición.

Los trabajadores de sectores que desempeñarán un papel clave en la transición, por ejemplo como vectores de diversificación económica, pueden ser elegibles si el Estado miembro puede demostrar que la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de dichos trabajadores ayudarán a abordar el impacto de la transición en la región y las personas afectadas.

Como se indica en la sección 5.1 del [documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/thefunds/jtf/swd_territ_just_trans_plan_en.pdf) relativos a la diversificación económica, «debe concederse la debida importancia a los sectores con un fuerte potencial de creación de empleo, a fin de mitigar las repercusiones negativas en el empleo, en particular en sectores con potencial de crecimiento, como la cadena de valor de las materias primas».

Por consiguiente, el Estado miembro debe explicar en su plan territorial de transición justa cómo la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores ya empleados en un sector con, por ejemplo, un alto potencial de crecimiento contribuiría a mitigar las repercusiones negativas en el empleo.

# QA00115: ¿Qué fondos pueden combinarse en un instrumento con arreglo al artículo 28, letra c), del RDC? otra herramienta territorial de apoyo a iniciativas diseñadas por el Estado miembro

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 5, apartado 1, letra e), y artículo 28 del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Basado en el artículo 5 (Objetivos políticos), apartado 1. e) el RDC, el FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión y el FEMP apoyarán los cinco objetivos políticos. Sobre la base del artículo 28 del RDC, el desarrollo territorial integrado puede apoyarse de tres formas: a) inversiones territoriales integradas; b) desarrollo local participativo; c) otra herramienta territorial de apoyo a iniciativas diseñadas por el Estado miembro.

Baja Sajonia prevé, en virtud del artículo 28, letra c), del RDC, establecer las denominadas «regiones punteras y de desarrollo», que se financiarán con cargo al FEDER y al FSE +.  En G, los socios como condados, municipios e interlocutores económicos y sociales cooperarán sobre la base de un «concepto de tratamiento» (por analogía con una estrategia integrada para un DLP). Sin embargo, habrá dos tipos de DR G: aquellos con un verdadero enfoque ascendente y otros en los que formarán parte del concepto la orientación central a nivel estatal. El artículo 28, letra c), del RDC menciona como posible instrumento el instrumento territorial diseñado por el Estado miembro para las inversiones programadas para el FEDER en virtud del artículo 4, apartado 1, letra e),de la propuesta de RDC (objetivo político V: una Europa más próxima a los ciudadanos).

Baja Sajonia prevé en el período de programación 2021-2027, como hizo en el período de programación 2014-2020, ejecutar los Fondos Estructurales de la UE con un programa multifondo FEDER/FSE.

¿Puede confirmar que, en un programa multifondo del FEDER/FSE, la Comisión aceptaría que, en el caso de los instrumentos con arreglo al artículo 28, letra c), del RDC, el FEDER y el FSE + puedan combinarse para las inversiones en el marco del objetivo político mencionado en el artículo 5, apartado 1, letra e), del RDC?

Respuesta:

El artículo 28 se aplica al FEDER, al FSE +, al Fondo de Cohesión, al FTJ y al FEMPA, por lo que todos estos fondos pueden utilizarse para apoyar las herramientas territoriales a que se refiere la letra c) de dicho artículo.

No obstante, el FSE + solo puede apoyar actividades en el marco del OP 4. Por lo tanto, el FSE + puede apoyar la ITI, el DLP o cualquier otra herramienta territorial de apoyo a iniciativas diseñadas por el Estado miembro únicamente en el marco del OP 4. La situación es diferente en el caso del FEDER, que puede apoyar la ITI, el DLP y otras herramientas territoriales en el marco de todos los objetivos políticos. Por lo tanto, el apoyo del FEDER y del FSE + puede combinarse para el desarrollo territorial integrado cuando se utilicen las ITI, el DLP y otras herramientas territoriales en el marco del OP 4 o cuando se extraigan de actividades programadas en el marco de diferentes objetivos políticos (es decir, el FSE + exclusivamente en el marco del OP 4, el FEDER en el marco de todas las OP).

# QA00116 — ¿Cómo aplicar en la práctica la «operación multifondo» y cómo difiere del mecanismo de «financiación cruzada»?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 63, apartado 9, y artículo 25 (2) del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el actual período de programación 2014-2020, los Estados miembros han estado utilizando la opción multifondo al programar sus programas operativos: PO multifondo, eje prioritario multifondo e incluso proyectos integrados del FSE/FEDER. Estos últimos eran proyectos seleccionados en el marco de convocatorias de propuestas conjuntas. Aunque este enfoque era un paso hacia la complementariedad, resultó ser gravoso: de hecho, los proyectos «multifondo» tenían dos conjuntos de normas de ejecución diferentes, 2 contratos separados y 2 solicitudes de pago separadas.

En el proyecto de Reglamento para el período 2021-2027, el artículo 63, apartado 9, del RDC prevé*que «una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión*».

Las cuestiones prejudiciales son:

1. ¿Cómo se prevé que esta disposición se aplique en la práctica a operaciones individuales? ¿Puede proporcionar una ilustración e indicar qué tendría que hacer la autoridad de gestión? ¿Funcionaría de la misma manera que los proyectos integrados del FSE/FEDER en el período actual y, de no ser así, qué sería diferente?
2. ¿De qué manera se diferencia esta opción del mecanismo de «financiación cruzada», tal como se define en el artículo 25 (*«El FEDER y el FSE + podrán financiar, de forma complementaria y con un límite del 15 % de la ayuda de dichos Fondos para cada prioridad de un programa, la totalidad o parte de una operación cuyos costes puedan optar a la ayuda del otro Fondo sobre la base de las normas de subvencionabilidad que se le apliquen, siempre que dichos costes sean necesarios para la*ejecución»)?

Respuesta:

El artículo 63, apartado 9, del RDC establece que una operación puede recibir ayuda de uno o varios Fondos o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, siempre que el mismo gasto se declare a la Comisión una sola vez. Ofrece la posibilidad de acumular ayuda procedente de diferentes Fondos en el marco del RDC (el FEDER, el FSE +, el FTJ, el FEMPA, el FAMI, el FSI y el IGFV) y de otros instrumentos de la Unión. Los gastos que deban incluirse en las solicitudes de pago podrán calcularse a prorrata.

Los servicios de la Comisión están preparando actualmente orientaciones con soluciones operativas y elementos de aplicación práctica que serían especialmente útiles para las autoridades de gestión que decidan permitir este apoyo combinado a operaciones de sinergia. Las orientaciones sobre sinergias abordarán las cuestiones planteadas.

La financiación cruzada en virtud del artículo 25, apartado 2, del RDC permite al FEDER y al FSE + financiar la totalidad o parte de una operación cuyos costes sean subvencionables por el otro Fondo. A diferencia del período 2014-2020, el artículo 25, apartado 2, del RDC 2021-2027 permite la financiación complementaria de toda una operación.

# QA00117 — Aclaración relativa al anexo XXIII (solicitud de pago) y al anexo XXIV (cuentas) del RDC en el período de programación 2021-2027

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 2, 91, 94 y 95 del RDC

Anexo XXIII (Solicitud de pago), anexo XXIV (Cuentas)

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Solicitud de pago — Anexo XXIII

Cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, según se hayan contabilizado en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad»

Solicitud de pago — Anexo XXIII

1. Cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, según se hayan contabilizado en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad»

a) No está claro si los importes de las columnas B y E se excluyen mutuamente con los importes de la columna C, es decir, ¿deben incluirse también los importes con arreglo al artículo 91 (4) (a), (b) (artículos 94 y 95) en la columna B (Total) y en la columna E (Total público)?

b) El título de la columna C sugiere que solo debe incluirse el importe de la contribución de la UE; sin embargo, de acuerdo con la lógica subyacente del cálculo del pago (aplicación del porcentaje de cofinanciación de la prioridad a la base de cálculo en la columna A) sería más adecuado presentar el importe de la base de cálculo pertinente (total o público total), ¿es correcta nuestra interpretación?

c) Lo mismo ocurre con la columna D (tanto alzado para la asistencia técnica), en la que no está claro si debe presentarse la contribución pública total, total o de la UE.

2. Apéndice 2 — Información sobre los gastos vinculados a objetivos específicos (OE) para los que no se cumplen las condiciones favorables, con excepción de las operaciones que contribuyen al cumplimiento de las condiciones favorables (acumulativas desde el inicio del período de programación)

De conformidad con el artículo 15, apartado 5, o (6), los Estados miembros podrán incluir en las solicitudes de pago los gastos vinculados al pliego de cargos para los que no se cumplan las condiciones favorables. Estos importes no se incluirán en el cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región según se hayan contabilizado en las cuentas del organismo que desempeñe la función de contabilidad», sino que se incluirán en el apéndice 2 (columnas B y C), por lo que no se reembolsarán hasta que se cumpla la condición favorable, aunque se tendrá en cuenta para la norma N + 3.

Lo menos claro es el procedimiento una vez cumplida la condición favorable. Por ejemplo, el Estado miembro presentará su primera solicitud de pago cuando 10 millones EUR del gasto estén relacionados con el incumplimiento de las condiciones favorecedoras (columnas B y C del apéndice 2) y 90 millones EUR del gasto estén relacionados con condiciones favorables cumplidas (columnas D y E del apéndice 2). Posteriormente, antes de la presentación de la segunda solicitud de pago (OP) se cumplen todas las condiciones favorables. Los nuevos gastos que deben presentarse en la segunda solicitud de pago ascienden a 200 millones EUR (todos ellos vinculados al cumplimiento de las condiciones favorables). ¿Debe añadirse el importe de 10 millones EUR previamente declarado únicamente en el apéndice 2 como relacionado con el incumplimiento de las condiciones favorables al nuevo gasto del cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» en el 2.º AA? En caso negativo, ¿añadirá y reembolsará la Comisión este importe por encima del importe que se derivaría del cálculo estándar del pago basado en los importes del cuadro Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal y como figuren en las cuentas del organismo que ejerce la función de contabilidad?

3. Cuentas — Anexo XXIV

**Apéndice 1 — Importes consignados en los sistemas contables de la función de contabilidad**

En comparación con el cuadro de gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad, no existe una columna específica para la declaración de los importes con arreglo al artículo 94 y 95, ¿podría explicar por qué no es necesario declarar el artículo 94 y el 95 por separado en las cuentas? ¿Entendemos correctamente que los importes contemplados en el artículo 94 y 95 deben incluirse en las columnas A y C?

Respuesta:

Pregunta 1 a)

Los importes de las columnas B y C se excluyen mutuamente.

La columna C debe incluir los gastos subvencionables cuando la contribución de la Unión se realice con arreglo al artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC. Estos corresponden al gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago con arreglo al artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC.

La columna B debe incluir todos los gastos declarados vinculados al cumplimiento de las condiciones favorecedoras o que contribuyan a su cumplimiento, con excepción del importe a tanto alzado de asistencia técnica (cuando proceda, calculado en la columna D) y los gastos subvencionables incluidos en la columna C.

Los importes reembolsados al beneficiario en los casos contemplados en el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC consignados en la columna C no se incluirán en la columna B para evitar la doble financiación de los mismos gastos.

En caso de que una parte del gasto de la operación se declare a la Comisión sobre la base de los gastos subvencionables contraídos por el beneficiario y abonados al ejecutar la operación, y otra parte esté cubierta por un régimen de OCS/FNLC acordado entre la Comisión e incluido en el programa, el gasto de dicha operación se incluirá parcialmente en la columna B y parcialmente en la columna C de las solicitudes de pago.

Las columnas E y C no se excluyen mutuamente. El gasto de la columna E abarca la contribución pública tal como se define en el artículo 2, apartado 28, del RDC, independientemente de la forma de contribución de la Unión, y debe cumplimentarse, en su caso, en consonancia con el programa (se rellenará la columna E o las columnas B + C).

Cuestión 1 b)

Su interpretación es correcta. La columna C debe incluir el gasto total subvencionable cuando la contribución de la Unión se realice con arreglo al artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC. Esto está vinculado a los importes aprobados en el programa (artículo 94, apartado 3, o 95 (2) RDC) o según lo establecido en un acto delegado [artículo 94, apartado 4, o 95 (4) RDC].

Pregunta 1c)

Los importes de la columna D serán calculados automáticamente por SFC2021, aplicando los porcentajes a tanto alzado de asistencia técnica resultantes del plan de financiación del programa (cuadro 11) bien a la suma de los importes de las columnas B y C (cuando los programas hayan elegido gastos subvencionables totales) o al importe de la columna E (cuando los programas opten por la contribución pública).

Cuestión 2

Cuando se cumpla la condición favorable, los gastos inicialmente incluidos en el apéndice 2 de la solicitud de pago (columnas B y C) deben incluirse en el cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» de la siguiente solicitud de pago. El cálculo de los importes que debe reembolsar la Comisión se basa en los importes incluidos en este cuadro.

Cuestión 3

La columna A de la plantilla de cuentas corresponde a la suma de las columnas B y C de la plantilla para las solicitudes de pago.

# QA00118: Revisión intermedia y apoyo del FSE + a las privaciones materiales

(info) *Artículos pertinentes*: 16 (2) y 18 del RDC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Los Estados miembros desearían disponer de un programa específico del FSE + para los ObE (m). ¿Se someterá este programa a la revisión intermedia (es decir, es obligatorio)?

La AG considera que la revisión intermedia se deriva del marco de rendimiento. La AG considera que el artículo 18, apartado 1, del RDC no afecta al antiguo programa FEAD, ya que el artículo 16, apartado 2, excluye que el objetivo específico «m) abordar la privación material» tenga hitos y metas. Por lo tanto, la AG no ve la obligación de llevar a cabo una revisión intermedia del programa y ha preguntado si hay alguna orientación o documento que indique lo contrario.

Respuesta:

El artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC) establece que la revisión intermedia se aplicará a los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión y el FTJ. Por lo tanto, dado que no se prevé ninguna excepción para los programas (o prioridades) del FSE + dedicados a apoyar el objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m) [objetivo específico «m)»] del Reglamento (UE) 2021/1057 (Reglamento del FSE +), esta revisión intermedia también se aplicará a este objetivo específico y abarcará dicho objetivo específico.

El progreso en la consecución de los hitos fijados para los objetivos específicos de un programa es solo uno de los varios aspectos establecidos en el artículo 18, apartado 1, del RDC, que deben tenerse en cuenta durante la revisión intermedia.

Por lo tanto, aunque un objetivo específico (m) en los programas o prioridades está exento de la obligación de establecer hitos y metas para los indicadores (artículo 16, apartado 2, del RDC), hay otros elementos que deben tenerse en cuenta para la revisión intermedia.

Por último, aunque no se han fijado hitos para el objetivo específico (m), sigue siendo posible evaluar la ejecución de este objetivo específico, en particular sobre la base de los datos notificados para los indicadores aplicables al objetivo específico (m).

# QA00119: Disposiciones en materia de visibilidad, transparencia y comunicación y objetivo específico de lucha contra la privación material en el marco del FSE +

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 50 del RDC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Cuando el producto, como un cepillo de dientes, se encuentra en un envase individual, en el que debe colocarse la bandera de la UE y la mención «cofinanciado por la UE» en el envase del producto o en el propio cepillo, que suele venderse en un envase?

Respuesta:

El artículo 50 del RDC exige a los beneficiarios que reconozcan la ayuda de los Fondos a la operación. Además, impone obligaciones específicas a los beneficiarios a este respecto, *entre otras cosas*, exigiendo una declaración en la que se destaque el apoyo de los Fondos en los documentos y en el material de comunicación relativo a la operación. Sin embargo, esta disposición no exige que, en el caso de las operaciones que reciban ayuda en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE +, los alimentos o los productos de asistencia material básica lleven una etiqueta que haga referencia a la ayuda dela UE (los productos alimenticios no son «documentos»).

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Para la ayuda concedida en forma de almuerzo caliente (en la mayoría de los casos se proporciona en envases desechables, pero también hay casos en los que se proporciona en contenedores a los destinatarios finales? Dado que el producto es un almuerzo caliente y se coloca en envases o recipientes diferentes, ¿debería haber una visualización y cómo?

Respuesta:

Como se ha explicado anteriormente, el artículo 50 del RDC ofrece flexibilidad a los Estados miembros sobre cómo destacar el apoyo a los destinatarios finales de las operaciones en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE +. El RDC no exige que los productos alimenticios y la asistencia material básica lleven una etiqueta que haga referencia al apoyo prestado por la UE. El beneficiario debe utilizar otros medios para informar a los destinatarios finales de la ayuda proporcionada por la UE que no conduzcan a su estigmatización (por ejemplo, documentación que acompaña a la distribución de la ayuda).

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso del apoyo proporcionado por un bono o tarjeta para la cocina infantil, ¿debe visualizarse el bono o la tarjeta? En nuestra opinión, es necesario visualizar el bono/tarjeta con la bandera de la UE y la inscripción «cofinanciado por la UE». ¿Es suficiente para seguir las normas de visualización?

Respuesta:

Los vales o tarjetas son «documentos» en el sentido del artículo 50, apartado 1, letra b), por lo que deben referirse al apoyo prestado por la UE. Esto puede hacerse utilizando el emblema de la Unión e incluyendo una declaración relativa a «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea», tal como se establece en el artículo 49 del RDC y en el anexo IX del RDC.

# QA00120 — Regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales — proyectos de reorientación

[FTJ — UE 2021/1056 — artículo 8 — Ámbito de aplicación de la ayuda](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=143762152)

(info) *Artículo pertinente*: 8 (2) (I) del Reglamento del FTJ

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría confirmar la interpretación del artículo 8 (2) (i) del Reglamento del FTJ. Este artículo permite apoyar «*inversiones en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales, restauración de tierras e incluyendo, cuando sea necesario, proyectos de infraestructura verde y de reorientación, teniendo en cuenta el principio de «quien contamina paga»*».

¿Hay alguna limitación sobre lo que podemos considerar un proyecto de reorientación?

Creemos que podemos apoyar cualquier proyecto que cumpla las siguientes condiciones:

1. Cumple el objetivo del FTJ.
2. Contribuye a la ejecución del plan territorial de transición justa.
3. No está excluido del apoyo del artículo 9 del Reglamento del FTJ.
4. Se encuentra en el emplazamiento afectado por la minería del carbón o cualquier industria conexa.
5. Cuenta con la autorización de ayudas estatales.
6. Las grandes empresas deben cumplir las condiciones para las inversiones productivas.
7. Si es posible, se recomienda utilizar edificios antiguos y patrimonio minero.

¿Podrían confirmar que nuestra interpretación es correcta y que las siguientes actividades pueden considerarse un proyecto de reorientación?

* Infraestructura técnica
* Funciones públicas (educación, cultura, deporte y ocio)
* I + D (centro de innovación, universidad)
* Infraestructuras para pymes o grandes empresas
* Fuentes de energía renovables
* Vivienda
* Residuos
* Atracciones turísticas

Respuesta:

De conformidad [con el artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=143762152), los proyectos de reorientación podrán **ejecutarse, cuando sea** necesario, como parte de inversiones en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales o en restauración de tierras. Esto significa que los proyectos de reorientación solo pueden ser subvencionables si dicha reorientación es necesaria para las inversiones subvencionables destinadas principalmente a la restauración o regeneración de tierras abandonadas y a la descontaminación de antiguas zonas industriales (como la rehabilitación de minas total o parcialmente abandonadas, emplazamientos de extracción de esquisto bituminoso o tierras de antiguas turberas e industrias intensivas en gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de «quien contamina paga»).

El Reglamento del FTJ no restringe aún más el alcance de los proyectos de reorientación. No obstante, todo el apoyo prestado a través del FTJ debe entrar en el ámbito de aplicación del apoyo del FTJ para ser subvencionable, y esto también abarca la reorientación de los proyectos necesarios para las actividades previstas en el artículo 8 (2) (i) del Reglamento del FTJ. Cuando sea necesario un proyecto de reorientación para la actividad prevista en el artículo 8 (2) (i) del Reglamento del FTJ, se aplicarán todas las condiciones de ayuda aplicables en virtud del RDC y del Reglamento del FTJ. En particular, debe estar en consonancia con el artículo 8 y 9 del Reglamento del FTJ, estar directamente vinculado al objetivo específico del FTJ y contribuir a la ejecución del plan territorial de transición justa, y debe justificarse por su contribución a la mitigación de los efectos de la transición y su vínculo con los retos de la transición identificados en el plan territorial de transición justa.

Por lo que se refiere a las actividades enumeradas en el último párrafo de su pregunta como posibles proyectos de reorientación, pueden, por tanto, optar a ayudas como parte de inversiones en rehabilitación de tierras en el marco del FTJ si se cumplen las condiciones antes mencionadas. La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

# QA00121 — Admisibilidad de las inversiones urbanas en el marco del OE5 SO e ii)

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 29 del RDC

(info) *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las inversiones en zonas urbanas/funcionales están previstas en el marco del enfoque de desarrollo territorial integrado e integradas en las estrategias de condado diseñadas para dirigirse tanto a las zonas urbanas más pequeñas (zonas urbanas/urbanas funcionales) como a las zonas rurales. Las zonas urbanas están compuestas por municipios y ciudades urbanos, pero también por unidades administrativas de las zonas rurales (pueblos/municipios) situadas en zonas urbanas funcionales. Dentro de estas estrategias territoriales no urbanas, ¿pueden optar a financiación en el marco del OP5 SO e ii) las operaciones ubicadas dentro de las unidades administrativas urbanas (municipios y ciudades)?

Respuesta:

La ayuda en el marco de los objetivos específicos del FEDER establecidos en el artículo 3 (1) (e) debe prestarse a través de estrategias de desarrollo territorial y local, a través de las herramientas territoriales establecidas en el artículo 28 del RDC.

El territorio identificado al que se dirige la estrategia territorial constituye el ámbito geográfico de las inversiones en el marco de los objetivos específicos en cuestión.

En el marco del objetivo específico e i), todas las medidas deben basarse en estrategias de desarrollo territorial o local centradas en las zonas urbanas, incluidas las zonas urbanas funcionales, y contribuir así a la asignación de fondos al desarrollo urbano sostenible establecida en el artículo 11 del FEDER.

En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra e), inciso ii), del FEDER/FC (OE 5.2), el enfoque territorial de las estrategias de desarrollo territorial o local puede ser cualquier territorio no urbano por debajo del nivel del programa (subregiones, áreas funcionales), si así lo justifica la lógica de intervención del programa. Estas estrategias territoriales no urbanas también pueden incluir el apoyo a las zonas urbanas, pero este apoyo en el marco del OE 5.2 no puede contabilizarse para el 8 % de la asignación urbana.

# QA00122: ¿Pueden optar a la ayuda en virtud del objetivo específico 3.2 los aeródromos distintos de los aeropuertos?

(info) *Artículo pertinente*:

* Artículo 7, punto (1), letra e), del Reglamento (CE) n.º 2021/1058
* Apartados (144), (145), (146), (147) y (153) del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014
* Artículo 3, punto 16, del Reglamento (CE) n.º 2018/1139
* Artículo 2, puntos 4 y 7, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades polacas solicitaron apoyo a determinados tipos de aeródromos que no se utilizan para las operaciones comerciales de las compañías aéreas. El alcance de la inversión abarcaría todas las infraestructuras posibles, incluidas las pistas, las plataformas, los sistemas de navegación aérea y otras instalaciones, los edificios y los equipos utilizados para las operaciones y movimientos de aeronaves.

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n.º 2021/1058, el FEDER y el Fondo de Cohesión no **apoyarán las inversiones en** infraestructuras aeroportuarias, salvo disposición en contrario del presente artículo. Las autoridades polacas observan que, según la terminología utilizada en la legislación internacional y de la UE en materia de aviación, el término «**aeropuerto»** es más limitado que «**aeródromo», ya** que:

* «aeródromo»: área definida (incluidos edificios, instalaciones y equipos) destinada a ser utilizada para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves (artículo 3, punto 16, del Reglamento (CE) n.º 2018/1139);
* «aeropuerto»: cualquier zona de un Estado miembro especialmente adaptada a los servicios aéreos, es decir, un vuelo o una serie de vuelos de transporte de pasajeros, carga o correo a cambio de remuneración o alquiler (artículo 2, puntos 4 y 7, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008).

Esto implica que la exclusión establecida en el artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n.º 2021/1058 no se aplica a los aeródromos utilizados para fines distintos del transporte comercial de pasajeros, carga o correo. Estos otros fines pueden consistir, por ejemplo, en:

* formación en aviación;
* deportes aéreos;
* otras obras aéreas que no impliquen transporte comercial de pasajeros, correo o mercancías (por ejemplo, fotografía aérea, vigilancia aérea, vuelos de lucha contra incendios, vuelos agrícolas, etc.)
* la denominada «aviación general», es decir, las operaciones no comerciales realizadas por propietarios de aeronaves privadas (incluidos los de negocios, turismo o arrendamiento financiero).

Por consiguiente, las autoridades polacas solicitan la confirmación de que las categorías mencionadas de aeródromos que no constituyen «aeropuertos» pueden recibir apoyo del FEDER en el marco del objetivo específico 3.2 sin restricciones.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n.º 2021/1058, el FEDER y el Fondo de Cohesión no apoyarán las **inversiones en** infraestructuras aeroportuarias, excepto en el caso de las regiones ultraperiféricas o en los aeropuertos regionales existentes, tal como se definen en el artículo 2, punto (153), del Reglamento (UE) n.º 651/2014, en cualquiera de los casos siguientes:

* en medidas de mitigación del impacto medioambiental; o bien
* en los sistemas de protección, seguridad y gestión del tránsito aéreo resultantes de la investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo.

El Reglamento FEDER/FC no ofrece una definición de «infraestructura aeroportuaria», pero hace referencia al punto (153) del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 para la definición de «aeropuerto regional». Teniendo en cuenta los objetivos perseguidos por la ayuda a través de la política de cohesión, en particular el FEDER y el Fondo de Cohesión, y de conformidad con las normas de interpretación sistémica, debe tenerse en cuenta el mismo artículo del Reglamento (CE) n.º 651/2014 a la hora de determinar el concepto de «infraestructura aeroportuaria» y no las definiciones de los marcos jurídicos de la UE que persiguen fines diferentes.

De conformidad con el punto (144) en relación con los puntos (145), (146) y (147) del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, por infraestructura aeroportuaria se entiende la infraestructura y el equipo para la prestación de servicios aeroportuarios por el aeropuerto a las compañías aéreas y a los distintos proveedores de servicios, incluidas pistas, terminales, plataformas, pistas de rodaje, infraestructuras centralizadas de asistencia en tierra y cualesquiera otras instalaciones que apoyen directamente los servicios aeroportuarios, con exclusión de las infraestructuras y los equipos que sean necesarios principalmente para llevar a cabo actividades no aeronáuticas. Se entenderá por servicios aeroportuarios, de conformidad con el punto 147, los servicios prestados a las compañías aéreas por un aeropuerto o cualquiera de sus filiales para garantizar la asistencia a las aeronaves, desde el aterrizaje hasta el despegue, así como de pasajeros y carga, de modo que las compañías aéreas puedan prestar servicios de transporte aéreo, incluida la prestación de servicios de asistencia en tierra y la provisión de infraestructuras centralizadas de asistencia en tierra.

Esto implica que la «infraestructura aeroportuaria» no incluye la infraestructura para el manejo de aeronaves, salvo para el transporte comercial de pasajeros, carga o correo, y no está excluida de la ayuda del FEDER en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 2021/1058.

Sin embargo, esto no significa que los aeródromos que presten servicio para operaciones aéreas distintas del transporte comercial de pasajeros, mercancías o correo puedan optar a ayudas en virtud del objetivo específico 3.2.

Como se indica en el artículo 3, punto 1, letra c), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 2021/1058, las inversiones en el marco del objetivo específico 3.2 deben contribuir a «desarrollar y mejorar la movilidad sostenible, resistente al cambio climático, inteligente e intermodal a escala nacional, regional y local». En principio, los aeródromos distintos de los aeropuertos no se utilizan para la circulación de personas y mercancías, y su función principal es permitir y promover los deportes y la formación en el sector de la aviación. Aunque estos aeródromos también pueden utilizarse para operaciones de «aviación general», su uso con fines de movilidad (como medio de transporte de negocios o turismo) es extremadamente rara y la proporción de personas que utilizan su propio avión privado como medio de transporte es insignificante.

Por último, cabe señalar, además, que la intención de los colegisladores se expresa claramente en el considerando 41 del Reglamento FEDER/FC, en el sentido de que solo podrían recibir apoyo las medidas dirigidas a los aeropuertos regionales en consonancia con las normas sobre ayudas estatales.

Por lo tanto, se concluye que las operaciones de aviación general no desempeñan un papel práctico a la hora de permitir la circulación de mercancías y personas. Por consiguiente, las inversiones en aeródromos distintos de los aeropuertos no contribuirían a «desarrollar y mejorar la movilidad sostenible, resistente al cambio climático, inteligente e intermodal a escala nacional, regional y local» y no podrían optar a la ayuda del FEDER en virtud del objetivo específico 3.2.

# QA00123 — Admisibilidad de las operaciones en el marco del FTJ

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 8 (2) y considerandos 12 y 15 del Reglamento del FTJ

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuándo debería la autoridad de gestión firmar el contrato y gastar los recursos de NextGenerationEU del FTJ y certificarlos a la Comisión? ¿Cuál de estas medidas es tratada por la Comisión como compromiso financiero/presupuestario? ¿Cuál es el margen de maniobra en lo que respecta a los plazos reglamentarios para la firma de contratos, el gasto efectivo y la certificación de los recursos de NextGenerationEU de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2020/2094 y el Reglamento Financiero?

Las autoridades de gestión de Alta Silesia y Baja Silesia albergan serias dudas en cuanto a la viabilidad de un gasto más rápido de la parte de Next Generation EU del FTJ en comparación con la parte del MFP. Teniendo en cuenta el largo proceso legislativo, el proceso participativo y el trabajo para formular los objetivos de los planes territoriales de transición justa y configurar los programas de ejecución del FTJ, el calendario relacionado con la contratación de fondos es una preocupación relacionada con la aplicación efectiva de los ambiciosos objetivos del Pacto Verde Europeo.

Otras regiones europeas tienen preocupaciones similares, como se refleja en el debate mantenido en la reunión «Reunión de la Plataforma de Transición Justa — Semana virtual de las regiones carboníferas en transición y seminarios sobre las regiones con gran intensidad de carbono», en los que se plantearon preguntas sobre cómo abordará la UE el problema de utilizar los fondos de Next Generation EU antes de finales de 2023, lo que se traduce en la necesidad de gastar más de la mitad de los fondos del FTJ hasta 2026.

Para los organismos que ejecutan el programa del FTJ, así como para las partes interesadas en proyectos de transformación y planificación posteriores a la minería, existe una enorme presión temporal y riesgo de infrautilización de los fondos específicos cofinanciados por el FTJ. Así lo demuestran los plazos de aceptación por parte de la Comisión. Los programas del FTJ, seguidos de la activación de la administración que ejecuta el programa, que necesita tiempo para completar los trámites de publicación y evaluación de las propuestas de proyectos presentadas. Los beneficiarios, por otra parte, necesitan tiempo para ejecutar y liquidar proyectos pertinentes para abordar los retos que surgen en el proceso de transición. Las autoridades regionales desean estudiar la posibilidad de reprogramar el período de desembolso de los fondos del FTJ.

Las autoridades regionales también piden claridad sobre cuándo tienen que gastar los recursos de NextGenerationEU que repercuten en la programación del FTJ. La respuesta requiere una interpretación jurídica combinada de los Reglamentos de 4 (FTJ, RDC, Next Generation EU y Reglamento Financiero).

Respuesta a la pregunta 1:

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento del FTJ, los compromisos en el presupuesto de la UE para los ingresos afectados externos (NGEU) deben contraerse para los años 2021 a 2023. Sin embargo, esto no significa que las autoridades de gestión deban contratar recursos de NextGenerationEU para finales de 2023. Los compromisos se realizan a nivel de un programa.

* En el caso de los programas que no se hayan presentado para su adopción a finales de 2021, se reprogramará el tramo de 2021 de los recursos del FTJ. Mientras que la parte de la asignación del MFP se dividirá en cuatro cuartos de 2022 a 2025, los recursos de Ngue se dividirán en dos mitades iguales a lo largo de 2022 y 2023. Esto también debe reflejarse en el plan financiero de cada programa.
* Si no se ha comprometido a finales de 2022, el tramo de 2022 de NextGenerationEU se beneficia de una prórroga automática a 2023, sobre la base del artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero. Esta norma no se aplica a los créditos del MFP.

Los pagos en el marco de Next Generation EU a nivel de programa deben efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026[[1]](#scroll-bookmark-105). Los pagos del FTJ a los programas se efectuarán a partir de los compromisos abiertos contraídos con cargo a los recursos de NextGenerationEU hasta que se agoten.

De conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento del FTJ, las normas de liberación para los recursos del MFP establecidas en el RDC (norma N + 3) también se aplican a los compromisos presupuestarios de NextGenerationEU. Por lo tanto, la Comisión liberará recursos de NextGenerationEU que no se hayan utilizado para la prefinanciación o para los que no se haya presentado una solicitud de pago a más tardar el 31 de diciembre del tercer año natural siguiente al año de los compromisos presupuestarios para 2022 y 2023, de conformidad con las normas establecidas en los artículos 105 a 107 del RDC.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En qué medida puede el FTJ financiar proyectos en zonas fuera de la subregión cubiertas por el anexo D y el plan territorial de transición justa?

En el caso de dos regiones polacas del anexo D, las autoridades regionales tienen la intención de financiar proyectos que no estén situados en las subregiones afectadas por el plan territorial de transición justa.

En el caso de Malopolska, se reconoce que la zona de Malopolska occidental también se verá gravemente afectada por la transición en la vecina Silesia, con unas 500 pymes en cadenas de valor y unos 4500 mineros de Małopolska que trabajan en Silesia. Sin embargo, es probable que esta subregión no esté cubierta por el FTJ, ya que está previsto cerrar dos minas restantes en Malopolska en 2040 y 2049, lo que supera la perspectiva de 2030 que determina la admisibilidad del FTJ. La comisaria Ferreira ha pedido que se encuentre una solución para los trabajadores y las pymes de Malopolska. Silesia informó de que estarían dispuestos a apoyar a los mineros de Malopolska que se verían afectados negativamente por la transición en Silesia. La AG de Silesia podría prestar apoyo del FTJ a las pymes de Malopolska a partir de su programa regional, si la asignación propuesta por el FTJ Malopolska se vuelve a asignar a la región de Silesia.

El caso Konin se describe con más detalle en el punto 8.

Respuesta a la pregunta 2:

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, este solo apoyará actividades directamente relacionadas con su objetivo específico y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 11. Así pues, un proyecto en una zona situada fuera de la subregión cubierta por el plan territorial de transición justa podría optar a la financiación del FTJ siempre que, por una parte, esté claramente vinculado al objetivo de permitir que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, sobre la base del Acuerdo de París y, por otra parte, contribuya a la aplicación del plan territorial de transición justa.

Moroever, de conformidad con el considerando (13) y el artículo 8, apartado 2, letra k), letra m), todos los solicitantes de empleo, en este caso concreto, por ejemplo, los mineros de Malopolska que trabajan en Silesia, que han perdido su empleo en sectores afectados por la transición en una región cubierta por el plan territorial de transición justa, pueden optar al apoyo del FTJ incluso si los trabajadores despedidos no residen en dicha región.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede el FTJ apoyar proyectos de turismo sostenible? ¿Qué significa que «el turismo sostenible podría formar parte del apoyo a las economías locales estimulando su potencial de crecimiento endógeno»? ¿Qué tipo de proyectos pueden calificarse como proyectos de turismo sostenible?

El considerando 12 del Reglamento del FTJ hace referencia al turismo sostenible como tipo de proyectos subvencionables. Sin embargo, el artículo 8, apartado 2, no incluye las actividades turísticas en la lista exhaustiva de actividades apoyadas por el FTJ.

Respuesta a la pregunta 3:

El apoyo a las infraestructuras turísticas en sí no es subvencionable con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ. Sin embargo, los proyectos de turismo sostenible pueden ser subvencionables en el marco del FTJ si, por ejemplo, tienen por objeto apoyar a los operadores turísticos como forma de diversificar o modernizar la actividad económica en los territorios del FTJ y si forman parte de otras medidas subvencionables en el marco del FTJ, por ejemplo, inversiones productivas en pymes o apoyo a la creación de nuevas empresas en el sector turístico, etc.

De conformidad con el considerando 12 del Reglamento del FTJ, dicho apoyo debe estimular el potencial de crecimiento endógeno y aprovechar las ventajas comparativas del territorio subvencionable en consonancia con las estrategias de especialización inteligente aplicables. Por consiguiente, las RIS3 deben demostrar que el territorio del FTJ tiene un potencial significativo en el sector turístico para mantener su crecimiento de la productividad.

Las inversiones en turismo también deben ser sostenibles a largo plazo, teniendo en cuenta todos los objetivos del Pacto Verde Europeo. Los proyectos admisibles deben contribuir a la transición hacia una economía sostenible, climáticamente neutra y circular, incluidas las medidas destinadas a aumentar la eficiencia en el uso de los recursos.

Todos los proyectos apoyarán actividades que estén estrictamente vinculadas al objetivo específico del FTJ y contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa (artículo 8, apartado 1, del FTJ).

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede la revitalización de las zonas urbanas y rurales degradadas, incluidos los edificios de viviendas que anteriormente eran propiedad de minas de carbón, optar a la ayuda del FTJ de conformidad con el Reglamento del FTJ?

Las zonas degradadas por actividades mineras y paramineras requieren muy a menudo una revitalización integral, no solo la sustitución de las fuentes de calor y la mejora de la eficiencia energética de los edificios, sino también la revitalización de las zonas urbanas degradadas, incluidas las infraestructuras verdes y otras infraestructuras al aire libre. Las autoridades regionales prevén la regeneración y reutilización de antiguas zonas industriales en ciudades y zonas urbanas, lo que constituye un factor importante para reducir el impacto negativo de la transición en las regiones carboníferas. La conversión eficiente de antiguas zonas industriales puede crear oportunidades únicas, pero la regeneración de antiguas zonas industriales debe tratarse horizontalmente y aplicarse a toda la zona de la subregión, ya que el proceso de devaluación de las zonas no solo afectó a las zonas posindustriales, incluidas las zonas posmineras. Como consecuencia de las actividades del sector minero y energético, la degradación social, económica y económica se extiende más allá del propio emplazamiento industrial.

Los residentes de pueblos despoblados desplazados por minas, en compensación por la pérdida de propiedades, se trasladaron a otras unidades de asentamiento del mismo municipio o a otros municipios y ciudades. Por lo tanto, las actividades de la mina afectaron, por una parte, a la dispersión de los hábitats y, por otra, a su concentración. Se han perdido las funciones socioeconómicas desempeñadas por los municipios o localidades, lo que ha dado lugar a un empeoramiento de los problemas existentes, entre ellos: aumento del desempleo, deterioro de la calidad de las infraestructuras. El cambio del medio ambiente también ha afectado negativamente a la supervivencia de las personas: problemas sociales (exclusión social, adicción, etc.). Algunos ejemplos de municipios muestran que una de las consecuencias de la minería a cielo abierto es el aumento de las distancias hacia los servicios públicos y culturales básicos (centros culturales, centros comunitarios, escuelas, centros de salud), por ejemplo, rompiendo el sistema de comunicación, lo que ha provocado una concentración lenta de fenómenos sociales negativos, en particular el desempleo, la pobreza, la delincuencia, los bajos niveles educativos y la insuficiente participación en la vida pública y cultural en las zonas afectadas por el sector minero y energético. Esto ha dado lugar a una reducción de la participación de la población en la vida social de la región. A menudo se están acumulando fenómenos sociales negativos en las localidades afectadas por el sector minero y energético. Además, una proporción significativa de los habitantes de los municipios afectados por el sector minero y energético han sido o están empleados en la industria minera o en servicios asociados de apoyo a la industria extractiva. Una vez finalizada la mina y la central eléctrica, los habitantes de estas zonas (a menudo definidos como zonas de regeneración en los programas de regeneración) deben encontrarse en una nueva realidad y revitalizar el espíritu empresarial local.

Encontrar una nueva aplicación para las zonas urbanas y rurales degradadas puede generar oportunidades de negocio, generar diversificación económica y crear nuevos puestos de trabajo que respalden el éxito de una transición justa en las regiones carboníferas. En opinión de la región, estas acciones entran en el ámbito de aplicación del Reglamento, por una parte, en el artículo 8, apartado artículo 2, letra i), y en el artículo 8, apartado 2. 2.º).

Como parte del marco desarrollado por el Grupo de Expertos sobre Transformación Justa (15 de mayo de 2020) en el marco del Equipo de Desarrollo de la Industria Renovable para las Fuentes y Beneficios de la Energía de Polonia, dependiente del Ministerio de Clima (Orden del Ministro de Clima de 2.4.2020, punto 2), señaló que el reto es la regeneración intensiva de las estructuras urbanas, que requieren procesos de regeneración intensivos. El reto y el objetivo de las acciones de transición justa debe ser promover y aplicar la economía circular en los procesos de regeneración. La transición hacia una economía circular brinda la oportunidad de cambiar los enfoques de la gestión espacial y de abrir a la ecoinnovación en los barrios regenerados, que a menudo son los ámbitos más valiosos y valiosos para la economía y la comunidad local. Las zonas regeneradas no solo pueden ser «sanas» per se a través de proyectos circulares, sino que, al mismo tiempo, pueden convertirse en un «motor» de cambios circulares en la estructura de toda la ciudad o zona rural, a partir del cual comenzará un cambio circular más amplio. Este enfoque crea grandes oportunidades para lograr la sostenibilidad y la eficacia de los procesos de regeneración. Gracias a soluciones circulares, tenemos la oportunidad de configurar zonas autosuficientes y regenerativas. El proceso de asignación de nuevas funciones mediante métodos innovadores y respetuosos con el medio ambiente, a menudo considerados «revolucionarios», debe llevarse a cabo con la fuerte participación de todos los agentes locales, aumentando así la sostenibilidad, la eficiencia y la eficacia de los procesos de regeneración.

Respuesta a la pregunta 4:

El FTJ solo puede apoyar actividades directamente relacionadas con su objetivo específico establecido en el artículo 2 del Reglamento del FTJ. Estas actividades también deben contribuir a la aplicación del plan territorial de transición justa.

Por lo tanto, la revitalización general de las zonas urbanas y rurales no puede optar a las ayudas del FTJ, excepto las inversiones en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales abandonadas (tierras abandonadas de antiguas minas o centrales eléctricas) y restauración de tierras, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ.

La revitalización de los emplazamientos posmineros o posindustriales debe llevarse a cabo de manera global, con el apoyo correspondiente a la diversificación económica, el reciclaje o la mejora de las capacidades de los trabajadores afectados o la rehabilitación medioambiental. Estas inversiones también pueden incluir, en caso necesario, proyectos de infraestructura verde y de reorientación.

Desde el punto de vista político de los servicios de la Comisión, la atención debe centrarse en la transición económica. Por lo tanto, las inversiones en viviendas puramente residenciales (construcción, reconstrucción) no deben recibir apoyo alguno en el marco del FTJ.

No obstante, en consonancia con el considerando 12 y el artículo 8, apartado 2, letra e), del Reglamento del FTJ, las inversiones del FTJ que contribuyan a reducir la pobreza energética, principalmente mediante mejoras de la eficiencia energética del parque de viviendas, son admisibles siempre que contribuyan a la consecución del objetivo específico del FTJ y a la ejecución de los planes territoriales de transición justa.

La regeneración general de las zonas urbanas y rurales degradadas puede apoyarse a través del FEDER. Por consiguiente, la autoridad de gestión debe explorar posibles sinergias entre las inversiones realizadas en el territorio del FTJ en el marco de los distintos fondos.

Pregunta 5 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué tipo de proyectos están incluidos en la definición de *movilidad local sostenible, descarbonización del sector del transporte local y sus infraestructuras* de conformidad con el Reglamento del FTJ? ¿Se incluye en esta definición el material rodante ferroviario y la modernización de las líneas ferroviarias?

Respuesta a la pregunta 5:

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra f), del Reglamento del FTJ, este puede apoyar inversiones en movilidad local inteligente y sostenible, incluida la descarbonización del sector del transporte local y sus infraestructuras. Dichas inversiones también deben contribuir a abordar las repercusiones de la transición en el territorio subvencionable y estar justificadas en el plan territorial de transición justa. Por lo tanto, desde el punto de vista político, no deben aspirar a mejorar la movilidad general del transporte.

Algunos ejemplos de inversiones pueden ser la infraestructura de transporte público, el material rodante, las estaciones de intercambio, incluidos los parques de estacionamiento o bicicletas, y los sistemas de transporte inteligentes que mejorarían el acceso de la población al empleo.

Desde la perspectiva política de los servicios de la Comisión, el desarrollo de la movilidad local sostenible en el marco del FTJ también requiere un enfoque integrado. Por lo tanto, es importante respaldar estas inversiones mediante un plan de movilidad urbana/local sostenible y multimodal. Vincular el apoyo a las operaciones de movilidad urbana a la existencia de un PMUS puede ser un mecanismo eficaz para garantizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 73 del RDC en la selección de operaciones. La Comisión podría observar que considera la existencia de un marco estratégico sólido (como un PMUS) clave para seleccionar las operaciones que «presentan la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos».

El Reglamento del FTJ no excluye la posibilidad de apoyar el material rodante ferroviario o la modernización de los ferrocarriles. Sin embargo, debido a su alcance y objetivos, las inversiones ferroviarias pueden no entrar en la definición de movilidad «local» (excepto en el caso de los trenes de metro o de cercanías a nivel del suelo) y, por lo tanto, no podrían optar a la ayuda del FTJ. La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto de los planes territoriales de transición justa presentados.

Los proyectos que mejoren la conectividad ferroviaria de las regiones en transición justa podrían seguir siendo admisibles para el pilar 2 aunque se ejecuten en otras regiones si dichos proyectos benefician al territorio del FTJ y están justificados en los planes territoriales de transición justa.

Pregunta 6 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En qué medida la preparación de los emplazamientos de inversión puede optar a la financiación del FTJ de conformidad con el Reglamento del FTJ?

El apoyo a la preparación de los emplazamientos de inversión es especialmente importante en el caso de los municipios para los que, hasta ahora, los impuestos y gravámenes sobre la presencia de minas de carbón y centrales eléctricas de carbón han sido una fuente de ingresos clave para los presupuestos. Como consecuencia del cierre de las minas de carbón, estos municipios corren el riesgo de sufrir un deterioro significativo de su situación financiera, lo que a corto plazo provocará un deterioro de la calidad de vida de los habitantes (también debido a la pérdida de empleo existente por parte de una gran parte de la población). Por lo tanto, es sumamente importante apoyar a este tipo de entidades para atraer a nuevos inversores que, por una parte, creen puestos de trabajo para mineros y trabajadores de la energía despedidos y, por otra, den al propio municipio una oportunidad de desarrollo (basada en su desarrollo en direcciones completamente nuevas que hasta ahora). La subregión de Konin tiene previsto optar a ayudas a las zonas posindustriales, incluidas las zonas posmineras y las centrales eléctricas. También se prestará apoyo a las antiguas zonas industriales de otras empresas, en particular a las relacionadas con el sector minero y energético. Una característica de las regiones carboníferas es la ubicación de empresas industriales de otras industrias, por lo que no debe limitarse a apoyar el suelo después de antiguas minas o centrales eléctricas. El artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ se refiere, entre otras cosas, a la asignación de nuevas funciones, de modo que en este tipo de operación Konin prevé que una de las posibles orientaciones de apoyo a antiguas zonas industriales, incluidas las minas, será desarrollarlas mediante la creación de emplazamientos de inversión. Las directrices de 30 de septiembre de 2021 sobre la asignación de proyectos a los 3 pilares de MST, elaboradas por expertos de Jaspers, indican que el pilar en el ámbito de la transformación espacial tiene por objeto hacer un mejor uso y reorientar las antiguas zonas industriales disponibles, en particular poniéndolas a disposición de inversores creadores de empleo. Las recomendaciones elaboradas por el Grupo de Expertos sobre Transformación Justa señalan la necesidad de crear emplazamientos de inversión mediante el apoyo y el desarrollo de antiguas zonas industriales y zonas posindustriales de importancia estratégica para los municipios de las regiones carboníferas. Es necesario un uso diferenciado de las antiguas zonas industriales en términos de reutilización económica de las antiguas zonas industriales por parte de los propietarios existentes o nuevos y por las zonas económicas especiales.

Respuesta a la pregunta 6:

La preparación de emplazamientos de inversión puede ser subvencionable en el marco del FTJ, por ejemplo, como parte de una inversión más amplia en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ («proyectos de reorientación»). Estas inversiones deben estar directamente vinculadas al objetivo específico del FTJ, deben contribuir a mitigar el impacto de la transición en el territorio del FTJ y contribuir a la aplicación del plan territorial de transición justa.

La necesidad de tales inversiones debe derivarse de las necesidades de desarrollo para hacer frente a los retos de la transición, tal como se especifica en el plan territorial de transición justa. La Comisión insta a la autoridad de gestión a que adopte todas las medidas necesarias a nivel del programa para garantizar que la operación financiada refleje la demanda real de emplazamientos de inversión y que los emplazamientos de inversión se utilicen efectivamente (es decir, que se rellenen con empresas). A tal fin, será necesaria la coordinación con otras operaciones subvencionables en el marco del FTJ, por ejemplo, con el apoyo a la creación de nuevas empresas, etc.

La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

Pregunta 7 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede el FTJ financiar la infraestructura de las escuelas profesionales y técnicas que, a pesar del estatuto de las escuelas, son centros de formación educativa de facto en profesiones deseadas por los empleadores? ¿Puede la autoridad de gestión de Baja Silesia tratar esta infraestructura como una infraestructura educativa en el sentido del Reglamento del FTJ?

La financiación de la infraestructura de las escuelas de formación profesional y técnica que, a pesar de su condición de escuelas, son centros de formación de facto para la educación en ocupaciones buscadas por los empresarios. En relación con las necesidades identificadas en el plan territorial de transición justa para el desarrollo de nuevas profesiones para una economía descarbonizada, es necesario adaptar la infraestructura escolar y de laboratorio para adquirir competencias profesionales prácticas. Así pues, las autoridades regionales tienen la intención de tratar esta infraestructura como una infraestructura para la educación en el sentido del Reglamento del FTJ.

Respuesta a la pregunta 7:

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra o), del Reglamento del FTJ, las inversiones en infraestructuras educativas a efectos de los centros de formación son admisibles siempre que estén debidamente justificadas en el plan territorial de transición justa y estén directamente vinculadas al objetivo específico del FTJ. Así pues, estas inversiones deben abordar las consecuencias negativas del proceso de transición, por ejemplo, mediante su uso en programas de perfeccionamiento y reciclaje profesional para antiguos mineros.

En este contexto, y en las condiciones expuestas anteriormente, la actividad propuesta por Polonia puede ser subvencionable. Sin embargo, la Comisión evaluará la medida concreta en el contexto del plan territorial de transición justa pertinente.

Pregunta 8 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En qué medida son subvencionables en virtud del Reglamento del FTJ la restauración y el aumento de los recursos hídricos en las zonas degradadas hidrológicamente?

La subregión de Konin quiere reconstruir y aumentar los recursos hídricos de las zonas degradadas desde el punto de vista hidrológico (en particular mediante la creación de embalses de agua en las minas posteriores a la minería). Tipo de operación: restaurar y aumentar los recursos hídricos en las zonas de WW degradadas desde el punto de vista hidrológico (en lo sucesivo, «Wielkopolska Occidental») (incluso mediante la creación de embalses de agua en excavaciones de minas), entre otras cosas:

* inversiones en instalaciones hidráulicas e infraestructuras hidrotécnicas;
* restauración de la red hidrográfica y restauración de cursos de agua transformados;
* desarrollo de la retención a pequeña y pequeña escala;
* conservación y restauración de hábitats naturales, incluidos los humedales;
* desarrollo de infraestructuras azules verdes, eliminación de superficies impermeables, desarrollo de sistemas de gestión de las aguas pluviales y drenaje de las aguas pluviales, protección de parques y rocas existentes y bosques arbóreos.

Con el fin de restaurar y mejorar los recursos hídricos, Konin desea financiar la acción del FTJ en zonas fuera de la subregión cubiertas por el anexo D y el plan territorial de transición justa.

El considerando 12 del Reglamento del FTJ establece que los proyectos de restauración deben poder apoyar la restauración de lugares y el desarrollo de infraestructuras ecológicas y la gestión del agua. Las antiguas zonas industriales a que se refiere el Reglamento no deben considerarse únicamente en el contexto de la conversión a la morfología del emplazamiento (superficie/ruido) o la contaminación del suelo. En el caso de la explotación minera de lignito, también es importante definir la extensión de las zonas industriales abandonadas desde el punto de vista hidrológico. La extracción de carbón a cielo abierto en el este de Wielkopolska ha dado lugar a que casi la mitad de la subregión se encuentre en una zona de acumulación de fenómenos de déficit hídrico, cuya extensión se define como tierra degradada desde el punto de vista hidrológico. En vista de lo anterior, Konin no puede estar de acuerdo con la enmienda propuesta por la Comisión para: «reconstrucción y aumento de los recursos hídricos de WW mediante la creación de embalses de agua en excavaciones mineras»: el proyecto de Wody Polskie (gestor nacional polaco de agua) abarca una gama más amplia de acciones destinadas a restablecer las relaciones normales en materia de agua en la subregión.

Infraestructura hidrotécnica y establecimiento de uno de los proyectos emblemáticos del PTT de los bosques, a saber, el proyecto PGW Wody Polskie «Incremento de la retención y restauración de los recursos hídricos de las zonas posmineras en la región oriental de Wielkopolska».

La región oriental de Wielkopolska, que lleva décadas sometida a una fuerte presión antropogénica, teniendo en cuenta el cambio climático, corre el riesgo de sufrir estrés hídrico como cualquier otra región de Polonia. La explotación a largo plazo de las minas de lignito a cielo abierto, que ha dado lugar a una reducción a largo plazo de los niveles de agua subterránea, ha desempeñado un papel importante a este respecto, de modo que muchas masas de agua y humedales de la zona han secado o reducido drásticamente su superficie, y muchos cursos de agua han cambiado completamente su naturaleza y no han experimentado caudales naturales de agua durante mucho tiempo.

Esta situación debe abordarse restaurando la red hidrográfica aplicando medidas para aumentar el potencial de retención de agua y restaurando los niveles naturales de las aguas superficiales y subterráneas.

La respuesta a los problemas relacionados con los recursos hídricos de la Wielkopolskie oriental es el proyecto titulado « *Incremento de la retención y restauración de los emplazamientos posteriores a la minería en el este de Wielkopolska»*. La ejecución del proyecto consistirá en más de 20 tareas cuyas actividades tienen por objeto ralentizar y detener la escorrentía de las cuencas hidrográficas a través de la construcción o reconstrucción:

* umbrales de estabilidad en forma de toros en cursos de agua y canales naturales;
* estructuras hidrotécnicas situadas en salidas de lagos que permitirán la restauración de los niveles históricos de agua en los lagos y sus alrededores;
* conducciones y trasvases con sistema de estación de bombeo, que alimentan agua de ríos con mayores recursos hídricos a excavaciones y cursos de agua posteriores a la minería, que están al alcance de las colonias de depresión asociadas a las minas de lignito a cielo abierto en funcionamiento y cerradas.

También es importante regenerar cursos de agua transformados antropogénicamente, que actualmente actúan como canales que vierten agua de la mina.

Las estructuras previstas de las presas destinadas a restaurar los recursos hídricos de, entre otras cosas, los lagos mediante la estabilización del espejo de agua permitirán detener las escorrentías incontroladas y la reducción de los niveles de agua en los lagos y generar retención de agua en los cursos de agua. Con el fin de interferir lo menos posible con el medio ambiente, se prevé que la mayoría de las presas estén fabricadas con materiales naturales, como umbrales de activación como prismas de roca en forma de toros, lo que también permitirá la migración de organismos acuáticos. Los ríos/cursos de agua de la zona de las estructuras se reforzarán con un brezo de piedra o un lecho rocoso con una punta en forma de palliada de madera. Las obras se planifican durante la construcción sin necesidad de realizar canales temporales.

Con el fin de mantener las cuencas hidrográficas con agua, está previsto construir canalizaciones de trasvase, la construcción de un trasvase de agua de tránsito, por ejemplo desde el río Warta, con el fin de mejorar las condiciones hidrológicas generales en las cuencas hidrográficas de los ríos Teleszyna, Warcica, Bishopna Strugi o Noteci. En la mayoría de los casos, la construcción de tuberías y estaciones de bombeo asociadas utilizará infraestructuras de postextracción (diques ferroviarios, carreteras, perforaciones, zanjas y conductos de drenaje) para no interferir con zonas de alto valor natural.

Estas actividades garantizarán que las aguas superficiales disponibles se destinen a las excavaciones de minas de lignito a cielo abierto con el fin de rellenarlas más rápidamente y recuperar los recursos de aguas subterráneas perdidos en su zona. A falta de suministro adicional de agua para excavaciones inundadas y cursos de agua cercanos, con una configuración excepcionalmente desfavorable del suelo (ubicación en una zona hidrográfica) y con las precipitaciones más bajas de Polonia, se tardará entre 30 y 40 años en llenar los huecos de excavación y restaurar los niveles naturales de superficie y aguas subterráneas de la zona en cuestión. La realización de las inversiones mencionadas permitirá alcanzar los objetivos fijados, con el fin de restablecer plenamente las relaciones hídricas en la zona, en un plazo de 5-6 años a partir del final del último.

En vista de lo anterior, el proyecto «Incremento de la retención y la reconstrucción de emplazamientos posteriores a la minería en la zona oriental de Wielkopolska se basa en el uso o la construcción de infraestructuras hidrotécnicas, sin las cuales no es posible reconstruir los recursos hídricos de Wielkopolska oriental, está justificado que la Comisión reconozca las «inversiones en equipos hídricos e infraestructuras hidrotécnicas» y que los fondos asignados para su ejecución sean admisibles.

Las medidas propuestas mejorarán el sistema de gestión del agua en Polonia, facilitarán el acceso al agua, reducirán los efectos negativos de las sequías, mejorarán y mantendrán el buen estado/potencial de las aguas y los ecosistemas dependientes de las aguas y mejorarán la seguridad de la gestión del agua. También permitirán la restauración de hábitats de humedales valiosos desde el punto de vista medioambiental, cuyo número se ha reducido a la mitad en la región durante los últimos 50 años.

Sin el apoyo de los fondos de la UE, la ejecución de un proyecto tan amplio e importante para Polonia será un proceso duradero y podría agravar aún más el ya reducido déficit hídrico.

Si no se lleva a cabo el proyecto, se mantendrá la falta de caudales en los ríos orientales de Wielkopolska y la reducción gradual de los niveles de agua en los lagos y otras masas de agua, su lavado y escorrentía, y los cambios en las comunidades de hábitats de las plantas que rodean las aguas y los cursos de agua.

Las disposiciones del proyecto de acuerdo de asociación prevén las medidas necesarias en el marco del OP 2 en el ámbito de los equipos hídricos y las infraestructuras hidrotécnicas para reducir el impacto de las inundaciones y sequías, si los mecanismos de los ecosistemas naturales son insuficientes y la aplicación de estas medidas no aumenta el riesgo en situaciones de emergencia.

Además, se presentó a la Comisión un comentario sobre el proyecto de acuerdo de asociación relativo a los equipos hidrotécnicos en el marco del transporte por vías navegables interiores y el artículo 4.7 de la Directiva marco sobre el agua. Las inversiones previstas no estarán vinculadas a actividades que puedan empeorar el estado ecológico de las masas de agua. Gracias a las tareas previstas por el PHC de Wody Polskie, se restablecerá la continuidad morfológica de muchos ríos, que han permanecido secos durante décadas, muchos de los cursos de agua que se están calibrando se restaurarán y, gracias a la aceleración de las inundaciones de las minas a cielo abierto y a la construcción de umbrales para estabilizar los vertidos de los lagos, será posible alcanzar un buen estado ecológico para muchos lagos actualmente degradados.

Inversiones fuera de la región oriental de Wielkopolskie y establecimiento de uno de los proyectos emblemáticos del PTT de los bosques, a saber, el proyecto PGW Wody Polskie «Incremento de la retención y restauración de los recursos hídricos de las zonas posteriores a la minería en la región oriental de Wielkopolska»

La disposición del plan territorial de transición justa «Con el fin de restaurar y aumentar los recursos hídricos de las aguas occidentales pueden tomar medidas en zonas situadas fuera de la subregión» está relacionada con el proyecto previsto del PHC de Wody Polskie «Incremento de la retención y restauración de los recursos hídricos de las zonas posteriores a la minería en la región oriental de Wielkopolskie». La ejecución de la inversión consiste en más de 20 tareas repartidas a lo largo de un período de 6 años. Estas tareas son complementarias a través de medidas integrales para aumentar la retención en la región oriental de Wielkopolska. La red hidrográfica del emplazamiento puede restablecerse gracias a la interacción de muchos elementos de las distintas tareas, que son complementarias, y la implantación de todo el componente afectará a los recursos hídricos tanto de las comarcas superficiales como subterráneas en la zona de impacto minero directo e indirecto.

El proyecto está situado en el este de Wielkopolska, pero las diferentes actividades abarcan y tendrán un impacto en el ámbito territorial más amplio. Además de los municipios situados en el este de Wielkopolskie, está previsto que las inversiones se lleven a cabo en los siguientes municipios: Wittokowo, Trimeszno, Lake Great, Mogilno, Dąbrowa, Strzelno, Warta. Teniendo en cuenta que algunos de estos municipios están situados fuera de los límites del Consejo Regional de Gestión del Agua de Poznań, está previsto que el Consejo Regional de Gestión del Agua de Bydgoszcz participe en la ejecución del proyecto con el fin de maximizar los resultados esperados.

Habida cuenta de la ubicación de las minas y cursos de agua a cielo abierto necesarios para llevar a cabo las tareas, en zonas situadas fuera de la ciudad de Konin, el distrito de Konin, los distritos de Kolski, Turquía y Słupecki, es necesario permitir el trasvase de agua a embalses y ríos situados en la subregión de Konin, también fuera del este de Wielkopolska. La red hidrográfica no sigue los límites administrativos, sino que depende del terreno y de la estructura geológica del sustrato, por lo que es difícil llevar a cabo el proyecto hasta los límites de las unidades administrativas.

Además, el ministro Tadeusz Kościński informó de la posibilidad de realizar determinadas inversiones fuera de Wielkopolska Este mediante carta de 23 de febrero de 2021. Subraya que, en principio, el FTJ podría llevar a cabo actividades en los ámbitos definidos en el plan territorial de transición justa, pero que los proyectos podrían llevarse a cabo en zonas de provincias vecinas que no pueden optar a la ayuda del FTJ; a tal fin, es esencial que el alcance de las actividades propuestas para su ejecución en este ámbito se derive del plan territorial de transición justa y que se apliquen los objetivos del plan territorial de transición justa en cuestión.

Respuesta a la pregunta 8:

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del FTJ, la gestión del agua como tal no es subvencionable en el marco del FTJ. Solo podrá recibir apoyo como parte de proyectos de restauración de tierras [artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ], tal como se menciona también en el considerando (12) del Reglamento del FTJ.  Esto significa que los proyectos relacionados con el agua deben centrarse en la restauración del suelo.

Los servicios de la Comisión evaluarán las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

Pregunta 9 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En qué medida la promoción económica y de las inversiones puede optar a la financiación del FTJ?

Es necesaria la diversificación, el dinamismo del desarrollo y la mejora de la productividad en las regiones carboníferas. Un enfoque amplio del desarrollo del espíritu empresarial requerirá la creación de incentivos a la inversión para que las personas que abandonen los sectores minero y energético convencional y las empresas de la industria minera creen una empresa. Sin embargo, será importante crear incentivos a la inversión para inversores externos procedentes de industrias y servicios modernos en las regiones carboníferas: sin una promoción económica adecuada, no será posible adoptar un enfoque global para el desarrollo y la diversificación de los sectores económicos existentes. Además, el informe de la OCDE (Regiones en transición industrial, políticas para las personas y los lugares) señala que la transformación industrial requiere apoyo para el intercambio de conocimientos entre líderes locales y permitir la entrada de nuevos agentes en los mercados o industrias existentes. La herramienta pertinente incluye la promoción de actos internos (por ejemplo, redes locales) o externos (por ejemplo, representación de la región, empresarios regionales en ferias) e incentivos para la cooperación en I + D. La mejora y el apoyo del entorno empresarial deben incluir la promoción, también a través de campañas en los medios de comunicación o interacciones directas.

Respuesta a la pregunta 9:

Los proyectos relacionados con la promoción económica y de la inversión no son subvencionables conarreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ. No obstante, dicha ayuda podrá prestarse a través del FEDER. Por lo tanto, la autoridad de gestión podría explorar posibles sinergias entre las inversiones realizadas en el territorio del FTJ en el marco de los diferentes fondos y planificarlas de manera coordinada.

Pregunta 10 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En qué medida pueden optar a financiación del FTJ los proyectos para la conservación de la identidad y el patrimonio cultural, incluido el patrimonio industrial, destinados a la activación social?

El Reglamento del FTJ indica en su considerando (12) que la lista de inversiones debe incluir inversiones que apoyen a las economías locales estimulando su potencial de crecimiento endógeno en consonancia con las estrategias pertinentes de especialización inteligente, incluido, cuando proceda, el turismo sostenible. En la Estrategia de Innovación Regional para la Wielkopolskie 2030 (RIS 2030), los análisis permitieron identificar el potencial de la subregión de Konin para convertirse en un ámbito vinculado a las especializaciones subregionales. Además de las especializaciones regionales de Wielkopolskie, se han identificado las siguientes especializaciones inteligentes subregionales con el fin de reducir las salidas de población de la subregión de Konin:

* Energías renovables y tecnologías modernas de hidrógeno
* Turismo
* Logística
* Producción de alimentos saludables

Además, el considerando (15) del Reglamento del FTJ indica la necesidad de preservar la identidad de las comunidades mineras y de garantizar la continuidad de las comunidades pasadas y futuras. Esto implica prestar especial atención a su patrimonio minero material e inmaterial, incluida la cultura.

Además, en opinión de la región, esta acción está en consonancia con el apartado del artículo 8. Reglamento del FTJ, letra o), otras actividades en los ámbitos de la educación y la inclusión social.

Estas actividades serán realizadas por municipios u otras entidades en el marco de iniciativas de base para la conservación de la identidad cultural o del patrimonio cultural (donde se favorecerá específicamente el patrimonio industrial) destinadas a la activación social de los habitantes de las regiones carboníferas. También hay que tener en cuenta que, como consecuencia de la salida de la industria minera, las personas están cambiando y evolucionando a lo largo de muchos años de trabajo en la mina, su estilo de vida (tres turnos, desplazamiento a minas/centrales eléctricas, etc.). Como consecuencia del cambio (jubilación o cambio de empleo), existe un riesgo de exclusión social y de aparición de patologías. Para contrarrestar esta situación, puede ser importante ofrecer diferentes formas de realizar actividades de ocio, en particular aumentando el acceso a la cultura para los residentes. Por supuesto, este elemento puede ampliarse para incluir la creación de empleo, en cuyo caso este tipo de operaciones también se incluirá en el apartado del artículo 8. Reglamento del FTJ, apartado 1) asistencia a los solicitantes de empleo en la búsqueda de empleo.

Respuesta a la pregunta 10:

Los proyectos culturales no son subvencionables con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ. Sin embargo, el considerando 15 del Reglamento del FTJ subraya la necesidad de preservar la identidad de las comunidades mineras durante la aplicación del FTJ y de garantizar la continuidad de las comunidades pasadas y futuras. Esto implica prestar especial atención a su patrimonio minero material e inmaterial, incluida su cultura, al realizar inversiones subvencionables con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ (por ejemplo, restauración de activos posmineros o posindustriales o turismo sostenible; véase la respuesta a la pregunta 3).

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-106) Artículo 3, apartado 9, del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19

# QA00124 — Verificación de los solicitantes de ayuda del FEDER desde el punto de vista de una empresa en crisis

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 7, letra d), del Reglamento FEDER/FC

Artículo 63 (1) del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Aplicación del artículo 7, apartado 1, letra d), del FEDER y del FC — ¿en qué condiciones y en qué casos debe verificarse a los solicitantes desde el punto de vista de una empresa en crisis (caso especial de las unidades autónomas)?

1. En los casos en que las unidades territoriales autónomas (municipios o regiones) lleven a cabo una actividad económica y no económica y la ayuda se destine únicamente a la actividad no económica;
2. En los casos en que la actividad económica del solicitante abarque solo hasta el 20 % de sus actividades, tal como se definen en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal;
3. En los casos en que la región o el municipio sea un solicitante admisible, pero la subvención se destine a una organización establecida por la región o municipio, por ejemplo, la reconstrucción de guarderías, escuelas primarias o secundarias;
4. En los casos de ayuda de minimis;
5. En los casos en que una entidad pública (municipio o región) posea el 100 % del capital de una empresa beneficiaria de la ayuda prevista:
6. Ejemplo: El solicitante de la ayuda es una empresa de transporte establecida por el municipio que tiene una participación del 100 % en la empresa. ¿Es necesario considerar a dicha demandante y al municipio pertinente y a sus otras entidades comerciales como una entidad (una empresa), o puede excluirse la interconexión precisamente a través del vínculo con una entidad pública (el municipio) y la demandante sería verificada por separado?

¿Debe verificarse únicamente a los solicitantes cuyos proyectos estén sujetos a las normas sobre ayudas estatales o a todos los solicitantes que se consideren «empresas» en el sentido de la legislación europea?

Respuesta:

**Preguntas 1-3:**

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento n.º 2021/1058 (Reglamento FEDER/FC), el FEDER y el Fondo de Cohesión no apoyan a empresas en crisis. A efectos de la aplicación de esta exclusión en el ámbito de aplicación, el Reglamento FEDER/FC hace referencia a la definición establecida en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías (RGEC), un acto de la legislación de la UE en materia de ayudas estatales.

Artículo 7, apartado 1, letra d),FEDER/FC:

* se aplica a los (potenciales) beneficiarios que llevan a cabo actividades económicas o tanto económicas como no económicas, independientemente de la presencia de ayuda estatal en la ayuda del FEDER o del FC;
* no se aplica a los beneficiarios (potenciales) que realizan exclusivamente actividades no económicas. Nota: En virtud de la legislación de la UE en materia de ayudas estatales, incluido el RGEC, los beneficiarios que solo realizan actividades no económicas no se consideran empresas. Por lo tanto, la definición del RGEC de empresas en crisis solo se aplica en relación con los beneficiarios que actúan como empresas.

La situación financiera del (potencial) beneficiario que lleva a cabo actividades económicas o tanto económicas como no económicas, aunque la actividad económica sea meramente accesoria de la principal actividad no económica, debe verificarse teniendo en cuenta la concurrencia de una de las circunstancias definidas en el artículo 2, punto (18), del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

**Pregunta 4:** La ayuda a las empresas en crisis concedida de conformidad con uno de los Reglamentos *de minimis de* la Comisión (pero el Reglamento n.º 360/2012, de 25 de abril de 2012, relativo a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general [[1]](#scroll-bookmark-108)) no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento FEDER/FC.

**Pregunta 5:** La situación financiera del (potencial) beneficiario del FEDER/FC se verifica con arreglo a la definición del RGEC de «empresa en crisis», establecida en el artículo 2, apartado 18, del RGEC, en la que se enumeran los acontecimientos en los que una empresa se considera en crisis. Cualquier beneficiario del FEDER/FC debe cumplir los criterios del RGEC relativos a no encontrarse en dificultades financieras.

Las disposiciones del RGEC se interpretan a la luz de los principios generales de la legislación sobre ayudas estatales. Es necesario esbozar dos principios fundamentales.

En primer lugar, la calificación de una entidad determinada como empresa depende enteramente de la naturaleza de sus actividades y no depende de su estatuto con arreglo al Derecho nacional o de su forma de propiedad. Por lo tanto, todos los criterios de la definición de empresa en crisis establecidos en el artículo 2, apartado 18, del RGEC son, en principio, aplicables a los organismos de Derecho público, siempre que lleven a cabo una actividad económica, pero solo para su actividad económica. El cumplimiento de los criterios debe evaluarse sobre la base de cuentas financieras separadas para las actividades económicas que lleva a cabo la entidad, dejando aparte las actividades no económicas.

En segundo lugar, de conformidad con la jurisprudencia, una empresa se define como una única entidad económica que tiene una fuente común de control. Por lo tanto, mientras el grupo actúe como una única unidad económica, se considerará una sola empresa y la situación económica de todas las personas jurídicas que formen parte del grupo a la hora de conceder ayudas con arreglo al RGEC. Cualquiera de las unidades económicas que vayan a participar en una operación como beneficiarias de la ayuda debe cumplir los criterios del RGEC relativos a no encontrarse en dificultades económicas. En la práctica, si el beneficiario no es una «sociedad de responsabilidad limitada», tal como se describe en el artículo 2, apartado 18, letra a), ni una «sociedad en la que al menos algunos socios tengan una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad», tal como se describe en el artículo 2, apartado 18, letra b), las circunstancias descritas en las letras a) y b) no serían pertinentes para la evaluación. En los casos en que no se ha producido la constitución y no se lleva a cabo una contabilidad separada, no es posible verificar si la ayuda no se concede a una empresa en crisis.  Sin embargo, en tal situación, parece difícil imaginar que realmente puedan cumplirse las condiciones para ser consideradas una empresa en crisis (por ejemplo, pérdida de capital obligatorio, condiciones para los procedimientos nacionales de insolvencia, etc.).

En el ejemplo descrito por las autoridades checas, puede ser necesario considerar si el solicitante y el municipio que la controla (solo con respecto a su actividad o actividades económicas), así como otras entidades económicas dependientes actúan como una sola empresa.

**Sobre la última pregunta:** La situación financiera de todos los solicitantes/beneficiarios potenciales, calificados como «empresa», tal como aclara la jurisprudencia constante, debe evaluarse con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 18, del RGEC. Siempre que actúen como empresas, la conclusión pública de su actividad o actividades está sujeta a las normas sobre ayudas estatales. Véase la respuesta a las preguntas 1 a 3.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-109) El presente Reglamento no se aplica a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

# QA00126 — Asistencia técnica financiada por el Fondo de Transición Justa

(info) *Artículo pertinente*:

Artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ

Artículo 112 del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con las indicaciones nacionales, la asistencia técnica financiada con cargo a un fondo independiente, es decir, el FTJ, se diseñará en el marco del nuevo eje prioritario relacionado con este ámbito de aplicación en el programa regional para la región de Wielkopolska.  **Con vistas a crear un potencial administrativo adecuado a nivel de la subregión (lo más cerca posible de los habitantes), ¿es posible aumentar el nivel de cofinanciación de los proyectos ejecutados/financiados en el marco de esta prioridad, por ejemplo, hasta el 85 %?**

Respuesta:

De conformidad con el artículo 112, apartado 1, del RDC, el porcentaje de cofinanciación debe fijarse mediante la decisión por la que se apruebe **un programa a nivel de** cada prioridad. Los tipos aplicables se indican en el artículo 112 (3) del RDC.

Esto significa que **el porcentaje de cofinanciación puede modularse dentro de la prioridad, a nivel de operaciones individuales**, siempre que no se supere la contribución máxima de la Unión para la prioridad. A este respecto, el nivel de cofinanciación de proyectos individuales financiados en el marco de la prioridad de asistencia técnica apoyada por el FTJ podrá alcanzar el 100 %.

# QA00127 — Contenido del cuadro 11A y cálculo de las solicitudes de pago, incluida la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5,(tipo fijo)

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 del RDC

(info) *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1.¿cómo debe cumplimentarse el cuadro 11A y calcular la cofinanciación al utilizar el tipo fijo del 6 % para calcular el importe de la asistencia técnica?

Los Estados miembros cuestionan la inclusión de la asistencia técnica en la cuota nacional del cuadro 11A. Hace que los cuadros sean inexactos cuando el porcentaje de cofinanciación de la asistencia técnica no sea el mismo que el del pliego de cargos al que se vincula en el cuadro 11A.  Los Estados miembros han elegido un porcentaje de cofinanciación de 70/30 para la mayor parte de su programa, con dos excepciones en las que el porcentaje de cofinanciación es de 60/40 y 20/80, respectivamente, debido a la financiación nacional adicional. En el caso de la asistencia técnica, el porcentaje de cofinanciación se ha fijado en 45/55. Cuando las cifras se introducen en el cuadro 11A con la asistencia técnica nacional incluida, el cuadro no proporciona el porcentaje de cofinanciación real para el pliego de cargos sin asistencia técnica. Los Estados miembros desearían que la cuota nacional no estuviera sujeta a asistencia técnica y que el porcentaje de cofinanciación por OE se calcule dividiendo el FEMPA sin TA/(FEMPA sin AT + cuota nacional sin AT). De lo contrario, los Estados miembros deben tramitar las modificaciones de los programas cada vez que deseen cambiar la forma en que se distribuye la cantidad nacional de asistencia técnica.

2. ¿Cómo se calculará el importe del reembolso de las solicitudes de pago?

Respuesta:

Respuesta a la pregunta 1:

El artículo 40 del FEMPA establece que el porcentaje máximo de cofinanciación por objetivo específico debe ser del 70 % [con excepción de la ayuda prevista en el artículo 14 (1)].

El artículo 36, apartado 5, del RDC establece que el importe del Fondo asignado a la asistencia técnica se identifica como parte de la asignación financiera de cada objetivo específico y no adopta la forma de una prioridad separada, también para el FEMPA. El cuadro 11A de un modelo de programa para los programas del FEMPA que elija el reembolso de la asistencia técnica a través de un tipo fijo permite verificar si no se supera el porcentaje máximo de cofinanciación permitido por objetivo específico (el importe de la contribución de la Unión en relación con el total por objetivo específico no puede ser superior al porcentaje máximo de cofinanciación). La contribución pública nacional del cuadro 11A incluye, pero no especifica, el importe de la asistencia técnica dentro de cada pliego de cargos.

El porcentaje de cofinanciación aplicado al nivel de las operaciones podrá diferir del porcentaje de cofinanciación para el objetivo/prioridad específico. Esta flexibilidad existente para todas las operaciones no debe dar lugar a una modificación del programa, siempre que se respeten los límites a nivel de cada prioridad establecidos en el artículo 93, apartado 3, (5) del RDC. Cabe señalar específicamente que, dada la naturaleza del tipo fijo de asistencia técnica, el RDC establece que los importes reembolsados con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite máximo del artículo 93, apartado 5, del RDC.

Cuando un Estado miembro decida utilizar el enfoque a tanto alzado para la asistencia técnica para el período 2021-2027, el porcentaje a tanto alzado pertinente para el fondo de que se trate previsto en el artículo 36, apartado 5, letra b), del RDC (6 % para el FEMPA) se aplicará automáticamente a cada solicitud de pago presentada a la Comisión. No se controlarán los costes subyacentes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo a escala de la UE.

Teniendo en cuenta que:

* la asistencia técnica a tanto alzado se calculará con independencia de los gastos reales en que se haya incurrido en operaciones de asistencia técnica;
* La contribución de la UE al objetivo específico (incluida la asistencia técnica a tanto alzado) no superará los límites máximos previstos en el RDC y el porcentaje de cofinanciación definido en la decisión de la Comisión basada en el cuadro 11A, independientemente del porcentaje de cofinanciación de las operaciones de asistencia técnica;

los cambios en el porcentaje de cofinanciación de operaciones dentro de un objetivo específico no deben requerir una modificación del programa.

Respuesta a la pregunta 2:

El importe de la asistencia técnica a tanto alzado de la columna D se calculará aplicando un tipo fijo del 6 % al gasto de la columna E de una solicitud de pago. Los gastos relacionados con operaciones de asistencia técnica no deben declararse por separado en las solicitudes de pago.

Los reembolsos de la contribución de la Unión se efectuarán aplicando el porcentaje de cofinanciación de la prioridad al importe total de la contribución pública, es decir, la suma de los importes incluidos en la columna E y en la columna D del anexo XXIII en consonancia con el programa.

# QA00128 — Pregunta del FTJ sobre la recuperación de residuos y el litio

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 8 del Reglamento del FTJ

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta sobre la valorización de residuos:

Existen varios problemas en relación con la valorización de residuos y su admisibilidad:

1. 8 (2) (j) permite inversiones en la mejora de la economía circular, en particular mediante la prevención, la reducción, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado de residuos. La lista no parece exhaustiva. ¿Es posible apoyar también la recuperación energética, que no se menciona explícitamente?
2. La despolimerización térmica de los plásticos podría desempeñar un papel esencial en la gestión de residuos y en la ecologización de la industria química. Se trata de reciclado químico. ¿Podríamos considerar que esta tecnología es admisible en el marco del FTJ? La misma cuestión también es pertinente para la gasificación.
3. Nos gustaría aclarar la conformidad de la valorización energética con el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 2020/852. Este artículo excluye las actividades que den lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables. Desde nuestro punto de vista, excluye las actividades incluidas en el anexo I de la Directiva 2008/98/CE. La valorización energética se incluye en el anexo II. Por lo tanto, no se aprecia conflicto alguno con el artículo 17 en el caso de la valorización energética. ¿Podrían confirmar esta interpretación?

**Respuesta:**

1. Como se menciona específicamente en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, la lista de inversiones que pueden optar al apoyo del FTJ en virtud de este artículo es exhaustiva. El artículo 8, letra j), especifica la inversión como «inversiones en la mejora de la economía circular, en particular mediante la prevención, la reducción, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado de residuos». En opinión de la Comisión, la recuperación de energía a partir de residuos, cuando los residuos se utilizan como combustible, no está en consonancia con los objetivos políticos de la economía circular, en la que el valor de los productos, materiales y recursos se mantiene en la economía durante el mayor tiempo posible[[1]](#scroll-bookmark-113). Esta opinión se ve reforzada por el considerando 12 del Reglamento del FTJ, que explica específicamente que la incineración de residuos pertenece a la parte inferior de la jerarquía de residuos y, por tanto, no debe recibir el apoyo del FTJ. La Comisión recuerda que determinadas medidas en la parte inferior de la jerarquía de residuos también están excluidas de la ayuda del FEDER y del FC.
2. De la cuestión no se desprende claramente qué significaría esta despolimerización térmica de plásticos o gasificación, ni si podrían considerarse reciclado. Deberán facilitarse todos los detalles de las operaciones y de sus resultados. La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.
3. La taxonomía de la UE es una clasificación de las actividades financieras en relación con su efecto en el clima y el medio ambiente. El Reglamento sobre la taxonomía no contradice, modifica, restringe o amplía los requisitos del Reglamento del FTJ.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-114) COM (2015) 614 final.

Pregunta sobre el litio:

El plan territorial de transición justa de la República Checa propone en dos regiones carboníferas (Ústí y Karlovy Vary) «Apoyar la creación de una cadena de valor para el uso del litio y la producción de celdas de baterías para el desarrollo de una economía sin emisiones en la República Checa». Incluiría el desarrollo de una nueva industria: la minería del litio. La minería del litio se considera parte de la cadena de creación e incluiría una inversión en el despliegue de tecnología, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, incluidas las tecnologías de almacenamiento de energía [artículo 8 (2) (d) Reglamento del FTJ]. Las autoridades checas desean apoyar los trabajos preparatorios, las infraestructuras necesarias, etc., del FTJ. ¿Entran estas inversiones en el ámbito de la ayuda del FTJ? La autorización de las ayudas estatales y el control según el principio DNSH se llevarán a cabo en los siguientes pasos tras la confirmación de la admisibilidad.

Respuesta:

La creación de una cadena de valor para el uso del litio y la producción de celdas de baterías para el desarrollo de una economía sin emisiones podría considerarse en el ámbito de aplicación del FTJ, y la Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

# QA00129 — Admisibilidad de la intervención del FTJ (terminales de masa biológica)

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 8, apartado 2, letra d), del FTJ

(info) *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Finlandia sustituye a la turba como fuente de energía principalmente por astillas de madera. Las astillas de madera necesitan diferentes soluciones logísticas y son necesarias terminales de bioenergía. Estas terminales necesarias son básicamente zonas abiertas (2-5 hectáreas) cubiertas de asfalto, cercanas a las carreteras principales, rodeadas de vallas y de control de accesos. Suele ser necesario un puente de pesaje para medir la carga.

La finalidad de la terminal es mejorar la fiabilidad de las entregas de astillas de madera, por ejemplo, durante las difíciles temporadas de transporte (primavera o otoño, cuando la nieve está cayendo o las heladas se derrumban en carreteras forestales y los vehículos pesados no pueden funcionar) y durante períodos graves de heladas, así como mejorar la calidad de los combustibles y mejorar la logística del transporte y las astillas. Además, en la zona terminal pueden mezclarse diferentes fuentes de energía, como la virutas de madera, el triturado de la madera reciclada, los residuos de la tala y el aplastamiento de los tocones. Las cargas de combustible mezcladas en la zona terminal tienen mejor en cuenta las necesidades de energía de las centrales de calefacción en diferentes momentos del año. Un empresario operaría en estas zonas terminales.

Las centrales eléctricas están situadas en zonas en las que normalmente no hay espacio para tales terminales y, al estar comprando el combustible (es decir, virutas de madera), las centrales eléctricas no están interesadas en construir dichas terminales.

Finlandia importa una cantidad significativa de astillas de madera de Rusia. La situación actual con las sanciones contra Rusia prevalece durante un período indeterminado, la disponibilidad de este suministro se está volviendo poco fiable y posiblemente cesará en un futuro próximo. Por lo tanto, debido a las razones de seguridad del suministro, la importancia de estas terminales de bioenergía está aumentando significativamente. La necesidad de estas terminales se determina en los planes territoriales de transición justa.

¿Pueden optar estas terminales de bioenergía a la ayuda del FTJ o del plan territorial de transición justa?

Respuesta:

El artículo 8, apartado 2, letra d), del Reglamento del FTJ permite inversiones en el despliegue de tecnología, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, incluidas las tecnologías de almacenamiento de energía, y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Al mismo tiempo, la letra e) de dicha disposición permite apoyar las inversiones en energías renovables de conformidad con la Directiva sobre fuentes de energía renovables[[1]](#scroll-bookmark-116). Aunque esta última no ofrece una definición de dicha infraestructura, se refiere a la reducción de costes que «tienen un impacto importante en el coste de los proyectos de energías renovables y en su competitividad» (véanse, por ejemplo, su considerando 13 y el artículo 3). En principio, el apoyo a las terminales de bioenergía, tal como se describe en la pregunta, podría considerarse subvencionable en este contexto.

Sin embargo, debe demostrarse que estas inversiones están vinculadas al objetivo específico del FTJ, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento del FTJ, y que contribuyen a la ejecución del plan territorial de transición justa. Deben justificarse por su contribución a abordar las repercusiones de la transición y su relación con los retos de la transición identificados en el plan territorial de transición justa.

No obstante, tenga en cuenta que los servicios de la Comisión evaluarán la medida concreta en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

[[1]](#scroll-bookmark-117) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

# QA00130 — Ejecución de proyectos generales en el marco del DLP

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 33, 71, 73 y 74 del RDC; Artículo 25 del Reglamento Interreg

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

**¿** Está permitido el apoyo **financiero a terceros (proyectos marco)? En particular, ¿pueden los grupos de acción local poner en marcha proyectos globales en el período 2021-27? ¿En qué condiciones? ¿Debería aplicarse el modo competitivo o no competitivo a estos proyectos generales? ¿Debe aplicarse el artículo 33, apartado 3, letra d), del RDC en relación con la verificación final de la admisibilidad por parte de la AG en el caso de los proyectos generales?**

Varias regiones polacas consideran la posibilidad de programar el desarrollo local participativo en sus programas regionales para el período 2021-27. Algunos de ellos ejecutaron proyectos generales en el período 2014-20, que se consideran una simplificación tanto para el GAL como para la AG. Los regímenes generales apoyan principalmente pequeños proyectos en los que la carga administrativa se percibe como desproporcionadamente elevada. En particular, existe interés en utilizar los proyectos generales para el FSE +. En una aplicación típica de este régimen, el GAL es el beneficiario de la subvención, firma el acuerdo de subvención con la AG y asume la responsabilidad financiera. En la siguiente fase, el GAL concede apoyo a diferentes categorías de beneficiarios finales, como, por ejemplo, personas físicas, ONG, empresarios y organismos públicos. Los proyectos paraguas se seleccionan de forma competitiva y deben apoyar las estrategias de desarrollo local previamente seleccionadas para recibir ayuda de los fondos.

En 2014-20 se aplicaría el mismo procedimiento que en 2021-27. ¿Ofrecen el artículo 33, apartado 3, y (5) del RDC una justificación suficiente para permitir la aplicación de regímenes generales por parte de los GAL?

Respuesta:

Los «proyectos paraguas» o «operaciones en cascada» nunca se han definido en los reglamentos. En el pasado, estos términos se referían habitualmente a operaciones que consisten en la reasignación de ayudas a los beneficiarios por parte del beneficiario o en la selección de proyectos dentro de una operación, aunque pueden referirse a estructuras de ejecución diferentes en diferentes Estados miembros o regiones.

Por lo tanto, es importante aclarar en primer lugar en qué casos los reglamentos permiten que un beneficiario pueda seleccionar operaciones o subvenciones a los beneficiarios o seleccionar proyectos dentro de una operación sin ser nombrado organismo intermedio.

De conformidad con el artículo 73 del RDC, es la autoridad de gestión la responsable de la selección de las operaciones, excepto en un caso previsto en el artículo 33, apartado 3, del RDC, en el que la selección de operaciones se ha definido como una tarea exclusiva del grupo de acción local (GAL).

El artículo 71, apartado 3, del RDC permite a la autoridad de gestión delegar por escrito determinadas tareas en uno o varios organismos intermedios y una de las tareas que pueden delegarse está relacionada con la selección de operaciones. Cabe señalar que, en los casos en que la autoridad de gestión, el organismo intermedio o un grupo de acción local sea también el beneficiario, las tareas relacionadas con el inicio o la ejecución de una operación deben separarse de las responsabilidades de selección de las operaciones, de conformidad con el artículo 71, apartado 4, del RDC (y el artículo 74, apartado 3, del RDC y el artículo 33, apartado 5, del RDC).

Las tareas encomendadas a los beneficiarios por la autoridad de gestión (o por el organismo intermedio) no deben eludir las responsabilidades reservadas por el RDC a la autoridad de gestión u otras autoridades del programa.

El RDC y los Reglamentos específicos de los fondos regulan los casos exhaustivos en los que un beneficiario puede seleccionar destinatarios finales (al margen de los instrumentos financieros):

* De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interreg, el beneficiario del fondo para pequeños proyectos (FPP) puede seleccionar pequeños proyectos dentro de la operación (el fondo para pequeños proyectos constituye una operación en el sentido del artículo 2, punto 4, del RDC). El beneficiario del FPP inicia la operación, pero no ejecuta la operación: la ejecutan los destinatarios finales de conformidad con el artículo 25, apartado 2, último párrafo, del Reglamento Interreg. Se establece explícitamente que la selección de pequeños proyectos por parte del beneficiario de la operación del FPP no requiere que el beneficiario sea identificado como organismo intermedio (a menos que se deleguen tareas distintas de la selección).

El Reglamento también especifica dónde el beneficiario puede conceder en cascada la subvención a otras entidades.  De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC en el contexto de las *ayudas* de minimis, el beneficiario puede ser el organismo que concede la ayuda. En tales operaciones, el beneficiario podrá identificar a las empresas que vayan a recibir ayuda sobre la base de criterios establecidos en el momento de la selección de la operación. La autoridad de gestión debe definir claramente previamente las condiciones relativas a la identificación de las empresas sujetas a ayudas de minimis, a fin de no eludir la responsabilidad de la autoridad de gestión en la selección de la operación. Deben especificarse claramente en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario.

Otras operaciones consistentes en la redistribución de la ayuda financiera del beneficiario a tipos predefinidos de organismos o personas físicas sobre la base de parámetros predefinidos y claramente definidos sin que el beneficiario tenga discrecionalidad alguna (como la entrega de bonos de eficiencia energética), siempre que dichos parámetros se especifiquen antes de la selección de la operación y se reflejen en los documentos que establecen las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario. Las tareas de los beneficiarios en una operación de este tipo deben definirse claramente en el documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda. En tal caso, la operación no afectaría a las responsabilidades de la AG/OI o de un grupo de acción local que ejecute el DLP.

En el contexto del DLP, de conformidad con el artículo 33 del RDC, los grupos de acción local, que pueden ser beneficiarios, tienen derecho exclusivo a seleccionar operaciones. Sin embargo, de conformidad con el artículo 33, apartado 5, del RDC, deben separarse las funciones del grupo de acción local como beneficiario responsable de iniciar o ejecutar una operación y como organismo responsable de la selección de operaciones.

Para concluir, los GAL, en su calidad de beneficiario, podrán:

* ejecutar fondos para pequeños proyectos en los programas Interreg y, en tal caso, seleccionar pequeños proyectos dentro del FPP (en consonancia con las disposiciones aplicables para la constitución del GAL como beneficiario y para la selección en el marco de Interreg (artículos 21 y 25 del Reglamento Interreg);
* identificar y conceder ayudas a empresas incluidas en las ayudas de minimis;
* iniciar y ejecutar operaciones: un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos (incluidas las operaciones consistentes en la reasignación de la ayuda financiera descrita anteriormente).

# QA00131 — Apoyo a instrumentos combinados

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 58 del RDC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si la evaluación ex ante, realizada de conformidad con el artículo 58.3 del RDC, y propone utilizar un instrumento financiero combinado (subvención + préstamo) para las empresas sociales, puede un Estado miembro decidir tener dos tipos de apoyo: a) subvención + préstamo, como sugiere la evaluación ex ante, y b) subvenciones?

¿Puede confirmar nuestro entendimiento de que pueden hacerlo, pero tendrán que dividir los dos tipos de ayuda en dos operaciones separadas?

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La evaluación ex ante ha propuesto establecer dos productos financieros para las empresas sociales: a) subvenciones del 70 % + 30 % de préstamo para empresas emergentes, y b) 50 % subvenciones y 50 % préstamos para empresas existentes.

El artículo 58.5 del RDC establece lo siguiente: *«Los instrumentos financieros podrán combinarse con el apoyo del programa en forma de subvenciones en una única operación de instrumento financiero, dentro de un único acuerdo de financiación, cuando el organismo que ejecute el instrumento financiero proporcione ambas formas de apoyo distintas. En ese caso, las normas aplicables a los instrumentos financieros se aplicarán a dicha operación única de instrumentos financieros.* ***El apoyo al programa en forma de subvenciones*** *estará directamente vinculado y será necesario para el instrumento financiero y* ***no superará el valor de las inversiones apoyadas por el producto financiero****.».*

¿Puede confirmar nuestra interpretación de que el Estado miembro no está autorizado a disponer de un instrumento, en el que el 70 % consistiría en una subvención y el 30 % consistiría en un préstamo, ya que las subvenciones superarían el valor de las inversiones en forma de producto financiero en una operación?

Respuesta 1:

El artículo 58, apartado 5, del RDC y las normas específicas de los fondos no excluyen la prestación de una operación de subvención a beneficiarios que también pueden recibir una ayuda combinada (subvención e instrumento financiero) como destinatarios finales a través de una única operación de instrumento financiero establecida en consonancia con la evaluación ex ante.

La ayuda que adopte la única forma de subvención en una operación diferenciada debe establecerse de conformidad con criterios y procedimientos de selección no discriminatorios y transparentes, tal como se contempla en el artículo 73 del RDC.

Respuesta 2:

Sí, su interpretación es correcta. Téngase en cuenta que el límite de la ayuda en forma de subvenciones como parte de la operación combinada del instrumento financiero se aplica a nivel del instrumento financiero y no a nivel de cada inversión.

# QA00132 — Financiación en cascada

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 2, 33, 71, 73 y 74 del RDC y artículo 25 del Reglamento Interreg

(info)   *Estado miembro*: PT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades portuguesas desearían **obtener confirmación de si es posible utilizar mecanismos de financiación en cascada (o ayuda financiera a terceros) para proyectos apoyados por el FEDER para el período de programación 2021-2027, y de qué manera**. Portugal hace referencia a la posibilidad de apoyar a los beneficiarios que abran y gestionen una convocatoria para conceder ayuda a los beneficiarios finales (por ejemplo, una convocatoria de agrupaciones empresariales para que apoyen a las pymes de sus respectivas cadenas de valor).

La pregunta se formula a la luz de las siguientes definiciones establecidas en el artículo 2 (9) del RDC:

beneficiario:

a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones;

b) en el contexto de las asociaciones público-privadas, el organismo público que inicia una operación de APP o el socio privado seleccionado para su ejecución;

c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda;

D) en el contexto de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 (37) o (UE) n.º 717/2014 (38) de la Comisión, el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación;

e) en el contexto de los instrumentos financieros, el organismo que ejecuta el fondo de cartera o, cuando no exista una estructura del fondo de cartera, el organismo que ejecuta el fondo específico o, cuando la autoridad de gestión gestione el instrumento financiero, la autoridad de gestión.

Respuesta:

En primer lugar, es importante aclarar en qué casos los reglamentos permiten que el beneficiario pueda seleccionar operaciones o destinatarios finales o proyectos dentro de una operación, sin que se designe un organismo intermedio.

De conformidad con el artículo 73 del RDC, es la autoridad de gestión la responsable de la selección de las operaciones, excepto en el caso previsto en el artículo 33, apartado 3, del RDC, en el que la selección de operaciones se ha definido como una tarea exclusiva del grupo de acción local (GAL).

El artículo 71, apartado 3, del RDC permite a la autoridad de gestión delegar por escrito determinadas tareas en uno o varios organismos intermedios y una de las tareas que pueden delegarse está relacionada con la selección de operaciones. Cabe señalar que, en los casos en que la autoridad de gestión o el organismo intermedio sea también el beneficiario, las tareas relacionadas con el inicio o la ejecución de una operación deben separarse de las responsabilidades de selección de operaciones, de conformidad con el artículo 71, apartado 4, del RDC y el artículo 74, apartado 3, del RDC.

Las tareas encomendadas a los beneficiarios por la autoridad de gestión (o el organismo intermedio) no deben eludir las responsabilidades reservadas por el RDC a la autoridad de gestión u otras autoridades del programa.

El RDC y los Reglamentos específicos de los fondos regulan los casos exhaustivos en los que un beneficiario puede seleccionar destinatarios finales (al margen de los instrumentos financieros): o volver a conceder ayudas, es decir, otras ayudas en cascada a otras entidades de la operación seleccionadas por la autoridad de gestión:

* De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interreg, el beneficiario del fondo para pequeños proyectos (FPP) puede seleccionar pequeños proyectos dentro de la operación (el fondo para pequeños proyectos constituye una operación en el sentido del artículo 2, punto 4, del RDC). El beneficiario, como FPP, inicia, pero no ejecuta la operación: la ejecutan los destinatarios finales de conformidad con el artículo 25, apartado 2, último párrafo, del Reglamento Interreg. Se establece explícitamente que la selección de pequeños proyectos por parte del beneficiario de la operación no requiere que se identifiquen como organismos intermedios (a menos que se deleguen tareas distintas de la selección).

El Reglamento también especifica dónde el beneficiario puede conceder en cascada la subvención a otras entidades.  De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, en el contexto de la ayuda de minimis concedida al beneficiario, puede ser el organismo que concede la ayuda. En tales operaciones, el beneficiario podrá identificar a las empresas que vayan a recibir ayuda sobre la base de criterios establecidos en el momento de la selección de la operación. La autoridad de gestión debe definir claramente previamente las condiciones relativas a la identificación de las empresas sujetas a ayudas de minimis, a fin de no eludir la responsabilidad de la autoridad de gestión en la selección de la operación. Deben especificarse claramente en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario.

Podrán ejecutarse otras operaciones consistentes en la redistribución de la ayuda financiera del beneficiario a tipos predefinidos de organismos o personas físicas sobre la base de parámetros predefinidos y claramente definidos sin que el beneficiario tenga discrecionalidad alguna (como los bonos de eficiencia energética), siempre que dichos parámetros se especifiquen antes de la selección de la operación y se reflejen en los documentos que establecen las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario. Las tareas de los beneficiarios en una operación de este tipo deben definirse claramente en el documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda. En tal caso, la operación no afectaría a las responsabilidades de la AG/OI o de un grupo de acción local que ejecute el DLP.

En el contexto de la pregunta planteada, el beneficiario podrá:

* ejecutar fondos para pequeños proyectos en los programas Interreg y, en tal caso, seleccionar pequeños proyectos dentro del Fondo para pequeños proyectos;
* identificar y conceder ayudas a empresas en el marco de los regímenes de ayudas de minimis (nota: empresas: organismos que ejercen una actividad económica);
* iniciar o ejecutar operaciones seleccionadas por la autoridad de gestión, tal como se definen en el RDC: un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos (incluidas las operaciones consistentes en la reasignación de ayuda financiera según lo descrito anteriormente);

En caso de que una operación seleccionada consista en un grupo de proyectos, el beneficiario podrá no seleccionar proyectos dentro del grupo, ya que serán seleccionados «en el marco del programa», es decir, por la autoridad de gestión o el organismo intermedio de conformidad con el artículo 73 del RDC.

# QA00133 — Operación consistente en un grupo de proyectos — régimen de subvenciones

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 2 (4), 2 (9), 72 (1) y 73 del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el período 2014-2020, las autoridades checas utilizan un sistema para la administración de subvenciones a las calderas en el eje prioritario 2 del programa operativo en materia de medio ambiente. El régimen tiene un gran éxito, ya que reduce las quemaduras administrativas para los pequeños destinatarios. La admisibilidad de este régimen se vio confirmada por la pregunta interpretativa IQ00110 — *Admisibilidad de las calderas de calefacción para hogares individuales.* Las autoridades checas tienen la intención de utilizar regímenes similares en otras actividades de los programas en el período 2021-2027 (Programa de Medio Ambiente, Programa de Transición Justa).

En tales casos, la autoridad de gestión tiene previsto seleccionar operaciones de conformidad con el artículo 72, apartado 1, letra a), y el artículo 73, apartado 1, en convocatorias abiertas basadas en criterios transparentes y no discriminatorios aprobados por el comité de seguimiento. En el contexto de este régimen, se entenderá por operación un grupo de proyectos tal como se define en el artículo 2, apartado 4, letra a). El beneficiario de esta operación será una autoridad regional u otro organismo público, que será el único solicitante admisible en la convocatoria específica. El beneficiario será un organismo responsable de iniciar la operación, pero no de la ejecución de la misma. La ejecución de las actividades de la operación se delegará en los destinatarios finales a los que el beneficiario concede la ayuda. Proporcionará una simplificación administrativa para los proyectos a pequeña escala (ayudas inferiores a 200 000 EUR). La selección de los destinatarios finales se basará en criterios transparentes y no discriminatorios establecidos por la autoridad de gestión y aprobados por el comité de seguimiento.

De la respuesta a la pregunta interpretativa QA00076 — *Concesión de ayudas estatales por beneficiarios que no forman parte del sistema de gestión y control del PO posterior a 2020* entendemos que este tipo de régimen es posible cuando cumple con las ayudas de minimis, es decir, el importe de la ayuda concedida al beneficiario final es inferior a los umbrales establecidos en el Reglamento 1407/2013 (200 000 EUR).

El régimen tiene varias ventajas. En primer lugar, reducirá la carga administrativa para las autoridades de gestión y los beneficiarios finales, como las personas físicas, las ONG o las pequeñas empresas y microempresas, para las que el procedimiento de convocatorias estándar es demasiado complicado. De la experiencia anterior se desprende claramente que la simplificación contribuye de manera significativa a los resultados deseados. El régimen garantizará la participación directa del nivel regional en el programa.

Respuesta:

El RDC y los Reglamentos específicos de los fondos regulan los casos exhaustivos en los que un beneficiario puede seleccionar destinatarios finales (al margen de los instrumentos financieros): o volver a conceder ayuda dentro de la operación seleccionada por la autoridad de gestión. Este es el caso, en particular, de los fondos para pequeños proyectos.

El Reglamento también especifica dónde puede el beneficiario seguir aplicando la subvención en cascada a otras entidades. De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, en el contexto de la ayuda de minimis concedida al beneficiario, puede ser el organismo que concede la ayuda. En tales operaciones, el beneficiario podrá identificar las empresas (es decir, entidades que ejercen una actividad económica y no hogares) que van a recibir ayuda sobre la base de criterios establecidos en el momento de la selección de la operación.

Por consiguiente, siempre que la ayuda concedida a las empresas corresponda a una ayuda de minimis, el organismo que concede la ayuda puede considerarse beneficiario en el sentido del artículo 2, apartado 9, letra d). No obstante, cabe señalar que las condiciones relativas a la identificación de las empresas sujetas a ayudas de minimis deben estar claramente predefinidas por la autoridad de gestión para no eludir la responsabilidad de la autoridad de gestión en la selección de la operación. Deben especificarse claramente en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario.

Para más preguntas sobre la definición de beneficiario y las condiciones en las que un beneficiario puede ser responsable de la concesión de la ayuda, véanse las respuestas a las [preguntas QA00132](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00132+-+Cascade+funding) y [QA00130](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00130+-+Implementation+of+umbrella+projects+under+CLLD).

# QA00134 — Preguntas relacionadas con la definición de vehículo limpio con arreglo al objetivo político 4

(info) *Artículos pertinentes:* Artículo 7.1, letra h), inciso iii); Artículo 3.1, letra d), incisos ii) y v), del Reglamento FEDER/FC; RDC (anexo I)

(info) *Estado miembro*: LT

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. En el marco de PO4/Priority 4 del Programa de Inversión de los Fondos de la UE 2021-27, las autoridades lituanas planifican las inversiones del FEDER para la adquisición de vehículos para el transporte colectivo, es decir, los autobuses escolares [SO — artículo 3.1, letra d), inciso ii)] y las ambulancias de emergencia/puntos sanitarios móviles [SO — artículo 3.1, letra d), inciso v)]. Aclaren si este tipo de inversiones están sujetas a las disposiciones legales del artículo 7.1, letra h), inciso iii), del Reglamento (UE) 2021/1058 del FEDER y del FC para los «vehículos limpios», tal como se definen en la refundición de la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con fines públicos, también se aplican a los vehículos especiales enumerados.
2. Si la respuesta a la pregunta n.º 1 es afirmativa, facilítese la definición de «vehículo limpio» y las condiciones en su caso (tipo de motor) para estos dos tipos específicos de inversiones.
3. Sírvase aclarar si existen excepciones en dicho Reglamento para la compra de este tipo de transporte urgente en términos de requisitos medioambientales. Explique si los recursos del programa solo podrían apoyar ambulancias/autobuses escolares respetuosos con el medio ambiente. Según los conocimientos de las autoridades de LT, no hay ningún enchufe híbrido en el mercado (incluido el internacional). Sería imposible adquirir este tipo de autobuses/ambulancias escolares. Cabe señalar que el uso de autobuses escolares eléctricos sería problemático, ya que los vehículos de transporte tienen que recorrer largas distancias en zonas remotas o realizar varios itinerarios en poco tiempo. En cuanto a las ambulancias, también reciben muchas llamadas durante el día. Los coches eléctricos solo pueden conducir un determinado número de km, las baterías necesitan tiempo y, al mismo tiempo, las ambulancias deben garantizar una asistencia de emergencia oportuna. ¿Cuáles son las alternativas?
4. Especifique también la selección de los ámbitos de intervención pertinentes (RDC, anexo I) y cuáles son las condiciones (campos de intervención 082 «Material rodante del transporte urbano limpio», 077 «Calidad del aire y medidas de reducción del ruido» y 130 «Activos sanitarios móviles»).
5. En caso de que se aplique la excepción a las disposiciones jurídicas enumeradas en el punto 1, indique cómo debería reflejarse en la evaluación del principio DNSH para ambulancias/autobuses escolares.

Respuestas:

1. El artículo 7 del Reglamento FEDER/FC no permite apoyar inversiones en vehículos que impliquen la «producción, transformación, transporte, distribución, almacenamiento o combustión de combustibles fósiles». Para los vehículos que se utilizan con «fines públicos» existe una excepción a esta exclusión del ámbito de aplicación de la ayuda a los «vehículos limpios», como los vehículos híbridos enchufables. La definición de «vehículos limpios» y las exclusiones y excepciones del artículo 7 del Reglamento del FEDER/FC también se aplican «a los vehículos especiales» enumerados en la refundición de la Directiva 2009/33/CE.

2. La definición de «vehículo limpio» con arreglo al artículo 4, apartado 4, de la Directiva 2009/33/CE depende de la categoría de vehículo:

* + En el caso de los vehículos ligeros (categorías M1, M2 y N1, es decir, turismos), se entenderá por «vehículo limpio» un vehículo con emisiones de CO2 del tubo de escape comprendidas entre cero y 50 g/km (valores WLTP registrados en el certificado de conformidad del vehículo).
  + En el caso de los autobuses y otros vehículos de la categoría M3, se entenderá por vehículo limpio un vehículo que utilice combustibles alternativos, tal como se definen en la Directiva 2014/94/UE, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, es decir, electricidad con batería, híbrido enchufable, hidrógeno, GNC, GNL, GLP, biocarburantes y combustibles sintéticos y parafínicos.

Se destaca que la excepción de los «vehículos limpios» solo se aplica a los propios vehículos y no a la infraestructura relacionada, por ejemplo, las estaciones de recarga de GNC y el almacenamiento.

3. El segundo guión del artículo 7, apartado 1, letra h), inciso iii), del Reglamento FEDER/FC abarca la financiación de algunos vehículos especiales, a saber, «vehículos [...] diseñados y fabricados o adaptados para su uso por los servicios de protección civil y de bomberos». Los vehículos a los que se aplica esta excepción son admisibles aunque no sean «limpios». No obstante, desde una perspectiva política, debe favorecerse el apoyo a las tecnologías limpias y de emisión cero cuando sea posible, con el fin de catalizar la adopción por el mercado de estas alternativas más sostenibles.

La categoría de «vehículos [...] diseñados y fabricados o adaptados para su uso por los servicios de protección civil y de bomberos» incluye las ambulancias o los puntos de salud móviles, pero no los autobuses escolares.

4. En PO4/Priority 4, las inversiones relacionadas con la adquisición de ambulancias y puntos móviles sanitarios deben ser recogidas en el campo de intervención 130.

En caso de que las autoridades de LT consideren planificar las inversiones del FEDER para la adquisición de vehículos de emisión cero para el transporte, es decir, autobuses escolares (eléctricos) de emisión cero, el campo de intervención 082 podría utilizarse incluso en las zonas rurales, ya que podría considerarse el código más cercano disponible para capturar el elemento de emisión cero. En el caso de los autobuses escolares híbridos enchufables, podría considerarse el uso del campo de intervención 077 (a menos que, en el caso de las inversiones relacionadas con la adquisición de autobuses escolares*, se considere que los campos de intervención más próximos son* los campos de intervención 121, 123, 124 y 122, en función del nivel educativo previsto).

5. Las inversiones subvencionables deben ejecutarse teniendo en cuenta el principio DNSH. Dos objetivos son especialmente pertinentes a este respecto: (1) mitigación del cambio climático y (2) prevención y control de la contaminación. El escaso impacto global en el caso de los vehículos de emergencia y la menor dependencia del uso de vehículos privados y el uso de combustibles fósiles en el caso de los autobuses escolares (que deben ser vehículos limpios) no pueden demostrar el perjuicio significativo a estos objetivos.

# QA00135 — Aplicación de los tipos fijos del RDC y de la CTE y otras opciones de costes simplificados dentro de un fondo para pequeños proyectos

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículos 53 a 56 del RDC

Artículos 25 y 38 a 44 del Reglamento Interreg

(info) *Estado miembro*: no aplica

El artículo 25 del Reglamento Interreg **establece normas** [**específicas [1**](#scroll-bookmark-124)] sobre los fondos para pequeños proyectos. Cada FPP constituye una *operación* (apartado 2). El gestor del Fondo es el (único) *beneficiario* (apartado 2), mientras que los *pequeños proyectos* [[2]](#scroll-bookmark-125) son ejecutados por *los beneficiarios finales* [[3]](#scroll-bookmark-126). Cada FPP se compone de dos partes del gasto muy distintas: 1.º los «costes de personal y otros costes» en virtud de los artículos 39 a 43 del Reglamento Interreg generados por el gestor del FPP y 2.º los gastos generados por la totalidad de los beneficiarios finales. Por consiguiente, las disposiciones del RDC sobre las opciones de costes simplificados, que se refieren al gasto total de una *operación*, no son adecuadas para las dos partes de los gastos de un FPP, ni mucho menos para el gasto de un único *proyecto pequeño*. Por lo tanto, algunas excepciones a las normas del RDC ya se han incorporado al artículo 25 del Reglamento [Interreg [4](#scroll-bookmark-127)].

Aunque las normas específicas del artículo 25 del Reglamento Interreg tienen por objeto simplificar considerablemente la ejecución del FPP y de los pequeños proyectos, varias autoridades (futuras) de los programas se enfrentan a problemas de ejecución.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Con el fin de lograr la simplificación prevista en el artículo 25 del Reglamento Interreg, solicitamos que se confirme que el máximo del 20 % para los costes de personal y otros costes generados por el gestor del FPP en el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Interreg no solo constituye un límite máximo, sino también un caso contemplado en el artículo 53, apartado 3, letra e), del RDC, es decir, un tipo fijo o un «método específico» establecido por el presente Reglamento o sobre la base de los mismos o de los Reglamentos específicos de cada Fondo.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Con el fin de aplicar la simplificación prevista por las diferentes formas de opciones de costes simplificados establecidas en los artículos 53 a 56 del RDC también a pequeños proyectos ejecutados a menudo por beneficiarios finales que no conocen las normas «normales» de la política de cohesión ni con una capacidad administrativa comparable a las de las operaciones regulares de Interreg, solicitamos que se confirme que estas disposiciones también pueden aplicarse a la parte de la operación constituida por el gasto total de todos los pequeños proyectos, es decir, el coste subvencionable total del FPP menos la parte cubierta por el personal y otros costes generados por el gestor del Fondo.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En caso de que no se confirme la 2ª pregunta o su aplicación no sea apta para todos los tipos de FPP para abordar pequeños proyectos individuales, solicitamos que se confirme que la autoridad de gestión (AG) puede establecer opciones de costes simplificados específicas del programa de conformidad con el artículo 53, apartado 3, letra e), es decir, aplicando los tipos fijos, que se establecen (...) sobre la base del presente Reglamento [= RDC] y de los Reglamentos específicos de cada Fondo, es decir, los mismos tipos y porcentajes, pero sobre la base de la parte de la operación constituida por el gasto total de todos los pequeños proyectos.

Respuesta a la pregunta 1:

El artículo 53, apartado 3, del RDC establece formas específicas con arreglo a las cuales deben establecerse los importes de las opciones de costes simplificados (OCS). En particular, el artículo 53, apartado 3, letra e), del RDC menciona tipos fijos y métodos específicos establecidos por el presente Reglamento o sobre la base de los mismos o de los Reglamentos específicos de los Fondos.

Cuando el RDC o los Reglamentos específicos de cada Fondo establecen un método a tanto alzado o un método específico para calcular las OCS, hacen una referencia específica al mismo, ya que las condiciones para su uso deben quedar claras desde el principio (véanse, por ejemplo, el artículo 54 del RDC, el artículo 55, apartado 1, del RDC, el artículo 56, apartado 1, del RDC para un tipo fijo o el artículo 55, apartado 2, del RDC para un método específico). El Reglamento Interreg contiene referencias específicas a tipos fijos y métodos específicos establecidos para los costes a que se refieren los artículos 39 a 44.

Por el contrario, el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Interreg no lo hace. Por lo tanto, el porcentaje establecido en el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Interreg (para las categorías de costes de los artículos 39 a 43 generadas a nivel del beneficiario para la gestión del fondo para pequeños proyectos) constituye un límite máximo y no un tanto alzado (el límite máximo del 20 % puede cubrirse con los costes reales).

Respuesta a laspreguntas 2y 3:

El artículo 25, apartado 6, del Reglamento Interreg especifica el caso en que las OCS deben utilizarse en pequeños proyectos. Además, el último párrafo del presente apartado hace una referencia directa a la aplicación de una disposición del RDC. Al margen del artículo 25, apartado 6, último párrafo, del Reglamento Interreg, no existe ninguna referencia directa a la aplicación del RDC a los pequeños proyectos, que son ejecutados por los destinatarios finales de conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento Interreg.

El artículo 52 del RDC establece que los Estados miembros prestarán apoyo a los beneficiarios en forma de subvenciones, instrumentos financieros o premios o de una combinación de estas formas. Las disposiciones de los artículos 53 a 56 del RDC no afectan a los beneficiarios finales. Esto significa que no existe aplicación directa de las disposiciones del RDC o del Reglamento Interreg (excepto cuando se menciona específicamente en el) a los pequeños proyectos.

Sin embargo, es posible que el beneficiario del fondo para pequeños proyectos establezca una metodología para la aplicación de las OCS a los pequeños proyectos inspirándose en las normas del RDC o Interreg sobre OCS. Al hacerlo, el beneficiario debe garantizar que se respete el artículo 25, apartado 3, letra e), del Reglamento Interreg.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-128) recito26: «... *Hasta ahora se han apoyado a través de fondos para pequeños proyectos o instrumentos similares, aunque nunca han estado cubiertos por* ***disposiciones específicas****, por lo que es necesario aclarar las normas que rigen dichos fondos. ...»*

[[2]](#scroll-bookmark-129)  definido jurídicamente en el artículo 2, punto 10, del RDC.

[[3]](#scroll-bookmark-130)  definido jurídicamente en el artículo 2, punto 18, del RDC.

[[4]](#scroll-bookmark-131)  por ejemplo, elartículo 25, apartado 6, párrafo 2, de la CTE establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 3, letra b), del RDC.

# QA00136 — Preguntas relacionadas con la lista de operaciones y transmisión de datos

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 49 (3), artículo 42 (2) (a) y (b), artículo 42 (5) del RDC

(info) *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Lista de operaciones — art. 49 (3) del RDC

* ¿Podemos añadir cualquier otra información que consideramos útil además de la enumerada en el Reglamento?
* ¿Es probable que la subsección h) «Costes totales de la operación» haga referencia a la financiación pública + privada? En el presente período, el Tribunal solo ha notificado el Estado de la UE + y la financiación pública total, ya que el porcentaje de cofinanciación de la UE se calcula a partir de nuestra financiación pública.
* Si notificamos los costes totales en el nuevo período, incluida la financiación privada, ¿podemos comunicar como información adicional la UE + el Estado y la financiación pública?
* Subsección k) Porcentaje de cofinanciación de la Unión: En Finlandia, la financiación de la UE y la financiación estatal están en la misma línea presupuestaria, es decir, no se tratan por separado en el contexto de la financiación de proyectos. Dependiendo del importe y de la distribución de la contraparte nacional, el porcentaje real de cofinanciación de la UE también puede variar de un proyecto a otro. Además, no hay menos de cinco ratios de cofinanciación en el nuevo programa (incluido el FTJ). En estas circunstancias, ¿no sería la mejor (si no la única) opción indicar un porcentaje de cofinanciación categórico de la UE calculado sobre la base de la financiación pública, de conformidad con la categoría pertinente de región, objetivo específico o Fondo?
* En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 1): ¿podemos colocar columnas de datos «adicionales» en los lugares más naturales (incluso entre las letras a) a n) del Reglamento General) o solo deben aparecer en las últimas columnas de la estructura del cuadro?

Transmisión de datos — RDC art. 42 (2) (a) y (b) y (5)

* ¿Significa «para las operaciones seleccionadas» que los datos de los indicadores deben facilitarse proyecto por proyecto o solo de forma acumulativa a nivel de objetivos específicos y categorías de regiones?
* El requisito mínimo obligatorio del punto 5 parece ser que se publique en el sitio web un enlace a la información facilitada a la Comisión? Teniendo en cuenta el número y la distribución de indicadores en las tres categorías de regiones, existe una cantidad de datos bastante elevada y difícil para el público en general = > ¿Se permite perfeccionar los datos en un formato más ilustrativo o debe ser exactamente el mismo que se presenta a la Comisión?

Respuesta:

* El artículo 49, apartado 3, del RDC establece un conjunto mínimo de datos exigidos. Queda a discreción de la autoridad de gestión añadir a la lista cualquier dato que considere útil.
* El «coste total de una operación» a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra h), del RDC debe entenderse como el importe del coste total subvencionable de la operación aprobado en el documento que establece las condiciones de la ayuda (mencionado en el anexo XVII del RDC). Dependiendo de una operación, puede incluir financiación privada. En el caso de los instrumentos financieros, el documento que establece las condiciones para la ayuda es el acuerdo de financiación, que debe incluir el importe de la contribución del programa (tal como se define en el artículo 2, apartado 19, del RDC) comprometida con el instrumento financiero, que incluye la cofinanciación nacional pública y privada, en su caso, de un instrumento financiero. La autoridad de gestión podrá informar al público sobre los recursos privados ajenos a la operación del instrumento financiero recaudados además de la contribución del programa si lo considera necesario.
* Sí, véase la respuesta n.º 1.
* El artículo 49, apartado 3, del RDC exige que la autoridad de gestión facilite información a nivel de una operación.
* Queda a discreción de la autoridad de gestión organizar los datos de la manera que considere más útil.
* Los datos presentados sobre la base del artículo 42, apartado 2, letra b), del RDC (con arreglo a las plantillas del anexo VII del RDC) exigen que el Estado miembro o la autoridad de gestión faciliten datos acumulativos a nivel de objetivo específico (o, en el caso de la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4, del RDC, a nivel de prioridad). Los datos comunicados a la Comisión deben basarse en datos almacenados electrónicamente para cada operación, de conformidad con el anexo XVII del RDC.
* El artículo 42, apartado 5, del RDC exige que el Estado miembro o la autoridad de gestión publiquen o faciliten un enlace a todos los datos transmitidos a la Comisión. Se permite visualizar los datos en un formato ilustrativo siempre que todos los datos sean accesibles.

# QA00137 — Condiciones para la concesión de ayudas regionales a grandes empresas

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 112 del RDC

Artículos 8 (2), párrafo segundo, y 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ

Punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01)

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué significa la tercera condición del punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01) para la concesión de ayudas regionales a grandes empresas para la diversificación de la producción o para un cambio fundamental en el proceso global de producción con el FTJ en determinadas zonas «c» («la ayuda estatal para la inversión está cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido»)?

De conformidad con el apartado 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (DAR), las ayudas regionales a grandes empresas en zonas «c» para la diversificación de la producción de un establecimiento en productos no producidos previamente en el establecimiento o para un cambio fundamental en el proceso global de producción del producto o productos afectados por la inversión en el establecimiento, pueden considerarse compatibles con el mercado interior si:

* abarca una inversión inicial en un territorio identificado para recibir ayuda cofinanciada del FTJ en una zona «c» con un PIB per cápita inferior al 100 % de la media de la EU-27;
* la inversión y el beneficiario deben estar designados en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro aprobado por la Comisión, y
* el FTJ cubre la ayuda estatal para la inversión con arreglo al máximo permitido.

¿Qué significa la tercera condición, es decir, «la ayuda estatal a la inversión está cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido»?

¿Significa lo siguiente:

1. el porcentaje de cofinanciación de la prioridad debe corresponder al porcentaje máximo permitido por el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060 (2021-2027 RDC)?
2. el porcentaje de cofinanciación de la inversión individual es «al máximo permitido» (lo que significaría que el 100 % de la ayuda pública tendría que estar cubierto por el FTJ, ya que el porcentaje de cofinanciación a nivel de proyecto puede desviarse del porcentaje de cofinanciación de la prioridad).
3. ¿algo más?

Hay un Estado miembro que aplica el porcentaje de cofinanciación para la prioridad del FTJ en cuestión a la contribución total, incluida la contribución pública y privada [artículo 112, apartado 2, letra a), del RDC]. En su primer programa presentado a la Comisión, este Estado miembro ha propuesto un porcentaje de cofinanciación inferior al máximo permitido por el RDC y cubrirá la cofinanciación nacional con fondos privados. Si la respuesta a esta pregunta A de los Fondos EIE fuera la opción 1 mencionada anteriormente, este Estado miembro solo podría utilizar la posibilidad prevista en el punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional si aumentaba el porcentaje de cofinanciación de la prioridad del FTJ en cuestión hasta el máximo permitido por el artículo 112 del RDC. Esto daría lugar a un aumento de los recursos del FTJ en esta prioridad y a una disminución respectiva de los fondos nacionales y, por tanto, también privados.

Respuesta:

En los territorios más afectados por la transición a la neutralidad climática, la Comisión ha considerado que las ventajas estructurales disponibles para las grandes empresas pueden ser insuficientes para inversiones que garanticen una transición socioeconómica equilibrada y ofrezcan suficientes oportunidades de empleo para compensar los puestos de trabajo perdidos. Por esta razón específica, ha diseñado normas de excepción específicas para evaluar las ayudas regionales a grandes empresas, concedidas para inversiones iniciales en zonas «c», distintas de las destinadas a la creación de nuevas actividades, a saber:

* la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento, o
* un cambio fundamental en el proceso global de producción del producto o productos afectados por la inversión en el establecimiento.

La aprobación de dicha ayuda está sujeta a los criterios generales de compatibilidad desarrollados en las DAR y a tres condiciones específicas expuestas en el apartado 14 de las DAR y en el presente anexo.

* Que la ayuda se refiera a una inversión inicial en un territorio identificado para recibir ayuda cofinanciada del FTJ en una zona «c» con un PIB per cápita inferior al 100 % de la media de la EU-27;
* La inversión y el beneficiario deben estar designados en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro aprobado por la Comisión, y
* El FTJ cubre la ayuda estatal para la inversión con arreglo al máximo permitido.

Desde un punto de vista procedimental, tras la aprobación del plan territorial de transición justa pertinente por la Comisión como parte del programa correspondiente y antes de su ejecución, los Estados miembros deben notificar a la Comisión cualquier ayuda concedida de conformidad con estas disposiciones.

La Comisión ha diseñado las tres condiciones específicas como salvaguardias contra falseamientos innecesarios de la competencia, lo que sería contrario al interés común. Más concretamente, la tercera condición, establecida en el apartado 14 de las DAR, exige que *«la ayuda estatal para la inversión esté cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido».* El objetivo de esta condición es limitar el riesgo de crecimiento exponencial de la financiación pública puesta a disposición de grandes empresas en las zonas «c» a través de la cofinanciación nacional. De hecho, exige que el apoyo a nivel de proyecto/beneficiario incluya en la mayor medida posible recursos del FTJ.

La aplicación de esta condición requiere una articulación entre los dos conjuntos de normas, que se destacan a continuación:

Con arreglo a las normas sobre ayudas estatales:

* La ayuda estatal comprende toda la financiación pública, recogida en el concepto de recursos estatales del artículo 107, apartado 1, del TFUE, en este caso, el FTJ y la cofinanciación pública nacional.
* La intensidad máxima de la ayuda se evalúa a nivel del proyecto/beneficiario.

Con arreglo a las normas de la política de cohesión:

* El nivel máximo de cofinanciación para las regiones afectadas por la excepción en virtud de las normas sobre ayudas estatales, es decir, las zonas de transición, está limitado por el límite máximo establecido en el artículo 112, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060, incluidas las posibles excepciones, por ejemplo, en virtud del artículo 112, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060.
* Los porcentajes de cofinanciación se fijan para cada prioridad del programa y se aprueban mediante la Decisión de la Comisión por la que se aprueba un programa (artículo 112, apartado 1, del RDC).
* Los porcentajes de cofinanciación se aplican a cada prioridad (artículo 112, apartado 1, del RDC). Esto significa que, dentro de una prioridad, el porcentaje de cofinanciación para proyectos u operaciones específicos puede ser diferente del de la prioridad y también puede variar de una operación a otra.
* el porcentaje de cofinanciación para cada prioridad se aplica en:
  + la contribución total, incluida la contribución pública y privada; o bien
  + la contribución pública.

En este sentido:

Los porcentajes máximos de cofinanciación para los ejes prioritarios en el marco de la política de cohesión se establecen en el artículo 112, apartado 3, y siguientes del Reglamento (CE) n.º 2021/1060. Se trata únicamente de tipos máximos, lo que significa que los Estados miembros pueden incluir tipos más bajos en sus programas. Además, cabe señalar que, en el marco de la política de cohesión, no existe base jurídica para imponer un determinado porcentaje de cofinanciación a nivel de las operaciones individuales.

Dado que la contribución de la Unión se calculará aplicando el porcentaje de cofinanciación de cada prioridad al gasto total subvencionable o a la contribución pública, tal como se establece en el plan de financiación del programa, este se considera el punto de referencia para la ayuda del FTJ aplicable a los proyectos cofinanciados en el marco de la prioridad a efectos del apartado 14 de las DAR.

Por consiguiente, la tercera condición establecida en el apartado 14 de las DAR, que exige que *«la ayuda estatal para la inversión esté cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido»* debe interpretarse en el sentido de que el apoyo del FTJ a un proyecto asciende al porcentaje máximo de cofinanciación establecido en el programa correspondiente, para la prioridad correspondiente.

Cabe señalar que la tercera condición establecida en el apartado 14 de las DAR no impide que el FTJ cubra la totalidad del apoyo a la ayuda estatal.

Esta distribución de las fuentes de financiación pública nacional y del FTJ no afecta a las intensidades máximas de ayuda para grandes empresas en estas zonas «c». Estos últimos se fijan en los mapas regionales nacionales de conformidad con la sección 7.4.2. Intensidades máximas de ayuda en zonas «c», apartado 182 (4) de las DAR) y no pueden superar el 15 % de los costes subvencionables.

# QA00138 — Cómo declarar el gasto en caso de que las OCS se ejecuten en virtud de los artículos 53 a 56 del RDC y se introduzcan a continuación en un régimen de OCS con arreglo al artículo 94: opciones y riesgos

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 53-56 y artículo 94 del RDC.

(info) *Estado miembro*: FR

Q1: Pouvez-vous nous confirmer que nos services seraient en mesure de programmer dès approbation par la CE de la version initiale du PO (donc sans ce BSCU) des opérations de ce type sur la base d’un BSCU, conformément à l’artículo 53 du RPDC, avant la validation de la décision permettant l’adoption de cette OCS au niveau du programme conformément à l’artículo 94?

**ES**: ¿Puede confirmar que nuestros servicios podrían programar, en cuanto la versión inicial de la OP sea aprobada por la CE (por lo tanto, sin este SSUC) operaciones de este tipo sobre la base de un SSUC, de conformidad con el artículo 53 del RDC, antes de la validación de la decisión que permite la adopción de esta OCS a nivel de programa de conformidad con el artículo 94?

**Q2:** **En cas de réponse positive à cette première, nous confirmez-vous que la règle selon laquelle les dépenses/réalisations d’une opération antérieures à la date d’introduction de la demande de modification du PO visant à intégrer le nouveau BSCU dans SFC ne sont pas éligibles, ne s’ appque pas dans le cas cas présent au niveau du bénéficiaire (mais seulement à l’AG pour la réalisation de ses des demandes des paiement appel de fonds)?**

TRÈS concrètement, pour des opérations de rénovation de logement social qui seraient éligibles dès le 1.er janvier 2021 et programmés par l’AG avec un BSCU n’ayant pas été encore approuvé par la CE dans le PO (par exemple juste après l’approbation du PO first en juin 2022), l’AG introduit formellement une demande de révision du PO pour introduire le BSCU en septembre 2022:  L’AG pourra-t-elle bien incress les dépenses correspondantes (opération réalisée entre janvier 2021 et déciembre 2022) dans une demande de paiement adressée à la CE en 2023?  ¿Quelle forme Devra alors prendre la demande de paiement par l’AG auprès de la Commission européenne au titre de ces opérations?

*ES: En caso de respuesta positiva a esta primera pregunta, ¿puede confirmar que la norma según la cual el gasto o la ejecución de una operación antes de la fecha de presentación de la solicitud de modificación del PO destinada a integrar la nueva SSUC en el* *SFC no es subvencionable, no se aplica en este caso a nivel del beneficiario (sino únicamente a la AG para la presentación de sus solicitudes de pago/petición de fondos)? Muy concretamente, en el caso de las operaciones de renovación de viviendas sociales que serían admisibles a partir del 1 de enero de 2021 y programadas por el GM con una SSUC que aún no ha sido aprobada por la CE en el PO (por ejemplo, justo después de la aprobación de la OP inicial en junio de 2022), la AG presenta formalmente una solicitud de revisión de la OP para introducir la SSUC en septiembre de 2022: ¿podrá la AG incluir los gastos correspondientes (operación llevada a cabo entre enero de 2021 y diciembre de 2022) en una solicitud de pago enviada a la CE en 2023? ¿Qué forma debería adoptar la solicitud de pago de la AG a la Comisión Europea para estas operaciones?*

**Q3** **En cas de réponse positive, pouvez-vous aussi nous indiquer si nous serions en mesure, le cas échéant, de faire remonter à la CE une demande de paiement incluant ces ces opérations programmées sur la base d’une OCS «bénéficiaire» telle que prévue à l’artículo 53, en incluant de fait les coûts calculés sur la base aplicable**?

ES: En caso de respuesta positiva, ¿puede indicarnos si, en caso necesario, podríamos remitir a la CE una solicitud de pago que incluya estas operaciones programadas sobre la base de una OCS «beneficiaria», tal como se establece en el artículo 53, incluyendo de facto los costes calculados sobre la base aplicable?

...

Respuestas:

**1.** Los Estados miembros pueden aplicar OCS a nivel del beneficiario de conformidad con los artículos 53 a 56 del RDC directamente y sin presentar a la Comisión el apéndice 1 del anexo V para su aprobación. Los costes conexos pueden declararse para dichas OCS de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC.

No se menciona que el programa decida incluirlos en una fase posterior en los regímenes del artículo 94 del RDC. Después de que se apruebe la modificación del programa pertinente, la Comisión cubrirá estos reembolsos de conformidad con el artículo 94 del RDC. Es posible que el programa ya empiece a aplicar (por su cuenta y riesgo) las OCS a nivel de los beneficiarios, tal como se solicitó antes de la aprobación por la Comisión de los regímenes presentados en el apéndice I del programa. **Por lo tanto, la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa.**

**2. En lo que respecta a la primera parte de la pregunta 2**, el artículo 63, apartado 7, del RDC no se aplica a ningún nivel en la situación presentada como el gasto para operaciones que están en fase de ejecución de conformidad con los artículos 53 a 56 del RDC a partir de la aprobación del programa y que deben estar cubiertas por el régimen de OCS a partir de la modificación del programa, se entiende que ya son subvencionables a partir del 1 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 63, apartado 2, del RDC. Esto se debe a que la modificación del programa no afecta a la subvencionabilidad de los gastos, es decir, no se convertirá en subvencionable ningún gasto nuevo como consecuencia de la modificación del programa. La modificación del programa por la que se adopta el régimen de OCS solo afecta al modo de reembolso entre la Comisión y el Estado miembro.

**3. Teniendoen cuenta la segunda parte de la pregunta 2,** hasta que se adopte una decisión de conformidad con el artículo 94 del RDC, la autoridad de gestión podrá declarar a la Comisión los importes correspondientes a los costes calculados sobre la base aplicable (es decir, las OCS aplicadas de conformidad con los artículos 53 a 56 del RDC). Esto significa que **la AG puede incluir el gasto para las operaciones de OCS realizadas** **entre enero de 2021 y diciembre de 2022 en virtud de los artículos 53 a 56 del RDC en una solicitud de pago a la Comisión en la columna B de la plantilla de solicitud de pago (anexo XXIII del RDC)**, de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC. La Comisión reembolsará al Estado miembro en consecuencia.

Una**vez adoptada la decisión sobre la modificación del programa**, **la Comisión empezará a reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de las OCS**. La autoridad de gestión incluirá estos importes en una solicitud de pago en la columna C de la plantilla de solicitud de pago (anexo XXIII), de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra b), del RDC. La Comisión reembolsará en consecuencia al Estado miembro Satte. A partir de la inclusión de estos importes en la columna C de la solicitud de pago, los importes reembolsados al beneficiario no deben incluirse en la solicitud de pago (columna (B) de la plantilla de solicitud de pago) para evitar la doble financiación de los mismos gastos.

Consideramos que la **pregunta 3 se aborda en el punto 3 anterior**. Por lo tanto, no es necesaria una respuesta separada.

# QA00139 — RDC y Reglamento Interreg 2021-2027 — posible doble corrección

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 98, apartado 6, letra a), y artículo 103 del RDC

Artículo 52 del Reglamento Interreg

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es la base jurídica que permite a la CE evitar la doble corrección, es decir, no emitir una orden de recuperación con arreglo al artículo 52 del Reglamento Interreg si el importe ya ha sido retirado en las cuentas anuales?

Ejemplo facilitado por el solicitante en el que se explica el riesgo de doble corrección

Durante el ejercicio contable 2024/2025, la AG identifica gastos irregulares en la solicitud de pago del beneficiario (por ejemplo, 100 000 EUR) que ya se han presentado en la solicitud de pago intermedio en el ejercicio contable 2024/2025. Posteriormente, la AG abre el procedimiento de recuperación, que, sin embargo, no ha concluido antes de que las cuentas de 2024/2025 sean aprobadas por la CE.

De conformidad con el artículo 98 (6) (a) del RDC, este importe irregular (100 000 EUR) aún debe deducirse de las cuentas, independientemente de la situación de la recuperación (en nuestro ejemplo, el procedimiento de recuperación no ha concluido). Por lo tanto, el importe total declarado en las cuentas (por ejemplo, 1 millones de euros. EUR) se reducirá a 900 000 EUR, lo que significa que el Estado miembro ha aplicado la corrección financiera y que esta irregularidad debe resolverse en relación con el presupuesto de la UE.

Sin embargo, una vez concluido el procedimiento de recuperación con el resultado de que tanto los socios pertinentes como los Estados miembros no reembolsaron los importes indebidamente pagados al programa, la Comisión está obligada, en nuestra opinión, a emitir la orden de recuperación de conformidad con el artículo 52 (5) del Reglamento Interreg para esos 100 000 EUR, que el Estado miembro pertinente no reembolsó, a pesar de que la corrección financiera ya se había aplicado en las cuentas de 2024/2025.

Esto significa, en nuestra opinión, que un importe irregular (100 000 EUR) se deducirá dos veces de los pagos a nivel del programa UE (deducción en las cuentas y compensación adicional por parte de la Comisión).

Esto daría lugar a una doble corrección, por lo que estamos intentando encontrar la base jurídica (de la que actualmente no sabemos) que permitiría a la Comisión no emitir una orden de recuperación de conformidad con el artículo 52, apartado 5, del Reglamento de la CTE Interreg cuando la corrección ya haya sido aplicada por los Estados miembros.

Respuesta:

Es importante distinguir entre dos procedimientos distintos:

* correcciones financieras llevadas a cabo por el Estado miembro que acoge a la autoridad de gestión del programa Interreg tras identificar los gastos irregulares sobre la base del artículo 98, apartado 6, letra a), del RDC y del artículo 103 del RDC;
* órdenes de recuperación emitidas en el marco del procedimiento de examen de las cuentas, cuando la Comisión determina el importe con cargo a los Fondos para el ejercicio contable y los ajustes consiguientes en relación con los pagos al Estado miembro que acoge la AG sobre la base del artículo 100 del RDC.

El Estado miembro que acoge a la AG, tras identificar los gastos irregulares, debe aplicar correcciones financieras de conformidad con el artículo 103 del RDC y retirar los importes irregulares de la solicitud de pago intermedio, tal como se establece en el artículo 98, apartado 3, letra b), del RDC, o, a más tardar, deducir dichos importes de las cuentas de conformidad con el artículo 98, apartado 6, letra a), del RDC.

Cuando, como resultado del examen de las cuentas, se determine el importe con cargo a los Fondos para el ejercicio contable, la Comisión aplicará los ajustes consiguientes en relación con los pagos efectuados al Estado miembro para equilibrar las cuentas. A tal fin, la Comisión emitirá una orden de ingreso sobre la base del artículo 100, apartado 2, del RDC ejecutada, en la medida de lo posible, mediante compensación con los importes adeudados al Estado miembro que acoge la AG en pagos posteriores al mismo programa Interreg.

Es importante señalar que estas órdenes de ingreso no constituyen correcciones financieras por parte de la Comisión sobre la base del artículo 104 del RDC y no reducen la ayuda de los Fondos al programa Interreg.

El artículo 52 del Reglamento Interreg establece importantes ajustes de procedimiento destinados a establecer una cadena clara de responsabilidad financiera con respecto a la recuperación por irregularidades, teniendo especialmente en cuenta la situación en la que el socio principal o único está situado en un país distinto del Estado miembro que acoge la AG.

Sobre la base del ejemplo facilitado: si el gasto irregular de 100 000 EUR estuviera presente en una solicitud de pago pero posteriormente se dedujera en las cuentas, daría lugar a un importe que se recuperaría. Este importe se recuperaría en el contexto del saldo anual de las cuentas determinando el importe con cargo a los Fondos para el ejercicio contable y el ajuste consiguiente en relación con los pagos al Estado miembro que acoge la AG. La Comisión no emitiría otra orden de recuperación sobre la base del artículo 52, apartado 5, del Reglamento Interreg para los mismos gastos que los intereses financieros del presupuesto de la UE ya se habrían garantizado mediante la aplicación del artículo 100 del RDC.  No puede producirse una doble recuperación de los mismos gastos.

En conclusión, la Comisión Europea no recuperará dos veces a la autoridad de gestión del programa Interreg el mismo importe irregular.

# QA00140: Programación del DLP en el FSE

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 34 (1) del RDC

(info) *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades han programado en el marco del objetivo específico (K) del FSE + (mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos servicios que promuevan el acceso a una vivienda y unos cuidados centrados en las personas, incluida la asistencia sanitaria); modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social, con especial atención a los menores y los grupos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para las personas con discapacidad, de la eficacia y la resiliencia de los sistemas sanitarios y los servicios de cuidados de larga duración) las siguientes actividades para los GAL urbanos:

a) apoyo preparatorio para el desarrollo de estrategias urbanas locales (art. 34 (1) RDC);

b) apoyo preparatorio para la cooperación nacional y transnacional entre los GAL y otros agentes;

c) apoyo al funcionamiento, la gestión y la evaluación (estudios de impacto) de los GAL urbanos, tal como se establece en el artículo 34, apartado 1, del RDC.

Esto incluye también actividades de cooperación entre los GAL para reforzar los vínculos entre las zonas urbanas y rurales.

Las estrategias urbanas locales en el marco del DLP en Rumanía se financian tanto con cargo al FSE + como al FEDER.

En este contexto, le agradeceríamos su asesoramiento sobre las siguientes preguntas:

1. ¿Puede financiar únicamente el FSE + las actividades mencionadas a pesar de que las estrategias urbanas locales son financiadas tanto por el FEDER como por el FSE +?
2. En caso contrario, ¿existe alguna posibilidad de que solo el FSE + pueda hacerlo (tal vez en el marco de la asistencia técnica)?
3. ¿Se ha programado adecuadamente dicha asignación en virtud del objetivo específico k)?
4. En caso contrario, ¿cuál sería el objetivo específico más pertinente para la programación o financiación de tales actividades?

Respuesta:

1. Como se explica en la respuesta a la pregunta 00058, cuando una estrategia de desarrollo local participativo (DLP) se financia con cargo a más de un Fondo, el artículo 31, apartado 3, del RDC permite a las autoridades de gestión pertinentes financiar todos los costes de preparación, gestión y animación a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letras a) a c), del RDC con cargo a un Fondo. Como se explica en la respuesta a la solicitud QA00052, la ayuda a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letra c), del RDC no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia de DLP.

Cabe señalar que algunas de estas actividades, dentro del límite establecido en el artículo 34, apartado 2, del RDC, también pueden financiarse con cargo a la asistencia técnica, por ejemplo, estudios de impacto y evaluaciones de las estrategias de desarrollo local o el DLP en su conjunto.

2. Véase el punto 1.

3.El DLP y cualquier gasto conexo podrán financiarse en el marco de cualquiera de los objetivos específicos del FSE + enumerados en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento del FSE +, con excepción del objetivo específico (m). Es responsabilidad de la autoridad de gestión definir la lógica de intervención del programa e incluir el DLP en el objetivo específico que mejor refleje la finalidad de la financiación. Por lo tanto, siempre que estas estrategias contribuyan al objetivo específico (k), podrán recibir apoyo en el marco de dicho objetivo específico.

Por lo que se refiere al FEDER, existen posibilidades en el marco del objetivo político 4 vinculado al pilar social y del objetivo político 5 «Una Europa más cercana a los ciudadanos», en particular el objetivo específico 5.1, dedicado a las estrategias urbanas integradas, incluidas las estrategias de desarrollo local participativo urbano. Corresponde a la autoridad de gestión incluir una estrategia de DLP dentro del objetivo específico que mejor refleje la finalidad de la actividad prevista.

4. Véase el punto 3.

# QA00141 — Apoyo a instrumentos combinados

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 8 del FTJ

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

**1.¿cuestionará la Comisión Europea, durante el proceso de verificación/auditoría del modo en que las regiones gastan los fondos del FTJ, el incumplimiento de las soluciones adoptadas para tipos similares de operaciones financiadas con cargo a fondos del FSE +?**

Este fondo se creó específicamente para abordar los problemas de la transición. Puede suponerse que la naturaleza de las operaciones financiadas con cargo a sus recursos, en particular en el marco de las actividades a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letras k y m), del Reglamento del FTJ, puede diferir de operaciones similares del FSE +.

2. De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, una de las posibles acciones consiste en aumentar y modificar las cualificaciones de los empleados y los solicitantes de empleo. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta las disposiciones sobre ayudas estatales, la autoridad de gestión de la región de Wielkopolska se dirigió a la Comisión preguntando **si es posible financiar las siguientes operaciones con cargo a los fondos del FTJ**:

* + el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de los trabajadores de una sociedad de cartera (la principal entidad en proceso de transformación, compuesta por varias empresas vinculadas, «empresa matriz» y «empresas vinculadas») para las necesidades de los nuevos ámbitos de actividad de la empresa. Debido al cierre de las actividades mineras, la sociedad de cartera, para cambiar su perfil empresarial a la producción de energía verde, necesitará empleados con cualificaciones diferentes a las de los empleados actuales. En interés de los trabajadores y de las autoridades locales, a fin de evitar fenómenos sociales negativos, los actuales empleados de la sociedad holding serían considerados en primer lugar como empleados para nuevas empresas. **¿Es posible aplicar este tipo de apoyo del FTJ en términos de las disposiciones de la normativa de la UE relativas a la perspectiva 2021-2027, incluido el Reglamento del FTJ y las disposiciones sobre ayudas estatales?**
  + **Si existe una empresa que opera en la sociedad de cartera (por ejemplo, que opera en el ámbito de las fuentes de energía renovables), que tenga la intención de contratar a empleados previamente empleados en una empresa vinculada (por ejemplo, en una mina; la relación «empresa matriz» — «empresa hija» o «empresa filial» — «empresa filial»), ¿es posible apoyar las actividades de reciclaje del FTJ?** En tal caso, ¿se mantendrá el principio de exclusión de toda relación entre las acciones en beneficio de los trabajadores y la ventaja que podría obtener el empresario que despide al trabajador? En tal situación, ¿la finalidad y el alcance de elevar o modificar las cualificaciones no corresponderán a las necesidades específicas de una empresa determinada, sino únicamente a las necesidades del trabajador despedido de conformidad con las exigencias del mercado laboral regional, lo que significará que no habrá ayuda estatal? ¿O el propósito y el alcance de elevar o modificar las cualificaciones corresponderán a las necesidades específicas de una empresa determinada, lo que equivaldrá al hecho de que se concederá ayuda estatal a una empresa determinada?

Respuesta:

1.En primer lugar, las acciones llevadas a cabo en el marco del FTJ deben contribuir al objetivo único específico del FTJ (artículo 2 del Reglamento del FTJ), encajar en el ámbito de aplicación de la ayuda establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1056 (Reglamento del FTJ) y contribuir a la ejecución del plan territorial de transición justa pertinente.

Las acciones del FTJ pueden ejecutarse de forma diferente a las medidas similares desarrolladas en el marco del FSE +, siempre que su ejecución se ajuste plenamente al marco jurídico establecido por el Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes) y el Reglamento del FTJ.

2. Sobre la base de la información facilitada, es difícil determinar si una operación de este tipo puede ejecutarse en el marco del FTJ.

Además de las condiciones ya mencionadas en la respuesta 1, cualquier acción destinada a la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional (incluida la formación) debe dirigirse principalmente a los trabajadores afectados por la transición, independientemente de que sigan empleados o hayan perdido su puesto de trabajo debido a la transición, en lugar de centrarse en empresas específicas y sus necesidades y prioridades.

Las medidas diseñadas en el programa de apoyo del FTJ deben ser coherentes con las necesidades de recalificación, tal como se detalla en la sección 2.1 del plan territorial de transición justa.

Por lo que se refiere a las ayudas estatales, el considerando (16) del Reglamento del FTJ recuerda que el apoyo del FTJ a las empresas debe cumplir las normas sobre ayudas estatales de la Unión establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE. Es responsabilidad de los Estados miembros garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales. En caso de que la medida se considere ayuda estatal y, dependiendo de las características específicas del proyecto, puede haber varios motivos de compatibilidad, por ejemplo, en virtud de las Directrices sobre ayudas a la formación, las Directrices sobre ayudas regionales, las Directrices sobre clima, energía y medio ambiente, o las partes correspondientes del RGEC.

Suponiendo que se cumplan todas las condiciones mencionadas anteriormente, los gastos incurridos y abonados en la ejecución de operaciones en beneficio de los empleados que en última instancia no habían perdido empleo pueden ser subvencionables.

# QA00142: Aplicabilidad del artículo 36, apartado 2, del RDC sobre la asistencia técnica al FTJ

(info) *Artículo pertinente*:

Artículo 36.2 del RDC

Artículo 8 del FTJ

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Casi toda la región NUTS 2 de Silesia (PL), excepto una subregión NUTS 3, fue identificada por los servicios de la Comisión como admisible para la ayuda del Fondo de Transición Justa. El FTJ se programaráa nivel de la región, por lo que el programa regional incluirá una prioridad pertinente dedicada al objetivo específico del FTJ. Las medidas del FTJ serán ejecutadas por las mismas entidades que para el FEDER/FSE +. La autoridad de gestión señaló la necesidad de incluir en el programa una prioridad de asistencia técnica independiente para el FTJ. De conformidad con el artículo 36, apartado 2, del RDC, cada Fondo podrá apoyar acciones de asistencia técnica subvencionables en virtud de cualquiera de los demás Fondos. **¿Puede confirmarse entonces que el artículo 36, apartado 2, del RDC se aplica también a la asistencia técnica financiada en el marco del FTJ? ¿Puede la AG prestar apoyo consecutivo a operaciones similares y a las mismas entidades, en primer lugar, mediante recursos de AT FTJ y, a continuación, mediante AT FEDER/FSE (o de otro modo), evitando al mismo tiempo la doble financiación?**

Respuesta:

Entre los Reglamentos específicos de cada Fondo, el FTJ contiene normas específicas relativas al apoyo de actividades relacionadas con la asistencia técnica. De conformidad con el artículo 1, apartado 6, del RDC, estas normas complementan y califican las normas generales del RDC (artículo 36), incluida la flexibilidad prevista en el artículo 36, apartado 2, del RDC:

* De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra n), del Reglamento del FTJ, las acciones de asistencia técnica (AT) son admisibles en el marco del FTJ.
* Además, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, este solo debe apoyar actividades que estén directamente vinculadas a su objetivo específico establecido en el artículo 2 y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa.

El FTJ también podrá apoyar acciones de asistencia técnica admisibles en virtud de cualquiera de los demás Fondos, tal como permite el artículo 36, apartado 2, del RDC. En este caso, sin embargo, para garantizar el pleno cumplimiento del artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, dado que especifica las condiciones en las que las actividades de asistencia técnica pueden recibir apoyo del FTJ, un Estado miembro tendría que demostrar que dichas acciones están directamente relacionadas con el objetivo específico del FTJ y también benefician al mismo y contribuyen a la ejecución del plan territorial de transición justa pertinente. Los ejemplos de medidas subvencionables pueden incluir sistemas de gestión y control o herramientas web de información y comunicación que sean comunes al FTJ y a otros fondos en el marco de un programa multifondo.

Debido a la norma específica establecida en el Reglamento del FTJ, una medida de asistencia técnica que no contribuya en absoluto al objetivo específico del FTJ debe incluirse en una prioridad de asistencia técnica apoyada por otro Fondo.

En cualquier caso, el Estado miembro debe evitar la duplicación de costes y eliminar el riesgo de doble financiación en consonancia con una buena gestión financiera. El enfoque propuesto para un apoyo secuencial para el mismo tipo de medida, recibido primero de la asistencia técnica del FTJ y posteriormente de la asistencia técnica de otros Fondos, garantizaría la ausencia de doble declaración y doble financiación de los mismos gastos.

# QA00144 — OCS en operaciones sujetas a ayudas de minimis

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 53 (2) del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 53 (2) del RDC, existe la obligación de utilizar OCS para operaciones con un coste total de hasta 200,000 EUR. Esta condición se aplica a los proyectos ejecutados fuera del ámbito de aplicación de las ayudas estatales, así como a los proyectos sujetos a ayudas de minimis.

¿Se entiende por «ayuda de minimis» todos los reglamentos de minimis, es decir, todos los regímenes de minimis [incluido, por ejemplo, el Reglamento (UE) n.º 360/2012 por el que se establecen las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general], o solo el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 53, apartado 2, del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200 000 EUR, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV adoptará la forma de costes unitarios, cantidades fijas únicas o tipos fijos, excepto en el caso de las operaciones para las que la ayuda constituya ayuda estatal. En virtud del Reglamento (CE) n.º 994/98, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 109 del Tratado, que se considera que las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa durante un período determinado no superan un determinado importe fijo no cumplen todos los criterios establecidos en el artículo 107, apartado 1, y, por tanto, no se consideran ayudas estatales. Por lo tanto**,** dado que lasoperaciones sujetas a ayudas de minimis no se consideran ayudas estatales, no están exentas del uso obligatorio de las OCS establecido en el artículo 53, apartado 2, del RDC, independientemente del Reglamento de minimis que se aplique en un caso concreto. Incluye:

* Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;
* Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión — ayudas de minimis en el sector agrícola;
* Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión — ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura;
* Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión — ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

# QA00145 — Exclusión del combustible fósil (esquisto bituminoso como ceniza heredada de esquisto bituminoso y ceniza de esquisto bituminoso)

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 8 y artículo 9 del FTJ

(info) *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En primer lugar, en lo que respecta a la exclusión de los combustibles fósiles, en el Reglamento del FTJ se explica muy claramente que las inversiones relacionadas con los combustibles fósiles no pueden optar a ayudas a través del FTJ. Esto se entiende y es claro, y no lo cuestionamos.

No obstante, lo que nos gustaría aclarar es que no todos los combustibles fósiles pueden considerarse automáticamente combustibles. Un fósil es cualquier restos o rastro conservados de cualquier cosa que viva una vez desde una edad geológica pasada. Los combustibles fósiles son, de hecho, un subtipo de una categoría más amplia de combustibles fósiles, pero no todos los combustibles fósiles son combustibles. Por ejemplo, el fosforita, una roca sedimentaria no perjudicial que contiene grandes cantidades de minerales fosfatados y se encuentra en grandes cantidades en Estonia. Es fósil, pero se utiliza casi en su totalidad para la producción de fertilizantes y complementos para piensos, así como un agente de equilibrio para la producción de productos químicos industriales. No se utiliza ni puede utilizarse como combustible. Otro ejemplo podría ser el carbón: existe una diferencia entre el uso del carbón para la producción de energía o la producción de acero; en un caso se trata de un combustible, en el otro — insumo para un proceso industrial-, aunque es esencialmente el mismo fósil.

El Reglamento del FTJ excluye expresamente los «combustibles fósiles», no los fósiles en general. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión también señala: «las inversiones en subproductos de combustibles fósiles o en usos no energéticos de combustibles fósiles (por ejemplo, subproductos del aceite de esquisto o de las cenizas de esquisto bituminoso) no son subvencionables cuando son técnicamente inseparables de la producción en curso del propio combustible fósil». Sin embargo, parece que, según la interpretación de la Comisión, incluso el uso no combustible de combustibles fósiles (en el caso de Estonia, el esquisto bituminoso), en procesos que no están técnicamente relacionados con la producción de combustibles en curso, quedarían excluidos del apoyo del FTJ.

Es un hecho que el esquisto bituminoso puede utilizarse, y hasta ahora se ha utilizado en su mayor parte, como combustible. Sin embargo, solo se trata de un uso de este material concreto. También puede utilizarse en procesos innovadores de producción de sustancias químicas que no tienen nada que ver con los combustibles.

Por lo tanto, a lo largo del proceso de elaboración de nuestro plan territorial de transición justa, nuestra interpretación ha sido la siguiente:

— Cuando se utiliza esquisto bituminoso como combustible (ya sea quemado para la producción de electricidad, pirolizado para la producción de petróleo de esquisto, gas de coque o cualquier otro tipo de combustible fósil), se considera que no puede optar a la financiación del FTJ. Esto está claro.

— Cuando se utilice esquisto bituminoso para la producción de sustancias químicas en un proceso que esté separado e independiente de la producción en curso de combustibles fósiles, debe poder optar a la financiación del FTJ.

¿Puede comentar si en este caso se interpreta correcta o incorrectamente el texto del Reglamento del FTJ y del documento de trabajo de los servicios de la Comisión?

Respuesta:

Los combustibles fósiles son fuentes de energía no renovables basadas en el carbono, como los combustibles sólidos, el gas natural y el petróleo, tal como se definen en el artículo 2, apartado 62, del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima (2018/1999 de 11.12.2018). [[1]](#scroll-bookmark-141) el artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ excluye las ayudas relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, sin especificar la finalidad o el uso final. Incluye el tratamiento de combustibles fósiles, lo que significa que el FTJ no puede apoyar las inversiones en el tratamiento de combustibles fósiles, incluido el esquisto bituminoso y el petróleo de esquisto, tanto para combustibles como para productos no combustibles.

Además, desde una perspectiva política, el FTJ no debe apoyar nuevas cadenas de valor basadas en combustibles fósiles, en particular porque contribuye en un 100 % a los objetivos en materia de cambio climático en el contexto del presupuesto de la UE.

—

[[1]](#scroll-bookmark-142) En las estadísticas sobre energía, los combustibles fósiles abarcan: combustibles fósiles sólidos (carbón), gases manufacturados, turba y productos de la turba, esquisto bituminoso y arenas bituminosas, petróleo y productos petrolíferos (excluidos los biocarburantes), gas natural y residuos no renovables. Véase <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Glossary:Fossil_fuel>

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría comentar el tema de la reutilización de la ceniza de esquisto bituminoso, que es objeto de uno de los proyectos potenciales por parte de no pymes, esbozados en el plan territorial de transición justa (Ragn Sells).

Como ya se ha mencionado anteriormente, según el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, «las inversiones en subproductos de combustibles fósiles o en usos no energéticos de los combustibles fósiles (por ejemplo, subproductos del aceite de esquisto o de las cenizas de esquisto bituminoso) no son subvencionables cuando son técnicamente inseparables de la producción en curso del propio combustible fósil». Por lo tanto, entendemos que, según el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, son subvencionables las inversiones en cenizas que no estén relacionadas con la producción en curso de combustibles fósiles.

En el caso del proyecto potencial de Ragn Sells, descrito en nuestro plan territorial de transición justa, solo se utilizará la ceniza heredada como insumo para el proyecto. En la actualidad, en Ida-Virumaa hay unos 600 millones de toneladas de ceniza de esquisto bituminoso que se han depositado en el medio ambiente de la región en forma de las denominadas «montañas de cenizas» durante los últimos 50 años. La ceniza de esquisto bituminoso está clasificada como sustancia química por el Reglamento REACH y está registrada en la base de datos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas ( [Reg.nr](http://Reg.nr): 01-2119703178-42-0002). En 2018, también fue excluida de la lista de residuos peligrosos, lo que ha brindado la oportunidad de reciclarlos y resolver un importante problema medioambiental para Ida-Virumaa.

En nuestra opinión, este proyecto, que no está relacionado con la producción en curso de combustibles, debe considerarse técnicamente admisible para solicitar financiación del FTJ. Obviamente, en este proyecto también se sigue el principio de que quien contamina paga.

¿Podría confirmar la Comisión que nuestra interpretación del documento de trabajo de los servicios de la Comisión y la admisibilidad de este proyecto concreto es correcta?

Respuesta:

El uso de cenizas heredadas se considera admisible para el FTJ en la medida en que contribuya a la regeneración de lugares de extracción y a la restauración de tierras con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ.

En caso de subvencionabilidad de proyectos concretos, debe demostrarse que estas inversiones están vinculadas al objetivo específico del FTJ, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento del FTJ, y que contribuyen a la ejecución del plan territorial de transición justa. Deben justificarse por su contribución a abordar las repercusiones de la transición y su relación con los retos de la transición identificados en el plan territorial de transición justa. Por lo tanto, los servicios de la Comisión evaluarán la medida concreta en el contexto del plan territorial de transición justa presentado. En este caso concreto, será importante demostrar que el proyecto se ocupa únicamente de la ceniza heredada y que no puede considerarse que apoye la continuación de la extracción de esquisto bituminoso.

# QA00146: Inversión en actividades del RCDE sin referencia existente

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 8 (2) y 11 (2) (i) del Reglamento del FTJ

(info) *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Reglamento del FTJ brinda la oportunidad de apoyar las inversiones destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de las actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2008/87/CE en varias condiciones, en particular que den lugar a una reducción sustancial de las emisiones de GEI por debajo de los parámetros de referencia pertinentes.

En la región de Västerbotten, uno de los tipos de operaciones previstos se refiere al apoyo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE en la planta RCDE Rönnskär, Boliden Mineral. Sin embargo, no existe ninguna referencia para los procesos considerados por los suecos. El motivo por el que no se dispone de parámetros de referencia en este ámbito específico se debe a que no se dispone de suficientes datos históricos, que son demasiado pocas las instalaciones en Europa activas en este ámbito de actividad específico, por lo que no hay posibilidad de obtener datos suficientes para un índice de referencia. En cambio, la instalación de Rönnskär de Västerbotten recibe una asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo a parámetros alternativos, es decir, sobre la base del uso de combustible, la producción de calor o de calefacción urbana y las emisiones de procesos. Las emisiones de GEI de la instalación RCDE (Rönnskär) en cuestión se notifican a la Comisión Europea, que también supervisa el cumplimiento de las normas pertinentes por parte de los Estados miembros.

La Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente toma decisiones sobre la asignación de derechos de emisión, es la autoridad supervisora y es responsable del seguimiento de la notificación anual de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de las empresas. La Agencia Sueca de la Energía administra la parte sueca del Registro de la Unión. Tanto la Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente como la Agencia Sueca de la Energía desempeñarán un papel activo en la ejecución del Fondo de Transición Justa y participarán en las consultas previas a las decisiones de financiación adoptadas por la autoridad de gestión.

Dado que el Reglamento del FTJ se refiere claramente a la necesidad de comparar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero con el índice de referencia pertinente, ¿podría considerarse admisible un proyecto de este tipo en ausencia de un índice de referencia?

Respuesta:

Con carácter preliminar, las autoridades suecas deben comprobar si la actividad de la instalación de Rönnskär en Västerbotten, que no está correctamente definida en la cuestión prejudicial, está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, ya que el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ hace referencia a dicha Directiva (véase el apartado siguiente). Por lo tanto, en primer lugar, debe autorizarse exactamente cuál de las categorías de actividades del anexo I de dicha Directiva corresponde a la instalación de Rönnskär. Solo entonces será posible analizar más a fondo qué índice de referencia debe utilizarse y cómo debe calcularse teniendo en cuenta también el Reglamento (CE) n.º 2019/331. Se considera que la evolución que figura a continuación solo se aplica en caso de que la actividad en cuestión entre en el ámbito de aplicación de la Directiva mencionada.

El artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento del FTJ establece que puede concederse *ayuda a «inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE, siempre que dichas inversiones se hayan aprobado como parte del plan territorial de transición justa basado en la información requerida en el artículo 11, apartado*2, letra i)». En dicho artículo, se especifica que el plan territorial de transición justa contendrá «*una lista de las operaciones que se apoyarán y una justificación de que contribuyen a la transición a una economía climáticamente neutra y dan lugar a una reducción sustancial de las emisiones de gases de efecto invernadero, situándose sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia pertinentes establecidos para la asignación gratuita en virtud de la Directiva 2003/87/CE, y siempre que estas operaciones sean necesarias para la protección de un número significativo de puestos de trabajo*». El documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa [SWD (2021) 275 final] explica con más detalle cómo evaluará la Comisión las inversiones propuestas.

La metodología para las asignaciones gratuitas y la evaluación comparativa se describe en el artículo 10, letra a), de la Directiva 2003/87/CE («Directiva RCDE»), en el Reglamento 2019/331, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10, letra a), de la Directiva RCDE, y en el Reglamento (CE) n.º 2021/447 sobre la determinación de los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período 2021-2025.

Casi todas las actividades que reciben derechos de emisión gratuitos en el marco del RCDE tienen una referencia de producto definida. Cuando no es posible definir una referencia de producto, se utilizan parámetros alternativos basados en la producción de calor o el consumo de combustible (véase el Reglamento (CE) n.º 2019/331).

En algunos casos muy limitados, no fue posible definir un valor de referencia debido al número limitado de instalaciones, la falta de datos, etc. Este es el caso de las emisiones de proceso (emisiones relacionadas con el proceso de producción de un producto) en las que la asignación gratuita se basa en emisiones históricas (por ejemplo, relacionadas con el tratamiento de metales no ferrosos como el cobre):

* no se dispone de una referencia de producto,
* el calor no es medible y
* Las emisiones de GEI no proceden de la combustión de combustibles (por lo que no se dispone de parámetros de referencia alternativos).

Los servicios de la Comisión consideran que las inversiones para reducir las emisiones de GEI de las actividades del RCDE también pueden proponerse para el apoyo del FTJ a actividades en instalaciones industriales[[1]](#scroll-bookmark-144) para las que se conceden asignaciones gratuitas debido a emisiones de proceso, siempre que se demuestre y justifique en el plan territorial de transición justa pertinente que el nivel de emisiones por unidad de producto después y antes de la inversión es significativo en comparación con los datos publicados para otras instalaciones similares, incluidas las mejores tecnologías disponibles (es decir, BREF u otros informes de acceso público).

Sin embargo, para que el proyecto propuesto para Boliden Mineral se considere subvencionable, también deben cumplirse todas las demás condiciones relacionadas con las inversiones en el marco del RCDE, junto con otros criterios de apoyo en virtud de los Reglamentos del RDC y del FTJ.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-145) Por el contrario, estas inversiones siguen estando excluidas en el sector eléctrico, debido a la exclusión del apoyo a los combustibles fósiles [artículo 9, letra d), del FTJ] y porque no existen índices de referencia pertinentes para ese sector.

# QA00148 — Apoyo del FEDER a actividades de investigación e innovación aplicadas realizadas por empresas distintas de las PYME

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 5 del Reglamento FEDER

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

España desea apoyar las actividades de investigación e innovación aplicadas (I) emprendidas por empresas distintas de las PYME. España argumenta lo siguiente:

1. la excepción relacionada con la cooperación con las pymes permitida por el artículo 5, apartado 2, letra a), solo se aplica a las inversiones productivas [artículo 5, apartado 1, letra d)], pero no a las actividades para las que se aplica el Reglamento R -I [artículo 5, apartado 1, letra b)].
2. Las actividades R -I representan una intervención distinta de las inversiones productivas, lo que queda confirmado por los códigos de intervención incluidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1060/2021: los códigos 009-012 están dedicados a las actividades R -I, mientras que los códigos 001-008 se utilizarán para inversiones productivas.
3. La ayuda concedida respetará las normas pertinentes sobre ayudas estatales, a saber, el Reglamento (UE) n.º 651/2014, sobre exención por categorías, el Reglamento de minimis y el marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación.
4. El apoyo a las actividades de I + I en empresas que no sean pymes solo se concederá en las siguientes condiciones: los proyectos deben tener un alto componente tecnológico, las empresas subvencionadas deben beneficiarse o tener un impacto positivo en las pymes de la zona en la que se ejecuta el proyecto, y el apoyo solo se presta en regiones menos desarrolladas o regiones ultraperiféricas.
5. Según las últimas cifras, el gasto total en R -I en España representó el 1,41 % del PIB, frente a la media de la UE del 2,32 %. Esta diferencia se explica principalmente por el gasto privado en I + D, que solo representó el 0,78 % del PIB, muy por debajo de la media de la UE del 1,53 %. El bajo gasto privado en R -I solo puede aumentar con un mayor esfuerzo de todos los tipos de empresas, incluidas las que no son pymes, y esto ocurre, en particular, en las regiones menos desarrolladas, en las que las PYME tienden a invertir menos en R -I.

A la vista de estos argumentos, ¿podría el FEDER apoyar las actividades de investigación e innovación aplicadas realizadas por empresas distintas de las PYME en las condiciones propuestas por España?

Respuesta:

Por regla general, el FEDER apoya la inversión productiva en pymes [artículo 5, apartado 1, letra d), del FEDER/FC]. El FEDER solo podrá apoyar inversiones productivas en empresas distintas de las pymes en los casos definidos en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento FEDER/FC. En particular, las letras a) y d) de esta disposición establecen las condiciones para la inversión de empresas distintas de las PYME en «actividades de investigación e innovación» dentro del objetivo específico «desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y la adopción de tecnologías avanzadas».

La investigación aplicada en las empresas tiene por objeto desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o aportar una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes. Estas actividades entran en el concepto de inversiones productivas establecido en el considerando 38 del Reglamento FEDER/FC, ya que constituyen inversiones en capital fijo o activos inmateriales con el fin de producir bienes y servicios y contribuir así a la formación bruta de capital y al empleo.

Cabe señalar que los tipos de intervención establecidos en el anexo I sirven para fines estadísticos (y, por tanto, distinguen entre inversiones en activos fijos, activos inmateriales o actividades de investigación e innovación), pero no definen la admisibilidad.

E

# QA00149 — Apoyo a la infraestructura para los combustibles alternativos para GNL, admisibilidad del biometano para infraestructuras de combustibles alternativos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7 del FEDER

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Apoyo a la infraestructura para los combustibles alternativos para GNL, admisibilidad del biometano para infraestructuras de combustibles alternativos

Existen varias cuestiones relativas a la infraestructura de repostaje de GNL y su admisibilidad:

1. El Reglamento (UE) 2021/1058 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión en general no permite los proyectos relacionados con « *inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles» (véase*el artículo 7, letra h). No obstante, según el inciso iii) de dicha disposición, existe una excepción para *«las inversiones en: en vehículos limpios, tal como se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2), con fines públicos».*
2. Dado que los vehículos limpios de origen fósil (vehículo GNL/GNC) no podrían funcionar sin la correspondiente infraestructura de repostaje, la República Checa interpreta la excepción mencionada anteriormente de manera que también debe ser posible apoyar la infraestructura de repostaje de GNL con cargo al Fondo de Cohesión. Desde la perspectiva de los Estados miembros, la Comisión debe tener en cuenta, en particular, el hecho de que las infraestructuras de GNL en los países de cohesión siguen quedando rezagadas. Al mismo tiempo, en el marco jurídico existente para el desarrollo de infraestructuras para los combustibles alternativos (Directiva n.º 2014/94 — la denominada «Directiva AFID»), así como en la propuesta de nuevo Reglamento que aborda esta cuestión (la denominada «AFIR»), existen algunos objetivos para los Estados miembros en relación con la infraestructura de repostaje de GNL.
3. Al mismo tiempo, las autoridades checas han planteado la cuestión de si la biometría podría optar a la ayuda y podría utilizarse como combustible alternativo en la infraestructura de combustibles alternativos (por ejemplo, biometano licuado o biometano comprimido). En opinión de las autoridades checas, el biometano no se considera combustible fósil y, en consecuencia, *no se aplica la exclusión a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 «inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles* fósiles*».* ¿Podrían confirmar esta interpretación?

Respuesta:

1. El apoyo al GNL (gas natural licuado) como combustible que debe distribuirse a través de la red de la infraestructura para los combustibles alternativos entra en el ámbito de aplicación del artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión: El FEDER y el Fondo de Cohesión no proporcionarán ayuda para:  h) «inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles...».
2. Una excepción para «inversiones en: en el caso de los vehículos limpios, tal como se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2) para fines públicos, solo se aplica a los vehículos limpios y no puede ampliarse a la infraestructura para los combustibles alternativos. Como consecuencia de ello, la infraestructura para los combustibles alternativos de GNL que utiliza gas natural no puede optar a la ayuda del Fondo de Cohesión. En cuanto a la Directiva 2014/94/UE, establece un marco común de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos en la Unión. Dicha Directiva se basa en el artículo 91 del TFUE, relativo a la política de transportes, y establece los requisitos mínimos para la construcción de una infraestructura para los combustibles alternativos, incluidos los puntos de recarga para vehículos eléctricos y los puntos de repostaje de gas natural (GNL y GNC) y el hidrógeno, que deben aplicarse a través de los marcos de acción nacionales de los Estados miembros. Estos objetivos no pueden influir en la interpretación de las decisiones políticas adoptadas en el marco de la política de cohesión en lo que respecta a las medidas que pueden optar a la ayuda de los Fondos EIE. Así pues, el FEDER/FC solo podría apoyar las instalaciones de repostaje (almacenamiento y distribución) dedicadas exclusivamente a los vehículos limpios utilizados con fines públicos.
3. Dado que el biometano no entra en la categoría de combustibles fósiles, puede optar a la ayuda del FEDER y del Fondo de Cohesión. A este respecto, deben respetarse las disposiciones pertinentes de la Directiva (UE) 2018/2001 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Deben tenerse en cuenta las complementariedades y sinergias con el apoyo potencial a través de la política agrícola común. El apoyo a las instalaciones de producción de biometano en el marco de la política de cohesión debe limitarse a las infraestructuras basadas en aportaciones procedentes de biorresiduos municipales clasificados. Cuando las instalaciones de producción de biometano sean desarrolladas y gestionadas por un agricultor o por una estructura relacionada con la agricultura (por ejemplo, una cooperativa de agricultores), la política de cohesión no debe apoyar a las propias instalaciones de producción.

# QA00150 — Costes directos de personal relativos a las subvenciones

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 55 del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 55 del RDC establece normas para un tipo fijo del 20 % para el cálculo de los costes directos de personal. Contiene una norma especial para los Fondos de Asuntos de Interior. Le pedimos aclaraciones sobre esta norma.

1. El apartado 1 establece que los costes directos de personal pueden calcularse a un tipo fijo de hasta el 20 % de los costes directos distintos de los costes directos de personal de dicha operación (...) siempre que los costes directos de la operación no incluyan (...) contratos cuyo valor supere los umbrales (...) Directiva 2014/24/UE y 2014/25/UE.
2. También establece que, en el caso del FAMI, el FSI y el IGFV, el tipo fijo solo se aplicará a los costes directos de la operación no sujetos a contratación pública.
3. Nuestra pregunta es qué se entiende por contratación pública. ¿Es correcta nuestra interpretación según la cual, en el Derecho de la Unión, la contratación pública se define como la contratación que supera en valor los umbrales establecidos en las Directivas 2014/24 o 2014/25?
4. ¿Entendemos correctamente que, en el caso del FAMI, el FSI y el IGFV, se permite utilizar la norma del 20 % también para las operaciones que incluyan contratos que superen los umbrales, pero como base de cálculo sirve a los costes de la operación menos los costes de la contratación pública? Y que la diferencia para otros Fondos es que, cuando existe una contratación que supera los umbrales en una operación, no pueden utilizar en absoluto esta norma del apartado 1)?

Respuesta:

En relación con el tipo fijo de hasta el 20 % previsto en el artículo 55, apartado 1, del RDC para calcular los costes directos de personal de esa operación, el párrafo 1 limita su uso (para todos los fondos del RDC), cuando los costes directos de la operación incluyan costes de contratos públicos de obras o contratos de suministro o de servicios que superen en valor los umbrales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE. En otras palabras: el tipo fijo del 20 % previsto en el artículo 55, apartado 1, del RDC solo podrá utilizarse en operaciones ejecutadas mediante contratación pública cuando los costes directos de dichas operaciones incluyan costes de contratos públicos de obras o de suministro o de servicios que no superen en valor los umbrales establecidos en dichas Directivas.

Además, en lo que respecta al FAMI, el IGFV y el FSI específicamente, **cualquier coste sujeto a contratación pública** (es decir, los costes subcontratados/externalizados) debe excluirse de la base para el cálculo del tipo fijo *(véase el artículo 55, apartado 1, párrafo 2, párrafo segundo, del* RDC).

Cuando una operación incluya costes de contratos públicos de obras o de suministro o de servicios que superen en valor los umbrales establecidos en dichas Directivas, cualquier tipo de opciones de costes simplificados podrá establecerse de conformidad con los métodos establecidos en el artículo 53 (3) del RDC para el reembolso de los costes directos de personal. También puede utilizarse el artículo 55, apartado 2, del RDC.

La contratación pública en la Unión Europea se rige por la Directiva 2014/24/UE y la Directiva 2014/25/UE. Las Directivas definen, entre otras cosas, el concepto de «contratación», incluidos los umbrales. Es responsabilidad de los Estados miembros aplicar las normas nacionales y de la UE en materia de contratación pública.

Por último, se invita a las autoridades checas a remitirse a la Comunicación de la Comisión — Directrices sobre el uso de opciones de costes simplificados en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI) — Versión revisada tras la entrada en vigor del Reglamento (UE, Euratom) *2018/1046 (véase 2021/C 200/01, en particular los puntos 2.4.1, 2.4.2, 3.1.2.2 y 3.1.2)*. Si bien las presentes Directrices se refieren al marco jurídico del período de programación 2014-20, pueden aplicarse los mismos principios durante el período de programación 2021-27. Esto es especialmente pertinente en el caso de las disposiciones jurídicas que se han prorrogado de 2014-20 al nuevo período de programación.

# QA00153 — Tratamiento/verificación de las infracciones — solicitud de aclaración (RDC y Reglamento CTE 2021-2027)

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 258 TFUE

Artículo 97, apartado 1, letra d), del RDC

Artículo 22, apartado 4, letra j), del Reglamento Interreg,

Artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 22, apartado 4, letra j), del Reglamento Interreg prevé que el comité *de seguimiento «debe garantizar que las operaciones seleccionadas no se vean directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con una infracción dentro del ámbito de aplicación del artículo 258 del TFUE que ponga en peligro la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de las operaciones; (..)»*.

1. ¿Cómo deberían obtener los programas Interreg información sobre la lista de infracciones? ¿Podría ser suficiente este sitio web: [Decisiones de infracción (europa.eu)](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?lang_code=en)? ¿Deberían las autoridades de gestión de los programas Interreg basarse en la información facilitada por las autoridades nacionales o regionales? El examen de todo tipo de procedimientos de infracción (aunque se limite al «impacto directo») será un enorme reto para los miembros de la AG y de los MC.
2. ¿Qué hacer en caso de infracción en un ámbito cubierto por un proyecto específico? ¿Cómo evaluar que las operaciones seleccionadas se ven «*directamente afectadas*» por un dictamen motivado? Una interpretación muy amplia podría «bloquear» varios proyectos/programas Interreg.

Pregunta 2:

El artículo 97, apartado 1, letra d), del RDC establece que la Comisión puede suspender la totalidad o parte de los pagos (...) si se cumple alguna de las siguientes condiciones: D) *«existe un dictamen motivado de la Comisión en relación con un procedimiento de infracción con arreglo al artículo 258 del TFUE sobre un asunto que pone en peligro la legalidad y regularidad del gasto»*.

Para nosotros no queda claro cómo deben llevar a cabo los controles los funcionarios a la hora de tramitar los pagos intermedios.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 69, apartado 2, del RDC, los Estados miembros deben garantizar la legalidad y regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a la Comisión y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir e informar sobre las irregularidades, incluido el fraude.

Garantizar que las operaciones seleccionadas no se vean directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con una infracción con arreglo al artículo 258 del TFUE tiene por objeto prevenir irregularidades. De conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra i), de la CTE, el comité de seguimiento o el comité director es responsable de esta tarea en los programas Interreg.

Al apoyar el trabajo del comité de seguimiento, la autoridad de gestión debe facilitar oportunamente al comité de seguimiento toda la información necesaria para llevar a cabo sus tareas [artículo 75, letra a), del RDC].

Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que el Estado miembro está incumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la UE, puede enviarse un dictamen motivado (una solicitud formal para cumplir el Derecho de la UE). En el que explica por qué considera que se está infringiendo el Derecho de la Unión. Esta justificación es la base para que el Estado miembro determine si existe una relación directa entre el asunto abordado en el dictamen motivado y el gasto en cuestión, de modo que se ponga en peligro su legalidad y regularidad o la ejecución de las operaciones. Las autoridades del programa deben participar en dicha evaluación. Los socios pueden aportar valiosos conocimientos especializados en dicha evaluación. La autoridad de gestión o el comité de seguimiento podrán consultar la [base de datos de decisiones](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?lang_code=en) sobre infracciones como una de las fuentes de información. Corresponde a los Estados miembros participantes establecer una comunicación eficaz sobre los casos de infracción.

Corresponde a la autoridad de gestión y al comité de seguimiento decidir, sobre la base de toda la información disponible, si una operación o un tipo de operaciones se ven directamente afectados caso por caso.

Cabe señalar que el dictamen motivado en el marco del procedimiento de infracción puede dar lugar a la suspensión de los pagos (artículo 97, apartado 1, del RDC). En su evaluación de la existencia del «vínculo directo suficiente» mencionado en el considerando 70 del RDC, la Comisión se basará en este concepto, tal como se establece en la jurisprudencia del TJUE, y considerará la situación caso por caso y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y en función del gasto en cuestión ([QA00152](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=194215993)).

# QA00154 — Requisitos de presentación de informes para los campos de datos 112 y 115 — Anexo XVII del RDC

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 72 (1) (e), artículos 91, 94 y 95 del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

«En relación con la preparación de los pagos a tanto alzado con arreglo al artículo 94, apartado 95, del RDC, hemos examinado los campos de datos de estos importes a tanto alzado en el anexo XVII. Se plantean las siguientes preguntas:

1) campo de datos 112: ¿Se refiere la indicación «tipo de reembolso» a las formas de subvención a que se refiere el artículo 53 del RDC (costes realmente contraídos, costes unitarios, cantidades a tanto alzado, tipos fijos, combinación de los mencionados, financiación no vinculada a los costes)? ¿Incluyen los tipos de gasto también la información del artículo 67 del RDC (prestaciones en especie y costes de amortización)? En caso afirmativo, ¿qué otros tipos de gastos se refieren también?

Texto original *Datenfeld 112: Handelt es sich bei der Angabe «Art der Erstattung ‘um die Formen der Zuschüsse nach Artikel 53 Dach-VO (tatsächlich entstandene Kosten, Kosten je Einheit, Pauschalbeträge, Pauschalfinanzierungen, Kombination aus vorgenannten, nicht mit Kosten verknüpfte Finanzierung)? Gehören die Angaben in Artikel 67 Dach-VO (Sachleistungen und Abschreibungskosten) zu den Ausgabearten? ¿Wenn ja, welche Ausgabearten sind Darüber hinaus gemeint?*

2) campo de datos 115: ¿Se refiere la indicación «tipo de ayuda» a la subdivisión prevista en el artículo 52 del RDC (subvención, instrumento financiero, premio)? Por lo que se refiere al «tipo de reembolso», véase la pregunta sobre el campo de datos 112.

Texto original *Datenfeld 115: «Geht es bei der Angabe» Art der Unterstützung ‘um die Unterteilung nach Artikel 52 Dach-VO (Zuschuss, Finanzinstrument, Preisgeld)? Bzgl. «Angabe der Erstattung» siehe Frage zu Datenfeld 112.*

*3)* los campos de datos 112 y 115 anteriores proporcionan información sobre el reembolso al beneficiario. Si el reembolso al beneficiario es diferente del reembolso de la Comisión Europea al Estado miembro, ¿cómo debería registrarse en el sistema electrónico? El sistema electrónico se basa en información a nivel de proyecto. Las cuentas de la Comisión Europea se han basado hasta ahora en los datos de los proyectos. La posibilidad de importes a tanto alzado y tipos fijos en virtud de los artículos 94 y 95 modifica este sistema. ¿Es suficiente la presentación de la declaración a la Comisión Europea en SFC2021?

Texto original Die vorgenannten Datenfelder 112 und 115 geben Auskunft zur Erstattung gegenüber dem Begünstigten. WIE soll im elektronischen System die Erfassung erfolgen, wenn die Erstattung an den Begünstigten nicht identisch ist mit der Erstattung durch die EU-Kommission an den Mitgliedstaat? DAS elektronische System basiert auf Angaben auf Ebene des Vorhabens. Die Abrechagan gegenüber der EU-Kommission hat sich bislang aus den Daten der Vorhaben ergeben. MIT den Pauschalen nach Artikel 94 und 95 Dach-VO ändert sich diese Systematik. ¿IST die Darstellung der Abrechagan gegenüber der EU-Kommission in SFC2021 ausreichend?

Respuesta:

El anexo XVII establece los «Datos que deben registrarse y almacenarse electrónicamente en cada operación». Los campos de datos 112-114 del anexo XVII del RDC solo son pertinentes para los gastos reembolsados por la Comisión sobre la base de opciones de costes simplificados (artículo 94 del RDC), mientras que los campos de datos 115-117 solo son pertinentes en caso de que la Comisión reembolse los gastos sobre la base de una financiación no vinculada a los costes (artículo 95 del RDC). En tales casos:

1) para el campo de datos 112 relativo a las opciones de costes simplificados: lo que debe introducirse es a) cuando (fecha) se pagaron los gastos a los beneficiarios de las operaciones cubiertas por el artículo 94 y b) la forma de concesión de este reembolso, es decir, los costes realmente contraídos y pagados o un tipo de OCS (la forma de subvención con arreglo al artículo 53 (1) del RDC). La expresión «cada tipo de gasto en una solicitud de pago» se refiere al tipo de OCS declarado a la Comisión en consonancia con el tipo de OCS aprobado en virtud del artículo 94 [artículo 51, letras c) a e), del RDC].

2) campo de datos 115: lo que debería introducirse es a) cuándo (fecha) se pagaron los gastos a los beneficiarios de las operaciones contempladas en el artículo 95; b) la forma de concesión de este reembolso, es decir, los costes realmente contraídos y pagados o un tipo de OCS o FNLC (la forma de subvención con arreglo al artículo 53 (1) (a) a (f) del RDC) y c) el «tipo» de ayuda se refiere a si se presta a través de subvenciones, instrumentos financieros o premios (la forma de ayuda con arreglo al artículo 52 del RDC).

3) cabe señalar que los campos de datos 112 y 115 del anexo XVII del RDC no requieren información sobre los importes reembolsados a los beneficiarios en relación con los regímenes aprobados sobre la base del artículo 94 o 95 del RDC.

# QA00155 — Verificaciones relativas a la reubicación — RDC y Reglamento CTE 2021-2027

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg,

punto (27), artículo 2 del RDC,

artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg prevé que el comité *de seguimiento «velará por que las operaciones no incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación en el sentido del artículo 2, punto (27), del Reglamento (UE) 2021/1060 o que constituyan una transferencia de una actividad productiva en el sentido del artículo 65, apartado 1, letra a)*, de dicho Reglamento».

¿Deberían las autoridades de gestión de los programas Interreg basarse únicamente en la información (declaraciones) facilitada por las autoridades nacionales o regionales?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra h), de la CTE en la selección de operaciones, el comité de seguimiento o dirección debe garantizar que las operaciones no incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación de conformidad con el artículo 66 del RDC.

De conformidad con el artículo 66 del RDC, cuando una contribución de los Fondos constituya una ayuda estatal, la autoridad de gestión se asegurará de que la contribución no apoya la reubicación de conformidad con el artículo 14, apartado 16, del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

El procedimiento previsto en el artículo 14, apartado 16, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 exige que el beneficiario confirme que no ha efectuado un traslado al establecimiento en el que vaya a realizarse la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de ayuda y se comprometa a no hacerlo hasta un período de dos años después de que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

Por lo tanto, la confirmación del beneficiario es necesaria para obtener la garantía exigida en el artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg.

Al apoyar el trabajo del comité de seguimiento, la autoridad de gestión debe facilitar oportunamente al comité de seguimiento toda la información necesaria para llevar a cabo sus tareas [artículo 75, letra a), del RDC].

En la fase de selección de las operaciones, el comité de seguimiento o el comité director debe asegurarse de que la solicitud de ayuda contiene la confirmación (declaración) de los solicitantes sobre la reubicación de conformidad con el artículo 14, apartado 16, del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

# QA00156 — Tipo de cambio en el caso de las OCS como contribución de la Unión

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 54 del RDC

Artículo 76 del RDC

Artículo 94 del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Antecedentes

**CZ había presentado a la Comisión al final del año pasado una pregunta sobre el tipo de cambio que debe utilizarse al declarar los importes de las OCS con arreglo al artículo** 94. En particular, la pregunta formulada se presenta a continuación:

«Nos gustaría verificar la corrección de nuestro enfoque previsto para la conversión de los importes establecidos en las metodologías de OCS de CZK a EUR con el fin de cumplimentar la parte A del apéndice 1 del programa en SFC2021.

Los importes de los costes unitarios o los importes a tanto alzado establecidos en las metodologías por las autoridades de gestión se expresan en la moneda nacional (CZK). Para cumplimentar la información que figura en el apéndice 1, parte A, columna «Importe (en EUR) o porcentaje (en el caso de los importes a tanto alzado) de las OCS» del SFC2021, tenemos que convertir estos importes en EUR.

Con este fin, tenemos previsto coordinar el proceso horizontalmente y fijar de manera uniforme el tipo de cambio utilizado para la conversión. Tenemos previsto utilizar el tipo de cambio mensual de la Comisión en el mes en el que la AG individual presentará el programa para su aprobación en SFC2021.

Consideramos utilizar dicho tipo de cambio para la conversión solo como paso administrativo necesario para cumplir los requisitos establecidos en la plantilla del programa, ya que el SFC2021 no nos permite anotar importes en moneda nacional.

Sin embargo, en la práctica, los importes que deben abonarse a los beneficiarios en concepto de costes unitarios o cantidades a tanto alzado se fijarán en CZK. Solo más tarde, cuando estos importes se incluyan en las solicitudes de pago presentadas al organismo responsable de la conversión de la función contable en euros, se utilizará el tipo de cambio contable mensual de la Comisión aplicable en el mes durante el cual el gasto se registre en el sistema contable del organismo encargado por la función de contabilidad.

Así pues, puede ocurrir que, debido a las fluctuaciones del tipo de cambio, los importes en EUR cumplimentados en la parte A del apéndice 1 sean diferentes de los importes utilizados para el cálculo de los importes solicitados en las solicitudes de pago a la Comisión.

Esta cuestión también se refiere a las OCS a escala de la UE una vez aprobadas por la Comisión, que pueden plantear la misma pregunta sobre el tipo de cambio correcto que debe utilizarse para la conversión de los importes fijados en EUR en CZK. Dado que las OCS a escala de la UE no se han utilizado hasta la fecha en Chequia, agradeceríamos algunas orientaciones sobre esta cuestión.

¿Podrían confirmar que el entendimiento de CZ sobre el uso del tipo de cambio para la conversión de los importes en euros a efectos de la presentación del apéndice 1 es correcto y que este importe puede diferir de los importes reales utilizados al calcular las solicitudes de pago debido a la fluctuación del tipo de cambio? Le agradeceríamos que le aconsejara a este respecto.»

**Tras la consulta interna y con la DG EMPL por correo electrónico, la respuesta facilitada** a CZ fue la siguiente:

«En relación con la presentación del apéndice 1 (en realidad, la fase de presentación del programa): Los programas deben presentarse en euros. Así pues, los importes de las OCS checas deben convertirse en euros al presentar el programa. CZ puede proceder como se sugiere, es decir, utilizando el tipo de cambio mensual de la Comisión en el mes en el que la autoridad de gestión individual presentará el programa para su aprobación en SFC2021.

Para la fase de declaración de gastos:  Los importes de las OCS se aprobarán en la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa. En tal caso, dado que los importes se deciden y aprueban en euros, la disposición del artículo 76 (1) (c) del RDC no es pertinente. De conformidad con el artículo 91 (4) (b) del RDC, cuando la contribución de la Unión se realice con arreglo al artículo 51, letras c), d) y e), los importes incluidos en una solicitud de pago serán los importes determinados de conformidad con la decisión a que se refiere el artículo 94, apartado 3, o el acto delegado a que se refiere el artículo 94, apartado 4. Por lo tanto, jurídicamente el importe de la decisión de la Comisión es vinculante para el Estado miembro de que se trate y este importe debe figurar también en la declaración de gastos del Estado miembro.

Esto significa que, en el caso de los reembolsos en el caso de los regímenes de OCS en virtud del artículo 94 del RDC, la propuesta de CZ (que los importes declarados a la Comisión no coinciden necesariamente con el importe de las OCS en EUR del apéndice 1 debido a posibles fluctuaciones del tipo de cambio) pueden no ser aceptados. También se recuerda que el riesgo derivado del tipo de cambio es para ambas partes, y que la diferencia para los Estados miembros podría ser positiva o negativa. A largo plazo, la diferencia puede no ser tan grande o marginal».

Pregunta

Las autoridades volvieron a formular una pregunta de seguimiento en la que se indicaba lo siguiente:

«Entendemos claramente que los importes de los costes unitarios o los importes a tanto alzado establecidos y descritos en el apéndice 1 deben expresarse en EUR.

Sin embargo, no vemos la razón por la que, en este caso, el uso del artículo 76 (1) (c) no es pertinente.  Está claro que las OCS, de conformidad con el artículo 94 (3), deben aprobarse en la decisión de la Comisión y cada importe del programa debe expresarse en EUR, pero, en nuestra opinión, el principio básico de convertir los importes de los gastos efectuados en otra moneda en EUR se define en el artículo 76 (1) (c). Esta opinión está respaldada por el artículo 76 (3), que establece una excepción específica a lo dispuesto en el artículo 76 (1) (c) para los programas Interreg, pero no existe ninguna excepción en relación con el artículo 94.

El Tribunal considera que los importes adoptados con arreglo al artículo 94 son muy similares a los del actual período de programación 2014-2020 establecidos para el FSE en los actos delegados adoptados por la Comisión con arreglo al artículo 14 (1) del Reglamento (CE) n.º 1304/2013 [véase el acto delegado 2015/2195 (C (2020) 8641 de diciembre de 2020)]. Todos los importes se expresan en moneda nacional y solo posteriormente, a efectos del cálculo del importe que debe incluirse en la solicitud de pago, estos importes se convierten en euros utilizando el tipo de cambio mensual de la Comisión establecido en el artículo 133 (1) del Reglamento (CE) n.º 1303/2013.

Además, los importes y tipos propuestos de conformidad con el artículo 94 se basan en un método de cálculo detallado, justo, equitativo y verificable, realizado en moneda nacional. La autoridad de auditoría también evalúa el método de cálculo, junto con los importes establecidos en la moneda nacional. Por el contrario, la autoridad de auditoría no emite ningún dictamen sobre los importes en euros incluidos en el apéndice 1 ni sobre el tipo de cambio utilizado. En consecuencia, se declararían a la Comisión importes diferentes en euros de los calculados y revisados con precisión por la AA.

Además, en Chequia hemos previsto utilizar los mismos importes y el mismo método de declaración al nivel COM — EM y AG — beneficiario, lo que, sin embargo, ya no sería posible si se aplicara la explicación actual. De este modo, los Estados miembros que hayan adoptado el euro como moneda se encontrarían en una posición más ventajosa que los que utilizan monedas nacionales.

Por último, no entendemos por qué debería haber un principio de conversión diferente en caso de utilizar costes reales y OCS de conformidad con el artículo 94, especialmente cuando el cálculo del importe de las OCS se determina sobre la base de los costes reales. En nuestra opinión, los costes simplificados deberían aproximarse lo más posible a los costes reales. Esto solo puede lograrse utilizando los importes fijados en la moneda nacional y convirtiéndolos con el tipo de cambio real.»

Respuesta

1. De conformidad con el artículo 94 del RDC, la Comisión puede reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de OCS sobre la base de los importes y porcentajes aprobados por una decisión de la Comisión.

A tal efecto, un Estado miembro debe presentar una propuesta a la Comisión de conformidad con los modelos que figuran en los anexos V y VI, como parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación de este.

De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, la decisión por la que se apruebe el programa o su modificación establecerá los tipos de operaciones cubiertos por el reembolso basado en costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos, la definición y los importes cubiertos por dichas OCS, así como los métodos para ajustar los importes.

De conformidad con el artículo 87 del RDC, todos los importes establecidos en los programas, incluidos los apéndices sobre opciones de costes simplificados, notificados o declarados a la Comisión deben expresarse en euros. El tipo de cambio utilizado por la función de contabilidad sobre la base del artículo 76 del RDC no puede modificar las decisiones de financiación por las que se adopta o modifica el programa.

1. El artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC define los importes que deben incluirse en las solicitudes de pago cuando se realiza la contribución de la Unión con arreglo al artículo 51, letra a), letra d), del RDC: se trata de los importes expresados en euros según lo establecido en las decisiones a que se refiere el artículo 94, apartado 3, o el artículo 95 (2) del RDC o en los actos delegados a que se refiere el artículo 94, apartado 4, o 95 (4) del RDC. Por esta razón, el artículo 76 no se aplica a tales casos.
2. El marco legislativo del Reglamento del FSE es diferente del del período de programación 2021-2027, por lo que la comparación con el Reglamento (CE) n.º 1304/2013 y el acto delegado 2015/2195 no es pertinente. En particular, los importes de las OCS en el acto delegado se establecen en moneda nacional, lo que no es el caso de los importes de las OCS en la Decisión de la Comisión con arreglo al artículo 94 del RDC. Por lo tanto, las autoridades nacionales convertirán estos importes en moneda nacional al declarar los gastos de la Comisión de conformidad con el artículo 133, apartado 1, del RDC. Por lo tanto, se respeta plenamente el marco jurídico y no pueden producirse discrepancias entre los importes de los dos niveles debido a la conversión.

Conclusión:

* La Decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa aprueba los importes de las OCS en virtud del artículo 94 del RDC en euros. La modificación del importe acordado requiere una modificación de la decisión de financiación. Independientemente del resultado de la conversión a nivel nacional, el importe incluido en una solicitud de pago a la Comisión de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra b), no podrá ser diferente del importe de las OCS aprobado en la decisión.
* Si las autoridades nacionales consideran que este método no les es adecuado, solo pueden aplicar OCS con arreglo a los artículos 53 a 56 del RDC. En este caso, sobre la base de 91 (4) (c), las solicitudes de pago incluirían el importe de las OCS calculado sobre la base aplicable. Este importe, fijado en moneda nacional, se convertiría a continuación en euros de conformidad con el artículo 76 del RDC.

# TA00157 — Importe irrecuperable inferior a 250 EUR en el período de programación 2021-2027

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 69 del RDC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el contexto del artículo 122 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 delConsejo 2014-2020, que establece que «. Cuando los importes pagados indebidamente a un beneficiario no puedan recuperarse y ello sea debido a una falta o negligencia por parte de un Estado miembro, el Estado miembro será responsable de reembolsar los importes en cuestión al presupuesto de la Unión. Los Estados miembros podrán decidir no recuperar un importe indebidamente pagado si el importe por recuperar del beneficiario, sin incluir los intereses, no supera los 250 EUR en contribución de los Fondos.

* ¿Cuál sería el importe adecuado pagado indebidamente para que un Estado miembro decidiera no recuperar del beneficiario en el período de financiación 2021-2027? ¿Qué principios y disposiciones habría que tener en cuenta a la hora de decidir el importe adecuado?
* ¿Conviene continuar con la práctica existente del período de financiación 2014-2020 y optar por no recuperar un importe indebidamente pagado si el importe que debe recuperarse del beneficiario, sin incluir los intereses, no supera los 250 EUR de contribución de los Fondos? ¿O también sería aceptable elegir cualquier otro importe que consideramos adecuado no recuperar?

Respuesta:

Como se explica en el [QA00054](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00054+-+Questions+on+the+Accounting+function+and+payment+application), la recuperación de fondos es responsabilidad de los Estados miembros en todos los casos. La Comisión solo se ocupa de las retiradas de importes, de conformidad con los artículos 98 (3) (b), 98 (6) y 98 (7) del RDC.

De conformidad con el artículo 69, apartado 2, del RDC, los Estados miembros son responsables de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir e informar sobre las irregularidades, incluido el fraude. Mientras los gastos se retiren de las cuentas, corresponde a los Estados miembros establecer el enfoque de las recuperaciones.

A diferencia del período de programación 2014-2020, el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) para 2021-27 no contiene ninguna disposición relativa a la recuperación de los importes pagados indebidamente.

Por otra parte, el artículo 52, apartado 2, de la CTE establece las condiciones específicas para las recuperaciones en el marco de los programas Interreg. Indica que no es necesario recuperar de los socios del proyecto importes inferiores a 250 EUR para evitar procedimientos de recuperación engorrosos entre países por importes más pequeños.

# PA00158 — Utilización de instrumentos financieros en el marco del FEMPA

(info) *Artículos pertinentes: Artículos 58 a 62 del RDC*

(info) *Estado miembro*: HR

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Es aceptable utilizar instrumentos financieros financiados con el apoyo del FEMPA en forma de micropréstamos y pequeños préstamos para el capital circulante?
2. En lugar de proporcionar instrumentos financieros para préstamos de riesgo compartido de inversión a grandes empresas, como se había previsto inicialmente, ¿es posible financiarlas con instrumentos financieros para préstamos de capital circulante?
3. Es posible utilizar garantías de cartera para préstamos de capital circulante en lugar de garantías individuales (para microempresas, pequeños y medianos empresarios), especialmente en una crisis económica actual cuando las inversiones de capital se han ralentizado y existe una mayor necesidad de capital circulante.

Respuestas:

A los puntos 1 y 2.

En primer lugar, de conformidad con el artículo 58, apartado 3, del RDC, la ayuda de los Fondos a través de instrumentos financieros debe basarse en *una evaluación* ex ante, que debe incluir al menos el importe propuesto de la contribución del programa, los productos financieros más adecuados para subsanar las deficiencias del mercado, los destinatarios finales propuestos y la contribución prevista del instrumento financiero a la consecución de objetivos específicos.

Los préstamos para capital circulante pueden recibir apoyo del FEMPA a través de instrumentos financieros si contribuyen a la consecución de los objetivos específicos del programa FEMPA.

De conformidad con el anexo X del RDC, las condiciones de la contribución del programa al instrumento financiero deben identificar claramente a los beneficiarios finales[[1]](#scroll-bookmark-155) (pymes, grandes empresas) a fin de subsanar las deficiencias del mercado detectadas en la evaluación *ex ante*.

Por último, téngase en cuenta que el artículo 61 del RDC permite un trato diferenciado de los inversores que operan con arreglo al principio de una economía de mercado mediante un reparto adecuado de riesgos y beneficios, teniendo en cuenta el principio de buena gestión financiera. El nivel de dicho trato diferenciado no excederá de lo necesario para crear incentivos para atraer a inversores privados.

3. Nada en el marco jurídico prohíbe el uso de garantías de cartera para préstamos de capital circulante, si están claramente justificadas por la evaluación *ex ante*.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-156) En consonancia con las normas de subvencionabilidad de los programas subyacentes.

# QA00159 — La futura estructura del comité de seguimiento del FEMP durante el período de financiación del FEMPA

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículos 38 y 39 del RDC

Artículo 49 del RDC 2014-2020

(info) *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Por lo que respecta al futuro del comité de seguimiento del FEMP, ¿puede el nuevo comité de seguimiento del FEMPA abordar también preguntas del FEMP, o la autoridad de seguimiento finlandesa puede gestionar el Comité de Seguimiento del FEMP mediante procedimiento escrito hasta 2023?

Respuesta:

Por lo que se refiere al solapamiento entre los dos períodos, 2014-2020 CC seguirán cumpliendo sus tareas hasta el cierre del programa pertinente (incluido el examen y la aprobación del informe de ejecución final o del último informe anual de ejecución para el FEMP).  En caso de continuidad del programa durante el período 2021-2027, el nuevo comité de seguimiento (MC) puede asumir las tareas del CM 2014-2020, que deberían reflejarse adecuadamente en el reglamento interno, los miembros y los órdenes del día. En el caso de los programas que no continúen en el período 2021-2027, no podrán asumirse las tareas del MC 2014-2020.

Cuando el MC abarca ambos períodos, esta distinción debe quedar clara en el reglamento interno del MC. La AG debe asegurarse de que los socios del período anterior, si son distintos de los del nuevo período, estén presentes en los puntos del orden del día relacionados con el período 2014-2020. El orden del día debe distinguir claramente los puntos relativos a los puntos 2014-2020 y 2021-2027.

En particular, si el 2021-2027 MC tiene una composición de miembros diferente de la del anterior, deberá establecerse claramente en el reglamento interno las implicaciones que ello tendrá para el derecho de voto de los miembros: los miembros del Comité de Seguimiento 2014-2020 pueden votar sobre cuestiones relacionadas con la OP 2014-2020, los miembros de la MC 2021-2027 pueden votar sobre cuestiones relacionadas con el programa o programas 2021-2027, y los miembros de ambas comisiones pueden votar sobre todas las preguntas.

El artículo 49, apartado 1, del RDC 1303/2013 establece que*«el comité de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y examinará la ejecución del programa y los progresos realizados en la consecución de* sus objetivos». Esta disposición exige que se celebre al menos una reunión presencial o en línea cada año. Una reunión de este tipo no puede ser sustituida por consultas escritas del Comité de Seguimiento.

# QA00160 — Responsabilidades de los beneficiarios

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 50 del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Artículo 50, apartado 1, letra a), del RDC

En consecuencia, los beneficiarios están obligados a describir el proyecto de financiación (incluidos los objetivos y los resultados) en su sitio web oficial («si existe tal sitio web») o en las redes sociales.

Dado que se producen constantes cambios, especialmente en el ámbito de Internet/redes sociales, se plantea la cuestión de qué momento es determinante para esta obligación. ¿Es el momento de la solicitud? Esto significaría:

Si en el momento de la presentación de la solicitud no existe ningún sitio web o ninguna actividad en las redes sociales, no es necesario incluir la obligación correspondiente en la notificación de aprobación.

Esta sería una solución viable y sensata, ya que cuando se presenta la solicitud puede hacerse la correspondiente consulta, la autoridad otorgante tiene conocimiento de los emplazamientos correspondientes y el cumplimiento de esta obligación puede comprobarse de manera específica.

Artículo 50, apartado 1, letra d),del RDC

¿La obligación de facilitar información con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra d), solo se aplica a los proyectos de inversión (proyectos de construcción, inversiones técnicas)? Esto tendría sentido en la medida en que suele estar relacionado con ubicaciones específicas («ubicaciones visibles»). Sin embargo, en el caso de las inversiones técnicas móviles (vehículos, equipos), se plantea la cuestión de si debe mostrarse la información correspondiente o en qué lugar.

Respuesta:

El artículo 50 (1) establece: «1. Los beneficiarios y organismos que ejecuten los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos». Las normas en materia de información y comunicación se aplican a las operaciones que ya han sido seleccionadas y aprobadas para recibir ayuda, ya que su objetivo es proporcionar información y dar visibilidad a las operaciones financiadas por los Fondos. Esto también se desprende de la redacción del artículo 50 del RDC, que se refiere a los «beneficiarios» y a la «ayuda de los Fondos», lo que significa que, una vez concedida la ayuda a la operación, debe garantizarse el pleno cumplimiento de las normas de información y comunicación.

El artículo 50 se aplica a todas las formas de apoyo. El artículo 50, apartado 1, letra d), se aplica a las operaciones relativas a inversiones físicas cuyo coste sea inferior a los umbrales establecidos en la letra c) (100,000 EUR en el caso de los proyectos del FEMPA) y a cualquier operación que no implique tales inversiones físicas.

En el caso de los equipos móviles, la visualización pertinente debe ser claramente visible para el público. Puede colocarse en el lugar en el que normalmente se almacena dicho equipo, por ejemplo, en el exterior de un almacén, si no es posible colocar una placa sobre el propio objeto. Se considera una buena práctica indicar el apoyo de la Unión en todos los equipos, por ejemplo mediante pegatinas.

# QA00161 — Apoyo al DLP

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 34 y 63 del RDC

(info) *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060, se podrá prestar apoyo para la preparación y el diseño de estrategias territoriales.

El artículo 34, apartado 1, letra a), establece que el Estado miembro velará por que la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo cubra el desarrollo de capacidades y las acciones preparatorias que apoyen el diseño y la futura aplicación de la estrategia.

El artículo 34, apartado 2, establece que la ayuda a que se refiere el apartado 1, letra a), será subvencionable con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación.

El artículo 63, apartado 1, establece que la subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de los Fondos o sobre la base de los mismos.

1. ¿Significa esto que, a diferencia de otras formas de desarrollo territorial integrado enumeradas en el artículo 28, en el caso del DLP, la prestación de la ayuda mencionada en el artículo 34, apartado 1, letra a), es obligatoria?
2. ¿Establece el artículo 34, apartado 2, la obligación de pagar ayudas para la preparación de estrategias no seleccionadas? ¿Se aplica este requisito también en caso de que el motivo de la no selección sea el incumplimiento del grupo de acción o de la estrategia?
3. ¿Pueden los Estados miembros definir normas nacionales de subvencionabilidad en relación con el apoyo a la preparación y el diseño de estrategias territoriales?

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 34, apartado 1, del RDC, los Estados miembros velarán por que el apoyo al **DLP abarque** todas las actividades enumeradas en las letras a) a c) de dicho artículo, incluidas las acciones preparatorias de apoyo al diseño y la futura aplicación de la estrategia.
2. La justificación del apoyo preparatorio en virtud del artículo 34, apartado 2, del RDC era (aparte del desarrollo de capacidades de los agentes locales) mejorar la creación de asociaciones locales y ayudarles a diseñar las estrategias de desarrollo local incluso antes de que se seleccionaran estas estrategias. Como tal, se espera que los Estados miembros apoyen las acciones preparatorias para todas las estrategias de DLP (tal como se indica en el RDC) que puedan participar en un proceso de selección diseñado por la autoridad de gestión en el marco de un programa, siempre que estas estrategias establezcan los elementos mencionados en el artículo 32, apartado 1, del RDC e independientemente de si se seleccionan de conformidad con el artículo 32, apartado 2, del RDC.
3. De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC, la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo o sobre la base de los mismos. El artículo 34, apartado 2, establece claramente la norma específica de que el apoyo a las acciones preparatorias en apoyo del diseño y la futura aplicación de las estrategias de DLP es subvencionable, independientemente de si la estrategia se selecciona posteriormente para su financiación.

# QA00162 — FI único que recibe contribuciones de diferentes Fondos

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 2 del RDC

Artículo 59 del RDC

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Una de las regiones de Francia, Occitanie, desea utilizar instrumentos financieros para el FSE + (medidas sobre economía social y emprendimiento individual — microcréditos). Ya hay 2 fondos en vigor, un fondo para el instrumento financiero para el FEDER y otro para el Feader gestionado por el FEI.

Dado que el importe del instrumento financiero para el FSE + es limitado (10 millones EUR), las autoridades desearían integrarlo en el contrato actualmente en vigor para la gestión del instrumento financiero financiado por el FEDER (90 millones EUR). Esto significa que solo habrá un mandato o contrato para ambos fondos.

Desearíamos preguntarle si existiría algún obstáculo o limitación legal para celebrar un contrato para ambos fondos.

Respuesta:

Entendemos la pregunta de que Francia desea aportar fondos del FSE + en régimen de gestión compartida a un instrumento financiero para el período de programación 2021-2027. Este instrumento financiero es una continuación de la creación de FI 2014-2020 en Occitanie con recursos del FEDER. Los recursos del FSE + se aportan al instrumento financiero como un flujo de apoyo independiente que se ejecutará en el marco de los mismos instrumentos financieros. La intención es celebrar un acuerdo de financiación que cubra las condiciones para el uso de las contribuciones del FSE + y del FEDER en el marco del mismo programa multifondo.

El artículo 58, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 («RDC») establece que las autoridades de gestión podrán aportar una contribución de uno o varios programas (por ejemplo, el FEDER y el FSE) a un instrumento financiero existente o de nueva creación.

La AG podrá confiar la gestión de uno o varios instrumentos financieros al mismo organismo que ejecute un fondo de cartera o un fondo específico, siempre que se respeten las disposiciones del artículo 59 del RDC sobre la selección del organismo que ejecuta el instrumento financiero.

La AG debe celebrar un acuerdo de financiación con el organismo que ejecute el instrumento financiero de conformidad con el artículo 59, apartado 5, y el anexo X del RDC. En aras de la simplificación, la AG puede celebrar un acuerdo de financiación con un organismo que ejecute varios instrumentos financieros, pero debe asegurarse de que las condiciones de la contribución del programa para cada instrumento financiero sean claramente identificables. La actualización del acuerdo de financiación para incluir las contribuciones adicionales del programa del FSE + debe definir las condiciones de su uso, incluida su pista de auditoría de conformidad con la sección II del anexo XIII del RDC.

El organismo que ejecute el instrumento financiero debe garantizar las obligaciones establecidas en el artículo 59, apartado 9, del RDC.

De conformidad con el artículo 92, apartado 2, del RDC, la primera solicitud de pago puede ser de hasta el 30 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas a los instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación pertinente en la fecha de presentación de la primera solicitud de pago (véase también QA00083).

# QA00163: ¿Se pagan los costes de las verificaciones de gestión con cargo al presupuesto del proyecto por los beneficiarios en los programas de CTE de conformidad con el RDC 2021-2027?

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 72 y 74 del RDC

Artículo 46, apartado 1, y artículo 42, letra k), de la CTE

(info)   *Estado miembro*: no aplica

Antecedentes:

En cuanto a las autoridades de gestión del objetivo de la IGJ, la autoridad de gestión de un programa Interreg también llevará a cabo verificaciones de gestión para verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado, que la operación cumple la legislación aplicable, el programa y las condiciones para el apoyo de la operación (artículo 74, apartado 1, del RDC). La autoridad de gestión puede llevar a cabo las verificaciones de gestión con su propio personal o externalizar esta tarea a proveedores de servicios externos [artículo 42, letra k), [CTE [1]](#scroll-bookmark-162)].

Además, las verificaciones de la gestión se basarán en el riesgo y serán proporcionadas a los riesgos identificados *ex ante* y por escrito. Las verificaciones de gestión incluirán comprobaciones administrativas de las reclamaciones de pago presentadas por los beneficiarios y comprobaciones de las operaciones sobre el terreno.

En algunos de los programas Interreg 2021-2027, los costes de las verificaciones de la gestión formarán parte del presupuesto total del proyecto y deberán ser abonados por los socios del proyecto. Existen diferentes modelos que serán realmente la persona que llevará a cabo las verificaciones de la gestión. Un modelo es que los socios del proyecto tendrán que seleccionar controladores de la lista predefinida de expertos a nivel de los Estados miembros. Otro modelo es que las verificaciones de la gestión son realizadas por personal de la AG o por personas que trabajan bajo la responsabilidad de la AG y los costes respectivos forman parte del presupuesto del proyecto, contabilizados como un determinado porcentaje. Estos costes de verificación de la gestión deben planificarse ya en el formulario de solicitud de ayuda, declarados como gastos subvencionables con cargo a la línea presupuestaria «costes de asesoramiento externo y servicios» en los informes de situación del socio. Las autoridades de gestión hacen referencia al artículo 42, letra k), de la CTE como base jurídica para este procedimiento. Una vez aprobado el informe de situación del proyecto, la autoridad de gestión paga el reembolso del FEDER al beneficiario principal (socio principal).

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible que un beneficiario seleccione controladores y pague su trabajo de verificación de la gestión con cargo al presupuesto del proyecto? ¿Se ajusta este procedimiento a los artículos 72 y 74 del RDC y al artículo 46, apartado 1, y al artículo 42, letra k), de la CTE?

Respuesta:

De conformidad con los artículos 46 (1) CTE y 74 (1) RDC, corresponde a la autoridad de gestión llevar a cabo las verificaciones de la gestión.

De conformidad con el artículo 46, apartado 3, y (7) la CTE, los Estados miembros que participen en los programas Interreg podrán decidir que estas verificaciones de la gestión se realicen mediante la identificación por cada Estado miembro de un organismo o persona (el «responsable del tratamiento» nacional) responsable de dichas verificaciones en su territorio.

De conformidad con el artículo 46, apartado 8, de la CTE, cada Estado miembro identificará como responsable del tratamiento a una autoridad nacional o regional, a un organismo privado o a una persona física. En caso de que el responsable del tratamiento sea un organismo privado o una persona física, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 46, apartado 9, de la CTE.

El artículo 42, letra k), de la CTE — que se basa en el anterior artículo 6, letra k), del Reglamento (CE) n.º 481/2014 de la Comisión- *establece que «las verificaciones con arreglo al artículo 74, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060 y al artículo 46, apartado* 1, del presente Reglamento» pueden formar parte de los gastos subvencionables abonados por los beneficiarios.

En el artículo 38, apartado 2, se pide que todo gasto subvencionable en virtud del Reglamento de la CTE se refiera a los costes de iniciar o iniciar y ejecutar una operación o parte de una operación, y el artículo 42, letra k*) [por el contrario, las letras l) y m), sobre costes contables y de auditoría], no especifica* que los costes de las verificaciones de la gestión deben corresponder a los programas.

Si el programa lo permite y los beneficiarios recurren a servicios y conocimientos especializados externos para llevar a cabo las verificaciones de la gestión, esto debe hacerse con arreglo a las siguientes condiciones:

* el organismo público o privado o la persona física que lleve a cabo estas verificaciones debe ser seleccionado de entre una lista predefinida de expertos establecida a nivel del programa o a nivel nacional y que cumpla los requisitos mencionados en el artículo 46, apartado 9, de la CTE.
* no exime a la autoridad de gestión de la responsabilidad de llevar a cabo verificaciones de la gestión ni de asegurarse de que el gasto de los beneficiarios participantes en una operación ha sido verificado por un controlador identificado de conformidad con el artículo 46, apartado 5, de la CTE.

En conclusión y en principio, las verificaciones de la gestión deben ser realizadas y pagadas por la autoridad de gestión o bajo su responsabilidad, es decir, con cargo a la asistencia técnica del programa, como es el caso en la mayoría de los programas de cooperación territorial europea.

No obstante, y de conformidad con el artículo 42, letra k), de la CTE, las verificaciones de la gestión de una operación pueden ser realizadas por un organismo público o privado o una persona física en las condiciones antes mencionadas y sus costes corren a cargo de los beneficiarios a nivel de la operación.

[[1]](#scroll-bookmark-163)  K) verificaciones con arreglo al artículo 74, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060 y al artículo 46, apartado 1, del presente Reglamento.

# QA00164 — Combinación de instrumentos financieros y bonificación de intereses y cálculo de los costes y comisiones de gestión

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 58, apartado 5, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades polacas desean aclarar los dos puntos adicionales siguientes en relación con los instrumentos financieros creados para proporcionar ayuda combinada de instrumentos financieros y subvenciones, es decir, bonificaciones de intereses específicamente, en una operación de conformidad con el artículo 58, apartado 5, del RDC:

1. El significado del coste de inversión y si la bonificación de intereses forma parte del coste de inversión, así como el tratamiento a efectos del IVA de la bonificación de intereses; y
2. El cálculo de los costes y comisiones de gestión si el apoyo combinado de la bonificación de intereses lo proporciona otro organismo que ejecuta el instrumento financiero, es decir, el fondo de cartera, distinto del organismo que ejecuta el fondo de producto.

Respuesta:

1) entendemos que la primera pregunta se refiere a la admisibilidad del IVA cuando las bonificaciones de intereses están vinculadas a un préstamo cofinanciado con cargo a los fondos. A este respecto, la cuestión prejudicial pregunta si las bonificaciones de intereses podrían constituir «costes de inversión» en el sentido del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso iii), del RDC.

Del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso iii), del RDC se desprende que, cuando una inversión esté respaldada por un instrumento financiero combinado con una subvención, el IVA será subvencionable para la parte del «coste de inversión» que «corresponda» a la ayuda en caso de que la parte de la subvención sea inferior a 5 millones EUR o para cualquier importe en el que el IVA no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA.

Un préstamo puede cubrir el coste total o parcial de la inversión. Si el préstamo con cargo a los recursos del programa financia parte del coste de la inversión, el resto de la inversión puede financiarse con otros recursos, ya sean del programa o no (por ejemplo, un préstamo comercial o una subvención).

Las subvenciones concedidas a los beneficiarios finales con vistas a financiar inversiones podrían estar directamente vinculadas al coste de la inversión de dichos beneficiarios finales. Sin embargo, las bonificaciones de intereses tienen por objeto facilitar el acceso a la financiación reduciendo el tipo de interés aplicable, de modo que no pueden vincularse a costes de inversión específicos, es decir, ninguna parte de la inversión «corresponde» a la ayuda en forma de bonificaciones de intereses. La bonificación de intereses se refiere al tipo de interés que constituye el coste financiero del préstamo, por lo que la bonificación de intereses no es un coste de inversión o parte del mismo en el sentido del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso iii), del RDC.

2) de conformidad con el artículo 68, apartado 1, letra d), del RDC, el pago de los costes de gestión y el reembolso de las comisiones de gestión en que hayan incurrido los organismos que ejecutan los instrumentos financieros constituyen gastos subvencionables. Estos instrumentos financieros incluyen instrumentos financieros con un componente de subvención con arreglo al artículo 58, apartado 5, del RDC. Por lo tanto, en el período de programación 2021-27, cuando las subvenciones y los instrumentos financieros se combinen en una única operación de instrumento financiero, también serán subvencionables los costes y las tasas de gestión contraídos en relación con el componente de subvención de dicha operación.

El artículo 58, apartado 5, del RDC permite que el organismo que ejecute un fondo de cartera o un fondo específico gestione el elemento de subvención en caso de combinación con un instrumento financiero en una operación.

Por ejemplo, es posible contar con una estructura en la que el organismo que ejecuta el fondo de préstamo (es decir, un fondo específico) concede préstamos a los destinatarios finales, y el organismo que ejecuta el fondo de cartera gestiona la bonificación de intereses a los destinatarios finales o en su beneficio.

Esto ofrece cierta flexibilidad organizativa, pero no repercute en el nivel total de los costes y comisiones de gestión que pueden declararse a la Comisión como gastos subvencionables calculados sobre la base de los préstamos desembolsados a los destinatarios finales para el componente de préstamo y sobre la base de la bonificación de intereses desembolsada a los destinatarios finales o en su beneficio para el componente de subvención.

# QA00165 — Compra límite de terrenos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nuestra pregunta se refiere al artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC, a saber, la aplicación del límite del 15 % para la admisibilidad de la compra de tierras en el caso de «terrenos abandonados y de usos industriales que anteriormente comprendan edificios». ¿Está limitada la aplicación del 15 % de manera que ambos emplazamientos (emplazamientos abandonados y antiguos lugares de uso industrial) deben incluir edificios, o el uso de este límite superior del 15 % es posible con independencia de que el emplazamiento abandonado o el terreno que antes se utilizase industrial esté construido o no?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC, para los emplazamientos abandonados y para los que anteriormente se encuentren en uso industrial, que incluyan el límite de edificios, se aumentará al 15 %.

El límite del gasto total subvencionable utilizado para la adquisición de terrenos se eleva al 15 % para favorecer la compra de terrenos abandonados (zonas abandonadas y para las antiguas zonas industriales) en detrimento de las «zonas verdes». El edificio no se considera una condición para la aplicación del límite del 15 %. No obstante, en caso de que el terreno esté edificado, el límite del 15 % cubre el valor acumulado tanto del terreno como del edificio.

# QA00166 — Admisibilidad y tratamiento de los costes generados por los tipos de interés negativos en el marco de Interreg 2021-2027

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 63, apartado 1, y (2) y 90 (6) del RDC

Artículo 37, apartado 2, y (3) de la CTE

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En 2020, pocos programas Interreg plantearon la cuestión de la subvencionabilidad de los costes generados por los intereses negativos cobrados por los bancos desde el 1 de enero de 2020 a los fondos de la UE mantenidos a cuenta por programas en régimen de gestión compartida. A finales de 2020 se aclaró (en una carta firmada por Marc Lemaître, a raíz de las respuestas a las preguntas de interpretación) que tales gastos serían subvencionables en el marco del eje prioritario de asistencia técnica, aplicando el porcentaje de cofinanciación correspondiente. Sin embargo, se pidió a las autoridades de gestión del programa que determinaran, en primer lugar, que los intereses negativos cobrados por los bancos son gastos bancarios vinculados a la administración habitual de las cuentas y, por tanto, admisibles.

Para el período 2021-2027, hemos vuelto a recibir preguntas de los programas sobre los costes derivados de los tipos de interés negativos. Refiriéndose al artículo 90, apartado 6, del RDC (sobre el interés adquirido), consideran que los intereses negativos deben tratarse de la misma manera y cubrirse íntegramente con cargo al FEDER.

Solicitamos confirmación de lo siguiente:

¿son subvencionables tales gastos, tal como ya se ha confirmado para el período 2014-2020?

¿estos gastos están cubiertos por la asistencia técnica (aunque a tanto alzado) y cofinanciados al porcentaje de cofinanciación de la asistencia técnica, por lo que no son del 100 % con cargo al FEDER?

Respuesta:

Los costes de intereses negativos cobrados por algunos bancos a los fondos de la UE mantenidos a cuenta por los programas de gestión compartida son subvencionables cuando están vinculados a la administración habitual de las cuentas.

Por lo que se refiere al tratamiento de dichos costes subvencionables, deben estar cubiertos por la asistencia técnica [artículo 27, apartado 2, y (3) Interreg].

Dada la naturaleza del tipo fijo, no se controlarán los costes subyacentes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo a escala de la UE.

Además, estos costes deben compensarse en primer lugar con cualquier interés «positivo» que pueda obtenerse (sin declarar los intereses negativos ya cubiertos por intereses positivos devengados).

Al mismo tiempo, la autoridad de gestión debe adoptar todas las medidas posibles para evitar los intereses negativos, en consonancia con el principio de buena gestión financiera. Esto debería hacerse, por ejemplo, mediante pagos más frecuentes y rápidos a los beneficiarios y solicitudes de pago a la Comisión; negociando un acuerdo más favorable con el banco; cambiando a un banco con condiciones más favorables.

# QA00167 — Recopilación de datos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC y anexo XVII del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC)

(info) *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es correcto entender que los datos enumerados en el campo 23 del anexo XVII del Reglamento (UE) 2021/1060 (en lo sucesivo, «el Reglamento») no requieren enlaces directos o la recogida de datos en el sistema de información establecido con arreglo al artículo 72, apartado 1, letra e), del Reglamento, si los datos se recogen en los registros nacionales?

También se plantea la misma cuestión en relación con la recopilación de datos a que se refiere el artículo 22, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Cabe señalar que los datos necesarios recogidos en otros registros nacionales siempre estarán a disposición de las autoridades para el desempeño de sus funciones y para garantizar la trazabilidad.

Respuesta:

El anexo XVII del RDC establece los datos que deben registrarse con arreglo al artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC sin prescribir una estructura específica para el sistema electrónico.

En relación con lo anterior, cuando un registro nacional ya facilite todos los datos enumerados en el campo 23 del anexo XVII, no será necesario facilitar un enlace o duplicar dichos datos en el sistema electrónico establecido a efectos del artículo 72, apartado 1, letra e), siempre que la autoridad de gestión tenga acceso directo y completo a dicho registro nacional.

En lo que respecta a la recopilación de datos a que se refiere el artículo 22, apartado 2, letra d), del Reglamento del MRR (UE), los Estados miembros deben recopilar y garantizar el acceso a determinadas categorías de datos normalizadas, tal como se definen en la disposición. Estos datos deben ser recogidos y almacenados por los Estados miembros y mantenerse disponibles para fines de auditoría y control. Estos datos deben ponerse a disposición de la Comisión y de los organismos de investigación previa solicitud. Sin embargo, en virtud del artículo 22, apartado 2, letra d), del Reglamento del MRR, no existe la obligación de que estos datos se compartan periódicamente con la Comisión de forma predefinida. La Comisión ha facilitado a los Estados miembros un sistema integrado e interoperable de información y seguimiento, que incluye una herramienta única de extracción de datos y puntuación de riesgos que puede utilizarse para almacenar, acceder y analizar los datos pertinentes con arreglo al artículo 22, apartado 2, letra d). Se anima encarecidamente a los Estados miembros a que utilicen esta herramienta, a que hagan que sus sistemas de datos nacionales sean compatibles con ella y a que le proporcionen acceso a los datos subyacentes para ayudar a los controles nacionales y de la UE.

# QA00168 — Relocalización en el contexto del RGEC

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 66 (1) del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Le pedimos que aclare las disposiciones del artículo 66, apartado 1, del RDC. Partiendo del artículo 2, apartado 27, que define la «reubicación» como el traslado de la misma actividad o de una actividad similar o de parte de la misma en el sentido del artículo 2, punto 61 bis, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC), suponemos que la reubicación así definida es aplicable a todos los proyectos, es decir, también a aquellos que no están cubiertos por el RGEC. ¿Es correcta la interpretación?

La otra pregunta se refiere al apartado 2 del artículo 66, ¿se aplica a todos los casos de ayuda estatal, independientemente de su tipo, o se aplica únicamente a las ayudas regionales a la inversión concedidas de conformidad con el artículo 14 del RGEC?

Respuesta:

La disposición del artículo 66, apartado 1, del RDC constituye una norma aplicable a todos los tipos de ayuda de los Fondos. Por lo tanto, la no subvencionabilidad de los gastos de apoyo a la reubicación no se limita a las operaciones cubiertas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión (RGEC). La referencia al RGEC en el artículo 2, apartado 27, del RDC se utiliza únicamente a efectos de definir la «reubicación». Corresponde al Estado miembro establecer procedimientos y controles suficientes para evitar apoyar la reubicación. En este sentido, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, del RDC, al seleccionar las operaciones la autoridad de gestión debe garantizar que las operaciones no incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación.

Por otra parte, el artículo 66, apartado 2, del RDC se limita a las obligaciones derivadas de las ayudas regionales. Mientras que, en virtud del RGEC y de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2022-2027 (en lo sucesivo, «las DAR»), el beneficiario debe confirmar que no ha llevado a cabo una reubicación en el establecimiento en el que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda tendrá lugar en los dos años anteriores a la solicitud de ayuda y se compromete a no hacerlo hasta un período de dos años después de que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda, el artículo 73, apartado 2, letra h), del RDC impone a la autoridad de gestión la obligación de llevar a cabo controles satisfactorios de que la política de cohesión no apoya la deslocalización.

# QA00169 — Uso de la electricidad de la red en la producción de hidrógeno en el marco del FEDER y el FTJ

(info) *Artículos pertinentes:*

Artículo 7 del Reglamento del FEDER

Artículo 9 del Reglamento del FTJ

(info) *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La estrategia nacional sueca en materia de hidrógeno incluye inversiones en hidrógeno sin combustibles fósiles, o hidrógeno basado en la electricidad, cuando el hidrógeno se produce con electricidad sin combustibles fósiles de la red. La combinación energética sin combustibles fósiles contiene tanto energía nuclear como renovable.

* ¿Son subvencionables estas inversiones en el marco del FEDER y del FTJ? Y el
* ¿Existe una base jurídica que justifique que solo el hidrógeno renovable pueda optar a la ayuda?

Antecedentes:

En el marco del FEDER, Suecia está planificando estas inversiones en el marco del objetivo específico 2 ii) Promover las energías renovables, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001, incluidos los criterios de sostenibilidad establecidos en ella.

A raíz de las observaciones formales de la CE sobre el programa, Suecia especificó que se trata de hidrógeno sin combustibles fósiles, y aclaró cómo se producirán las fuentes de energía renovables (electricidad procedente de la red, es decir, una combinación de fuentes de energía que incluye la energía hidroeléctrica, la energía *nuclear*, la eólica, la calefacción y el sol).

Respuesta:

Se entiende que el ámbito de las inversiones previstas incluye la producción de hidrógeno mediante electrolisis del agua y con la electricidad procedente de una combinación de fuentes de energía renovables y no renovables. A falta de más detalles, la Comisión no puede adoptar una posición sobre proyectos específicos.

La base jurídica de los reglamentos de la política de cohesión 2021-2027 [incluidos el artículo 7 (1) (a) del FEDER y el artículo 9, letra a), del FTJ] no excluye el uso de electricidad producida a partir de fuentes nucleares. En cambio, la exclusión de los combustibles fósiles limita la producción de hidrógeno a partir de fuentes de combustibles fósiles de la ayuda del FEDER y la excluye del FTJ, de conformidad con el artículo 9, letra d), del FTJ y el artículo 7 (1) (h) del FEDER/FC. En este contexto, la producción de hidrógeno producido a partir de electricidad que contenga «calor» queda excluida si el calor procede de fuentes de combustibles fósiles.

Desde una perspectiva política, debe fomentarse el apoyo de los fondos de la UE a la producción de hidrógeno renovable. El hidrógeno renovable se define como «hidrógeno producido mediante electrólisis del agua (en un electrolizador, alimentado por electricidad) y con la electricidad procedente de fuentes renovables»[[1]](#scroll-bookmark-170), mientras que las fuentes de energía renovables se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 (Directiva sobre fuentes de energía renovables) y no incluyen la energía nuclear ni el calor[[2]](#scroll-bookmark-171). Por lo tanto, la producción de hidrógeno renovable está plenamente en consonancia con el artículo 3 (1) (b) (ii) del FEDER y con el artículo 8 (2) (e) del FTJ, que tratan de «*promover las energías renovables, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001, incluidos los criterios de sostenibilidad establecidos en ella*».

Por el contrario, la producción de hidrógeno a base de electricidad a partir de electricidad que incluya fuentes de energía no renovables no está en consonancia con estos objetivos específicos y, por lo tanto, no debe recibir apoyo del FEDER o del FTJ.

En caso de que se demuestre que las inversiones previstas contribuyen a otro objetivo específico, la Comisión está dispuesta a evaluar propuestas concretas.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-172) COM (2020) 301 final.

[[2]](#scroll-bookmark-173) En este contexto, el proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una metodología de la Unión que establece normas detalladas para la producción de carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico establece lo siguiente: «*Si la instalación que produce electricidad renovable y la instalación que produce hidrógeno no solo están directamente conectadas, sino también a la red, deben aportarse pruebas de que la electricidad utilizada para producir hidrógeno se suministra a través de la conexión directa. La instalación que suministra electricidad para la producción de hidrógeno mediante una conexión directa siempre debe suministrar electricidad renovable. Si suministra electricidad no renovable, por ejemplo obtenida de la red, el hidrógeno resultante no se considerará renovable*».

# QA00170: Participación voluntaria en el FSE + en combinación con OCS

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 56 del RDC

Artículo 67, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el próximo período de financiación, Baja Sajonia desea incluir las contribuciones en especie en el sentido del artículo 67, apartado 1, del RDC en forma de trabajo gratuito para apoyar la participación voluntaria en el FSE + y el FEDER. En todas las directrices, las OCS se utilizarán en el FSE +, y esto también será más frecuente en el FEDER que en el pasado. En el FSE +, normalmente se espera el siguiente modelo de OCS:

1. OCS para gastos de personal
2. Costes residuales a tanto alzado de los costes de personal en el ámbito de aplicación del artículo 56 del RDC
3. Salarios e indemnizaciones de los participantes, en su caso

En esta situación, la inclusión de los servicios de trabajo no remunerado en el apoyo del FSE + solo es posible si el trabajo no remunerado puede incluirse en el cálculo de los gastos de personal y, por tanto, también en la base de cálculo del coste residual. En el otro caso, el voluntariado no pudo tenerse en cuenta en la financiación del FSE +, ya que estaría cubierto por el tipo fijo para los costes residuales. La medida en que este problema también se plantea en el FEDER no es previsible, ya que aún no está claro si habrá una situación con un posible tipo fijo para los costes residuales. En cuanto a la interpretación del artículo 67, apartado 1, en relación con el artículo 56 del RDC, no estamos seguros de que el trabajo prestado gratuitamente pueda incluirse en la base imponible de los costes residuales a tanto alzado.

Respuesta:

Dado que la definición de los costes directos de personal, que es responsabilidad de la autoridad de gestión, no está vinculada a la forma de los gastos (en especie o no), los costes de personal en especie pueden utilizarse en el importe de base para el cálculo del tipo fijo del 40 %.

Esta posibilidad está sujeta a las condiciones de que se respeten todos los requisitos nacionales relativos a la subvencionabilidad del gasto, así como los requisitos del RDC en lo que respecta a la pista de auditoría, y siempre que el valor o los importes de los costes de personal en especie se *determinen, tal como se especifica en el artículo 67, apartado 1, letra e), del RDC, «teniendo en cuenta el tiempo gastado verificado y la tasa de remuneración por un trabajo equivalente*».

# QA00171 — Anexo XXIII (solicitud de pago) Apéndice 2 — Asistencia técnica a tanto alzado

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 15 del RDC

Anexo XXIII y anexo XXIV del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría hacer un seguimiento de la pregunta «QA00117 — Aclaración relativa al anexo XXIII (solicitud de pago) y al artículo XXIV (cuentas) del RDC en el período de programación 2021-2027». De las respuestas no estamos seguros de si el importe de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b) (a tanto alzado) debe o no consignarse en el apéndice 2 (condiciones favorables) del anexo XXIII (solicitud de pago). Teniendo en cuenta el artículo 15, apartado 5, y (6), del RDC, que prevé la opción de incluir el gasto relacionado con operaciones relacionadas con el objetivo específico/condición favorable que no cumple, el importe respectivo de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b), debe añadirse a los gastos relacionados con las operaciones relacionadas con el objetivo específico/condición favorable no conforme en las columnas B y C del apéndice 2. ¿Es correcta nuestra interpretación, lo que significa que el cálculo de la norma N + 3 tendrá en cuenta no solo los importes de las solicitudes de prefinanciación y de pago, sino también los importes consignados en las columnas B y C del apéndice 2 del anexo XXIII, junto con el importe respectivo de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b)?

Respuesta:

La asistencia técnica en virtud del artículo 36, apartado 5, del RDC se reembolsará aplicando los porcentajes establecidos en el apartado 5, incisos i) a vii), de dicho artículo al gasto subvencionable incluido en cada solicitud de pago con arreglo al artículo 91, apartado 3. El importe de la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, en la columna D del cuadro «Gastos desglosados por prioridad» del anexo XXIII se calculará automáticamente en SFC2021 sobre la base de los datos facilitados en la solicitud de pago.

Dado que no hay actividades de asistencia técnica en virtud del artículo 36 (5), sino únicamente un reembolso basado en los gastos declarados de conformidad con el artículo 91 (3), el apéndice 2 del anexo XXIII no contiene una columna correspondiente a la columna D del cuadro «Gastos desglosados por prioridades» del anexo XXIII. El importe de la asistencia técnica a tanto alzado [asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b)] no se consignará en el apéndice 2.

El cumplimiento de la norma N + 3 se evaluará de conformidad con las disposiciones de los artículos 105 y 15 (5) del RDC, teniendo en cuenta los importes declarados en el apéndice 2 de la solicitud de pago, así como el importe correspondiente de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b), cuando proceda.

# QA00172: Requisitos de visibilidad cuando el beneficiario es una persona física

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 50, apartado 1, letra d), del RDC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué tipo de requisitos de visibilidad se aplican cuando el beneficiario es una persona física y el elemento de visibilidad se encuentra dentro de un hogar privado, concretamente en este caso la ayuda de la UE se destina a la sustitución de una caldera?

Deconformidad con los requisitos del artículo 50, apartado 1, letra d), del RDC, se permite dar publicidad por medios electrónicos. Dado que los beneficiarios individuales tienen un entorno electrónico muy diferente o ni siquiera en absoluto (es decir, no utilizan ningún canal en línea), es lógico que el organismo intermedio pueda dar publicidad en un solo lugar, publicando información en el sitio web, por ejemplo, con una fotofijación adecuada sobre la ejecución del proyecto.

Entendemos que no es racional hacer una placa en propiedades privadas ni exigir al beneficiario la creación de una red social específica únicamente para la publicidad del proyecto, siempre que pueda facilitarse de manera unitaria en el entorno electrónico y, en cualquier caso, la información sobre los proyectos realizados también se recoja en la página web de los fondos europeos.

En vista de lo anterior, se ruega completar la aclaración de la aplicación del criterio mediante: Si se pretende que el proyecto se lleve a cabo en propiedad no divulgada públicamente y el solicitante del proyecto sea una persona física, el organismo intermedio debe dar publicidad, siempre que se especifique en las normas de ejecución.

Respuesta:

El artículo 50 del RDC exige a los beneficiarios que reconozcan la ayuda de los Fondos a las operaciones. En el caso de las operaciones apoyadas por el FEDER que no cumplan las condiciones especificadas en el artículo 50, apartado 1, letra c), inciso i), del RDC, los beneficiarios que sean personas físicas deben **garantizar, en la medida de** lo posible, que se disponga de la información adecuada, destacando la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o a través de una pantalla electrónica [artículo 50, apartado 1, letra d), del RDC].

En este caso concreto de sustitución de calderas en viviendas privadas, en las que los beneficiarios son personas físicas, la presentación de información sobre el apoyo de los Fondos en hogares privados (por ejemplo, en las calderas) no cumpliría la condición de un lugar visible para el público. Además, no debe exigirse a los beneficiarios que faciliten dicha información en sus sitios web oficiales, cuando no existan. Con el fin de reconocer la ayuda de los Fondos, es aconsejable que la autoridad de gestión u organismo intermedio pertinente garantice la promoción y la visibilidad mediante la publicación de la información adecuada sobre la ejecución del proyecto en su sitio web o en otros canales de comunicación como, por ejemplo, las redes sociales.

# QA00174 — Requisitos de información del anexo VII — Cuadro 1 en relación con las FNLC

(info) *Artículo pertinente*: 42 (2) (a) RDC, anexo VII del RDC

(info) *Estado miembro*: EN

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Pregunta:

El artículo 42 (2) (a) del RDC sobre la transmisión de datos a la CE exige que se transmitan datos sobre «el número de operaciones seleccionadas, sus costes subvencionables totales, la contribución de los fondos y el gasto subvencionable total declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión, desglosado por tipo de intervención; (subrayado por AT).

Las disposiciones del RDC no proporcionan ninguna indicación sobre cómo debe tratarse la financiación no vinculada a los costes, aunque es obvio que la mayoría de los requisitos de información no pueden facilitarse de la manera prevista (al menos para los puntos de notificación subrayados anteriormente). ¿Cómo informar en el anexo VII en caso de FNLC?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 95, apartado 1, del RDC, la Comisión podrá reembolsar la contribución de la Unión a la totalidad o parte de una prioridad de los programas sobre la base de una financiación no vinculada a los costes de conformidad con el artículo 51 del RDC, ya sea sobre la base de los importes aprobados por la decisión a que se refiere el artículo 95, apartado 2, del RDC o establecidos en el acto delegado a que se refiere el artículo 95, apartado 4, del RDC.

En caso de financiación de costes no vinculados que deban definirse en un programa, los Estados miembros deben presentar una propuesta a la Comisión de conformidad con los apéndices 2 de los modelos de programa que figuran en los anexos V y VI del RDC, como parte de un programa o de una solicitud de modificación del programa. La información que debe facilitarse en dicha propuesta se establece exhaustivamente en el artículo 95, apartado 1, del RDC. En dicho artículo no se exige información sobre los importes correspondientes a los costes de las operaciones seleccionadas.

De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), del RDC, no obstante lo dispuesto en el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC, cuando la contribución de la Unión se realice con arreglo al artículo 51, letra a), los importes incluidos en una solicitud de pago son los importes justificados por el progreso en el cumplimiento de las condiciones o la consecución de resultados, de conformidad con la decisión a que se refiere el artículo 95, apartado 2, del RDC o el acto delegado a que se refiere el artículo 95, apartado 4, del RDC.

De conformidad con el artículo 42, apartado 2, letra a), del RDC, el Estado miembro o la autoridad de gestión deben transmitir electrónicamente a la Comisión los datos acumulativos de cada programa sobre el número de operaciones seleccionadas, su coste subvencionable total, la contribución de los Fondos y el gasto subvencionable total declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión, desglosados por tipo de intervención.

En función de lo anterior:

* Los datos que deben incluirse en las columnas 8,9 y 10 del anexo VII deben incluir información relativa a las operaciones cubiertas por el régimen FNLC sobre la base de la información facilitada en el documento que establece las condiciones de la ayuda prestada a los beneficiarios.
* Los datos que deben incluirse en las columnas 11 y 12 del anexo VII del RDC deben referirse al gasto declarado en las solicitudes de pago a la AG por el beneficiario sobre la base del modo de reembolso establecido en el documento que establece las condiciones de la ayuda. Esto significa que, si el reembolso a los beneficiarios se basa en costes realmente contraídos y pagados, los datos facilitados deben incluir los costes contraídos y pagados por el beneficiario. Si el reembolso al beneficiario se basa en OCS o FNLC, los datos facilitados deben ser el importe calculado sobre la base aplicable.
* La comunicación de estos datos debe hacerse a nivel de prioridad, es decir, a nivel agregado, aunque la prioridad apoye también operaciones no cubiertas por un régimen FNLC.
* Cabe señalar que la información incluida en el anexo VII del RDC tiene por objeto proporcionar información sobre el progreso financiero y físico de las operaciones necesario para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías, así como los elementos conservados para garantizar una pista de auditoría adecuada, tal como se contempla en el artículo 69, apartado 6, del RDC y en el anexo XIII del RDC. Las verificaciones de la gestión y las auditorías del régimen FNLC están sujetas a la limitación expresada en el artículo 95, apartado 3, del RDC.

# QA00175: Autoridades del programa/función de contabilidad de los Estados miembros

(info) *Artículo pertinente*:Artículo 71 del ReglamentoRDC 2021-2027

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta:

La pregunta se refiere a la estructura de gestión del nuevo programa.

 De conformidad con el artículo 71, apartado 1, del RDC, el Estado miembro puede confiar la función de contabilidad (artículo 76) a un organismo distinto de la autoridad de gestión, en tales casos este organismo será identificado como una autoridad del programa (RDC, artículo 72.1).

El artículo 71, apartado 3, del RDC también establece que la autoridad de gestión podrá designar organismos intermedios para que lleven a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la autoridad de gestión y los OI se registrarán por escrito.

De acuerdo con lo anterior, la función de contabilidad es encomendada por el Estado miembro, y no se trata de una delegación de la autoridad de gestión.

De acuerdo con lo anterior, se plantea la cuestión de si el organismo al que se ha encomendado la función de contabilidad puede designar organismos intermedios, ya que su misión es recibida directamente del Estado miembro y no delegada por la autoridad de gestión.

Respuesta:

Artículo 2 (8) «organismo intermedio»: un organismo público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o que desempeñe funciones o tareas en nombre de dicha autoridad.

El RDC no regula las disposiciones internas de la autoridad del programa responsable de la función de contabilidad. Es responsabilidad del Estado miembro organizar su funcionamiento.

Solo la autoridad de gestión puede identificar organismos intermedios para llevar a cabo las tareas bajo su responsabilidad.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA00176 — Admisibilidad del IVA y costes totales del proyecto

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 64 (1) (c) del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría hacer un seguimiento de la pregunta de nuestros colegas polacos «QA00002 — Admisibilidad del IVA con arreglo a las normas de la política de cohesión en el período de programación 2021-2027» y la respuesta de la CE publicada en el cuestionario sobre el Reglamento general y los Reglamentos específicos de los Fondos, y consultarles el enfoque establecido en las normas de subvencionabilidad en la República Checa.

Teniendo en cuenta la redacción del artículo 64 del RDC, pero también el esfuerzo por evitar la doble financiación y garantizar una buena gestión financiera, hemos abordado la evaluación de la subvencionabilidad del IVA del siguiente modo:

* Para todos los proyectos en los que el beneficiario tiene derecho a deducir el IVA con arreglo a las normas nacionales, el IVA es un gasto no subvencionable, independientemente del importe del gasto total del proyecto. Este enfoque ha demostrado su éxito en períodos de programación anteriores y permite apoyar más proyectos.
* El Tribunal tiene en cuenta el umbral del gasto total del proyecto (5 millones EUR) a la hora de evaluar la subvencionabilidad del IVA únicamente en los casos en que la producción del proyecto sea gestionada por un sujeto distinto del beneficiario (persona que no sea sujeto pasivo) y el operador, que tiene la condición de sujeto pasivo, que grava el IVA sobre los ingresos procedentes del uso directo del proyecto, es decir, en estos casos aplicamos el principio de recuperabilidad.

Por lo tanto, en el contexto de este enfoque propuesto, el umbral de gasto total de los proyectos solo sería pertinente para un número menor de proyectos. Por este motivo, y teniendo en cuenta también las posibles complicaciones causadas por las fluctuaciones de los tipos de cambio, nos gustaría preguntar si es posible evaluar el límite máximo una sola vez en el momento de la emisión del acuerdo de subvención en estos casos aislados.  Y, por lo tanto, utilice el tipo de cambio para la conversión del gasto total del proyecto vigente en ese momento.

Por lo que se refiere al tipo de cambio ya mencionado, nos gustaría llamar la atención sobre la situación que se expone a continuación. Si se produce una apreciación de la moneda checa durante la ejecución del proyecto que pueda hacer que el beneficiario supere el umbral de 5 millones EUR para el gasto total, el IVA se convertiría en un gasto no subvencionable para el beneficiario sin ninguna razón pertinente causada por el beneficiario. En este caso, el Tribunal carece de garantía jurídica para el beneficiario y también por esta razón considera problemático supervisar el importe total en EUR durante la ejecución del proyecto.

En este contexto, nos gustaría mencionar una cuestión más, a saber, la definición clara del gasto total del proyecto. La respuesta a la pregunta «QA00136 — Preguntas sobre la lista de operaciones y transmisión de datos» indica que el «coste total de la operación» a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra h), del RDC debe entenderse como el importe de los costes subvencionables totales de la operación según lo acordado en el documento de condicionalidad de la ayuda (enumerado en el anexo XVII del RDC). Dependiendo de la operación, puede incluir financiación privada. ¿Puede aplicarse este enfoque a otros artículos del RDC en los que se evalúa el límite del gasto total del proyecto (por ejemplo, el IVA o las OCS ya mencionadas)? Según la práctica actual en la República Checa, en el acuerdo de subvención solo se especifican los costes subvencionables totales, sería posible seguir la interpretación dada en la respuesta a la pregunta QA00136, es decir, utilizar únicamente los costes subvencionables totales al evaluar el umbral de los costes totales. Este enfoque simplificaría el procedimiento para cumplir las obligaciones derivadas del RDC.

Respuesta:

El artículo 64, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1060 («RDC») establece una serie de excepciones a la norma general según la cual el IVA no puede optar a una contribución de los fondos de la UE en régimen de gestión compartida. Una de estas excepciones se aplica a las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR y no está condicionada a la posibilidad de recuperar el IVA con arreglo a la legislación sobre el IVA. En otras palabras, con arreglo a las normas 2021-2027, para las operaciones con un coste total inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), el IVA siempre es subvencionable con arreglo al artículo 64, apartado 1, letra c), del RDC.

«QA00136 — Preguntas sobre la lista de operaciones y transmisión de datos» ofrece una interpretación exclusiva del «coste total de una operación» a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra h), del RDC en el contexto de las responsabilidades de seguimiento de las autoridades de gestión. La interpretación tuvo en cuenta los requisitos relacionados con la recogida de datos establecidos en el anexo XVII del RDC.

En el contexto de los umbrales que afectan a los derechos u obligaciones de los beneficiarios (como en el artículo 50, 53, 64 y 118 del RDC), los colegisladores pretendían garantizar el mismo trato de todas las operaciones por debajo o por encima del umbral, independientemente de si la ayuda es pública o privada. Por lo tanto, en el contexto del artículo 64, apartado 1, letra c), del RDC, el «coste total de la operación» cubre todos los costes necesarios para ejecutar la operación. Podría incluir, en su caso, gastos no subvencionables en el marco del programa, incluidos los costes cubiertos por recursos privados (tal como se respondió a PL).

Por lo que se refiere al umbral de 5 000 000 EUR, debe evaluarse sobre la base del coste total de la operación fijado en el momento de la firma del documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda o en el momento de su última modificación (que refleje todos los posibles rebasamientos de costes incurridos y pagados durante la ejecución de la operación). La conversión a euros debe efectuarse utilizando el tipo de cambio contable mensual de la Comisión en el mes en el que se haya firmado o modificado por última vez el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda.

# QA00177: Admisibilidad de una inversión del FTJ en una nueva instalación RCDE («fábrica de vidrio de campo verde sostenible»)

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 11, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ

(info) *Estado miembro*: SI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El proyecto de plan territorial de transición justa para el territorio esloveno de Zasavje incluye una inversión para construir una nueva fábrica de vidrio. Según la información facilitada por las autoridades eslovenas, la fábrica, una vez construida, sería una nueva instalación RCDE que entraría en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE.

¿Debe considerarse que una inversión que conduce a una nueva instalación del RCDE es una «inversión para reducir las emisiones de GEI de las actividades del RCDE» descrita en el artículo 11 (2) (i) del Reglamento del FTJ?

Respuesta:

El Reglamento del FTJ ofrece la posibilidad de apoyar inversiones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2008/87/CE. El considerando 16 del Reglamento aclara que la posibilidad de tales inversiones debe permitirse, en determinadas condiciones, «en instalaciones industriales existentes».

El documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa [SWD (2021) 275 final] aclara que el FTJ puede conceder dicho apoyo para hacer frente a retos de transición debidamente justificados en un territorio determinado. En este contexto, se recuerda que el apoyo a tales inversiones está excluido del ámbito de aplicación de la ayuda del FEDER y del FC, a fin de evitar la duplicación de la financiación disponible, que ya existe en el marco de la Directiva 2008/87/CE.

Sobre la base de las disposiciones del Reglamento, las inversiones que den lugar a una nueva instalación del RCDE no deben considerarse inversiones para reducir las emisiones de GEI de las actividades del RCDE, tal como se describe en el artículo 11 (2) (i) del Reglamento del FTJ.

# QA00178 — Publicación de los nombres de los miembros de los comités de seguimiento

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 39 (1) del RDC y artículo 5, apartado 1, letra c), del RGPD

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 39, apartado 1, párrafo 5, del RDC exige que la lista de miembros de los comités de seguimiento se publique en el sitio web a que se refiere el artículo 49, apartado 1.

Algunas autoridades de gestión alemanas consideran que no deben publicarse los nombres de las personas físicas.

En primer lugar, en estos casos, el reglamento interno de las EMC enumera únicamente a las autoridades y organismos como miembros, por lo que, de la redacción de la disposición del artículo 39, apartado 1, del RDC, debería bastar con publicar los nombres de estas autoridades u organismos (miembros), pero no sus representantes respectivos. Al mismo tiempo, las autoridades de gestión también alegan que bastaría con mantener una lista de representantes para poder proporcionar a los representantes de los órganos miembros en caso necesario.

En segundo lugar, como otra línea argumental, las autoridades de gestión alegan que la publicación de los datos de los organismos o autoridades miembros crea la concordancia práctica entre el RGPD y el RDC. El RGPD exige el uso económico de los datos personales [artículo 5, apartado 1, letra c), del RGPD]. Así pues, la solicitud de transparencia del RDC, respetando al mismo tiempo la protección de datos, se satisface mediante la publicación de los nombres de las autoridades u organismos que son miembros oficiales de las MC, manteniendo al mismo tiempo un registro de los representantes de las reuniones respectivas en las autoridades de gestión.

La necesidad de la protección de datos ha sido solicitada por muchos miembros designados del MC, ya que en el pasado se han producido numerosos casos de uso indebido de datos, en los que los datos personales publicados en internet por las autoridades públicas han sido utilizados indebidamente en repetidas ocasiones por el denominado «Reichsbürger» (<https://en.wikipedia.org/wiki/Reichsb%C3%BCrger_movement>).

Con el fin de excluirlo para los miembros de las EMC, según las autoridades de gestión en cuestión solo debe mantenerse la publicación de las autoridades u organismos miembros.

Respuesta:

El artículo 39 del RDC establece normas relativas a la composición del comité de seguimiento. Establece que «cada Estado miembro determinará la composición del comité de seguimiento y garantizará una representación equilibrada de las autoridades y organismos intermedios pertinentes de los Estados miembros y de los representantes de los socios a que se refiere el artículo 8, apartado 1, mediante un proceso transparente.

Por lo tanto, estos representantes son los miembros del Comité de Seguimiento una vez creado este órgano. Por lo tanto, la obligación de publicar la lista de miembros del Comité de Supervisión exige la publicación de los nombres de los representantes, es decir, de las personas que representan a las autoridades, los organismos intermedios y los socios. El requisito de publicar la lista de los miembros del comité de seguimiento en el sitio web del «programa» figura en el artículo 39, apartado 1, del RDC y responde al objetivo último de garantizar la transparencia y evitar conflictos de intereses. Cada vez que cambie un miembro (por ejemplo, una persona diferente que represente a la misma organización), la lista debe actualizarse y publicarse (de nuevo).

En cuanto al cumplimiento del RGPD, todo tratamiento de datos personales debe ser lícito, justo y transparente. Para que el tratamiento sea lícito, los datos personales deben tratarse sobre una base legítima, establecida por ley, ya sea en el presente Reglamento o en otra legislación de la Unión o de los Estados miembros a que se refiere el presente Reglamento. En particular, del artículo 6, apartado 1, letra c), del RGPD (UE) 2016/679 se desprende que «el tratamiento es lícito si es necesario para el cumplimiento de una obligación jurídica a la que esté sujeto el responsable del tratamiento»; en este caso concreto, el artículo 39, apartado 1, del RDC.

Con el fin de cumplir el RGPD, y en particular los principios de tratamiento justo y transparente, durante el proceso de nombramiento, la autoridad de gestión debe facilitar a los candidatos potenciales a la adhesión la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGPD y informarles con antelación de que sus nombres se harán públicos de conformidad con el artículo 39, apartado 1, del RDC, de modo que sean plenamente conscientes de esta obligación jurídica al aceptar la adhesión.

El posible uso indebido de datos personales no es una razón válida para incumplir la obligación legal a la que está sujeto el Estado miembro. El RGPD ha establecido mecanismos que deben utilizarse en caso de uso indebido de datos personales (artículos 77 a 84 del RGPD).

# QA00179 — Anexo XVII del Reglamento RDC (campos 20, 102, 103 y 130)

(info) *Artículo pertinente*: Anexo XVII

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

a) En relación con el recuadro 20: «Indíquese si el apoyo público al proyecto constituye ayuda estatal».

¿Es correcto indicar aquí «no» si se trata de una subvención en virtud del Reglamento FEMPA que entra en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE?

¿Se indicará «sí» únicamente si la subvención se concedió sobre la base de un reglamento de minimis o de exención, ya que entonces se trata de ayuda estatal en el sentido del artículo 10 del Reglamento FEMPA?

b) En relación con el recuadro 102: «Fecha y motivo de cada deducción efectuada en virtud del artículo 98, apartado 6, e indicación de la naturaleza de la deducción.»

¿Qué se entiende por «tipo/naturaleza de la deducción»? ¿Cuáles son los tipos?

c) En relación con el recuadro 103: «Importes del gasto total subvencionable afectado por cada deducción (importe corregido como resultado de una auditoría)» y recuadro 130: «Gasto total de la operación deducido de las cuentas en virtud del artículo 98, apartado 6, letra a), letras b) y c), durante el ejercicio financiero cubierto por las cuentas (de los cuales, importes corregidos como resultado de auditorías).».

¿Cuál es la diferencia entre las casillas 103 y 130? ¿Puede explicarse esto con un ejemplo?

Respuesta:

* En relación con el recuadro 20

En la casilla 20 se introducirá

«No» para las ayudas concedidas en el marco del FEMPA y para cualquier ayuda pública que no cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

«Sí» para las ayudas concedidas de conformidad con el Reglamento de exención de la pesca (FIBER) y la decisión aprobada sobre la base de las Directrices de pesca.

Las ayudas de minimis no deben notificarse, ya que no constituyen ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE, ni se consideran ayudas estatales en el sentido del RDC 2021-2027.

* En relación con el recuadro 102

Los principales tipos de deducción mencionados en el recuadro 102 se enumeran en el artículo 98, apartado 6, del RDC (presentación de las cuentas), que distingue las deducciones de las cuentas entre «correcciones financieras» (= irregularidades corregidas);  «gasto objeto de evaluación en curso» (= gasto que podría reintroducirse en una solicitud de pago en ejercicios contables posteriores una vez confirmada su legalidad y regularidad); y «importes necesarios para reducir el porcentaje de error residual al 2 %» (como correcciones financieras extrapoladas o a tanto alzado). También debe indicarse cualquier otro tipo de deducciones.

* Sobre las casillas 103 y 130

El recuadro 103 se refiere a cada deducción de las operaciones en cuestión (más qué parte de ese importe se ha deducido como resultado de una auditoría).

El recuadro 130 se refiere al importe total de las deducciones por operación.

Los importes de las casillas 103 y 130 serían los mismos si solo hubiera una deducción por operación. Sin embargo, una misma operación podría ser objeto de varias deducciones, por ejemplo, si la autoridad de gestión encontrara un error en una operación previamente certificada al COM que deba deducirse de las cuentas, y la autoridad de auditoría detecte otro error para la misma operación. En este ejemplo, ambas deducciones tendrían que codificarse por separado (la primera como corrección no resultante de auditorías y la segunda como corrección resultante de una auditoría).

# QA00180 — Durabilidad y transferencia desde la región NUTS2

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC

(info) *Estado miembro*: DK

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC, el Estado miembro reembolsará la contribución de los Fondos a una operación que comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas si, en el plazo de 5 años a partir del pago final al beneficiario o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales, cuando proceda, dicha operación está sujeta al cese o a la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que haya recibido ayuda.

Dinamarca está trabajando actualmente en un régimen para la pesca costera, que incluirá inversiones en buques costeros a pequeña escala.

¿Podría facilitarnos orientaciones sobre cómo funcionará en este sentido el término «actividad productiva» que figura en el artículo 65. ¿Está la condición vinculada al lugar de matriculación del buque, al lugar de registro de la empresa o persona jurídica propietaria del buque o a las actividades pesqueras del buque?

Respuesta:

El artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC se refiere a una región, de nivel NUT 2, «en la que una operación recibió apoyo». En principio, la evaluación de las transferencias fuera de esa región NUT 2 debe depender, por tanto, de la ubicación de una operación seleccionada por la autoridad de gestión para contribuir a la consecución de los objetivos del programa.

Cuando, debido a las características específicas de una operación, el establecimiento de su ubicación no sea sencillo, la AG podrá aplicar otros parámetros justificados y bajo su responsabilidad para fijar la ubicación de la operación, por ejemplo, teniendo en cuenta la finalidad de las disposiciones sobre durabilidad. De conformidad con el considerando 47 del RDC, las disposiciones en materia de durabilidad deben «garantizar que las inversiones en infraestructuras o las inversiones productivas sean duraderas e impedir que los Fondos se utilicen en beneficio indebido», así como «garantizar la eficacia, la equidad y el impacto sostenible de los Fondos».

En el caso del régimen de pesca costera, la condición estaría vinculada a las actividades pesqueras del buque.

# QA00181 — Cohesión electrónica: formas de comunicación entre los beneficiarios y las autoridades del programa

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 69, apartado 8, del RDC

Artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC

Anexo XIV del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

**En suma:** Las autoridades de los Estados miembros preguntan si pueden mantener intercambios de correo electrónico con los beneficiarios sobre aspectos no formales (correspondencia técnica o de aclaración, etc.), garantizando al mismo tiempo la trazabilidad mediante el registro y almacenamiento adecuados de la correspondencia **O** están obligadas a crear un sistema de mensajería independiente (o un sistema de correo electrónico aparte) dentro del sistema de cohesión electrónica.

La pregunta inicial:

¿Significa el artículo 69 (8) que se excluye el tráfico de correo electrónico «normal», por ejemplo a través de Outlook, entre el transformador y el beneficiario?

1. ¿Significa el artículo 69, apartado 8, que solo es «admisible» el tráfico de correo electrónico a través de plataformas de comunicación especialmente integradas en el sistema de intercambio de datos?

Respuesta:

El RDC no distingue entre medios formales e informales de la comunicación. De conformidad con el artículo 69, apartado 8, párrafo primero, del RDC, los Estados miembros deben garantizar que todos los intercambios de información entre los beneficiarios y las autoridades del programa se lleven a cabo a través de los sistemas de intercambio electrónico de datos. Puede considerarse que los intercambios de correo electrónico, que garantizan la seguridad, la integridad y la confidencialidad, cumplen el requisito del sistema de intercambio electrónico de datos, siempre que se garantice una pista de auditoría adecuada dentro de sus sistemas de cohesión electrónica (es decir, mediante un sistema de archivo adecuado), de conformidad con los requisitos del anexo XIV del RDC.

# QA00182 — Recursos que deben indicarse en la descripción del sistema de gestión y control

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículos 69, 72 y 76 del RDC

Anexo XVI del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El anexo XVI del RDC establece la plantilla de la descripción del sistema de gestión y control de conformidad con el artículo 69, apartado 11, del RDC. En su punto 2.1.7 pide que se indiquen los recursos previstos que se asignarán en relación con las diferentes funciones de la autoridad de gestión (incluida información sobre cualquier externalización prevista y su alcance, en su caso). Del mismo modo, en el punto 3.1.4 debe indicarse la asignación de los recursos previstos en relación con las diferentes tareas contables.

¿Se entiende por «recursos previstos» la asistencia técnica? En caso negativo, ¿le rogamos que indique qué tipo de recursos se entiende?

Respuesta:

En el punto 2.1.7 del anexo XVI, la autoridad de gestión debe describir cómo podrá llevar a cabo las funciones de gestión descritas en el artículo 72 del RDC. Los recursos a los que se hace referencia tienen por objeto garantizar la capacidad de la autoridad de gestión para sus funciones, por lo que implican cualquier tipo de recursos (por ejemplo, humanos, financieros, etc.), incluida cualquier externalización prevista de tareas.

Del mismo modo, el punto 3.1.4 del anexo XVI («Indicación de los recursos previstos que se asignarán en relación con las diferentes tareas contables») se refiere a la capacidad del organismo que lleva a cabo las funciones de contabilidad de conformidad con el artículo 76 del RDC. Por lo tanto, también en este punto deben incluirse todos los recursos, ya sean humanos, financieros o de otro tipo.

Por lo tanto, en los puntos anteriores no basta con referirse únicamente a los recursos financieros asignados a la AG y al organismo que desempeña la función de contabilidad en el contexto de la asistencia técnica.

# QA00183 — Adquisición de tierras — derechos de propiedad

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC

(info) *Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC 2021-2027, la compra de tierras por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación en cuestión no puede optar a una contribución de los Fondos; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %;

La cuestión es si los derechos de propiedad relacionados con el terreno deben incluirse en el coste de adquisición del terreno (por ejemplo: ¿coste de adquisición del uso del suelo, usufructo, uso, derechos de alquiler, derechos de paso)?

Normalmente, estos importes no se pagan al vendedor, sino al titular del derecho de propiedad.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC, la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo o sobre la base de dichos Reglamentos. Dado que no existen normas específicas que restrinjan la subvencionabilidad de los costes distintos de los de la compra de terrenos a escala de la UE, si tales costes existen con arreglo a la legislación nacional y están vinculados a la operación subvencionada, podrían ser subvencionables siempre que las normas nacionales lo permitan (además del límite máximo vinculado a la compra de terrenos establecido en el artículo 64 del RDC).

# QA00184 — Uso obligatorio de las OCS — Desarrollo urbano sostenible

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 53, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades de Sajonia tienen una pregunta sobre el uso obligatorio de opciones de costes simplificados en el marco del desarrollo urbano sostenible en el marco del objetivo específico 5.1. del programa 2021-2027. En el marco de una estrategia de desarrollo urbano integrado, los municipios prestarán apoyo a las pequeñas empresas.  La ayuda se ejecuta en dos fases:

1. El organismo intermedio concede una subvención al municipio para la operación «Einrichtung eines KU-Fonds» (título en inglés: «Creación de un fondo para pequeñas empresas». El municipio es el beneficiario de la operación. El acuerdo de subvención establece el marco del municipio para la ejecución de los proyectos individuales de apoyo a las empresas. El organismo intermedio paga el importe de la subvención al municipio.
2. El municipio concede las subvenciones a las pequeñas empresas tras un procedimiento de concesión de subvenciones. Las pequeñas empresas reciben la ayuda sobre la base de una decisión adoptada por el municipio. Las subvenciones individuales a las pequeñas empresas son, en general, inferiores a 200,000 EUR. Según las autoridades de Sajón, la ayuda se considera ayuda de *minimis*.

La cuestión es si, en este caso, el uso de las opciones de costes simplificados es obligatorio a nivel entre el organismo intermedio y el municipio o a nivel entre el municipio y las pequeñas empresas.

Respuesta:

El procedimiento en dos fases de concesión de ayudas a las empresas denunciadas en la pregunta es un caso de financiación en cascada. Los casos en los que un beneficiario puede seguir apoyando en cascada sin haber sido designado un organismo intermedio se definieron [en QA00132 — Financiación de Cascade — regiowiki Extranet — regiowiki (europa.eu)](#scroll-bookmark-120). Los regímenes de financiación en cascada deben ajustarse a las condiciones establecidas en ellos.

De conformidad con el artículo 53, apartado 2, del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200 000 EUR, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV adoptará la forma de costes unitarios, cantidades fijas únicas o tipos fijos, excepto en el caso de las operaciones para las que la ayuda constituya ayuda estatal.

Sobre la base de esta disposición, el uso obligatorio de las OCS está vinculado al coste total de la operación. Además, la disposición se refiere a la contribución (el apoyo) de la AG al beneficiario, que debe adoptar la forma de OCS. Esto significa que los elementos pertinentes para la aplicación del uso obligatorio de OCS son la definición de la operación y el beneficiario. No existe ninguna disposición relativa a la aplicación obligatoria de las OCS en situaciones en las que el beneficiario reciba una contribución más elevada y en cascada el apoyo a otras entidades que se considerarían beneficiarias finales de dicha ayuda y, por tanto, no se verían afectadas por las disposiciones del RDC.

Por lo tanto, la respuesta depende de la definición de la operación y del beneficiario en cada caso. Sobre la base de la información facilitada, parece que, en el caso concreto, el municipio firma un acuerdo de subvención con el organismo intermedio para ejecutar el apoyo empresarial a las pequeñas empresas (la operación) y que el coste total de la operación es superior a 200,000 EUR. Por lo tanto, parece que el beneficiario de la operación es el municipio. Esto significa que no es obligatorio que la ayuda se preste al municipio en forma de OCS. El uso de opciones de costes simplificados tampoco es obligatorio en el nivel entre el municipio y las pequeñas empresas, ya que no son beneficiarios sino destinatarios finales y, por tanto, el apoyo que les presta el beneficiario no está obligado a adoptar la forma de OCS.

# QA00185 — Operaciones de importancia estratégica: qué información, a qué nivel

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 2, 49 (3), 50 (1) (e) y 73 (5) del RDC

(info) *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

* **Información que debe comunicarse a la Comisión**:

El artículo 73, apartado 5, del RDC establece que, cuando la autoridad de gestión seleccione una operación de importancia estratégica, informará a la Comisión en un plazo de 1 meses y le facilitará toda la información pertinente sobre dicha operación.

Por lo que se refiere a la información que debe comunicarse, [la caja de herramientas de la DG REGIO](https://ec.europa.eu/regional_policy/en/newsroom/news/2022/05/05-06-2022-communicating-operations-of-strategic-importance-a-practical-toolbox) indica que «no se prevé ningún formato prescrito, pero se sugiere que se indiquen los elementos que deben facilitarse en cualquier caso con arreglo al artículo 49, apartado 3, del RDC en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos».

1 bis) ¿Existe alguna otra información o datos que la AG deba transmitir a la CE en relación con los OSI seleccionados?

a) ¿Cómo debería transmitirse esta información? ¿Existe un módulo específico en SFC?

* Requisitos aplicables a las OSI — a qué nivel:

La AG ha seleccionado como OSI una medida para apoyar la oferta de educación terciaria no académica. En el marco de esta medida, se ha puesto en marcha una convocatoria para la selección del «Istituti Tecnici Superiori», institutos técnicos superiores que recibirán apoyo. Por lo tanto, la convocatoria seleccionará diferentes proyectos (y beneficiarios), todos los cuales forman parte de la medida global.

2 bis) En relación con los requisitos vinculados a las operaciones de importancia estratégica (seguimiento y comunicación), ¿se aplican a la medida/convocatoria en su conjunto o se aplican a cada proyecto seleccionado?

2 ter) Por ejemplo, en relación con los requisitos de comunicación, ¿se aplican a la convocatoria global o al proyecto único, lo que implica, por tanto, que cada beneficiario individual que recibe ayuda en el marco de la convocatoria (en este caso, cada instituto técnico superior) debe cumplir los requisitos de comunicación establecidos en el artículo 50, letra e)?

**Respuesta**:

1.a) tal como se explica en la caja de herramientas, el RDC no prevé ningún formato prescrito, pero se sugiere indicar los elementos que deben facilitarse en cualquier caso con arreglo al artículo 49, apartado 3, del RDC en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos.

1.b) con este fin, podría utilizarse el módulo de «visibilidad, transparencia y comunicación» del SFC2021. Actualmente se están debatiendo los requisitos técnicos necesarios para presentar dicha información.

2.a) una IIS, de conformidad con su definición del artículo 2, apartado 5, del RDC, es siempre una operación en el sentido de la definición del artículo 2, apartado 4, del RDC. Por lo tanto, las obligaciones de los beneficiarios o del Estado miembro o la autoridad de gestión también están vinculadas a la operación (y no a otro nivel de intervención).

2.b) véase la respuesta en el punto 2.a. Toma nota de que la referencia correcta es el artículo 50, apartado 1, letra e), del RDC, relativo a las responsabilidades de los beneficiarios.

# QA00186 — Utilización de la asistencia técnica para la visibilidad de proyectos de importancia estratégica

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 36 (5), 46, 49, 50 y 51, letra e), del RDC

(info) *Estado miembro*: SER

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. Si fuera necesario incurrir en gastos adicionales considerables para dar suficiente visibilidad (artículo 46 del RDC) a los proyectos cofinanciados por el FEMPA, por ejemplo, en el caso de operaciones de importancia estratégica, ¿podrían incluirse estos en el gasto global del proyecto en cuestión?
2. De no ser así, ¿tendría que estar totalmente bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión (aún con posibilidad de externalizar) y dentro de la limitación del 6 % de la asistencia técnica prevista en el artículo 36 5 en relación con el artículo 51, letra e)?
3. ¿Podría la AG externalizar esta publicidad al promotor del proyecto que ejecuta la operación de importancia estratégica, concediendo recursos financieros procedentes de la asistencia técnica?

Respuestas:

1. Los costes de dar visibilidad a las operaciones cofinanciadas, incluidas las de importancia estratégica, pueden cubrirse con el gasto global de las operaciones en cuestión.
2. No aplicable habida cuenta de la respuesta a la pregunta 1.
3. Con el fin de apoyar la organización de actos o actividades de impacto que lleguen a un público más amplio, la AG podría conceder medios de asistencia técnica al beneficiario del proyecto para la publicidad relacionada con una operación de importancia estratégica. Téngase en cuenta que la responsabilidad del artículo 50, apartado 1, letra e), del RDC recae en el beneficiario. Sin embargo, desde un punto de vista administrativo es más fácil que los costes estén cubiertos por el gasto global de la operación.

**Comentario general: Se invita a las autoridades**nacionales a consultar la caja de herramientas «Comunicar operaciones de importancia estratégica en 2021-2027» (en particular, las páginas 10-13 inclusive), que puede consultarse en el enlace que figura a continuación. [communicating\_operations\_2021-2027\_en.pdf (europa.eu)](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/policy/communication/communicating_operations_2021-2027_en.pdf).

# QA00187 — Admisibilidad de los coches eléctricos y los paneles solares

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 36 y 63 del RDC

(info) *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades regionales de Rumanía tienen la intención de financiar vehículos eléctricos, estaciones de recarga eléctrica y paneles solares en la sede de la autoridad de gestión a partir de la prioridad de asistencia técnica del programa.

Le rogamos nos facilite un punto de vista sobre la admisibilidad de las siguientes categorías de gastos, dentro de la prioridad de asistencia técnica del programa regional:

Adquisición de vehículos eléctricos

— Adquisición e instalación de sistemas de paneles fotovoltaicos que utilicen fuentes de energía renovables y no contaminantes para producir electricidad y utilizarla en la sede de la AG;

— Adquisición de estaciones de recarga para vehículos eléctricos;

— Trabajos de construcción, instalación y montaje relacionados con estaciones de recarga;

— Los gastos relacionados con las obras de suministro de electricidad necesarias para el funcionamiento del objetivo de inversión, así como los gastos relacionados con la conexión a la red eléctrica;

— Los gastos de adquisición e instalación del sistema de paneles fotovoltaicos como solución alternativa para el suministro de electricidad a estaciones de recarga;

Gastos de documentación justificativa y obtención de aprobaciones, acuerdos y autorizaciones;

Servicios de diseño, gestión del emplazamiento, verificador del proyecto.

Respuesta:

La asistencia técnica (AT) en virtud del artículo 36 del RDC apoya las acciones necesarias para la administración y el uso eficaces de los Fondos. Por lo que se refiere a las inversiones vinculadas a la sede de la AG presentadas en la pregunta, solo pueden cubrirse los gastos necesarios para que la autoridad de gestión lleve a cabo sus funciones de administración y uso eficaces de los fondos.

La compra de vehículos eléctricos de asistencia técnica no está explícitamente excluida en el RDC, aunque debe limitarse a los vehículos que sean necesarios para el desempeño de las tareas de la autoridad de gestión a que se refiere el artículo 36, apartado 1, del RDC (como las verificaciones in situ).

En general, la asistencia técnica no debe utilizarse para construir o renovar edificios de la administración pública a menos que exista un claro valor añadido.*En*caso de que las inversiones estén bien justificadas en el sentido de que se demuestre que contribuyen a la consecución de los objetivos de la asistencia técnica, la compra e instalación de sistemas de paneles fotovoltaicos o la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en los locales que albergan la AG pueden considerarse subvencionables.

Si se concede, cualquier apoyo de la asistencia técnica a dichas inversiones debe ser proporcional a la utilización de los resultados por parte de la AG (solo la parte del gasto que puede atribuirse a la AG puede estar cubierta por la asistencia técnica) y la duración del período de programación con respecto a la duración de la inversión (la asistencia técnica solo puede cubrir la parte de la duración de la inversión que se encuentre dentro del período de programación). Es necesario desarrollar un enfoque proporcional adecuado.

Alternativamente, teniendo también en cuenta que el período de vida de estas inversiones suele ser más largo que el período de programación, recomendamos considerar la opción de cubrir a partir de la asistencia técnica la parte pertinente de los costes de amortización de las inversiones mencionadas. La subvencionabilidad de la amortización se establece en el artículo 67, apartado 2, del RDC.

El Estado miembro es responsable del uso efectivo de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 36 del RDC.

# QA00188 — Campos financieros 81 y 82 del anexo XVII

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 72 del RDC y anexo XVII

(info) *Estado miembro*: IE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La práctica habitual al informar sobre el valor de los contratos con umbral, por ejemplo, en el Diario Oficial o en ARACHNE, es indicar el importe del contrato sin IVA. Por lo tanto, esperamos que el beneficiario rellene el campo 81 con el importe del contrato ex IVA.

No obstante, cuando un beneficiario informe sobre los gastos subvencionables efectuados y pagados en virtud de un contrato de este tipo, en algunos casos el IVA será subvencionable y, en otros, el IVA no será subvencionable. Por lo tanto, los valores comunicados en el campo 82 podrían ser una combinación de importes de IVA incluidos y sin IVA.

¿Podrían confirmar si la interpretación que figura a continuación es correcta?

Ámbito 81: importe del contrato sin IVA

Ámbito 82: Importe incurrido y pagado, incluido el IVA si es subvencionable.

Respuesta:

Elanexo XVII del RDC establece los datos que deben registrarse con arreglo al artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC sin prescribir una estructura específica para el sistema electrónico.

Sobre la base de la experiencia de 2014-20 relacionada con el anexo III del Reglamento (UE) n.º 480/2014, la formulación «importe del contrato si la adjudicación del contrato está sujeta a las disposiciones de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE» en el ámbito 81 del anexo XVII del RDC significa los importes del contrato que superan los umbrales aplicables en virtud de las Directivas sobre contratación pública. Dado que las Directivas se aplican a las concesiones o contrataciones con un valor neto del impuesto sobre el valor añadido (IVA), el importe del contrato registrado en el expediente 81 debe ser el importe del contrato sin IVA.

De forma coherente, los datos relativos a los contratos públicos no sujetos a las disposiciones de las Directivas pertinentes, incluidos los contratos por debajo de los umbrales para su aplicación, no deben registrarse en este campo.

El campo 82 del anexo XVII del RDC no se refiere al «importe del contrato», sino al «gasto subvencionable realizado y pagado sobre la base de un contrato» adjudicado con arreglo a las disposiciones de las Directivas mencionadas anteriormente. En el campo 82 solo deben incluirse los gastos del IVA subvencionables con arreglo al artículo 64, apartado 1, letra c), del RDC.

# QA00189: Optimización de los sistemas de calefacción existentes manteniendo al mismo tiempo el uso del gas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), del Reglamento FEDER/FC

(info) *Estado miembro*: DE

Antecedentes

— Ejemplo 1

Instalación infantil de renovación energética Buschgraben

El objetivo de la ayuda es renovar la envolvente del edificio con fines energéticos y optimizar los sistemas de calefacción y suministro de agua que utilicen fuentes de energía renovables. Para ello, las paredes exteriores, el techo y el techo bodega están aislados, se sustituyen las ventanas y se suministra calefacción de espacios en las subzonas. Se optimiza el sistema de calefacción y agua caliente. El sistema de calefacción de gas existente funcionará en combinación con una bomba de calor aire-agua. Además, en el tejado se instalará una capa solar para el suministro de agua caliente en la cocina. A medida que se reduce la demanda de calefacción, también se adapta el sistema de distribución. La red se reajustará. El uso de un sistema descentralizado de ventilación con recuperación de calor (85 %) también forma parte de la acción. La renovación cumple la norma «EnEV 2014 menos 44 %». Se cumplen los requisitos del nivel de financiación III.

— Ejemplo 2

Optimización del suministro energético del municipio de Rixdorf

El objetivo de la ayuda es producir un suministro de calefacción central para el complejo inmobiliario existente en el citado emplazamiento de Evangelische Kirche Rixdorf (Magdalenenkirche, casa municipal con dos partes del edificio y guardería). Para pasar a funcionar a baja temperatura, está previsto que la caldera antigua sea sustituida por dos bombas de calor de absorción de gas, así como la sustitución de las superficies de distribución de calor y calefacción. Se integrará una caldera de condensación de gas existente en el sistema de suministro de punta de carga.

— Ejemplo 3

Renovación energética de Kita (CRIP) Baseler Str. 69

El objetivo de la ayuda es renovar la envolvente del edificio con fines energéticos y renovar los sistemas de calefacción y suministro de agua caliente. El sistema de calefacción de gas existente se sustituirá por una caldera de condensación de gas (25 kW) en combinación con una bomba de calor aire-agua (21 kW). Además, en el tejado se instalará una instalación solar para el suministro de agua caliente. El sistema de calefacción de gas existente es a partir de 1993 y, por lo tanto, no está sujeto a una obligación de renovación con arreglo al artículo 10 del EnEV. El uso de un sistema descentralizado de ventilación con recuperación de calor (85 %) también forma parte de la acción. Esta renovación cumple la norma «EnEV 2014 menos 41 %». Se cumplen los requisitos del nivel de financiación III.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el período 2014-2020, el programa FEDER ha apoyado una serie de proyectos de renovación en los que se integró energía procedente de fuentes renovables en el sistema de calefacción del edificio. Sin embargo, para garantizar el suministro de calor incluso en situaciones de punta de carga, la combustión de gas no podía abandonarse por completo en estos casos. En muchos de estos casos, un sistema de calefacción de gas existente se combinó con una bomba de calor alimentada con gas apoyada por el proyecto. Esta posibilidad de financiación también está prevista en el programa federal alemán de financiación para edificios eficientes (BEG). Estas plantas están técnicamente maduras y tienen un bajo precio, los habitantes son eficientes y su funcionamiento es bajo. A fin de ilustrar el contenido específico de la financiación, se adjuntan tres breves descripciones de estos proyectos.

Dado que está destinado a apoyar operaciones similares con financiación del FEDER también en el nuevo período de financiación 2021-2027, le consultamos para garantizar que las disposiciones del artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), del Reglamento (UE) 2021/1058 (Reglamento (UE) 2021/1058) se apliquen con seguridad jurídica. ¿Pueden seguir apoyándose con fondos del FEDER en el período de financiación 2021-2027 los proyectos relacionados con la forma de optimización de los sistemas de calefacción existentes, manteniendo al mismo tiempo el uso del gas?  ¿O, en el caso contrario, en los casos descritos, solo se podrían seguir admitiendo los sistemas de calefacción impulsados por electricidad o por hidrógeno?

Respuesta:

Las disposiciones del artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), del Reglamento (UE) 2021/1058 [Reglamento (UE) 2021/1058] no permiten apoyar inversiones relacionadas, entre otras cosas, con la combustión de combustibles fósiles, excepto en un número limitado de casos específicos enumerados en el Reglamento. Las inversiones relacionadas con los combustibles fósiles solo podrán considerarse subvencionables si entran en el ámbito de aplicación de estas excepciones. En particular, el apoyo a las calderas de condensación de gas natural solo podría ser subvencionable en los casos en que sustituyan a instalaciones basadas en carbón, turberas, lignito o esquisto bituminoso.

Teniendo en cuenta el considerando 41 del Reglamento FEDER/FC, es posible invertir en sistemas de calefacción que combinen gas y fuentes de energía renovables para la optimización de estos sistemas a prorrata. En tales casos, el apoyo debe corresponder proporcionalmente a la cuota de energía renovable utilizada para dichos sistemas de calefacción.

Por otra parte, tal como se establece en el OP 2, son subvencionables las ayudas a las medidas de eficiencia energética en los edificios (como las operaciones de aislamiento, la sustitución de ventanas o puertas, la mejora del sistema de ventilación), la integración de las energías renovables en los edificios y las medidas de gestión energética inteligente.

Téngase en cuenta que la respuesta no respalda la admisibilidad de los regímenes presentados en los ejemplos.

# QA00190 — Autoridad de gestión beneficiario admisible de actividades distintas de la asistencia técnica

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 2 del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría saber si la autoridad de gestión puede ser solicitante/beneficiario de actividades distintas de la asistencia técnica (AT), por ejemplo, campañas de promoción de actividades en el marco del objetivo específico 2.2, contrariamente al período del FEMP, en el que solo estaba permitido para la asistencia técnica.

Respuesta:

Sobre la base de la definición de «beneficiario» del artículo 2, apartado 9, del RDC, y sin ninguna exclusión adicional en el RDC y en los Reglamentos específicos de cada Fondo, las autoridades de gestión pueden ser beneficiarias de operaciones en el marco de acciones distintas de la asistencia técnica, siempre que dichas operaciones contribuyan a un objetivo específico, entren en el ámbito de aplicación de la ayuda del correspondiente Fondo del RDC y estén en consonancia con el programa. De conformidad con el artículo 74, apartado 3, del RDC, cuando la autoridad de gestión sea también beneficiaria en el marco del programa, debe garantizarse la separación de funciones.

# QA00191 — Asignación final del importe de flexibilidad

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 18 del RDC

(info) *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede la AG asignar a la operación la totalidad del importe del programa dedicado a la privación material (una sola prioridad) excepto el importe de flexibilidad? Esta última se asignaría tras una revisión intermedia.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 86 del RDC, para los programas en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, un importe correspondiente al 50 % de la contribución para los años 2026 y 2027 («importe de flexibilidad») por programa en cada Estado miembro solo debe mantenerse y asignarse definitivamente al programa tras la adopción de la decisión de la Comisión tras la revisión intermedia de conformidad con el artículo 18 del RDC. Además, de conformidad con el artículo 18, apartado 5, hasta la adopción de la decisión de la Comisión por la que se confirme la asignación definitiva del importe de flexibilidad, este importe no debe estar disponible para la selección de operaciones.

En conclusión, la AG puede comprometerse con las operaciones seleccionadas antes de la revisión intermedia de conformidad con el artículo 73 del RDC, el importe total de la prioridad en el marco del programa, con excepción del importe de flexibilidad.

Para más información sobre el importe de flexibilidad, véase también [QA00048](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00048+-+Flexibility+amount+and+future+transfers+of+ERDF+allocations+between+programmes).

# QA00192 — ¿Cómo modificar la lista de ayudas a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes?

(info) *Artículos pertinentes*:

* 24 (6) del RDC
* Artículo 73 del RDC
* Artículo 8 del Reglamento del FTJ
* Artículo 11 del Reglamento del FTJ
* Apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Apartado 45 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Artículo 107 del TFUE
* Artículo 108 del TFUE

(info) *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Como se indica en la respuesta a la pregunta QA00101: En principio, la lista de inversiones productivas y empresas sigue siendo indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa. La identificación de nuevas inversiones productivas en grandes empresas tras la aprobación del plan territorial de transición justa no requerirá ni una modificación de la lista pertinente del plan territorial de transición justa ni una modificación del programa. Sin embargo, la lista del artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ pierde facto su carácter «indicativo» en lo que respecta al apoyo a grandes empresas para inversiones productivas ubicadas en zonas «c», cubiertas por el apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional (en lo sucesivo, «las DAR»).

Dado que Ida-Viru es una zona «c», la lista no es indicativa, como se ha indicado en la respuesta anterior. Esto significa que, si Estonia desea apoyar inversiones que aún no figuran en la lista, debe modificarse la lista.

Por consiguiente, Estonia ha solicitado lo siguiente:

¿Se considera que la modificación de la lista de ayudas a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes constituye un cambio administrativo o de redacción o requiere una modificación del programa?

Respuesta:

En principio, la lista de inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, exigida por el artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ, sigue siendo indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa. Esto implica que la identificación y el apoyo de nuevas inversiones productivas en empresas distintas de las PYME tras la aprobación del plan territorial de transición justa no requieren ni una modificación de la lista pertinente del plan territorial de transición justa ni una modificación del programa. No obstante, si el Estado miembro tiene la intención de presentar las nuevas inversiones como parte formal del programa, se requiere una modificación del programa, aprobada por la Comisión, para reflejar la actualización formal de dicha lista. Esto se entiende sin perjuicio de la necesidad de que esas inversiones productivas se sometan al procedimiento de selección de conformidad con el artículo 73 del RDC.

Sin embargo, en el caso concreto, como el de Ida Viru mencionado en su pregunta, cuando un Estado miembro tiene la intención de apoyar a empresas distintas de las pymes para inversiones productivas en zonas «c», a menos que se concedan para inversiones iniciales destinadas a crear nuevas actividades económicas, todos los beneficiarios potenciales e inversiones deben figurar en dicha lista, tal como se anunció en el punto 14,2ª condición de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional. Por lo tanto, es necesaria una modificación del programa para reflejar cualquier nueva inversión o beneficiario a fin de garantizar que la ayuda sea compatible con el mercado interior (mediante notificación).

# QA00193: Requisitos de visibilidad para las operaciones escalonadas

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 50, letra c), artículo 118 y artículo 118 bis y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC 2021-2027)

Artículo 115, apartado 3, y anexo XII, punto 2.2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (RDC 2014-2020)

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuáles son las orientaciones para los beneficiarios que finalizan la primera fase de su proyecto con financiación del período 14-20 y la segunda fase del período de programación 21-27? Cada fase del proyecto deberá seguir y cumplir los requisitos de visibilidad en función del período a partir del cual se paguen las finanzas.

No obstante, el montaje de dos placas diferentes con dos logotipos y declaraciones diferentes parece ineficaz tanto desde el punto de vista de los costes como desde el punto de vista de la comunicación. Además, la colocación de dos logotipos en una placa cuestionaría una nueva norma, según la cual no debería haber ningún signo de apoyo de la UE, aparte del «emblema de la UE y cofinanciado por la declaración de la UE», mientras que las normas 14-20 insisten estrictamente en colocar el nombre del fondo y del programa.

Acogeríamos con satisfacción una excepción para los proyectos escalonados que puedan colocar una placa en el RDC 21-27 que cumpliría las normas de publicidad también para la primera fase financiada por el programa 14-20. Esto conduciría al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la comunicación sobre la política de cohesión a nivel de proyecto.

Respuesta:

Los beneficiarios de operaciones sujetas a ejecución escalonada que entren en el ámbito de aplicación de los artículos 118 o 118 bis del RDC 2021-2027 pueden cumplir sus obligaciones de visibilidad utilizando solo una placa o valla publicitaria; sin embargo, la información que figura en dicha placa o valla publicitaria debe respetar los requisitos establecidos en el marco regulador correspondiente. Concretamente, la fase de la operación cofinanciada con cargo a los Fondos 2014-2020 debe seguir las normas del RDC 2014-2020 (artículo 115, apartado 3, y anexo XII, 2.2), y la fase de la operación cofinanciada con cargo a los Fondos 2021-2027 debe seguir las normas del RDC 2021-2027 [artículo 50, letra c), y anexo IX].

# QA00194 — Datos que deben transmitir los Estados miembros de conformidad con el artículo 42, apartado 2, letra a), del RDC en caso de asistencia técnica a tanto alzado

(info) *Artículos pertinentes*:  Artículo 42 y 36 (5) del RDC, anexo VII del RDC

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El anexo VII del RDC establece la plantilla para la transmisión de datos por parte de los Estados miembros o las autoridades de gestión de conformidad con el artículo 42 del RDC.

Los cuadros 1 y 2 del anexo VII del RDC establecen un desglose por prioridades de los datos acumulativos de cada programa que deben transmitirse electrónicamente a más tardar el 31 de enero, el 30 de abril, el 31 de julio, el 30 de septiembre y el 30 de noviembre de cada año, de conformidad con el artículo 42, apartado 2, letra a), del RDC.

Por consiguiente, los Estados miembros o las autoridades de gestión no tienen problemas en la identificación de los datos que deben transmitirse en relación con la asistencia técnica en forma de prioridad de conformidad con el artículo 36, apartado 4, del RDC. La ejecución prioritaria de la asistencia técnica del artículo 36, apartado 4, refleja el reembolso del apoyo prestado a los beneficiarios.

La pregunta es qué debe indicarse en los cuadros 1 y 2 del anexo VII en caso de que un Estado miembro decida, a nivel del acuerdo de asociación, el uso de la asistencia técnica a tanto alzado de conformidad con el artículo 36, apartado 5, del RDC.

Respuesta:

Dada la finalidad de comunicar información financiera por prioridad (y por objetivo específico) de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del RDC en los cuadros 1 y 2 del anexo VII y dada la forma de reembolso de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 36, apartado 5, del RDC (es decir: como complemento del gasto asignado a cada prioridad/objetivo específico), la «asignación financiera total» mencionada en las columnas 6, 10 y 12 del cuadro 1 del anexo VII del RDC debe consistir en la asignación financiera a cada prioridad sin asistencia técnica.

# QA00196 — Información a la Comisión sobre la selección de una operación de importancia estratégica

(info) *Artículo pertinente*: 73 (5) del RDC

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión de Letonia tiene algunas preguntas prácticas sobre el procedimiento de información a la Comisión sobre la selección de una operación de importancia estratégica en el marco del programa 2021-2027.

De conformidad con el artículo 73, apartado 5, del RDC 2021/1060, de 24 de junio de 2021: *Cuando la autoridad de gestión seleccione una operación de importancia estratégica, informará a la Comisión en un plazo de 1 meses y le facilitará toda la información pertinente sobre dicha operación*.

Facilite más información sobre el procedimiento de información a la Comisión, ya que no se desprende claramente del RDC o de la caja de herramientas «Comunicar operaciones de importancia estratégica en 2021-2027»:

1. ¿Creará la Comisión un formulario o modelo específico para informar? ¿Podría facilitar la Comisión una lista específica de información que se considera *pertinente* a la hora de informar a la Comisión?
2. ¿Cómo debe comunicarse la *información pertinente* a la Comisión? Por ejemplo, enviar la información a través del SFC 2021 (como documento independiente o de referencia o utilizando otra función SFC 2021) o bastará con informar por correo electrónico?
   1. Si la información debe enviarse por correo electrónico, ¿a qué destinatarios debe enviarla un Estado miembro? ¿Unidades regionales?
3. ¿En qué casos debe el Estado miembro notificar a la Comisión una actualización de la *información pertinente* notificada previamente? ¿Y en qué plazo?
4. Si un objetivo/medida específico está incluido en el programa (apéndice 3) como operación de importancia estratégica:

       4.1.¿Qué opciones tiene el Estado miembro?

* ¿puede el Estado miembro a nivel nacional identificar o definir solo uno o algunos de los proyectos dentro del objetivo o medida específicos como contribución a la operación de importancia estratégica en una fase posterior?
* ¿significa esto que, por defecto, cada proyecto en el marco del objetivo o medida específico se considera parte de una operación de importancia estratégica?

      4.2. Si una operación de importancia estratégica consiste en varios proyectos individuales con fechas de selección diferentes, ¿cuándo debe informar el Estado miembro a la Comisión? Es decir, (1) notificar cada proyecto por separado después de haber sido seleccionado para recibir ayuda O (2) notificar toda la lista de proyectos cuando se selecciona el último?

Respuesta:

1. Como se explica en la caja de herramientas, el RDC no prevé el formato ni el contenido prescritos, pero se sugiere indicar como información pertinente [al menos] los elementos que deben ponerse a disposición del público en cualquier caso con arreglo al artículo 49, apartado 3, del RDC.
2. Con este fin, podría utilizarse el módulo de «visibilidad, transparencia y comunicación» del SFC2021. Actualmente se están debatiendo los requisitos técnicos necesarios para presentar dicha información.
3. En general, el Estado miembro debe mantener actualizada a la Comisión en relación con los cambios en la información pertinente notificada previamente. Esto debería ocurrir lo antes posible después de que se materialicen tales cambios, no se prevé un plazo fijo para la comunicación de tales cambios.

       4.1. Una IIS, de conformidad con su definición del artículo 2, apartado 5, del RDC, es siempre una operación en el sentido de la definición del artículo 2, apartado 4,*del RDC (por «operación» se entiende: a) un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate (...*)». Por lo tanto, las obligaciones de los beneficiarios o del Estado miembro o la autoridad de gestión también están vinculadas a la operación seleccionada para recibir ayuda en el marco de una prioridad determinada (y no a otro nivel de intervención). Esta respuesta se refiere únicamente a la pregunta específica formulada sobre la información y el calendario de notificación de las OSI y no prejuzga la posición de los servicios en ningún otro aspecto relacionado con la selección de tales operaciones por parte de la AG.

      4.2. En consonancia con la respuesta anterior, el requisito de notificar a la Comisión las operaciones de importancia estratégica seleccionadas se aplica al nivel de una operación, independientemente de que sea seleccionada como grupo de proyectos o consista en un único proyecto. La autoridad de gestión informará a la Comisión sobre las operaciones seleccionadas de importancia estratégica en el plazo de un mes a partir de su selección con arreglo al artículo 73 del RDC, por lo que debe hacerse antes del plazo señalado. La presente respuesta se refiere únicamente a la pregunta específica formulada sobre la información y el calendario de notificación de los OSI y no prejuzga la posición de los servicios sobre ningún otro aspecto relacionado con la selección de tales operaciones por parte de la AG.

# QA00197 — Interpretación de «fabricado o por hacer» en el artículo 91 (3) c del RDC

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 91 (3) c del RDC;

Artículo 63 (2) del RDC;

Artículo 74 (1) (b) del RDC

(info) *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 91 (3) c, las solicitudes de pago se presentarán [...] e incluirán [...] «el importe total de la contribución pública **realizada o que vaya a realizarse** en relación con objetivos específicos [...]».

¿Cuál es el significado de «hecho o por hacer»?

Respuesta:

Las solicitudes de pago pueden incluir los gastos efectuados por un beneficiario o el socio privado de una operación de APP y abonados en la ejecución de operaciones de conformidad con el artículo 63 (2) del RDC.

El reembolso del beneficiario debe tener lugar en un plazo de 80 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de pago por el beneficiario (artículo 74 (1) (b) del RDC), pero no necesariamente antes de presentar la solicitud de pago a la Comisión, y este es el objetivo de «realizar», a fin de permitir que la contribución pública que aún deba realizar la función contable a un beneficiario pueda incluirse en una solicitud de pago aunque aún no se haya «realizado» (es decir, pagado).

# QA00198 — «beneficiario» en los casos de ayuda estatal concedida en virtud de los artículos 20 o 20 bis del RGEC

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 2, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC)

Artículos 20 y 20 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC)

Artículos 22 (4) (d) y (6), 23, 26, 47 y 52 del Reglamento (UE) 2021/1059 (CTE)

(info) *Estado miembro*: PL

(info) Referencia: [QA00199 — minimis en el contexto de las ayudas estatales en el RDC 2021-27](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00199+-+De+minimis+in+the+context+of+State+aid+in+CPR+2021-27)

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Ministerio polaco encargado de los programas del objetivo IJG y del objetivo de cooperación territorial europea preguntó lo siguiente:

La definición de «beneficiario» con arreglo al artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC puede estar en contradicción con los artículos 20 y 20 bis del RGEC y dar lugar a dificultades de ejecución:

«beneficiario:

a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones;

b) (...);

c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda;

(...).

Los beneficiarios de Interreg, que conceden ayudas a «empresas», son en realidad «*responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones*».

Las PYME u otras «empresas» ajenas a los socios formales del proyecto reciben ayuda estatal como resultado de las actividades llevadas a cabo por los socios del proyecto. Los socios del proyecto reciben la cofinanciación dentro de la asociación en el proyecto INTERREG, gastan el FEDER en actividades del proyecto, por ejemplo, la realización directa o de externalización de talleres, formaciones, servicios de asesoramiento, la elaboración de ayudas o soluciones innovadoras o el establecimiento de mejoras digitales.

En última instancia, todas estas actividades del proyecto están al servicio de los usuarios finales, que a menudo son pymes que utilizan estas actividades o se benefician de ellas de forma gratuita. El valor de la formación debe ser evaluado por los socios del proyecto y el importe se evalúa como «ayuda indirecta» de conformidad con las disposiciones específicas de los programas Interreg en virtud de los artículos 20 y 20 bis del RGEC:

Artículo 20

Ayudas para los costes en que incurran las empresas participantes en proyectos de Cooperación Territorial Europea

1. Las ayudas destinadas a sufragar los costes soportados por las empresas que participen en proyectos de cooperación territorial europea cubiertos por el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 o el Reglamento (UE) 2021/1059 serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.
2. [Gastos subvencionables]

Artículo 20 bis

Importes limitados de ayuda a empresas para la participación en proyectos de Cooperación Territorial Europea

1. Las ayudas a las empresas por su participación en proyectos de cooperación territorial europea cubiertos por el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 o por el Reglamento (UE) 2021/1059 serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.
2. El importe total de la ayuda concedida a una empresa por proyecto con arreglo al presente artículo no excederá de 20 000 EUR.

Las definiciones a efectos de la política de cohesión y los conceptos de ayuda estatal — a efectos de la política de competencia- pueden no ser totalmente compatibles.

Si aplicamos únicamente el artículo. 20 y 20 bis RGEC, la política de competencia solo se ocuparía del apoyo público directo o indirecto prestado a las empresas y no tendría en cuenta el papel del «beneficiario» que les concede. Esto podría entrar en conflicto con el punto (9), letra c), del RDC, en el que solo la empresa que recibe la ayuda es el beneficiario.

La aplicación del artículo 2, apartado 9, letra c), en lugar del letra a), del RDC tendría enormes consecuencias de ejecución:

* Asociaciones de proyectos (artículo 23 de la CTE) y papel del socio principal/beneficiario (artículo 26 de la CTE);
* La concesión en el marco de Interreg está entre la autoridad de gestión y el beneficiario principal, no con «empresas»/usuarios de las actividades en el marco de los proyectos Interreg (artículo 22, apartado 6, de la CTE);
* Los flujos financieros se producen entre las autoridades del programa y el beneficiario principal, ni siquiera con otros socios del proyecto, y mucho menos terceros (artículo 47 de la CTE);
* La presentación de informes, la disponibilidad de documentos, las recuperaciones (artículo 52 de la CTE) y otros aspectos de la ejecución financiera del proyecto son obligaciones del beneficiario (principal), no de terceros.

**Respuesta**[[1]](#scroll-bookmark-201)**:**

Entendemos que la cuestión es cómo se aplica la definición de «beneficiario» en el contexto de un régimen de ayudas estatales [con arreglo al artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC] en el contexto de los proyectos Interreg ejecutados en virtud de los artículos 20 y 20 bis del RGEC.

Los artículos 20 y 20 bis del RGEC se aplican a cualquier tipo de proyecto Interreg. Estas disposiciones se modificaron (artículo 20) o se insertaron (nuevo artículo 20 bis) para que fueran la norma adecuada para cualquier empresa o empresa que participe en un proyecto Interreg (formación, seminarios, etc.) hasta el porcentaje máximo de cofinanciación previsto en el artículo 20, apartado 6, del RGEC o hasta el máximo de 20 000 EUR de ayuda pública en virtud del artículo 20 bis del RGEC.

El artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC *establece que «en el contexto de los regímenes de ayudas* estatales» *se entenderá «la empresa que recibe la ayuda».* En el contexto del RDC, la empresa que recibe la ayuda debe entenderse como la entidad que recibe ayuda financiera de los Fondos para llevar a cabo una operación seleccionada por el programa[[1]](#scroll-bookmark-201).

Esto significa que, por lo que se refiere al ejemplo específico indicado en los hechos, cuando los socios del proyecto reciben apoyo financiero para organizar actividades del proyecto (por ejemplo, la realización directa o la externalización de talleres, sesiones de formación, servicios de asesoramiento, apoyo/soluciones innovadoras o creación de mejoras digitales), aunque en beneficio de las pymes (en lo sucesivo, *«los beneficiarios»*), los beneficiarios de la operación y la ayuda sean socios del proyecto en el sentido del artículo 2, apartado 9, del RDC, tanto con arreglo a las letras a) como c). No existe ninguna contradicción aparente entre las normas sobre ayudas estatales y el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC en este caso, dado que ninguna ayuda financiera de los Fondos llega a las pymes beneficiarias.

Cuando la ayuda financiera de los Fondos llegue a los beneficiarios (por ejemplo, regímenes de bonos) en el contexto de los artículos 20 o 20 bis del RGEC, la *«empresa que recibe la ayuda»* será el beneficiario. Por una parte, si bien esto se considera justificado cuando los destinatarios finales reciben cantidades sustanciales de ayuda financiera de los Fondos, por otra parte para situaciones en las que los beneficiarios reciben una ayuda financiera muy limitada (inferior incluso a la ayuda *de minimis*, que se beneficia de una excepción en virtud del artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC), no estaría justificada ni estaría en consonancia con la intención de la excepción prevista en el artículo 20 bis del RGEC.

En vista de ello, debe garantizarse la simplificación obtenida en virtud del artículo 20 bis del RGEC en el contexto de los proyectos Interreg. Por lo tanto, en este caso concreto, la lectura combinada de los artículos 20 bis del RGEC, el RDC y el Reglamento de la CTE debe permitir el cumplimiento del objetivo de la modificación en lo que respecta a los proyectos Interreg sujetos al artículo 20 bis del RGEC, haciendo que la letra c) de la definición no sea aplicable y permitiendo que los beneficiarios no sean los destinatarios de una ayuda financiera limitada, sino la organización que inicia o inicia y ejecuta operaciones Interreg.

[[1]](#scroll-bookmark-202) La respuesta no respalda ninguna afirmación formulada en la cuestión tal como se ha planteado.

[[2]](#scroll-bookmark-202) Tomar nota de las especificidades de los proyectos Interreg en los que las tareas del socio principal (artículo 26 de la CTE) corresponden a las responsabilidades de los beneficiarios en virtud del RDC para iniciar o iniciar y ejecutar una operación de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC y, además, el artículo 23 de la CTE obliga a *que las operaciones impliquen a «socios», «de los cuales al menos uno será beneficiario de un*Estado miembro».

# QA00199 — minimis en el contexto de las ayudas estatales en el RDC 2021-27

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículos 2021-27 del RDC, artículos 53.2, 58.2, 66.2, 65, 82.1, 2.9, 91.5 y 91.6 del RDC

Anexos III, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV;

Artículos 107 y 108 del TFUE;

RGEC

(info) *Estado miembro*: IT

(info) Referencia:  [QA00130 — Ejecución de proyectos generales en el marco del DLP](#scroll-bookmark-118),

[QA00132 — Financiación en cascada](#scroll-bookmark-120),

[QA00198 — «beneficiario» en los casos de ayuda estatal concedida en virtud de los artículos 20 o 20 bis del RGEC](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=213680541)

Pregunta 1 — Relevancia de la ayuda de minimis en el contexto de las ayudas estatales en el RDC

De minimis no se incluye explícitamente en la definición de ayuda estatal del RDC 2021-2027, a diferencia del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (artículo 2, apartado 13).

En el RDC 2021-2027 ya no aparece la definición de «ayuda estatal». Sin embargo, el concepto de ayuda estatal se menciona en diferentes puntos, en particular:

* «Ayudas estatales contempladas en los artículos 107 y 108 del TFUE» (considerando 6)
* «Ayudas estatales» (artículos 2.9, 53.2, 58.2, 66.2, 65, 82.1 y 91.5, anexos III, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV)
* «Regímenes de ayuda en virtud del artículo 107 del TFUE» (artículo 91.6 y campo correspondiente del anexo XVII)

En algunos casos, se hace referencia a reglamentos específicos, por ejemplo al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a los reglamentos de minimis. (Por ejemplo, para el RGEC, véanse los artículos 2.27 y 66; para las ayudas de minimis, véanse el artículo 2.9 y los anexos XIII y XVII).

1. La cuestión principal es si debe considerarse que las ayudas de minimis están incluidas en el concepto de «ayuda estatal» en todas las referencias anteriores (y en cualquier otra referencia del RDC) o no.

De no ser así, parece razonable suponer que las ayudas de minimis se ajustan a las normas de las subvenciones que no tienen carácter de ayuda.

En particular, por ejemplo:

**A.1** En cuanto a las solicitudes de pago, el artículo 91.5 establece que, no obstante lo dispuesto en el apartado 3, en el caso de las «ayudas estatales», la solicitud de pago podrá incluir anticipos en determinadas condiciones. En el caso de minimis, ¿pueden incluirse anticipos en una solicitud de pago?

**A.2** Asimismo, en el contexto del artículo 91, apartado 6, se establece que «en el caso de los regímenes de ayuda contemplados en el artículo 107 del TFUE, la contribución pública correspondiente al gasto incluido en una solicitud de pago deberá haber sido abonada a los beneficiarios por el organismo que concede la ayuda», «no obstante lo dispuesto en el apartado 3, letra c)», según la cual las solicitudes de pago incluirán «el importe total de la contribución pública realizada o por realizar».

¿Está de minimis al margen de los «regímenes de ayuda»? En tal caso, no será necesario pagar los recursos al beneficiario antes de incluirlos en una solicitud de pago. Más aún, si el Estado miembro/autoridad de gestión ha establecido que el beneficiario es el sujeto que proporciona la ayuda.

**A.3** En cuanto a los instrumentos financieros, el artículo 58, apartado 2, establece que «dicha ayuda cumple las normas de la Unión aplicables en materia de ayudas estatales» y, en el anexo XIII correspondiente, solo se mencionan las «declaraciones realizadas en relación con las ayudas de minimis» entre los elementos obligatorios de la pista de auditoría de los instrumentos financieros. No se hace referencia a ningún otro punto de control de ninguna otra ayuda aplicable.

Por lo tanto, ¿es correcto suponer que las normas de minimis están incluidas, a todos los efectos, en las disposiciones del artículo 58.2?

Respuesta a la pregunta 1:

El RDC para el período de programación 2021-2027 ya no prevé una definición específica de ayuda estatal. Por lo tanto, siempre que el RDC prevea disposiciones específicas para operaciones que entran en el ámbito de las ayudas estatales, **estas disposiciones no se aplican a las ayudas concedidas a los beneficiarios en virtud *de ayudas de minimis, ya que las ayudas de minimis* no se consideran ayudas estatales de conformidad con el artículo 107 del** TFUE.

Este es el caso, en particular, de los artículos 91 (5) del RDC y (6). Estas disposiciones no se aplican a las ayudas *de minimis*, ya que las ayudas *de minimis* no se consideran ayudas estatales.

Por lo que se refiere al artículo 58, apartado 2, del RDC, aunque *las ayudas* de minimis no se consideren ayudas estatales, todas las operaciones, incluidas las financiadas en forma de instrumento financiero, deben cumplir la legislación aplicable. Por «legislación aplicable», esto incluye también el cumplimiento del Reglamento sobre ayudas *de minimis* (si procede) y, por ejemplo, cuando se hagan autodeclaraciones en el contexto de minimis, estas se registrarán de conformidad con el punto 8 del anexo XIII.

Para más información, véase también QA00144 [— OCS en operaciones sujetas a *ayudas de minimis* — QA 21-27 — regiowiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00144+-+SCOs+in+operations+subject+to+de+minimis+aid).

Pregunta 2 — Medidas de formación profesional — beneficiario y ayudas estatales

La definición de beneficiario del artículo 2, apartado 9, del RDC, en la medida en que sea pertinente para las ayudas estatales, se estructura como sigue:

* una disposición general a que se refiere la letra a) «un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones».
* otra definición de ayuda estatal a que se refiere la letra c) «empresa que recibe la ayuda»
* una especificación para el caso de minimis a que se refiere la letra d): «El Estado miembro podrá decidir que, a efectos del presente Reglamento, el beneficiario sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación».

Además, con referencia al «beneficiario», en la nota 2 del anexo XVII relativa a los datos que deben registrarse y almacenarse electrónicamente en cada operación, se especifica que «el beneficiario incluirá, en su caso, a otros organismos que, en el marco de la operación, incurran en gastos asimilados a gastos efectuados por el beneficiario».

Las definiciones de beneficiario también son pertinentes para el diseño de las medidas de formación para las empresas, financiadas principalmente por el FSE +. A este respecto, el sistema productivo italiano se caracteriza por una presencia muy amplia de empresas medianas, pequeñas y microempresas (también familiares). La formación profesional de las empresas, basada en una política pública de oferta de formación, está garantizada, con el fin de apoyar su calidad, mediante un sistema de acreditación de los organismos de formación. Estos organismos también garantizan los conocimientos y las competencias necesarios para activar la financiación.

En este sistema, las agencias de formación se encargan de organizar una formación que beneficie a las empresas. Las obligaciones del proyecto (publicidad, seguimiento, etc.) son responsabilidad del organismo de formación, que es el responsable y el único referente de la operación; las empresas que se benefician de la formación pueden estar cubiertas por minimis o por el RGEC.

A la luz de lo anterior, nos gustaría confirmar si en este tipo de regímenes — regímenes de formación para trabajadores en empresas- las agencias de formación pueden ser designadas beneficiarios, de conformidad con la definición del artículo 2 (9) (a) del RDC, incluso en los casos en que las empresas que se benefician de la formación no están cubiertas por las ayudas de minimis, sino por las normas sobre ayudas estatales (es decir, el RGEC).

Respuesta a la pregunta 2:

El artículo 2, apartado 9, del RDC establece en la letra a) la norma general para la definición de beneficiario.

Por regla general, el beneficiario es «un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones».

Además, también establece normas específicas con respecto a la definición de «beneficiario» para determinados casos, por ejemplo, en el caso de los regímenes de ayudas estatales [letra c)] y en el caso *de las ayudas de minimis* [letra d)].

En el caso de los regímenes de ayudas estatales, el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC determina que el beneficiario **será la empresa que recibe** la ayuda.

En el caso *de las ayudas de minimis*, de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), la autoridad **de gestión podrá considerar que el beneficiario es el organismo que concede** la ayuda, cuando dicho organismo sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación.

Entendemos que la cuestión es si, en el caso de una operación que consiste en la organización de actividades de formación por parte de agencias u organismos de formación en beneficio de los trabajadores de las empresas (es decir, participantes en el sentido del artículo 2, apartado 40, del RDC), el beneficiario de la ayuda proporcionada por los Fondos podría considerarse la agencia de formación responsable de la organización de la formación. Entendemos también que, en este régimen, la autoridad de gestión no está concediendo apoyo directo a las empresas que se benefician de la formación.

Sobre la base de la interpretación antes expuesta, pueden surgir tres situaciones hipotéticas, dependiendo de cómo se establezca el régimen a nivel del Estado miembro:

Al margen de los regímenes de ayudas estatales, la agencia de formación se considera el «beneficiario» de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC, ya que es el organismo responsable de iniciar y ejecutar la operación (es decir, el organismo responsable de organizar la formación para los trabajadores).

En caso de que la operación se fije en el contexto *de una ayuda de minimis*, el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda, donde es responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, por lo que entendemos en este caso que pueden ser las agencias de formación.

En caso de que el organismo de formación reciba ayuda en el marco de un régimen de ayudas estatales (por ejemplo, RGEC), en el contexto del RDC, *el beneficiario se define como «la empresa que recibe la ayuda»*, que debe entenderse como la entidad que recibe ayuda financiera de los Fondos para llevar a cabo una operación seleccionada por el programa. Esto significa que, por lo que se refiere al ejemplo específico indicado en los hechos, cuando las agencias de formación reciben apoyo financiero para organizar actividades de formación en beneficio de empresas o trabajadores de empresas, el beneficiario en el sentido del artículo 2, apartado 9, del RDC, letra c), también sería el beneficiario las agencias de formación.

Por lo tanto, en las dos primeras situaciones, la agencia de formación siempre se consideraría beneficiario, ya que es el organismo responsable de iniciar y ejecutar la operación, es decir, de organizar las actividades de formación. Además, en el tercer supuesto (en caso de que el apoyo prestado al organismo de formación se considere ayuda estatal), el organismo de formación también se considera beneficiario, ya que es la empresa que recibe la ayuda. Por lo tanto, en este tipo de regímenes, las empresas (empresas) que se benefician de la formación no se considerarían «beneficiarios» porque no reciben la ayuda financiera del programa (es la agencia de formación la que recibe la ayuda financiera) y tampoco son responsables de iniciar y ejecutar la operación, es decir, no están organizando la formación.

La conclusión sería diferente en caso de que la ayuda financiera de los Fondos llegue directamente a las empresas para que ofrezcan o organicen actividades de formación para sus trabajadores: en tal caso, «*empresa que recibe la ayuda»* son las empresas beneficiarias de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC y no los posibles organismos de formación implicados. Merece la pena aclarar que el mecanismo en cascada (reasignación) mencionado en la CA [130 o la](#scroll-bookmark-118) CA [132 no](#scroll-bookmark-120) puede utilizarse en tal caso (es decir, cuando la ayuda financiera se vuelva a conceder a las empresas en virtud de un régimen de ayudas estatales).

El cumplimiento de las normas aplicables en materia de ayudas estatales o del Reglamento sobre ayudas de *minimis* aún debe garantizarse en cada nivel (agencia de formación, empresas que participan en la formación) en la ejecución de esta operación por Estado miembro.

Pregunta 3- Posibilidad de considerar quién concede la subvención como beneficiario, en el caso de una convocatoria de propuestas de minimis y RGEC, por importes inferiores a 200 EUR por empresa.

De acuerdo con el contenido del Registro de preguntas y respuestas de la CE para el período de programación 2021-2027, concretamente el número 72 sobre operaciones que combinan minimis con otros marcos de ayuda, «sin perjuicio de las condiciones establecidas en las normas sobre ayudas estatales, la solución más adecuada es no exigir el uso de opciones de costes simplificados (en el caso de las ayudas de minimis combinadas con otras ayudas). Esta solución ofrece la máxima simplicidad y flexibilidad a la autoridad de gestión.»

Asimismo, en el caso de una convocatoria de ayudas de menos de 200,000 EUR, en aras de la simplicidad y flexibilidad, sería útil normalizar los métodos de gestión, permitiendo que el beneficiario sea el beneficiario para todos los proyectos imputables a la operación regulada tanto por el Reglamento de minimis como por el Reglamento de exención.

Aclaren si es posible que las operaciones financiadas por los programas del FSE +, haciendo referencia tanto al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 como al Reglamento (CE) n.º 651/2014, identifiquen al organismo que concede la ayuda como beneficiario de la operación. Por lo tanto, en el caso de una convocatoria (considerada como una operación) que combina el RGEC y el de minimis, en la que la elección del marco aplicable se deja a la empresa beneficiaria de la financiación (en cualquier caso inferior a 000 EUR), ¿es posible, como en el caso de minimis (artículo 2.9, letra d)), que el Estado miembro o la autoridad de gestión decida para todos los proyectos que el beneficiario sea el organismo que concede la ayuda?

Respuesta a la pregunta 3:

Como se ha explicado anteriormente, independientemente de si el beneficiario debe cumplir las normas sobre ayudas estatales o *de minimis* o incluso ambas al mismo tiempo que la operación está sujeta al artículo 53, apartado 2, del RDC, a menos que su coste total supere los 200 000 EUR o constituya ayuda estatal (es decir, a menos que la agencia de formación se considere una empresa en el sentido del artículo 107 del TFUE).

Pregunta 4 — En el supuesto de que el organismo de formación sea el beneficiario, al ser también un organismo que concede la ayuda, ¿se aplican los apartados 5 y 6 del artículo 91 a la ayuda concedida por la agencia sujeta a las normas sobre ayudas estatales? ¿Y de minimis?

Respuesta a la pregunta 4:

Los artículos 91 (5) y (6) del RDC solo se aplican **en caso de que la ayuda al beneficiario constituya ayuda estatal. Por**lo tanto, a menos que el apoyo a la agencia de formación constituya ayuda estatal, no se aplican el artículo 91, apartado 5, ni el (6) RDC.

# QA00200 — OCS: campos de datos 24 y 23 del anexo XVII y cumplimiento máximo del tiempo de trabajo en caso de costes unitarios

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 53 del RDC

Artículo 72 del RDC

Artículo 74 del RDC

Anexo XVII del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría obtener su garantía sobre nuestra interpretación de la obligación de las autoridades de gestión de registrar y almacenar electrónicamente los datos sobre cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías de conformidad con el anexo XVII del RDC [véase el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC], prestando especial atención a las operaciones, cuyos costes se financian a través de OCS.

Nuestra pregunta se refiere a la obligación de registrar y almacenar los datos establecidos en las filas 23 y 24 del anexo XVII, es decir, datos sobre contratistas, sus titulares reales, contratos y subcontratistas en el caso de procedimientos de contratación pública por encima de los umbrales de la Unión. Aunque las OCS cubren principalmente gastos que son marginales en su volumen, puede ocurrir que puedan financiarse a través de contrataciones públicas por encima de los umbrales de la Unión o formar parte de dichas contrataciones públicas, aunque constituyan la parte insignificante de la misma.

Entendemos que las OCS están en vigor para simplificar la administración, es decir, reducir tanto la carga administrativa para los beneficiarios como los costes para los organismos de ejecución, por lo que se rigen por normas especiales distintas de las que rigen la financiación basada en los costes reales.

Tras una evaluación detallada, el Tribunal llegó a la conclusión de que los campos de datos 23 y 24 no debían aplicarse a los gastos que se contratan y financian a través de las OCS. La razón principal que nos llevó a esta conclusión es la siguiente.

Incluso si deben respetarse las normas de contratación pública, los documentos financieros o de contratación pública subyacentes no están sujetos a verificaciones y los importes (gastos) contraídos por el beneficiario y pagados no deben ser objeto de verificación. Además, según la Decisión de la Comisión de 14. 5. 2019 por el que se establecen las directrices para la determinación de las correcciones financieras que deben aplicarse a los gastos financiados por la Unión por incumplimiento de las normas aplicables en materia de contratación pública, las directrices no se aplican a las irregularidades que afectan al gasto con arreglo a las normas sobre el uso de OCS. Además, no tenemos ninguna idea de cuál sería el objetivo para la recopilación de dichos datos y cómo trabajar con estos datos en el caso de los gastos financiados a través de OCS al tener en cuenta las normas especiales que las rigen.

Por lo tanto, es evidente que no existe ninguna necesidad o razón para recopilar datos sobre las contrataciones públicas en el caso de los gastos, que se financian a través de las OCS, o no hemos encontrado ningún argumento que respalde el enfoque contrario. Esta es la razón por la que hemos llegado a la conclusión de que la obligación establecida en el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC en relación con los datos presentados en 23 y 24 del anexo XVII no es pertinente para los gastos financiados a través de OCS.

¿Podría confirmar o comentar nuestro entendimiento?

Respuesta a la pregunta 1:

Las operaciones cubiertas por el reembolso de la contribución de la Unión por parte de la Comisión a un programa en forma de costes unitarios, cantidades fijas únicas o tipos fijos con arreglo al artículo 51 y 94 del RDC, o las operaciones en las que el Estado miembro presta apoyo a los beneficiarios en forma de costes unitarios, sumarios a tanto alzado o tipos fijos con arreglo al artículo 53 del RDC, no quedan excluidas de la obligación jurídica de la autoridad de gestión de registrar y almacenar electrónicamente los datos sobre cada operación establecidos en el anexo XVII del RDC, incluidos los campos 23 y 24 del presente anexo.

Los costes subyacentes de las operaciones que utilizan opciones de costes simplificados no están sujetos a verificaciones y auditorías de gestión. Sin embargo, el registro y almacenamiento electrónico de los datos sobre contratistas, titulares reales de contratistas y subcontratistas no es incompatible con este enfoque. Esta información es necesaria para captar a todas las personas físicas o jurídicas que reciben apoyo de los fondos del RDC.

Los datos sobre contratistas, titulares reales de contratistas o subcontratistas solo son necesarios en caso de que el beneficiario u otras entidades que ejecuten la operación (aunque utilicen opciones de costes simplificados) lo hagan (o parte de ella) de conformidad con las normas de contratación de la Unión y en el caso de los subcontratistas en el campo 24, solo cuando se registre información sobre un contratista en el campo 23, y solo en el caso de los subcontratos cuyo valor total supere los 50 000 EUR (y solo el primer nivel de subcontratación).

Pregunta 2:

Los costes unitarios se utilizarán para cubrir los costes salariales en el nuevo período de programación con arreglo al artículo 53, apartado 1 ter, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Nos gustaría preguntar si, antes del pago de la subvención, es necesario verificar el cumplimiento de la duración máxima del tiempo de trabajo semanal que no exceda de 48 horas (respectivamente 1,2 equivalentes a tiempo completo, artículo 6) y otros artículos de la Directiva 2003/88/CE relativos a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo o de otra legislación nacional y de la UE.

**Respuesta a la pregunta 2:**

De conformidad con el artículo 74, apartado 1, letra a), y además, el artículo 74 (1), letra a), inciso ii), del RDC, al llevar a cabo las verificaciones de gestión, la autoridad de gestión debe verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado, que la operación cumple la legislación aplicable, el programa y las condiciones para el apoyo de la operación, y, cuando los costes deban reembolsarse con arreglo al artículo 53, apartado 1, letras b), c) y d), que se han cumplido las condiciones para el reembolso del gasto al beneficiario.

Cuando los costes unitarios establecidos de conformidad con el artículo 53, apartado 1, letra b), del RDC se apliquen para el reembolso de los costes de personal de la operación, tal como se indica en la pregunta, se aplicará a dicha operación el artículo 74, apartado 1, del RDC y, en consecuencia, las verificaciones de gestión deben incluir la conformidad de la operación con la legislación aplicable.

El ámbito de aplicación y el calendario de las verificaciones se establecen en el artículo 74, apartado 2, del RDC.

# QA00201 — Utilización de instrumentos financieros para cofinanciar proyectos en 2021-2027 y defensa contra el cambio climático

(info) *Artículos pertinentes*: 58 (4) y 73 (2) (j) del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría obtener su garantía sobre la posibilidad de utilizar instrumentos financieros para la cofinanciación de proyectos de subvención que están experimentando dificultades derivadas de los elevados tipos de interés y del aumento de los costes de los materiales, las energías, etc.

Crearíamos un instrumento financiero financiado con recursos de los Fondos 2021-2027 que proporcionaría recursos adicionales a los proyectos que reciben subvenciones financiadas con cargo a los Fondos 2021-2027.

La cofinanciación de un instrumento financiero no constituirá una doble financiación, ya que en todos los casos el gasto del proyecto financiado mediante subvenciones sería diferente del gasto cofinanciado por el instrumento financiero. ¿Es posible crear un instrumento financiero de este tipo que se limitaría en la estrategia de inversión a la cofinanciación de estos proyectos de subvención?

Respuesta a la pregunta 1:

Entendemos que la cuestión es si es posible crear un instrumento financiero destinado específicamente a los beneficiarios que hayan recibido una subvención para una operación. También entendemos que la ayuda del instrumento financiero no está destinada a cubrir el mismo gasto que el cubierto por la subvención y que esto se realizaría en dos operaciones separadas con arreglo al artículo 58, apartado 4, del RDC (una operación de subvención seleccionada por la autoridad de gestión y una ayuda separada a través del instrumento financiero). En primer lugar, debe aclararse que el instrumento financiero es una forma de apoyo en sí mismo y, por lo tanto, no se utiliza como cofinanciación para otras formas de ayuda.

Tenga en cuenta el siguiente ejemplo a efectos informativos. El porcentaje de cofinanciación nacional es del 25 % a nivel de la operación de subvención. Si el coste inicial de la operación era de 100 y aumenta a 160, el 60 adicional puede financiarse con cargo al instrumento financiero siempre que la operación inicial no se ejecute plenamente.  Esto significa que el gasto subvencionable que debe declararse a la CE sería: subvención: 75 FEDER + 25 cofinanciación nacional (que no puede proceder del instrumento financiero) + FI: 45 FEDER + 15 cofinanciación nacional para el instrumento financiero.

También significa que parte de la inversión apoyada por los instrumentos financieros debe ser capaz de generar ahorros de costes o ingresos para reembolsar los recursos tomados en préstamo. El apoyo a través de los instrumentos financieros debe abordar las necesidades de inversión identificadas en el programa, así como el apoyo adecuado de los Fondos a través de los instrumentos financieros debe basarse en una evaluación ex ante (artículo 58, apartado 3, del RDC). La ayuda a través de instrumentos financieros solo debe concederse para los elementos de las inversiones que no se hayan completado físicamente o no se hayan ejecutado plenamente en la fecha de la decisión de inversión (artículo 58,apartado 2, párrafo 2).

Pregunta 2:

Suponemos que la defensa contra el cambio climático con arreglo al artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC no es necesaria para los proyectos de infraestructura a nivel de los beneficiarios finales que reciben ayuda de un instrumento financiero. Si existe un proyecto de infraestructura de un beneficiario final, los requisitos de defensa contra el cambio climático solo se verificarán a nivel del organismo que ejecute el instrumento financiero (nivel de beneficiario) de conformidad con el RDC.

Los procedimientos internos del organismo que ejecuta el instrumento financiero (normalmente bancos comerciales u otras instituciones públicas y privadas que, de todos modos, están expuestas a los requisitos reglamentarios de la taxonomía) deben garantizar que los proyectos de infraestructuras de los beneficiarios finales cumplan el RDC y que no sea necesario verificar el cumplimiento de la normativa contra el cambio climático a nivel del destinatario final. Si el requisito se trasladara al nivel de destinatario final, sería redundante, supondría una carga innecesaria para los destinatarios finales y haría que los instrumentos financieros fueran menos atractivos.

Tenemos la intención de introducir el enfoque antes mencionado en las próximas orientaciones nacionales sobre el principio DNSH y la defensa contra el cambio climático. Le rogamos nos comunique si el enfoque no está en consonancia con el Reglamento sobre disposiciones comunes.

Respuesta a la pregunta 2:

El artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC establece que, al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil prevista sea de al menos 5 años.

En el contexto de los instrumentos financieros, se entiende por operación una contribución de un programa a un instrumento financiero y la subsiguiente ayuda financiera proporcionada a los destinatarios finales por dicho instrumento financiero [artículo 2, apartado 4, letra b), del RDC].

De conformidad con el artículo 2, apartado 42, del RDC, por «defensa contra el cambio climático» se entiende un proceso para evitar que las infraestructuras sean vulnerables a posibles impactos climáticos a largo plazo, garantizando al mismo tiempo que se respete el principio de «primero, la eficiencia energética» y que el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero derivadas del proyecto sea coherente con el objetivo de neutralidad climática en 2050.

Los requisitos derivados de la defensa contra el cambio climático se aplican también a los proyectos de infraestructuras financiados por los instrumentos financieros. En el contexto de los instrumentos financieros, la autoridad de gestión puede, por ejemplo, exigir a los organismos que ejecutan instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación (artículo 59, apartado 5, del RDC) que apliquen los requisitos relativos a la defensa contra el cambio climático en sus inversiones cofinanciadas (por ejemplo, incorporándolos a los criterios de selección).

Con sujeción a las condiciones del acuerdo de financiación, dichos organismos deben supervisar la ejecución de las inversiones, incluido el cumplimiento de los requisitos de la defensa contra el cambio climático.

El hecho de que los beneficiarios, como organismos que ejecutan el instrumento financiero, estén sujetos al Reglamento sobre la taxonomía, no es en sí mismo una garantía de que sus operaciones financiadas se ajusten a la taxonomía.

Véanse las orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático en las inversiones en infraestructuras en 2022-27. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2021:373:TOC>

Véase también la pregunta A: [QA00093](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00093+-+Climate+proofing)

# TA00202 — Admisibilidad del apoyo combinado del pilar III del Mecanismo para una Transición Justa y del Fondo de Modernización

(info) *Artículos pertinentes:*

Artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1229 (Reglamento CFSP)

Artículo 10 quinquies de la Directiva 2003/87/CE sobre el RCDE («Objetivo 55»)

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La región de Moravia-Silesia es una de las regiones carboníferas de Chequia que trabaja activamente en inversiones eficientes del Fondo de Transición Justa (FTJ). Tras iniciar la fase de ejecución del FTJ en Chequia, tenemos la intención de centrarse más en los recursos de los pilares segundo y tercero del Mecanismo para una Transición Justa (MTJ) y utilizarlos. En el contexto del tercer pilar — Instrumento de Préstamo al Sector Público, nos gustaría saber más sobre su combinación con otros recursos financieros distintos del presupuesto de la UE (es decir, más allá de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos tradicionales). Vemos una oportunidad muy interesante en combinación con el Fondo de Modernización que podemos utilizar en la República Checa para fuentes de energía renovables, ahorro de energía y eficiencia energética, abierto al sector público, entre otros beneficiarios.

Nuestra pregunta es si el apoyo del Instrumento de Préstamo al Sector Público puede combinarse con el apoyo del Fondo de Modernización, teniendo en cuenta la exclusión de la ayuda de otros programas de la Unión establecida en el artículo 9 del Reglamento sobre el Instrumento de Préstamo al Sector Público.

Respuesta:

El Instrumento de Préstamo al Sector Público (además, el Mecanismo) constituye el tercer pilar del Mecanismo para una Transición Justa (MTJ), cuyo objetivo es apoyar las inversiones de entidades del sector público, dado el papel clave del sector público en la realización del Mecanismo para una Transición Justa. Dichas inversiones deben responder a las necesidades de desarrollo derivadas de los desafíos de la transición, según lo descrito en los planes territoriales de transición justa aprobados por la Comisión. Las actividades que se prevea apoyar en el marco del Instrumento deben ser coherentes con las que reciben apoyo en el marco de los otros dos pilares del Mecanismo para una Transición Justa y complementarlas. Con el fin de optimizar el impacto del Mecanismo, los proyectos individuales apoyados en el marco del Mecanismo no deben recibir apoyo de otros programas de la Unión, excepto en relación con la preparación, el desarrollo y la ejecución de proyectos[[1]](#scroll-bookmark-207). No obstante, las operaciones compuestas por proyectos independientes identificables pueden recibir apoyo de diferentes programas de la Unión, de conformidad con las normas de subvencionabilidad aplicables.

El Fondo de Modernización[[2]](#scroll-bookmark-208) apoya inversiones coherentes con los objetivos climáticos y energéticos de la Unión para 2030, así como con el Acuerdo de París. Opera bajo la responsabilidad de los [Estados miembros beneficiarios](https://modernisationfund.eu/governance/239914-2/), en estrecha cooperación con la [Comisión Europea](https://modernisationfund.eu/governance/european-commission/) y el [Banco Europeo de Inversiones](https://modernisationfund.eu/governance/european-investment-bank/). El Fondo de Modernización no forma parte del presupuesto de la UE ni de NextGenerationEU. Se financia con los ingresos procedentes de la subasta del 2 % del total de derechos de emisión para 2021-30 en el marco del régimen de comercio de derechos de [emisión de la UE (RCDE UE)](https://ec.europa.eu/clima/policies/ets_en)[[3]](#scroll-bookmark-209). Por lo tanto, el Fondo de Modernización no debe considerarse un programa de la Unión en el sentido del artículo 9 del Reglamento sobre el Instrumento de Estabilidad Financiera y puede combinarse con el Mecanismo.

Por lo que se refiere al marco jurídico que rige el Fondo de Modernización, permite combinar la financiación del Fondo de Modernización con la financiación de otros instrumentos nacionales o de la UE, excluyendo la doble financiación de los mismos costes. Esta posibilidad se menciona explícitamente en el artículo 6, apartado 7, letra e), y en el artículo 7, apartado 7, letra g), del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1001. El anexo I, sección 1.7, de dicho Reglamento exige a los Estados miembros que faciliten información sobre las demás fuentes de financiación en sus solicitudes en el marco del Fondo de Modernización.

Así pues, los beneficiarios pueden obtener financiación para proyectos subvencionables de ambas fuentes de financiación, siempre que se respete la legislación pertinente, incluidas las normas sobre ayudas estatales, y los mismos costes no estén ya financiados por otro instrumento nacional o de la Unión.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-210) Véase el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1229 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, relativo al instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa, DO L 274/1.

[[2]](#scroll-bookmark-211) Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1001 de la Comisión, de 9 de julio de 2020, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Modernización que apoya las inversiones para modernizar los sistemas energéticos y mejorar la eficiencia energética de determinados Estados miembros (DO L 221/107).

[[3] véase](#scroll-bookmark-212)el artículo 10 quinquies de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, DO L 275 25.10.2003.

# QA00203: Aplicación del artículo 118 bis y cofinanciación de la segunda fase también con cargo a los demás Fondos (FTJ, FAMI, FSI)

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 118 bis del RDC

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría pedirle que aclare si es posible cofinanciar la segunda fase de las operaciones también con cargo a otros fondos del período de programación 2021-2027 (por ejemplo, del FTJ, el FAMI, el FSI, etc.) de conformidad con el artículo 118 bis. Contrariamente a lo dispuesto en el artículo 118, no hay fondos expresamente mencionados en el artículo 118 bis, y solo se establece que la operación se considerará subvencionable en virtud del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos de los Fondos correspondientes en el período de programación 2021-2027. ¿Podría especificar esta información en las Directrices sobre el cierre de los programas operativos?

Respuesta:

El artículo 118 bis, apartado 1, del RDC 2021-2027 establece que determinadas operaciones con arreglo a dicho artículo que hayan sido seleccionadas para recibir ayuda en virtud del RDC 2014-2020 y de los Reglamentos específicos de los Fondos enumerados en dicho artículo, es decir, el FEDER, el FSE, el FC, la CTE y el FEMP, se considerarán subvencionables con arreglo al RDC 2021-2027 y a los Reglamentos específicos de los Fondos en el período de programación 2021-2027 correspondientes a los enumerados anteriormente. Por lo tanto, los Fondos que pueden apoyar la segunda fase de las operaciones escalonadas con arreglo al artículo 118 bis del RDC 2021-2027 son el FEDER, el FC, el FSE + y el FEMPA.

# QA00204 — Selección de operaciones escalonadas

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 118 bis del RDC

Artículo 73 del RDC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué período se aplica a la segunda fase de la operación escalonada seleccionada con arreglo al artículo 118 o 118 bis del RDC?

Respuesta:

Las normas que se aplican a la segunda fase de las operaciones escalonadas seleccionadas con arreglo a los artículos 118 y 118 bis del RDC 2021-2027 son las del período de programación 2021-2027, excepto en el caso de las operaciones seleccionadas con arreglo al artículo 118 bis del RDC 2021-2027 en lo que respecta al ámbito de subvencionabilidad, que es el del RDC 2014-2020 y los Reglamentos específicos de los Fondos 2014-2020 pertinentes y en relación con el artículo 73, apartado 1, y (2) RDC 2021-2027, a los que se aplica una excepción.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En relación con las operaciones escalonadas seleccionadas sobre la base del artículo 118 bis del RDC:

Cuando una operación escalonada entra en el ámbito del objetivo específico 2021-27, pero un programa determinado no prevé acciones específicas para tipos de operaciones escalonadas subvencionables con arreglo a las normas de 2014-20, ¿es necesario modificar un programa? En caso afirmativo, ¿cuál es la fecha de inicio de la admisibilidad (¿se aplica el artículo 63, apartado 7,?)

Respuesta:

*Esta respuesta se actualizó el 28 de marzo de 2023. El texto añadido está subrayado*.

De conformidad con el artículo 118 bis, apartado 1, letra b), del RDC, la operación escalonada debe incluirse en «acciones programadas en el marco de un objetivo específico pertinente». De no ser así, deberá modificarse un programa para establecer los tipos de acciones que van a recibir apoyo de dicho programa en las que recaería la operación escalonada.

Si, además, la modificación conexa de un programa da lugar a la adición de un nuevo tipo de intervención en el programa (para el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FTJ a que se refiere el cuadro 1 del anexo I del RDC o, en el caso del FEMPA, el FAMI, el FSI y el IGFV, en los Reglamentos específicos de cada Fondo), se aplicará el artículo 63, apartado 7, del RDC y la fecha de inicio de subvencionabilidad será la fecha de presentación de una solicitud de modificación.

Las operaciones escalonadas seleccionadas con arreglo al artículo 118 bis que entran dentro de los códigos de intervención establecidos en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º [2022/2039 (FAST-CARE](#scroll-bookmark-215)) [1], que modifica a tal efecto el RDC 21-27, requerirán en cualquier caso añadir este nuevo tipo de intervención al programa.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué normas se aplican para la selección de las operaciones? ¿Qué significa que «la autoridad de gestión puede decidir conceder ayuda a una operación de este tipo en virtud del presente Reglamento directamente»?

Respuesta:

El artículo 118 bis, apartado 1, del RDC 2021-2027 permite seleccionar las segundas fases de las operaciones en el período de programación 2021-2027, en las condiciones previstas en el mismo, que hayan sido seleccionadas para recibir ayuda e iniciadas antes del 29 de junio de 2022 en virtud del RDC 2014-2020 y de los Reglamentos específicos de los Fondos para el período de programación 2014-2020. Estas operaciones, de conformidad con el mismo artículo 118 bis, apartado 1, del RDC, se considerarán subvencionables en virtud del RDC 2021-2027 y de los Reglamentos específicos de los Fondos correspondientes en el período de programación 2021-2027.

Como se explica en el considerando 10 del Reglamento FAST CARE, *«[...] también debe ofrecerse flexibilidad adicional para permitir la concesión directa de ayuda y la finalización de operaciones cuya ejecución se haya iniciado de conformidad con el marco legislativo 2014-2020 antes de la fecha de la propuesta legislativa del presente Reglamento, incluso cuando dichas operaciones no entren en el ámbito de aplicación del Fondo en cuestión en el período de programación 2021-2027, con excepción de los casos en que los Fondos se hayan utilizado con arreglo al artículo 98, apartado 4, párrafos primero y segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013*».

Sobre la base de lo anterior, las operaciones escalonadas que entran en el ámbito de aplicación del artículo 118 bis del [RDC 2021-2027 [](#scroll-bookmark-216) 2] deberían haberse seleccionado de conformidad con la legislación aplicable en virtud del [RDC 2014-2020 [](#scroll-bookmark-217) 3] y los Reglamentos específicos de cada Fondo para el período de [programación 2014-2020 [](#scroll-bookmark-218) 4].

El artículo 118 bis, apartado 1, párrafo segundo, del RDC 2021-2027 establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, y (2) del mismo RDC, por lo que la autoridad de gestión puede conceder el apoyo a dichas operaciones directamente siempre que estas cumplan todas las condiciones establecidas en el artículo 118 bis del RDC 2021-2027. En otras palabras, para las operaciones que han sido seleccionadas con arreglo a las normas del período de programación 2014-2020 y que deben escalonarse de conformidad con el artículo 118 bis del RDC 2021-2027, la autoridad de gestión no necesita establecer criterios de selección y aplicar procedimientos de selección de conformidad con el artículo 73, apartado 1, y (2) RDC 2021-2027, y debe realizar una selección formal basada únicamente en las condiciones establecidas en el artículo 118 bis del RDC 2021-2027.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

4. ¿Cuáles son las consecuencias de las normas de selección para la aplicación de las disposiciones sobre:

 A. defensa contra el cambio climático,

 B. DNSH,

 C. generación de ingresos?

Respuestas:

Pregunta 4.a (defensa contra el cambio climático):

Teniendo en cuenta que la obligación de garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil prevista sea de al menos 5 años se basa en el artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC 2021-2027, y teniendo en cuenta que el artículo 118 bis, apartado 1, párrafo segundo, del RDC 2021-2027 establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, y (2) del mismo RDC, esta obligación no se aplica a las operaciones escalonadas con arreglo al artículo 118 bis del RDC 2021-2027.

Ad. pregunta 4b (principio DNSH):

El principio DNSH es un principio horizontal que, de conformidad con el artículo 9 del RDC 2021-2027, debe tenerse en cuenta a la hora de perseguir los objetivos de los Fondos. Por lo tanto, el principio DNSH también debe tenerse en cuenta en los programas con operaciones escalonadas de conformidad con el artículo 118 bis del RDC 2021-2027.

Como se establece en la nota explicativa de la Comisión sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el marco de la política de cohesión, la compatibilidad ex ante con el principio DNSH en el marco de la política de cohesión debe garantizarse al nivel de la definición de los tipos de acciones de los programas. Cuando sea necesario, lo que probablemente ocurra en el caso de las operaciones escalonadas con arreglo al artículo 118 bis del RDC que entren dentro de los tipos de intervención establecidos en el artículo 2, apartado 5, FAST-CARE debido a las normas específicas de subvencionabilidad establecidas en el mismo, deben preverse medidas de mitigación adecuadas a nivel del programa (medidas de mitigación identificadas en la evaluación según el principio DNSH de las acciones de los programas que prevengan, reduzcan y compensen lo más posible cualquier efecto adverso significativo en el medio ambiente).

Ad. pregunta 4c (generación de ingresos):

Como se explica en las respuestas a las preguntas 107 y 108 del documento «Preguntas de los Estados miembros en el marco del debate del EGESIF sobre el proyecto de directrices de cierre» [(EGESIF\_21-0012-05)](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/download/attachments/213683279/EGESIF_21-0012-05_MS_Questions_Closure_Guidelines_rev5.pdf?api=v2&modificationDate=1676546366000&version=1), RDC 2021-2027, que es aplicable a la segunda fase de las operaciones escalonadas en 2021-2027 (con las excepciones mencionadas en el artículo 118 bis del RDC 2021-2027 en relación con las operaciones escalonadas con arreglo al artículo 118 bis del RDC 2021-2027), no contiene disposiciones sobre operaciones generadoras de ingresos.

Sin embargo, aunque se ejecuta en dos períodos de programación (2014-2020 y 2021-2027), una operación escalonada es una operación que consta de dos fases. Esta operación se seleccionó para recibir ayuda y se inició en el marco del RDC 2014-2020.

El artículo 61, apartado 2, del RDC 2014-2020 establece que el gasto subvencionable de la operación que vaya a cofinanciarse con cargo a los Fondos EIE se reducirá por adelantado teniendo en cuenta el potencial de la operación para generar ingresos netos a lo largo de un período de referencia específico que abarque tanto la ejecución de la operación como el período posterior a su finalización.

Por lo tanto, con arreglo a los requisitos reglamentarios antes mencionados, el potencial de la operación para generar ingresos netos debe tenerse en cuenta para ambas fases de la operación, y el gasto subvencionable que se va a cofinanciar debe reducirse en consecuencia por adelantado.

Si objetivamente no es posible determinar por adelantado los ingresos netos potenciales utilizando cualquiera de los métodos establecidos en el artículo 61, apartado 3, y (5) RDC 2014-2020, y teniendo en cuenta que el RDC 2021-2027 no contiene disposiciones sobre operaciones generadoras de ingresos, los Estados miembros ejecutarán dichas operaciones de conformidad con las normas sobre ayudas estatales, así como con todas las demás normas aplicables de la UE, nacionales y del programa.

Pregunta 5 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué significa que «se inician las operaciones»?

Respuesta:

Una de las condiciones vinculadas al escalonamiento de las operaciones con arreglo al artículo 118 bis del RDC 2021-2027 es que hayan sido seleccionadas e iniciadas antes del 29 de junio de 2022 (véase el artículo 118 bis, apartado 1,). Como se explica en el considerando 10 del Reglamento FAST CARE, la ejecución de estas operaciones debería haberse iniciado de conformidad con el marco legislativo 2014-2020, que, a falta de una definición, debe ser la fecha en que comiencen a ejecutarse las operaciones y que se indicará en el documento que establezca las condiciones de la ayuda y que la autoridad de gestión registrará y almacenará en formato informático.

Pregunta 6 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

6. ¿Qué significa «operación seleccionada»?

Respuesta:

El término «seleccionado» se refiere al procedimiento nacional de selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión, de conformidad con las normas de la UE, nacionales y del programa aplicables, durante el cual se verifica la conformidad de las operaciones con los criterios definidos en las normas, los criterios de selección y la convocatoria pertinente. En relación con las operaciones escalonadas que entran en el ámbito de aplicación del artículo 118 bis del RDC 2021-2027, dichas operaciones deberían haberse seleccionado con arreglo a las normas del período de programación 2014-2020 tras un proceso de selección. El convenio de subvención (o documento equivalente) es un paso posterior a la selección.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-219) Reglamento (UE) 2022/2039 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 en lo que respecta a una mayor flexibilidad para hacer frente a las consecuencias de la agresión militar de la Federación de Rusia FAST (Asistencia Flexible para los Territorios) — CARE

[[2]](#scroll-bookmark-220) Reglamento (UE) 2021/1060

[[3]](#scroll-bookmark-221) Reglamento (UE) n.º 1303/2013

[[4]](#scroll-bookmark-222) Reglamento (UE) n.º 1301/2013; Reglamento (UE) n.º 1300/2013; Reglamento (UE) n.º 1304/2013; Reglamento (UE) n.º 1299/2013

# QA00205: Plazo del FTJ Next Generation EU y consecuencias para los instrumentos financieros

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 91, 92, 105-107 del RDC

(info) *Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuáles son los plazos aplicables a los pagos de los instrumentos financieros ejecutados con cargo a los fondos de NextGenerationEU en el marco del FTJ? Los fondos de Next Generation EU deben consumirse de aquí a 2026. ¿Cuál es la consecuencia de este plazo en el instrumento financiero?

Respuesta:

La Comisión debe efectuar pagos de la fuente de financiación del FTJ a los programas hasta el 31 de diciembre de 2026[[1]](#scroll-bookmark-224). Los pagos del FTJ a los programas serán efectuados por la Comisión a partir de los compromisos abiertos contraídos con cargo a los recursos de NextGenerationEU hasta que se agoten. De conformidad con las normas establecidas en los artículos 105 a 107 del RDC, la Comisión liberará recursos de NextGenerationEU que no se hayan utilizado para la prefinanciación o para los que no se haya presentado una solicitud de pago de conformidad con los artículos 91 y 92 a más tardar el 31 de diciembre del tercer año natural siguiente al año de los compromisos presupuestarios para 2022 y 2023.

Los plazos para la absorción de los recursos de NextGenerationEU no tienen ningún efecto en el período de ejecución de las operaciones de instrumentos financieros que apoyan las acciones del FTJ y dichas operaciones pueden continuar después de 2026. De conformidad con los artículos 63 (2) y 68 (1) del RDC, el período de subvencionabilidad de las acciones ejecutadas en el marco del FTJ (también en forma de instrumentos financieros) durará hasta el 31 de diciembre de 2029. Por lo tanto, las solicitudes de pago para los años posteriores a 2023 y hasta finales de 2029 (incluidos los gastos para instrumentos financieros) seguirán siendo atendidas por la Comisión debido a los recursos del MFP que apoyan el programa o la prioridad del FTJ [los recursos establecidos en el artículo 3 (2) del Reglamento del FTJ].

[[1]](#scroll-bookmark-225) Artículo 3, apartado 4, y (9) del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19

# QA00206 — Financiación en cascada — Seguimiento del TA00132

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 2 (9) y 63 del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En la perspectiva de 2021-2027, Polonia está considerando la ejecución de operaciones consistentes en un grupo de proyectos, es decir, la redistribución de la ayuda financiera por parte del beneficiario a tipos predefinidos de entidades o personas físicas (destinatarios finales fuera de los instrumentos financieros), sobre la base de parámetros predefinidos y claramente definidos (sin que el beneficiario tenga discrecionalidad alguna). Estos parámetros se definirían antes de la selección de las operaciones y se reflejarían en los documentos que establecen las condiciones de la ayuda. El beneficiario sería responsable de entregar los productos y resultados de la operación (incluidos los pequeños proyectos) y de volver a conceder ayuda a los beneficiarios finales que ejecuten estos pequeños proyectos.

En opinión de las autoridades polacas, en este mecanismo de financiación en cascada, los gastos de los beneficiarios finales (es decir, facturas pagadas por personas físicas u otros organismos predefinidos) son subvencionables y pueden ser reembolsados por la Comisión. Sin embargo, el beneficiario sigue siendo el único organismo pertinente que cumple todos los requisitos impuestos por el Reglamento a los beneficiarios. Las autoridades polacas solicitan la confirmación de que, en los mecanismos de financiación en cascada, los gastos efectuados por los beneficiarios finales (por ejemplo, pagos justificados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente, efectuados por personas físicas u otros organismos predefinidos) son subvencionables y el importe total de estos gastos puede incluirse en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión.

Respuesta:

En primer lugar, la Comisión desea subrayar que los conceptos de «pequeños proyectos» y «fondos para pequeños proyectos» solo pueden utilizarse en el contexto del Reglamento Interreg (Reglamento (UE) 2021/1059), artículos 24 y 25 (2). El «beneficiario final» puede utilizarse en el contexto de los instrumentos financieros y los fondos para pequeños proyectos (artículo 2, apartado 18, del RDC).

De conformidad con el artículo 63, apartado 2, del RDC, los gastos podrán optar a una contribución de los Fondos si han sido efectuados por un beneficiario o un socio privado de una operación de APP y se han abonado en la ejecución de operaciones (...).

Entendemos que la pregunta es una situación en la que todo el gasto es realizado por el beneficiario y abonado en una operación, independientemente de si alguna ayuda se concede en cascada a otros beneficiarios, de conformidad con los acuerdos entre el beneficiario de la operación y los beneficiarios, dado que el beneficiario sigue siendo responsable en última instancia de la ejecución de la operación.

En este contexto, los gastos de los beneficiarios (es decir, facturas pagadas por personas físicas u otros organismos predefinidos) que serían reembolsados por el beneficiario (por tanto, contraídos por el beneficiario y pagados en la ejecución de la operación) podrán ser subvencionables. Podrían ser reembolsados por la AG (OI) al beneficiario y, posteriormente, por la Comisión al Estado miembro, a condición de que se garantice la obligación de la autoridad de gestión en términos de verificaciones de la gestión y se mantenga la pista de auditoría de todos los gastos efectuados y abonados en la ejecución de la operación en el nivel adecuado, es decir, el*beneficiario (* artículo 82 del RDC), con independencia de que parte de la ayuda se destine a otros beneficiarios en cascada.

Además, debe tenerse debidamente en cuenta lo siguiente:

* Debe mantenerse una pista de auditoría adecuada de los costes soportados por el beneficiario y pagados al ejecutar la operación en forma de ayuda en cascada con cargo a los fondos.
* Las verificaciones de la gestión siguen siendo responsabilidad de la AG o del OI por delegación.
* Se mantendrá una pista de auditoría de dichas verificaciones a nivel del organismo que lleve a cabo las verificaciones de gestión (AG o OI); las subdelegaciones del OI a los beneficiarios no son posibles.

Véanse las respuestas a QA00130[,](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00130+-+Implementation+of+umbrella+projects+under+CLLD) QA00132, [QA00133](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00132+-+Cascade+funding) y [QA00199](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=186220977) para [que](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00199+-+De+minimis+in+the+context+of+State+aid+in+CPR+2021-27) estén completas.

# QA00207 — Selección de estrategias de desarrollo local participativo

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 32, apartado 3, del RDC

(info) *Estado miembro*: NL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 32, apartado 3, del RDC, una autoridad de gestión completará la primera ronda de selección de estrategias y velará por que los grupos de acción local seleccionados puedan desempeñar sus tareas establecidas en el artículo 33, apartado 3, del RDC en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la decisión por la que se apruebe el programa.

Cuando una autoridad de gestión haya seleccionado la primera estrategia de DLP en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de aprobación del programa, ¿puede seleccionar otras estrategias de DLP más de un año después de la aprobación del programa?

Respuesta:

El artículo 32, apartado 3, del RDC establece el calendario para la primera ronda de selección de estrategias. Este plazo debe garantizar una puesta en marcha fluida de la aplicación del DLP, así como un plazo suficiente para la aplicación de las estrategias. Sin embargo, no impide a las autoridades de gestión seleccionar otras estrategias de DLP después de este plazo.

# QA00208 — Información a la Comisión sobre el cumplimiento de las condiciones favorables a lo largo del período de programación

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 15, apartado 6, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

(info) *Estado miembro*: no aplica

En el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y más concretamente en el artículo 15 «Condiciones favorables», apartado 6, se establece que «***El Estado miembro garantizará que las condiciones favorables sigan cumpliéndose y respetándose a lo largo del período de programación. Informará a la Comisión de cualquier modificación que afecte al cumplimiento de las condiciones favorecedoras.***».

 Grecia ya ha cumplido 11 de los 20 CE, mientras que la mayoría del resto está en proceso de concluir las negociaciones con las unidades GEO para su cumplimiento.  Además, han transcurrido unos meses en los que ya se han aprobado la mayoría de los programas de Grecia (excluida la asistencia técnica y los del Fondo FAMI, FEMPA, que se espera que se adopten próximamente) y, en la fase actual, se celebran reuniones de los comités de seguimiento, activando el nuevo período de programación 2021-2027.

 Dado que **la frecuencia y el tipo de información que necesita la Comisión Europea** en relación con el cumplimiento de los CE a lo largo del período de programación **no se especifican en el RDC (UE) 2021/1060** y teniendo en cuenta varias referencias pertinentes en los artículos 38, 40 y 41 del RDC, **consideramos que presentar a la Comisión Europea los avances del seguimiento de los CE en el contexto y con la frecuencia del comité de seguimiento o las reuniones anuales de revisión del rendimiento se ajusta a las disposiciones del RDC**.

Además, se entiende que el método por el que el Estado miembro recopilará la información requerida queda a su discreción y de conformidad con el procedimiento ya aplicado para garantizar el cumplimiento de los CE.

En este contexto, le pedimos que confirme que hemos comprendido correctamente nuestra obligación con respecto a las disposiciones del artículo 15, apartado 6, del RDC.

En cualquier otro caso, le pedimos que informe a todos los Estados miembros de cómo interpreta la Comisión Europea la aplicación de la disposición mencionada y que mantenga un debate al respecto en el contexto del grupo de expertos del RDC, con el fin de garantizar un entendimiento común entre los Estados miembros y los servicios de la Comisión y evitar posibles malentendidos y tratamientos no uniformes.

Pregunta:

¿Qué tipo de información y con qué frecuencia deberían informar los Estados miembros a la Comisión sobre el cumplimiento de las condiciones favorables durante el período de programación 21-27?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 15, apartado 6, del RDC, «el Estado miembro velará por que las condiciones favorables sigan cumpliéndose y respetándose durante todo el período de programación». Además, también determina que el Estado miembro «informará a la Comisión de cualquier modificación que afecte al cumplimiento de las condiciones favorables».

Dado que se sigue cumpliendo lo dispuesto en el artículo 15, apartado 6, del RDC, el Estado miembro debe informar a la Comisión de cualquier modificación que afecte al cumplimiento de las condiciones favorablesmediante carta presentada a través de los medios oficiales del SFC2021, al margen de la presentación de las secciones de modificación del programa. **«Cualquier modificación que afecte al cumplimiento de las condiciones favorecedoras»** debe ser entendida por el Estado miembro **como cualquier cambio sustancial que afecte a los documentos o disposiciones que demuestren que se cumplen los criterios de las condiciones favorecedoras pertinentes establecidos en el anexo III o el anexo IV del RDC, lo que repercute en el cumplimiento de la condición favorable.**

El Estado miembro debe comunicar el cambio sustancial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 6, del RDC inmediatamente después de que se produzca. El calendario de las reuniones del comité de seguimiento o de las reuniones de revisión no es pertinente a este respecto.

Además, la Comisión también puede iniciar el procedimiento previsto en el artículo 15, apartado 6, párrafo segundo, del RDC por iniciativa propia sobre la base de la información disponible.

La comunicación de un cambio sustancial de conformidad con el artículo 15, apartado 6, del RDC no afecta a las obligaciones de seguimiento periódicas relacionadas con las condiciones favorables:

* De conformidad con el artículo 40, apartado 1, letra h), del RDC, el comité de seguimiento examina el cumplimiento de las condiciones favorables y su aplicación a lo largo de todo el período de programación. Por lo tanto, debe ser un tema estándar para su examen en las reuniones del comité de seguimiento, en particular en los casos en que no se cumplan una o varias condiciones favorables en el momento de la aprobación del programa, cuando se introduzca un nuevo objetivo específico como parte de una modificación del programa, o cuando surjan otras circunstancias que puedan afectar al cumplimiento de las condiciones favorables. De conformidad con el artículo 75, letra a), del RDC, la autoridad de gestión facilitará oportunamente al comité de seguimiento toda la información necesaria para llevar a cabo sus tareas y los representantes de la Comisión participantes serán igualmente informados al mismo tiempo.
* Además, la autoridad de gestión debe cumplir las disposiciones de presentación de informes al comité de seguimiento establecidas por el Estado miembro con el fin de cumplir los criterios para el cumplimiento de los PEC relacionados con la Carta y la CNUDPD.
* Esta cuestión también debe debatirse en las reuniones de evaluación del rendimiento, de conformidad con el artículo 41, apartado 3, del RDC, dado que está cubierta por la información que la autoridad de gestión debe facilitar a la Comisión de conformidad con el artículo 40, apartado 1, del RDC.
* Se recuerda que se anima a los servicios de la Comisión y a los Estados miembros a mantener intercambios informales periódicos sobre el cumplimiento de las condiciones favorables.

# QA00209 — Auditoría de los gastos de viaje y alojamiento reembolsados sobre la base de una cantidad a tanto alzado

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 41, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1059 Interreg

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Pregunta original de una AG: Tipo fijo «sin almacenamiento» para los gastos de viaje y alojamiento de hasta el 15 % de los costes directos de la operación (artículo 41, apartado 5, del Reglamento Interreg): para confirmar la subvencionabilidad de los gastos, es suficiente que el organismo de control autorizado verifique si:

* esta categoría de costes estaba prevista en el presupuesto del proyecto y, en caso afirmativo, si el tipo fijo no supera el presupuesto previsto y los límites derivados de las normas y decisiones adoptadas en el programa,
* los gastos que constituyen la base para el cálculo del tipo fijo se comprobaron para comprobar que no se habían incluido gastos no subvencionables,
* el importe correspondiente al tipo fijo de la solicitud de pago se ha calculado matemáticamente correctamente.»

En este contexto, se plantea la siguiente cuestión: si la cantidad a tanto alzado para viajes y alojamiento, tal como se define en el artículo 41, apartado 5, del Reglamento Interreg, se verifica adecuadamente a través de los puntos anteriores, que son similares a los puntos de verificación seguidos para los costes indirectos.

En el caso de los costes indirectos, durante una auditoría, el riesgo principal reside en la verificación de la base a la que se aplica el tipo fijo, ya que puede ocurrir que los costes incluidos en la base sean de carácter indirecto, por lo que la verificación tiene por objeto abordar el posible riesgo de doble financiación, junto con el cálculo correcto de los costes indirectos. No hay ninguna verificación específica que confirme la existencia de esta categoría de costes para el beneficiario.

El riesgo para las OCS fuera de la plataforma en relación con el viaje y el alojamiento está **relacionado con la no realización de viajes o alojamiento** a pesar de estar previstos en el presupuesto del proyecto. El Tribunal estima que este riesgo es bajo dada la naturaleza de los proyectos, pero puede haber casos en los que las reuniones se celebren a distancia y no se realice ningún viaje a las reuniones ni al alojamiento correspondiente.

Respuesta:

Por su naturaleza, los proyectos Interreg tienen por objeto mejorar la cooperación entre los Estados miembros y sus regiones y, en su caso, los países socios y terceros países. Por lo tanto, los gastos de viaje y alojamiento son a menudo necesarios para ejecutar los proyectos. Si un proyecto no incluye ningún gasto relacionado con viajes y alojamiento, esta categoría de gastos no se incluirá en el presupuesto y, por consiguiente, no se reembolsará el tipo fijo.

Las auditorías se basarán en los elementos establecidos en el anexo XIII del RDC (en relación con las opciones de costes simplificados, en particular su punto 13). En relación con el artículo 41, apartado 5, del Reglamento Interreg, se verificarán los siguientes elementos:

* las categorías de costes mencionadas en el artículo 41, apartado 5, están previstas en el acuerdo de subvención de la operación y son pertinentes para el tipo o tipos de operación respectivos;
* los informes de situación contienen detalles sobre las reuniones (presenciales) celebradas entre los socios del proyecto o en presencia de socios del proyecto para su ejecución;
* no hay gastos no subvencionables incluidos en la «base de cálculo»;
* no existe una doble declaración de la misma partida de coste, es decir, la «base de cálculo» o cualquier otro coste real no incluye ninguna partida de costes que normalmente se incluya en el tipo fijo;
* el importe calculado mediante la aplicación del tipo fijo se ajuste de forma proporcional si el valor de los costes de base a los que se aplica el tipo fijo ha sido objeto de modificación.

Cuando se utiliza un tipo fijo, no es necesario justificar (verificar) los costes reales de las categorías de gastos cubiertas por las opciones de costes simplificados, como en el caso de la ayuda proporcionada en forma de OCS, el gasto subvencionable se determina sobre la base de un porcentaje predeterminado en lugar de por referencia a los costes reales soportados por los beneficiarios.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si la respuesta a la primera pregunta es que las auditorías deben comprobar la existencia de las categorías de costes, ¿qué pruebas deben obtener los controladores/auditores como pruebas suficientes?

Respuesta:

Teniendo en cuenta el reembolso en el marco de un sistema de OCS, las verificaciones de la gestión y las auditorías deberían limitarse a obtener garantías de que existe la categoría de costes. Por lo tanto, los auditores pueden recabar esta información a partir de una orden de misión o de un informe o de una grabación de una reunión o de pruebas similares.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es aplicable el artículo 41, [apartado 4, [](#scroll-bookmark-230) 1], del Reglamento Interreg únicamente en el caso de que el reembolso se base en costes reales o también deba tenerse en cuenta cuando los costes deban reembolsarse mediante el tipo fijo del 15 % mencionado en el artículo 41, apartado 5?

Respuesta:

El artículo 41, apartado 4, del Reglamento Interreg solo se aplica cuando los costes se reembolsan sobre la base de los costes reales y no cuando el reembolso se realiza a través del tipo fijo mencionado en el artículo 41, apartado 5, o de cualquier otra OCS en relación con el viaje y el alojamiento.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-231) «el pago directo de los gastos por los elementos de coste enumerados en el apartado 1, letras a) a d), por parte de un empleado del beneficiario se justificará mediante una prueba del reembolso por parte del beneficiario a dicho empleado».

# QA00210 — Publicación de los datos por el Estado miembro

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 42 del RDC

(info) *Estado miembro*: DK

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Bastaría el suministro de un enlace a la plataforma de datos abiertos de la Comisión para que el Estado miembro cumpla los requisitos del artículo 42, apartado 5, del RDC?

Respuesta:

el 42 (1) RDC impone al Estado miembro o a la autoridad de gestión la obligación de transmitir datos acumulativos a la Comisión para cada programa. De conformidad con el artículo 42, apartado 5, del RDC, el Estado miembro o la autoridad de gestión deben publicar o proporcionar un enlace a todos los datos transmitidos a la Comisión en el portal web a que se refiere el artículo 46, letra b), del RDC o en el sitio web a que se refiere el artículo 49, apartado 1, del RDC. De conformidad con el artículo 42, apartado 4, del RDC, los datos presentados deben ser fiables y reflejar los datos almacenados electrónicamente por la AG de conformidad con el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC.

De lo anterior se desprende que los requisitos del artículo 42, apartado 5, del RDC no se cumplirían proporcionando un enlace a la plataforma de datos abiertos de la Comisión. La publicación de datos sobre el PAO es una iniciativa de la Comisión, pero no una obligación reglamentaria. Por el contrario, en virtud del artículo 42 del RDC, es responsabilidad de los Estados miembros transmitir datos acumulativos a la Comisión y publicar o proporcionar un enlace *a todos los* datos transmitidos.

# QA00211 — Ejecución de asociaciones europeas financiadas por Horizonte Europa y FEDER y selección de operaciones a las que se ha atribuido un Sello de Excelencia o de operaciones cofinanciadas por Horizonte Europa

(info) *Artículos pertinentes*:

 Artículos 71 (5) y 73 (4) del RDC

Artículo 15 (3) del Reglamento (UE) 2021/695 por el que se crea Horizonte Europa,

Artículos 136 y 198 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046

(info) *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

I. Ejecución de las asociaciones europeas

Lituania es actualmente miembro de varias asociaciones europeas (en lo sucesivo, «el PE»), parte de las cuales está financiada por Horizonte Europeo y parte por el FEDER en el marco de la OPR 1.1 del Programa para las inversiones de los fondos de la UE 2021-2027 (en lo sucesivo, «el Programa»).

En la actualidad, la AG de LT se enfrenta a algunas cuestiones relacionadas con la preparación para la ejecución del PE, para las que no existe una regulación clara en la Comunicación de la Comisión Europea sobre «Sinergias entre los programas Horizonte Europa y el FEDER» (2022/C 421/03).

LT entiende que, de conformidad con el artículo 71, apartado 5, del RDC, el organismo nacional de financiación que participa en la ejecución del PE (como parte del programa Horizonte europeo) debe ser el organismo intermedio del programa, y de conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre las sinergias entre los programas Horizonte Europa y del FEDER, debe desempeñar las siguientes funciones:

1. Participar en el Consejo del Consorcio del PE;
2. Informar a las autoridades europeas de Horizonte sobre el PE al que desean adherirse y sobre la ayuda financiera prevista;
3. Participar en la preparación de convocatorias, propuestas financiadas por el PE;
4. Publicar estas propuestas en el país al que representa el organismo nacional de financiación;
5. Consultar a los solicitantes en el momento de la presentación de las solicitudes;
6. Designar expertos para la evaluación de las solicitudes (no por parte de sus propios Estados miembros);
7. al evaluar las solicitudes presentadas por el Estado miembro solicitante al que representa, la Junta las defenderá, justificando su valor añadido y justificando las razones por las que deben recibir financiación;
8. Firmar contratos de proyecto con los solicitantes seleccionados por el Consejo de Administración;
9. Sigue gestionando el proyecto financiado por el PE de conformidad con los requisitos establecidos

 en el Reglamento (UE) 2021/1060.

Teniendo en cuenta la información mencionada, las autoridades de LT desean recibir aclaraciones sobre las siguientes preguntas:

1. En caso de que todas las funciones del Organismo Nacional de Financiación (desde su incorporación al Consorcio hasta la firma del acuerdo de financiación de un proyecto financiado por el PE) sean desempeñadas por el organismo intermedio del programa, aunque estas funciones no correspondan a las que les asigna el requisito del sistema de gestión y control establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060.
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿es responsable la autoridad de gestión del programa del correcto desempeño de estas funciones por parte del organismo nacional de financiación (que debe ser un organismo intermedio) y la supervisión de todas estas funciones debe llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060?
3. ¿Es posible delegar varios organismos nacionales de financiación en un PE que compartiría las funciones siguientes:
   * Organismo nacional de financiación n.º 1: firmar un contrato de consorcio, participar en la preparación de convocatorias de propuestas financiadas por el PE por el Consejo de Administración del consorcio, asesorar a los solicitantes en su país, representar a su país en el Consejo de Administración a la hora de evaluar las solicitudes recibidas y proporcionar expertos para la evaluación de las solicitudes recibidas por el Consejo de Administración de otros países.
   * Organismo nacional de financiación n.º 2: firmar el acuerdo de financiación del proyecto financiado por el PE y gestionar el proyecto financiado por el PE desde la firma del proyecto financiado por el PE hasta el cierre del proyecto [tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1060].
4. Si solo puede designarse un organismo, que debe ser un organismo intermedio, para desempeñar todas las funciones del organismo nacional de financiación, ¿puede basarse, en el ejercicio de sus funciones, en el asesoramiento, las conclusiones o la participación de otras autoridades de LT en el Consejo de Administración en asuntos que sean competencia del Consejo de Administración? ¿Puede incluirse en el Consejo de Administración a otra institución nacional u otro organismo nacional de financiación?

II. Selección de operaciones a las que se ha atribuido un Sello de Excelencia o de operaciones cofinanciadas por Horizonte Europa

De conformidad con el artículo 73, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1060, la legislación nacional lituana que regula la administración de los fondos de la UE establece que, en el caso de las operaciones a las que se haya asignado un Sello de Excelencia, o las operaciones seleccionadas en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa, la autoridad de gestión podrá decidir conceder ayuda del FEDER o del FSE + directamente, siempre que dichas operaciones cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2, letras a), b) y g).

Con el fin de aplicar correctamente los requisitos del artículo 73, apartado 4, las autoridades de LT desean recibir aclaraciones sobre las siguientes preguntas:

1. Si las operaciones a que se refiere el artículo 73, apartado 4, cumplen los requisitos del artículo 73, apartado 2, letra a), letras b) y g), ¿pueden eximirse de los demás requisitos establecidos en el Reglamento [por ejemplo, el Reglamento (UE) 2021-1060, artículo 73, apartado 1, (2) (c) a f), (2) (h) y (2) (h a j)]?
2. ¿Deben cumplir las operaciones a que se refiere el artículo 73, apartado 4, los requisitos establecidos en otros Reglamentos de la UE, por ejemplo:
   * De conformidad con los requisitos del artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046?
   * De conformidad con los requisitos del artículo 198 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046?
3. ¿Evaluará la Comisión Europea la conformidad de las acciones con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 antes de conceder un Sello de Excelencia o de seleccionar operaciones en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa?
4. ¿Evaluará la Comisión Europea el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 198, apartado 2, y (3) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 1046 antes de conceder un Sello de Excelencia o de seleccionar operaciones en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa?
5. Si la Comisión Europea no evalúa el cumplimiento de los requisitos del artículo 198, apartado 2, y (3) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 antes de conceder un Sello de Excelencia o de seleccionar operaciones en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa, aclaren el alcance al que deberíamos evaluar el cumplimiento de estos reglamentos en relación con la capacidad financiera y operativa del proyecto, dado que el artículo 73, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1060 puede no ser aplicable a las operaciones en cuestión.

Respuesta:

I. Ejecución de las asociaciones europeas

De conformidad con el artículo 71, apartado 5, del RDC, cuando un programa proporcione ayuda del FEDER a un programa cofinanciado por Horizonte Europa (como el PE), el organismo que ejecute el programa cofinanciado por Horizonte Europa se identificará como organismo intermedio. Las tareas de un organismo intermedio deben definirse por los acuerdos entre la autoridad de gestión y los organismos intermedios y registrarse por escrito (artículo 71, apartado 3, del RDC). Los organismos intermedios pueden desempeñar determinadas tareas de las autoridades de gestión, como la selección de operaciones y las tareas de gestión del programa, tal como se definen en el artículo 72 del RDC. La responsabilidad de la autoridad de gestión en lo que respecta a la supervisión del organismo intermedio se refiere a las tareas que había encomendado a dicho organismo intermedio de conformidad con el artículo 71, apartado 3.

El RDC no regula la creación o el modelo de gestión de las asociaciones europeas; por lo tanto, la aplicación del PE puede delegarse en varios organismos nacionales de financiación.  Sin embargo, cuando el FEDER presta apoyo al PE, se aplica el RDC y las funciones relacionadas con la selección de operaciones y las tareas de gestión de programas en el marco del programa del FEDER solo pueden ser realizadas por el organismo que haya sido identificado como organismo intermedio.

El RDC tampoco regula la composición de los órganos de administración del PE, por lo que pueden incluirse en el Consejo de Administración otras instituciones nacionales o varios organismos nacionales de financiación.

II. Selección de operaciones a las que se ha atribuido un Sello de Excelencia o de operaciones cofinanciadas por Horizonte Europa

De conformidad con el artículo 73 (4) del RDC, la autoridad de gestión podrá conceder ayudas del FEDER o del FSE + directamente, siempre que la operación en cuestión cumpla lo dispuesto en el artículo 73 (2) (a), (b) y (g). Por lo que se refiere a la ayuda de los fondos, estos son los únicos elementos que deben controlarse. En el caso de las operaciones a las que se haya atribuido un Sello de Excelencia o las operaciones seleccionadas en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa, una evaluación de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 en el marco de otro instrumento (de gestión directa) debería haber tenido lugar ya y debería haberse concedido la etiqueta «Sello de Excelencia».

# QA00212 — Aclaración de los gastos subvencionables con arreglo al artículo 94 del RDC

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículos 94 y 95 del RDC 2021-27

(info) *Estado miembro*: DE

Información básica:

De conformidad con el artículo 14 (1) del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 (Reglamento del FSE 2021-2020), los Estados miembros pudieron ponerse de acuerdo con la CE sobre las opciones de costes simplificados, que posteriormente se publicaron en un acto delegado. En cuanto a los importes correspondientes, se aplicó la siguiente disposición: «Los importes calculados sobre esta base se considerarán ayudas públicas abonadas a los beneficiarios y gastos subvencionables a efectos de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.».

Para el período de financiación 2021-2027 se ha incluido una disposición muy similar en el RDC. De conformidad con el artículo 94 del RDC 2021-27, los Estados miembros pueden acordar opciones de costes simplificados con la CE, que pasarán a formar parte de los textos del programa. Aunque el contenido del artículo 94 del RDC 2021-27 refleja en gran medida el contenido del artículo 14 (1) del Reglamento FSE 2014-2020, la frase antes citada relativa al carácter público de los importes calculados sobre esta base no se ha copiado en el artículo 94 del RDC 2021-27.

Pregunta:

¿Pueden considerarse ayudas públicas los importes calculados sobre la base del artículo 94 del RDC 2021-27 junto con los respectivos textos de los programas? En caso afirmativo, ¿puede aplicarse esto también al artículo 95 del RDC?

Respuesta:

No. De conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento del FSE, los gastos reembolsados por la Comisión sobre la base de las OCS se consideraron gastos abonados a los beneficiarios y, al mismo tiempo, los gastos subvencionables que debían declararse a la Comisión con arreglo al artículo 131, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Este enfoque se utilizó en el Reglamento del FSE para permitir el cumplimiento del requisito del artículo 131 del RDC.

El artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 prevé la posibilidad de que la Comisión reembolse a los Estados miembros sobre la base de OCS en las condiciones establecidas en el artículo 94 del RDC. El artículo 94, apartado 3, establece que los Estados miembros deben reembolsar a los beneficiarios, pero dicho reembolso puede adoptar cualquier forma de ayuda de conformidad con el artículo 52 del RDC. Por lo tanto, los Estados miembros pueden ser reembolsados por la Comisión sobre la base de OCS, pero bien pueden optar por reembolsar a sus beneficiarios sobre la base de los costes subvencionables en que haya incurrido el beneficiario, las mismas OCS que las que les reembolsa la Comisión o las diferentes OCS. Los dos niveles (los Estados miembros de la CE y la autoridad de gestión — beneficiario) están separados.

En el período 2021-2027, la parte de la disposición del artículo 14, apartado 1, del FSE relativa al artículo 131 del RDC no es necesaria, ya que, de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra c), del RDC, el gasto subvencionable que debe declararse a la Comisión es, como excepción a lo dispuesto en el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC, los importes de las OCS aprobados en la Decisión de la Comisión con arreglo al artículo 94, apartado 3, del RDC, o justificados por el progreso en el cumplimiento de las condiciones o la consecución de resultados, de conformidad con la decisión adoptada en virtud del artículo 95, apartado 3, o los importes pertinentes establecidos en los Reglamentos Delegados con arreglo a los artículos 94 (4) o 95 (4) del RDC.

# QA00213 — Registro del IVA y registros contables

(info) *Artículos pertinentes*:

Artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i), del RDC

Artículo 74, apartado 1, letra a), inciso i), del RDC

(info) *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿El requisito de llevar registros contables separados o de utilizar códigos contables adecuados para todas las transacciones relacionadas con la operación se aplica también al IVA pagado por los beneficiarios, para que el IVA sea un coste subvencionable?

En los sistemas contables suecos normales, el IVA recuperable nunca se registra en el lado de costes de la cuenta de resultados, solo en el balance. El procedimiento suele estar automatizado en los sistemas contables, lo que dificulta o incluso imposibilita que el beneficiario traslade manualmente la parte del IVA recuperable de una factura a la cuenta de resultados. Los códigos contables del proyecto solo se aplican a los costes e ingresos de la cuenta de resultados, no a los flujos de efectivo del balance. Habida cuenta de estos procesos contables automatizados, ¿se excluye del requisito contable del artículo 74, apartado 1, letra a), inciso i), el IVA recuperable en las operaciones cuyo coste total es inferior a 5 000 000 EUR? ¿Basta con que la parte del IVA de una factura pueda rastrearse indirectamente hasta la operación a través del balance?

Respuesta:

De conformidad con los artículos 69 (6) y 74 (1) (a) (i) y el punto I (12) del anexo XIII del RDC, debe mantenerse una pista de auditoría adecuada de todas las operaciones relacionadas con la operación. Del artículo 74, apartado 1, letra a), inciso i), del RDC se desprende que los beneficiarios deben llevar registros contables separados o utilizar códigos contables adecuados para todas las transacciones relacionadas con la operación. Por lo tanto, independientemente de que el IVA se registre en la cuenta de resultados o en el balance, un sistema de contabilidad nacional que garantice, a través de códigos contables y facturas, la trazabilidad del IVA soportado hasta la operación por la que se cobró dicho IVA y la trazabilidad de la operación hasta la operación, cumple las normas del RDC antes mencionadas.

# QA00214 — Financiación a tanto alzado de los costes indirectos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 54 del RDC

(info) *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es el uso recomendado de combinaciones a tanto alzado? En el documento de trabajo de FAME/SCO[[1]](#scroll-bookmark-237), existe un ejemplo del fondo Interact-Fund (cuadro 9) en el que, por ejemplo, el tipo fijo del 15 % o el tipo fijo del 7 % no debe combinarse con un tipo fijo del 40 %.

En el artículo 54 del RDC se establece claramente que «Cuando se utilice un tipo fijo para cubrir los costes indirectos de una operación, podrá basarse en uno de los siguientes...», pero en el artículo 56 solo se excluye el tipo fijo descrito en el artículo 55, apartado 1, cuando se utilice el tipo fijo del 40 %. La utilización de diferentes tipos fijos podría aumentar el riesgo de doble compensación. Por ejemplo, los gastos de viaje pueden ser tanto indirectos como directos.

Respuesta:

El principio básico en el quese basa el uso de OCS es que debe evitarse la doble financiación. Este es el principio expresado en el artículo 53, apartado 1, letra e), del RDC.  Cuando las OCS se combinen en una misma operación, las autoridades de gestión deben tener en cuenta que las mismas categorías de costes no se financian más de una vez y que cada categoría está claramente separada. Es responsabilidad de los Estados miembros definir las diferentes categorías de costes de manera coherente, inequívoca y no discriminatoria y garantizar que se evite la doble financiación.

El RDC prohíbe explícitamente la combinación de OCS en su artículo 56 afirmando que el tipo fijo del 40 % utilizado para cubrir los costes restantes de una operación no se aplicará a los costes de personal calculados sobre la base de un tipo fijo con arreglo al artículo 55 (1). Además de esta restricción específica, al establecer OCS debe aplicarse siempre el principio general de evitar la doble financiación. En el caso específico, por ejemplo, el uso de tipos fijos en el artículo 54 del RDC puede no combinarse con un tipo fijo del 40 % en el artículo 56 del RDC, ya que la misma categoría de costes (es decir, los costes indirectos) se cubriría dos veces.

Las metodologías de OCS con arreglo a los artículos 53 a 56 del RDC no están sujetas a la evaluación de la autoridad de auditoría. No obstante, la Comisión recomienda encarecidamente que se consulte previamente a la autoridad de auditoría a la hora de establecer metodologías de OCS.

Para más información, véanse las directrices de la Comunicación de la Comisión sobre el uso de opciones de costes simplificados en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI) — versión revisada (DO C C/200 de 27.5.2021, p. 43[[2]](#scroll-bookmark-238)).

\_\_\_

[[1] fame-working-paper](#scroll-bookmark-239) [— emfaf-simplified-cost options\_en.pdf (europa.eu)](https://oceans-and-fisheries.ec.europa.eu/system/files/2021-09/fame-working-paper-emfaf-simplified-cost-options_en.pdf)

[[2]](#scroll-bookmark-240) [Comunicación de la Comisión — Directrices sobre el uso de opciones de costes simplificados en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI) — versión revisada (europa.eu).](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0527(02)&qid=1678815367439&from=EN)

# QA00215 — Transferencia presupuestaria FEDER — Horizonte

(info) *Artículo pertinente*:

(info) *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

LT tiene previsto retirar 10 millones EUR de fondos del PI: 5 millones EUR en 2024 y 5 millones EUR en 2025 (los*importes se muestran a título ilustrativo).*Esto se haría de la manera siguiente: 5 millones de euros en 2024 (con la norma N + 1 aplicada a este importe y el fondo no utilizado será transferido automáticamente por la CE al próximo año del presupuesto de Horizonte Europa) y 5 millones de euros para 2025 (aplicándose también a este importe la norma N + 1).

¿Sería necesario volver a la PI para no perder financiación (cuando la Comisión no haya suscrito un compromiso jurídico en el marco de Horizonte Europa) antes del 31 de agosto de 2026?

Respuesta:

Lituania puede indicar la distribución presupuestaria a lo largo de los años.  El presupuesto podría, por ejemplo, dividirse y cada parte se asignaría a cada año hasta 2027 (inclusive) o podría asignarse a solo un año. En caso de que la solicitud de transferencia se refiera a la modificación de un programa, solo se podrán transferir recursos correspondientes a años civiles futuros. El importe que debe transferirse debe basarse en una estimación del importe que probablemente se absorberá en el período en cuestión, sobre la base del historial del Estado miembro o región en el componente o componentes de Horizonte Europa elegidos, y acordado previamente con la Comisión.

Dado que los recursos transferidos se ejecutan de conformidad con las normas en el marco de Horizonte Europa, la norma N + 1 será aplicable a la asignación anual del presupuesto indicada en la modificación del programa (principio de «anualidad presupuestaria»).

Esto significa que, en caso de que se decida una modificación del programa en 2023 que transfiera 5 millones EUR al presupuesto de Horizonte Europa para 2024 («año natural futuro»), la Comisión tiene tiempo para contraer un compromiso jurídico para los recursos transferidos del 1 de enerode 2024 al 31 de diciembre de 2025[[1]](#scroll-bookmark-242). Los recursos no comprometidos podrán volver a transferirse al Fondo desde el que se hayan transferido hasta 4 meses antes de que finalice el año n + 1 (es decir, a más tardar el 31 de agosto) mediante una modificación del programa. En caso de que no se devuelvan recursos no comprometidos, el importe estará sujeto a las normas generales del presupuesto de la UE (es decir, se perderán para el programa de transferencia). Esto significa que, en caso de que no haya ninguna solicitud de devolución en agosto de 2025, los recursos transferidos que no estén aún comprometidos a 31 de diciembre de 2025 se perderán y NO podrán transferirse al año siguiente (2026).

Horizonte Europa funcionará durante el período 2021-2027. Por lo tanto, el último año para planificar el presupuesto es 2027. Así pues, si hay algún presupuesto previsto para 2027, deberá utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2028, a menos que en agosto de 2028 se haya presentado una solicitud de devolución.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Explicó que «el **uso de los recursos transferidos**, la legislación sobre Horizonte Europa y el RDC no restringe el uso de los recursos transferidos a componentes o convocatorias específicos en el marco de Horizonte Europa. En principio, los recursos transferidos podrían utilizarse para diferentes convocatorias (incluidas las secuenciales). Sin embargo, para facilitar la ejecución, será útil que la solicitud de transferencia especifique el componente de Horizonte Europa (por ejemplo, el Acelerador del Consejo Europeo de Innovación) al que se dirige la transferencia».

¿Podría aconsejarnos cómo presentar una solicitud de transferencia para mantener la máxima flexibilidad en el uso de los fondos? ¿Puede una solicitud de transferencia referirse a los diferentes años de educación superior (por ejemplo, 2025, 2026 y 2027)? ¿Es posible prever en un acuerdo que los recursos transferidos se transfieran parcialmente (por ejemplo, 2 millones en 2025, 2 millones en 2026, etc.)?

Respuesta:

La modificación del programa para la transferencia debe indicar la asignación deseada por año civil futuro (si el importe transferido debe repartirse a lo largo de varios años). La flexibilidad para el uso de los fondos se verá limitada por la norma N + 1 debido al principio de anualidad presupuestaria. La solicitud de transferencia puede establecer un perfil por año cómo se transferirán los importes de un programa (y posteriormente comprometidos en el marco de Horizonte de conformidad con el principio de anualidad). Sobre la base de su ejemplo: en una solicitud de modificación del programa presentada en 2024, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026 habría que comprometer 2 millones EUR transferidos de la asignación del programa para 2025 en el marco de Horizonte. Los siguientes 2 millones EUR transferidos de la asignación del programa para 2026 tendrían que comprometerse en el marco de Horizonte entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027. En general, cuanto mayor sea la flexibilidad en cuanto al ámbito geográfico (determinado por el territorio del programa de transferencia), el uso previsto en el marco de Horizonte Europa (a nivel del componente o componentes de Horizonte Europa) y la asignación a lo largo del tiempo, mayores serán las posibilidades de absorción.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Explica que «durante el **período de tiempo para el uso de los recursos transferidos en el marco de** Horizonte Europa, las normas de Horizonte Europa se aplican a los importes transferidos. Esto incluye que los **acuerdos de subvención correspondientes deben firmarse antes de que finalice el año n + 1** (véase la nota orientativa p. 16). El Estado miembro puede solicitar la devolución de recursos no comprometidos al FEDER hasta 4 meses antes del final del año n + 1 (es decir, a más tardar el 31 de agosto). Lo hace mediante una solicitud de modificación del programa o programas en los que se incluirán estos recursos. La solicitud está sujeta a la aprobación de la Comisión. La norma de liberación empezará a aplicarse a partir del año en que se contraigan los compromisos presupuestarios correspondientes.»

Entendemos que todos los fondos transferidos deben contratarse en el año n + 1 (es decir, si la solicitud de transferencia se realiza en 2024, las convocatorias en cuestión tienen lugar en 2025, los recursos no utilizados deben solicitarse de nuevo en 2026) — ¿es correcto?

Sin embargo, si los recursos transferidos no se utilizan en un programa Horizonte Europa (por ejemplo, convocatorias del CEI 2025 de las MSCA: STG, CoG, AdG), pueden transferirse a otro programa (por ejemplo, convocatoria de fondos de inversión de MSCA o Cofund 2025). ¿Podría responder sí o no?

Respuesta:

Para la primera pregunta, véase el último párrafo de la respuesta a la pregunta 1.

Segunda cuestión: sí, si se indica tal flexibilidad en la solicitud de transferencia.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

**¿Estarían disponibles los fondos transferidos para estas peticiones de 2023 años?** Especialmente si las convocatorias se realizan a finales de este año y las evaluaciones de las solicitudes o de las listas de reserva de proyectos que se van a financiar pasarían al año siguiente?

Respuesta:

Los proyectos se seleccionan sobre la base de listas de evaluación resultantes de la evaluación de Horizonte Europa. Los fondos transferidos solo pueden utilizarse para financiar propuestas de proyectos que hayan sido evaluadas positivamente con arreglo a las normas de Horizonte Europa, pero que no hayan podido aceptarse debido a restricciones presupuestarias y que aún no se hayan publicado en las listas de reserva en la fecha de la solicitud de transferencia.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La Comunicación de la Comisión indica que, *para facilitar la ejecución, la solicitud de transferencia podría especificar el componente de Horizonte Europa (por ejemplo, el Acelerador del Consejo Europeo de Innovación) al que se dirige la transferencia.*

Con el fin de disponer de tanta flexibilidad para apoyar los proyectos de la lista de reserva de **LT,***¿está permitido a LT indicar a nivel de pilar la división de los fondos transferidos***con programas** indicativos **(por ejemplo, el pilar 1 «Ciencia de excelencia», preliminar a las acciones Marie Sklodovska-Curie y el pilar 3 «Una Europa más competitiva», «Acelerador»)?**

El razonamiento para ello no sería bloquear la posibilidad de que los proyectos de otros programas de educación superior se financiaran mediante transferencias que las partes interesadas de LT no consideraran «populares».

LT desearía reservarse el derecho a participar en las decisiones a qué programas se utilizarían los fondos transferidos.

Respuesta:

Véase la respuesta a la pregunta 3.

En la solicitud de modificación del programa presentada junto con una justificación, se recomienda que Lituania indique el uso previsto de los recursos transferidos en el marco de Horizonte Europa (a nivel de componente o componentes). Lituania no puede decidir este extremo sobre la base de la lista de beneficiarios publicada en las listas de reserva después de la fecha de la solicitud de transferencia. Recomendamos indicar el objetivo de la transferencia de manera lo suficientemente flexible como para permitir que Horizonte Europa absorba al máximo el presupuesto transferido.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-243) El importe restante de la transferencia indicada en la modificación del programa para 2025 (otros 5 millones EUR, como en el ejemplo presentado en la pregunta) debería comprometerse en el marco de Horizonte entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

# QA00216: Subvenciones en condiciones y requisitos de durabilidad

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 57, apartado 65, del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El proyecto financiado mediante subvenciones en determinadas condiciones está sujeto a los requisitos de durabilidad a que se refiere el artículo 65 del RDC. En caso de incumplimiento de los requisitos de durabilidad, ¿efectuará el beneficiario un reembolso adecuado de la subvención, calculado a partir del importe de la subvención recibida, en proporción al período durante el cual no se haya mantenido la duración de la operación?

En el caso de las subvenciones condicionadas, ¿puede reducirse el importe de la cofinanciación recibida en los reembolsos de la subvención condicional efectuados por el beneficiario, o debe referirse a la totalidad de los fondos recibidos por el beneficiario, es decir, al importe de los fondos certificados a la Comisión (los reembolsos de las subvenciones en condiciones están sujetos a los requisitos del artículo 57, apartado 3, del RDC y no requieren una reducción en la declaración de gastos a la Comisión)?

Respuesta:

Es cierto que las subvenciones en condiciones para una operación que incluya inversiones en infraestructuras o inversiones productivas están sujetas a los requisitos de durabilidad con arreglo al artículo 65 del RDC.

En caso de incumplimiento, el artículo 65, apartado 1, del RDC establece que el Estado miembro reembolsará (de nuevo al presupuesto de la Unión) la contribución de los Fondos a la operación que no cumpla los requisitos de durabilidad. El reembolso por parte del Estado miembro debe ser proporcional al período de incumplimiento.

El artículo 57, apartado 3, del RDC establece que, en caso de apoyo a una operación a través de una subvención en condiciones, los recursos devueltos deben reutilizarse en forma de subvenciones en condiciones o instrumentos financieros o en otra forma de apoyo. Por lo tanto, los recursos devueltos no pueden utilizarse para otro fin, por ejemplo, para reembolsar la contribución de los Fondos cuando no se respete la durabilidad de las operaciones con arreglo al artículo 65, apartado 1, del RDC.

De conformidad con el artículo 65, apartado 1, párrafo tercero, del RDC, el Estado miembro debe reembolsar el importe total de la contribución de los Fondos en proporción al período de incumplimiento. Si la contribución de los Fondos debe reembolsarse de conformidad con el artículo 65, apartado 1, del RDC durante el período de subvencionabilidad, la contribución de los Fondos debe deducirse del gasto declarado a la Comisión.

Durante el cierre del último ejercicio contable si se detecta el incumplimiento del artículo 65, apartado 1, el Estado miembro debe reembolsar los importes de la contribución de los Fondos. Dicho importe recuperable del Estado miembro debe estar sujeto a una orden de recuperación emitida por la Comisión de conformidad con el artículo 100 del RDC.

# QA00217 — «Conservación del medio ambiente» con arreglo al artículo 64, apartado 1, del RDC

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 64 del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 64 enumera los costes no subvencionables y, en particular, menciona en la letra b) los costes de compra de terrenos con un límite financiero del 10 % del gasto total subvencionable. Este límite puede ser más elevado en los emplazamientos abandonados y postindustriales. El artículo 64 también establece que los límites no se aplican a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

La AG desea interpretar esta «conservación del medio ambiente» de manera amplia, es decir, todas las operaciones en el marco del objetivo prioritario 2 y otros objetivos prioritarios que tienen como objetivo el desarrollo sostenible. No obstante, la conservación del medio ambiente debe interpretarse a la luz de la política y la legislación medioambientales, en virtud de las cuales la conservación del medio ambiente se refiere a la protección y restauración de los componentes naturales del medio ambiente. ¿Puede confirmarse que la conservación del medio ambiente a que se refiere el artículo 64, apartado 1, significa la protección y restauración de los componentes naturales del medio ambiente?

Respuesta:

Las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente a que se refiere el artículo 64 (1) del RDC como excepción deben interpretarse de forma restrictiva y se entiende que se refieren a operaciones que tienen por objeto directo y contribuyen directamente a la conservación o restauración del medio natural en el espacio natural de que se trate. Las operaciones en el marco del OE 2.7 (mejora de la protección y conservación de la naturaleza, la biodiversidad y las infraestructuras verdes, incluidas las zonas urbanas, y la reducción de todas las formas de contaminación) y del OE 2.4 (fomento de la adaptación al cambio climático y la prevención del riesgo de catástrofes y la resiliencia, teniendo en cuenta los enfoques basados en los ecosistemas), que contribuyan a la restauración y conservación de hábitats y especies, incluidas las zonas de alto valor natural, que den lugar a mantener o mejorar su estado de conservación, el funcionamiento de los servicios ecosistémicos y la biodiversidad se consideran operaciones relativas a la conservación del medio ambiente. Desde un enfoque político, las acciones de restauración y conservación deben dar prioridad a los ecosistemas importantes, como los humedales (por ejemplo, las zonas ribereñas) y los pastizales. En particular, las operaciones consistentes en la construcción o el mantenimiento de infraestructuras grises, como carreteras, aparcamientos, carriles para bicicletas, edificios, barreras horizontales, laterales y verticales de los ríos (por ejemplo, presas), depósitos de almacenamiento de agua, etc., o de obras, no se consideran operaciones de conservación del medio ambiente.

# QA00219 — Modalidades de las operaciones escalonadas

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 42 y 118 del RDC y anexo VII del RDC.

(info) *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. En caso de ejecución escalonada, ¿debe la autoridad de gestión firmar un contrato nuevo o modificar el contrato existente con los beneficiarios o corresponde completamente al Estado miembro cómo organizarlo?
2. Por lo que se refiere a los programas del período 2021-2027, ¿debería solicitarse un escalonamiento de un proyecto, ¿requeriría una modificación del programa correspondiente para el período 2021-2027?
3. En relación con la pregunta anterior, ¿cómo se incluyen los importes para la segunda fase en los programas 2021-2027 y cuál es el plazo para reflejar las revisiones (en caso necesario) en los nuevos programas?
4. ¿Son admisibles los proyectos de la IEJ para su ejecución gradual?

Respuesta:

1. La autoridad de gestión debe garantizar que se facilite al beneficiario un documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda para cada operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que vayan a suministrarse en el marco de la operación, el plan de financiación, el plazo de ejecución, etc.

El requisito anterior se aplica igualmente a la primera fase de la operación ejecutada en el período de programación 2014-2020 [véase el artículo 125, apartado 3, letra c), del RDC 2014-2020] y a la segunda fase ejecutada en el período de programación 2021-2027 (véase el artículo 73, apartado 3, del RDC 2021-2027).

Corresponde a la autoridad de gestión cumplir el requisito anterior, es decir, modificar el documento existente en el que se establecen las condiciones para la ayuda de la operación o firmar uno nuevo para la segunda fase de dicha operación.

2. En relación con las operaciones escalonadas de conformidad con el artículo 118 bis del RDC 2021-2027, véase la respuesta a la pregunta 2 [de](#scroll-bookmark-214) la QA00204.

Los mismos principios se aplican a las operaciones escalonadas de conformidad con el artículo 118 del RDC 2021-2027. De conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra a), del RDC 2021-2027, la operación seleccionada debe cumplir el programa. Por lo tanto, puede ser necesaria una modificación del programa en caso de que el programa correspondiente 2021-2027 no contenga tipos de acciones en el marco de un objetivo específico pertinente dentro del cual entraría la segunda fase seleccionada de la operación.

Si, además, la modificación conexa de un programa da lugar a la adición de un nuevo tipo de intervención en el programa (para el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FTJ a que se refiere el cuadro 1 del anexo I del RDC o, en el caso del FEMPA, el FAMI, el FSI y el IGFV, en los Reglamentos específicos de cada Fondo), se aplicará el artículo 63, apartado 7, del RDC y la fecha de inicio de subvencionabilidad será la fecha de presentación de una solicitud de modificación. En el caso del FSE +, si la fecha de subvencionabilidad de los gastos de los elementos nuevos o modificados del programa no debe comenzar hasta la fecha de presentación de la solicitud, debe ser objeto de un análisis caso por caso basado en el contenido de la modificación.

Cuando la segunda fase de la operación corresponda a tipos de acción dentro de un objetivo específico pertinente establecido en el correspondiente programa 2021-2027, no será necesaria la modificación del programa.

3. Tras la selección (o la concesión directa de la ayuda en caso de introducción gradual de conformidad con el artículo 118 bis del RDC 2021-2027), los datos sobre la segunda fase de la operación deben incluirse en la plantilla establecida en el anexo VII del RDC 2021-2027 y ser transmitidos por el Estado miembro a la Comisión de conformidad con el artículo 42 del RDC 2021-2027. Los datos financieros de la segunda fase de la operación se incluirán en los cuadros 1 y 2 de dicha plantilla.

4. Sí, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 118 o 118 bis del RDC 2021-2027. Cabe señalar también que las acciones que recibieron apoyo en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil en el período de programación 2014-2020 seguirán siendo subvencionables en el período de programación 2021-2027 y podrán programarse con arreglo a diferentes objetivos específicos en función de la lógica de intervención de la operación, pero serían principalmente subvencionables en el marco del objetivo específico «acceso al empleo». Además, estas acciones también contribuirían al requisito de concentración temática sobre el empleo juvenil. Para obtener más información sobre la programación de las medidas relacionadas con la juventud en el período 2021-2027, [consulte QA\_ESF + \_022](#scroll-bookmark-247).

# QA00220 — Admisibilidad de los trabajadores desplazados en el marco del FTJ

(info) *Artículos pertinentes*:

Considerando (13) y artículo 8 del RDC

Directiva 96/71/CE relativa a los trabajadores desplazados

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden beneficiarse del apoyo del FTJ los trabajadores desplazados de un sector en declive o transformación del que dependa el territorio cubierto por el plan territorial de transición justa?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, «el FTJ solo apoyará actividades directamente relacionadas con su objetivo específico establecido en el artículo 2 y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 11».

Tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento del FTJ, este contribuirá al objetivo único específico de hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, sobre la base del Acuerdo de París.

Las actividades previstas en el artículo 8, apartado 2, letra k), letras l), m) y o), del Reglamento del FTJ tienen por objeto abordar, en particular, el impacto social y en el empleo de la transición. Para ser admisibles, dichas actividades deben justificarse en los planes territoriales de transición justa pertinentes y debe establecerse su vínculo para abordar el impacto de la transición a una economía climáticamente neutra.

En particular, por lo que respecta a la actividad k) en virtud del artículo 8, apartado 2, el FTJ debe abarcar la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional, incluida la formación. Además, el considerando (13) del Reglamento del FTJ aclara la justificación de este apoyo. Puede concluirse que dicho apoyo se dirige a los trabajadores o demandantes de empleo que se ven afectados por la transición.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación de la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra a), los trabajadores desplazados podrán ser elegibles en el marco del FTJ siempre que pueda demostrarse que dichos trabajadores se ven afectados por la transición a una economía climáticamente neutra y que se cumplen las demás condiciones pertinentes.

Por lo tanto, la actividad de mejora de las capacidades y reciclaje profesional de los trabajadores desplazados puede apoyarse si existe un vínculo debidamente justificado entre la actividad financiada y el impacto en la transición en el territorio del FTJ.

# QA00221 — Admisibilidad del subsidio de prejubilación y del régimen de trabajo de corta duración

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 8 del Reglamento del FTJ

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Sobre la base de estimaciones preliminares, en dos regiones del FTJ hay aproximadamente entre 3 y 400 personas que trabajan en los sectores afectados, que alcanzarán la edad de jubilación en los próximos 5 años. ¿Sería subvencionable en el marco del FTJ algún tipo de derecho de prejubilación para este grupo destinatario?

¿Sería admisible algún régimen en el marco del FTJ que se dirija a las personas que trabajan en sectores afectados por la transición ecológica pero que no son necesariamente un buen grupo destinatario de las medidas activas (es decir, los mineros, que son antes de la jubilación)? En particular, pensamos en algún tipo de régimen de reducción del tiempo de trabajo.

Respuesta:

Las asignaciones financieras de cualquier tipo no figuran entre las actividades que podría apoyar el FTJ y este enfoque se aclara en mayor medida en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa [SWD (202) 275 final, p. 11]: «El FTJ no puede financiar regímenes de jubilación anticipada ni regímenes de indemnización para los trabajadores despedidos». De hecho, es poco probable que un régimen de este tipo cumpla de todos modos los objetivos del FTJ. Por lo tanto, el FTJ no podía apoyar el régimen de prejubilación mencionado en la primera cuestión prejudicial.

La misma lógica se aplica a la segunda cuestión, relativa a la posibilidad de que el FTJ financie regímenes de reducción del tiempo de trabajo para estos trabajadores, en caso de que estos regímenes no vayan acompañados de medidas activas. Estos regímenes no figuran en las medidas subvencionables con arreglo al artículo 8, apartado 2, letras l) a m), de la medida del FTJ destinadas a los solicitantes de empleo y no a los trabajadores que ya están empleados en empresas o industrias afectadas.

# QA00222 — Pista de auditoría/verificaciones de gestión FNLC

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 95 del RDC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de un régimen FNLC con reembolsos basados en la admisibilidad de los participantes y la consecución de los objetivos (resultados), ¿tendrá que llevar a cabo la AG una verificación exhaustiva o puede aplicar un método de muestreo con extrapolación del porcentaje de error?

[Dans le cadre du FNLC, le paiement se basant sur l’éligibilité des participants et l’atteinte des valeurs cibles, l’AG devra-t-elle réaliser un contrôle remate f ou peut-elle appquer une méthode d’échantillonage avec extrapolation du taux d’erreur?]

Respuesta a la pregunta 1:

La autoridad de gestión no está obligada a llevar a cabo una verificación exhaustiva. Para el período de programación 2021-2027, se espera que las autoridades de gestión lleven a cabo verificaciones de la gestión basadas en el riesgo. Esto implica que el alcance de las verificaciones debe estar determinado por el nivel de riesgo asociado a la consecución de los objetivos intermedios vinculados a los pagos intermedios. En la práctica, si la AG identifica un determinado número de participantes no admisibles a través de sus verificaciones, puede decidir ampliar sus verificaciones para obtener garantías de que se ha logrado un número suficiente de participantes admisibles.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuáles son los riesgos si un auditor detecta errores? ¿Se aplica la tasa de error a parte del expediente o a su totalidad?

[Quels sont les risques si un auditeur détecte des erreurs? ¿Le taux d’erreur est-il appqué à une partie du dossier ou sur son intégralité?]

Respuesta a la pregunta 2:

No hay diferencia en el tratamiento de los errores. En primer lugar, se extrapola un error a nivel del estrato (podría ser el FNLC) y posteriormente se tiene en cuenta en el cálculo del índice de error total. Sin embargo, si, por ejemplo, la AA considerara que varios participantes no eran elegibles, pero otros participantes (adicionales) recibían apoyo (y eran admisibles), no sería necesario revisar la contribución a los hitos/condiciones/resultados. Véase el ejemplo que figura a continuación al final de la presente respuesta.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si la autoridad de auditoría lleva a cabo una auditoría sobre una solicitud de pago intermedio y identifica un determinado número de participantes no subvencionables, ¿es necesario, como en el caso de los instrumentos financieros, esperar al final del período de programación para estimar el impacto de esta no subvencionabilidad?

[Si l’autorité d’audit procède à un contrôle sur l’une des Remontées de dépenses intermédiaires et qu’ elle constate qu’ un certain nombre de participants sont inéligibles, best ce que, comme pour les instruments financiers, il faut attendre la fin de programmation pour estimer l’impact de cette inéligibilité?]

Respuesta a la pregunta 3:

La autoridad de auditoría debe evaluar si se alcanza el objetivo intermedio (hito) (si los importes correspondientes se incluyeron en las cuentas). Si no se alcanza el objetivo, el pago intermedio es indebido. Si en la fecha de la auditoría se ha alcanzado el número de participantes admisibles, podría evaluarse que no existe ningún error en el pago intermedio. Si el número de participantes admisibles no es suficiente, el pago intermedio se consideraría no subvencionable. Véase el ejemplo que figura a continuación al final de la presente respuesta.

Ejemplo para la pregunta 2 y 3:

Fecha objetivo del hito

1 50 01/01/2023

2 100 01/01/2024

3 300 01/01/2025

Locales:

1. La AG declara el hito 1 alcanzado. La AA considera que no es subvencionable. Sin problemas.
2. La AG declara alcanzado el hito 2.

**Opción 1.** Al realizar su auditoría, se informa a la AA de que 120 participantes son admisibles, y la AA audita la admisibilidad de estos 120 participantes.

a) La AA considera que 10 no son subvencionables = > sin impacto

b) La AA considera que 25 no son subvencionables = > El pago es irregular y cuenta como error; véanse las letras b), c) y d) infra.

**Opción 2: La**AA audita la situación en la que la AG ha declarado, es decir, 100 participantes, y la AA considera que 10 no son subvencionables

a) La AG puede demostrar que se han alcanzado 10 unidades adicionales (por ejemplo, durante el procedimiento contradictorio, la AA está de acuerdo) = > hito no afectado

b) La AG no puede demostrar en ese momento que se alcanza el objetivo = > hito afectado = > la CE ya ha pagado, el pago es irregular y se contabiliza en el índice de error = > la corrección debe efectuarse en un pago siguiente

c) La AG demuestra 1 meses más tarde que los 10 adicionales están disponibles = > hito 2 alcanzado = > se puede reintroducir el gasto

D) La AG demuestra al presentar el hito 3 que están disponibles 310 unidades = > hitos 2 + 3 alcanzados

# QA00223 — Admisibilidad de la asistencia técnica a las estructuras de gestión de Natura 2000

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 3 FEDER

(info) *Estado miembro*: BG

El Programa de Medio Ambiente 2014-2020 preveía medidas para apoyar el establecimiento de nuevas estructuras de gestión (actualmente no existentes) para Natura 2000 en Bulgaria. Estas medidas se describieron en un documento en el que se describe la estrategia para el eje prioritario pertinente como «el*desarrollo de normas, procedimientos y orientaciones para la gestión de las zonas protegidas de Natura 2000; aumentar la capacidad de planificación y programación de la gestión de la red Natura 2000 mediante la realización de formaciones especializadas o la participación en ellas; organizar y llevar a cabo un concurso nacional para los mejores proyectos que contribuyan a Natura 2000; adquisición de equipos; organización y celebración de reuniones del Comité de seguimiento del NPAF y de los NICS; organizar y organizar campañas para promover oportunidades de financiación para proyectos NATURA 2000*».

Por una serie de razones, las medidas se redujeron para centrarse en gran medida en la creación de estructuras, incluidos los costes de contratación y salarios.

Tras algunos retrasos en el proceso jurídico a nivel nacional, todavía no se han establecido las estructuras de gestión, por lo que está previsto que su apoyo tenga lugar en el nuevo período de programación 2021-2027.

Las autoridades desearían garantías de que, en el período 2021-2027, el marco jurídico permite apoyar tales medidas en el marco de una prioridad dedicada al OE 2.7 y no tendría que ejecutarse a través de una prioridad o programa de asistencia técnica independiente.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 3, apartado 4, letra b), ofrece la posibilidad de utilizar el FEDER/FC*para «mejorar la capacidad de los agentes sectoriales o territoriales responsables de llevar a cabo las actividades pertinentes para la ejecución del FEDER y del Fondo de Cohesión, siempre que contribuya a los objetivos*del programa», y***que «dentro de los***objetivos específicos» establecidos en el artículo 3, apartado 1, del FEDER/FC.

Como tal, ¿entra en el ámbito de aplicación de este artículo la financiación prevista de la «aplicación del enfoque de gestión en los espacios protegidos de Natura 2000 — garantizar el apoyo a los organismos de gestión de los espacios protegidos Natura 2000» en el marco de la prioridad 3 «Biodiversidad» del proyecto de Programa de Medio Ambiente 2021-2027 [apoyo al OE 2.7 — artículo 3, apartado 1, letra b), inciso vii)]?

Las autoridades afirman que:

* Según la opinión de la autoridad de gestión de la OPE, los organismos de gestión de Natura 2000 son agentes tanto territoriales como sectoriales responsables de llevar a cabo las actividades pertinentes para la ejecución del FEDER o del Fondo de Cohesión (es decir, las medidas relacionadas con la mejora de la biodiversidad, que forman parte del Marco Nacional de Acción Prioritaria para Natura 2000), dado que estas medidas contribuyen a los objetivos del Programa de Medio Ambiente 2021-2027.
* Los organismos de gestión de Natura 2000 también serán responsables de llevar a cabo las actividades relacionadas con la ejecución del FEDER y del Fondo de Cohesión, que corresponden a las medidas incluidas en el MNAF.

Respuesta:

Las acciones de desarrollo de la capacidad administrativa con arreglo al artículo 3, apartado 4, letras a) y b), del Reglamento del FEDER y del FC formarían parte de un objetivo específico y se centrarían en la eficiencia y la eficacia de las inversiones dentro del mismo objetivo específico.

Dado que los organismos de gestión de Natura 2000 serán responsables de la aplicación de las medidas del Marco Nacional de Acción Prioritaria para Natura 2000 financiadas por el FEDER o el FC, pueden contemplarse acciones de desarrollo de capacidades vinculadas a dichos organismos en el marco de una prioridad que aborde el objetivo específico 2.7 [establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), inciso vii), del Reglamento del FEDER y del FC], siempre que dicha ayuda contribuya a los objetivos del programa. El artículo 3, apartado 4, letra b), del Reglamento del FEDER y del FC no incluye una lista exhaustiva de lo que puede apoyarse, pero es importante demostrar la creación o mejora de la capacidad en comparación con la situación inicial.

En cuanto a los costes de contratación y salarios vinculados a la creación de las nuevas estructuras, estos serían subvencionables en el marco del OE 2.7 si están vinculados a la ejecución del proyecto en cuestión o si forman parte de los costes de gestión del proyecto. Los costes permanentes (operativos) del personal no vinculados a la ejecución o gestión de este u otros proyectos del FEDER/FC no son subvencionables en el marco del OE 2.7.

El desarrollo de capacidades, por ejemplo de beneficiarios y socios, también puede financiarse en el marco de la asistencia técnica. Sin embargo, los gastos operativos y de gestión (por ejemplo, los salarios y los costes de contratación) solo pueden cubrirse con la asistencia técnica de las autoridades del programa, lo que no es el caso de los organismos búlgaros de gestión de Natura 2000.

# QA00224: Requisitos de publicidad con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC en el contexto de los instrumentos financieros

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 50

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Se trata de una pregunta de seguimiento [de la evaluación cualitativa](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00015+-+Publicity+requirements+according+to+Article+50%281%29%28c%29+in+the+context+of+financial+instruments) en relación con la inversión de capital y la aplicación del artículo 50, apartado 1, letra c), y del artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del RDC.

* En el caso de las inversiones de capital, en el momento de la inversión puede no ser posible determinar qué proporción del capital aportado se utilizará para el capital circulante y la inversión física o la adquisición de equipos. ¿Existe una norma para estimar la proporción de apoyo a inversiones físicas que provocaría la colocación de la valla publicitaria o placas duraderas para cumplir los requisitos del artículo 50, apartado 1, letra c), y del artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del RDC?
* ¿Es posible que la autoridad de gestión (AG) proporcione las placas o vallas publicitarias duraderas a los destinatarios finales si el coste total de su inversión supera el umbral de 500 000 EUR?
* ¿Cómo puede controlarse el cumplimiento de las condiciones de aplicación del artículo 50 del RDC a nivel de los destinatarios finales?

Las preguntas se debatieron en la fi-clínica y se decidió consultar las respuestas a través del proceso de evaluación de la calidad debido a la pertinencia para todas las autoridades del programa.

Respuesta:

**1)**  las obligaciones establecidas en el artículo 50, apartado 1, letra c), inciso i), de exhibir una placa duradera o una valla publicitaria claramente visible para el público (RDC) se aplican cuando el coste total de una inversión supere los 500 000 EUR e implique una inversión física o la instalación de equipos adquiridos. La proporción del importe de la inversión física y de los equipos dentro de la inversión no será pertinente cuando el coste total de una inversión supere los 500 000 EUR.

**2)** en virtud del artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del RDC, el organismo que ejecute el instrumento financiero debe garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC mediante condiciones contractuales entre el organismo que ejecuta el instrumento financiero y el beneficiario final.

Según las condiciones contractuales, los destinatarios finales deben colocar la placa duradera o la valla publicitaria. La aplicación efectiva de estas condiciones depende del destinatario final.

Si se justifica mediante medidas eficaces de comunicación y visibilidad, la AG podría proporcionar placas o vallas publicitarias duraderas para la publicidad relacionada con la operación.  Podría considerarse una subvención separada concedida en combinación con el apoyo de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 58, apartado 4, del RDC.

**3)** el RDC no prescribe cómo deben establecer los beneficiarios o los organismos que ejecutan los instrumentos financieros los controles de si el beneficiario final respeta o no las condiciones contractuales.

Sin embargo, de conformidad con el anexo X, punto (1), letra n), del RDC, el acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros debe incluir las «condiciones para garantizar que, mediante acuerdos contractuales, los destinatarios finales cumplan los requisitos de exhibición de placas o vallas publicitarias duraderas de conformidad con el artículo 50, apartado 1, letra c), y otras disposiciones para garantizar el cumplimiento del artículo 50 y del anexo IX para el reconocimiento de la ayuda de los Fondos». Los organismos que ejecutan los instrumentos financieros llevarían a cabo el seguimiento de dichas condiciones en consecuencia.

# QA00225 — Importe de flexibilidad por prioridad (FAST CARE)

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 86, apartado 1, del RDC

(info) *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Suecia prevé la creación de una nueva prioridad en su programa 21-27 para la asistencia alimentaria. Todas las iniciativas finalizarían, al menos en términos de compromisos, en 2024. ¿Tenemos que transferir recursos de las demás prioridades teniendo en cuenta también un importe de flexibilidad, es decir, obtener un cuadro financiero revisado 11 con un importe de flexibilidad también para la nueva prioridad de asistencia rápida?

Respuesta:

Entendemos que la cuestión es si el Estado miembro debe establecer un importe de flexibilidad para establecer una prioridad mediante una modificación del programa destinada a la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, si la prioridad solo consumiría recursos financieros de los compromisos hasta 2024.

Por lo que se refiere al importe de flexibilidad, el **artículo 86, apartado 1,** del RDC establece:

«... en el caso de los programas en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, se conservará ***un importe correspondiente al 50 % de la contribución para los años 2026 y 2027 («importe de flexibilidad») por programa*** en cada Estado miembro y solo se asignará definitivamente al programa tras la adopción de la decisión de la Comisión tras la revisión intermedia...».

En consecuencia, el **cuadro 10 del anexo V del RDC** (cuadro financiero de la plantilla del programa) exige indicar en columnas separadas el importe del crédito financiero sin el importe de flexibilidad y el importe de flexibilidad por fondo y por categoría de regiones, pero solo para los años 2026 y 2027.

El**cuadro 11 del anexo V del RDC** (créditos financieros totales por fondo y cofinanciación nacional) requiere añadir los importes del importe de flexibilidad por prioridad y por fondo (y por categorías de regiones, cuando proceda).

Hay otros aspectos que deben tenerse en cuenta:

* En caso de reasignación dentro del programa, el Estado miembro debe respetar el desglose anual de los recursos totales establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión;
* como ya se indicó en el documento [QA00094](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00094+-+Need+for+EC+decision+for+some+types+of+programme+amendments), en caso de transferencia de recursos o de cualquier tipo de reasignación iniciada por el Estado miembro, deben respetarse las disposiciones sobre concentración temática;
* aunque la cuestión difiere, sería útil examinar también la evaluación cualitativa 00048, [que](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00048+-+Flexibility+amount+and+future+transfers+of+ERDF+allocations+between+programmes) aclara las consideraciones políticas sobre el importe de flexibilidad.

En este programa específico en cuestión, el importe de flexibilidad se ha establecido con arreglo a las normas y se ha asignado y reservado proporcionalmente entre las prioridades. En nuestro entendimiento, debe establecerse la nueva prioridad para reflejar las circunstancias excepcionales del reto migratorio debido a la agresión rusa en Ucrania y apoyar la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países. Por lo tanto, esta nueva prioridad está prevista para financiar actividades solo hasta finales de 2024. Esto es posible a condición de que la reasignación de recursos a la nueva prioridad

* respeta el desglose anual de los recursos totales establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión;
* no afecta al importe total de los compromisos del programa para 2026 y 2027, por lo que no cambiaría el importe ni la cuota del acuerdo de financiación dentro del programa; y
* respeta las disposiciones sobre concentración temática.

# QA00226 — Operaciones que contribuyen al cumplimiento de la condición favorable

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 15 del RDC

(info) *Estado miembro*: BE y EL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 15, apartado 5, párrafo segundo, del RDC, las limitaciones de reembolso relacionadas con el incumplimiento de las condiciones favorecedoras no se aplicarán a las operaciones que contribuyan al cumplimiento de la condición favorable correspondiente.

Artículo 15, apartado 5, del RDC:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105, los gastos relacionados con operaciones relacionadas con el objetivo específico podrán incluirse en las solicitudes de pago, pero no serán reembolsados por la Comisión hasta que esta haya informado al Estado miembro del cumplimiento de la condición favorecedora con arreglo al apartado 4, párrafo primero, del presente artículo.

El párrafo primero no se aplicará a las operaciones que contribuyan al cumplimiento de la condición favorecedora correspondiente.».

¿Qué se entiende por operaciones que contribuyen al cumplimiento de las condiciones favorables correspondientes?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 15, apartado 5, del RDC, los gastos relacionados con operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorables no pueden ser reembolsados por la Comisión, a excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras correspondientes.

«Operaciones que contribuyen al cumplimiento de las condiciones favorecedoras correspondientes»: operaciones que contribuyen al cumplimiento de los criterios de las condiciones favorecedoras correspondientes al pliego de cargos con el que están relacionadas estas operaciones (como la preparación de planes o estrategias requeridos en los criterios de algunas condiciones favorables establecidas en los anexos III o IV del RDC).

Estas operaciones deben entrar en el ámbito de aplicación de los Fondos y poder optar a financiación con arreglo al RDC, a las normas específicas de los Fondos, al programa pertinente, al objetivo específico pertinente o a la asistencia técnica. La inclusión de operaciones físicas/de inversión en «operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras correspondientes» eludiría la prohibición del reembolso por parte de la Comisión de los gastos relacionados con operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorables, derivada de los artículos 15 (5) y 91 (3) del RDC, en relación con la plantilla para las solicitudes de pago que figura en el anexo XXIII del RDC.

# QA00227 — Admisibilidad de las operaciones presentadas a convocatorias publicadas antes de la adopción de los programas 2021-27 y que se hayan completado en el período comprendido entre la solicitud y la adopción del programa

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 63 del RDC y artículo 73 del RDC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Debido al retraso en la adopción del RDC y al consiguiente retraso en la presentación de los programas de la política de cohesión a la Comisión, algunos Estados miembros, al igual que en el período de programación anterior, decidieron lanzar convocatorias antes de la aprobación efectiva de los programas pertinentes por parte de la Comisión, tras la aprobación de los criterios de selección por los denominados comités de seguimiento «alternativos».

Durante las negociaciones del programa, los servicios de la Comisión explicaron a las autoridades de gestión que, en caso necesario antes de la aprobación del programa, los Estados miembros pueden decidir crear un Comité de Seguimiento de forma informal. Este Comité de Seguimiento funcionaría como un «MC alternativo» y podría empezar a desempeñar sus funciones de conformidad con el artículo 40 del RDC y los artículos 22 y 30 del Reglamento Interreg, en particular debatiendo y aprobando la metodología y los criterios que deben utilizarse para la selección de las operaciones. No obstante, cualquier decisión adoptada por dicho Comité deberá ser confirmada formalmente por el Comité de Seguimiento ordinario, una vez que se haya establecido formalmente tras la aprobación del programa.

Algunas operaciones seleccionadas sobre la base de dichas convocatorias podrían haberse completado antes de que se aprobaran los programas pertinentes y el comité de seguimiento periódico volviera a confirmar los criterios de selección pertinentes.

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Cuáles son los factores pertinentes para la interpretación del artículo 63, apartado 6, del RDC en las circunstancias descritas en el contexto?
2. ¿Es necesario reevaluar las operaciones seleccionadas antes de la aprobación del programa en caso de que haya diferencias entre los criterios aprobados por un comité de seguimiento alternativo y formal o entre un proyecto y un programa aprobado?

Respuesta:

En primer lugar, cabe recordar que, sobre la base del RDC, antes de la aprobación del programa, no es posible crear un comité de seguimiento formal (artículo 38, apartado 1, del RDC), por lo que no es posible aprobar formalmente la metodología y los criterios de selección de las operaciones [artículo 73, apartado 1, en combinación con el artículo 40, apartado 2, letra a), del RDC], ni seleccionar formalmente operaciones [artículo 73, apartado 2, letra a), del RDC]. La creación y el funcionamiento de un comité de seguimiento «alternativo» pueden considerarse una solución técnica para superar el lapso de tiempo transcurrido entre el inicio del período de programación y la creación de un comité de seguimiento formal, tras la aprobación del programa por la Comisión, con el fin de evitar retrasos en el inicio de la ejecución del programa.

Es oportuno confirmar que el RDC no excluye la posibilidad de poner en marcha una convocatoria de propuestas antes de la aprobación del programa por la Comisión sobre la base de los criterios de selección aprobados por un comité de seguimiento «alternativo», así como la evaluación posterior de las solicitudes presentadas y la selección y ejecución de las operaciones con éxito, siempre que se cumplan los requisitos mencionados en el RDC. Los Estados miembros podrán empezar a ejecutar el programa antes de que este sea aprobado por decisión de la Comisión por su cuenta y riesgo. No obstante, tras la aprobación del programa por la Comisión, cualquier decisión adoptada por el comité de seguimiento «alternativo» debe ser aprobada formalmente por el comité de seguimiento creado para supervisar la ejecución del programa en cuestión. Dicha aprobación formal, si no implica la revisión de las decisiones adoptadas por el comité de seguimiento «alternativo», no requiere relanzar o reabrir la convocatoria ni volver a presentar solicitudes de ayuda.

Sobre la pregunta 1:

De conformidad con el artículo 63, apartado 6, del RDC, las operaciones no serán seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos cuando se hayan completado físicamente o se hayan **ejecutado íntegramente antes de la presentación de la solicitud de financiación en el marco** del programa, independientemente de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados. Así pues, el único hecho pertinente para la interpretación del artículo 63, apartado 6, del RDC es si la operación se ha completado o ejecutado en su totalidad antes de presentar la solicitud de financiación por el beneficiario en respuesta a la convocatoria de propuestas puesta en marcha.

Sobre la pregunta 2:

En primer lugar, cabe recordar que la autoridad de gestión debe establecer y aplicar criterios y procedimientos para la selección de operaciones que sean no discriminatorios, inclusivos y transparentes, y garantizar que las operaciones seleccionadas cumplan el programa y aporten una contribución efectiva de la financiación de la Unión a la consecución de los objetivos del programa y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el RDC.

Los cambios entre los criterios de selección aprobados por un comité de seguimiento alternativo y los cambios entre un proyecto y un programa aprobado que afecten a las condiciones de la convocatoria de propuestas lanzada antes de la aprobación del programa (como cambios que afecten a la subvencionabilidad o al alcance de las operaciones) o que afecten a la evaluación de las operaciones presentadas (como cambios en la formulación del criterio o su ponderación) deben dar lugar a una reevaluación de las operaciones seleccionadas y de las solicitudes presentadas.

La tarea y la responsabilidad de la autoridad de gestión debe ser evaluar si cualquier cambio en los criterios de selección antes mencionados puede discriminar a los candidatos potenciales a la convocatoria. En tal caso, la autoridad de gestión debe adoptar medidas correctoras.

# QA00228 — Cálculo del efecto de apalancamiento estimado para los instrumentos financieros combinados con subvenciones

(info) *Artículos pertinentes*: 2 (23), 58 (3) (a) Reglamento RDC

(info) *Estado miembro*: HR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión del FSE + está creando y aplicando instrumentos financieros a través del Programa de Recursos Humanos Eficientes 2021-2027.

En el período 2021-2027 tiene previsto utilizar la combinación de instrumentos financieros y subvenciones para el apoyo técnico y la devolución de capital. Durante la preparación de la evaluación ex ante, hemos encontrado un problema en relación con el cálculo del efecto palanca. Según el RDC 2021-2027, la combinación de instrumentos financieros/subvenciones se considera una única operación, pero el RDC también define el efecto palanca como «el importe de la financiación reembolsable proporcionada a los beneficiarios finales dividido por el importe de la contribución de los Fondos». Tanto en la combinación de apoyo técnico como de devolución de capital, podemos decir que la parte de la subvención no es «reembolsable», aunque llegue a los beneficiarios finales.

Por lo tanto, al calcular el efecto de apalancamiento, según la fórmula:

(Importe total previsto de la financiación a los beneficiarios finales admisibles (excluido el MCF))/[importe de los Fondos EIE comprometido para el instrumento financiero (incluido el MCF)], el Tribunal ha llegado a la conclusión de que la parte de la subvención debe excluirse del importe total previsto de financiación a los beneficiarios finales admisibles.

Ejemplo:

Nos gustaría ofrecer micropréstamos combinados en forma de IF/subvención (opción de descuento de capital con hasta el 50 % de la amortización de préstamos) y hemos programado 30 millones EUR de recursos del FSE + (de los cuales 25.5 millones EUR son cofinanciación de la UE y 4.5 millones EUR son cofinanciación nacional). Asimismo, se aplicará una parte de los costes y las comisiones de gestión (7 % del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los beneficiarios finales en préstamos, en este caso concreto 2.1 millones EUR).

Efecto de apalancamiento esperado = ((30 millones EUR — 2.1 millones EUR) \* 50 %)/(25.5 millones EUR) = 0.55

Dado que la combinación de instrumentos financieros y subvenciones es nueva en el período de programación 2021-2027, le agradeceríamos que nos comunicara si nuestro cálculo es correcto o no. ¿Difiere el cálculo en función del tipo de combinación que utilizamos (apoyo técnico, devolución de capital y, posiblemente, subvención de capital)?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 2, apartado 23, del RDC, el importe de la financiación reembolsable proporcionada a los beneficiarios finales admisibles dividido por el importe de la contribución de los Fondos.

El apalancamiento estimado debe tener en cuenta el «importe total esperado de la financiación a los beneficiarios finales admisibles» (excluidos los costes y tasas de gestión y el componente de subvención) dividido por «el importe de la contribución prevista de los Fondos» (excluida la parte de los Fondos en los costes y comisiones de gestión y el componente de subvención). El cálculo no tendrá en cuenta el componente de subvención combinado con el instrumento financiero.

Sobre la base de los importes facilitados en la pregunta y teniendo en cuenta:

* el supuesto de que los recursos movilizados se aportarán únicamente con cargo a la cofinanciación nacional (es decir, las instituciones de microfinanciación no aportarán recursos apalancados),
* la hipótesis de que se concederá una devolución de capital del 50 % para todos los préstamos, y
* la devolución de capital tiene una cofinanciación nacional nula,

el efecto de apalancamiento estimado para el instrumento previsto sería el siguiente:

Explicación de los importes utilizados en el cálculo:

|  |  |
| --- | --- |
| 30 millones EUR | Contribución del programa |
| 25.5 millones EUR | FSE |
| 4.5 millones EUR | Cofinanciación nacional |
| 85 % | Cofinanciación del FSE |
| 2.1 millones EUR | Contribución del programa a los costes y tasas de gestión |
| 1.785 millones EUR | Porcentaje del FSE en costes y tasas de gestión (2.1 millones EUR \* 85 % = 1.785 millones EUR) |
| 27.9 millones EUR | Contribución del programa, excluido el MCF (30 millones EUR — 2.1 millones EUR = 27.9 millones EUR) |
| 23.715 millones EUR | FSE excluido el MCF (25.5 millones EUR — 1.785 millones EUR = 23.715 millones EUR |
| 4.185 millones EUR | Cofinanciación nacional, excluido el MCF (4.5 millones EUR — 0.315 millones EUR = 4.185 millones EUR |
| 50 % | Devolución de capital |
| 13.95 millones EUR | Importe de la devolución de capital, es decir, componente de subvención ((30 millones EUR — 2.1 millones EUR) \* 50 %) = 13.95 millones EUR (con el apoyo total del FSE) |
| 9.765 millones EUR | El FSE invertido en beneficiarios finales admisibles, excluida la parte del FSE en el MCF y excluido el componente de subvención (25.5 millones EUR — 1.785 millones EUR — 13.95 millones EUR = 9.765 millones EUR) |

# QA00230 — Seguimiento de la financiación cruzada cuando se utiliza el tipo fijo para los costes indirectos

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 25, 50 y 54 del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En las Directrices de la CE sobre el uso de opciones de costes simplificados en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI) — versión revisada (2021/C200/01) (enlace: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021XC0527 (02), de = PL](https://urldefense.com/v3/__https:/eur01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https*3A*2F*2Feur-lex.europa.eu*2Flegal-content*2FEN*2FTXT*2FHTML*2F*3Furi*3DCELEX*3A52021XC0527(02)*26from*3DPL&data=05*7C01*7Cjoanna.piscopo*40gov.mt*7C805889127202430451f508dae8a77032*7C34cdd9f55db849bcacba01f65cca680d*7C0*7C0*7C638078103087180144*7CUnknown*7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0*3D*7C3000*7C*7C*7C&sdata=*2FdML8KYhRQDk3scto5JFC5nNzEH*2FL*2Fazwc4FB8S*2Bjck*3D&reserved=0__;JSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUl!!DOxrgLBm!Bg9NvqZ_9AQoqmTwB6xg4H-Tsy8Hgax-pr0tNH5SpIUTaWR8-jVRSaCiW6DETzwL47A_BF96uCzMLLcC2wxBEo_pvHtUDmMITHpLyMSJnmdyAA$)) hay un capítulo 2.7.1 que describe cómo se relacionan las OCS con las acciones de financiación cruzada. Lo que llamamos nuestra atención es el ejemplo de la relación entre la financiación cruzada y la financiación a tanto alzado. Se menciona a continuación:

2.7.1.     Declaración de las acciones contempladas en el artículo 25, apartado 2, del RDC en relación con las opciones de costes simplificados

Ejemplo de financiación cruzada FSE-FEDER con financiación a tipo fijo

En el caso del porcentaje a tipo fijo para los costes indirectos, la cantidad cruzada será la cantidad de «costes directos cruzados» sumada a los costes indirectos calculados mediante el porcentaje a tipo fijo aplicable a estos «costes directos cruzados».

Por ejemplo, en una operación de 15 000 EUR financiada por un programa del FEDER, los costes directos «tipo FSE» representan 3 000 EUR y los costes indirectos se calculan como el 10 % de los costes directos (300 EUR). Así pues, la cantidad cruzada será de 3 300 EUR. Si al final de la operación los costes directos se reducen, el importe de financiación cruzada (incluidos los costes indirectos) se reducirá con arreglo a la misma fórmula.

Nuestras dudas surgen en relación con este ejemplo antes mencionado en el caso de un tipo fijo para los costes indirectos en las operaciones del FSE +.

Supongamos que en el proyecto del FSE + deberíamos calcular en primer lugar el gasto directo de financiación cruzada (tipo FEDER), por ejemplo el 15 % para esta operación específica, y luego aplicar el tipo fijo para los costes indirectos a los costes directos subvencionables totales (tipo FSE + FEDER). Así, por ejemplo, 1,150 EUR (FEDER + FSE + gasto) \* 25 % = 287,50 EUR para gastos generales (costes indirectos a tanto alzado). El importe total subvencionable del proyecto quedaría redactado como sigue:

* Gastos directos del FSE +: 1.000,00 EUR
* Gastos directos de tipo FEDER (límite del 15 %) 150,00 EUR
* Tipo fijo para costes indirectos (25 %) 287,50 EUR
* Importe total subvencionable 1 437,50 EUR

Por supuesto, de conformidad con el artículo 25.2 del RDC, la limitación de los gastos de financiación cruzada se impone a nivel de prioridad, no a nivel de operación. Por lo tanto, es posible que tengamos operaciones individuales en el marco de la misma prioridad que superen este límite, mientras que otras operaciones que no tendrán ningún gasto de financiación cruzada. No obstante, a nivel de prioridad, los gastos de financiación cruzada no superarán el límite del 15 %.

Por lo tanto, para no superar este límite, añadimos todos los gastos de todas las operaciones dentro de la prioridad específica, calculados según el ejemplo antes mencionado (como gasto directo de tipo FEDER (límite del 15 %), es decir, 150 EUR).

Respuesta:

En nuestra opinión, la cuestión de Polonia es doble:

1. Si cumple las normas si la autoridad de gestión aplica el porcentaje máximo de financiación cruzada a nivel de operaciones con el fin de cumplir los criterios del 15 % establecidos en el artículo 25, apartado 2, del RDC

El artículo 25, apartado 2, establece que*«el FEDER y el FSE + podrán financiar, de forma complementaria y con un límite del 15 % de la ayuda de dichos Fondos para cada prioridad de un programa, la totalidad o parte de una operación cuyos costes puedan optar a la ayuda del otro Fondo con arreglo a las normas de subvencionabilidad que se le apliquen, siempre que dichos costes sean necesarios para la ejecución*».

El límite máximo del 15 % se fija a nivel de prioridad. Es tarea y responsabilidad de la autoridad de gestión cómo organiza la supervisión del cumplimiento de este límite máximo. Puede ser una manera de aplicar el límite máximo a todas y cada una de las operaciones, siempre que se respete el límite máximo global a nivel de prioridad.

2. En el caso de una operación del FSE + parcialmente financiada y que también utilice el tipo fijo previsto en el artículo 54, letra c), del RDC para calcular los costes indirectos, ¿cómo determinar el importe total de dicha operación que se considera financiación cruzada (a efectos del cálculo del umbral de financiación cruzada)?

El artículo 54, letra c), del RDC permite a los Estados miembros calcular los costes indirectos de una operación sobre la base de un tipo fijo de hasta el 25 % de los costes directos subvencionables de la operación, siempre que el tipo se calcule sobre la base de un método de cálculo justo, equitativo y verificable.

El tipo fijo se aplica a todos los costes directos subvencionables de la operación, independientemente de que se utilice o no financiación cruzada. En este caso, se trataría de costes directos subvencionables en el marco del FSE + y costes directos subvencionables en el marco del FEDER (parte cofinanciada de una operación).

Téngase en cuenta que los conceptos de «necesario para la ejecución» y «coste subvencionable para la ayuda del otro Fondo» en el contexto de la financiación cruzada se explicaron en [QA00026](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00026+-+Cross-financing) y [QA00084](#scroll-bookmark-63).

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del RDC, la financiación cruzada está sujeta a un límite del 15 % de la ayuda del FEDER o del FSE + para cada prioridad de un programa. El importe cofinanciado de una operación debe tenerse en cuenta en el seguimiento con respecto a este límite.

Si, como en el ejemplo presentado en la pregunta, el límite máximo se impusiera a una operación, todos los gastos cruzados tendrían que situarse dentro del límite del 15 % de la ayuda de los Fondos a dicha operación.   En el caso de un tipo fijo para los costes indirectos calculado con arreglo al artículo 54, letra c), del RDC, el importe cofinanciado será el importe de los «costes directos cruzados» (subvencionables en el marco del FEDER) y los costes indirectos calculados sobre la base del tipo fijo aplicable a estos «costes directos cruzados».

# QA00231: Apoyo del FTJ a una batería de calor innovadora

(info) *Artículo pertinente*s: Artículo 8 y 9 del Reglamento del FTJ

(info) *Estado miembro*: NL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La cartera de proyectos para el FTJ en los Países Bajos incluye una batería de calor innovadora.

Se trata de un proyecto piloto de una red de calefacción flexible en la que el calor se transporta sin pérdidas y móvil (en módulos de sal) desde una ubicación de fuente de baja temperatura a puntos de consumo para agrupaciones de hogares. La batería de calor se probará y validará (también por motivos de seguridad) y se demostrará la viabilidad económica y social. El proyecto comprende varios paquetes de trabajo destinados al diseño, construcción y ensayo de procesos de producción, unidades de carga y contenedores de almacenamiento, sobre cuya base se determina en última instancia una estrategia de despliegue, incluido un modelo de modelo de negocio. La fuente de calor es el calor residual procedente de procesos que funcionan con combustibles fósiles. A más largo plazo, el calor residual será verde.

Mientras tanto, el uso del calor residual evita el uso de combustibles fósiles adicionales. No se prevé ninguna inversión en la producción de calor.

Los proyectos de una batería de calor innovadora, como se ha descrito anteriormente, ¿entrarían o no en el ámbito de la exclusión de los combustibles fósiles del FTJ [artículo 9, letra d),]?

Respuesta:

El proyecto no consiste en apoyar la producción del calor en sí, sino más bien en la captura, el almacenamiento y el transporte del calor que ya se ha generado (mediante procesos que funcionan con combustibles fósiles). La inversión en baterías de calor innovadoras no entra en el ámbito de la exclusión de los combustibles fósiles del artículo 9, letra d), del FTJ, es decir, la inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles.

Sin embargo, dicha inversión no debe dar lugar en modo alguno a un retraso en la transición hacia una economía climáticamente neutra. A este respecto, la batería de calor innovadora debe estar comprendida en el ámbito de aplicación de un tipo de acción descrito en el programa cuya conformidad con el principio DNSH haya sido evaluada por el Estado miembro al definir los tipos de acción de dicho programa.

# QA00233 — ¿Debe ajustarse al Acuerdo de Asociación la modificación del programa basada en el artículo 118 bis del RDC?

(info) *Artículos pertinentes*: 13, 24 (2) y 118.a del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Sobre la base del Reglamento (UE) 2022/2039 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060, en lo que respecta a una mayor flexibilidad para hacer frente al impacto de la agresión armada de la Federación de Rusia FAST CARE, de conformidad con el artículo 118 bis, apartado 1, letra b), una operación escalonada debe entrar en el ámbito de las acciones programadas en el marco del objetivo específico pertinente. De no ser así, el programa debe modificarse para especificar los tipos de acciones que recibirán ayuda en el marco del programa al que se refiere la operación escalonada. Esto también se ve corroborado por la interpretación actual QA00204 — Selección de operaciones escalonadas (pregunta 2) sobre la regiowiki. [[1]](#scroll-bookmark-260)

En caso de que la modificación del programa consista en añadir una nueva acción dentro de un objetivo específico pertinente para cumplir la condición del artículo 118 bis, apartado 1, letra b), dicha modificación deberá garantizar la coherencia con el acuerdo de asociación de conformidad con el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060 o el artículo 118 bis exime de ese requisito?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 118 bis, apartado 1, párrafo primero, del RDC, una operación con un coste total superior a 1 000 000 EUR que haya sido seleccionada para recibir ayuda e iniciada antes del 29 de junio de 2022 en virtud del RDC 2014-2020 y de los Reglamentos específicos de los Fondos se considerará subvencionable en virtud del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos de los Fondos correspondientes en el período de programación 2021-2027. El artículo 118 bis, apartado 1, del RDC, en su párrafo segundo, concede nuevas excepciones a lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, y (2) del RDC.

De conformidad con el artículo 118 bis, apartado 1, letra b), del RDC, la operación escalonada debe incluirse en «acciones programadas en el marco de un objetivo específico pertinente». De no ser así, deberá modificarse un programa para establecer los tipos de acciones que van a recibir apoyo de dicho programa en las que recaería la operación escalonada.

De conformidad con el artículo 24, apartado 2, del RDC, la Comisión evaluará la modificación del programa y su conformidad con el RDC y con los Reglamentos específicos de los Fondos, incluidos los requisitos a nivel nacional.

Como se establece en el considerando 18 del RDC, el acuerdo de asociación es un documento conciso y estratégico que orienta las negociaciones entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate sobre el diseño de los programas en el marco del FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión, el FTJ y el FEMPA. Con el fin de reducir la carga administrativa, no es necesario modificar el Acuerdo de Asociación durante el período de programación. No obstante, si el Estado miembro así lo desea, podrá presentar a la Comisión (a más tardar el 31 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 13, apartado 1, del RDC) una modificación de su acuerdo de asociación para tener en cuenta el resultado de la revisión intermedia. Por lo tanto, no es necesario modificar el acuerdo de asociación tras las modificaciones del programa si son necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo 118 bis, apartado 1, letra b), del RDC.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-261) [https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/XNETCPR2021/QA00204+-+Selection+of+phased+operations](#scroll-bookmark-214)

# QA00235 — Contratos de contragarantía

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 2, apartado 17, artículo 58, apartado 2, y artículo 68, apartado 1, del RDC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si las garantías, como uno de los instrumentos financieros previstos en el Reglamento general del RDC y en el Reglamento Financiero, pueden utilizarse en los programas de la política de cohesión no solo para garantizar la financiación de la deuda, como la inversión o los préstamos renovables, sino también para garantizar otros tipos de operaciones, como las garantías contractuales, las garantías de factorización y otras operaciones.

En particular, ¿cuáles son las posibilidades de financiar contragarantías para el sector de la construcción en el marco de la política de cohesión para el período 2021-2027? La definición de garantía del Reglamento Financiero parece referirse a una categoría más amplia de operaciones y permite que el instrumento de garantía se utilice también para asegurar distintos tipos de pasivos distintos de la deuda.

Respuesta:

El artículo 2, apartado 17, del RDC determina los productos financieros que pueden aportarse con cargo a los recursos del programa de los Fondos, incluidas las garantías definidas en el Reglamento Financiero (RF).

El artículo 2, apartado 34, del RF establece que por «garantía» se entiende el compromiso escrito de asumir la responsabilidad de la totalidad o parte de la deuda u obligación de un tercero o del cumplimiento satisfactorio por dicho tercero de sus obligaciones si se produce un hecho que da lugar a dicha garantía, como el impago de un préstamo.

De conformidad con el párrafo segundo del RF de 62 (2), a efectos de la gestión compartida, los instrumentos de ejecución presupuestaria son «los previstos en las normas sectoriales». De conformidad con el RF 63 (1), las disposiciones complementarias se establecen en normas sectoriales específicas.

El gasto subvencionable para las garantías se especifica en el artículo 68, apartado 1, letra b), del RDC, que se refiere a los «contratos de garantía»para «préstamos, inversiones en capital o cuasicapital enbeneficiarios finales». Esta disposición excluye de los gastos subvencionables los recursos reservados para garantías que no cubran préstamos o tales inversiones, por ejemplo, garantías contractuales o garantías de factoring.

La naturaleza de los productos ofrecidos por las instituciones financieras, como las garantías de contrato/garantía de buen fin, las garantías de factorización y otras garantías similares, no proporciona apoyo a las inversiones en activos materiales e inmateriales ni al capital circulante (artículo 58, apartado 2, párrafo primero, del RDC).

A diferencia de las garantías para cubrir préstamos, capital y cuasicapital en el que el beneficiario final (por ejemplo, PYME) recibe apoyo del banco comercial o del proveedor de capital; las garantías de factores, los contratos o las garantías de buen fin no aumentan dicha financiación para los beneficiarios finales ni estimulan inversiones privadas adicionales.

Por lo tanto, los productos y la garantía sobre los productos identificados en la pregunta no pueden optar a la ayuda en virtud del RDC.

# QA00236 — Digitalización de las pymes a través de los centros europeos de innovación digital y cuestiones relacionadas con las ayudas estatales

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 2 del RDC

(info) *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Rumanía va a financiar varios centros europeos de innovación digital para prestar servicios a las pymes y a las autoridades públicas locales para hacer frente a los retos digitales. El 50 % de los costes será financiado directamente por el programa Europa Digital (PED). El 50 % restante será cofinanciado por el FEDER, en el marco del programa de Rumanía sobre crecimiento inteligente, digitalización e instrumentos financieros (PCIDIF). Las autoridades rumanas tienen previsto utilizar un régimen de ayudas estatales en virtud del RGEC por el que EDIH transferirá la ayuda estatal a las PYME, los usuarios de los centros europeos de innovación digital. El valor de los servicios prestados se calcula para cada pyme en un máximo de 200 000 EUR, de conformidad con el artículo 28, apartado 4, del RGEC.

Esto es conforme con el anexo 2 sobre ayudas estatales a la [*Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la financiación del programa Europa Digital y la adopción del programa de trabajo plurianual — Centros Europeos de Innovación Digital para 2021-2023,*](https://ec.europa.eu/newsroom/dae/redirection/document/80907) que indica que «*el apoyo prestado por los Estados miembros a los centros europeos de innovación digital está sujeto al control de las ayudas estatales*». A este respecto, «*cuando se conceda una ayuda estatal a los usuarios de los EDI, no es necesario notificarla a la Comisión cuando se conceda a los EDI de conformidad con el Reglamento general de exención por categorías (RGEC) (por ejemplo, en virtud del artículo 28 del RGEC: Ayudas para servicios de asesoramiento en materia de innovación) o el Reglamento de minimis. A este respecto, se entiende que los centros europeos de innovación digital transferirán plenamente toda la ayuda estatal a sus usuarios, y cualquier ayuda estatal que quede a nivel de los centros europeos de innovación deberá recuperarse o los Estados miembros deberán asegurarse de que cualquier ayuda que quede al nivel del EDIH cumpla las condiciones de compatibilidad establecidas en el artículo 27 (leído en relación con el artículo 8) del RGEC sobre el apoyo a las agrupaciones*empresariales innovadoras».

El anexo 2 también hace referencia al hecho de que «de*conformidad con el artículo 28 del RGEC, las pymes que accedan a los servicios de los centros europeos de innovación digital pueden beneficiarse de las ayudas estatales transferidas por los EDI en forma de cargas inferiores a los precios de mercado. En particular, el artículo 28, apartado 4, del RGEC establece que «en el caso particular de las ayudas a los servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación, la intensidad de ayuda podrá incrementarse hasta el 100 % de los costes subvencionables, siempre que el importe total de la ayuda para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación no supere los 200,000 EUR por empresa en un período de tres años». Sobre esta base, cualquier pyme podrá utilizar los servicios/funciones de EDIH de forma gratuita o a precio reducido hasta un valor máximo/elemento de ayuda de 200 000 EUR.*

La ventaja de utilizar el artículo 28 del RGEC como base jurídica para la concesión de ayudas estatales a las pymes, en comparación con las siguientes *normas de* minimis, es que dicha ayuda es independiente del importe concedido para otros fines en virtud de las ayudas estatales. Las autoridades rumanas argumentan que, si se utilizara la norma de minimis, muchas pymes recibirían ayudas menores, o podrían no poder aplicarlas, debido a los importes ya agotados por debajo del umbral *de minimis* de 200 000 EUR. Además, también es probable que esto limite el apoyo a las pymes procedente de algunos programas rumanos en los que se fomenta la complementariedad entre las inversiones digitales en pymes — apoyadas por la *de minimis* — y el apoyo en el marco de los centros europeos de innovación digital en términos de puntos adicionales concedidos en el proceso de evaluación.

La preguntase refiere a la definición de beneficiario que figura en el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC, que indica*que «en el contexto de la ayuda estatal, se entiende por beneficiario la empresa que recibe*la ayuda». En este caso, las autoridades rumanas tienen la intención de tratar a los EDI como el único beneficiario, a pesar de que las pymes serían empresas beneficiarias de la ayuda. ¿Es coherente este enfoque con el marco jurídico aplicable?

Otros Estados miembros que cofinancian las inversiones de los centros europeos de innovación digital en el marco de los programas de la política de cohesión podrían enfrentarse a problemas similares.

Respuesta:

El artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC indica *que, en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, se entenderá por beneficiario la empresa que recibe* la ayuda.

El artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC indica*que «en el contexto de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 (37) o (UE) n.º 717/2014 (38) de la Comisión, el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar*la operación».

Entendemos que las autoridades rumanas desean apoyar la financiación de varios centros europeos de innovación digital y que el 50 % sería cofinanciado por el FEDER en el marco del programa rumano sobre crecimiento inteligente, digitalización e instrumentos financieros (PCIDIF). Este apoyo podría constituir ayuda estatal y las autoridades rumanas tienen previsto prestar apoyo a los centros europeos de innovación europea en el marco de un régimen de ayudas estatales con arreglo al artículo 28, apartado 4, del RGEC, en virtud del cual los EDI transferirían la ayuda a las empresas (los usuarios de los EDI). El valor de los servicios prestados no superaría los 200 000 EUR por empresa, de conformidad con el artículo 28, apartado 4, del RGEC.

En caso de que la ayuda se conceda en virtud de un régimen de RGEC (es decir, un régimen de ayudas estatales), el beneficiario en el sentido *del RDC sería «la empresa que recibe la ayuda»*, tal como exige el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC. En este contexto, se entenderá por *«empresa beneficiaria de la ayuda»* la entidad que recibe ayuda financiera de los Fondos para llevar a cabo una operación seleccionada por el programa.

Por lo tanto, en caso de que los centros europeos de innovación digital utilicen la ayuda financiera para prestar servicios a otros destinatarios sin volver a conceder la ayuda financiera, estos centros seguirán siendo beneficiarios en el sentido del artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC. Esto se entiende sin perjuicio del concepto de ayuda y de la definición de beneficiario de ayuda estatal, lo que significa que todas las empresas que reciben una ventaja se considerarían beneficiarias de la ayuda y debe garantizarse el respeto de las normas sobre ayudas estatales (es decir, en este caso, el RGEC).

Sin embargo, en caso de que el EDIH transfiera la ayuda financiera a otros beneficiarios, estas empresas que reciban ayuda financiera de los Fondos se considerarán beneficiarios con arreglo al RDC. El artículo 2, apartado 9, letra d), no se aplicaría en este contexto, ya que esta disposición solo se aplica en *el contexto de los regímenes* de minimis.

Alternativamente, el Estado miembro podría ejecutar la operación en el marco *de un régimen de ayudas de minimis*. En tal caso, se aplicaría el artículo 2, apartado 9, letra d), y el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del RDC sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación. En tal caso, los EDIH podrían ser los beneficiarios a efectos del RDC, pero las normas *de minimis*, incluidos los límites máximos, se aplicarían plenamente a los beneficiarios de la ayuda.

# QA00238 — Intervención campo 040 — Reducción del 30 % de las emisiones de gases de efecto invernadero o del consumo de energía primaria

(info) *Artículo pertinente*: 22 (5) RDC, anexo 1 del RDC.

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El cuadro 1 del anexo 1 del RDC define los códigos de intervención que deben utilizarse para todas las medidas apoyadas por el FEDER, el FSE +, el FC y el FTJ. La nota a pie de página 1 especifica que el campo de intervención 040 « *Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo que cumplan los criterios de eficiencia energética*» se utilizará únicamente «Si el objetivo de la medida es: a) lograr, por término medio, una renovación de al menos un nivel de profundidad media, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión, de 8 de mayo de 2019, sobre la renovación de edificios (DO L 127 de 16.5.2019, p. 34), o b) lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante». Le pedimos aclaraciones sobre la evaluación de una reducción de al menos un 30 % de las emisiones de gases de efecto invernadero/consumo de energía primaria.

¿Es necesario evaluar siempre la reducción como una diferencia entre el consumo de energía de todo un edificio en el momento en que se presenta la solicitud del proyecto y el consumo futuro estimado tras la aplicación de la medida? El programa CZ evalúa la reducción mínima requerida en un edificio en su conjunto, pero se enfrenta al problema de la capacidad de absorción, ya que resultó que la mayoría de los beneficiarios potenciales no es capaz de alcanzar la reducción del 30 %, ya que ya habían aplicado algunas mejoras de eficiencia energética antes (la mayoría de las cuales contaba con el apoyo de los Fondos EIE en períodos de programación anteriores).

En caso de que el edificio ya se haya renovado parcialmente y, por tanto, ya haya reducido el consumo de energía primaria, ¿sería posible evaluar la reducción mínima del 30 % no para un edificio en su conjunto, sino solo para la medida específica que se apoya? Por ejemplo, en caso de que en el período de programación anterior se haya renovado la envolvente del edificio (envolvente, ventanas, etc.) y ahora la propuesta de proyecto tenga por objeto sustituir una fuente de calefacción, un sistema de ventilación, etc. ¿es posible evaluar la reducción del 30 % del consumo de energía únicamente para la fuente de calefacción y excluir del cálculo la envolvente renovada?

Respuesta:

En consonancia conla descripción del campo de intervención 040 *«Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo que cumplan los criterios de eficiencia energética»*, la reducción del 30 % debe abordarse al nivel de la medida que se apoya con precisión. No obstante, en el marco de este código de intervención es necesario salvaguardar la ambición de la medida para evitar que las inversiones con un impacto limitado se contabilicen en el marco de este código.

El código de intervención 040 está destinado a la renovación media y profunda, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786, de 8 de mayo de 2019, sobre la renovación de edificios (opción A) y a las medidas de apoyo en las empresas (opción B). En caso de que el cumplimiento de las condiciones anteriores plantee un problema de absorción para la autoridad de gestión, es posible utilizar el campo de intervención 041, que está destinado a todas las demás renovaciones de edificios.

1. El principal objetivo de la ayuda es, tal como se establece en la nota a pie de página 1 del anexo I del RDC, lograr, por término medio, al menos una renovación a medio y profundo (reducción del consumo de energía) de un edificio de conformidad con la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión, o lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante (en comparación con el estado inmediatamente anterior a la aplicación de la medida 2021-27). La base de referencia para reducir tales reducciones depende de la legislación nacional, que debe aplicarse en este caso. En cualquier caso, es aconsejable utilizar los certificados de eficiencia energética, tal como se prevé en la Directiva 2010/31/UE, a fin de simplificar los cálculos. .

Si la medida subvencionada es, por ejemplo, una línea de producción o una unidad de maquinaria específica, la reducción requerida del 30 % se aplica a esta línea o maquinaria de producción y no a todo el edificio. Sin embargo, esto solo se aplica a las medidas de eficiencia energética aplicadas a las líneas de producción/maquinaria y no a la renovación de edificios.

# QA00240 — Verificación de la situación financiera de los beneficiarios

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7 FEDER/FC

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El problema se refiere al enfoque con respecto a la financiación de los beneficiarios potenciales que realizan actividades tanto económicas como no económicas y la consiguiente necesidad de verificar si el beneficiario en cuestión cumple los criterios de una empresa en crisis.

Entendemos que, en la situación en la que el beneficiario realiza una actividad tanto económica como no económica, y la financiación pública se va a conceder únicamente a la actividad no económica, entonces el beneficiario no se considera empresa en absoluto, por lo que no es necesario examinar su situación financiera para comprobar si entra en la categoría de «empresa en crisis». Este enfoque parece confirmarse con las disposiciones del punto 10 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que indica que «la clasificación de una entidad como empresa siempre se refiere a una actividad específica. Una entidad que lleve a cabo actividades tanto económicas como no económicas solo se considerará empresa con respecto a la primera». Siguiendo este entendimiento, si el beneficiario potencial solicita financiación pública únicamente para la actividad no económica, ya que se le considera una entidad y no una empresa, parece que no debería estar sujeto a la exclusión del ámbito de aplicación de la ayuda con cargo a la financiación del FEDER, tal como se establece en el artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, ya que se refiere claramente al concepto de «empresa en crisis» («El FEDER [...] no apoyará [...] a una empresa en crisis, tal como se define en el artículo 2, punto (18), del Reglamento (UE) n.º 651/2014, a menos que esté autorizado en virtud de las normas sobre ayudas de minimis o de ayudas estatales temporales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales»).

En caso de que el beneficiario potencial realice una actividad económica y no económica y la actividad económica constituya menos del 20 %, según entendemos, se aplicarían las disposiciones presentadas en el punto 207 y en la nota a pie de página (305) del punto 207 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: si la infraestructura se utiliza casi exclusivamente para una actividad no económica, la financiación pública puede quedar fuera del ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales en su totalidad. Por lo tanto, en este escenario, el beneficiario no está sujeto en modo alguno a la normativa sobre ayudas estatales y, por tanto, no es necesario examinar la situación financiera del beneficiario para verificar si no entra en la definición de empresa en crisis sobre la base de los criterios enumerados en el artículo 2, punto (18), del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Respuesta:

Una entidad es una empresa en la medida en que lleva a cabo actividades económicas. Por lo tanto, cuando una entidad lleva a cabo tanto actividades económicas como no económicas, solo sus actividades económicas son pertinentes para su calificación como empresa.

Si una empresa ejerce actividades tanto económicas como no económicas, solo debe considerarse empresa con respecto a la primera, con la consecuencia de que la financiación pública de tales actividades no económicas no está sujeta al control de las ayudas estatales, siempre que se impida efectivamente la subvención cruzada de las actividades económicas.

De ello se deduce que, por regla general, si la financiación se destina a la actividad económica, la autoridad otorgante debe comprobar que el beneficiario del fondo no es una empresa en crisis en el sentido del artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento FEDER. Por el contrario, la financiación de actividades no económicas no debe dar lugar a la aplicación del artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento del FEDER, ya que la entidad que las realiza no podría considerarse una empresa a su respecto.

Sin embargo, si la actividad económica, que también se beneficia de financiación destinada principalmente a las actividades no económicas del beneficiario, tiene un alcance limitado y está directamente relacionada con ella y es necesaria para llevar a cabo la actividad principal no económica, o está intrínsecamente vinculada a esta última, el apoyo a dicha actividad no equivaldría a una ayuda concedida a una empresa y, por lo tanto, no se aplicaría la definición del artículo 2, punto (18), del Reglamento (UE) n.º 651/2014. Esta circunstancia será evaluada caso por caso por la autoridad otorgante.

# QA00241 — Aplicación del uso obligatorio de OCS (art. 53 (2) RDC) en las operaciones de asistencia técnica

(info) *Artículos pertinentes*: Artículo 53, apartado 2, del RDC

                                 Artículo 36, apartado 3, y artículo 36 (4) del RDC

(info) *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Se está estudiando la cuestión de si las operaciones de asistencia técnica están sujetas, en los casos de cuantía financiera inferior a 200 000,00 EUR, a la obligación de utilizar OCS establecida en el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1060/2021.

La lectura del Reglamento parece revelar una serie de factores que podrían dar lugar a una interpretación negativa, ya que la asistencia técnica está regulada en un capítulo distinto del que regula las subvenciones a los beneficiarios, en el que se establece la obligación a que se refiere el artículo 53, apartado 2.

Además, la asistencia técnica tiene su propia especificidad, ya que, por su propia naturaleza, tiene una finalidad diferente en relación con los objetivos del Programa que la subvención clásica a los beneficiarios.

Por último, el considerando 33 del Reglamento (CE) n.º 1060/2021 parece abrir la posibilidad de seguir reembolsando las operaciones de asistencia técnica a costes reales, en consonancia con el período de programación 2014-2020, mientras que la obligación de utilizar OCS para operaciones más pequeñas se menciona en el considerando 42.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200 000 EUR, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV debe adoptar la forma de costes unitarios, cantidades fijas únicas o tipos fijos, excepto en el caso de las operaciones para las que la ayuda constituya ayuda estatal. Cuando se utilice financiación a tipo fijo, las categorías de costes a las que se aplica el tipo fijo podrán reembolsarse sobre la base de los costes subvencionables realmente contraídos por el beneficiario y abonados al ejecutar las operaciones.

El artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del RDC prevé la posibilidad, en determinadas condiciones indicadas en el mismo, de eximir de este requisito algunas operaciones en el ámbito de la investigación y la innovación. Además, con arreglo a la misma disposición, las indemnizaciones y salarios abonados a los participantes podrán reembolsarse sobre la base de los costes subvencionables realmente contraídos por el beneficiario y pagados en la ejecución de las operaciones.

Sobre la base de lo anterior, dado que no se prevé ninguna exención para las operaciones de asistencia técnica, el uso de opciones de costes simplificados es obligatorio para las subvenciones concedidas por el Estado miembro al beneficiario en las operaciones de asistencia técnica cuando el coste total de dichas operaciones no supere los 200 000 EUR.

Cabe señalar que el considerando 33 del RDC se refiere a las formas de contribución de la Unión a los programas de asistencia técnica (y no a las formas de subvención proporcionadas por el Estado miembro al beneficiario), por lo que se refiere a un nivel diferente de reembolso y no es pertinente para la pregunta planteada.

Respuesta:

# QA00242 — Utilización de un tipo fijo del Reglamento general de exención por categorías

(info) *Artículos pertinentes*:

* Artículo 53, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1060
* Artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060
* Artículos 7 (1) y 25 (3) del Reglamento (UE) n.º 651/2014

(info) *Estado miembro*: PT

Contexto:

El Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión introdujo el siguiente tipo fijo en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC):

(23) el artículo 25 se modifica como sigue: a) en el apartado 3, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) los gastos generales adicionales y otros gastos de funcionamiento, incluidos los costes de materiales, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, tercera frase, dichos costes del proyecto I -D podrán calcularse alternativamente sobre la base de un enfoque de costes simplificados en forma de un porcentaje a tanto alzado de hasta el 20 %, aplicado a los costes totales subvencionables del proyecto I -D a que se refieren las letras a) a d). En este caso, los costes del proyecto I -D utilizados para el cálculo de los costes indirectos se establecerán sobre la base de las prácticas contables habituales e incluirán únicamente los costes subvencionables del proyecto I -D a que se refieren las letras a) a d).».

Necesitamos su ayuda para aclarar las implicaciones de esta enmienda en relación con el uso de OCS en la ayuda del FEDER a proyectos de I + D.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Más concretamente, ¿en qué punto del apartado 3 del artículo 53 del RDC podemos aplicar este tipo fijo del 20 % a los costes indirectos en las operaciones de I + D financiadas por el FEDER?

Respuesta:

El artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 («RGEC»), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) 2023/1315, permite calcular el importe de los costes subvencionables utilizando las opciones de costes simplificados establecidas en las normas pertinentes que rigen el fondo de la Unión, siempre que:

* una operación se financia, al menos parcialmente, a través de un fondo de la Unión que permite el uso de opciones de costes simplificados;
* la categoría de costes es subvencionable con arreglo a la disposición de exención pertinente.

El artículo 25, apartado 3, letra e), del RGEC introduce un tipo fijo de hasta el 20 % que puede aplicarse alternativamente a los proyectos de investigación y desarrollo para calcular los gastos generales adicionales y otros gastos de funcionamiento, incluidos los costes de materiales, suministros y productos similares, contraídos directamente como resultado del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 7, apartado 1, del RGEC. El tipo fijo se aplicará al total subvencionable de los costes de los proyectos de investigación y desarrollo a que se refiere el artículo 25, apartado 3, letra a), letras a) a d), del RGEC.

Cabe señalar que el artículo 54 del RDC no enumera exhaustivamente todas las alternativas disponibles cómo pueden reembolsarse los costes indirectos de una operación utilizando un tipo fijo. Así pues, el Estado miembro puede utilizar el tipo fijo introducido por el RGEC para las operaciones cofinanciadas por los fondos de la política de cohesión de conformidad con el artículo 53, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1060 («RDC») como tipo fijo correspondiente aplicable a las políticas de la Unión para un tipo similar de operación.

Al aplicar los métodos utilizados en otras políticas de la Unión, el Estado miembro debe asegurarse de que el método se utiliza en su totalidad y de que el método se aplica a tipos similares de operaciones.

# QA00243 — Localización de las operaciones

(info) *Artículos pertinentes*:

* Artículo 49, apartado 3, letra l), y letra m), del RDC
* Artículo 50, apartado 1, del RDC

(info) *Estado miembro*: SI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 49, apartado 3, del RDC, la autoridad de gestión publicará en el sitio web la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos. El mismo artículo sigue enumerando los datos que deben facilitarse para cada operación. Entre estos campos de datos, dos son los que solicitan la localización:

L) indicador de localización o geolocalización para la operación y el país de que se trate.

m) en el caso de las operaciones móviles o de aquellas que abarquen varias localizaciones, localización del beneficiario cuando este sea una entidad jurídica; o la región de nivel NUTS 2, cuando el beneficiario sea una persona física;

1) ¿qué debe considerarse la ubicación de una operación, es decir, qué criterios se utilizan para definir una ubicación: logros del proyecto, lugar en el que se han efectuado los gastos, dirección del beneficiario...?

2) ¿qué tipo de operación debe considerarse una operación u operación móvil que abarque varios lugares?

Respuesta:

El artículo 49, apartado 3, del RDC establece campos de datos que garantizan la transparencia y la visibilidad de las operaciones financiadas, incluida la ubicación en la que se están ejecutando los proyectos, y debe leerse junto con el considerando 39 del RDC 2021-2027, que subraya la importancia de sensibilizar sobre los logros de la financiación de la Unión y sobre la información veraz, exacta y actualizada.

Por lo tanto, las disposiciones anteriores pueden interpretarse en el sentido de que tienen por objeto informar al público sobre los proyectos y sus logros sobre el terreno. La obligación de reconocer la ayuda de los Fondos (artículo 50, apartado 1,) del RDC puede tenerse en cuenta a la hora de determinar la ubicación requerida por el artículo 49, apartado 3, del RDC.

La ubicación de una operación a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra l), del RDC es el lugar en el que se ha realizado la inversión física, el equipo adquirido instalado, o las actividades más significativas o la mayoría de las actividades del proyecto ejecutadas. Es el lugar en el que deben exhibirse placas, vallas publicitarias o carteles duraderos claramente visibles para el público. Las autoridades de gestión deben proporcionar un indicador de localización o una geolocalización, cuando esta última aporte más precisión.

Las operaciones móviles u operaciones que abarcan varias ubicaciones a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra m), del RDC se refieren a operaciones como proyectos de formación (con múltiples centros o con participantes de múltiples regiones o ubicaciones), proyectos de creación de servicios digitales, universidades virtuales o tipos similares. Estos proyectos deben facilitar la ubicación del beneficiario (beneficiarios).

# QA00244 — Inversiones en la captura de calor residual de fuentes de calor preexistentes y su uso para calefacción urbana

(info) *Artículos pertinentes*:

* Artículos 8 (2) y 9, letra d), del Reglamento del FTJ
* Artículo 2, apartado 9, de la Directiva sobre fuentes de energía renovables II (Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables)

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de las inversiones en la captura y el uso de calor residual procedente de fuentes de calor no renovables, pero también no fósiles, destinadas a las redes de calefacción urbana, cuál de las siguientes normas es aplicable en los casos concretos que se describen a continuación: Artículo 8, apartado 2, letra e),2 de laND, alternativa (medida de eficiencia energética), artículo 8, apartado2, letra g),1, primera alternativa (rehabilitación y mejora de las redes de calefacción urbana con vistas a mejorar la eficiencia energética de los sistemas de calefacción urbana) oartículo 8, apartado 2, letra g), 2ª alternativa del Reglamento TFC (producción de calor)? Esta diferenciación es importante, ya que si se considerara una inversión con arreglo al artículo 8, apartado 2, letrag), 2.ª alternativa del Reglamento del FTJ (producción de calor), no podría optar a la financiación del FTJ.

Caso 1: Inversión en el uso del calor residual por parte de un centro de datos

En un *centro de datos, un sistema de refrigeración de los componentes del mainframe genera calor residual central* a escala de megavatios. El calor residual se ha entregado hasta ahora a la zona circundante a través de células de refrigeración húmeda (principalmente a través del agua de evaporación). Con la inversión subvencionada en un cesionario de calor, incluidas la infraestructura y el equipo técnico correspondiente, el calor residual dejará de suministrarse a la zona circundante a través de las celdas de refrigeración húmeda, sino *que se utilizará directamente para calentar los edificios circundantes*.

Caso 2: Inversión en el uso de calor residual de aguas residuales

Las aguas residuales de un barrio se recogen y se vierten de forma centralizada en un sistema de aguas residuales. El objetivo de la inversión subvencionada es adquirir una *gran bomba de calor, incluida la infraestructura y el equipo técnico necesario para calentar el barrio, como fuente de calor de las aguas residuales a la bomba de calor a través de un cesionario de calor* (como insumo; funcionamiento con un 100 % de electricidad procedente de fuentes de energía renovables) debe utilizar la energía suministrada.

Respuesta:

Entendemos que la pregunta se refiere a las inversiones en calefacción urbana y, por tanto, respondemos en el contexto del artículo 8 (2) (g) del Reglamento del FTJ.

De conformidad con el artículo 8 (2) (g), las inversiones en calefacción urbana entran en el ámbito de aplicación de la ayuda del FTJ, siempre que dichas inversiones no estén relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles [artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ]. En particular, la rehabilitación y mejora de las redes de calefacción urbana (por ejemplo, que implican obras en tuberías sin cambiar la fuente de calor) son posibles si dichas inversiones dan lugar a mejoras en la eficiencia energética de los sistemas de calefacción urbana. Las inversiones en la producción de calor solo son posibles si se basan exclusivamente en fuentes de energía renovables y en consonancia con los requisitos de la Directiva sobre fuentes de energía renovables.

Para el primer proyecto («Inversión en el uso de calor residual por parte de un centro de datos»), la información facilitada es insuficiente para que la Comisión pueda determinar si la inversión prevista está destinada a la rehabilitación o mejora de la red o al cambio de la fuente de calor del sistema de calefacción urbana[[1]](#scroll-bookmark-270). Por lo tanto, no estamos en condiciones de dar una respuesta concluyente.   Si el proyecto se refiere a una mejora de la red de calefacción urbana, podría ser subvencionable con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra g), primera alternativa del FTJ (rehabilitación y mejora de las redes de calefacción urbana), siempre que la inversión no cambie la fuente de calor del sistema actual que suministra calor a los edificios circundantes a que se refiere la pregunta. Si la inversión cambia la fuente de calor del sistema existente, se aplicaría la segunda alternativa del artículo 8, apartado 2, letra g), del FTJ (inversiones en producción de calor), y la inversión no sería subvencionable, ya que el calor residual no es una fuente de energía renovable.

Para el segundo proyecto («Inversión en el uso de calor residual de aguas residuales»), la falta de información mencionada anteriormente no importa, ya que el proyecto es subvencionable en cualquier caso. Esto se debe a que este calor se considera energía ambiente y, por tanto, una fuente de energía renovable con arreglo a la Directiva sobre fuentes de energía renovables. Así pues, el proyecto podría ser subvencionable con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra g), 2ª alternativa (inversiones en producción de calor).

[[1]](#scroll-bookmark-271) Tampoco está claro si las redes en cuestión están cubiertas por el anexo I de la Directiva 2003/87/CE (Directiva RCDE).

# QA00245 — DLP — Límite máximo de selección conjunta y costes de gestión

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 31 (3) y 34 (2) del RDC

(info) *Estado miembro*: IT

La autoridad de gestión (AG) del programa regional del FSE + de Sardegna 2021-2027 (FSE + RP Sardegna 2021-2027) está a punto de poner en marcha una convocatoria relacionada con la formación y las políticas activas en los sectores de la economía verde y azul, en la que participan los grupos de acción local de Cerdeña (GAL).

La estrategia de desarrollo local participativo (DLP) del FSE + prevé una estrecha coordinación entre los fondos que invierten en los mismos territorios (es decir, el Feader y el FEDER), a fin de garantizar la sinergia y la complementariedad a lo largo de toda la ejecución.

En este momento, es fundamental que la autoridad de gestión del FSE + RP Sardegna 2021-2027 disipe cualquier duda en cuanto a la interpretación de los dos artículos siguientes.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El**artículo 31, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060** establece lo siguiente:

*«Cuando el apoyo a las estrategias a que se refiere el apartado 2, letra c), esté disponible a través de más de un Fondo, las autoridades de gestión pertinentes organizarán una convocatoria conjunta para la selección de dichas estrategias y establecerán un comité conjunto para todos los Fondos afectados a fin de supervisar la ejecución de dichas estrategias*».

Dada la naturaleza específica de los Fondos (es decir, EFS +, Feader, etc.), los sistemas de gestión y control y los procedimientos, ¿es posible publicar convocatorias separadas para seleccionar estrategias de desarrollo local para el FSE + y el Feader si se garantiza que la ayuda de los dos fondos es complementaria?

Pregunta 2:

De conformidad con el artículo 34, apartado 2, **párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2021/1060, «** *la ayuda a que se refiere el apartado 1, letra c), no superará el 25 % de la contribución pública total a la*estrategia».

No obstante, en el período 2014-2020, el artículo 35, apartado 2, [del Reglamento (UE) n.º](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1303) 1303/2013 establece claramente que «*la ayuda para los costes de funcionamiento y animación a que se refiere el apartado 1, letras d) y e), no superará el 25 % del gasto público total realizado en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo*».

Por lo tanto, los GAL serán organismos intermedios, por lo que necesitan recursos claros para reforzar la estructura organizativa, por lo que las actividades de conformidad con el artículo 34, apartado 1, letra c), se centrarán más bien en la gestión de las estrategias que no estén estrictamente vinculadas a los gastos incurridos durante la aplicación de la estrategia.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la diferente redacción de las REP 2014-2020 y 2021-2027, la AG desea publicar un anuncio con el 25 % del presupuesto asignado a la estrategia y no con respecto a los gastos reales realizados. ¿Se trata de una interpretación viable de la disposición?

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 31, apartado 1, cuando las mismas estrategias de desarrollo local vayan a recibir ayuda de más de un fondo, las autoridades de gestión pertinentes de los programas (y Fondos) de que se trate organizarán una convocatoria conjunta para la selección de dichas estrategias. Por lo tanto, el artículo no deja ningún margen de estudio, sino que establece la obligación de lanzar una convocatoria conjunta de selección y de crear un comité conjunto para el seguimiento de dichas estrategias. Este requisito no se aplica a las estrategias que solo reciben apoyo de un Fondo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que las estrategias específicas en cuestión pueden recibir apoyo de más de un Fondo, el enfoque propuesto no se ajusta a la disposición reglamentaria.

2. Como ya se ha explicado [en](#scroll-bookmark-44) la QA00058, el límite máximo del 25 % está vinculado a la contribución pública total de (todos) los Fondos. Tal como se define en el artículo 2, punto 28, del RDC, el término «contribución pública» está vinculado a las fuentes de financiación. Por lo tanto, el límite máximo del 25 %, tal como se define en el artículo 34, apartado 2, del RDC, debe calcularse sobre la base de la contribución pública total a la estrategia y no está vinculado al importe de los gastos efectuados en el marco de dichas estrategias.

Cabe señalar que la contribución pública total a la estrategia puede ser igual o inferior al presupuesto total asignado a la estrategia en función de la disponibilidad de contribución no pública.

# QA00246 — Pregunta relativa a la financiación a tanto alzado a nivel de los beneficiarios

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 54 a 56 del RDC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Observación introductoria:

La autoridad de gestión de un programa Interreg ha establecido el modelo de OCS que ofrece diferentes opciones presupuestarias para que los beneficiarios sean seleccionados en una convocatoria. Cada opción presupuestaria incluye diferentes tipos de costes. Varias de estas opciones incluyen una financiación a tanto alzado de hasta el...%, tal como se define en el RDC (véase el resumen a continuación).

Como parte de la planificación de los presupuestos del proyecto, los socios del proyecto seleccionan la opción presupuestaria más adecuada en la solicitud de subvención y definen el porcentaje exacto dentro de la horquilla indicada para las cantidades a tanto alzado. Una vez celebrado el acuerdo de financiación, las opciones presupuestarias, incluidos los tipos de costes, son fijas e inalterables.

No es posible modificar las opciones presupuestarias durante la ejecución del proyecto.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Fase de proyecto | Categoría de costes | Opción presupuestaria 1 | Opción presupuestaria 2 | Opción presupuestaria 3 | Opción presupuestaria 4 |
| Preparación | — | Cantidad a tanto alzado para los costes preparatorios: 13,200 EUR por proyecto (solo socio principal) \* | | | |
| Aplicación | KK 1 Gastos de personal | Costes reales. | Costes reales. | Tipo fijo de **hasta el** 10 % de los gastos reales efectuados por KK 4-6 \* | Tipo fijo de **hasta el** 20 % del gasto real de KK 4 y KK5 \* |
| KK 2 Gastos de oficina | — | Tipo fijo **de hasta el** 10 % para los costes de personal (KK1) \* | | |
| KK 3 Gastos de viaje | — | Tipo fijo para los costes de personal (KK1) \*  De socios **de hasta el** 4 %  Socios de PL **hasta el** 6 % | | |
| KK 4 Costes de servicios externos | — | Costes reales. | | |
| KK 5 Equipos | — | Costes reales. | | |
| KK 6 Infraestructura | — | Costes reales. | | — |
| KK 7 Costes restantes | Tipo fijo de **hasta el** 40 % para los costes de personal (KK1) | — | — | — |
| Cierre | — | Cantidad a tanto alzado para los costes de cierre: 6,200 EUR por proyecto (solo socio principal) \* | | | |

\* Es posible una dispensa total de la utilización del tipo fijo o de la cantidad a tanto alzado

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible que un beneficiario seleccione las opciones presupuestarias con diferentes OCS y porcentajes diferentes para los tipos fijos dentro de una opción presupuestaria?

¿Se ajusta este procedimiento a los artículos 54 a 56 del Reglamento (UE) 2021/1060?

**Respuesta**:

Las autoridades del programa podrán decidir ofrecer varias formas de subvenciones para la misma categoría de costes a nivel de una operación Interreg, siempre que cada forma se utilice para presupuestos de diferentes socios.

Es responsabilidad de las autoridades del programa crear OCS de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, en particular los artículos 53 a 56 del Reglamento (UE) 2021/1060 y los artículos 39 a 44 del Reglamento (UE) 2021/1059. La Comisión no aprueba las OCS ex ante definidas en el nivel inferior, es decir, la autoridad de gestión — beneficiario, y no expresa ninguna opinión con respecto a las diferentes opciones presupuestarias incluidas en la pregunta.

El considerando (42) del Reglamento (UE) 2021/1059 establece: *«[...] Cuando una autoridad de gestión tenga la intención de proponer el uso de una opción de costes simplificados en una convocatoria de propuestas, debe ser posible consultar al comité de seguimiento. Los importes y porcentajes establecidos por los Estados miembros deben ser una aproximación fiable a los costes reales. [...].»*

Así pues, las OCS deben ser un sustituto fiable de los costes reales, definidos de antemano, y el uso de las OCS y los métodos de establecimiento de las OCS deben mencionarse en las convocatorias de propuestas dirigidas a los posibles beneficiarios/socios del proyecto. Se trata también de garantizar el respeto de los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación de los beneficiarios/socios del proyecto.

En este contexto, la Comisión recomienda encarecidamente a las autoridades del programa que fijen el porcentaje de un tipo fijo «listo para su uso» para una determinada categoría de costes, dentro de los límites definidos en las disposiciones legales pertinentes, y que no deje a los beneficiarios/socios del proyecto la fijación del porcentaje.

De conformidad con el artículo 22, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/1059, la autoridad de gestión debe establecer claramente todas las condiciones de la ayuda para cada operación en un documento facilitado al beneficiario/socio del proyecto, incluido el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la ayuda.

Sobre la base de la muy limitada información disponible sobre el régimen propuesto en la pregunta, y si se utiliza el régimen anterior, deben adoptarse medidas de mitigación adecuadas para hacer frente al riesgo de doble financiación cuando se utilicen tipos fijos para cubrir diferentes categorías de costes.

# QA00247 — Posibilidad de definir las OCS aprobadas en el apéndice 1 como importes máximos/tipos fijos

(info) *Artículos pertinentes*: Artículos 91 (4) (b), 93 y 94 del RDC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Permite el artículo 94 del RDC que las OCS aprobadas en el apéndice 1 se definan como importes máximos/tipos fijos (costes unitarios máximos, tipos fijos o cantidades fijas únicas)? Durante la ejecución, el importe declarado por la AG a la Comisión para los gastos cubiertos por las OCS con arreglo al artículo 94 podría ser inferior al máximo aprobado en el apéndice 1 del PO, dependiendo de factores como el resultado de una subasta o de una contratación pública.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 94 del RDC, la Comisión puede reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de OCS sobre la base de los importes y porcentajes aprobados por una decisión de la Comisión.

A tal efecto, un Estado miembro debe presentar una propuesta a la Comisión de conformidad con el modelo que figura en el apéndice 1 del anexo V del RDC, como parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación de este. Al establecer las OCS propuestas, el Estado miembro debe utilizar uno de los métodos enumerados en el artículo 94, apartado 2, del RDC y garantizar que las OCS calculadas representen una aproximación fiable de los costes reales.

De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, la decisión por la que se apruebe el programa (o su modificación) debe establecer los tipos de operaciones cubiertos por el reembolso basado en OCS, la definición y los importes cubiertos por dichas OCS y los métodos de ajuste de los importes.

Además, elartículo 91, apartado 4, letra b), del RDC especifica que, cuando la contribución de la Unión adopte la forma de OCS, los importes incluidos en una solicitud de pago serán los importes determinados de conformidad con la decisión por la que se apruebe el programa (o su modificación).

Sobre la base de lo anterior, los importes de las OCS aprobados por la Decisión de la Comisión son vinculantes y, por tanto, el Estado miembro debe declarar a la Comisión los importes aprobados, es decir, no puede incluir en las solicitudes de pago a la Comisión importes distintos de los de la decisión por la que se aprueba el programa (o su modificación).

Cualquier modificación de las OCS que no esté cubierta por el método de ajuste en la decisión por la que se apruebe el programa (o su modificación) requeriría una modificación de la decisión.

Por último, cabe recordar que el RDC no exige una correspondencia exacta entre el importe pagado al beneficiario para esas operaciones y el importe declarado por el Estado miembro a la Comisión (y abonado al Estado miembro). De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, los Estados miembros podrán elegir cualquier forma de apoyo a los beneficiarios. No obstante, los Estados miembros deben garantizar que, al cierre del programa, la contribución de la Unión al programa no sea superior al importe total abonado a los beneficiarios en el marco de la prioridad [artículo 93, apartado 5, letra b), del RDC].

# QA00248 — Cumplimiento parcial de los resultados intermedios en el marco de una financiación específica de un Estado miembro no vinculada a los costes

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 95 del RDC

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Un plan FNLC puede incluir varias realizaciones/condiciones/resultados para cada prestación intermedia. Si los resultados intermedios no se han cumplido completamente en la fecha correspondiente prevista en el apéndice 2 del programa, ¿cuáles serían las consecuencias financieras?

**Respuesta:**

De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060 («RDC»), cuando la contribución de la Unión al programa adopte la forma de una financiación no vinculada a los costes, tal como se establece en el artículo 51, letra a), del RDC, los importes incluidos en una solicitud de pago son los importes justificados por el progreso en el cumplimiento de las condiciones o la consecución de resultados, de conformidad con la decisión a que se refiere el artículo 95, apartado 2, del RDC.

Por lo tanto, depende de las condiciones establecidas en la decisión por la que se aprueba el programa y, en concreto, de lo establecido en el apéndice 2 del programa para cada tipo de operación, es decir, se requiere una evaluación caso por caso.

En general, si en el apéndice 2 del programa no se establece específicamente nada para determinar los importes que deben reembolsarse en caso de cumplimiento parcial de una prestación intermedia, si una prestación intermedia solo se cumple parcialmente en la fecha prevista, se considerará que la totalidad de la prestación intermedia no se ha alcanzado y los gastos correspondientes no se declararán a la Comisión. No obstante, los gastos correspondientes podrán declararse posteriormente (es decir, después de la fecha prevista establecida en el apéndice 2 del programa), una vez que se haya alcanzado plenamente el resultado intermedio.

Sin embargo, puede ocurrir que el apéndice 2 del programa establezca elementos más específicos en caso de que una prestación intermedia no se alcance plenamente en una fecha prevista. Por ejemplo, puede establecer un reembolso proporcional en caso de cumplimiento parcial de una prestación intermedia. En tal caso, estos elementos se aplican y serán tenidos en cuenta por el Estado miembro al declarar el gasto correspondiente a la Comisión de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), del RDC y por la Comisión al reembolsar la contribución de la Unión, de conformidad con el artículo 95 del RDC.

# QA00249 — Admisibilidad de los costes de transporte y eliminación de residuos que contienen amianto en el marco de los programas para el período 2021-2027

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7.1, letra f), del FEDER

(info) *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Artículo 7, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (en lo sucesivo, Reglamento del FEDER y del FC), según*el cual «el FEDER y el Fondo de Cohesión no apoyarán: (...) F) inversiones en la eliminación de residuos en vertederos* (...). La DG REGIO ha interpretado ampliamente esta exclusión durante las negociaciones de los programas 2021-2027 y ha solicitado que los programas polacos no apoyen el transporte y el vertido de residuos de amianto generados durante la ejecución de proyectos relacionados con la eliminación de residuos de amianto de edificios públicos o privados. Las autoridades polacas no están de acuerdo con la interpretación basada en los siguientes argumentos:

* El vertido de residuos generados como consecuencia de la ejecución del proyecto no está excluido a la luz del artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2021/1058. El Reglamento se refiere a las «inversiones en la eliminación de residuos en vertederos», que deben entenderse como inversiones en la construcción, modernización o mejora de un vertedero;
* El amianto es un residuo peligroso que se está retirando para proteger la salud y el medio ambiente. Debido a las características y propiedades del amianto (no puede reciclarse, recuperarse y representa un grave peligro para la salud), no existe una alternativa de eliminación más viable desde el punto de vista económico o técnico que la de contener amianto en los vertederos. Por lo tanto, el vertido de residuos de amianto no supondría ningún riesgo para la consecución de los objetivos de la economía circular.
* Cualquier tipo de proyectos financiados por el FEDER y el Fondo de Cohesión puede dar lugar a la generación de residuos. Del mismo modo, el depósito en vertederos de cualquier residuo no debería poder optar a la ayuda de la UE, pero no es así.

En resumen, hay dos preguntas:

1. ¿Son subvencionables por el FEDER y el Fondo de Cohesión los costes relacionados con el vertido de residuos generados como resultado de la ejecución del proyecto?
2. En relación con lo anterior, ¿pueden optar a la ayuda del FEDER y del Fondo de Cohesión el transporte y el depósito en vertederos de residuos de amianto?

Respuesta:

El artículo 7, apartado 1, letra f), del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión excluye del ámbito de aplicación de los Fondos las inversiones en la eliminación de residuos en vertederos. El considerando (41) aclara cuáles son las actividades que quedan fuera del ámbito de aplicación del FEDER y del Fondo de Cohesión. Especifica que el FEDER y el Fondo de Cohesión no deben apoyar la inversión en **instalaciones** para el vertido de residuos. La intención de los colegisladores era excluir las inversiones en vertederos en el sentido de inversiones en vertederos, no en el sentido de excluir partidas de costes específicas relacionadas con el depósito en vertederos de materiales (especialmente materiales peligrosos) dentro de una operación.

La justificación de este ámbito limitado de subvencionabilidad en el ámbito de la gestión de residuos es evitar las inversiones en los vertederos como tales, lo que podría dar lugar a un aumento de la capacidad de dichos vertederos, garantizando así que el apoyo del presupuesto de la UE en el marco de la política de cohesión contribuya adecuadamente a la consecución de los objetivos de la legislación de la UE en materia de residuos[[1]](#scroll-bookmark-277).

Sobre esta base, pueden darse las siguientes respuestas a las preguntas planteadas:

1. La eliminación de residuos en vertederos, generada como resultado de la ejecución del proyecto (por ejemplo, la renovación de la eficiencia energética de los edificios), puede optar a la ayuda de los Fondos. En consonancia con el principio de «no causar un perjuicio significativo» y, en particular, con su objetivo de economía circular[[2]](#scroll-bookmark-278), el FEDER y el Fondo de Cohesión no deben apoyar los gastos relacionados con el depósito en vertederos de residuos aptos para el reciclado u otra valorización.
2. El principal objetivo de las inversiones en la eliminación del amianto es gestionar el riesgo de exposición y el riesgo para la salud asociado. Los materiales resultantes de las demoliciones de edificios que contengan amianto se considerarán residuos si la intención o la obligación es desprenderse de ellos. Según la lista de residuos peligrosos (establecida en la [Decisión 2000/532/CE de la Comisión](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:02000D0532-20150601) de conformidad con el artículo 7 de la Directiva marco sobre residuos), el amianto se considera residuo peligroso. Los residuos retirados o demolidos que contengan amianto de los edificios deben gestionarse y que requieren transporte y eliminación adecuada. La falta general de instalaciones y de capacidad de tratamientos alternativos sigue haciendo del depósito en vertederos el único enfoque actualmente viable para hacer frente a los residuos de demolición que contienen amianto generados en la UE. Para prevenir los **efectos nocivos para la salud y el medio ambiente**, la gestión de los residuos que contienen amianto está regulada en cuanto a sus obligaciones de transporte, gestión, retirada y notificación y trazabilidad. La [eliminación de residuos de amianto en vertederos](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:32003D0033) (regulada por la [Decisión 2003/33/CE del Consejo](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:32003D0033)**)** está estrictamente controlada con arreglo al [Protocolo y las directrices sobre gestión de residuos de construcción y demolición de la UE](https://single-market-economy.ec.europa.eu/news/eu-construction-and-demolition-waste-protocol-2018-09-18_en).

Con el fin de contribuir plenamente a la consecución del objetivo específico del FEDER y del Fondo de Cohesión de «reducir todas las formas de contaminación» [artículo 3, apartado 1, letra b), inciso vii), del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión], el transporte y la eliminación de residuos que contengan amianto en los vertederos existentes pueden optar a la ayuda de los Fondos. En el sentido del considerando (41) del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión, el apoyo a estas acciones no entra dentro de la exclusión prevista en el artículo 7, apartado 1, letra f), ya que estas inversiones no aumentan la capacidad de los vertederos.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-279) En particular, el objetivo de la Directiva relativa al vertido de residuos (Directiva 1999/31/CE) es garantizar una reducción progresiva del vertido de residuos, en particular de residuos aptos para el reciclado u otra valorización. Exige que, para 2035, la cantidad de residuos municipales depositados en vertederos se reduzca al 10 % o menos de la cantidad total de residuos municipales generados (en peso).

[[2]](#scroll-bookmark-280) Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidas la prevención y el reciclado de residuos, si da lugar a ineficiencias significativas en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, o si aumenta significativamente la generación, incineración o eliminación de residuos, o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar daños significativos y a largo plazo al medio ambiente.

# QA00250 — Aplicabilidad de la operación (completada)

(info) *Artículos pertinentes*:

* Artículo 2, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060
* Artículo 2, apartado 9, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1060
* Artículo 2, apartado 37, Reglamento (UE) 2021/1060
* Artículo 63, apartado 6, Reglamento (UE) 2021/1060

(info) *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En Letonia, la Agencia de Inversión y Desarrollo de Letonia (LIDA) apoya el acceso de las PYME a los mercados extranjeros y el programa es una continuación de la medida analógica 2014-2020. Hasta la fecha, para el período 2021-2027, el programa de apoyo a las PYME en cuestión se está preparando para la convocatoria restringida de propuestas, pero aún no se ha celebrado un acuerdo con el beneficiario (Agencia de Inversión y Desarrollo de Letonia (LIDA)). Después, cuando se celebre el acuerdo, los beneficiarios finales tendrán que solicitar ayuda a LIDA. Según el concepto del programa de apoyo a las pymes, los beneficiarios finales también pueden recibir apoyo si participaron en exposiciones internacionales antes de la celebración del acuerdo con LIDA.

Lida selecciona a los destinatarios finales en tres actividades diferentes:

1. en la actividad de motivación de la innovación, LIDA presta apoyo no financiero a comerciantes, trabajadores por cuenta propia y personas físicas;
2. en la actividad de incubación de empresas, LIDA presta apoyo financiero a los comerciantes y ayuda no financiera a comerciantes y personas físicas;
3. en la actividad de fomento de las exportaciones, LIDA presta apoyo financiero y no financiero a comerciantes, asociaciones y fundaciones.

Financiación y cofinanciación nacional; 74 350 000 EUR (incluido el importe de la financiación de flexibilidad: 11 726 878 EUR), incluida la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en lo sucesivo, «FEDER») 63 197 500 EUR (incluido el importe de la financiación de flexibilidad: 9 967 846 EUR) y la financiación del presupuesto estatal — 11 152 500 EUR (incluido el importe de la financiación de flexibilidad: 1 759 032 EUR).

En relación con la pregunta 1, desearíamos aclarar que los regímenes LIDA no constituyen un instrumento financiero. Lida es beneficiaria, mientras que las pymes son «beneficiarios finales».

Preguntas:

Las autoridades letonas desearían que la opinión de la Comisión sobre la interpretación correcta de «*operación finalizada*» en el sentido del artículo 2, apartado 37, \* del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC) se enmarque en un proyecto marco, en el que un intermediario (beneficiario) presta apoyo a los beneficiarios finales en el marco del *régimen de* minimis \* \*.

Pregunta n.º 1:

¿A qué nivel se aplica la definición de *operación* a que se refiere el artículo 2, apartado 4, letra a), del RDC \* \* \* \* al beneficiario, a los beneficiarios finales o a ambos?

Pregunta n.º 2:

¿Es aplicable al beneficiario final el término «operación» del artículo 63, apartado 6, \* \* \* del RDC o solo es aplicable al beneficiario?

Pregunta n.º 3:

Si el artículo 63, apartado 6, \* \* \* del RDC también es aplicable al beneficiario final, ¿puede recibir apoyo el beneficiario final si se ha completado una de sus actividades previstas, pero también hay otras actividades incluidas en la solicitud del proyecto?

 —

\* Artículo 2, apartado 37, del RDC: «operación completada»: una operación completada materialmente o ejecutada en su totalidad con respecto a la cual los beneficiarios han efectuado todos los pagos pertinentes y han percibido la contribución pública correspondiente;

\* \* la ayuda se concederá con arreglo al Marco de minimis, que permite conceder ayuda para operaciones finalizadas.

\* \* \* artículo 63, apartado 6, del RDC: Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud de financiación conforme al programa, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados.

\* \* \* \* artículo 2, apartado 4, letra a), del RDC: «operación»: un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate.

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, en el contexto de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, el Estado miembro puede decidir que el beneficiario sea el organismo que concede la ayuda (para más información, consúltese: [QA00132 — Financiación de Cascade — Regiowiki Extranet — regiowiki (europa.eu)](#scroll-bookmark-120); [QA00206 — Financiación de Cascade — seguimiento del QA00132 — Regiowiki Extranet — regiowiki (europa.eu)](#scroll-bookmark-226)). Por lo tanto, en el caso de Letonia, el apoyo a la Agencia de Inversión y Desarrollo de Letonia (LIDA) puede considerarse una operación en la que la agencia es el beneficiario que posteriormente concede la subvención a otras entidades.
2. El régimen en el que el beneficiario concede una subvención en cascada a otras entidades en el contexto *de la ayuda de minimis* constituiría una única operación. El artículo 63, apartado 6, del RDC se aplica al nivel de una operación (para más información, consúltese: [QA00227 — Admisibilidad de las operaciones presentadas a convocatorias publicadas antes de la adopción de los programas de 2021-27 y que se completaron en el período comprendido entre la solicitud y la adopción del programa — QA 21-27 — regiowiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=222889802). De conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra f), del RDC, al seleccionar las operaciones la autoridad de gestión es responsable de verificar que, cuando las operaciones hayan comenzado antes de la presentación de una solicitud de financiación a la autoridad de gestión, se haya cumplido la legislación aplicable.
3. De conformidad con el artículo 63, apartado 6, del RDC, siempre que la operación no se haya completado físicamente o se haya ejecutado en su totalidad antes de que se presente la solicitud de financiación en el marco del programa, independientemente de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados, la operación podrá ser seleccionada para recibir ayuda de los Fondos.

# QA00252 — Preguntas relativas a los anexos XXIII y XXIV del RDC

(info) *Artículo pertinente*:

* Artículo 74 del RDC
* Anexo XXIII y apéndice 2 del RDC
* Anexo XXIV del RDC

(info) *Estado miembro*: BG

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En la fase de preparación de la solicitud de pago (PA) a la CE, ¿deben llevarse a cabo controles de la existencia de irregularidades y de la evaluación en curso de la legalidad y regularidad de los gastos incluidos en el anexo XXIII, apéndice 2 (información sobre los gastos relativos a objetivos específicos para los que no se han cumplido las condiciones para la subvención)? En caso de irregularidad o evaluación en curso, ¿deben retirarse o excluirse los gastos en cuestión del apéndice 2 de la solicitud de pago?

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En la fase de elaboración de las cuentas anuales, ¿deben llevarse a cabo controles de la existencia de irregularidades y de la evaluación en curso de la legalidad y regularidad de los gastos incluidos en el anexo XXIV, apéndice 5 (información sobre los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorables)? En caso de irregularidad o evaluación en curso, ¿debe retirarse el gasto en cuestión del apéndice 5 de las cuentas anuales?

Entendemos en relación con las preguntas 1 y 2 que los controles de las irregularidades y la evaluación en curso deben efectuarse únicamente con respecto a los gastos, incluidos en el cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» del anexo XXIII y el cuadro «Importes anotados en los sistemas contables de la función de contabilidad — artículo 98, apartado 3, letra a)» del anexo XXIV. ¿Es correcto?

Respuesta a las preguntas 1 y 2:

Las verificaciones de la gestión deben llevarse a cabo antes de la presentación de las cuentas (artículo 74 (2), párrafo segundo, del RDC), ya que el Estado miembro debe confirmar que el gasto anotado en las cuentas es legal y regular (artículo 74 (1) (e) del RDC).

De conformidad con el artículo 98 (6) del RDC, el gasto irregular o el gasto sujeto a una evaluación en curso de su legalidad y regularidad se deducirán de las cuentas.

Mientras no se cumplan las condiciones favorables, los gastos correspondientes a los objetivos específicos correspondientes:

* no se declara en el primer cuadro de la solicitud de pago [artículo 91 (3) del RDC]; se presenta únicamente en el apéndice 2 del anexo XXIII a efectos del seguimiento de las normas sobre liberación;
* no forma parte del paquete de fiabilidad, incluidas las cuentas [artículo 98 (4) del RDC]; solo se presenta en el apéndice 5 del anexo XXIV a efectos del seguimiento de las normas sobre liberación.

Así pues, la obligación legal de realizar controles y deducir dichos importes no se aplica mientras los gastos no hayan sido declarados en el primer cuadro de solicitudes de pago e incluidos en las cuentas.

De conformidad con el artículo 98 (4) del RDC, «el*paquete de fiabilidad no se referirá al importe total del gasto subvencionable en que hayan incurrido los beneficiarios y abonado en la ejecución de las operaciones ni a la contribución pública correspondiente realizada o que vaya a realizarse en relación con objetivos específicos para los que no se cumplan las condiciones favorables, a excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorables»*.

Como tales, los importes presentados en el apéndice 5 del anexo XXIV del RDC no se consideran legales y regulares y no serán auditados por la autoridad de auditoría (AA) de conformidad con el Reglamento de muestreo, artículo 3 (3); por consiguiente, la AA tampoco emitirá un dictamen al respecto. Estos importes se volverán a introducir en una solicitud de pago (una vez que se cumplan las condiciones favorables). Cuando esto ocurra (puede ser en un ejercicio contable diferente), estos gastos serán auditados, y el Estado miembro «reclamará» su legalidad y regularidad (siguiendo también los resultados del trabajo de auditoría). Solo entonces formarán parte del paquete de fiabilidad.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de los gastos de instrumentos financieros y anticipos de ayudas estatales incluidos en el anexo XXIII, apéndice 2, del PA (información sobre los gastos relativos a objetivos específicos para los que no se han cumplido las condiciones para la subvención), entendemos que ambos no están incluidos en el anexo XXIII, apéndices 1 y 4, respectivamente. En los apéndices 1 y 4 solo se incluyen los gastos incluidos en «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región según se hayan consignado en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» del anexo XXIII. ¿Es correcto?

Respuesta:

Nota: «[...] no se cumplen las condiciones para la concesión», utilizada en la cuestión prejudicial, se entiende que se refiere a «no se han cumplido las condiciones favorables».

Sí, su comprensión es correcta.

En relación con los instrumentos financieros:

* **Si no se cumple** una condición favorable para el pliego de cargos en virtud del cual se ejecutan los instrumentos financieros, el importe de hasta el 30 % debe presentarse únicamente en el apéndice 2 y no debe incluirse en el primer cuadro de la solicitud de pago ni en el apéndice 1.
* **Si se cumple** una condición favorable para el pliego de cargos en virtud del cual se ejecutan los instrumentos financieros, el importe de hasta el 30 % debe incluirse en el primer cuadro de la solicitud de pago y presentarse en el apéndice 1;

Con más detalle (cuando se cumple una condición favorable para el pliego de cargos en virtud del cual se aplican los instrumentos financieros):

1) el importe de hasta el 30 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas a los instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación pertinente incluido en la primera solicitud de pago [artículo 92, apartado 2, letra a), del RDC] debe incluirse en «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» del anexo XXIII, y también debe consignarse en el apéndice 1.

2) dado que los gastos subvencionables se realizan de conformidad con el artículo 68, apartado 1, del RDC, se presentan en solicitudes de pago posteriores [artículo 92, apartado 2, letra b), del RDC] hasta el 70 % (o más del 70 % si el anticipo es inferior al 30 %) del importe total de las contribuciones del programa comprometidas a los instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación pertinente se incurren en gastos subvencionables e incluidos únicamente en «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región según se consignen en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» del anexo XXIII.

3) una vez que el gasto subvencionable haya alcanzado el 70 % (o más del 70 % si el anticipo es inferior al 30 %) de los importes de los recursos del programa comprometidos en el acuerdo de financiación pertinente, el importe de hasta el 30 % declarado en la primera solicitud de pago debe liquidarse con el gasto subvencionable a más tardar en el último ejercicio contable (artículo 92, apartado 3, del RDC). Los gastos subvencionables para liquidar el anticipo solo deben incluirse en el apéndice 1 del anexo XXIII.

En relación con los anticipos de ayudas estatales:

* Si se cumple una condición favorable para el pliego de cargos en virtud del cual se conceden anticipos de ayuda estatal, estos anticipos deben incluirse en el primer cuadro de la solicitud de pago y en el apéndice 4.
* Si no se cumple una condición favorable para el pliego de cargos en virtud del cual se conceden anticipos de ayuda estatal, estos anticipos deben presentarse únicamente en el apéndice 2 y no deben incluirse en el primer cuadro de la solicitud de pago y no deben presentarse en el apéndice 4.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si se han incluido gastos en el cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como figuran en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» del anexo XXIII y reembolsados por la Comisión, y en una fase posterior el último queda excluido de este cuadro e incluido en el anexo XXIII, apéndice 2 (información sobre los gastos relativos a objetivos específicos para los que no se han cumplido las condiciones para la subvención), ¿significa que la exclusión se trata como un tipo de retirada y el importe excluido debe notificarse como retirado en el anexo XXIV, apéndice 2 (Importes retirados durante el ejercicio contable — artículo 98, apartado 3, letra b), y artículo 98, apartado 7,)?

Entendemos que la deducción del cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» y trasladando el mismo importe en el anexo XXIII, apéndice 2, no es retirada en el sentido de la información declarada en las cuentas anuales y el importe no debe incluirse en el anexo XXIV, apéndice 2. ¿Cierto?

Respuesta:

Nota: «[...] no se cumplen las condiciones para la concesión», utilizada en la cuestión prejudicial, se entiende que se refiere a «no se han cumplido las condiciones favorables».

Como se indica en la respuesta a la pregunta 1, mientras no se cumplan las condiciones favorables, los gastos correspondientes a los objetivos específicos correspondientes:

* no se declara en el primer cuadro de la solicitud de pago [artículo 91 (3) del RDC]; se presenta únicamente en el apéndice 2 del anexo XXIII a efectos del seguimiento de las normas sobre liberación;

Cuando los Estados miembros declararon gastos relacionados con objetivos específicos para los que se cumplían las condiciones favorables y dichos gastos fueron reembolsados por la Comisión (lo que significa que, en el momento del reembolso, se consideró que se cumplía la condición favorable), no es necesario revisar la solicitud de pago ni las cuentas.

La necesidad de revisar la solicitud de pago trasladando los gastos del primer cuadro de la solicitud de pago al apéndice 2 puede surgir en caso de que, durante el período de 60 días para tramitar la solicitud de pago, la condición favorable relacionada con el objetivo u objetivos específicos para los que se declaró el gasto deje de cumplirse sobre la base de la decisión adoptada de conformidad con el artículo 15, apartado 6, del RDC.

En tal caso, el Estado miembro entiende que es correcto. No se trata de una irregularidad. No debe consignarse como retirada en el apéndice 2 de las cuentas.

# QA00253 — Modificaciones del programa — correcciones de redacción

(info) *Artículo pertinente*: 24 (6) del RDC

(info) *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Podría dar una explicación más amplia del artículo 24, apartado 6, del RDC en concreto lo que es «correcciones de carácter puramente administrativo o editorial».

Respuesta:

De conformidad con el artículo 24, apartado 6, del RDC, las correcciones de carácter puramente administrativo o editorial son correcciones que no afectan a la ejecución del programa. Por lo tanto, se trata de correcciones de carácter «no material» sin consecuencias para la ejecución del programa, incluso en lo que se refiere a sus objetivos específicos, sus metas, etc. Por ejemplo, podrían incluir correcciones de errores ortográficos, errores evidentes de codificación de valores numéricos, siempre que el error sea claramente evidente, problemas de formato, etc. Estas correcciones no requieren la aprobación de la Comisión, sino simplemente la notificación del Estado miembro a la Comisión.

# QA00254 — Diferencia entre el artículo 64, apartado 1, del RDC 2021-2027 y el artículo 7, apartado 1, del Reglamento n.º 651/20142023/1315 (RGEC)

(info) *Artículos pertinentes*:

* Artículo 64, apartado 1, del RDC 2021-2027;
* Artículo 7, apartado 1, del Reglamento n.º 651/2014 (RGEC).

(info) *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cómo se aplica el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i), del RDC de 2021 si, en virtud del RGEC con el Reglamento modificativo n.º 2023/1315, el IVA recuperable no puede calcularse como intensidades de ayuda y puede optar a la ayuda?

El 23 de junio de 2023, la Comisión Europea modificó el artículo 7, apartado 1, del Reglamento general de exención por categorías (RGEC) 651/2014 mediante el Reglamento n.º 2023/1315.

«El texto del artículo 7, apartado 1, se sustituye por el siguiente:

1. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. No obstante, el IVA sobre los costes subvencionables que sea recuperable con arreglo a la legislación fiscal nacional aplicable no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda ni de los costes subvencionables. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. El importe de los costes subvencionables podrá calcularse de conformidad con las opciones de costes simplificados, siempre que la operación esté financiada, al menos en parte, por un instrumento de la Unión que permita el uso de las opciones de costes simplificados y que la categoría de costes subvencionables sea subvencionable con arreglo a la disposición de exención. En tal caso, se aplicarán las opciones de costes simplificados establecidas en las normas pertinentes que rigen el instrumento de la Unión. ...»

Según el artículo 64, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 2021/1060 (RDC) del Parlamento Europeo y del Consejo, el IVA es, por regla general, un coste no subvencionable, salvo en los siguientes casos:

* para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), y
* actividades cuyo coste total sea de al menos 5 000 000 EUR (IVA incluido), a menos que sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

En este contexto, se ha planteado la cuestión de que, si bien, en virtud del RGEC, el IVA recuperable debe excluirse en cualquier caso del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, el RDC prevé una excepción a la subvencionabilidad contraria [artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i)].

Respuesta:

Si bien el artículo 64, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 2021/1060 (RDC) establece que el IVA es un coste subvencionable para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), esta simplificación no es aplicable a las operaciones ejecutadas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC), que, de conformidad con su artículo 7, apartado 1, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2023/1315, establece que «el IVA sobre los costes subvencionables que sean recuperables con arreglo a la legislación fiscal nacional aplicable no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables».

# QA569\_EMFAF\_MC alternativo

(info) *Artículo pertinente*:Artículo 69; 39 del Reglamento RDC

(info) *Estado miembro*: NL

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nosotros (los Países Bajos) estamos preparando la aplicación del FEMPA a través de un primer reglamento sobre subvenciones, cuya apertura está prevista para noviembre de 2021. No obstante, se espera que la aprobación formal del programa NL tenga lugar en diciembre de 2021. En nuestra correspondencia con la CE se nos ha animado a empezar con todos los trabajos preparatorios necesarios con los beneficiarios antes de la aprobación final del programa NL. La subvención no se concederá antes de que la CE apruebe el programa NL, pero queremos permitir que las solicitudes se presenten antes de la aprobación del programa NL.

En este momento nos encontramos con el siguiente problema: No estamos seguros de que sea posible instalar formalmente una autoridad de gestión antes de la aprobación formal del programa. De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra k), del Reglamento (CE) n.º 2021/1139, el Programa debe establecer las autoridades del programa y el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 2021/1139 establece que los Estados miembros deben instalar una autoridad de gestión para aplicar el FEMPA, pero no indica si dicha autoridad de gestión puede instalarse antes de la aprobación del programa. ¿Podría comunicarnos si es posible instalar una autoridad de gestión antes de que el programa sea aprobado formalmente por la CE?

De no ser así, ¿sería posible por el momento instalar una «autoridad de gestión alternativa» hasta que se apruebe el programa NL? Este es el procedimiento que se le aconseja seguir en relación con el establecimiento del Comité de Seguimiento. En caso afirmativo, ¿se considerará que una solicitud presentada a una «autoridad de gestión alternativa» es una solicitud de financiación presentada a la autoridad de gestión en el sentido del artículo 63, apartado 6, del RDC?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre disposiciones comunes, cada Estado miembro dispondrá, a más tardar en el momento de la presentación de la solicitud final de pago para el primer ejercicio contable y a más tardar el 30 de junio de 2023, de una descripción del sistema de gestión y control de conformidad con el modelo que figura en el anexo XVI. El Estado miembro deberá mantener esta descripción actualizada y reflejar en ella todas las modificaciones posteriores. Esto significa que ya no es necesaria la designación formal, como en el Reglamento RDC 2014-2020.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre disposiciones comunes, el comité de seguimiento debe crearse en un plazo de 3 meses a partir de la adopción del programa. ¿Desea un Estado miembro crear el Comité de Seguimiento antes de la adopción del programa para evitar retrasos en la ejecución permitiendo, por ejemplo, la aprobación de los criterios de selección por el Comité de Seguimiento, lo que es posible y muy alentado? La aprobación de los criterios de selección también puede llevarse a cabo mediante un «MC alternativo», establecido como solución provisional hasta la adopción del programa FEMPA. Tenga en cuenta que, cuando se establezca el Comité de Seguimiento «ordinario», este deberá confirmar formalmente las decisiones del comité de seguimiento alternativo.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA573\_EMFAF\_Métodos de pesca alternativos

(info) *Artículo pertinente*: **Artículo 17 de la PPC y considerandos del Reglamento (UE) 2021/1139 (FEMPA)**

(info) *Estado miembro*: **DE**

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se promueven ya específicamente métodos de pesca alternativos a nivel federal o europeo y, en caso afirmativo, cuáles y cuál es el importe de la financiación correspondiente?

Respuesta:

El FEMPA puede apoyar la innovación y la inversión en técnicas de pesca alternativas que contribuyan a la consecución de los objetivos de la PPC, en particular los objetivos de restaurar y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el RMS, de evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas y de minimizar el impacto negativo de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Las técnicas subvencionables no están predefinidas en el Reglamento, pero el considerando 20 ofrece ejemplos como prácticas y técnicas de bajo impacto, selectivas, resistentes al cambio climático e hipocarbónicas.

No obstante, el Reglamento establece restricciones en relación con determinadas operaciones, en particular:

* La adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado no es subvencionable;
* El apoyo no deberá aumentar la capacidad pesquera de los buques, a menos que resulte directamente de un aumento del arqueo bruto necesario para mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética;
* La ayuda no puede concederse simplemente para el cumplimiento de requisitos obligatorios en virtud de la legislación de la UE, excepto en el caso de determinados equipos utilizados para controlar las actividades pesqueras;
* Las inversiones a bordo no pueden concederse a buques que hayan estado en su mayoría inactivos durante los 2 años anteriores;
* El apoyo prestado i) a los pescadores jóvenes para ayudarles a adquirir, por primera vez, un buque de segunda mano y ii) la sustitución o modernización del motor de un buque están sujetos a condiciones, por ejemplo, el buque debe pertenecer a un segmento de la flota pesquera sin exceso de capacidad estructural y el motor nuevo o modernizado no debe tener más potencia que el motor sustituido.

El Estado miembro fija el porcentaje de intensidad de la ayuda de conformidad con el artículo 41 y el anexo III del Reglamento FEMPA. El tipo máximo normal es del 50 %, pero son posibles algunas excepciones en los casos descritos en el anexo III, por ejemplo, operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal (100 %), operaciones relacionadas con la aplicación de la obligación de desembarque (75-100 %), operaciones que combinan características innovadoras, interés colectivo y beneficiarios colectivos (100 %), operaciones relacionadas con la protección de la biodiversidad marina (100 %), etc.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA578\_EMFAF\_tasa de cofinanciación SO 3.1 y compensación de los costes adicionales en las RUP

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 40 y 10.2 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta 1:

Taux de cofinancement de l’OS 3.1 (DLAL)

Les régions qui gèrent le DLAL en France par délégation de l’AG, souhaitent avoir un taux de cofinancement not single sur cet OS (certaines souhaitent cofinancer à hauteur de 50 % et d’autres de 70 %). O, ce taux est normalement le même pour tout le territoire et défini dans notre programme pour les autres OS. «Afin de prendre en compte cette demande, serait-il possible d’indiquer deux lignes dans le plan de financement du programme?

Pregunta 2:

Compensación de las RUP  
Nous souhaiterions rendre éligible l’aide au montage des files portant sur la compensation des surcoûts dans les RUP. Toutefois, cette dépense n’ est pas incluse dans le calcul de ce type d’action qui se base sur le volume de production (la méthodologie de calcul est indiquée dans chaque PA RUP). Ainsi, comentario serait-il possible de rendre éligible cette dépense: ¿peut-on créer un type d’action supplémentaire dans l’OS 1.5 ou rendre éligible cette dépense dans l’OS 1.1?

Pregunta 3:

Formación  
Le financement pour répondre à des normes obligatoires est interdit par le FEAMPA. Toutefois, nous souhaiterions rendre éligibles certaines dépenses pour lesquelles des besoins ont été identifiés en France et qui ne sont pas expressément listées comme and une aide publique par l’artículo 31 du règlement n°651/2014 du 17 juin 2014. CES dépenses sont essentielles à plusieurs titres:

* Elles sont regables à une dépense elle-même admisible à une aide publique;
* Elles se rlient à une formation non obligatoire;
* Elles se rAttent à la fois à une formation non obligatoire et à une autre obligatoire.

Más particulièrement, les dépenses que nous souhaiterions rendre éligibles sont les suivantes:

* Les dépenses de rénovation des référentiels pour permettre la formation par evaluentissage;
* Les dépenses de rénovation des référentiels pour permettre le e-learning;
* Les dépenses de modernisation des centres de formation en contrepartie, par exemple, d’une diminution des tarifs de formation ou d’augmentation l’ofagan de formation;
* Les dépenses d’acquisition ou de modernisation d’équipements indispensables à la tenue de la formation, par exemple des simulateurs.

Respuesta 1:

Conformément à l’artículo 40, le taux de co-financement doit être défini pour chaque objectif spécifique (OS) au niveau national. S’ il peut varier entre OS, il ne peut varier pour un même OS. Nous rappelons toutefois que le taux de 70 % est un maximum et que les autorités nationales sont libres de définir un taux inférieur (por exención de un taux médian entre 70 % y 50 %). Il est par ailleurs possible de jouer sur l’intensité de l’aide publique dans le respect de l’artículo 41.

Respuesta 2:

Il lo más posible de soutenir l’aide au montage des files de recompenst dans les RUP au titre de l’assistance.

Respuesta 3:

El artículo 13, letra k), de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del Parlamento Europeo y del Consejo. Les dépenses listées dans la pregunta n’ étant pas relative à des investissements à bord, elles ne sont donc pas inéligibles en vertu de l’artículo 13, letra k).

NOTA:

Conformément à l’artículo 63, paragraphe 1, du règlement (UE) 2021/1060 (le règlement portant dispositions communes), l’éligibilité des dépenses est déterminée sur la base de règles nationales, sauf lorsque des règles spécifiques sont fixées dans le règlement portant dispositions communes ou dans les Règlements spécifiques au Fonds.

Conformément à l’artículo 12 du règlement (UE) 2021/1139 (le règlement FEAMPA), les opérations sélectionnées par les États membres doivent relever du champ d’application des priorités et des objectifs spécifiques énoncés à l’artículo 8, paragraphe 2, ne doivent pas être inéligibles en vertu de l’artículo 13 et doit être conforme au droit de l’Union aplicable.

Conformément au considérant 7 du règlement FEAMPA, le soutien devrait avoir une valeur ajoutée européenne claire, notamment en remédiant aux Défaillances du marché ou aux situations d’investissement sous-optimales de manière propornée, et ne devrait pas dupliquer ou éagan er le financement é ni fausser la concurrence sur le marché intérieur.

## QA589\_EMFAF\_Utilización del FEMPA art. 32 para acciones no directamente relacionadas con la recopilación y gestión de datos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 32 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: FI

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Por lo que se refiere a las acciones medioambientales en la prioridad 4 de la Unión, el artículo 32 establece:

El apoyo concedido para alcanzar el objetivo específico al que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento mediante la promoción del conocimiento del medio marino contribuirá a acciones destinadas a recoger, gestionar analizar, tratar y utilizar datos que mejoren el conocimiento del estado del entorno marino, con el fin de:

*a) cumplir los requisitos de seguimiento y designación y gestión del lugar en virtud de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE;*

*b) apoyar la ordenación del espacio marítimo en virtud de la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; o bien*

*c) aumentar la calidad de los datos y su puesta en común a través de la Red Europea de Observación e Información del Mar (EMODnet).*

Parece que este artículo limita las posibilidades de financiación únicamente a estos tres temas identificados (a) a c) y, además, solo a las acciones destinadas a recopilar, gestionar, analizar, procesar y utilizar datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino. ¿Pueden financiarse proyectos medioambientales más amplios en los que no solo se recojan y analicen los datos, sino que también se utilicen en las acciones concretas (como la protección de zonas marinas, la recogida de desechos marinos, etc.) financiadas en virtud de este artículo? ¿O deberían financiarse acciones concretas de otras fuentes, como el artículo 25?

En las observaciones informales sobre el proyecto de PO finlandés, la Comisión señaló (comentario n.º 42) que normalmente se abordarían en el objetivo específico 1.6 acciones medioambientales más amplias, como la basura marina y las nuevas sustancias nocivas. De hecho, el artículo 25 (Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos) está más abierto a abordar diversos retos medioambientales. Sin embargo, la política marítima es un ámbito de importancia estratégica en Finlandia y el proceso nacional de toma de decisiones de la prioridad 4 de la Unión está estructurado de manera diferente a la de las demás prioridades de la Unión. Por lo tanto, es importante que comprendamos hasta qué punto debe interpretarse el artículo 32 relativo al conocimiento del medio marino.

Respuesta:

El objetivo específico 4.1 es muy específico. Se refiere al conocimiento del medio marino únicamente en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 32, letras a), b) y c), del Reglamento FEMPA. Otras operaciones relacionadas con el conocimiento del medio marino pueden ser subvencionables en virtud de los artículos 23 y 25 de dicho Reglamento. La interpretación más amplia sugerida por Finlandia podría crear problemas en relación con la contabilidad y la delimitación entre las distintas acciones y, por lo tanto, no es adecuada.

Por lo tanto, consideramos que Finlandia debería restringir el uso del artículo 34 únicamente a las actividades expresamente indicadas en el artículo, y utilizar otros artículos para otras actividades. Para facilitar la delimitación entre los artículos potencialmente afectados por el conocimiento del medio marino, sugerimos a Finlandia que defina la admisibilidad potencial de las acciones desde el ámbito más restringido hasta el más amplio: en primer lugar, compruebe si la operación entra en el ámbito de aplicación del artículo 32, después del artículo 23 y, por último, del artículo 25 si ni 32 ni 23 son aplicables.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

### QA590\_EMFAF\_pregunta de Finlandia sobre el uso del FEMPA del artículo 34 para proyectos de guardacostas con o sin la participación de las agencias de la UE

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 34 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: FI

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 34 (Cooperación entre guardacostas) limita las posibilidades de financiación a las acciones que llevan a cabo las autoridades nacionales en el marco de la cooperación europea en materia de funciones de guardacostas. Estas funciones se definen con más detalle en tres Reglamentos.

1. El apoyo concedido para lograr el objetivo específico previsto en el artículo 31 mediante la promoción de la cooperación entre guardacostas contribuirá a las acciones realizadas por las autoridades nacionales en **el** marco de la cooperación europea en las funciones de guardacostas a que se hace referencia en el artículo 2 ter del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 2019/1896 (Guardia Europea de Fronteras y Costas) especifica la cooperación europea en las funciones de guardacostas de la manera siguiente:

1. Sin perjuicio de EUROSUR, la Agencia, en cooperación con la AECP y con la AESM, prestará apoyo a las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas a nivel nacional y de la Unión y, cuando proceda, a nivel internacional mediante:

a) compartir, fusionar y analizar la información disponible en los sistemas de notificación de buques y otros sistemas de información alojados por dichas agencias o a los que tengan acceso, de conformidad con sus respectivas bases jurídicas y sin perjuicio de la propiedad de los datos por parte de los Estados miembros;

b) prestar servicios de vigilancia y comunicación basados en la tecnología más avanzada, incluida la infraestructura espacial y terrestre y los sensores montados en cualquier tipo de plataforma;

c) el desarrollo de capacidades mediante la elaboración de directrices y recomendaciones y el establecimiento de mejores prácticas, así como la formación y el intercambio de personal;

D) mejorar el intercambio de información y la cooperación sobre las funciones de guardacostas, en particular analizando los retos operativos y los riesgos emergentes en el ámbito marítimo;

e) compartir capacidades mediante la planificación y ejecución de operaciones polivalentes y la puesta en común de activos y otras capacidades, en la medida en que dichas actividades estén coordinadas por dichas agencias y sean acordadas por las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate.

Los Reglamentos 2016/1625 (Agencia Europea de Seguridad Marítima) y 2019/473 (Agencia Europea de Control de la Pesca) definen la cooperación europea de manera similar a la del artículo 69 relativo a la Guardia Europea de Fronteras y Costas (véase más arriba). Sobre la base de estos tres reglamentos, parece que la cooperación europea en el ámbito de las funciones de guardacostas se define como acciones en las que las implementaciones son apoyadas por una de las agencias europeas.

En el proyecto del PO finlandés, el refuerzo de la cooperación entre las diferentes funciones nacionales de guardacostas (por ejemplo, la vigilancia marítima y la protección del medio marino) es una de las necesidades que deben recibir apoyo del programa FEMPA. Para abordar este tema correctamente en el programa, es importante comprender las posibles restricciones del artículo 34. ¿Podemos interpretar este artículo de manera amplia que permita financiar acciones llevadas a cabo por las autoridades nacionales sin el apoyo de las agencias europeas? O, si existe un requisito obligatorio de que las acciones de cooperación deban contar siempre con el apoyo de una de las agencias europeas, ¿significa que una de las agencias debe participar en la ejecución del proyecto? En tal caso, ¿cómo debería documentarse?

Respuesta:

El artículo 34 abarca las acciones llevadas a cabo por las autoridades nacionales. La referencia a la «cooperación europea en las funciones de guardacostas» describe el marco en el que deben ejecutarse las acciones nacionales, pero no las propias acciones. Por lo tanto, no se exige que las agencias de la UE participen directamente en la ejecución de la operación.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA585\_EMFAF\_Primera adquisición de un buque pesquero (matrícula en la flota de la UE)

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 17, apartado 6, letra e), del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta:

Durée d’enregistrement sur le fichier flotte de l’UE.

Nous souhaiterions avoir votre analiza sur l’interprétation à l’artículo 17, 6. e) relatif aux conditions de l’éligibilité du navire de pêche de la condition suivante: «A été enregistré dans le fichier de la flotte de l’Union pendant trente années civiles maximum avant l’année de présentation de la demande de de soutien. «Dans le FEAMP, la condición porte sur un âge précis du navire de pêche qui doit avoir entre 5 y 30 ans. Cette concept ne figura más dans le texte du FEAMPA qui mentionne cependant l’inscription dans le fichier de la flotte de l’UE pendant une durée de 30 ans como máximo.

Pour l’application du point e), nous nous interrogeons:

1. Pouvez-vous nous confirmer qu’ il n’ y a plus d’exigence sur l’âge maximum d’un navire de pêche mais que l’éligibilité au soutien du FEAMPA est uniquement conditionnée par le fait que le navire de pêche a été enregistré dans le fichier de la flotte de l’UE pour la pêche pendant 30 ans avant l’année de présentation de la demande d’aide?
2. Sobre la duración de 30 années d’inscription au fichier de flotte, cette durée est-elle consécutive ou accumulée pour les activités de pêche du navire?

Un título de exención, un navire a été enregistré pour la première fois le 24/06/1983, soit il y a 38 ans. MAIS, celui-ci est sorti de flotte entre les 01/06/2006 et le 16/02/2018 pour un changement d’activité. PUIS, le navire a été à nouveau enregistré au fichier de flotte de l’UE en 2018. Si l’on exclut la période d’activité hors pêche, le navire n’ a été enregistré que pendant 26 ans au fichier de flotte de l’UE. Il semble en conséquence équence éligible. ¿Est-ce bien cas? ¿Tienes opérer le calcul à partir de la date du premier enregistrement (auquel cas, il ne serait pas éligible)?

Réponse:

La condición posée à l’artículo 31.2 c) du règlement FEAMP selon laquelle le navire devait avoir entre 5 et 30 ans d’âge a été Remplacée par les conditions cumulatives suivantes posées à l’artículo 17.6 alinéas d) et e) du règlement FEAMPA:

1. le navire est inscrit au fichier de la flotte de l’Union depuis au moins trois années civiles précédant l’année de dépôt de la demande d’aide dans le cas d’un petit navire de pêche Côtière, y pendant au moins cinq années civiles dans le cas d’un autre type de navire; et

2. a été enregistré dans le registre de la flotte de l’Union pour une durée maximale de 30 années civiles précédant l’année de dépôt de la demande d’aide.

Il n’y a donc pas, dans le FEAMPA, de conditions quant à l’âge du navire.

Pour établir la durée maximale de 30 ans, seules comptent les années pendant lesquelles le navire était effectivement enregistré au fichier de la flotte de l’Union que ce soit de façon prosiguen su interrupción. Les périodes de sortie de flotte ne sont pas prises en compte, bien q’un navire, une fois enregistré dans la flotte de l’Union, conserve son numéro ‘CFR’ pendant toute existence. En effet, le règlement fixe bien une «durée» et non une date de premier enregistrement. Dans votre exime, le navire est donc.

NOTA:

Conformément à l’artículo 63, paragraphe 1, du règlement (UE) 2021/1060 (le règlement portant dispositions communes), l’éligibilité des dépenses est déterminée sur la base de règles nationales, sauf lorsque des règles spécifiques sont fixées dans le règlement portant dispositions communes ou dans les Règlements spécifiques au Fonds.

Conformément à l’artículo 12 du règlement (UE) 2021/1139 (le règlement FEAMPA), les opérations sélectionnées par les États membres doivent relever du champ d’application des priorités et des objectifs spécifiques énoncés à l’artículo 8, paragraphe 2, ne doivent pas être inéligibles en vertu de l’artículo 13 et doit être conforme au droit de l’Union aplicable.

Conformément au considérant 7 du règlement FEAMPA, le soutien devrait avoir une valeur ajoutée européenne claire, notamment en remédiant aux Défaillances du marché ou aux situations d’investissement sous-optimales de manière propornée, et ne devrait pas dupliquer ou éagan er le financement é ni fausser la concurrence sur le marché intérieur.

## QA593\_EMFAF\_Subvencionabilidad del apoyo a la formación

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta:

Nous avons une questions relative aux modalités de mise en place d’une mesure compensatrice de l’envoi en formation selon les modalités suivantes:  
— Mesure au profit de l’armateur (empleado);  
— Venant compenser le départ en formation d’un/de plusieurs marins;  
— Par le financement d’un revenu de remplacement lui permettant d’employer, le temps de la formation, d’autres marins à bord pour une durée déterminée.  
  
UNE telle mesure peut-elle être compatible avec la règlementation FEAMPA et le RPDC et les prescritions en matière d’aides d’État et plus généralement au regard des exiof droit communautaire?

Respuesta:

La contribution du FEAMPA au capital humain et notamment à la formation professionnelle est asserée au considérant 25 du Règlement. Par ailleurs, el artículo 13 qui contient une liste limitative des mesures inéligibles n’ interdit pas le soutien aux formations.

Toutefois, l’artículo 12 du Règlement FEAMPA spécifie que l’use du fonds est limitée à la poursuite des priorités et objectifs de ce même fonds.

Il résulte des règles précitées que s’ il est possible d’utiliser le FEAMPA pour aider un Emplour à ayuir au coût d’une formation qu’ il advocte pour lui-même ou ses Emploés, il n’ est pas possible de l’aider financièrement, au titre du FEAMPA, pour compenser des pertes causées par l’absence de ses empleés fussent-ils en formación. CE dernier cas qui constitue une aide économique pour manque de staff est en effet trop éloigné des objectifs du FEAMPA.

Para tocar la pregunta relativa a la interprétation des règles sur les Aides d’État, nous vous invitons à prendre l’Atte de la DG Concurrence (M. Gereon Thiele, Chef d’unité H6).

NOTA:

Conformément à l’artículo 63, paragraphe 1, du règlement (UE) 2021/1060 (le règlement portant dispositions communes), l’éligibilité des dépenses est déterminée sur la base de règles nationales, sauf lorsque des règles spécifiques sont fixées dans le règlement portant dispositions communes ou dans les Règlements spécifiques au Fonds.

Conformément à l’artículo 12 du règlement (UE) 2021/1139 (le règlement FEAMPA), les opérations sélectionnées par les États membres doivent relever du champ d’application des priorités et des objectifs spécifiques énoncés à l’artículo 8, paragraphe 2, ne doivent pas être inéligibles en vertu de l’artículo 13 et doit être conforme au droit de l’Union aplicable.

Conformément au considérant 7 du règlement FEAMPA, le soutien devrait avoir une valeur ajoutée européenne claire, notamment en remédiant aux Défaillances du marché ou aux situations d’investissement sous-optimales de manière propornée, et ne devrait pas dupliquer ou éagan er le financement é ni fausser la concurrence sur le marché intérieur.

### QA594\_EMFAF\_Inversiones a bordo de los buques pesqueros

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: NL

Pregunta:

La autoridad de gestión del FEMP de los Países Bajos desea saber si la restricción de las inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades pesqueras durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda es aplicable a los buques pesqueros que no hayan llevado a cabo actividades pesqueras, pero que hayan sido utilizados durante al menos 60 días en actividades de acuicultura.

Respuesta:

El artículo 13, letra l), del Reglamento FEMPA se refiere específicamente a la restricción de las inversiones a bordo de los buques pesqueros que hayan llevado a cabo «actividades pesqueras» durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

El artículo 4, apartado 28, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 (Reglamento PPC) establece que «actividad pesquera»*significa «buscar pescado, largar, calar, remolcar o halar un arte de pesca, subir capturas a bordo, transbordar, mantener a bordo, transformar a bordo, trasladar, enjaular, engorde y desembarcar pescado y productos de la* pesca». Esta definición se aplica al FEMPA de conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento FEMPA.

A menos que las «actividades acuícolas» a que se refieren las autoridades neerlandesas incluyan actividades incluidas en la definición de «actividades pesqueras» del artículo 4, apartado 28, del Reglamento PPC, el hecho de haber llevado a cabo «actividades de acuicultura» durante 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda no cumple el requisito del artículo 13, letra l), del Reglamento FEMPA. Por lo tanto, las inversiones a bordo no pueden optar a la ayuda del FEMPA para los buques pesqueros en cuestión.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

#### QA595\_EMFAF\_La admisibilidad del apoyo al sistema acuaponómico en el marco del FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 27 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta:

Tenemos una pregunta relativa a la actividad «Inversión en sistemas de acuicultura intensiva», que forma parte de la Prioridad 2 Fomento de las actividades acuícolas sostenibles, y transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura. Contribuye a la seguridad alimentaria en la Unión, objetivo específico 2.1: Promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental a largo plazo.

Sobre la base del aumento de la demanda de los beneficiarios potenciales, la autoridad de gestión tiene la intención de incluir en esta actividad la posibilidad de apoyar la aplicación de sistemas de acuaponía, cuyos productos son aproximadamente 1/3 peces y 2/3 hortalizas.

La AG formula las siguientes preguntas sobre esta cuestión:

1) ¿son admisibles del PO 2021-2027 los componentes, incluida la «parte vegetal» del sistema acuaponómico, o solo la parte del sistema dedicada a la producción de pescado?

2) ¿podrían considerarse ayudas estatales los ingresos posteriores procedentes de la venta de hortalizas cultivadas?

Respuesta:

El artículo 27 del Reglamento FEMPA hace referencia al ámbito de aplicación del objetivo específico 2.1, tal como se describe en el artículo 26, apartado 1, letra a): «*promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo*».

En este contexto, por acuicultura se entiende «*la cría o el cultivo de organismos acuáticos utilizando técnicas destinadas a aumentar la producción de los organismos en cuestión más allá de la capacidad natural del medio ambiente, cuando los organismos sigan siendo propiedad de una persona física o jurídica durante toda la fase de cría y cultivo, hasta la recolección inclusive*» (véase*el* artículo 4, punto 25, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013). La acuaponía es un sistema de producción de alimentos que combina la acuicultura y la hidropónica. Los hidropónicos no están incluidos en el ámbito de la acuicultura definido anteriormente, por lo que no pueden optar a la ayuda en virtud del objetivo específico 2.1.

Por lo tanto, la acuaponía entra en el ámbito del objetivo específico 2.1, pero solo son subvencionables los gastos relacionados con la acuicultura de las operaciones subvencionadas.

Si las características de las operaciones no permiten distinguir claramente los gastos relacionados con la acuicultura de los gastos relacionados con los hidrocarburos, invitamos al Estado miembro a conceder ayudas en el marco de las opciones de costes simplificados con arreglo al artículo 53, apartado 1, letras b), c) o d), del RDC. La metodología para calcular estas opciones de costes simplificados debe aproximarse a la parte del gasto relacionado con la acuicultura en la operación.

Por lo que se refiere a la pregunta sobre las ayudas estatales, téngase en cuenta que los «ingresos posteriores procedentes de la venta de hortalizas cultivadas» no se considerarían ayuda estatal, ya que dichos ingresos son consecuencia de la operación y no de su insumo (es decir, dinero público).

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA587\_EMFAF\_Apoyo a la recogida de datos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 23 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: SE

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Se tiene una pregunta sobre el apoyo en virtud del artículo 23 del FEMPA. El artículo 23 solo hace referencia al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1004 sobre el marco de recopilación de datos (MRD) sobre los programas de trabajo nacionales.

No obstante, el artículo 9, apartado 10, del Reglamento MRD establece que se considerará que los planes regionales complementan o sustituyen partes de los programas de trabajo nacionales.

Si se elabora un plan de trabajo regional para parte del trabajo sueco de recopilación de datos (por ejemplo, para una pesquería en el mar Báltico), esto podría significar que la parte sueca de la ejecución del MRD estaría cubierta por el plan regional.

Se llama la atención de la Comisión sobre este hecho y que la búsqueda de una mayor regionalización del trabajo de recopilación de datos no debe significar que el trabajo de recopilación de datos pierda la financiación de la UE a través del FEMPA.

Es difícil ver cómo podría la Comisión sustituir estas actividades mediante la gestión directa, especialmente porque el programa de trabajo de gestión directa se financia a través de programas de trabajo anuales y los planes regionales del MRD pueden ser plurianuales y abarcar un gran número de Estados miembros.

Se considera que los planes regionales deben considerarse siempre complementarios de los programas de trabajo nacionales cubiertos por la regionalización y, por tanto, pueden financiarse como otras actividades de recopilación de datos en virtud del artículo 23 del FEMPA.

Se desea que esto se confirme con referencia a la redacción del artículo 23 del proyecto de Reglamento del FEMP, que reza como sigue:

Artículo 23 recopilación, gestión, utilización y tratamiento de datos en el sector pesquero y programas de investigación e innovación

1. El FEMPA podrá apoyar la recopilación, gestión, uso y tratamiento de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero, tal como se establece en el artículo 25, apartado 1, y (2) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se especifica con más detalle en el Reglamento (UE) 2017/1004, sobre la base de los planes de trabajo nacionales a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1004. El FEMPA podrá apoyar también programas de investigación e innovación, según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.
2. El apoyo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo contribuirá al objetivo específico a que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra d).

Respuesta:

El artículo 23 del Reglamento FEMPA permite a los Estados miembros prestar apoyo para la recopilación de datos en el sector pesquero, tal como se establece en el artículo 25, apartado 1, y (2) del Reglamento sobre la PPC y se especifica en el Reglamento MRD, sobre la base de los planes de trabajo nacionales a que se refiere el artículo 6. Esto significa que las actividades de recopilación de datos incluidas en los planes de trabajo nacionales de un Estado miembro pueden optar a la financiación del FEMPA.

El Reglamento FEMPA no hace referencia a los planes regionales establecidos en virtud del artículo 9 del Reglamento MRD. El objetivo de los planes de trabajo regionales es complementar o sustituir determinadas partes de los planes de trabajo nacionales. Los planes regionales están plenamente en consonancia con la condición del apoyo del FEMPA a la recopilación de datos, tal como se establece en el artículo 23, apartado 2: Las actividades contribuyen a *«fomentar el control y la observancia eficaces de la pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR, así como datos fiables para la toma de decisiones basada en el conocimiento»*.

Además, los planes de trabajo regionales son aprobados por la Comisión y sustituyen o complementan las partes pertinentes de los planes de trabajo nacionales.

En conclusión, las actividades de recopilación de datos emprendidas en el marco de un plan de trabajo regional, aprobado por la Comisión, pueden optar al apoyo del FEMPA.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA591\_EMFAF\_Porcentaje de cofinanciación e intensidad de la ayuda pública en el marco del FEMPA — organismos de Derecho público

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 40 y 41 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: CZ

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Durante la preparación del nuevo programa operativo, se planteó una cuestión relativa a la financiación de proyectos en los que el beneficiario es una entidad pública y el porcentaje de ayuda pública es inferior al 100 % (es decir, inversiones, en las que la intensidad de la ayuda pública es del 50 %).

En caso de que el beneficiario sea una entidad pública, todos los gastos serán públicos (es decir, también la parte pagada por el beneficiario). En algunos programas operativos de la DG REGIO, se aplica una norma de financiación para que la ayuda pública (por ejemplo, el 50 % del gasto total subvencionable) esté totalmente cubierta por recursos de la UE y no se utilice ninguna otra cofinanciación pública nacional, es decir, el presupuesto estatal (la cofinanciación nacional en el 50 % restante de la ayuda consiste en la cofinanciación privada del beneficiario).

Así pues, en el caso de un proyecto de 1 millones CZK, cuando la ayuda es de 0.5 millones CZK, la totalidad de la parte se paga únicamente con cargo al fondo de la UE (hipotéticamente del FEMPA). Esto implica un gasto más rápido de la asignación.

Este método se utiliza ampliamente actualmente en otros Fondos EIE checos y se ha convertido en una práctica común. Como parte de la preparación para la aplicación del nuevo programa, el Ministerio de Hacienda nos preguntó si utilizaremos también esta información. Desearíamos señalar que este procedimiento afecta a una minoría de beneficiarios y no debería repercutir en el nivel global de cofinanciación de la UE a nivel de prioridad u objetivo específico.

Por lo tanto, le rogamos nos comunique si este principio también es utilizado por otros Estados miembros que aplican el FEMP y si la introducción plantearía un problema en el nuevo período de programación (en particular en lo que respecta a los artículos 40 y 41 del FEMPA). Le agradeceríamos cualquier información más detallada sobre este tema.

Por el momento, podemos imaginar que esto podría asociarse a ciertas complicaciones. Si manipulamos los porcentajes de cofinanciación y los creamos de acuerdo con las solicitudes presentadas por los beneficiarios públicos, no podemos determinar la asignación exacta del programa en el PO. Si somos erróneos, diríjanos. En el caso de porcentajes de cofinanciación diferentes, la AG tendría que asegurarse de que no se superen los porcentajes fijados, es decir, el 70 % del gasto público subvencionable de Enraf (artículo 40 del FEMPA).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento FEMPA, el porcentaje máximo de cofinanciación del FEMPA por objetivo específico será del 70 % del gasto público subvencionable. Esto significa que la UE paga hasta el 70 % de la parte pública del gasto subvencionable. El porcentaje de cofinanciación se fija para cada objetivo específico en el plan de financiación del programa.

El porcentaje de cofinanciación se establece independientemente de la intensidad de la ayuda pública (es decir, la parte pública del gasto subvencionable), que es fijada por el Estado miembro para cada operación, de conformidad con el artículo 41 y el anexo III del Reglamento FEMPA. La fila 8 del anexo III establece que el Estado miembro puede aplicar una intensidad de ayuda pública del 100 % del gasto subvencionable de la operación para la que el beneficiario sea un organismo público.

En todos los casos, deben aplicarse los respectivos porcentajes de cofinanciación del FEMPA.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA606\_EMFAF\_aclaración relativa a los gastos de control

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 22 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: HR

Pregunta:

Necesitamos una aclaración en relación con las acciones bajo control y ejecución: ¿podrían confirmar si, además de la compra de artículos o herramientas utilizados para el control de la pesca, como los buques, el mantenimiento de dichos artículos (es decir, los buques) puede optar a la ayuda en un período determinado tras su adquisición con ayuda en el marco del programa?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA, «los Estados miembros podrán seleccionar para apoyar operaciones que entren en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2,».

Esta disposición significa que el apoyo debe contribuir a los objetivos específicos del FEMPA y no puede ir más allá de su ámbito de aplicación.

Así pues, los costes operativos solo son subvencionables si son coherentes con los tipos de acciones en el marco de un objetivo específico y forman parte de una operación que contribuye a un objetivo específico. Los costes operativos no vinculados a la consecución del objetivo de la operación no serán gastos subvencionables.

Por consiguiente, los costes de mantenimiento de los buques de control pueden ser subvencionables en el marco del FEMPA si son coherentes con los tipos de acciones en el marco del objetivo específico 1.4 «Fomentar el control y la observancia eficientes de la pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR» y forman parte de una operación que contribuye al objetivo específico 1.4.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA607\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda a los socios del consorcio en proyectos de I + D

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 41 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: HU

En el PO del FEMP tenemos la medida «Innovación», que es una medida de I + D + I. En el marco del PO del FEMPA, también estamos planificando esta medida de I + D + I.

Sería muy bueno que las universidades o los institutos de investigación pudieran solicitar la medida I + D + I en consorcio con los agricultores. Las universidades y los institutos de investigación son organismos de Derecho público, por lo que pueden tener una intensidad de ayuda del 100 %. Los agricultores solo pueden solicitar una intensidad de ayuda del 60 %.

El proyecto de consorcio sería llevado a cabo por dos socios del consorcio. Sería ejecutado por un organismo de Derecho público (universidad o instituto de investigación) facultado para aplicar una intensidad de ayuda del 100 %, que sería el líder del consorcio, y por otro socio (agricultor) que solo tendría derecho a aplicar una intensidad de ayuda del 60 % (en caso de solicitud única) en virtud del Reglamento FEMPA.

Pregunta 1: ¿Es aplicable una intensidad de ayuda del 100 % a los gastos subvencionables de todos los socios del consorcio dentro de este proyecto?

Preguntamos a la Comisión hace algún tiempo sobre un caso similar en el marco del FEMP, y hemos recibido la respuesta que figura a continuación. Sobre la base de la respuesta de la COM, solo podemos obtener una intensidad de ayuda del 50 % para todos los miembros del consorcio (es decir, también para los organismos de Derecho público) y por esta razón no tenemos un proyecto realizado conjuntamente por universidades o institutos de investigación y agricultores en consorcio.

**Respuesta de COM antes:** De conformidad con el artículo 95 del Reglamento FEMP, el porcentaje de intensidad de la ayuda pública debe aplicarse al total de los gastos subvencionables de una operación. En este sentido, no existe la posibilidad de dividir el presupuesto de una operación y definir diferentes intensidades de ayuda pública para las distintas partes. En consonancia con el RDC, el beneficiario de una operación puede ser un organismo público o privado o, en el caso del FEMP, una persona física. Si el beneficiario de una operación es un consorcio, el porcentaje de intensidad de la ayuda pública se definirá en función de la forma en que la autoridad de gestión determine el estatuto jurídico del consorcio y no de sus miembros individuales.

No podemos entender por qué no se puede obtener una intensidad de ayuda del 100 % para todos los miembros del consorcio, ni por qué no podemos examinarlos por separado, por lo que apoyamos a los organismos de Derecho público con una intensidad de ayuda del 100 % y a los demás socios, que no son organismos de Derecho público, con una intensidad de ayuda del 50 %.

Pregunta 2: Este será también un problema en el marco del PO del FEMPA. ¿O depende únicamente de la normativa nacional?

Respuesta 1:

De conformidad con el artículo 95, apartado 1, del FEMP, la intensidad máxima de la ayuda pública es del 50 % del gasto total subvencionable, a menos que exista una excepción.

Cabe señalar el caso en el que el beneficiario, en el sentido del artículo 2, apartado 10, del RDC, es únicamente la institución pública de investigación, pero la operación se lleva *a cabo en colaboración* o asociación con una pequeña o gran empresa (incluido un acuicultor). En este caso, la intensidad de la ayuda pública podrá ser de hasta el 100 %, de conformidad con el artículo 95, apartado 2, letra a). En esta fase, varios países sin litoral ya optan y ejecutan proyectos con arreglo a este formulario, sin que se planteen problemas.

Sin embargo, en caso de que una empresa (incluido un acuicultor) — en el sentido del artículo 2, apartado 10, del RDC — sea el único beneficiario en cooperación con una institución pública de investigación, la intensidad máxima de la ayuda pública sería del 50 % (o del 30 % en el caso de una gran empresa).

Es cierto que un consorcio puede adoptar diferentes formas jurídicas y puede ser reconocido de forma diferente por las legislaciones nacionales de los Estados miembros. Esta es la razón por la que la respuesta anterior de la COM señala que la intensidad de la ayuda depende de la forma en que la autoridad de gestión determine el estatuto jurídico del consorcio y no de sus miembros individuales.

Respuesta 2:

Podrá aplicarse al FEMPA una interpretación similar a la del FEMP.

En caso de que la institución pública de investigación sea el beneficiario principal o único, pero la operación se ejecute *en colaboración o asociación* con una pequeña empresa o una gran empresa (incluido un acuicultor), la intensidad de la ayuda pública podrá ser de hasta el 100 %, de conformidad con el anexo III del Reglamento del FEMPA.

en caso de que una empresa (incluido un acuicultor) sea el principal beneficiario en cooperación con una institución de investigación pública, la intensidad máxima de la ayuda pública sería del 75 %, de conformidad con el anexo III, punto 18, del Reglamento FEMPA.

Una vez más, si el instituto público de investigación decide crear un consorcio (es decir, como nueva entidad jurídica) con una empresa privada (incluido un acuicultor) que la autoridad de gestión debe decidir cuál es el estatuto jurídico de este consorcio con arreglo a la legislación nacional. Si se trata de una entidad pública distinta de la intensidad de la ayuda pública, es del 100 %, de conformidad con el anexo III del FEMPA. Si se trata de una institución privada, se beneficiará de la intensidad de la ayuda del 75 %.

N.B.

De conformidad con el artículo 57, apartado 1, del [acuerdo político sobre] el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo [12 bis (1) (a)] del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo [9 (2)], no deben ser subvencionables con arreglo al artículo [13] y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 6 del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA610\_EMFAF\_Definición de pymes en el contexto de la aplicación del FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 28 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Eslovenia

Pregunta:

Le envío una pregunta que ha surgido recientemente al volver a debatir nuestro último proyecto de programa operativo con nuestros socios, sobre la manera de determinar el tamaño de la empresa.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, el apoyo para alcanzar el objetivo específico contemplado en el artículo 26, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento solo puede concederse a las pymes. El apoyo a las grandes empresas solo puede concederse a través de los instrumentos financieros.

El sector de transformación esloveno está formado principalmente por pymes, muchas de las cuales esperan posibilidades de inversión futuras. Una de ellas es una empresa (X).

Esta empresa (X) se dedica a la actividad de *transformación y conservación de pescado, crustáceos y moluscos y* a la actividad *Otras actividades de consultoría empresarial y de gestión*. La empresa al 100 % posee tres empresas de distribución (A, B y C). En conjunto, las empresas generan (datos de 2020) 20 310 102 EUR en ingresos netos por ventas, emplean a 105 trabajadores y tienen un valor de activo de 22 114 773 EUR.

Según la normativa europea, esta empresa, junto con sus empresas al 100 %, es una de las medianas empresas, que se consideran empresas que emplean a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supera los 43 millones de euros.

Sin embargo, la empresa (X) es propiedad al 100 % de otra empresa (Z), que tiene actividad *PRODUCCIÓN DE POLÍTICA y genera* anualmente ingresos netos por ventas de 44 011 808 EUR, emplea a 415 trabajadores y tiene activos por valor de 43 128 437 EUR. La empresa Z es propiedad al 58 % de la empresa Y, que ejerce la actividad *PRODUCTION OF feedings y* genera anualmente 73 207 489 EUR de ingresos netos por ventas, emplea a 267 trabajadores y tiene un valor patrimonial de 86 599 415 EUR.

Nos interesa determinar el tamaño de la empresa X teniendo en cuenta la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y especialmente teniendo en cuenta que las actividades realizadas por los propietarios de la empresa (es decir, las empresas Z e Y) son completamente diferentes de las actividades de la empresa X.

¿Se definiría la empresa (X) como una gran empresa debido a los propietarios (Z e Y) mencionados anteriormente, aunque sus propietarios no realicen las mismas actividades?

Me gustaría pedirle su opinión sobre el tamaño de esta empresa reconociendo que, si se trata de una gran empresa, ya han expresado su falta de interés en instrumentos financieros.

Respuesta:

El artículo 28 del Reglamento FEMPA establece lo siguiente:

«Para alcanzar el objetivo específico a que se refiere el artículo 26, apartado 1, letra b), del presente Reglamento en lo que respecta a la transformación de productos de la pesca y la acuicultura, el apoyo a empresas distintas de las pymes solo se concederá a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060 o a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/523.».

El artículo 2, apartado 1, del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) establece que la categoría de PYME estará compuesta por empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones EUR.

El artículo 3, apartado 3, del mismo anexo establece que las «empresas vinculadas» deben tenerse en cuenta para calcular el número de empleados y los importes financieros de que se trate.  De conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra a), una empresa vinculada es una empresa que «tiene la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa».

Sobre la base de los hechos que usted ha presentado en su pregunta, las empresas X, Z e Y parecen estar vinculadas, ya que forman un grupo a través de la propiedad directa o indirecta de la empresa X por las empresas Z e Y. El hecho de que los operadores no trabajen en el mismo mercado es irrelevante y no influye en la determinación de la empresa como pyme o gran empresa.

Por lo tanto, significa que el 100 % de los efectivos, el volumen de negocios o el balance de las empresas asociadas Y y Z deben añadirse a las cifras de la empresa X.

Como conclusión, consideramos que la empresa X debe considerarse gran empresa y que, como tal, solo puede concederse apoyo a través de instrumentos financieros de conformidad con el artículo 28 del FEMPA.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA611\_EMFAF\_Presentación de programas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 21 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Polonia

Pregunta relativa al artículo 21, punto 5, del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004

Teniendo en cuenta las dudas que surgen y las preguntas del pescador polaco sobre la redacción del artículo 21, apartado 5, en relación con la anguila, del Reglamento del FEMPA, Polonia solicita respuestas a las preguntas que figuran a continuación.

Pregunta 1:

¿Debe considerarse que cualquier día con la anguila capturada, incluso si la anguila se captura como captura accesoria con artes de pesca utilizados para la pesca dirigida a otras especies, es un día de pesca de anguila que no puede tenerse en cuenta como uno de los 120 días mencionados en el artículo 21, punto 5, letras a) a c)?

Pregunta 2:

¿Se aplica la disposición relativa a la anguila únicamente a la pesca dirigida de anguila con artes de pesca de anguila?

Pregunta 3:

Cuando se lleve a cabo una operación de pesca en un día con artes de pesca de anguila y con artes de pesca para otras especies, ¿se contabilizará el día sin capturas de anguila como uno de los 120 días, suponiendo que los artes de pesca de la anguila se recojan por separado cada otro día?

En opinión de Polonia, las capturas en las que la anguila esté presente como especie principal o como captura accesoria no pueden contabilizarse como uno de los 120 días necesarios para beneficiarse de la paralización temporal. Cuando la anguila se captura como captura accesoria y se libera de nuevo en el agua, ese día de pesca podrá contabilizarse a efectos de los días exigidos en virtud del artículo 21. 5 del Reglamento FEMPA. En opinión de Polonia, el objetivo de la disposición relativa a la anguila es reducir la presión pesquera sobre la anguila, por lo que, en caso de liberación de la anguila capturada como captura accesoria, se logrará este objetivo y es posible contabilizar el día de pesca a partir de los 120 días necesarios.

Respuestas:

El artículo 21, apartado 5, del Reglamento FEMPA establece que se requiere un número mínimo de días de mar para poder optar a la paralización temporal en virtud del artículo 21, apartado 1, del FEMPA. Este mínimo no se aplica a las «pesquerías de anguila». Esta excepción tiene por objeto ofrecer flexibilidad a esta pesquería, habida cuenta de su naturaleza específica y del estado de la especie.

«Pesca de anguila» debe entenderse como la pesca que lleva a cabo una «pesca dirigida» dirigida específicamente a la anguila, tal como se define en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2019/1241 (Reglamento sobre medidas técnicas). Además, la obligación de desembarque no se aplica a la anguila porque la anguila no está sujeta a límites de capturas [tal como se establece en el artículo 15 (1) del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 sobre la política pesquera común], y no existen actos delegados ni disposiciones específicas relativas a la anguila en el Reglamento (CE) n.º 2016/1139 (plan plurianual para el Báltico). En el mar Báltico existen restricciones a la pesca de anguila y no está permitido mantener a bordo anguila capturada con ningún arte activo. Cuando se capturen accidentalmente, la anguila deberá liberarse inmediatamente (anexo VII, parte C, punto 6, del Reglamento sobre medidas técnicas).

En vista de lo expuesto:

Respuesta 1:

La excepción para las pesquerías de anguila en virtud del artículo 21, apartado 5, del Reglamento FEMPA en relación con la referencia al número de días de mar no se aplica a las capturas obligatorias y a la liberación de anguila capturadas accidentalmente (capturas accesorias).

Respuesta 2:

La excepción prevista en el artículo 21, apartado 5, se aplica únicamente a la pesca dirigida de anguila con artes de pesca de anguila.

Respuesta 3:

Solo los días de pesca de la anguila están sujetos a la excepción prevista en el artículo 21, apartado 5, independientemente de la cantidad de anguila efectivamente capturada.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA613\_EMFAF\_Autoridades del programa/función de contabilidad de los Estados miembros

(info) *Artículo pertinente*:Artículo 71 del ReglamentoRDC 2021-2027

(info) *Estado miembro*: España

Pregunta:

La pregunta se refiere a la estructura de gestión del nuevo programa.

 De conformidad con el artículo 71, apartado 1, del RDC, el Estado miembro puede confiar la función de contabilidad (artículo 76) a un organismo distinto de la autoridad de gestión, en tales casos este organismo será identificado como una autoridad del programa (RDC, artículo 72.1).

El artículo 71, apartado 3, del RDC también establece que la autoridad de gestión podrá designar organismos intermedios para que lleven a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la autoridad de gestión y los OI se registrarán por escrito.

De acuerdo con lo anterior, la función de contabilidad es encomendada por el Estado miembro, y no se trata de una delegación de la autoridad de gestión.

De acuerdo con lo anterior, se plantea la cuestión de si el organismo al que se ha encomendado la función de contabilidad puede designar organismos intermedios, ya que su misión es recibida directamente del Estado miembro y no delegada por la autoridad de gestión.

Respuesta:

Artículo 2 (8) «organismo intermedio»: un organismo público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o que desempeñe funciones o tareas en nombre de dicha autoridad.

El RDC no regula las disposiciones internas de la autoridad del programa responsable de la función de contabilidad. Es responsabilidad del Estado miembro organizar su funcionamiento.

Solo la autoridad de gestión puede identificar organismos intermedios para llevar a cabo las tareas bajo su responsabilidad.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA614\_EMFAF\_Paralización permanente con retroadaptación en el marco del plan plurianual del Báltico y el FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 20 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Dinamarca

Pregunta 1:

¿Es posible conceder la paralización definitiva con desmantelamiento y readaptación en el marco del FEMPA y el plan plurianual para el Báltico?

Pregunta 2:

¿Puede exportarse el buque retroadaptado a un tercer país después de su adaptación?

Respuesta 1:

De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento FEMPA, la paralización*definitiva «se logra mediante el desguace del buque pesquero o mediante su desmantelamiento y readaptación para actividades distintas de la pesca comercial, en consonancia con los objetivos de la PPC y de los planes plurianuales a que se refiere el Reglamento (UE) n.º*1380/2013».

De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento FEMPA, el apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras solo está disponible*cuando «la paralización está prevista como herramienta de un plan de acción a que se refiere el artículo 22, apartado 4, del Reglamento*(UE) n.º 1380/2013». Por lo tanto, todos los segmentos de la flota que cumplan esta condición son elegibles. No existe ninguna limitación del ámbito de aplicación a determinadas cuencas marítimas, como ocurrió en el marco del FEMP con respecto al plan plurianual para el Báltico y al diputado al Parlamento Europeo del Mediterráneo occidental. El artículo 8 bis del Reglamento (UE) 2016/1139 (plan plurianual para el Báltico), modificado en 2020, se refiere únicamente a las condiciones de ayuda en el marco del FEMP, por lo que no se refiere a las condiciones de admisibilidad en el marco del FEMPA.

Por lo tanto, es posible conceder ayuda a la paralización definitiva con el desmantelamiento y la readaptación en el contexto del plan plurianual para el Báltico, siempre que los segmentos de la flota en cuestión cumplan las condiciones establecidas*en el artículo 20, apartado 2, letra a), y que la retroadaptación «*se ajuste» a los objetivos de dicho plan plurianual. El considerando 30 del Reglamento FEMPA ofrece orientaciones a este respecto: «*cuando la readaptación dé lugar a una mayor presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, el apoyo solo debe concederse si está en consonancia con la PPC y con los objetivos de los planes plurianuales pertinentes*».

Respuesta 2:

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento del FEMPA, cuando se conceda ayuda en virtud del capítulo II (del que forma parte el artículo 20) a un buque pesquero de la Unión, dicho buque no podrá ser transferido ni cambiado de pabellón fuera de la Unión durante al menos cinco años a partir del pago final de la operación subvencionada.

En conclusión, es posible exportar el buque retroadaptado 5 años después del pago final de la operación subvencionada.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA615\_EMFAF\_anexo III Definiciones del FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Anexo III del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nous nous interrogeons sur l’existence de définitions européennes pour les termes «être d’intérêt collectif» et «présenter des caractéristiques innovantes ou garantir un accès public à leurs résultats» inscritas dans l’anexie III du règlement FEAMPA relative au taux maximum d’intensité. En effet, nous avons déjà la définition de bénéficiaire collectif. Cela faciliterait une interprétation commune.

Respuesta:

**El interés colectivo** se refiere al interés de los miembros de la organización, de un grupo de partes interesadas o del público en general. Por lo tanto, las acciones subvencionadas deben abarcar más que la suma de los intereses individuales de los miembros del beneficiario colectivo. Por lo tanto, su ámbito de aplicación es más amplio que el de las empresas privadas. Las autoridades de gestión deben garantizar que las acciones colectivas no se utilicen para aprovechar indebidamente las disposiciones más favorables para los beneficiarios colectivos.

**Las características innovadoras** se refieren a las actividades de innovación.

Según el manual OSLO 2[[1]](#scroll-bookmark-303):

— Una innovación empresarial es un producto o proceso empresarial nuevo o mejorado (o una combinación de los mismos) que difiere significativamente de los productos o procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido introducido en el mercado o puesto en uso por la empresa.

— Una innovación de productos es un bien o servicio nuevo o mejorado que difiere significativamente de los bienes o servicios anteriores de la empresa y que se ha introducido en el mercado.

 — La innovación en procesos empresariales es un proceso empresarial nuevo o mejorado para una o más funciones empresariales que difiere significativamente de los procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido puesto en práctica por la empresa.

En el contexto del FEMPA, esto puede incluir:

— identificación o aplicación de innovaciones útiles para encontrar soluciones de comercialización,

— identificación o aplicación de nuevas ideas útiles para encontrar soluciones a los problemas de los procesos empresariales (por ejemplo, una pesca más sostenible),

identificación o aplicación de nuevas ideas que den lugar a nuevos productos y servicios (por ejemplo, servicios medioambientales y sociales),

— apoyo a cambios o mejoras en una serie de tareas o actividades relacionadas para ayudar mejor a las empresas a alcanzar sus objetivos.

Quedan excluidos los meros estudios, la investigación y el asesoramiento sobre posibles innovaciones en el futuro.

[[1]](#scroll-bookmark-304) Manual de Oslo 2018: Directrices para la recogida, la presentación de informes y la utilización de datos sobre innovación.

NOTA:

De conformidad con el artículo [12 bis (1) (a) del Reglamento FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 9, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 6 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA616\_EMFAF\_autorización de ayudas estatales necesaria en el marco del FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: ES, EE

**Pregunta**:

¿Para qué apoyo concedido en virtud del Reglamento FEMPA será necesario lograr la autorización de las ayudas estatales?

Pregunta ES:

El artículo 42 TFUE establece: *Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas solo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 43, apartado 2, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.*

El artículo 43, apartado 2, del TFUE establece que: *El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el artículo 40, apartado 1, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.*

Por lo tanto, para aplicar dichos artículos y, por tanto, aplicar la excepción a la aplicación de las normas de competencia a los productos enumerados en el anexo I del TFUE, el Parlamento y el Consejo están obligados a determinar cómo hacerlo.

A tal fin, el artículo 10, apartado 2, del FEMPA reza como sigue: *Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en* ***virtud del presente*** *Reglamento y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del* TFUE.

En el período 2014-2020, lo mismo se incluyó en el Reglamento, sin embargo, cuando se establecieron las medidas específicas, y se adoptó el Reglamento en codecisión, entendemos que el Parlamento y el Consejo establecieron las ayudas a las que se aplica la excepción para los productos del anexo I. Esto, en nuestra opinión, se aplicó el TFUE de la UE.

Sin embargo, para el período 2021-2027 no es así, y el Reglamento (CE) n.º 1139/2021 no incluye las medidas, a excepción de los casos específicos de motores, paradas temporales o desguace. A este respecto, la mayoría de las medidas serán establecidas por los Estados miembros en nuestros programas operativos y estos PO serán aprobados mediante Decisión de la Comisión y no por el Consejo y el Parlamento. Por lo tanto, no vemos claramente la aplicación efectiva del TFUE de la UE, salvo en el caso de las paradas, desguace, etc., que se recogen expresamente en el Reglamento (CE) n.º 1139/2021.

Por tanto, la primera duda es lo que ocurre con aquellos tipos de actividades incluidas en el Programa Operativo, que no se mencionan expresamente en el texto del Reglamento 1139/2021, y que se refieren a la producción, comercialización y transformación de productos de la pesca y la acuicultura enumerados en el Anexo I. Por ejemplo, las ayudas a inversiones productivas en acuicultura o las inversiones a bordo para el cambio a artes más selectivos**. Cuando**se dirigen a empresas del sector, **¿deben organizarse estas acciones mediante un reglamento sobre ayudas estatales o basta con describirlas en el PO y declarar que se organizan en el marco del FEMPA?**

La segunda pregunta que nos ocupa se refiere a la apreciación de si deben ser objeto de ayuda estatal en función del producto, la actividad o el beneficiario. A este respecto, el artículo 42 del TFUE establece: *Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la* ***producción y al comercio de los productos agrícolas solo en*** *la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 43, apartado 2, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el*artículo 39.

Por lo tanto, se indica que puede haber una excepción a la aplicación de las normas sobre competencia, pero solo en lo que se refiere a la **producción y al comercio**. En este sentido, nuestra duda es lo que ocurre con todo lo relacionado con la formación, la innovación, la protección y la conservación del medio marino, etc., que, a pesar de ser llevado a cabo por el sector de la pesca y la acuicultura, no se refiere específicamente a la producción ni al comercio. En tales casos, ¿deberíamos regirnos siempre por las normas sobre ayudas estatales?  Esto es importante porque, como usted sabe, la gran mayoría de las acciones en el sector de la pesca y muchas de las actividades de acuicultura y transformación no son productivas: Por ejemplo, formación, innovación, participación en campañas de investigación, recogida de residuos, eficiencia energética, uso del agua, etc.

Además, y si tenemos que regirnos por la normativa sobre ayudas estatales, nos encontramos en una situación de inseguridad más clara por un ejemplo. En nuestra propuesta de Programa Operativo hemos incluido más actividades formativas que las recogidas en la propuesta de Reglamento de exenciones, por lo que no sabemos en qué situación estas acciones propuestas permanecerían en nuestro PO si finalmente no se incluyeran en el Reglamento de exenciones a aprobar.

Pregunta de EE:

EE tiene previsto comprar un buque de investigación con financiación del FEMPA (por un organismo público). En caso de que no se trate de una actividad económica, no parece que sea necesaria la aprobación de la ayuda estatal. Sin embargo, si realiza una autorización de actividad económica con arreglo al artículo 26 del RGEC podría ser una posibilidad.

Respuesta a la pregunta ES:

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del FEMPA, las normas sobre ayudas estatales se aplican en general a los sectores de la pesca y la acuicultura. No obstante, el artículo 10, apartado 2, del FEMPA *establece que los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del* ***presente****Reglamento**y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42*del TFUE.

Mediante su decisión de adoptar el Reglamento FEMPA, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron que, cuando un Estado miembro efectúe pagos para operaciones de ejecución del programa nacional del FEMPA, y dichas operaciones contribuyan a una de las prioridades del Reglamento FEMPA y a uno de los objetivos temáticos del RDC y no constituyan una operación no subvencionable de conformidad con el artículo 13 del FEMPA, se cumple la primera condición del artículo 10, apartado 2.

La segunda condición del artículo 10, apartado 2, exige que el pago esté comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 42 TFUE.

El artículo 42 se aplica*«* ***a la producción y al comercio de productos agrícolas únicamente*** *en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del artículo 43, apartado 2, y con arreglo al procedimiento previsto en el mismo, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39». De*conformidad con el artículo 38, apartado 1, del TFUE, debe entenderse que el término «agrícola» se refiere también a la pesca, teniendo en cuenta las características específicas de este sector.

De conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013, la política pesquera común (PPC) abarca a) la conservación de los recursos biológicos marinos y la gestión de las pesquerías y de las flotas que explotan dichos recursos; y b) en relación con las medidas relativas a los mercados y las medidas financieras de apoyo a la aplicación de la PPC: los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Por consiguiente, el artículo 42 del TFUE se refiere a la producción, transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura. Esto significa que todos los pagos para operaciones que contribuyan a la producción y el comercio de productos de la pesca en el marco de los programas nacionales del FEMPA están exentos del requisito de disponer de una autorización de ayuda estatal. Por lo tanto, el apoyo abonado a los pescadores, productores acuícolas y transformadores de productos de la pesca y la acuicultura que apoya al receptor en su capacidad de productor de la pesca, acuícola y transformador de productos de la pesca y la acuicultura se considera pagos por la producción y el comercio de productos de la pesca. El artículo 39 del TFUE no especifica qué actividades deben emprenderse para apoyar los objetivos de la política agrícola y pesquera común.

 Lo importante es en qué calidad el beneficiario recibe la ayuda y que dicha ayuda entra en el ámbito de los objetivos de la política agrícola común (pesca).

Esto significa que todos los pagos para operaciones a beneficiarios en su calidad de productores de la pesca, acuicultores o transformadores de productos de la pesca y la acuicultura entran en el ámbito de aplicación del artículo 10, apartado 2, del Reglamento FEMPA.

Por ejemplo, si un pescador recibe apoyo para el programa FEMPA de un Estado miembro en forma de formación en relación con su producción o comercio de productos de la pesca, dicha ayuda entra en el ámbito de aplicación de la excepción del artículo 10, apartado 2. Es importante que la formación se refiera a actividades que contribuyan a una de las prioridades del FEMPA y a uno de los objetivos temáticos del RDC.

Otro ejemplo, si un pescador recibe apoyo del programa FEMPA de un Estado miembro en forma de formación que no está relacionada con su capacidad de pescador, este apoyo necesitaría la autorización de las ayudas estatales en virtud de uno de los instrumentos de ayuda estatal.

Respuesta a la pregunta de EE:

La decisión de calificar una actividad como actividad económica no depende de si la actividad la lleva a cabo un agente público o privado, sino de la propia actividad. La adquisición de un buque de investigación se considera una actividad económica de conformidad con el TFUE.

En cuanto a la necesidad de una autorización de ayudas estatales para apoyar la adquisición de un buque de investigación en el marco del FEMPA, debe considerarse lo siguiente.

El artículo 10, apartado 2, del FEMPA *establece que los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del* ***presente****Reglamento**y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.* Si recibe el apoyo del FEMPA, podrá considerarse que la compra de un buque de investigación entra dentro de la excepción del artículo 10, apartado 2, del FEMPA, si es posible demostrar que el buque se utiliza para aumentar la productividad de la pesca promoviendo el progreso técnico (artículo 39 del TFUE) y, por tanto, se considera que el beneficiario final es el pescador.

Sin embargo, esto obligaría a los Estados miembros a demostrar que el buque de investigación solo beneficiará a los pescadores. Si esto no puede demostrarse, se aplicarán las normas y procedimientos en materia de ayudas estatales.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas, abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA617\_EMFAF\_beneficiario colectivo\_anexo III del Reglamento FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Anexo III del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Hungría

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Existe una empresa creada por la Organización Interprofesional húngara de Acuicultura y Pesca y la Federación Nacional de Angadores Húngaros. La empresa no es un organismo público, por lo que no puede solicitar el porcentaje de intensidad del 100 % con arreglo a la fila 8 del anexo III del Reglamento FEMPA.

Creemos que esta empresa podría continuar nuestra campaña de marketing (Kapj rá!) en 2021-27.

Nos gustaría preguntarnos, ¿podría esta empresa cumplir los criterios de la fila 14 del anexo III. del Reglamento FEMPA)?

I) sean de interés colectivo;

II) tengan un beneficiario colectivo;

III) tengan características innovadoras o garanticen el acceso del público a sus resultados.

En nuestra opinión, esta empresa tiene un interés colectivo, es un beneficiario colectivo y en el punto iii) podría utilizar nuevas aplicaciones o nuevas herramientas de comercialización (que no se utilizaban antes durante nuestra campaña) como elementos innovadores, y todos sus resultados serían publicados.

Respuesta:

De conformidad con el anexo III del Reglamento FEMPA, deben cumplirse 3 condiciones para que un beneficiario obtenga un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 %:

I) sean de interés colectivo;

II) tengan un beneficiario colectivo;

III) tengan características innovadoras o garanticen el acceso del público a sus resultados.

* El término «*beneficiario colectivo*» debe entenderse como una organización reconocida por la autoridad responsable como representante de los intereses de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general. El beneficiario debe ser la propia organización colectiva y no sus miembros.
* Para poder acogerse al trato preferencial definido en el presente anexo, las acciones emprendidas por esta organización también deben redundar en el «*interés colectivo»* de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general. Por lo tanto, estas acciones deben abarcar más que la suma de los intereses individuales de los miembros de este beneficiario colectivo. Por lo tanto, su ámbito de aplicación es más amplio que el de las empresas privadas.
* El significado de «*acceso público»* a los resultados de un proyecto financiado con cargo al FEMP se refiere al hecho de que el público en general no debe limitarse tanto a su acceso físico a los resultados de la operación como a su acceso a la información sobre los resultados de la operación.
* Las «*características innovadoras*» se refieren a las actividades de innovación.

Según el manual OSLO[[1]](#scroll-bookmark-307):

* Una innovación empresarial es un producto o proceso empresarial nuevo o mejorado (o una combinación de los mismos) que difiere significativamente de los productos o procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido introducido en el mercado o puesto en uso por la empresa.
* Una innovación de productos es un bien o servicio nuevo o mejorado que difiere significativamente de los bienes o servicios anteriores de la empresa y que se ha introducido en el mercado.
* La innovación en procesos empresariales es un proceso empresarial nuevo o mejorado para una o más funciones empresariales que difiere significativamente de los procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido puesto en práctica por la empresa.

En el contexto del FEMPA, esto puede incluir:

* identificación o aplicación de innovaciones útiles para encontrar soluciones de comercialización,
* identificación o aplicación de nuevas ideas útiles para encontrar soluciones a los problemas de los procesos empresariales (por ejemplo, una pesca más sostenible),
* identificación o aplicación de nuevas ideas que den lugar a nuevos productos y servicios (por ejemplo, servicios medioambientales y sociales),
* apoyo a cambios o mejoras en una serie de tareas o actividades relacionadas para ayudar mejor a las empresas a alcanzar sus objetivos.

Quedan excluidos los meros estudios, la investigación y el asesoramiento sobre posibles innovaciones en el futuro.

*Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, es* *responsabilidad de la autoridad de gestión evaluar la situación de la empresa, como beneficiario colectivo que actúa en el «interés colectivo» de sus miembros*. *También debe prestarse especial atención al Derecho mercantil nacional y a la cuestión de si existe un ámbito (lucrativo) de esta empresa.*

La autoridad de gestión también debe garantizar que las acciones colectivas no se utilicen para aprovechar indebidamente el porcentaje de intensidad más favorable del anexo III del Reglamento del FEMP.

En *relación con una convocatoria de propuestas para una campaña de marketing 2021-2027, el Estado miembro deberá garantizar la igualdad de acceso a todas las entidades que puedan optar a la ejecución de una campaña nacional de marketing.*

[[1]](#scroll-bookmark-308)  Manual de Oslo 2018: Directrices para la recogida, la presentación de informes y la utilización de datos sobre innovación.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA618\_EMFAF\_Uso del FEMPA para cofinanciar campañas de sensibilización sobre los desechos marinos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 25 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: SER

Pregunta:

BE está preparando su proyecto de programa FEMPA. Una observación recibida por la DG MARE sobre la primera versión del programa fue que el programa no hacía referencia a medidas de sensibilización sobre el impacto de la basura en el medio marino, en consonancia con los requisitos de la Directiva 2019/904. Con el fin de comprender mejor cuáles son las oportunidades en el marco del FEMPA, la autoridad de gestión de BE desea obtener confirmación de que las medidas de sensibilización sobre el impacto de los desechos marinos en consonancia con la Directiva 2019/904 serían admisibles en el marco del OE 1.6 (artículo 25 del FEMP).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento FEMPA, el FEMPA puede apoyar acciones que contribuyan a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, también en las aguas interiores. El apoyo contribuirá al objetivo específico de contribuir a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos a que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra f), del Reglamento FEMPA.

Como consecuencia de ello, las campañas de sensibilización sobre la reducción de la basura marina son subvencionables en virtud del objetivo específico 1.6 en la medida en que contribuyan a la protección o recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, también en las aguas interiores. Esto incluye campañas relacionadas con el impacto de los desechos marinos en consonancia con la Directiva 2019/904.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA619\_EMFAF\_Cesación temporal en el marco del FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 21 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: DE

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La Comisión ha subrayado reiteradamente que los Estados miembros pueden recurrir al FEMPA incluso antes de la aprobación oficial de la Comisión, pero que, en tal caso, el Estado miembro de que se trate corre el riesgo de que la medida en cuestión se apruebe en el marco del programa operativo.

Alemania desea hacer uso de esta posibilidad para la paralización temporal en el mar Báltico. Las primas solo se abonarán tras la aprobación del programa operativo.

En caso de paralización temporal en el marco del FEMP, la ayuda se concedió no solo en el marco del programa operativo, sino también teniendo en cuenta las Directrices nacionales para la promoción de medidas de adaptación de las actividades pesqueras y el desarrollo de la flota pesquera del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura (MAF-BMEL) (véase el anexo). En la página 93 del PO del FEMP alemán, en su versión actual, se hace referencia a las presentes Directrices: «En las disposiciones nacionales por las que se aplique la paralización temporal de las actividades pesqueras se regularán más detalles, en particular el período de paralización de las actividades pesqueras, el número de días por los que se concede la compensación y, en su caso, otras modalidades que puedan diferenciar entre regiones, sectores de explotación, tamaños de buques, tipos de buques y artes de pesca.»

En el caso del FEMPA, esta directriz nacional de apoyo complementario aún no está disponible. ¿Es esto un obstáculo para la ejecución de la ayuda prevista para la paralización temporal en el marco del FEMPA?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento FEMPA, la compensación por los costes adicionales o las pérdidas de ingresos y otras compensaciones previstas en el presente Reglamento se concederán con arreglo a cualquiera de las formas a que se refiere el artículo 53, apartado 1, letras b) a e), del Reglamento sobre disposiciones comunes. Esto significa que la compensación por paralización temporal de las actividades pesqueras debe adoptar la forma de una «opción de costes simplificados».

El Estado miembro debe establecer la metodología de cálculo de conformidad con el artículo 53, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes. El Reglamento sobre disposiciones comunes no requiere la aprobación *previa* de esta metodología por parte de la Comisión, por lo que no debe describirse en el programa FEMPA.

Cualquier otra herramienta administrativa, como directriz o decreto nacional/ministerial, para regular la admisibilidad de la ayuda, seleccionar las solicitudes y pagar la compensación a los beneficiarios es responsabilidad de la autoridad de gestión.

Por lo que se refiere a la ejecución antes de la adopción del programa, el artículo 63, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes establece que los gastos de las operaciones seleccionadas serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2021. En concreto, esto significa que:

* Las decisiones de subvención firmadas antes de la aprobación de los programas no son jurídicamente vinculantes en lo que respecta al Reglamento sobre disposiciones comunes y al FEMPA. No obstante, los Estados miembros pueden realizar todos los trabajos preparatorios necesarios con los beneficiarios antes de que la Comisión apruebe el programa. Esto incluye el trabajo preparatorio en el seno de un comité de seguimiento «alternativo» para adoptar los criterios de selección. Por lo tanto, los Estados miembros pueden lanzar convocatorias antes de la aprobación del programa, pero cualquier selección de operaciones y firma de las decisiones de subvención es responsabilidad exclusiva del Estado miembro, sin perjuicio de su validez jurídica en lo que respecta al Derecho de la UE.
* Los solicitantes deben ser informados en las convocatorias de proyectos de que la confirmación final de la ayuda está sujeta a la aprobación formal de los criterios de selección por el comité de seguimiento y de la selección de las operaciones por parte de la autoridad de gestión, una vez adoptado el programa. Esto significa que cualquier acuerdo contractual celebrado antes de la adopción del programa y la selección de proyectos basada en criterios de selección aprobados corren el riesgo de los Estados miembros y deben volver a contratarse posteriormente.

De conformidad con el artículo 63, apartado 6, del Reglamento sobre disposiciones comunes, las operaciones no pueden seleccionarse si se han completado físicamente o se han ejecutado en su totalidad antes de la presentación de la solicitud de financiación a la autoridad de gestión. Con arreglo a esta norma, lo que importa es la fecha de presentación de la solicitud y no la fecha de selección de la operación.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA620\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda para operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal

(info) *Artículo pertinente*: Anexo III del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Letonia

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

LV MA desea saber si la intensidad de ayuda del 100 % en el marco de la gestión compartida para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal a que se refiere el anexo III del Reglamento FEMPA es aplicable como en el período de programación del FEMP.

En 2016, para el grupo de expertos sobre el FEMP en respuesta a las preguntas frecuentes, la Comisión ha facilitado la siguiente información sobre la intensidad de la ayuda pública para operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal: *«* *Para poder beneficiarse del incremento de puntos porcentuales, la operación debe beneficiar directamente al propietario de un buque de pesca artesanal.»*

¿Entendemos correctamente que es esencial que el solicitante de la ayuda sea propietario del buque de pesca artesanal y, a continuación, aporte valor añadido a las capturas, es decir, que las actividades hasta la primera venta de productos de la pesca y la oferta de sus productos a los consumidores puedan optar a una intensidad de ayuda del 100 %?

Respuesta:

De conformidad con el anexo III del Reglamento del FEMPA, las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal pueden beneficiarse de un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %, lo que significa que los pescadores de pesca costera artesanal son los beneficiarios directos de las operaciones.

Con el fin de identificar al beneficiario como miembro de la comunidad pesquera costera artesanal y, por tanto, proporcionar una intensidad de ayuda máxima del 100 %, la autoridad de gestión se asegurará de que la operación beneficia directamente al propietario de un buque de pesca artesanal.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA621\_EMFAF\_Desplazamiento de las asignaciones financieras entre 1.1.1 y 1.1.2

(info) *Artículo pertinente*: Anexo II del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: SER

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

BE está preparando su proyecto de programa FEMPA. Con el fin de tener más claridad sobre la flexibilidad que existe cuando se distribuyen las asignaciones financieras en el programa adoptado, la AG de BE desea saber si ha entendido correctamente el texto del artículo 24 del RDC en lo que se refiere a los (sub) SO 1.1.1 y 1.1.2;

«De conformidad con el artículo 24 del RDC, la transferencia de hasta el 8 % de la asignación inicial a un pliego de cargos a otro OE se considera «no significativa». ¿Podemos suponer que el presupuesto de los puntos 1.1.1 y 1.1.2 se considera un único pliego de cargos (1.1.) con arreglo al plan de financiación (anexo III, FEMPA)?»

Respuesta:

El artículo 24, apartado 5, párrafo segundo, del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) establece lo siguiente:

«En el caso de los programas que reciben ayuda del FEMPA, el Estado miembro podrá transferir durante el período de programación un importe de hasta el 8 % de la asignación inicial de un objetivo específico a otro objetivo específico, incluida la asistencia técnica ejecutada de conformidad con el artículo 36, apartado 4,.».

Si bien el Estado miembro debe esforzarse por mantener las asignaciones presupuestarias aprobadas en la medida de lo posible para alcanzar los objetivos iniciales del programa, el apartado mencionado del artículo 24 del RDC ofrece la oportunidad de realizar cambios limitados.

El artículo 14, apartado 1, del Reglamento del FEMP enumera los objetivos específicos de 6 para la prioridad 1, de los cuales el PC descrito en la letra a) es «reforzar las actividades pesqueras sostenibles desde el punto de vista económico, social y medioambiental».

Tal como se establece en el anexo II del Reglamento FEMPA, dicho pliego de cargos se subdivide en dos subcategorías: 1.1.1 y 1.1.2. La subcategoría 1.1.2 abarca las operaciones subvencionadas en virtud de los artículos 17 y 19 (es decir, «primera adquisición de un buque pesquero» y «aumento del arqueo bruto de un buque pesquero para mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética»). Esta subdivisión solo es pertinente en lo que respecta al cuadro 11A del anexo V del RDC (es decir, el plan de financiación) a fin de rastrear los importes sujetos al límite financiero establecido en el artículo 5, apartado 5, del Reglamento FEMPA, que abarca los artículos 17 y 19. Por lo tanto, es necesario rastrear individualmente la ayuda en virtud de dichos artículos en el plan de financiación.

Sin embargo, las subcategorías 1.1.1 y 1.1.2 no son OE. El anexo II del Reglamento FEMPA establece que esta nomenclatura se utiliza únicamente a efectos del plan de financiación. Por lo tanto, 1.1.1 y 1.1.2 son los dos componentes del pliego de cargos descritos en el artículo 14, apartado 1, letra a), y en la tercera columna del anexo II.

Conclusión: a efectos de la transferencia de hasta el 8 % de la asignación inicial de un pliego de cargos a otro de conformidad con el artículo 24 del RDC, la asignación financiera para el pliego de cargos descrita en el artículo 14, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA es la suma de las asignaciones indicadas para las subcategorías 1.1.1 y 1.1.2 en el plan de financiación. El Estado miembro debe garantizar que cualquier transferencia que incremente la asignación de la subcategoría 1.1.2 cumpla el límite financiero establecido en el artículo 5, apartado 5, del Reglamento FEMPA.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA622\_EMFAF\_Intensidad de las ayudas para proyectos de I + D e inversiones en acuicultura

(info) *Artículo pertinente*: El anexo III; Artículo 41 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Hungría

Preguntas:

En el PO del FEMP tenemos la medida «Innovación», que es una medida de I + D + I. En el marco del PO del FEMPA, también estamos planificando esta medida de I + D + I. Nos gustaría aclarar las distintas intensidades de ayuda que deberían aplicarse en diferentes casos de la siguiente manera:

Pregunta 1:

Si el objetivo de la medida es I + D + I (como la medida 2.1.2 del FEMPA o la medida 2.1 del FEMP) y los beneficiarios **no son organismos públicos**, la ayuda pública es del 75 %, de conformidad con el punto 18 del anexo III del Reglamento FEMPA.

Pregunta 2:

Si el objetivo de la medida es I + D + I (como la medida 2.1.2 del FEMPA o la medida 2.1 del FEMP) y los beneficiarios **son un organismo público y no un organismo público en consorcio**, la ayuda pública es del 75 %, de conformidad con el punto 18 del anexo III del Reglamento FEMPA.

**Pregunta 3**:

Si los beneficiarios son **únicamente organismos públicos (solos o en consorcio),** la ayuda pública siempre es del 100 % en el marco de todo el FEMPA, de conformidad con el anexo III, punto 8, del Reglamento FEMPA?

Pregunta 4:

¿Se ajusta a lo dispuesto en el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA **la** ayuda pública concedida en el marco de la prioridad 1 del FEMPA al 50 %?

Pregunta 5:

Si el objetivo de la medida es la inversión en acuicultura y los **beneficiarios son empresas**, la ayuda pública es del 60 %, de conformidad con el anexo III, punto 17, del Reglamento FEMPA?

Pregunta 6:

Si el objetivo de la medida es la transformación (como la medida 2.2.2 del FEMPA o la medida 5.3.3 del FEMP) y los beneficiarios son empresas, la ayuda pública es del 50 % de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento del FEMPA.

Pregunta 7 sobre la intensidad de la ayuda para las inversiones en acuicultura:

En el marco del FEMP, de conformidad con el artículo 48, apartado 3, era posible apoyar las inversiones en acuicultura únicamente para las empresas acuícolas, y la ayuda pública fue del 50 %. HU no puede leer este tipo de norma en el Reglamento FEMPA.

Pregunta 8 sobre la intensidad de la ayuda para las inversiones en acuicultura:

Me gustaría preguntarme si también será posible que los organismos públicos (con ayudas públicas al 100 %) soliciten inversiones en acuicultura (para nuestra medida 2.1.1 del FEMPA)? Por supuesto, el organismo público tiene que ocuparse de la piscicultura, tiene que tener un registro de actividad pesquera e ingresos pesqueros.

La inversión en acuicultura está destinada a generar beneficios y normalmente se supone que la realizan entidades privadas en todos los Estados miembros.

Respuestas:

Observaciones generales:

* Los porcentajes de intensidad de la ayuda establecidos en el artículo 41 y en el anexo III del Reglamento FEMPA son máximos Estados miembros podrán aplicar un porcentaje inferior.
* Cuando una operación entre en varias de las filas entre la 2 y la 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda. Una vez más, el anexo hace referencia a un máximo
* Corresponde al Estado miembro decidir en qué línea del anexo III se clasifica la operación.

Estas respuestas son meramente indicativas.

Respuesta 1:

Por lo que respecta a las inversiones en I + D + i, un aspecto clave debe ser claro: La asociación y el consorcio no son lo mismo. Este último (es decir, un consorcio) implica la creación de una nueva entidad, que puede ser pública o privada, dependiendo de la legislación nacional de los distintos Estados miembros. La autoridad de gestión debe decidir al respecto.Existen 3 posibilidades para las operaciones de I + D + D + i del FEMPA:

1. Un organismo público puede estar en asociación o cooperación con una empresa privada y seguir recibiendo una intensidad de ayuda del 100 % (fila 8 del anexo III del Reglamento FEMPA — en lo sucesivo, «anexo III»). La condición es que el organismo público sea el único beneficiario. Por lo tanto, el socio será un participante y no tendrá derecho a recibir ningún importe.
2. Una empresa privada puede colaborar o cooperar con un organismo público. Si puede recibir una intensidad de ayuda del 75 %, si la empresa privada es el único beneficiario, dependerá del tipo de operación. Cabe señalar que la fila 18 del anexo III no se refiere a las inversiones en I + D + i como tales. Se trata de «operaciones de apoyo a productos, procesos o equipos innovadores en la pesca, la acuicultura y la transformación». El producto (es decir, productos, procesos, equipos) debe ser innovador y no el insumo (es decir, la inversión).
3. Una entidad pública (es decir, un instituto de investigación, etc.) puede crear un ***consorcio*** con una entidad privada. *Un consorcio conduce a la creación de una nueva entidad, que puede ser privada o pública, de conformidad con la legislación nacional. Se entiende que esta es la intención de HU; en caso afirmativo, la AG debe decidir si la nueva entidad creada por el consorcio es pública*[***[1]***](#scroll-bookmark-314)*o privada. A continuación, la AG decide si se aplica la fila 8 (intensidad de ayuda del 100 %) o la fila 18 (intensidad de ayuda del 75 %), siempre que se cumplan las condiciones pertinentes. También podría tenerse en cuenta la fila 14.*

Si el objetivo de la medida es I + D + I y los beneficiarios **no son organismos públicos**, la ayuda pública es del 75 % (si cumple las condiciones de la fila 18 del anexo III). Una vez más, puede tenerse en cuenta la fila 14.  En este caso, se supone que los beneficiarios son entidades privadas.

Respuesta 2:

La AG deberá decidir si la entidad resultante del consorcio es privada o pública [[2]](#scroll-bookmark-315).

1. Si se trata **de un organismo público**, la intensidad de la ayuda es del 100 % (fila 8 del anexo III): «Operaciones para las que el beneficiario sea un organismo público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general a que se refiere el artículo 106, apartado 2, del TFUE, cuando se conceda ayuda para la explotación de dichos servicios».
2. Si se trata de un **organismo privado**, la intensidad de la ayuda será del 75 % (si se cumplen las condiciones de la fila 18 del anexo III). También puede tenerse en cuenta la fila 14.

La vía más fácil para la I + D + i será contar con un organismo público como único beneficiario en cooperación o asociación con el organismo privado. En este caso, la intensidad será del 100 % y no será un consorcio en el que la autoridad de gestión tenga que decidir qué forma adoptó (es decir, pública o privada).  Pero también debe tenerse en cuenta la fila 14.

Respuesta 3:

No necesariamente. Si un organismo público es el único beneficiario, la intensidad de la ayuda es del 100 % (fila 8 del anexo III). En los casos en que tenga un consorcio (incluso si ha sido creado por organismos públicos), la autoridad de gestión deberá comprobar si la nueva entidad creada a través del consorcio es pública o privada de conformidad con la legislación nacional y con la definición de «organismo público» del artículo 2. *Ejemplo*: 2 institutos de investigación deciden crear un consorcio y la nueva entidad que surge del consorcio es una entidad privada que genera beneficios. Esta entidad privada solo se beneficiará de una intensidad de ayuda del 75 %, no del 100 %.

Respuesta 4:

Si la ayuda pública está incluida en la prioridad 1 del FEMPA, la intensidad de la ayuda será del 50 % para las empresas, de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento del FEMPA (a menos que la operación corresponda a una de las filas del anexo III).

Respuesta 5:

Téngase en cuenta que se refiere a «Operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas **por las pymes»** (fila 17 del anexo III). Así pues, solo las PYME recibirán una mayor intensidad de ayuda debido a su tamaño, que la AG debe comprobar al aprobar la operación.  Las demás empresas recibirán un máximo del 50 % de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA.

Respuesta 6:

En el caso de los porcentajes de intensidad de la ayuda, se aplicará por defecto el artículo 41, apartado 1, del FEMPA, excepto si la operación entra en una de las filas enumeradas en el anexo III.  En ese caso, se aplicaría el tipo pertinente del anexo.

Respuesta 7 sobre la intensidad de la ayuda para las inversiones en acuicultura:

Véase la respuesta a la pregunta 6.

Respuesta 8 sobre la intensidad de la ayuda para las inversiones en acuicultura:

Si un organismo público realiza una «inversión en acuicultura», va más allá de su alcance sin ánimo de lucro y de la fila 8 del anexo III: « *Operaciones para las que el beneficiario sea un organismo público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general a que se refiere el artículo 106, apartado 2, del TFUE, cuando se conceda ayuda para la explotación de* dichos servicios». Así pues, en este caso, el organismo público no llevará a cabo una operación o servicio de interés económico general y, por tanto, no se beneficiará de una intensidad de ayuda del 100 %.

[[1]](#scroll-bookmark-316) de conformidad con la definición de «organismo público» del artículo 2, apartado 2, (12):  «*el Estado, los entes territoriales, los organismos de Derecho público o las asociaciones constituidas por uno o varios de dichos entes o por uno o varios de dichos organismos, de Derecho público*».

[[2]](#scroll-bookmark-317)  ídem nota a pie de página 1.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA624\_EMFAF\_Intensidad de las ayudas para proyectos de I + D e inversiones en acuicultura

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 41 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Chipre

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2021/1139 del FEMPA, el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda debe ser del 50 % del gasto total subvencionable, con la posibilidad, en determinados casos, de fijar porcentajes de excepción.  Según el anexo III (porcentajes de intensidad máxima específicos en régimen de gestión compartida), el porcentaje máximo de intensidad para las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por las pymes es del 60 %.

Teniendo en cuenta lo anterior:

a) desearíamos preguntarse si la excepción del 60 % se aplica a todas las actividades relacionadas con la acuicultura sostenible, como la comercialización y la transformación.

Y si no se aplica a todas las actividades conexas, como en la letra a):

determinadas actividades relacionadas con la comercialización de productos de la acuicultura no pueden distinguirse entre producción y comercialización. Ejemplos de ello son la clasificación del pescado capturado y el equipo de embalaje.    Por lo tanto, nos gustaría preguntar si las operaciones que incluyen equipos de este tipo que se consideran operaciones de comercialización pero que están interrelacionadas con la producción se beneficiarían del aumento de la cofinanciación del 60 %.

Respuesta:

El artículo 41 («Intensidad de la ayuda pública») del Reglamento FEMPA establece que «los Estados miembros aplicarán un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 50 % del gasto total subvencionable de la operación». El «gasto total subvencionable de la operación» se refiere al total de los gastos públicos y privados. No obstante, los porcentajes máximos específicos de intensidad de la ayuda se establecen en el anexo III del citado Reglamento. Cuando una operación entre en varias de las filas entre la 2 y la 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda. En la fila 17 del anexo III se especifica que las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por PYME se beneficiarán de un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 60 %.

Esta excepción no puede aplicarse a todas las actividades relacionadas en el marco de la prioridad 2 «Fomento de las actividades acuícolas sostenibles y la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura», sino únicamente a las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por las pymes, tal como se especifica en la excepción.

Además, el artículo 26 del Reglamento FEMPA distingue claramente la transformación y la comercialización [artículo 26, letra b)] de las operaciones de apoyo a las actividades de acuicultura sostenible [artículo 26, letra a)]. Este último hace referencia a la definición de acuicultura del artículo 4, apartado 25, del Reglamento PPC, que incluye operaciones relacionadas con «la cría o el cultivo de organismos acuáticos utilizando técnicas destinadas a aumentar la producción de los organismos en cuestión más allá de la capacidad natural del medio [...] hasta la recolección inclusive».

Esto ayuda a distinguir la producción de la comercialización de los productos de la pesca, que comienza a nivel de los agricultores individuales. El ganadero recupera o recolecta los peces y los transforma a un determinado nivel antes de comercializarlos con una serie de operaciones que normalmente incluyen también el almacenamiento, la selección, la clasificación y el envasado. La clasificación y el envasado, en particular, se consideran algunas de las principales características de la comercialización del pescado, ya que permiten preparar los productos pesqueros para su almacenamiento o venta, asignando precios y preparándolos para su entrega a los comerciantes o consumidores.

De ello se deduce que, en caso de que las operaciones se refieran a la transformación y comercialización, la intensidad máxima de la ayuda pública sería del 50 %, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento del FEMPA. Por lo tanto, esto se aplica también a las operaciones relacionadas con la clasificación del pescado capturado y los equipos de embalaje, ya que se consideran operaciones de comercialización.

NOTA:

De conformidad con el artículo 57, apartado 1, del [acuerdo político sobre] el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo [12 bis (1) (a)] del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo [9 (2)], no deben ser subvencionables con arreglo al artículo [13] y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 6 del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA626\_EMFAF\_autorización de ayudas estatales necesaria en el marco del FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Para qué apoyo concedido en virtud del Reglamento FEMPA será necesario lograr la autorización de las ayudas estatales?

Pregunta ES:

A raíz de la pregunta anterior recibida por ES y de la respuesta enviada a ES MA el 11 de marzo (pregunta 616), ES solicita que se amplíe la ayuda a las medidas incluidas en el programa FEMPA.

En algunas medidas, el apoyo es muy claro, por ejemplo, las inversiones productivas para la acuicultura. Pero en otros se plantean dudas, por ejemplo, todas las inversiones realizadas para mejorar las condiciones de trabajo y seguridad a bordo y en tierra, o todas las inversiones para mejorar la eficiencia energética, como los paneles solares, las acciones para implicar a los pescadores en la vigilancia y el control de las zonas marinas protegidas, las acciones llevadas a cabo en puertos cuyos beneficiarios son autoridades portuarias y la recogida de desechos marinos.

Es desearía saber si, en general, podría entenderse que todos ellos son elegibles, como por su contribución a la producción y comercialización, o si debe considerarse un enfoque más restrictivo, y solo los que están directamente relacionados con la producción y comercialización, como las inversiones productivas, la trazabilidad, los artes más selectivos o la mejora de la transformación de los productos sujetos a la obligación de desembarque, etc.

Es plantea la cuestión, por ejemplo, en los planes OP PMP, ya que pueden tener medidas para mejorar la eficiencia energética, la seguridad y la salud, como la telemedicina y otras medidas, en el mismo PMP, para mejorar la comercialización de especies procedentes de la obligación de desembarque, etc.

Respuesta:

Propuesta de respuesta a la pregunta de ES:

Como se menciona en la respuesta enviada a ES el 11 demarzo de 2022, las ayudas abonadas a los pescadores, productores acuícolas y transformadores de productos de la pesca y la acuicultura que apoyan al receptor en su capacidad de pescador, productor de acuicultura y transformador de productos de la pesca y la acuicultura se consideran pagos por la producción y el comercio de productos de la pesca.

El artículo 39 del TFUE no especifica qué actividades deben emprenderse para apoyar los objetivos de la política agrícola y pesquera común.

Esto significa que el apoyo a cualquier actividad realizada, en cualquier forma, por los pescadores, los productores acuícolas y los transformadores de productos de la pesca y la acuicultura en su calidad de tales no requiere una autorización de ayuda estatal cuando sea admisible en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluida en el programa FEMPA.

Esto incluye el apoyo a la mejora de las condiciones de trabajo, salud y seguridad a bordo y en tierra, la mejora de la eficiencia energética (dentro de los límites del Reglamento), las actividades realizadas por las OP, etc.

Esto incluye también la diversificación dentro de cualquiera de las zonas mencionadas, como un pescador que empiece a procesar sus propias capturas, pero no incluye la diversificación fuera de las zonas mencionadas, como el turismo, el restaurante, etc.

También incluiría los pagos a los proveedores de servicios de formación/servicios de asesoramiento a pescadores, productores acuícolas o transformadores por servicios relacionados con su capacidad de pescador, productor acuícola y transformador de productos de la pesca y la acuicultura.

En lo que respecta al apoyo a los lugares de desembarque, los puertos, las ZMP son algo diferentes. Por lo tanto, la autoridad de gestión tendrá que evaluar los casos individuales para determinar si la ayuda entraría en el ámbito de aplicación del artículo 10 (2) del Reglamento FEMPA o requeriría la autorización de las ayudas estatales.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas, abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA627\_EMFAF\_Uso del FEMPA para cofinanciar el tratamiento en tierra de los desechos marinos recogidos

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 25 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: SER

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

BE está preparando su proyecto de programa FEMPA. Con el fin de comprender mejor cuáles son las oportunidades en el marco del FEMPA, la autoridad de gestión de BE desea obtener confirmación de que los gastos relacionados con el tratamiento terrestre de desechos marinos en consonancia con la Directiva 2019/904 serían subvencionables en virtud del SO 1.6 (artículo 25 del FEMPA).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento FEMPA, el FEMPA puede apoyar acciones que contribuyan a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, también en las aguas interiores. El apoyo contribuirá al objetivo específico de contribuir a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos a que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra f), del Reglamento del FEMPA (es decir, el SO 1.6).

Además, el artículo 8, apartado 5, letra j), del Reglamento FEMPA aclara que la contribución a la reducción de la basura marina de conformidad con la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, es decir, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, es uno de los elementos que la Comisión debe tener en cuenta en la evaluación del programa.

En el marco de la arquitectura más flexible del FEMPA, se desprende que el tratamiento (en tierra) de artes de pesca perdidos y desechos marinos recogidos del mar puede optar a la ayuda en el marco del OE 1.6 siempre que las acciones conexas contribuyan a la protección o restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, según lo prescrito en dicho pliego de cargos.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA632\_EMFAF\_Intensidad máxima de ayuda para operaciones de DLP

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 41 y anexo III del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Bélgica

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión belga está preparando su proyecto de programa FEMPA, en el que se incluirá el DLP, y está buscando claridad sobre la intensidad de la ayuda para los costes operativos y otros costes del DLP.

«- El punto 12 del anexo III del FEMPA establece que las operaciones relacionadas con los costes operativos de los grupos de acción local tienen un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 %. ¿Se aplica esto tanto al artículo 34, apartado 1, letra a), como a la letra c), del Reglamento RDC?

— Habida cuenta de la pregunta anterior, ¿implica la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la estrategia local [de conformidad con el artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento RDC] que están sujetas a los demás porcentajes de ayuda establecidos en el anexo III del Reglamento FEMPA?»

Respuesta:

Las operaciones mencionadas en el punto 12 del anexo III, es decir, las relacionadas con los costes de funcionamiento de los grupos de acción local, deben limitarse estrictamente al artículo 34, apartado 1, letra c), del Reglamento RDC, en particular «la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre las partes interesadas». Así pues, las «acciones preparatorias y de desarrollo de capacidades que apoyen el diseño y la futura aplicación de la estrategia», tal como se definen en el artículo 34, apartado 1, letra a), del Reglamento RDC, no entran en los *costes* de funcionamiento, sino en *los* costes preparatorios (incluido el desarrollo de capacidades). Estos costes pueden estar sujetos a diferentes porcentajes máximos de intensidad de ayuda.

Esta interpretación se ve corroborada por la clasificación de los tipos de acciones en el anexo IV del Reglamento FEMPA, que identifica tres tipos relacionados con el CLLD en los códigos 13, 14 y 15; solo el último se refiere a los costes de *funcionamiento* (que podrían incluir la animación).

En cuanto a las operaciones de diversa naturaleza apoyadas por el FEMPA en virtud del artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento RDC, que son las que aplican la estrategia del GAL, son aplicables las disposiciones generales del artículo 41 que definen la intensidad máxima de la ayuda.

Conclusión: a las operaciones resultantes de la estrategia del GAL, así como a los costes de preparación y desarrollo de capacidades del GAL, se aplican las disposiciones del artículo 41 del FEMPA para definir la intensidad máxima de ayuda. En caso de que los costes de funcionamiento de los GAL estén justificados, podrá aplicarse el porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 % del punto 12 del anexo III.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA634\_EMFAF\_Intensidad máxima de la ayuda a beneficiarios sin personalidad jurídica

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 41 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Rumanía

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 2 (9) (a) del RDC, un beneficiario podría ser una entidad sin personalidad jurídica. Una entidad de este tipo podría ser una asociación entre una universidad o instituto de investigación, que es un organismo público y una empresa acuícola, que es un organismo privado y podría tener un proyecto de acuicultura. Esta entidad no entraría en la definición del artículo 2 (9) (b) del RDC (APP).

De conformidad con el artículo 41 del FEMPA, el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda es del 50 % u otro, tal como se establece en el anexo III. Cuando una operación entre en varias de las filas entre la 2 y la 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda.

En el caso de la entidad mencionada, podrían aplicarse dos filas del anexo III del FEMPA:

línea 8 Operaciones para las que el beneficiario es un organismo público... — 100 %;

b) Línea 17 Operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por PYME: 60 %.

Confírmese si, en este caso, es aplicable el artículo 41 (3) del FEMPA y debe aplicarse el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %.

Respuesta:

El artículo 2, apartado 2, (12) del Reglamento FEMPA define «organismo público» como «el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o por uno o varios de dichos organismos, de Derecho público». En los casos en que un beneficiario carezca de personalidad jurídica, corresponde al Estado miembro decidir *caso por caso y* teniendo en cuenta el tipo de operación que vaya a ejecutarse (con ánimo de lucro frente a uso público), si el beneficiario entra dentro de esa definición y, por tanto, puede optar al porcentaje de intensidad de la ayuda del 100 % a que se refiere la fila 8 del anexo III del Reglamento FEMPA.

Las autoridades de gestión deben diferenciar la asociación y el consorcio. Un consorcio implica la creación de una nueva entidad, que puede ser pública o privada, dependiendo de la legislación nacional. A la luz de lo anterior, las autoridades de gestión deben considerar las siguientes posibilidades:

1. Un organismo público puede estar en asociación o cooperación con una empresa privada y seguir recibiendo una intensidad de ayuda del 100 % (fila 8 del anexo III del Reglamento del FEMPA). La condición es que el organismo público sea el único beneficiario. Así pues, el socio será un participante y no tendrá derecho a recibir fondos.
2. Una entidad pública (es decir, un instituto de investigación, etc.) puede crear un consorcio con una entidad privada. Un consorcio conduce a la creación de una nueva entidad, que puede ser privada o pública, de conformidad con la legislación nacional. La autoridad de gestión debe decidir si la nueva entidad creada por el consorcio es pública[[1]](#scroll-bookmark-323) o privada.

Las autoridades de gestión deben velar por que los beneficiarios no aprovechen indebidamente el porcentaje de intensidad de la ayuda más favorable concedido a los organismos públicos.

La fila 17 del anexo III no se aplica a los beneficiarios sin personalidad jurídica, ya que se refiere a operaciones ejecutadas por pymes, es decir, por empresas con personalidad jurídica.

[[1]](#scroll-bookmark-324) de conformidad con la definición de «organismo público» del artículo 2, apartado 2, (12):  «*el Estado, los entes territoriales, los organismos de Derecho público o las asociaciones constituidas por uno o varios de dichos entes o por uno o varios de dichos organismos, de Derecho público*».

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA635\_EMFAF\_Interpretación del indicador de resultados «número de operaciones»

(info) *Artículo pertinente*: Anexo 1 del Reglamento FEMPA y artículo 2 (4) (a) del Reglamento RDC

(info) *Estado miembro*: Rumanía

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1139/2021 (FEMPA), anexo 1, INDICATORES COMÚN DEL FEMPA, el indicador de realización es «CO 01 — Número de operaciones». Una operación puede tener un estatus diferente, de «seleccionada» a «finalizada» o «completada», pero el Reglamento guarda silencio al respecto.

Dado que el Reglamento (UE) n.º 1060/2021 (RDC) prevé en el artículo 1 (6) que el FEMPA pueda complementar el RDC y, en caso de duda, prevalece el RDC, en nuestra opinión las definiciones del RDC se aplican también a los indicadores de realización del FEMPA.

Así pues, si, de conformidad con el artículo 2 (4) (a) del RDC, por «operación» se entiende «un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate», el indicador de realización mencionado en el anexo 1 INDICATORES COMÚN DEL FEMPA debe entenderse como operaciones que han sido seleccionadas (es decir, que un contrato para financiar dicha operación ha sido firmado tanto por la autoridad de gestión como por el solicitante).

Respuesta:

Se afirma acertadamente que el anexo I del Reglamento FEMPA solo menciona un tipo de indicador de realización: «Co 01 — número de operaciones». Los indicadores de realización miden los resultados concretos de la intervención, de conformidad con el artículo 2, apartado 13, del RDC.

Corresponde al Estado miembro definir el valor objetivo del número de operaciones para cada objetivo específico del programa FEMPA. Esta es la suma de todas las operaciones que deben ejecutarse para ese objetivo específico. Se ha descrito correctamente que «operación» se refiere a un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos **seleccionados** en el marco de los programas en cuestión. De hecho, con el término «seleccionado» debe existir un contrato firmado para la financiación de la operación entre la autoridad de gestión y el solicitante. Con respecto al indicador de realización «número de operaciones», el hito debe referirse al número de operaciones que deben seleccionarse a finales de 2024, y el objetivo al número de operaciones que se seleccionarán a finales de 2029, independientemente del nivel de ejecución o finalización de dichas operaciones.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA640\_EMFAF\_Modernización de los buques pesqueros de más de 12 m en el marco del FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Bulgaria

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Tenemos varias preguntas sobre los buques pesqueros de más de 12 metros (segmento: 18-24 m y + 24 m), concretamente en lo que respecta a las oportunidades de inversión a bordo (renovación de buques/reparación) durante el período de programación del FEMPA.

1. Los armadores de los buques deben mejorar la seguridad a bordo en lo que respecta a las siguientes inversiones específicas: ¿son admisibles en el marco del FEMPA?

* renovación del casco y de la hélice de los buques; renovación de la estructura del buque; renovación del sistema de timón justo; sustitución de la cubierta (principal y delantera) — piso de madera y chapas de acero debajo del mismo; sustitución de la amurada; sangrado y pintura del casco; sustitución de protectores para la electricidad estática en el casco del buque (soluciones antiestáticas del buque); sustitución del tubo de giro; muelle, voladura y chorro de agua a alta presión.

2. ¿Puede invertir en la sustitución (modernización) de equipos, lo que es obligatorio en virtud de la legislación nacional o de la Unión?

3. ¿Puede invertir en radar, GPS y cartografiador?

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060, por el que se establecen disposiciones comunes, la subvencionabilidad de los gastos se determinará sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de los Fondos o sobre la base de los mismos. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 del FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

El considerando 23 del Reglamento FEMPA ofrece ejemplos de acciones subvencionables (por ejemplo, salud, seguridad y condiciones de trabajo, eficiencia energética y calidad de las capturas), pero también es claro en aquellas que no son subvencionables (por ejemplo, adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado).

La subvencionabilidad se define de conformidad con el artículo 12 del Reglamento FEMPA, que a su vez hace referencia a la lista de operaciones no subvencionables del artículo 13. El considerando 23 del Reglamento FEMPA no puede utilizarse para eludir el artículo 13 del Reglamento FEMPA.

Es responsabilidad de la autoridad de gestión evaluar y determinar qué tipo de inversiones para mejorar la seguridad a bordo de los buques pesqueros enumerados en la pregunta 1 cumplen los requisitos de admisibilidad del artículo 12 y no entran en el ámbito de las operaciones no subvencionables establecidas en el artículo 13.

También es importante que se incluya en el programa el tipo de medidas necesarias para apoyar las inversiones destinadas a mejorar la seguridad a bordo de los buques pesqueros.

2. Como se indica en el artículo 13, letra k), las inversiones a bordo de los buques pesqueros, incluida la sustitución (modernización) de equipos, necesarias para cumplir los requisitos del Derecho de la Unión vigente en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, incluidos los requisitos en virtud de las obligaciones de la Unión en el contexto de las OROP, no son subvencionables, salvo disposición en contrario del artículo 22.

Las inversiones exigidas en virtud de la legislación nacional son subvencionables siempre que vayan más allá de los requisitos establecidos en el Derecho de la Unión.

3. El radar, el GPS y el cartografiador de los buques pesqueros no son admisibles con arreglo al artículo 13, letra b), ya que son equipos que aumentan la capacidad de encontrar pescado.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA644\_EMFAF\_Interpretación de determinadas disposiciones del FEMPA con vistas a una programación correcta

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 26 (1) (b), artículo 22, apartado 3, y artículos 33 y 34 del Reglamento FEMPA.

(info) *Estado miembro*: Croacia

Cuestión 1

Nos gustaría saber si la introducción de una comida sana de productos de la pesca y la acuicultura en la dieta de los niños y los jóvenes en las instituciones educativas (escuelas/jardines de infancia) de Croacia puede financiarse con arreglo al artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA. Más concretamente, se prevén las siguientes actividades:

* Distribución o entrega de productos de la pesca y la acuicultura. En el marco de estas actividades, se prevé la financiación de los productos de la pesca y la acuicultura, y los beneficiarios de la ayuda serían proveedores/centros educativos.
* Equipar las escuelas/guarderías con equipos para la preparación y el almacenamiento de los productos de la pesca y la acuicultura.
* Actividades educativas de acompañamiento.
* Actividades promocionales

Cuestión 2

Teniendo en cuenta el vínculo directo entre la Estrategia de Seguridad Marítima de la UE y su Plan de Acción, el CISE, así como las funciones de guardacostas con el sistema de control y ejecución, y teniendo en cuenta el artículo 22, apartado 3, del Reglamento FEMPA, ¿podría aclarar si las acciones para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 31 del Reglamento FEMPA pueden financiarse en el marco de la prioridad 1, objetivo específico 4, destinada a mejorar el sistema de control?

Respuesta n.º 1

De conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA, el FEMPA podrá apoyar intervenciones destinadas a promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como a la transformación de dichos productos. Sobre la base de la descripción facilitada por las autoridades croatas, no disponemos de elementos suficientes para evaluar y llegar a una conclusión decisiva sobre la posible subvencionabilidad de las actividades en cuestión (es decir, distribución y entrega, equipo para la preparación y almacenamiento de comidas) en el marco del OE 2.2.

En general, las actividades educativas y promocionales destinadas a aumentar la sensibilización sobre los productos de la pesca y la acuicultura en la dieta infantil pueden considerarse subvencionables en el marco del OE 2.2, siempre que estas actividades contribuyan al ámbito de aplicación y a los objetivos establecidos en el artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA. El simple suministro de productos de la pesca y la acuicultura a las escuelas no cumple los objetivos del artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA y, por tanto, no constituye un tipo de acción subvencionable en el marco del OE 2.2.

Le recordamos que, de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento RDC, la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

Respuesta n.º 2

El artículo 22, apartado 3, del Reglamento FEMPA establece  *que el apoyo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo también podrá contribuir a la vigilancia marítima a que se refiere el artículo 33 y a la cooperación en las funciones de guardacostas a que se refiere*el artículo 34. En los artículos 33 y 34 del Reglamento FEMPA se incluyen disposiciones similares.

Estas disposiciones aclaran la situación de las actividades polivalentes, es decir, las actividades utilizadas tanto para el control de la pesca como para la vigilancia marítima. Estos tipos de actividades deben recibir apoyo en el marco del artículo correspondiente a su misión principal, pero pueden recibir apoyo en el marco de los demás artículos respectivos, sin una delimitación predefinida.

Sin embargo, esta disposición no debe socavar la norma según la cual al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión debe asignarse al control y la observancia de la legislación pesquera (artículo 5, apartado 4, del Reglamento FEMPA).

Por lo tanto, al decidir la delimitación entre los artículos 22, 33 y 34 del FEMPA, se recomienda evaluar cuál es el objetivo principal de la actividad prevista y tener en cuenta que el 15 % de la asignación del programa debe destinarse exclusivamente a actividades de control de la pesca y recopilación de datos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA646\_EMFAF\_IQ sobre los puntos 14 y 17 del anexo III del Reglamento n.º 2021/1139

(info) *Artículo pertinente*: Puntos 14 y 17 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 2021/1139

(info) *Estado miembro*: Polonia

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. Polonia está trabajando en las disposiciones nacionales para la prioridad 2 del FEMPA y está definiendo las normas para calcular la intensidad de ayuda de una operación. Polonia hace referencia a las siguientes disposiciones:

1) Reglamento 2021/1139, anexo III, punto 14.

Para aumentar la intensidad de la ayuda, la operación debe cumplir todos los criterios siguientes:

I) redunden en interés colectivo.

II) tienen un beneficiario colectivo.

Tener características innovadoras, cuando proceda, a nivel local, y garantizar el acceso del público a sus resultados.

Polonia pregunta cuál es la definición de beneficiario colectivo.

2. Reglamento (CE) n.º 2021/1139, anexo III, punto 17.

Por regla general, Polonia aplica una intensidad de ayuda del 50 % de los costes subvencionables. Polonia desea aumentar el nivel de apoyo a las inversiones en acuicultura hasta el 60 % para las explotaciones con certificación ecológica y los jóvenes pescadores de hasta 40 años que solicitarán ayuda.

Polonia preguntó si la intensidad de la ayuda a estos grupos de solicitantes (60 %) se aplicaría sobre la base de lo dispuesto en el anexo III, punto 17, «Operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por PYME»?

Respuesta:

1. El término «beneficiario colectivo» a que se refiere el anexo III del FEMPA debe entenderse referido a una organización reconocida por la autoridad responsable como representante de los intereses de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general.

El beneficiario es siempre la propia organización colectiva y no sus miembros.

2. Una explotación que practica la acuicultura sostenible puede optar al apoyo del FEMPA si contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Esto significa que la explotación acuícola debe ser sostenible desde el punto de vista medioambiental a largo plazo y se gestiona de manera coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de alimentos. La autoridad de gestión debe determinar si la explotación en cuestión cumple estos criterios.

La designación de la ecocertificación no es un factor para determinar la intensidad de la ayuda. Solo **las PYME** que llevan a cabo una acuicultura sostenible pueden recibir una mayor intensidad de ayuda debido a su tamaño, que debe ser comprobada por la autoridad de gestión al aprobar la operación.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA647\_EMFAF\_Art. 18 sustitución del motor — verificación

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 18 del FEMPA

(info) *Estado miembro*: Alemania

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Pregunta 1: En cuanto al intercambio de maquinaria (motores de embarcaciones) con arreglo al artículo 18, apartado 2, letra d), debe lograrse una reducción del 20 % en las emisiones de CO2. Debe consultarse el Reglamento de Ejecución n.º 2022/46 para la subordinación de los casos regulados en el apartado 5, párrafo. 2 a). ¿Está permitido el intercambio de un motor de embarcación nuevo o moderno con un motor de combustión con un motor de embarcación con la misma tecnología de conducción, pero más antigua, también en virtud de la aplicación del presente Reglamento? ¿Se cumple el criterio del uso de una tecnología eficiente desde el punto de vista energético con arreglo al artículo 1, apartado 1 quater, del Reglamento (CE) n.º 2022/46?

Pregunta 2: Además, se plantea la cuestión de cómo puede considerarse que se ha realizado en la práctica la inspección técnica de las máquinas sustituidas prevista en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento n.º 2021/1139, ya que una medición física in situ parece poco económica?

Respuestas:

Respuesta 1:

El artículo 18, apartado 5, del Reglamento FEMPA define la metodología para medir la reducción del 20 % de las emisiones de CO2 exigida en el apartado 2, letra d).

El Estado miembro deberá comprobar en primer lugar si el párrafo primero del apartado 5 es técnicamente aplicable. Dicho párrafo exige información certificada por el fabricante tanto para el motor antiguo como para el nuevo en lo que se refiere a sus emisiones de CO2 (letra a) o a su consumo de combustible [letra b)]. Los Estados miembros pueden optar por aplicar las letras a) o b).

Si (y solo si) el artículo 5, párrafo primero, no es técnicamente aplicable porque la información pertinente certificada por el fabricante no permite comparar las emisiones de CO2 o el consumo de combustible, el Estado miembro deberá aplicar el párrafo segundo como metodología alternativa. Dicho párrafo segundo ofrece tres opciones, en virtud de las cuales se considera que se cumple la reducción del 20 % de CO2:

* El nuevo motor utiliza una tecnología eficiente desde el punto de vista energético y la diferencia de antigüedad entre el nuevo motor y el motor sustituido es de al menos siete años. Ambas condiciones son acumulativas. La lista de tecnologías eficientes desde el punto de vista energético se establece en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/46. La «combustión interna» está incluida en dicha lista, pero solo es admisible si existe una diferencia de al menos siete años entre el nuevo motor y el motor sustituido.
* El nuevo motor utiliza un tipo de combustible o un sistema de propulsión que se considera que emite menos CO2 que el motor sustituido.
* El Estado miembro mide que el nuevo motor emite un 20 % menos de CO2 o utiliza un 20 % menos de combustible que el motor sustituido en el marco del esfuerzo pesquero normal del buque de que se trate. El artículo 2 del Reglamento de Ejecución 2022/46 define qué debe interpretarse el esfuerzo pesquero normal.

Si son aplicables varias de estas opciones, el Estado miembro decide cuál.

Respuesta 2:

De conformidad con el artículo 18, apartado 3, del Reglamento FEMPA, una verificación física es un requisito previo para recibir apoyo en el marco del FEMPA para la sustitución o modernización de motores.

El Reglamento del FEMPA no prescribe las modalidades de esta verificación física, que corresponde decidir a los Estados miembros. No obstante, dicha verificación deberá ser siempre física y tener por objeto garantizar que el motor nuevo o modernizado cumple todas las condiciones de:

* Artículo 18, apartado 2, letra c): en el caso de los buques de pesca costera artesanal, el motor nuevo o modernizado no tiene más potencia en kW que la del motor actual.
* Artículo 18 (2) (d): en el caso de otros buques de hasta 24 metros de eslora total, el motor nuevo o modernizado no tiene más potencia en kW que la del motor actual y emite al menos un 20 % menos de CO2 en comparación con el motor actual.

Por extensión, la verificación física también debe garantizar que el motor nuevo o modernizado cumple todas las condiciones del artículo 18, apartado 5.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA648\_EMFAF\_Art. 21 (3) del Reglamento FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 21 (3) del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Alemania

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 21 (3) del Reglamento FEMPA, la ayuda prevista en el apartado 1 solo podrá concederse si las actividades pesqueras del buque o pescador en cuestión se interrumpen durante al menos 30 días en un año civil determinado. Este Reglamento carece de referencia a una única medida, probablemente también porque la Comisión podría no haber supuesto que un pescador también pudiera participar en dos medidas diferentes de este tipo en el mismo año civil, por ejemplo, los pescadores alemanes del Mar Báltico en una veda de bacalao y una segunda veda de arenque/brotes.

En MV, el Reglamento se interpreta de manera que el tiempo mínimo de espera de 30 días está relacionado con la medida (si participa en bacalao y arenque/espadín, tiene que permanecer todavía durante 2x30 = 60 días).

Por parte del BMEL, suponemos que esta interpretación del artículo 21, apartado 3, del Reglamento FEMPA es correcta y que el tiempo de trabajo mínimo está relacionado con la medida. Esto también parece sugerirse en el artículo 21, apartado 6, del Reglamento del FEMPA, que regula el apoyo máximo para el desmantelamiento en el período de programación por buque pesquero (12 meses, durante el período de vigencia del FEMPA).

Esto significa que un pescador también puede participar en dos medidas de clausura al año y recibir el apoyo correspondiente, pero también debe cumplir el período mínimo de clausura de 30 días en cada caso.

Sin embargo, también sería posible interpretar el artículo 21, apartado 3, del Reglamento FEMPA no en términos de medidas, sino de buques.

En consecuencia, bastaría con que un buque interrumpa sus actividades pesqueras durante un total de 30 días al año. En este caso, el pescador también podría solicitar financiación para una nueva interrupción más breve en el mismo año civil (por ejemplo, 20 días).

Respuesta:

El apoyo en el marco del FEMPA está supeditado a la admisibilidad de la operación. El artículo 21 del Reglamento FEMPA (en lo sucesivo, «el Reglamento») se centra en la admisibilidad del régimen de paralización temporal.

En el caso concreto planteado por DE, el régimen de paralización temporal puede concederse en dos condiciones:

* las medidas de conservación entran en el ámbito de aplicación del artículo 21, apartado 2, letra a), del Reglamento, en relación con el artículo 21, apartado 4, y
* las actividades pesqueras del buque o del pescador en cuestión se interrumpan durante al menos 30 días en un año civil determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento; esta interrupción de las actividades pesqueras debe estar relacionada con dichas medidas de conservación.

No es necesario que los días de paralización de las actividades pesqueras sean consecutivos. Pueden dividirse en tantos bloques como sea necesario. La duración total de la paralización en un año civil debe ser de un mínimo de 30 días, lo que solo puede verificarse a posteriori. No obstante, se anima a los Estados miembros a que establezcan una planificación clara del período de cese antes de seleccionar las operaciones. Los días se contabilizan por buque y los umbrales mínimos de 30 días deben aplicarse independientemente de las diferentes medidas de conservación.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA649\_EMFAF\_Interpretación del artículo 13 y 14 del FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: (Artículos 13 (1) i y 14 (1) del FEMPA)

(info) *Estado miembro*: Croacia

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Le agradeceríamos que nos aclarara si la reubicación de un puerto complejo y, más concretamente, la reubicación (traslado de un lugar a otro) del puerto pesquero existente que forma parte integrante del mismo, es decir, las inversiones necesarias y relacionadas con la reubicación del puerto se consideran subvencionables con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1139.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, letra b), del Reglamento FEMPA, el FEMPA puede apoyar, entre otras cosas, inversiones en puertos u otras infraestructuras para proporcionar instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos recogidos del mar. Además, el FEMPA podrá apoyar operaciones que contribuyan a la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, como operaciones que mejoren la infraestructura de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos con el fin de facilitar el desembarque y el almacenamiento de las capturas no deseadas.

Al mismo tiempo, el artículo 13, apartado 1, letra i), del Reglamento FEMPA establece explícitamente que el apoyo no cubrirá la construcción de nuevos puertos pesqueros o nuevas lonjas, a excepción de los nuevos lugares de desembarque.

Por lo tanto, consideramos que la transferencia de un puerto pesquero existente a un nuevo lugar puede ser subvencionable en el marco del FEMPA en las siguientes condiciones:

* el cierre efectivo del emplazamiento anterior del puerto pesquero transferido.
* las pruebas de que el puerto pesquero transferido contribuye claramente a uno o varios de los objetivos enumerados en el artículo 25, apartado 2, letra b), del Reglamento FEMPA o a la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Es responsabilidad de la autoridad de gestión garantizar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en relación con el alcance de las operaciones, así como el cumplimiento de las condiciones de subvencionabilidad de los proyectos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA651\_EMFAF\_admisibilidad de la ayuda para la colocación de un catalizador de nitrógeno en los buques pesqueros

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 13, 18 y 14 del FEMPA

(info) *Estado miembro*: Bajos

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Los Países Bajos tienen la intención de aplicar una medida para reducir las emisiones de nitrógeno de los buques de pesca de camarón. El objetivo de la medida es hacer que la flota de camarones sea más sostenible. Al subvencionar la compra e instalación de un catalizador SCR situado en el tubo de escape, pueden reducirse las emisiones de nitrógeno. Teniendo en cuenta el objetivo de la medida (es decir, la sostenibilidad de la flota), creemos que la medida se inscribe en el objetivo específico (SO) 1.1 del FEMPA; ¿puede confirmarlo la Comisión?

La convocatoria de propuestas proporcionará ayuda en forma de subvenciones para la adquisición e instalación de catalizadores de SCR. Además, podrá solicitarse una subvención para los costes de disponer de un informe elaborado por una empresa de medición autorizada o certificada que confirme los resultados de las mediciones de las emisiones del buque tras la instalación del convertidor catalítico SCR.

Objetivo del tipo de acción: los camaroneros que faenen en zonas de protección de la naturaleza (espacios Natura 2000) frente a la costa neerlandesa deben disponer de un nuevo permiso en virtud de la Ley de protección de la naturaleza a partir del 1 de enero de 2023. Una novedad en comparación con el antiguo permiso es que los camaroneros también tendrán que cumplir los nuevos requisitos en materia de nitrógeno. Para seguir faenando cerca de los lugares Natura 2000 sensibles al nitrógeno, donde se llevan a cabo las actividades pesqueras de la flota de camarones, se necesitan medidas para reducir las emisiones de nitrógeno. La instalación de un catalizador SCR es una forma eficaz de reducir las emisiones de nitrógeno.

Desde el punto de vista técnico, se coloca un catalizador SCR en los gases de escape y se reducen las emisiones de óxido de nitrógeno. El dióxido de nitrógeno en los gases de escape del motor pasa por un catalizador de reducción de NOx. En el catalizador, se mezcla una solución de urea con los gases de escape. La concentración de dióxido de nitrógeno se mide tanto a la entrada como a la salida. El sistema de control asociado comprueba que la solución de urea se inyecta en la relación de mezcla correcta. Por lo tanto, la aplicación de una solución de urea varía en función de la cantidad de dióxido de nitrógeno producida por el motor en ese momento. Esto crea las condiciones óptimas para generar una reacción química, incluida la utilización del calor de los gases de escape, en la que los gases se descomponen en dióxido de carbono (CO2) y amoníaco (NH3). El amoníaco une el dióxido de nitrógeno, que se convierte así en H2O y N2. De este modo, el catalizador SCR puede eliminar hasta un 100 % de NOx. El índice real de reducción está relacionado con el rendimiento del motor en cualquier momento. En el caso de los gases de escape a una temperatura de 250.°C a una rpm constante, la reducción del dióxido de nitrógeno del 100 % no es una excepción.

El funcionamiento y el rendimiento del motor no se ven afectados por el catalizador, pero el motor produce menos ruido, ya que el catalizador también actúa como silenciador adicional. El catalizador también puede retirarse. El motor no se verá afectado por ello.

Respuesta:

El objetivo de este tipo de medidas es reducir las emisiones de dióxido de nitrógeno procedentes de los gases de escape de los buques pesqueros, reduciendo así su impacto negativo en el medio ambiente, en particular en el caso de los camaroneros que faenan en espacios marinos Natura 2000.

Según las especificaciones técnicas facilitadas por los Países Bajos, los catalizadores SCR se colocarían en los gases de escape y no en el motor del buque. El catalizador SCR puede retirarse sin afectar al funcionamiento del motor.

El tipo de acción propuesto no parece pertenecer a ninguna de las categorías de tipos de operaciones o gastos no subvencionables previstas en el artículo 13 del FEMPA.

Teniendo en cuenta que el catalizador no alteraría las principales funcionalidades del motor del buque, que puede funcionar sin él, y dado el objetivo del apoyo a la inversión, que es hacer que la flota de camarones sea más sostenible reduciendo sus emisiones de nitrógeno (y, además, reduciría su contaminación acústica), puede considerarse que el tipo de acción propuesto contribuye a una pesca más sostenible desde el punto de vista medioambiental en el sentido del artículo 14, apartado 1, letra a), del FEMPA, por lo que podría recibir apoyo en el marco del objetivo específico 1.1 del FEMPA.

# QA655\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda para la concesión de ayudas a la póliza de seguros bursátiles para acuicultores

(info) *Artículo pertinente*: Reglamento del FEMPA, anexo III

(info) *Estado miembro*: Polonia

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. En relación con el seguro de los recursos acuícolas, Polonia desea aplicar un porcentaje de intensidad de ayuda del 60 % para el apoyo del FEMPA a la prima de la póliza de seguro que deben pagar los operadores acuícolas. ¿Permite el FEMPA este nivel de apoyo?
2. Además, ¿sería posible aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda al 75 % en el caso de los operadores acuícolas que sean miembros de una organización de productores en el sentido del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura [1[]?](#scroll-bookmark-334)

[[1]](#scroll-bookmark-335) Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados  **en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y**  **(**  **CE) n.º 1224/2009 del Consejo**  **y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo;**

Respuesta:

1.De conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA, los Estados miembros aplicarán un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 50 % del gasto total subvencionable de cualquier operación.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los porcentajes máximos específicos de intensidad de la ayuda se establecen en el anexo III del Reglamento FEMPA.

En virtud del punto 17 del anexo III, los Estados miembros pueden aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda hasta un máximo del 60 % en el caso de las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por pequeñas y medianas empresas (PYME).

En consecuencia, los Estados miembros pueden considerar la posibilidad de aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda para las subvenciones que contribuyan al coste de una póliza de seguro de existencias, siempre que el beneficiario sea una pyme y aplique una acuicultura sostenible.

Una explotación que practica la acuicultura sostenible puede optar a la ayuda del FEMPA si contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Esto significa que la explotación acuícola debe ser sostenible desde el punto de vista medioambiental a largo plazo y se gestiona de manera coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de alimentos. La autoridad de gestión debe determinar si la explotación en cuestión cumple estos criterios.

2.En virtud del punto 15 del anexo III del Reglamento FEMPA, los Estados miembros están autorizados a aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda hasta un máximo del 75 % en el caso de las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales.

En consecuencia, en caso de que la organización de productores suscriba la póliza de seguro de existencias como entidad jurídica y como beneficiaria de la póliza, puede aplicarse un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 75 %. Sin embargo, la mera pertenencia a una organización de productores no permitiría a sus miembros beneficiarse individualmente de un porcentaje de intensidad de ayuda del 75 %. Si la póliza de seguro de acciones fuera suscrita por los propios miembros como entidad jurídica y beneficiario directo de la póliza de seguro de acciones, se aplicarán los tipos mencionados en la respuesta a la pregunta a).

De conformidad con el artículo 73, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión establecerá y aplicará criterios y procedimientos no discriminatorios y transparentes. Además, de conformidad con el artículo 188, letra a), del Reglamento (UE) 2018/1046 (Reglamento Financiero), las subvenciones estarán sujetas al principio de igualdad de trato. Por lo tanto, se espera que los Estados miembros seleccionen las operaciones y establezcan normas de asignación de subvenciones que garanticen el respeto de estos principios. En particular, la diferenciación de los porcentajes de intensidad de la ayuda no debe dar lugar a un trato diferente para los beneficiarios que se encuentren en una situación similar.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA656\_EMFAF\_Instalación temporal

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 33 del FEMP y artículo 21 del FEMPA

(info) *Estado miembro*: Polonia

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 33, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y al Fondo de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, «el Reglamento»),

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca podrá contribuir a la financiación de medidas para la paralización temporal de las actividades pesqueras cuando la paralización temporal de las actividades pesqueras tenga lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19, también en el caso de los buques que faenen en el marco de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible.

La ayuda en el marco de la acción «Paralización temporal de las actividades pesqueras» se concederá al propietario de un buque pesquero que esté registrado como activo y que, en los dos años civiles anteriores a la fecha de solicitud de apoyo, haya ejercido actividades pesqueras en el mar durante al menos 120 días.

En 2020, en Polonia, en virtud de la medida mencionada, se pagó ayuda en relación con el brote de COVID-19. Unas 70 unidades de pesca de la flota polaca no cumplían la condición de 120 días de pesca que les era aplicable en los dos años civiles anteriores. Esto se debió a factores ajenos al control de los armadores, entre otros: la prohibición de la pesca del bacalao, las reparaciones de los astilleros, las tormentas o la indisposición de los pescadores.

En vista de lo anterior, se pregunta si es posible modificar el Reglamento suprimiendo la condición de 120 días de pesca en los dos años civiles anteriores para los armadores mencionados, lo que les permitiría solicitar ayuda en el marco de la medida «paralización temporal de las actividades pesqueras».

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 21, apartado 1, y (2) del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece un Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en lo sucesivo, «2017/1004»), y de Acuicultura y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en lo sucesivo, «el Reglamento»), en determinados casos el FEMPA puede asignar ayuda para compensar la paralización temporal de las actividades pesqueras.

No obstante, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento, la ayuda mencionada en el marco de la medida «Paralización temporal de las actividades pesqueras» se concederá, entre otras cosas, a los armadores que hayan trabajado al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, hayan trabajado en el mar a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización temporal. Sin embargo, de conformidad con el Reglamento, la referencia al número de días de mar no se aplica a la pesca de anguila.

En vista de lo anterior, me gustaría solicitar una interpretación del artículo 21 5 del Reglamento:

Cuando el propietario de un buque pesquero solo haya ejercido una actividad pesquera durante 120 días en los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y durante ese período haya capturado, por ejemplo, un día de pesca, una anguila, ¿no se contabiliza ese día en el número de días que determinan el derecho a la ayuda y, por consiguiente, se consideran suficientes 119 días en su caso para cumplir el requisito relativo al número de días de pesca?

Sin embargo, la reducción del número de días que pueden optar a la ayuda en los días de captura de anguilas, en el ejemplo anterior, ¿tiene el efecto de no cumplir la condición de 120 días de pesca en los dos años civiles anteriores?

Hipotéticamente, cuando el propietario de un buque pesquero solo ha estado pescando anguila durante 120 días, ¿significa esto que no se computaría ningún día a efectos del cumplimiento de la condición de 120 días de pesca en los dos años civiles anteriores con arreglo a la citada disposición del artículo 21, apartado 5, del Reglamento 2021/1139?

Respuesta 1:

La Comisión no prevé ninguna otra modificación del Reglamento del FEMP en relación con la condición obligatoria de 120 días de pesca para que los beneficiarios puedan optar a la ayuda a la paralización temporal en virtud del artículo 33 del Reglamento del FEMP. Esta condición ofrece un salto contra el riesgo de apoyar la paralización temporal de buques inactivos o en reposo.

Respuesta 2:

El artículo 21 del Reglamento FEMPA establece normas que rigen el apoyo a la paralización temporal de las actividades pesqueras. El artículo 21, apartado 5, establece que «la referencia al número de días de mar que figura en el presente apartado no se aplicará a las pesquerías de anguila». Esta excepción refleja la naturaleza específica de las pesquerías de anguila. Estas pesquerías deben entenderse como pesquerías dirigidas específicamente a la anguila. A partir de la información facilitada, debe entenderse que el beneficiario ha incurrido en un caso de captura accidental de anguila mientras se encuentra en el mar dirigida a especies distintas de la anguila. En consecuencia, puede considerarse que el beneficiario sigue cumpliendo las condiciones de 120 días de actividades pesqueras (dirigidas a especies distintas de la anguila) para poder optar a la ayuda a la paralización temporal. Es responsabilidad de la autoridad de gestión garantizar el cumplimiento de este requisito por parte del beneficiario.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA657\_EMFAF\_Reporting — Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de la Comisión

(info) *Artículo pertinente*:  Anexo I del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Alemania

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Datos con arreglo al anexo I, cuadro 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 (cuadro Infosys)

Ámbito 12: «Número de personas que participan directamente en la operación (excluidos los contratistas y las personas/empleados que no participan directamente en la operación)».

¿Qué se entiende aquí? ¿Qué personas deben registrarse aquí? ¿Puede explicarse esto por medio de un ejemplo, por ejemplo, para un proyecto de construcción en el ámbito de la transformación/comercialización?»

Respuesta:

Por lo que se refiere al campo 12 de Infosys, «Número de personas que participan directamente en la operación».

Tal como se define en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de Infosys, los valores del campo 12 de Infosys deben incluir el número total de personas que participan directamente en la operación. No debe incluir contratistas ni personas/empleados que no participen directamente en la operación. Así pues, los valores introducidos en el campo 12 deben ser el número total de empleados de la empresa/entidad que recibe los fondos, cuyas actividades laborales se verán directamente afectadas por la operación.

En el caso de un proyecto de construcción en el ámbito de la transformación o comercialización, es decir, la construcción de un nuevo estanque de acuicultura o la renovación de un estanque existente, el número consignado en el campo 12 debe ser el número total de empleados activos en la transformación en la instalación en la que se está llevando a cabo el proyecto de construcción. No debe contar a los contratistas y otras personas ajenas a la empresa que trabajaron en la construcción o renovación de los estanques, ni a los empleados de la empresa cuyo trabajo no se verá afectado por la construcción del nuevo estanque (por ejemplo, empleados que se ocupan de las ventas, los recursos humanos, la comercialización, etc.).

NOTA:

*De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA658\_FEMPA/Ayudas estatales

(info) *Artículo pertinente*: *Artículo 10 del Reglamento FEMPA*

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos ponemos en contacto con usted en relación con el artículo 10 de la FEAMPA, relativo a la articulación entre los Reglamentos FEAMPA y las normas sobre ayudas estatales. En este sentido, ¿podría usted consultar nuestra nota marco adjunta destinada a que los servicios de instrucción en este artículo validen nuestra interpretación? *[FR facilitó una nota de 15 páginas sobre ayudas estatales en el contexto del FEMPA]*

Además, tras un primer contacto con ellos, se plantean varias preguntas:

¿pueden entrar en el ámbito de aplicación del artículo 42 TFUE las ayudas a la infraestructura de un puerto pesquero?

 — en el marco de una asociación entre operadores científicos y económicos, ¿puede considerarse que la contribución nacional constituye una ayuda estatal aunque uno de los socios no sea una empresa que ejerza una actividad económica?

Respuesta:

Por lo que se refiere a su proyecto de nota, tenga en cuenta que, en principio, el momento pertinente para el análisis jurídico es el momento en que el régimen de ayudas estatales se notifica a la Comisión. A este respecto, la Comisión evalúa medidas de ayuda concretas y no está en condiciones de aprobar ni comentar documentos de orientación generales.

El artículo***42 del TFUE se aplica «a la producción y al comercio de productos agrícolas únicamente*** *en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del artículo 43, apartado 2, y con arreglo al procedimiento previsto en el mismo, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el*artículo 39».

Por lo tanto, la ayuda para cualquier actividad relacionada con la producción o el comercio de productos agrícolas (y de la pesca) emprendida por pescadores, productores acuícolas y transformadores de productos de la pesca y la acuicultura no requiere la aprobación de ayudas estatales cuando sea admisible en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluida en el programa FEMPA.

Corresponde al Estado miembro comprobar caso por caso si se cumplen estas condiciones. En caso contrario, la medida está sujeta al control de las ayudas estatales. A fin de comprobar la compatibilidad de una medida de ayuda estatal con el mercado interior, los Estados miembros pueden comprobar si se aplica el Reglamento general *de minimis* [es decir, el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 [[1]] o](#scroll-bookmark-339) un reglamento de exención por categorías adoptado con arreglo al artículo 108, apartado 4, del TFUE [por ejemplo, el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 [[2]]](#scroll-bookmark-340). De no ser así, la medida debe notificarse a la Comisión, que, en principio, la evaluaría a la luz de las Directrices sobre ayudas estatales aplicables al sector de la pesca y la acuicultura [[3]](#scroll-bookmark-341).

[[1]](#scroll-bookmark-342)  Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1).

[[2]](#scroll-bookmark-343)  Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

[[3] comunicación](#scroll-bookmark-344)  de la Comisión — Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2015/C 217/01), en su versión modificada.

NOTA:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas, abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA659\_EMFAF\_operaciones no subvencionables/Aumento del arqueo bruto de un buque pesquero

(info) *Artículo pertinente*: *Artículo 13 del Reglamento FEMPA*

(info) *Estado miembro*: FR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Artículo 13

La cuestión se refiere a la interpretación del artículo 13, letra b), «la adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque para encontrar pescado». El origen de nuestra pregunta se refiere al seguimiento de una auditoría del Tribunal de Cuentas de la UE que tuvo lugar en 2012. Esta auditoría dio lugar a un plan de recuperación en aquel momento para desviarse del derecho a ayudar a un determinado número de inversiones a bordo (solas, sonares en particular). El texto del FEP prohibía entonces equipos susceptibles de aumentar la capacidad de captura de los buques. El FEMP, y posteriormente el FEMPA, ya no se refieren a la capacidad de captura, sino únicamente a la capacidad de encontrar pescado.

El aumento de la capacidad pesquera (definido con precisión en la PPC) sigue estando prohibido, pero la Comisión siempre ha distinguido claramente en sus comunicaciones entre la capacidad de captura y la capacidad de pesca. El artículo 13, letra a), se refiere a la capacidad pesquera (medida en arqueo y potencia) y no a la capacidad de captura que, como tal, ya no se menciona en el FEMPA. Las regiones desean ampliar en la medida de lo posible las capacidades de inversión en equipos que mejoren la seguridad, pero que podrían considerarse como una mejora de la capacidad de captura, como los artes de pesca (remolcador de redes, arrastreros, etc.), que fueron declarados no subvencionables en 2012, pero estas inversiones no mejoran la capacidad de encontrar pescado.

Así pues, nos gustaría saber si determinados equipos que mejorarán la seguridad pero que mejorarán objetivamente la capacidad de captura (tipo de transporte neto) siguen siendo inadmisibles en el marco actual.

Artículo 19

En relación con el artículo 19, ¿podría facilitarnos las siguientes aclaraciones:

1. Aclaración técnica sobre las inversiones en «sistemas integrados de puentes destinados a mejorar la navegación o el control del motor», clarificación de los tipos de operación de que se trate.
2. ¿Es posible financiar la creación de una proa voluminosa? Se trata de un aumento del arqueo que aumenta la eficiencia energética del buque; el artículo solo se refiere a la «sustitución o renovación de la proa de bulbo».
3. Interpretación de una condición de admisibilidad, reasignación de capacidad.

Una de las condiciones para poder optar a esta financiación es «la entrada en la flota pesquera de nueva capacidad pesquera como consecuencia de la operación se compensa mediante la retirada previa, sin ayuda pública, de al menos una capacidad pesquera equivalente del mismo segmento de flota o de un segmento desequilibrado».

Esta condición implica un procedimiento específico para el solicitante que puede simplificarse del siguiente modo: solicitar a la Comisión Regional de Gestión de la Flota, antes de su solicitud de financiación, la capacidad adicional necesaria para aumentar su tonelaje. La Comisión, en función de su reserva de capacidad regional o de cualquier salida, decidirá la posibilidad de asignar capacidad adicional al buque que solicite financiación.

Este procedimiento plantea cuestiones, en particular, sobre las condiciones de utilización de la reserva de capacidad regional, pero también más allá de la nacional. De hecho, durante un intercambio en el marco de una reunión del Consejo Consultivo del Mar del Norte (NSAC) del 11 de julio de 2022 sobre la descarbonización de los buques pesqueros, los representantes de la DG MARE, preguntados sobre la cuestión de la esclusa de calibrado para permitir la modernización de los buques y su eficiencia energética, explicaron que los Estados miembros ya disponían de recursos para llevar a cabo la modernización y, en particular, las reservas de capacidad.

Respuesta:

Artículo 13

El artículo 13, letra b), establece que no es subvencionable la adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado. Se trata de tecnologías y equipos de búsqueda de peces, por ejemplo, sonar o dispositivos de concentración de peces, distintos de los utilizados con fines de investigación. Por lo tanto, independientemente de si el equipo en cuestión aumenta la «capacidad de captura», si aumenta la capacidad del buque para encontrar pescado, no sería subvencionable con arreglo al artículo 13, letra b).

Dependiendo de las características del equipo e independientemente de si aumenta la «capacidad de captura» del buque, también podría aumentar la capacidad de pesca, por ejemplo porque aumenta su capacidad de carga, potencia del motor, capacidad de gama o habilidades de la tripulación. En este caso, el equipo estaría cubierto por el artículo 13, letra a) (aumento de la capacidad pesquera).

El Reglamento sobre la PPC define la capacidad pesquera como el arqueo de un buque expresado en GT (arqueo bruto) y su potencia en kW. Dependiendo de las características del equipo, podría aumentar la capacidad pesquera y, como tal, no sería subvencionable con arreglo al artículo 13, letra a), a menos que se cumplan las condiciones del artículo 19, apartado 1. Las condiciones del artículo 19, apartado 1, solo se cumplen si la operación aumenta el parámetro de arqueo bruto de la capacidad pesquera, no el parámetro de potencia. El único objetivo del aumento debe ser la mejora de la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética.

Sin embargo, con la información de que dispone la Comisión en relación con el equipo, no es posible analizar claramente si efectivamente daría lugar a: aumento de la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado [tal como se establece en el artículo 13, letra b),]; o a un aumento de la capacidad pesquera [tal como se establece en el artículo 13, letra a),]; o bien a la única finalidad de mejorar la seguridad, la eficiencia energética o las condiciones de trabajo (tal como se establece en el artículo 19, apartado 1,).

Artículo 19

1. Sistemas integrados de puentes destinados a mejorar la navegación o el control del motor (art. 19 (3) c)). La Organización Marítima Internacional (OMI) define un sistema de puente integrado como «una combinación de sistemas interconectados para permitir un acceso centralizado a la información del sensor o al mando/control desde los puestos de trabajo, a fin de aumentar la seguridad y la eficiencia de la gestión de los buques». [Sistema integrado de puentes (IBS) (imo.org)](https://www.imo.org/fr/OurWork/Safety/Pages/IntegratedBridgeSystems.aspx)
2. El artículo 19, apartado 3, letra e), no permite apoyar la creación, sino únicamente la sustitución o renovación de bombillas existentes, aunque la creación tenga el efecto de aumentar la eficiencia energética del buque.
3. El artículo 19, apartado 2, letra d), debe aplicarse con arreglo a una lógica de segmentos y a nivel nacional. Esta disposición se basa en la lógica del régimen de entradas y salidas del artículo 23 del Reglamento sobre la PPC: todo aumento de la capacidad de un buque debe compensarse con la correspondiente reducción de otro buque de la misma flota nacional, a fin de garantizar que la capacidad global de la flota no aumente.

Sin embargo, este apartado va más allá del régimen de entradas y salidas, ya que establece que la retirada de capacidad debe proceder del mismo segmento de flota que el buque que se beneficia de un aumento, o de un segmento de la flota declarado desequilibrado de conformidad con el artículo 22 del Reglamento PPC (en el régimen de entradas y salidas, puede proceder de cualquier segmento).

La retirada de la capacidad pesquera debe tener lugar antes de la inscripción oficial en el registro de la flota de la Unión, indicando el arqueo bruto adicional del buque beneficiario de la ayuda.

Los Estados miembros pueden utilizar la capacidad pesquera no asignada que tienen en la reserva de retiradas anteriores (de conformidad con el régimen de entradas y salidas). No obstante, deben demostrar que esta capacidad de reserva se ha extraído del mismo segmento de flota que el buque subvencionado, o de un segmento de flota desequilibrado.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA661\_EMFAF\_IQ sobre los puntos 15, 14, 7 y 4, anexo III, Reglamento n.º 2021/1139

(info) *Artículo pertinente*: Puntos 15, 14, 7 y 4, anexo III, Reglamento (CE) n.º 2021/1139

(info) *Estado miembro*: España

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En España, algunos organismos intermedios ya están planificando la base para futuras convocatorias del FEMPA. A este respecto, la AG española tiene dudas sobre los planes de producción.

En la actualidad, de acuerdo con el anexo III del Reglamento FEMPA, la intensidad de ayuda de los Planes de Producción y Gestión de las Organizaciones de Productores se establece en la línea 15 (75 %) y, en su caso, en la línea 14 (100 %).

Sin embargo, España desea saber si la intensidad de ayuda mencionada en la línea 7 (100 %) podría aplicarse a estas operaciones en relación con aquellas actuaciones dentro de los planes de PEO que se refieren exclusivamente a la pesca costera artesanal o si se trata de planes de PEO de Canarias, se aplicaría la línea 4 (85 %) por defecto.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA, los Estados miembros aplicarán un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 50 % del gasto total subvencionable de cualquier operación. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los porcentajes máximos específicos de intensidad de la ayuda se establecen en el anexo III del Reglamento FEMPA.

En virtud del punto 15 del anexo III del Reglamento FEMPA, los Estados miembros pueden aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda hasta un máximo del 75 % en el caso de las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales.

Además, en virtud del punto 7 del anexo III del Reglamento FEMPA, el porcentaje de intensidad de la ayuda puede aumentarse hasta un máximo del 100 % en el caso de las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal y, en virtud del punto 4, puede elevarse al 85 % como máximo en el caso de las operaciones ubicadas en las regiones ultraperiféricas.

De conformidad con el artículo 41, apartado 3, del Reglamento FEMPA, cuando una operación corresponda a varias de las filas 2 a 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de ayuda más elevado.

Por lo tanto, puede concluirse que las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales pueden beneficiarse de un porcentaje de intensidad de ayuda de hasta el 85 % o el 100 % en caso de que estén situadas en las regiones ultraperiféricas o estén relacionadas con la pesca costera artesanal, respectivamente. En el caso de las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales situadas en las regiones ultraperiféricas y relacionadas con la pesca costera artesanal, se aplica el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda más elevado, es decir, el 100 %.

N.B.

*De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA662\_EMFAF\_Admisibilidad de la inversión en buques

Respuesta

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 13 FEMPA

(info) *Estado miembro*: Dinamarca

Preguntas:

**Pregunta 1**: En el artículo 13, apartado 1, letra l), ¿significa «60 días de los dos años civiles...» que el buque pesquero debe haber realizado actividades pesqueras durante un total de 60 días durante los dos años civiles o 60 días en cada uno de los dos años civiles? En la traducción danesa del FEMPA, menciona específicamente 60 días al año en los dos años civiles, mientras que la versión inglesa y otras traducciones no lo especifican. Parece que existe una discrepancia en la versión danesa del Reglamento.

**Pregunta 2**: Las OP han puesto de relieve que algunos pescadores podrían no poder cumplir la condición de 60 días debido a la COVID-19 y a problemas relacionados con el mar Báltico, especialmente en 2020. Tenemos previsto abrir el régimen de ayudas este año, por lo que los dos años civiles serían 2020 y 2021. ¿Sería posible utilizar otros años de referencia, por ejemplo, excluir 2020 o incluir 2022?

**Pregunta 3**: Si se ha comprado un nuevo buque en 2020 o 2021 y no es capaz de cumplir la condición de 60 días, ¿quedará excluido de la ayuda en el marco del FEMPA, o será posible utilizar otro período de referencia para dichos buques?

**Pregunta 4**: En el caso de los pescadores costeros que utilizan artes de pesca pasivos, el día en el mar suele ser más corto, por lo que los pescadores tienen menos días en el mar que los pescadores que utilizan artes de pesca activos. Del mismo modo, los pescadores que utilizan redes de almadrabas suelen utilizar varios buques para tender a sus redes de trampa, y es posible que no puedan cumplir el requisito mínimo de 60 días de mar. ¿Sería posible establecer una excepción para este tipo de pesca con artes pasivos?

Respuestas:

**Respuesta 1**: A la espera de una corrección de errores de traducción en la versión DK del Reglamento FEMPA, le recomendamos que haga referencia a la versión EN publicada en el Diario Oficial de la UE. En su opinión, el número total de días de actividad pesquera debe ser de al menos 60 días a lo largo del período de dos años (en total), independientemente de cómo se repartan esos días a lo largo de dicho período.

**Respuesta 2**: De conformidad con el artículo 13, letra l), del Reglamento FEMPA, el período de referencia será los dos años naturales anteriores a la presentación de la solicitud. Si se presenta una solicitud en 2022, esto significa los años 2020 y 2021.

**Respuesta 3**: Las mismas consideraciones a la pregunta 2 se aplican, en particular, a los dos años civiles anteriores a la presentación de la solicitud. Si se presenta una solicitud en 2022, esto significa los años 2020 y 2021. No puede hacerse ninguna excepción a la compra de buques nuevos o de segunda mano en 2020 o 2021. (El Reglamento del FEMPA vincula el requisito de 60 días al buque, no al propietario, y no especifica la ubicación de la pesca).

**Respuesta 4**: El requisito de 60 días se refiere a los días en que el buque permaneció en el mar, independientemente del tipo de arte que lleve a bordo.

NOTA:

*De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA665\_EMFAF\_ayudas estatales/FEMPA

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: Francia

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Consideramos que la definición del sector pesquero, incluidas las actividades de «transformación y comercialización», que incluyen «todas las operaciones de la cadena de manipulación, transformación, producción y distribución que tienen lugar entre el momento de la captura o desembarque y la fase del producto», — mayoristas (mayoristas que no manipulan el producto), — puertos pesqueros — servicios portuarios anteriores y posteriores a la comercialización del pescado (aunque nunca sean propietarios del pescado), — mercados de pesca- que participan en la venta y manipulación del producto (aunque nunca sean propietarios del pescado) forman parte de la industria («secteur»).

Sin embargo, su primera respuesta solo menciona «pescadores, acuicultura y transformación».

Por otro lado, también se plantea la cuestión de la inclusión en el sector pesquero de organizaciones profesionales e interprofesionales, y no de propietarios de los productos, que representan a las empresas de los diferentes vínculos del sector. Consideramos que forman parte de la industria, al igual que todas las empresas individuales de esa industria.

En particular se trata de: — organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en el marco de la organización común de mercados 1379/2013, — organizaciones interprofesionales reconocidas o no en virtud del Reglamento (CE) n.º 1379/2013, — organizaciones representativas de pescadores reconocidas por la legislación nacional (comités de pesca cuyos miembros son pescadores y otros agentes del sector), — asociaciones profesionales y sindicatos de pesca, comercio de pescado, acuicultura, transformación, etc.

¿Podrían confirmar que nuestro análisis es correcto y que su primera respuesta no es exclusiva? Del mismo modo, se adjunta una nota elaborada por las regiones sobre este tema.

Respuesta:

Como se indicó en nuestra respuesta anterior, el apoyo a cualquier actividad relacionada con la producción o el comercio de productos agrícolas (y de la pesca) emprendida por pescadores, productores acuícolas y transformación de productos de la pesca y la acuicultura no requiere una autorización de ayuda estatal cuando sea admisible en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluida en el programa FEMPA.

Esta definición abarca los casos mencionados en su pregunta anterior. Por lo tanto, confirmamos su análisis.

NOTA:

*De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA670\_EMFAF\_artículo 28 del Reglamento n.º 2021/1139

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 28 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: ESPAÑA

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/1139 establece expresamente lo siguiente: «Para alcanzar el objetivo específico a que se refiere el artículo 26, apartado 1, letra b), del presente Reglamento en lo que respecta a la transformación de productos de la pesca y la acuicultura, el apoyo a empresas distintas de las pymes solo se concederá a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060 o a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/523.».

A este respecto, se refiere específicamente a «por lo que se refiere a la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura», es decir, el apoyo a las grandes empresas de transformación para mejorar sus líneas de producción o para incluir nuevas líneas de productos debe realizarse a través de instrumentos financieros. Sin embargo, existe una importante necesidad en las empresas transformadoras de llevar a cabo acciones orientadas a la eficiencia energética, como paneles solares, aislamiento adecuado, etc., y todas estas acciones no nos parecen estar directamente relacionadas con la transformación de los productos de la pesca.

Por lo tanto, deseamos confirmar con la DG MARE si las inversiones en eficiencia energética en el ámbito de las grandes empresas pueden apoyarse con subvenciones además de los instrumentos financieros en el marco del FEMPA.

Ahora existe una importante necesidad de que todos los sectores reduzcan el consumo y los costes energéticos, por lo que sería importante que nuestra interpretación fuera correcta y permitiera subvencionar este tipo de acciones a todas las empresas, independientemente de su tamaño.

Respuesta:

Tal como se establece en el artículo 28 del Reglamento FEMPA, el apoyo a empresas distintas de las pymes solo se concederá a través de instrumentos financieros, tal como se establece en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060, o a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/523, y no mediante subvenciones.

Por lo tanto, el requisito de que las empresas que no sean pymes utilicen instrumentos financieros se extiende no solo a las actividades directas de transformación, sino también a cualquier inversión necesaria que permita el tratamiento.  Esto incluiría las inversiones en eficiencia energética antes mencionadas.Todas las inversiones deben contribuir a la consecución del objetivo específico contemplado en el artículo 26, apartado 1, letra b), a saber*, «promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como la transformación de*dichos productos».

Cabe señalar que uno de los ejes de InvestEU está dedicado a las infraestructuras sostenibles, y en particular a las energías renovables, la eficiencia energética y los proyectos de renovación de edificios centrados en el ahorro energético y la integración de los edificios en una fuente de energía conectada, el almacenamiento, el sistema digital y de transporte, mejorando los niveles de interconexión de las infraestructuras energéticas.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA677\_EMFAF\_Inversiones a bordo de los buques pesqueros

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 13, letra l), del Reglamento (UE) 2021/1139.

(info) *Estado miembro*: HR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Agradeceríamos que se aclarara la aplicación del artículo 13, letra l), del Reglamento (CE) n.º 2021/1139, que establece lo siguiente:

Las siguientes operaciones o gastos no podrán optar a ayudas con cargo al FEMPA:

L) Inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades pesqueras durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

Como ustedes conocen, hemos previsto apoyar la adquisición de derechos de pesca para determinados tipos de pesquerías con arreglo a un régimen de excepción (régimen de recompra). Tal como se define en nuestro programa, esta ayuda está prevista como una compensación a los pescadores por sus derechos de pesca con la intención de eliminar gradualmente las pesquerías respectivas con arreglo a un régimen de excepción. Además, como usted sabe, este régimen es bastante específico y está relacionado con tipos específicos de pesquerías que están sujetas a restricciones en el contexto de la actividad pesquera.

Por lo tanto, entendemos que la disposición del artículo 13, letra l), no debe aplicarse en este caso/este tipo de acción, teniendo en cuenta que las operaciones que se van a apoyar no son inversiones a bordo de buques pesqueros. No obstante, para estar en el lado seguro, le agradeceríamos que confirmase nuestro entendimiento sobre la aplicabilidad del artículo 13, letra l), para este tipo de acciones.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 13, letra l), del Reglamento (UE) 2021/1139, la ayuda para la adquisición de derechos de pesca no es una inversión a bordo de los buques pesqueros, por lo que los operadores no necesitan demostrar que han llevado a cabo actividades pesqueras durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

# QA679\_EMFAF\_Situación de las operaciones en INFOSYS

(info) *Artículo pertinente*: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de la Comisión; *Artículo 46 del Reglamento FEMPA*

(info) *Estado miembro*: FI

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de la Comisión; anexo II; en el cuadro 6 se enumeran los distintos estados de progreso. El número 3 de los Estados ha planteado algunas preguntas. Una propuesta interpretativa sería la siguiente:

Pago final concedido, pero los costes totales acaban siendo inferiores a lo previsto o algunos costes se rechazan durante las solicitudes de pago. ¿Qué se entiende por Estado 3?

(«03. Operación plenamente ejecutada (pero cuyos gastos no se han abonado necesariamente al beneficiario)

Respuesta:

El RCDI (UE) 2022/79 establece normas para el registro de los datos de aplicación a nivel de operación (Infosys). En el campo 16, las autoridades de gestión deben informar del estado de la operación. Existen cinco opciones posibles [cuadro 6 del anexo II del RCDI (UE) 2022/79].

El código 03 corresponde a «Operación plenamente ejecutada (pero cuyos gastos no se han abonado necesariamente al beneficiario). La experiencia con el FEP y el FEMP puso de manifiesto que, en algunos casos, existen retrasos significativos entre la finalización física de una operación y el pago final al beneficiario. Este reto se abordó mediante la introducción del código 03. El código 03 permite contabilizar como ejecutada también una operación que se ha completado físicamente, pero todas las ayudas aún no se han abonado debido, por ejemplo, a procedimientos administrativos. El código 03 junto con el código 04 (operación completada) permite una mayor precisión:

* Datos agregados de ejecución del FEMPA en Infosys
* valor de notificación del indicador de realización «Operaciones ejecutadas» del cuadro 5 del anexo VII del RDC: se contabilizarán ambas operaciones con los códigos Infosys 03 y 04.

La elección del estado de avance de la operación no está vinculada a la relación entre los pagos totales al beneficiario y el importe de la subvención aprobada (fondos comprometidos). En otras palabras, la finalidad del código 03 no es distinguir las operaciones en las que el pago total es inferior al compromiso (en su ejemplo, debido a costes inferiores a lo previsto o a algunos costes rechazados).

NOTA:

*De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA680\_EMFAF\_FEMPA/Ayudas estatales

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: FI

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento FEMPA, las normas sobre ayudas estatales no se aplican a los pagos de los programas operativos nacionales del FEMPA si entran en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. Lo hemos interpretado en el sentido de que los productos enumerados en el anexo 1 (lista mencionada en el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) están exentos de las normas sobre ayudas estatales.

En el anexo 1 se reconocen los siguientes productos acuáticos:

— Capítulo 1: Animales vivos

— Capítulo 3: Pescados, crustáceos y moluscos

— 05.15: Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte. Animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana

— 15.04: Grasas y aceites de pescado y mamíferos marinos, incluso refinados

— Capítulo 16: Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos

— Capítulo 23: Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; preparados para animales

El anexo 1 no reconoce directamente las algas. Sin embargo, interpretamos que las macroalgas entran en el capítulo 6 («Capítulo 6: Plantas vivas y plantas, bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental») y pueden recibir apoyo del FEMPA. ¿O deben los Estados miembros seguir las normas sobre ayudas estatales si desean apoyar la cría de algas a partir de los programas operativos del FEMPA?

Además, es necesaria una interpretación en relación con los productos de alto valor. Uno de los objetivos del programa finlandés del FEMPA es aumentar el grado de transformación del pescado y de los flujos secundarios. En la actualidad, los estudios piloto demuestran que puede ser posible y viable utilizar flujos secundarios de la industria de transformación de pescado, así como peces infrautilizados o de escaso valor y producir productos de alto valor (como gelatina, minerales, enzimas, suplementos dietéticos o medicamentos). Estos tipos de productos no figuran en el anexo 1. Si deben aplicarse las normas sobre ayudas estatales, ¿deberíamos seguir las normas sobre ayudas estatales a la pesca o las normas generales sobre ayudas estatales en relación con la transformación de productos de alto valor?

Respuesta:

La interpretación del artículo 10, apartado 2, es correcta. El artículo 10, apartado 2, del FEMPA establece que las normas sobre ayudas estatales no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros de conformidad con el Reglamento FEMPA y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Sin embargo, cuando la ayuda se concede al margen del Reglamento FEMPA (es decir, solo la financiación nacional), siempre se aplican las normas sobre ayudas estatales. Por consiguiente, las ayudas relativas a los productos enumerados en el anexo I del TFUE no están exentas de las normas sobre ayudas estatales si se conceden al margen del Reglamento FEMPA.

Por otra parte, las normas sobre ayudas estatales se aplican siempre a las ayudas concedidas dentro o fuera del Reglamento FEMPA, cuando la ayuda no entra en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Por lo que se refiere a las algas, la interpretación de FI no es correcta. Las algas no entran en el capítulo 6, sino en el capítulo 12 de la Nomenclatura de Bruselas a que se refiere el anexo I del TFUE. El número de código aduanero (por ejemplo, el código TARIC) procede del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establece una nomenclatura, conocida como «nomenclatura combinada», basada en el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conocido como «el Sistema Armonizado» o en su abreviatura «SA». Las algas tienen el código 1212 21 00, que figura en la partida 1212, por ejemplo, en el capítulo 12 «semillas y frutos oleaginosos; granos, semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje», por lo tanto, se consideran legalmente «plantas».

Si los Estados miembros tienen la intención de apoyar la cría de algas en el marco del FEMPA, no se aplican las normas sobre ayudas estatales. Si los Estados miembros tienen la intención de apoyar la cría de algas fuera del FEMPA, la ayuda entra en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y se aplican las normas sobre ayudas estatales en el sector pesquero. El Reglamento de la OCM de la pesca incluye las algas como parte de los productos de la pesca y la acuicultura [anexo I del Reglamento (CE) n.º 1379/2013, que hace referencia al código NC 1212 20 00 Seaweeds y otras algas].

En cuanto a la cuestión de la clasificación de productos como la gelatina, los minerales, las enzimas, los suplementos dietéticos y los medicamentos, dado que la descripción es muy general, es difícil evaluar dónde se clasificarían los productos. Sin información detallada sobre un producto específico, no podemos dar una respuesta definitiva.

No obstante, podemos informarle de que:

* La gelatina se clasifica principalmente en el código NC 3503 00 10 [gelatina (incluida la gelatina en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados] o en el código NC 9602 00 00 [gelatina sin endurecer trabajada (excepto la de la partida 3503)].
* Los minerales están generalmente cubiertos por los capítulos 25 o 28.
* Las enzimas se clasifican generalmente en la partida 3507.
* Los complementos dietéticos deben clasificarse según la composición y los procesos de producción y, por tanto, pueden clasificarse, por ejemplo, en los capítulos 12, 15, 16, 21 o 22. En lo que respecta, por ejemplo, a los suplementos a base de cápsulas de aceite de pescado, en la mayoría de los casos se clasifican en las partidas 2106 u 3004, dependiendo de la composición, la dosificación y la forma en que se presenten.
* Los medicamentos pueden clasificarse en los capítulos 21, 30, 22 o 33 en función de la composición, el tratamiento, la forma en que se presenten, en su caso, etc.

En general, podría concluirse, por tanto, que las categorías de productos 1-3 quedan fuera del ámbito de aplicación del anexo I del TFUE. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, se requiere información detallada sobre productos específicos para dar una respuesta definitiva, y la respuesta anterior es solo una orientación.

Por lo que se refiere a las categorías de productos 4-5, la clasificación en la nomenclatura combinada solo puede evaluarse caso por caso teniendo en cuenta todas las características de un producto específico (por ejemplo, cápsulas de aceite de pescado con información sobre la composición y el modo en que se presentan).

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA687\_EMFAF\_Beneficiarios colectivos — emprendedores acuícolas

(info) *Artículo pertinente*: Anexo III FEMPA

(info) *Estado miembro*: DE

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Es una cooperativa de empresarios acuícolas un «beneficiario colectivo» en el sentido del anexo III del Reglamento FEMPA?
2. ¿Puede ser también un «beneficiario colectivo» en el sentido del anexo III del Reglamento FEMPA una «sociedad anónima» o una sociedad anónima (propiedad de acciones) (die Aktiengand schaft-AG)?
3. ¿Sigue siendo la sociedad cooperativa o sociedad anónima un «beneficiario colectivo» en el sentido del anexo III del Reglamento FEMPA, aunque uno o varios miembros o accionistas dejen de ser autónomos como emprendedores acuícolas?
4. ¿Sigue siendo la sociedad cooperativa o sociedad anónima un «beneficiario colectivo» en el sentido del anexo III del Reglamento FEMPA, aunque uno o varios miembros o accionistas no cesen su actividad por cuenta propia como emprendedores acuícolas?

Respuestas:

1. El término «beneficiario colectivo», tal como se utiliza en el anexo III del Reglamento FEMPA (en lo sucesivo, «el anexo III del FEMPA»), debe entenderse referido a una organización reconocida por la autoridad responsable como representante de los intereses de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general. Es responsabilidad de las autoridades de los Estados miembros verificar que una cooperativa de empresarios acuícolas a que se refiere la legislación nacional se ajusta a la definición mencionada en el anexo III del FEMPA. El beneficiario es siempre la propia organización colectiva y no sus miembros.
2. El Reglamento del FEMPA no especifica la forma jurídica del beneficiario colectivo. Es responsabilidad de las autoridades de los Estados miembros comprobar que el posible beneficiario colectivo se ajusta a la definición dada en la respuesta 1. Asimismo, las autoridades de los Estados miembros velarán por que las acciones colectivas no se utilicen para aprovechar indebidamente las disposiciones más favorables para los beneficiarios colectivos.
3. El beneficiario colectivo a que se refiere el anexo III del FEMPA es siempre la propia organización colectiva y no sus miembros. Por lo tanto, los miembros de la cooperativa no son beneficiarios directos de la ayuda. Corresponde al organismo que representa al beneficiario colectivo decidir cómo tratar el cambio de estatuto de uno o varios de sus miembros. Sin embargo, si todos sus miembros, excepto uno, ya no son empresarios acuícolas, el beneficiario colectivo dejaría de cumplir la definición del anexo III del FEMPA y, por tanto, ya no podría beneficiarse de las condiciones preferenciales para los beneficiarios colectivos.
4. El beneficiario es siempre la propia organización colectiva y no sus miembros, por lo que los miembros de la cooperativa no son beneficiarios de la ayuda. Sus actividades fuera de la cooperativa no deben tener influencia alguna en la cooperativa a la que pertenecen. No obstante, estas actividades externas no deben entrar en conflicto con el interés colectivo de la cooperativa a la que pertenecen.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA688\_EMFAF\_ayudas estatales

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: SER

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Entre las operaciones o los gastos identificados como no subvencionables para la ayuda del FEMPA, el artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/1139 es «g) la transferencia de propiedad de una empresa;» (en inglés: la transmisión de la propiedad de una empresa;»).

Dado que el artículo 13 se refiere a las transacciones O gastos, procede determinar en primer lugar si la no subvencionabilidad se refiere

a) A los gastos directamente ocasionados por la transmisión de la propiedad de una empresa, tales como los derechos notariales y de registro,

o bien

b) A la operación de transmisión empresarial y, por consiguiente, a todos los gastos en que se incurra en este contexto (los gastos en cuestión pueden referirse también a aspectos relacionados indirectamente con la transmisión de la propiedad, como las diversas valoraciones periciales necesarias para el comprador).

Entendemos que la no subvencionabilidad se refiere a la operación (b). Le agradeceríamos que nos confirmase.

A continuación, es necesario identificar los casos concretos que deben asimilarse (o no) a una «transferencia de la propiedad de una empresa». Dado que este tipo de operación (no subvencionable) no se define ni explica en la normativa, consideramos que esta no elegibilidad se refiere a la transmisión de la propiedad de una marca, de un nombre de empresa, de su fondo de comercio o de acciones en una empresa.

Por otra parte, consideramos que el artículo 13, letra g), no hace inadmisible la transmisión de la propiedad de los activos de una empresa. La transferencia de la propiedad de terrenos o edificios (bienes), equipos, materiales o bienes muebles podría ser subvencionable aunque dichos elementos pertenezcan a una empresa.

La validez de nuestra interpretación del artículo 13, letra g), se ve corroborada por el artículo 17, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/1139, que especifica que la compra de un buque pesquero no debe considerarse una transferencia de propiedad de una empresa en el sentido del artículo 13, letra g).

Le agradeceríamos que confirmase que esta interpretación del artículo 13, letra g),es correcta. Si su respuesta requiere aclaraciones o explicaciones adicionales, le agradeceríamos que nos enviara en francés.

Respuesta:

El artículo 13, letra g), del Reglamento FEMPA se refiere no solo a las transacciones, sino también a todos los gastos relacionados con la transferencia de propiedad de una empresa. Por lo tanto, esto incluye también todos los gastos relacionados indirectamente con la transmisión de la propiedad, como las diversas valoraciones exigidas por el comprador. Confirmamos por la presente que la inadmisibilidad se aplica a todos los costes relacionados con la transferencia de propiedad descrita en la letra b).

El artículo 13, letra g), del Reglamento FEMPA se refiere a la propiedad de una entidad jurídica, no de un buque o un activo. La transferencia de la propiedad de terrenos o edificios (bienes inmuebles), equipos o bienes muebles podría ser subvencionable aunque estos elementos pertenezcan a una empresa. Se trata de una transferencia de propiedad de un activo, no de una empresa (es decir, una entidad jurídica).

Si la operación incluye la compra de tierras, los gastos solo podrían optar a la ayuda del FEMPA por un importe no superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate, de conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/1060, únicamente si la autoridad de gestión puede demostrar que no corresponde a una transferencia de propiedad de una empresa acuícola, ya que el apoyo a dicha transferencia está excluido por el artículo 13, letra g), del FEMPA.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA689\_EMFAF\_Admisibilidad de la instalación de paneles solares en plantas acuícolas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 26 del Reglamento FEMPA

(info) *Estado miembro*: HR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Tenemos una pregunta relacionada con la financiación de inversiones en fuentes de energía renovables en el marco del FEMPA, más concretamente las inversiones en fuentes de energía renovables (plantas solares) en explotaciones acuícolas.

Concretamente, el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 2021/1139 establece que los Estados miembros podrán seleccionar para recibir ayuda las operaciones que entren en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no sean subvencionables con arreglo al artículo 13 y sean conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

El artículo 26, apartado 1, letra a), define que la ayuda cubrirá las intervenciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la PPC establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 mediante el fomento de actividades acuícolas sostenibles, en particular reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo.

Según entendemos, dentro del tipo de acción destinada a inversiones productivas en acuicultura, las inversiones en fuentes de energía renovables en explotaciones acuícolas pueden ser subvencionables si contribuyen al objetivo específico establecido en el artículo 26, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 2021/1139 y si dichas inversiones no dan lugar a la cuestión de la propia acuicultura, es decir, si no se pone en peligro la producción de organismos acuícolas y la finalidad básica de la explotación acuícola. Si nuestra interpretación es correcta, esto significaría que las fuentes de energía renovables pueden financiarse con cargo al FEMPA, pero para las necesidades de la acuicultura, mientras que invertir en una producción de energía que supere las necesidades de la explotación no cumple lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 2021/1139. Por ejemplo, si la inversión está relacionada con paneles solares y la planta asociada, y la producción de energía prevista es superior a la producción requerida para la acuicultura (superior a la necesaria para la producción acuícola y el funcionamiento de la explotación a la que se prevé suministrar la energía producida), el beneficiario puede obtener ayuda en el marco del FEMPA por una parte proporcional del importe del gasto total subvencionable de la inversión, que corresponde a la cuota del consumo de energía en la explotación en relación con la energía total producida en la instalación objeto de la inversión. En otras palabras, entendemos que es posible financiar la parte de la inversión que entra en el ámbito de aplicación del objetivo especial del artículo 26, apartado 1, letra a), mientras que la parte de la inversión que produciría energía para otros fines y no para la acuicultura, no está sujeta a ayuda en el marco del FEMPA.

Pedimos que se aclare si nuestra interpretación es correcta, es decir, información sobre la admisibilidad de la financiación de la inversión a partir del ejemplo descrito anteriormente.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA, el FEMPA podrá apoyar intervenciones destinadas a promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo.

Le recordamos que, de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento RDC, la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

En general, la financiación de la instalación de paneles solares puede considerarse subvencionable siempre que contribuya al ámbito de aplicación y a los objetivos establecidos en el artículo 26, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA, el programa croata del FEMPA y el plan estratégico nacional para la acuicultura.

No obstante, las autoridades nacionales deben prestar atención a que la energía producida con la ayuda de los paneles solares de nueva instalación no da lugar a un exceso de producción que se vende a la red o se utiliza para fines distintos de las actividades acuícolas.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA\_ESF + \_001 — Definición de empresa social

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 2 del FSE +

(info) *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Prevalece la definición del Reglamento del FSE + relativo a las empresas sociales sobre el apoyo nacional en el marco de la gestión compartida del FSE +?

Respuesta:

La terminología sobre «empresa social» ya estaba definida y bien establecida en el marco del antiguo programa EaSI 2014-2020 mediante el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, y ahora esta terminología se perfecciona en el Reglamento del FSE + en virtud del artículo 2, apartado 1,(15). La definición se aplica a ambos capítulos del programa del FSE +; sin embargo, en la práctica, esta definición es más pertinente para el capítulo de gestión directa e indirecta, ya que en el capítulo de gestión compartida este término solo se utiliza en el contexto del artículo 14 («acciones sociales innovadoras»). Como se indica en el considerando 29 del Reglamento del FSE +, la definición de «empresa de la economía social» debe estar en consonancia con las definiciones establecidas en la legislación nacional y las Conclusiones del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, sobre la promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa. El considerando 36 aclara además que las «empresas de la economía social», cuando estén definidas en la legislación nacional, deben considerarse empresas sociales en el contexto del capítulo del EaSI, independientemente de su estatuto jurídico, en la medida en que dichas empresas entren en la definición de «empresa social» establecida en el Reglamento del FSE +.

# QA\_ESF + \_002 — Relación entre los objetivos específicos (h) y (l)

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 4

(info) *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es la relación o la diferencia entre los objetivos específicos (h) y (l)?

Respuesta:

Por lo tanto, h) requiere un vínculo con el mercado laboral, mientras que este no es el caso del OE l), por lo que las medidas de activación social pueden programarse en el marco del PC h). Por lo tanto, l) debería centrarse en las medidas de integración social, que no están vinculadas al mercado laboral. Este pliego de cargos se basa en el alcance de la ayuda proporcionada por el FEAD en 2014-2020 en el marco del PO II y también puede utilizarse para medidas de apoyo a la integración social de las personas más desfavorecidas, pero no se limita a este grupo destinatario. Por lo tanto, los Estados miembros tienen flexibilidad para programar medidas para promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o en situación de pobreza.  Es posible prestar apoyo a las medidas de integración social en virtud del pliego de cargos (l) que sean independientes de la ayuda prevista en la letra m). Además, también es posible utilizar el pliego de cargos (l) para complementar el apoyo a las personas más desfavorecidas en virtud del pliego de cargos (m). El apoyo a las medidas de acompañamiento para las personas más desfavorecidas es obligatorio, pero pueden recibir apoyo en virtud del pliego de cargos m) o del OE l) (como medidas de integración social). Por lo tanto, debe utilizarse en caso de que la activación social forme parte de una vía de integración al mercado laboral para las personas en riesgo de pobreza y exclusión social.

# QA\_ESF + \_003 — Medidas temporales para el uso del FSE + para responder a circunstancias inusuales y excepcionales

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 4, apartado 3,

(info) *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cómo funcionan en la práctica las medidas temporales para el uso del FSE + para responder a circunstancias inusuales y excepcionales?

Respuesta:

Para aprender de la crisis actual, es imperativo que el marco jurídico del FSE + prevea mecanismos que puedan invocarse rápidamente en caso de que surjan circunstancias excepcionales en la próxima década. Está vinculada al artículo 20 del RDC.

Por lo tanto, el FSE + está facultado para que la Comisión adopte medidas temporales para el uso del FSE + en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales para determinados Estados miembros, a fin de garantizar que, en circunstancias limitadas y específicas, puedan establecerse excepciones a determinadas normas para facilitar la respuesta a tales circunstancias.

Entre ellas se incluye la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del apoyo al FSE +, en particular para permitir la financiación de regímenes de reducción del tiempo de trabajo, que no se combinan con medidas activas, y el acceso a la asistencia sanitaria, también para las personas que no se encuentran en una vulnerabilidad socioeconómica inmediata. Tiene un plazo de 18 meses.

La disposición también establece que, si se considera necesario, la Comisión puede proponer modificaciones del Reglamento. Esto puede incluir modificaciones de los requisitos de concentración temática, excepto los relacionados con la juventud y el apoyo a las personas más desfavorecidas, ya que estos grupos suelen verse más afectados por tales crisis y, en consecuencia, debe asignarse siempre una cantidad fija de recursos a estos grupos.

# QA\_ESF + \_004 — Objetivos específicos del programa de apoyo a los trabajadores migrantes/miembros de comunidades marginadas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 4

(info) *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué objetivos específicos deberían utilizarse para programar el apoyo a los trabajadores migrantes/miembros de comunidades marginadas?

Respuesta:

El objetivo específico h) tiene por objeto fomentar la inclusión activa de los grupos desfavorecidos en general, mientras que los objetivos específicos i) y j) proporcionan un apoyo específico para garantizar que las intervenciones del FSE + lleguen a nacionales de terceros países, incluidos los migrantes i) y las comunidades marginadas, incluida la población gitana (j), que, de lo contrario, podrían no beneficiarse del apoyo general.

No obstante, el apoyo a estos grupos destinatarios puede prestarse en el marco de otros objetivos específicos, siempre que sean admisibles con arreglo a la legislación nacional. Deben utilizarse indicadores de realización «nacionales de terceros países», «participantes de origen extranjero» y «minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la población romaní)».

# QA\_ESF + \_005 — Vínculo entre el programa EU4Heath y el FSE +

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7

(info) *Estado miembro*: España

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es el vínculo entre el programa EU4Heath y el FSE +?

Respuesta:

El programa EU4Health complementará las políticas sanitarias de los Estados miembros con el fin de mejorar la salud humana en toda la Unión. Contribuirá, en particular, a abordar las necesidades y los retos detectados en la crisis de la COVID-19. Así pues, su objetivo será impulsar la preparación de la UE frente a las principales amenazas transfronterizas para la salud, reforzar los sistemas sanitarios para que puedan hacer frente tanto a las epidemias como a los retos a largo plazo contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles, y esforzarse por hacer que los medicamentos y los productos sanitarios estén más disponibles y sean más asequibles. El FSE + debe garantizar sinergias y complementariedades con el programa EU4Health a través de acciones destinadas a facilitar el acceso a la asistencia sanitaria para las personas en situación de vulnerabilidad.

# QA\_ESF + \_006: 3 % para la ayuda a las personas más desfavorecidas, además del 25 % para la inclusión social

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Por qué el 3 % para la ayuda a las personas más desfavorecidas se suma al 25 % para la inclusión social?

Respuesta:

El 25 % + 3 % fue el punto más importante para el Parlamento Europeo y, debido a la crisis actual, la concentración temática del 25 % para la inclusión social y del 3 % para el apoyo a las personas más desfavorecidas está plenamente justificada y es necesaria. Estudios recientes muestran que las repercusiones a corto y medio plazo de la COVID-19 serán especialmente graves para las personas más desfavorecidas y corren el riesgo de agravar las diferencias socioeconómicas existentes. Los Estados miembros deben apoyar a las personas más vulnerables mediante una respuesta política amplia y coordinada que incluya el refuerzo de la protección social, la educación, la atención sanitaria e intervenciones específicas para mejorar la seguridad personal de las mujeres y los niños, así como acciones de apoyo a los trabajadores vulnerables que se quedan atrás.

Además, el porcentaje de cofinanciación del 90 % para la ayuda a las personas más desfavorecidas también ofrece un incentivo a los Estados miembros, ya que reduce su carga con respecto a la contribución nacional para las medidas de apoyo a las personas más desfavorecidas. Así pues, todos los Estados miembros podrán cumplir estos dos requisitos. A diferencia del actual período de programación, el porcentaje de cofinanciación es fijo, lo que significa que los Estados miembros no pueden elegir un porcentaje de cofinanciación inferior o superior.

# QA\_ESF + \_007 — Importe adecuado para la pobreza infantil y el empleo juvenil

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Cómo se determinará un importe adecuado para la pobreza infantil y el empleo juvenil

Respuesta:

El nuevo requisito de que todos los demás Estados miembros programen «un importe adecuado» para hacer frente a la pobreza infantil y apoyar el empleo juvenil es similar al que tenemos para la programación de abordar los retos señalados en el Semestre Europeo.

La Comisión evaluará si un importe es adecuado en función de la situación nacional concreta de cada Estado miembro, respetando así el principio de «un tamaño único no se ajusta a todos».

Esta evaluación se llevará a cabo sobre la base de los retos señalados en las REP, los anexos D y el Semestre Europeo, así como de los datos pertinentes de Eurostat, etc. El importe exacto se negociará bilateralmente entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate.

# QA\_ESF + \_008 — ¿Puede ser 0 un importe adecuado?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede ser 0 un importe adecuado?

Respuesta:

La Comisión evaluará este requisito caso por caso, teniendo en cuenta la situación nacional particular, así como las REP y los datos de Eurostat, etc. Es posible que, sobre la base de esta evaluación, la Comisión concluya que 0 es un importe adecuado. Este es el caso cuando el Estado miembro está obteniendo buenos resultados en un ámbito y ya está tomando las medidas adecuadas con su presupuesto nacional para hacer frente a los retos.

# QA\_ESF + \_009-2017-2019 valor de referencia medio para la pobreza infantil y el empleo juvenil

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Por qué el valor de referencia medio 2017-2019 para la pobreza infantil y el empleo juvenil?

Respuesta:

La Comisión apoya el valor de referencia de una media para el período 2017-19. Esto proporciona una base sólida para identificar a aquellos Estados miembros que tienen una necesidad coherente, sistemática y claramente justificable de programar más apoyo a estas cuestiones políticas clave.

# QA\_ESF + \_010 — ¿Aplicabilidad de la concentración temática del 5 % para combatir la pobreza infantil?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Deben las regiones cumplir la concentración temática del 5 % de la financiación para luchar contra la pobreza infantil?

Respuesta:

La concentración temática se calcula en relación con la asignación nacional de recursos del FSE + en el marco del capítulo de gestión compartida.

# QA\_ESF + \_012 — Mecanismo para anticipar las necesidades de capacidades en el mercado laboral

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 7 y 11

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden las acciones previstas en el marco de la prioridad dedicada al empleo juvenil cubrir el funcionamiento de un mecanismo para anticipar las necesidades de capacidades en el mercado laboral, como una «reforma estructural» destinada a facilitar el empleo juvenil y la formación profesional?

Respuesta:

Al igual que en el período 2014-2020, el FSE + puede apoyar reformas estructurales destinadas a apoyar el empleo juvenil. Esta inversión se contabilizará a efectos de los requisitos mínimos de concentración temática del 12,5 % para el empleo juvenil, siempre que esté programada en el marco de uno de los tres objetivos específicos del FSE + enumerados en el artículo 11 del Reglamento del FSE +: a), e) y l). No existen limitaciones con respecto a los objetivos específicos aplicables si el Estado miembro necesita asignar una cantidad adecuada a los jóvenes (artículo 7 (6), párrafo primero, del FSE +). Una operación para anticipar las necesidades de capacidades podría contribuir al requisito de concentración temática de la juventud siempre que el Estado miembro pueda demostrar un vínculo directo con el apoyo al empleo juvenil. Sin embargo, una operación general del FSE + destinada a anticipar las necesidades de capacidades entraría más bien en los objetivos específicos b) o g) y, por tanto, sería más amplia que una operación de empleo juvenil. En este caso, podrá contribuir al cumplimiento del requisito de concentración temática solo parcialmente y solo en los Estados miembros que asignarán un importe adecuado.

# QA\_ESF + \_013 — ¿Cómo hacer un seguimiento de los requisitos de concentración temática si no existe una prioridad específica?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cómo se hará un seguimiento de los requisitos de concentración temática en caso de que no exista una prioridad específica?

Respuesta:

En primer lugar, es importante destacar que el nivel de concentración temática es diferente entre el FSE + y el FEDER: en el caso del FEDER, se trata de un objetivo político, mientras que en el caso del FSE + se trata de un objetivo específico, ya que solo apoyamos el objetivo político de 1 (es decir, el OP 4). Esta es la razón por la que podemos seguir la concentración temática a través de los OE.

Por este motivo, los Estados miembros indicarán al inicio de la programación en el Acuerdo de Asociación cómo pretenden cumplir los requisitos de concentración temática del FSE + en sus programas operativos.

En cuanto a la concentración temática de la inclusión social, la razón por la que no obligamos a los Estados miembros a programar la inclusión social en una prioridad o programa específico es porque abarca 4 objetivos específicos diferentes y es un tema temático muy amplio, por lo que es más lógico que se supervise sobre la base de objetivos específicos. A continuación, se contabilizarían conjuntamente las asignaciones financieras programadas en el marco de estos OE para alcanzar la concentración temática del 25 %.

Además, para la pobreza infantil y para abordar los retos señalados en el Semestre Europeo, tenemos temas secundarios del FSE +, dado que estas medidas pueden programarse en el marco de objetivos y prioridades específicos que pueden abarcar otras medidas más allá de este requisito de concentración temática. Estos temas secundarios consisten en recoger datos sobre el gasto del FSE + que contribuye a objetivos transversales, que podrían vincularse a múltiples objetivos específicos, como el cambio climático y la innovación social. Hemos añadido 2 nuevos temas secundarios del FSE +: abordar la pobreza infantil y abordar las recomendaciones específicas por país. Podemos utilizar el tema secundario del FSE + para hacer un seguimiento del gasto en estos ámbitos, ya que se trata de un tema amplio; sin embargo, los importes correspondientes a los temas secundarios son solo indicativos, lo que significa que los Estados miembros pueden no respetarlos necesariamente a la hora de ejecutar los programas.

La concentración temática del FSE + puede verificarse mediante los códigos de intervención (cuadro 1 del anexo 1). Para cada prioridad, los Estados miembros deben categorizar la programación financiera utilizando uno de los códigos entre 110 y 127. Cada código refleja exactamente una parte del objetivo específico. No obstante, la indicación de la programación financiera en estos códigos es indicativa para determinar si los Estados miembros cumplen la concentración temática deben incluir la información financiera completa sobre los códigos pertinentes, de modo que la Comisión pueda evaluar si cumplen la concentración temática o no a nivel del programa.

Sin embargo, dado que las asignaciones a tipos de intervención son meramente indicativas, es importante supervisar cuidadosamente la ejecución del programa por parte de los Estados miembros para garantizar que se respetan los requisitos de concentración temática también al ejecutar el programa.

# QA\_ESF + \_014 — ¿Cómo funcionarán en la práctica los requisitos de concentración temática y cómo se interconectan?

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 7, 10, 11 y 12

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Respuesta:

Inclusión social — Apoyo a las personas más desfavorecidas

La **inclusión social** se fija en el 25 % y puede programarse en el marco de los objetivos específicos h) a l).

— **El apoyo a las personas más desfavorecidas** se fija en el 3 % y puede programarse en el marco del objetivo específico (m), excepto en casos debidamente justificados, en los que también puede corresponder al objetivo específico (l). Esto se suma al 25 % para la inclusión social.

***La pobreza infantil***

— El **5 % para el apoyo a la lucha contra la pobreza infantil formará parte del 25 % destinado a la inclusión social** cuando se programe con arreglo a los objetivos específicos h) a l), **excepto** cuando los Estados miembros estén utilizando l) para alcanzar el 3 % de ayuda a las personas más desfavorecidas.

— En este caso, el porcentaje asignado a l) para apoyar a los niños más desfavorecidos debe añadirse al 25 % para la inclusión social.

— En la práctica, será fácil identificar este porcentaje, ya que los Estados miembros deben programar el apoyo a las personas más desfavorecidas en un eje prioritario específico.

— Además, el porcentaje correspondiente a la pobreza infantil que contribuya al objetivo específico f) no se contabilizará en el 25 % de inclusión social.

 Empleo juvenil

— El 12,5 % para el empleo juvenil debe programarse en el marco del objetivo específico a) y, además, también puede programarse en el marco de los objetivos específicos f) y l).

El apoyo al empleo juvenil debe programarse en el marco de una prioridad específica.

— Dado que el apoyo a las personas más desfavorecidas y al empleo juvenil debe programarse en el marco de prioridades específicas, los Estados miembros no pueden programar acciones en el marco del objetivo específico (l) para contabilizar tanto el empleo juvenil como el apoyo a las personas más desfavorecidas.

— Tampoco sería posible tener un solapamiento entre las acciones programadas en el marco del objetivo específico (l) para contabilizar tanto la pobreza infantil como el empleo juvenil (de nuevo debido al uso de la prioridad específica para los jóvenes).

— **Nota:** cuando los Estados miembros están obligados a programar «un importe adecuado» para apoyar el empleo juvenil, no se aplica la obligación de programar en el marco de una prioridad o programa específico y en virtud del pliego de cargos (a), f) y l).

# QA\_ESF + \_015 — ¿Es obligatorio el objetivo específico i)?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 4

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es obligatorio el objetivo específico i) «promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidos los migrantes», del FSE + para su inclusión en los programas financiados con cargo al FSE +?

Respuesta:

No es obligatorio programar el apoyo del FSE + en el marco del objetivo específico (OE). Esta mención pretende simplemente destacar el hecho de que el apoyo prestado en el marco de este pliego de cargos cuenta para el requisito de concentración temática del 25 % de inclusión social. El apoyo a los nacionales de terceros países puede programarse en el marco de otros OE. Se espera que los Estados miembros con dificultades identificadas para este grupo destinatario programen el apoyo, ya sea en el marco del presente pliego de cargos o de otros OE.

# QA\_ESF + \_016 — artículo 8 Respeto de la Carta

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 8

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué significa en la práctica el artículo 8 de la Carta?

Respuesta:

En su informe, el Parlamento Europeo había propuesto que, si las operaciones del FSE + no se ajustaran a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el gasto de la operación se consideraría no subvencionable. Tanto la Comisión como el Consejo alegaron que la propuesta crearía una carga administrativa desproporcionada y se apartaría demasiado del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC).

Los colegisladores acordaron introducir un nuevo artículo sobre el vínculo entre la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el FSE +. Es importante señalar que este artículo solo refuerza las obligaciones ya existentes en el RDC y no crea nuevas obligaciones para las operaciones del FSE +.  
Este artículo incluye referencias cruzadas a las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre disposiciones comunes con el fin de aumentar la visibilidad de la Carta.  
Hace hincapié en que todas las operaciones deben seleccionarse y ejecutarse con arreglo a la Carta.

También incluye una referencia cruzada al artículo 63, apartado 6, del RDC sobre reclamaciones, y hace referencia al hecho de que las infracciones de la Carta deben tenerse en cuenta a la hora de determinar las medidas correctoras en consonancia con el RDC.

Estas obligaciones ya existen en el RDC, pero el PE estaba muy decidido a incluirlo con el fin de aumentar la visibilidad de la Carta, que, por supuesto, reviste una importancia crucial y la legislación aplicable.

# QA\_ESF + \_017-0,25 % para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 9

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué se puede cubrir con cargo al 0,25 % para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil?

Respuesta:

En primer lugar, es importante señalar que el artículo 9, apartado 2, sobre el desarrollo de capacidades no se limita únicamente a la capacidad de las partes interesadas para ejecutar los fondos. Es más amplio y se centra en el desarrollo de capacidades para todas las partes interesadas que imparten educación, aprendizaje permanente, formación y políticas sociales y de empleo, en particular a través de pactos sectoriales y territoriales que se movilicen para la reforma a escala nacional, regional y local. Ya existe en el Reglamento del FSE 2014-2020 en el marco del OT 11 y, como se indica en el texto, es muy amplio y puede incluir acciones como la formación, la creación de redes y el refuerzo del diálogo social, así como actividades emprendidas conjuntamente por los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, como las ONG.

# QA\_ESF + \_018 — Programación del desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 9

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible apoyar la capacidad general de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, que no está directamente relacionada con ningún objetivo específico del FSE +?

Respuesta:

Solo podrán apoyarse las actividades relacionadas con la capacidad de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil en los ámbitos temáticos del empleo, la educación y la inclusión social y que entren dentro de los ámbitos cubiertos por los objetivos específicos del FSE +.

Por lo tanto, estas medidas deben contribuir a uno de los objetivos específicos del FSE +. Por ejemplo, la medida destinada a aumentar el nivel de afiliación a organizaciones de empresarios y empleadores podría programarse en el marco del OE d), promover la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio, el envejecimiento activo y saludable y un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que aborde los riesgos para la salud; en caso de que contribuya a este objetivo específico.

# QA\_ESF + \_019 — ¿Cómo ejecutar «una cantidad adecuada de recursos del FSE + en régimen de gestión compartida en cada programa para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil»?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 9

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cómo debemos aplicar el artículo 9, apartado 2, del FSE + «una cantidad adecuada de recursos del FSE + en régimen de gestión compartida en cada programa para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil»?

Respuesta:

La Comisión evaluará si un importe es adecuado en función de la situación nacional concreta de cada Estado miembro, respetando así el principio de «un tamaño único no se ajusta a todos». Esta evaluación se llevará a cabo sobre la base de los retos señalados en las REP, los anexos D y el Semestre Europeo, así como de los datos pertinentes de Eurostat, etc. El importe exacto se negociará bilateralmente entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate. Es posible que, sobre la base de esta evaluación, la Comisión concluya que 0 es un importe adecuado. Este es el caso cuando el Estado miembro está obteniendo buenos resultados en un ámbito y ya está tomando las medidas adecuadas con su presupuesto nacional para hacer frente a los retos.

# QA\_ESF + \_020 — porcentaje de cofinanciación del 90 %

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 4 y 10

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede el porcentaje de cofinanciación del antiguo FEAD ser superior o inferior al 90 %?

Respuesta:

El porcentaje de cofinanciación para la prioridad o el programa en el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4 (1), letras l) y m), es fijo del 90 % y, por tanto, los Estados miembros no pueden utilizar un porcentaje de cofinanciación inferior (o superior). Los Estados miembros pueden añadir más recursos y mencionarlo en el PO, pero queda fuera del ámbito de aplicación del FSE + en términos de auditoría, seguimiento y evaluación.

# QA\_ESF + \_021 — ¿Cómo programar el 3 % de la ayuda a las personas más desfavorecidas en el marco de los objetivos específicos (l) y (m)?

(info) *Artículo pertinente*: Artículos 10 y 22

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cómo programar el 3 % de la ayuda a las personas más desfavorecidas si desea utilizar ambos objetivos específicos (l) y (m)?

Respuesta:

En caso de que los Estados miembros deseen prestar apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco de los objetivos específicos (l) y (m) con el fin de cumplir el requisito mínimo del 3 %, este apoyo debe programarse en el marco de dos prioridades específicas independientes.

La razón de ello es que el pliego de cargos (l) y (m) está sujeto a normas diferentes en materia de programación, ya que el artículo 22 del FSE + establece normas específicas para las prioridades que prestan apoyo al objetivo específico (m). corresponde a los Estados miembros decidir las disposiciones del programa más adecuadas y si programan estas medidas a nivel nacional o regional. Por lo tanto, es posible que un Estado miembro programe el objetivo específico (m) a nivel nacional y (l) a nivel regional.

# QA\_ESF + \_022 — Acciones de programación para los ninis

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 7 y 11

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Podemos prever una prioridad específica para los jóvenes (ninis) mientras se programan acciones para los ninis en otras prioridades?

Respuesta:

Sí, puedes. Puedes programar medidas para los jóvenes en otras prioridades, además de la prioridad dedicada a la juventud. La inversión destinada a los jóvenes en el marco de otras prioridades también puede ser objeto de seguimiento utilizando el campo de intervención 134 Apoyo específico al empleo juvenil y a la integración socioeconómica de los jóvenes en caso de que dichas medidas se destinen específicamente a la juventud.

# QA\_ESF + \_023 — Desarrollo local participativo Innovación social

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 14

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es la aplicación a través del DLP o la ITI (que son enfoques ascendentes basados en asociaciones a diferentes niveles locales o regionales) como «acciones de apoyo a la innovación social y la experimentación social»?

Si una prioridad de un programa va a ejecutarse utilizando enfoques de DLP o ITI, ¿podemos considerar que se apoya la innovación social a través de las intervenciones en el marco de esta prioridad y que se cumple el requisito del artículo 14 (4) «los Estados miembros dedicarán al menos una prioridad a la aplicación de los apartados 1 o 2, o ambas cosas»?

Respuesta:

La respuesta es afirmativa siempre que la intervención lógica subyacente a estas iniciativas demuestre sus elementos socialmente innovadores. Más exactamente:  
— El requisito es que «los Estados miembros apoyarán las acciones de innovación social y experimentación social».   
— La continuación del texto no constituye una alternativa a este requisito. Ofrece ejemplos de lo que se incluye en la forma de aplicarlo.

# QA\_ESF + \_024 — Innovación social prioritaria específica

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 14

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es obligatorio programar una prioridad específica para las innovaciones sociales y la experimentación social?

Respuesta:

Sí, es obligatorio dedicar al menos una prioridad a la innovación social. En el marco de esta prioridad o prioridades específicas, la cofinanciación del FSE + puede incrementarse hasta el 95 %. Sin embargo, el uso de este aumento de la cofinanciación se limita a un máximo del 5 % de los recursos nacionales del FSE +.

# QA\_ESF + \_025 — Contribuciones en especie

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 16

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible realizar contribuciones en especie a los participantes en una operación a través de salarios, asignaciones o tarjetas en efectivo?

Respuesta:

Esta disposición ya existía en el período de programación 2014-2020 (y antes). Se establece en el artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Esta disposición no establece que las medidas pasivas sean subvencionables o no. Se trata de una disposición que establece normas específicas sobre la subvencionabilidad de los costes con respecto a las contribuciones en especie, además de los casos establecidos en el artículo 67 del RDC. Esta disposición permite que determinadas contribuciones en especie pagadas por terceros en beneficio de los participantes puedan optar a la ayuda en el marco del FSE +, es decir, asignaciones o salarios de los participantes abonados por terceros. Esto es posible siempre que estas contribuciones se realicen de conformidad con la legislación nacional y los costes subvencionables declarados no sean superiores a los costes soportados por el tercero. En conclusión, esta disposición determina que las contribuciones en especie pueden considerarse costes subvencionables de una operación. Estos costes tendrían que estar vinculados a la participación en una acción que contribuya a uno de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, del FSE +.

# QA\_ESF + \_026 — ¿Son alternativas o acumulativas las condiciones establecidas en el artículo 16, apartado 1, para la subvencionabilidad de los costes de adquisición de determinados bienes?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 16

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Son los requisitos establecidos en el artículo 16, apartado 1, para la subvencionabilidad de los costes de adquisición de determinados bienes alternativos o acumulativos?

Respuesta:

Sí, estas condiciones son alternativas y no acumulativas. por lo tanto, si la compra es la opción más económica, no es necesario que se cumplan las otras dos condiciones.

Como ejemplo de amortización total, sería una formación para desempleados que duraría 5 años y el beneficiario decide adquirir ordenadores para la formación. Además, de conformidad con las normas contables de ese Estado miembro, el valor de un ordenador se considera totalmente amortizado al cabo de 5 años. En este caso, se considerará que el equipo está totalmente amortizado durante la operación. Se trata de un ejemplo meramente indicativo, ya que las normas nacionales establecen el plazo de amortización.

# QA\_ESF + \_027 — Respeto de la dignidad y prevención de la estigmatización de las personas más desfavorecidas

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 19

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué significa en la práctica el respeto de la dignidad y la prevención de la estigmatización de las personas más desfavorecidas?

Respuesta:

El artículo 19 (3) exige precisamente que la prestación de ayuda respete la dignidad y evite la estigmatización de las personas más desfavorecidas. Esto debe destinarse tanto a la selección de dicha ayuda como a las modalidades de dicha ayuda.

# QA\_ESF + \_028 — Financiación de las medidas de acompañamiento

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 21

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es necesario que las medidas de acompañamiento obligatorias sean financiadas por el FSE +?

Respuesta:

El artículo 17, apartado 4, del FSE + exige que las medidas de acompañamiento, además de ser obligatorias, reciban apoyo en el marco del FSE +, ya sea en el marco del objetivo específico m) o l) como medidas de integración social. Se trata de un cambio en comparación con las normas aplicables en 2014-2020, en las que las medidas de acompañamiento son obligatorias, pero los Estados miembros no tienen la obligación de apoyarlas en el marco del FEAD.

Aunque esto significa que los Estados miembros tienen la obligación de utilizar el FSE + para apoyarlos, los Estados miembros siguen teniendo flexibilidad para apoyarlos en el marco del objetivo específico m) o l). En caso de que los Estados miembros decidan apoyarlos en virtud de la letra l), deben garantizar que las personas más desfavorecidas sean objeto de las letras l) y m).

# QA\_ESF + \_29 — ¿Pueden intercambiarse los bonos por el pago de alquileres o facturas del hogar?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 22

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden los bonos que se canjearán por alimentos o asistencia material básica incluir el pago de alquileres o facturas del hogar?

Respuesta:

No, la asistencia material básica se define en el artículo 2 como «bienes que satisfacen las necesidades básicas de una persona para una vida digna, como la ropa, los productos de higiene, incluidos los productos de higiene femenina y el material escolar». Los alquileres y los servicios públicos son servicios que van más allá de la tipología de bienes de consumo básicos de valor limitado, tal como se presenta en la lista de ejemplos.

# QA\_ESF + \_029 — ¿Pueden intercambiarse los bonos por el pago de alquileres o facturas del hogar?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 22

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden los bonos que se canjearán por alimentos o asistencia material básica incluir el pago de alquileres o facturas del hogar?

Respuesta:

No, la asistencia material básica se define en el artículo 2 como «bienes que satisfacen las necesidades básicas de una persona para una vida digna, como la ropa, los productos de higiene, incluidos los productos de higiene femenina y el material escolar». Los alquileres y los servicios públicos son servicios que van más allá de la tipología de bienes de consumo básicos de valor limitado, tal como se presenta en la lista de ejemplos.

# QA\_ESF + \_030\_¿Puede llevarse a cabo la encuesta estructurada externamente a través de la asistencia técnica?

(info) *Artículo pertinente*: Artículo 23

(info) *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede llevarse a cabo la encuesta estructurada en el exterior a través de asistencia técnica?

Respuesta:

Sí, los Estados miembros pueden recurrir a la asistencia técnica para llevar a cabo la encuesta a los destinatarios finales.

# QA\_ESF + \_031 — Indicadores de la juventud

(info) *Artículo pertinente*: Anexos I y II

(info) *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Teniendo en cuenta los «Indicadores comunes de realización relativos a las operaciones dirigidas a las personas: — número de niños menores de 18 años \*, — número de jóvenes de entre 18 y 29 años \*, del Reglamento del FSE + (anexos I y II); aclaren cómo abordar los indicadores de resultados a nivel de la prioridad dedicada al empleo juvenil, teniendo en cuenta que, en el marco de esta prioridad, el grupo destinatario (incluidos los ninis) abarca a los jóvenes de entre 15 y 29 años.

Respuesta:

Los indicadores se notificarán al nivel del objetivo específico, desglosados por categoría de región (y género en el caso de los indicadores sobre los participantes).

Si la ayuda va a llegar a jóvenes de entre 15 y 29 años, una parte de ellos se notificará al indicador común de realización EECO06 «niños menores de 18 años» y la parte restante al indicador de realización común EECO07 «participantes de entre 18 y 29 años».

# QA\_ESF + \_033-7 % de admisibilidad a tanto alzado para los socios que participan en la distribución de bonos electrónicos

(info) *Artículo pertinente*: FSE +, artículo 22

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden pagar los socios que participan en la distribución de bonos electrónicos aplicando el tipo fijo del 7 % previsto en el artículo 22, apartado 1, letra c)?

Respuesta:

En caso de que los Estados miembros hayan utilizado socios para la distribución de bonos y sean beneficiarios de una operación, los gastos correspondientes a los costes administrativos de transporte, almacenamiento y preparación para la distribución de alimentos a través de regímenes de bonos podrán declararse sobre la base del tipo fijo del 7 % establecido en el artículo 22, apartado 1, letra c), del Reglamento del FSE +. No obstante, cabe señalar que las operaciones solo pueden tener un beneficiario. Por lo tanto, si solo hay una única operación para la distribución de bonos, solo la autoridad del FSE se consideraría beneficiaria de esta operación a efectos del RDC. En consecuencia, el 7 % se utilizaría para reembolsar los costes soportados por este beneficiario (independientemente de los socios que participen en la distribución, todos los costes se considerarían soportados por un único beneficiario). Corresponde al Estado miembro (y al beneficiario) decidir cómo reembolsar a los socios que participan en la distribución (por ejemplo, el Estado miembro/beneficiario puede decidir redistribuir el reembolso del 7 % a los socios, pero esta redistribución queda fuera del ámbito de aplicación del Reglamento del FSE +).

# QA\_ESF + \_032 — Admisibilidad de los costes de personal del beneficiario en el marco del programa para abordar la privación material

(info) *Artículo pertinente*: FSE +, artículo 22

(info) *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden pagarse los costes del personal de la agencia del FSE que desempeñan la función de beneficiario con cargo al Programa para hacer frente a las privaciones materiales en el caso de las operaciones consistentes en la distribución de vales electrónicos? ¿Es posible declarar estos costes con arreglo al artículo 22, apartado 1, letra c), del Reglamento del FSE +, aunque no haya gastos relacionados con el transporte, el almacenamiento y la preparación de los alimentos o la asistencia material básica para la distribución que normalmente constituyan la mayor parte de los gastos enumerados en este artículo?

Respuesta:

Entendemos que la Agencia del FSE +, que es también la autoridad de gestión, también actuaría como beneficiario para ejecutar (al menos) un tipo de operaciones. Esto es posible, en efecto, siempre que la autoridad de gestión garantice la debida separación de tareas en lo que se refiere a la «gestión del programa» y a la «ejecución de esta operación».

Partiendo de la hipótesis anterior, si entendemos bien la cuestión, Lituania desea saber si sería posible declarar como gastos subvencionables los costes de personal relativos a la distribución de vales electrónicos. La respuesta es afirmativa.

  El artículo 22 (1) del Reglamento (UE) 2021/1057 (Reglamento del FSE +) establece normas sobre la subvencionabilidad del gasto para las operaciones que reciban ayuda en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, letra m), del Reglamento del FSE +.  De conformidad con la letra c), los gastos administrativos, de transporte, de almacenamiento y de preparación soportados por los beneficiarios que participen en la distribución de los alimentos o la asistencia material básica a las personas más necesitadas podrán optar a una ayuda a tanto alzado equivalente al 7 % de los costes a que se refiere la letra a). Esta disposición también se aplica a los casos en que la distribución de alimentos o asistencia material básica se realice indirectamente a través de bonos, tal como se establece en el artículo 19, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento del FSE +. Cabe señalar que, para que la AG pueda declarar gastos sobre la base de la letra c), basta con que incurra en gastos con una de estas categorías de costes, por ejemplo, los costes de personal, que entrarían en la categoría de costes administrativos.

Además, cabe señalar que la autoridad de gestión también puede declarar los costes con la **preparación de regímenes de bonos y los costes de funcionamiento correspondientes en el marco** de la asistencia técnica, siempre que estos costes no se hayan declarado con arreglo a la letra c), ya que, de lo contrario, esto constituiría una doble financiación.

# UD0020 — Herramientas sobre el uso de los fondos de la UE para la integración de las personas de origen migrante

(info) *Referencia Ares*:



## Enlaces